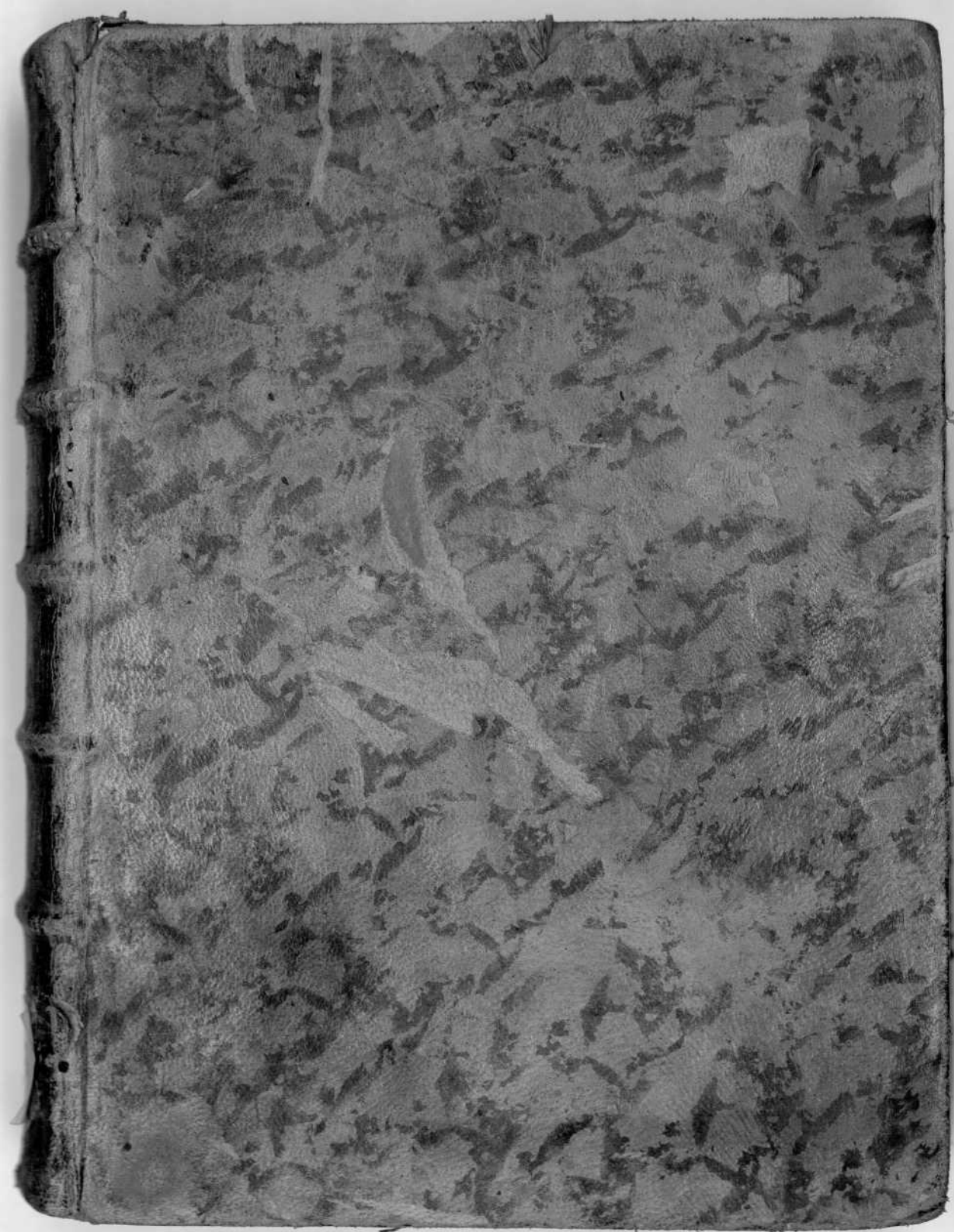
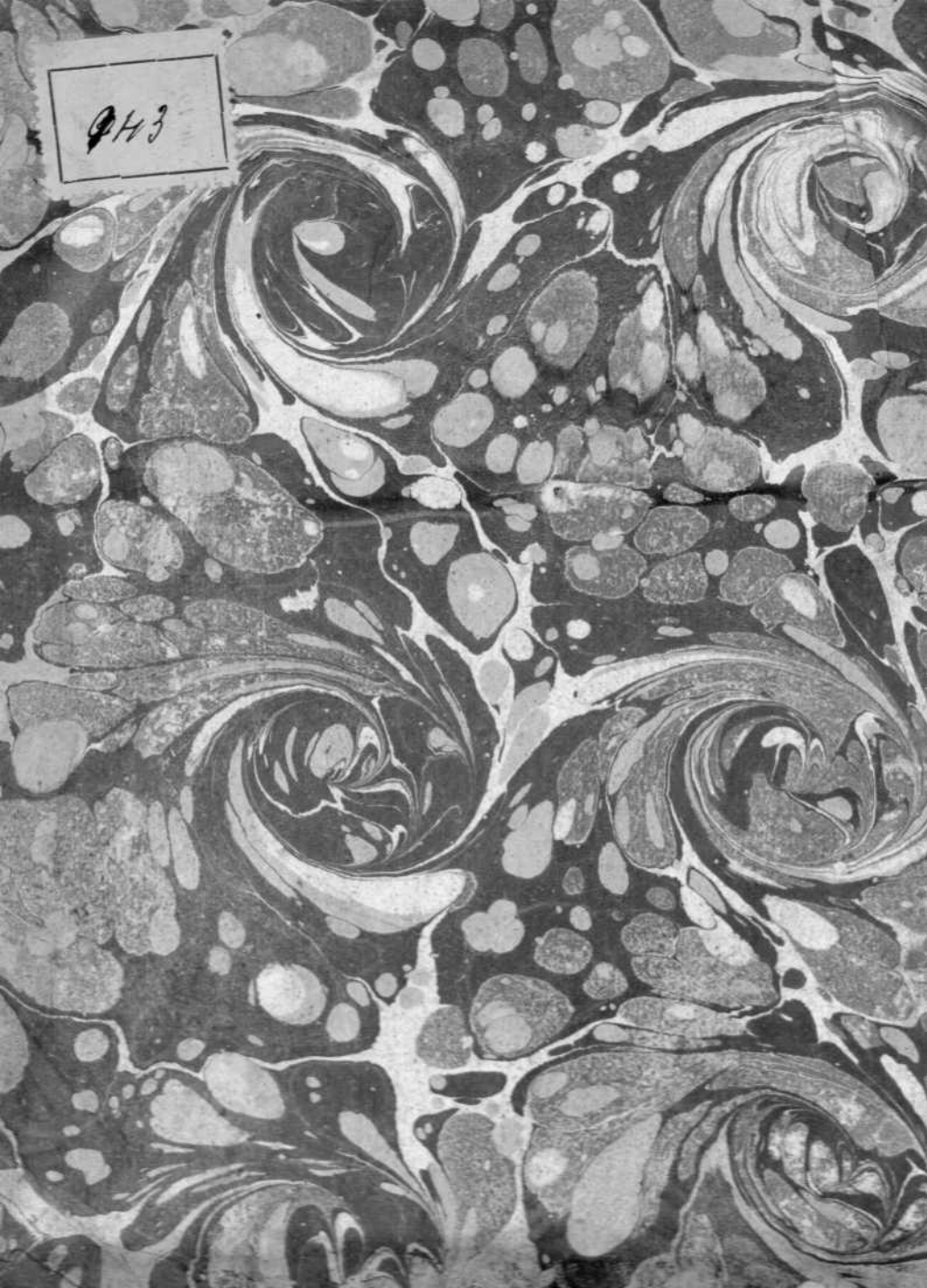




PH3

The image shows a full-page view of marbled paper. The pattern is a complex mix of dark, medium, and light gray tones. It features large, fluid, swirling patterns that resemble smoke or liquid being stirred, interspersed with smaller, more uniform circular spots and irregular blotches. The overall effect is a dense, organic, and visually busy texture. In the top-left corner, there is a small, rectangular white label with a thin black border. Inside this label, the text 'PH3' is handwritten in a dark, cursive-style ink.



DEL USO
Del P. Mro. Condo,
Mercenario Calzado.



83

ESPAÑA SAGRADA.
THEATRO
GEOGRAPHICO-HISTORICO
DE LA IGLESIA
DE ESPAÑA.
TOMO IV.



ESPAÑA / SAGRADA.

. THEATRO .

GEOGRÁFICO-HISTÓRICO

DE LA LENGUA

DE ESPAÑA

TOMO IV

ESPAÑA SAGRADA.

THEATRO GEOGRAPHICO-HISTORICO

DE LA IGLESIA DE ESPAÑA.

ORIGEN , DIVISIONES , Y LIMITES

de todas sus Provincias. Antigüedad , Traslaciones , y estado
antiguo , y presente de sus Sillas , con varias
Disertaciones criticas.

TOMO IV.

CONTIENE EL ORIGEN Y PROGRESSOS DE LOS OBISPADOS;
*tiempo en que se hicieron estables las Metropolis : antigüedad de
las Provincias Eclesiasticas ; y Divisiones antiguas de sus Sillas.*

Justificado todo con Escriitores de buena fé, y Documentos autenticos.

*Añadese el Chronicon de Idacio nuevamente ilustrado con
algunos Instrumentos ineditos.*

SEGUNDA EDICION.

Por el R. P. M. Fr. Henrique Florez, Doctor y Cathedratico de Theologia
de la Universidad de Alcalá, y Ex-Provincial de su Provincia
de Castilla de N. P. S. Agustin , &c.



En MADRID : En la Oficina de ANTONIO MARIN.

Año de M. DCC. LVI.

ESPAÑA SAGRADA.

THEATRO GEOGRAPHICO-HISTORICO

DE LA IGLESIA

DE ESPAÑA.

ORIGEN, DIVISIONES, Y LIMITES

de todas las Provincias. Antigüedad, Traslaciones, y estado
antiguo, y presente de las Sillas, con varias
Diferencias críticas.

TOMO IV.

CONTIENE EL ORIGEN Y PROGRESOS DE LOS OBISPOS,
tiempo en que se dividió España en Archidiócesis; antigüedad de
las Provincias eclesiásticas; y Divisiones antiguas de las Sillas.
Justificado todo con Escrituras de buena fe, y Documentos auténticos.
Alfabeto el Chronicon de Isidoro, nuevamente revisado con
algunos suplementos inéditos.

SEGUNDA EDICION.

Por el Sr. D. M. T. Henriquez Vazquez, Doctor y Catedrático de Teología
de la Universidad de Alcalá, y Ex Provincial de la Provincia
de Castilla de M. P. S. Agustín O. S.



En MADRID: En la Oficina de ANTONIO MARIN.

Año de M. DCC. LVI.

AL REY NUESTRO SEÑOR
D. FERNANDO VI.

SEÑOR.



A Iglesia de España se halla tan singularmente obligada à la Liberalidad y Proteccion de sus Monarcas, que el dedicar sus Obras al Augusto nombre de V. Mag. no tanto es buscar Proteccion, quanto pagarla.

Desde que los Reyes Suevos y los Godos abrazaron la verdadera Religion, se mostraron Principes no solo verdaderamente Catholicos, sino liberales y piadosos para quanto pertenecia al bien de las Iglesias: edificaron Templos, establecieron Sillas Pontificias

ficias, fundaron Monasterios ; y dotaronlo todo no solo con los bienes que antes havia usurpado la impiedad Ariana , sino con otros que añadió su liberal Magnificencia. El Suevo Carriarico antes de ser Catholico , ya parecia serlo en la solitud de fundar aquella famosa Cathedral que edificó en su Reyno con animo de abrazar nuestros sagrados Dogmas: (1) y si antes de estar fundado en la verdadera Piedad , se hallaba tan bien afecto à la Iglesia , ¿ que sería despues ? Su hijo Theodomiro no solo correspondió al zelo de tal Padre , sino al de los Padres de la Iglesia , y aun se anticipó à sus deseos. El fue quien los hizo juntar , para tratar y promover el bien Espiritual de sus Estados. El fue quien los propuso el aumento de una Metropoli , para evitar el trabajo de concurrir de lejos à los Synodos. (2) El fue quien ocurrió à la molestia que tenian en visitar sus dilatadas Diocesis , proponiendo el aumento de otras Sillas : y en fin él es à quien se reduce la dotacion de todas las que pertenecieron à su Reyno.

Entre los Godos aun antes de convertidos hubo quien protegiesse à los Catholicos , dandoles facultad para tener Concilios. (3) ¿ Que bienes no les debimos despues que por solitud del Rey Catholico Recaredo abrazaron la Fé ? Baste lo que un Santo Obispo de aquel tiempo (4) dejó testificado , que todos

(1) *S. Gregor. Turon.* (2) *Concilio de Lugo.* (3) *S. Isidoro.*

(4) *El Bictar.*

dos aclamaban la Liberalidad y Devocion de Recaredo , llamandole *Erector* , y *dotador de Iglesias* , y *Conventos*. Tan antigua como esto es la deuda de la Iglesia de España à sus Monarcas! Los Reyes sucesores imitaron con tal firmeza aquel egemplo , que hubo quien se alargasse mas de lo que deseaban los Prelados. (1) La harmonía entre lo Ecclesiastico y Civil fue tan acorde , que se ha llegado à dudar , si los Concilios eran Cortes , ò si estas se reducian à Concilios. El mismo Rey no solo los ennoblecia con su Real presençia , sino que los edificaba con su egemplo , humillandose ante los Padres , (2) y representando el deseo de que se corrigiesen los desordenes , para lo que empeñaba toda su Real Proteccion , y añadia Ley confirmatoria de lo que los Padres decretaban. Los Prelados en recìproca gratitud esmeraban su zelo en el bien del Monarca , y de su Reyno : de modo que con dificultad se podrá señalar concordia mas estrecha entre el Sacerdocio y el Imperio , que la conservada en España , desde que se hicieron Catholicos los Godos.

Destemplada por los excessos de los ultimos Principes , y convertido en llanto todo el gozo , no solo se restauró por la Piedad de los Reyes de Asturias y Leon , sino que se fue aumentando cada dia. ¿ Que triumphos no lograron unos y otros ? Vencía el Rey: triumphaba en él la Iglesia. Cada Tropheo se notaba

por Aras. Los Obispos con el Rey : este por los Obispos. Una misma era la causa de todos. Dábales Dios tantos triumphos , que no podian poblar quanto conquistaban. Erigian Iglesias : dotabanlas no solo con lo que posséian , sino con lo que esperaban adquirir , dado antes de conseguido. Largo fuera , Señor , si intentára individualizar los sucessos. Basta , que ninguna de las Iglesias de estos Reynos carece de los influjos de la Liberalidad y Piedad de sus Monarcas. Así lo testifican las Historias : así lo renovarán estos Libros. Luego el consagrarlos al Augusto nombre de V. Mag. no es credito de algun nuevo Servicio , sino tributo por las deudas antiguas.

A este fin , y con este reconocimiento aspira, Señor , el quarto Tomo de la ESPAÑA SAGRADA al Throno de V. Mag. sin recelo de que los Politicos le afeen por ser quarto. Quarto es: pero primero en la Soberanía de la tierra , precediendo unicamente la del Cielo. El Rey de Reyes , la Emperatriz del Mundo , el Celestial Patron , nuestro Apostol Santiago , llevaron mi atencion en los Primeros Libros. Estos preceden à V. Mag. porque estos son los que afirman su Reyno : y solo precediendo el Sacrificio en tales Aras , me atreviera yo à besar el Soberano Throno de V. Mag.

Haviendo pues dado à Dios lo que es de Dios , debo ahora dar al Cesar lo que es del Cesar. De V. Mag. es todo lo que fue de la Liberalidad de los Sue-

Suevos , y Piedad de los Godos. De V. Mag. es aquel perpetuo zelo del bien de las Iglesias , heredado sucesivamente por los Reyes de Castilla y de Leon desde los primeros Principes de Asturias. De V. Mag. es quanto debe la Iglesia deferir à los Reyes de Navarra y de Aragon. De V. Mag. es la gloria de la pureza de la Fé que la Iglesia conserva en sus Dominios, contradecida desde el tiempo de los Godos la perfidia Judayca , desterrada à tanta costa la inmundicia de los Mahometanos , y declarada una perpetua guerra contra la novedad de la Heregia. De V. Mag. es el zelo verdaderamente Catholico no solo de introducir la Fé en las vastissimas Provincias del nuevo Mundo , sino de la conservacion y propagacion que de nuevo se logra. De V. Mag. es: ¿ pero à que fin recargo deudas publicas , quando toda la atencion es de pagarlas ? Las mas de las Planas de esta Obra no pueden ser Ecclesiasticas , sin ser Reales. En ellas se verá el zelo de los gloriosos Progenitores de V. Mag. El empeño que tuvieron en honrar nuestra Iglesia : su Piedad , sus Liberalidades , sus gracias. Si ahora se pide egemplo , basta el de un solo Rey para darle por muchos. Este es el que dió nuevos Reynos à Castilla , Coronas à la Iglesia , y Laureola al Cielo. Este el que rompió el yugo en que gemian tantas y tan nobles Iglesias. Este el que recobró la de Cordoba , la de Jaén , la de Carthagenas , y la Metropolitana de Sevilla. Este el que las dotó con piadosa y

verdaderamente Real Magnificencia. Este el que restauró los Templos de Toledo, y de Burgos, extendiendo à otros muchos la Piedad y Liberalidad que reynaba en su pecho. Este el aclamado por *Padre de la Patria*, por *Pio*, y por *Feliz*: siendo Feliz para sí, por la Piedad con que llegó à ser Santo; y Feliz para el Pueblo, por haver tenido en èl un Padre de la Patria. Este en fin, el que dà glorioso nombre à V. Mag. Egemplar à los Principes, y veneracion à las Iglesias. Si un Rey solo nos llenó de tantos creditos; ¿ que deuda, ò que paga, será igual para tantos? Si de todos hace assunto esta Obra, debe mostrar su gratitud à todos.

Un FERNANDO es el puesto por egemplo: sea otro FERNANDO el que por todos reciba nuestro humilde reconocimiento. Aquel sobre la Proteccion de las Iglesias añadió el nuevo, recomendable titulo de haver aplicado su Real animo à promover las Letras. Para esto engrandeció y colocó en Salamanca la insigne Universidad, sita antes en Palencia. Para esto ideó la formacion de las Leyes de la Partida. Para esto mandó escribir la Historia de sus antepassados, escogiendo para ello al Prelado mas sobrefaliente de sus Reynos, el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo, quien en la Dedicatoria que hizo al mismo S. FERNANDO nos expone el Real deseo, de que la Antigüedad se ilustrasse: sin duda porque conoció como tan penetrativo Principe, que del conocimiento de
los

los hechos penden muchos Derechos ; que las Artes y Letras pueden conquistar dentro de un Reyno tanto como fuera las Armas , y acafo con mas utilidad , mas seguridad , y menores dispendios. ¿ Pues cómo no será debida , y aun grata à V. Mag. la oferta de una Obra que se ordena à dár nuevo cumplimiento à los deseos de tal Santo , y tal Principe ? Ideó, Señor, aquel gloriosísimo Monarca la ilustracion de las Historias antiguas de estos Reynos. Gran muestra de la generalidad y grandeza de su zelo , quando ni el glorioso empeño de dilatar sus Estados contra los Enemigos de la Iglesia , ni el ardor de promover la Religion , ni la continua atencion al bien de las Iglesias , bastaron à llenar la capacidad de aquel Real animo. Cupo entre tantos y tan graves desvelos el de aumentar las Letras : pero los Escritores no le pudieron dár mas de lo que cabía en unos Siglos muy escasos de luz , llenos de preocupaciones , y de tan poca , ò ninguna Cultura , que llega entera la accion al Reynado de V. Mag. para darle , no parte en esta gloria , sino el lleno de quanto corresponde al que dá perfeccion. Ahora es , quando pueden cumplirse los deseos de los Príncipes antepassados mas zelosos , y dár à V. Mag. con las gracias de lo que otros hicieron , las de lo que ninguno logró hacer. La Cultura del Siglo de V. Mag. mira ya como materia ruda al afán de los Siglos precedentes. Solo ahora podemos conseguir la ilustracion , quando con la necesidad compiten las
opor-

oportunidades de la Paz , con la commodidad los
interesses , y sobre todo la Proteccion y Zelo de
V. Mag. para quanto es del bien de sus Vassallos y
del Reyno. Este Zelo assegura à V. Mag. importan-
tissimas conquistas dentro de sus Estados , y à noso-
tros , que con el nombre de FERNANDO renove-
mos los dictados de *Padre de la Patria*, *Piadoso*, y
Feliz. Para esto no necesitamos mas que el Cielo
nos guarde à V. Mag. como para bien de tantos Rey-
nos, y de la Christiandad pide

S E Ñ O R

Fr. Henrique Florez

CEN.

CENSURA Y APROBACION DEL P.D. NICOLAS GALLO,
Abogado de los Reales Consejos, y Presbytero de su Congrega-
cion del Salvador de esta Corte.

DE orden de los Señores del Supremo Consejo de Castilla he visto muy de espacio, y con toda la reflexion que la materia merece, el quarto Tomo de la *Historia Sagrada de España*, que à continuacion de los tres primeros, que sobre este mismo assunto le han precedido, pretende ahora imprimir el M. R. P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de San Agustin, &c.

Si el objeto de la Censura, que el Consejo pide en semejantes remisiones, fuese solo enterarse de si la Obra que vá à darse à luz es, ò no, opuesta à las Regalías de S. M. ò al bien publico; yo havria salido bien presto de mi obligacion, y del encargo que se me hace; pues con solo leer el nombre del Autor, y los tres Tomos que ha impresso antes sobre esta propria materia, bastaba para convencerme de una entera seguridad à cerca de ambos respectos. Pues à la verdad todo el contexto de esta insigne Obra, quantas planas, y quantas lineas contiene cada Capitulo, no respiran otra cosa, que un cabal discernimiento de las verdaderas, y sólidas Regalías de S. M. à cerca de los Derechos Ecclesiasticos esmaltados en la Corona, y los hondos y firmes cimientos sobre que se establecieron, y se mantienen. Y por otra parte no era capaz de haver arrojado, y mucho menos emprendido este sabio Maestro una Obra, que hasta hoy se ha tenido por inaccesible al mayor trabajo, y à la mas profunda erudicion, à no sostener su paciencia y su estudio con aquel amor al bien público, que es el alma de toda ella, y brilla en todas sus partes, por quantos lados se la mire; ahora se trate del establecimiento y propagacion de la Fé en nuestra España, que es el mayor y mas precioso de sus interesses; ahora se atienda al conocimiento de la disciplina Ecclesiastica, que floreció en los primeros Siglos, y se continúa hasta nuestros tiempos; ahora se desee promover el honor de la Nacion, desenterrando los mas venerables monumentos de su antigüedad, que apoyen sus verdaderas glorias; ahora por ultimo se quiera desagraviar la erudicion Española de la barbarie de que con visible emula-

la-

lacion la acusan las Plumas Estrangeras. A todo ocurre el infatigable zelo, exquisita erudicion, y trabajo immenso que supone, y descubre el Autor de estos Libros, que nuestros Nacionales han leído con admiracion, y los Estranos con envidia. Con que si la jurisdiccion de la censura solo mirasse à resguardar los altos Derechos de la Magestad, y à precaver toda infeccion nociva à la inocencia de las costumbres Politicas, que hacen la felicidad del Estado; bien presto (digo) havia salido de la obligacion en que me ponía la confianza del Consejo.

Pero este Augusto Senado no solo remite à los Censores los Libros para que reconozcan si son, ò no, perjudiciales à la Causa pública, sino es tambien para que le digan si son, ò no son utiles, ò pueden contribuir de algun modo à promoverla; de otra suerte ni quiere el Consejo que se impriman, ni que se divulguen; pues mirado con reflexion igualmente dañan à aquella parte del bien comun que debe adelantarse por medio del estudio de las buenas letras, los libros que la embarazan inutilmente, como los libros que la vician. Fuera de que en el estado que hoy se halla la opinion de nuestros Escritores entre las Naciones mas cultas de la Europa, sea con justicia, sea con emulacion, qualquiera produccion de Ingenio que no sea ventajosa y eminente, se debe estimar como perjudicial; pues dà un nuevo apoyo à los Diaristas de Lipsia, y de Trevoux, para que publiquen, y se confirmen en el juicio que tienen formado de nuestra actual erudicion. Sobre este pie he de caminar en la Censura del Libro que el Consejo remite à mi juicio; pues sentido que no sea nocivo (como en ninguna manera lo es) à las Regalias de S. M. ò al bien del Estado; resta saber si puede ser util assi para lo uno, como para lo otro. Con esto he dicho, que no tiro à hacer una Aprobacion, ò Censura de ceremonia, ni à ciegas, como regularmente se hacen; sino es à juzgar con rectitud, y con verdad, sobre el interés que puede, ò no, tener el Rey, la Nacion, la Iglesia de España, y aun la Universal, en que este Libro salga ahora à luz, y que toda la Obra que promete, se continúe hasta su entera conclusion.

Para esto, y ceñido à los terminos precisos que dejo propuestos, digo, que sobre dos puntos Cardinales se resuelve

toda la esfera de la pública felicidad en un Reyno Catholico, y à ellos, como à su centro, ván à parar todas las lineas que tiran los demás interesses particulares de que se compone, y en que consiste la prosperidad y credito de una Nacion hija de la Iglesia. Estos son la Religion, y el Estado; y con nada mejor pueden contribuir las Ciencias, y las Artes à colocar estos dos Polos de una Republica en el mas alto punto de perfeccion y constancia que sea posible, que fijandolos, y afirmandolos sobre los eses de la Historia Civil y Ecclesiastica de sus Pueblos; porque la Historia Civil vuelve en cierto modo à sacar, y producir al Theatro del Mundo, y à la vista de sus Nacionales, aquellos Heroes, que fundaron y ennoblecieron los principios y progressos de la Patria comun de todos: promoviendo y excitando los animos de los presentes con los egemplos de los passados; y supliendo toda el alma, que les falta à sus cadaveres, y à sus sepulcros, con el espiritu que inspira, è infunde la memoria de sus acciones.

Por esta parte no tiene la España que desear, y las Naciones estrañas admiran con envidia la buena suerte que le cupo à la nuestra en tener un Cuerpo de Historia completa, con toda la perfeccion y eminencia de que las suyas carecen: pues nuestro Livio Español, el Padre Juan de Mariana, si no logró que viniessen à solo conocerle de Regiones muy distantes personas de buen gusto, como al otro Historiador Romano; consiguió sin duda otra ventaja, y otra gloria mucho mayor que esta; y fue desear cada Nacion que lo huviesse sido suyo, ò à lo menos tener otro semejante, para eternizar sus hazañas, y sus Heroes; y sobre todo consiguió que su obra fuesse recibida con un aplauso increíble de los hombres mas sabios de su tiempo, mirandola como una pieza consumada en su especie, y como un modelo à que debieran arreglarse los que se aplicassen à este importantissimo y gravissimo estudio.

Pero dos cosas no pueden negarse, sin embargo de los justos elogios que ha merecido à todos nuestro Historiador. Una de ellas es lo mucho que le facilitó la empresa el Siglo floreciente que alcanzó, en el qual nuestra Nacion fue la Nacion dominante tanto en Letras, como en las Armas, y los grandes hombres que en aquella edad produjo nuestra España, y se aplicaron à ilustrar esta propria materia, ya con His-

torias particulares de algunos Reynos y Ciudades mas insignes , ya con la invencion de Incripciones , Medallas , y otros Monumentos de la Antigüedad, que dieron mucha luz à nuestros sucesos. Estevan de Garibay, Geronymo Zurita, Florian de Ocampo , Ambrosio de Morales , Don Antonio Augustin, Arzobispo de Tarragona , Don Juan Bautista Perez , Obispo de Segorbe, y otros de igual erudicion, y de un teson infatigable en averiguar nuestras cosas , descubrieron el camino, abrieron el passo, y allanaron muchos obstaculos para arribar à la Historia Universal de nuestra Nacion. De todos se aprovechó el Padre Juan de Mariana , el qual tambien por sí mismo hizo especiales descubrimientos, y tuvo la fortuna de llevar en su derrotero unas guías tan seguras , como à estos Varones incomparables.

Tampoco se debe dissimular , que sin embargo de la aplicacion , y del improbo estudio , è immenso trabajo que tuvo nuestro Historiador en indagar la verdad, y poner las cosas de España en toda la claridad possible , no pudo con todo esso evitar algunos yerros, y muchos de ellos demasidamente capitales, como se puede vér en Pedro Mantuano su Antagonista (que no en todo se dejó llevar de la passion de contradecirle) en el eruditissimo Marqués de Mondejar Don Gaspar Ibañez de Segovia , en Don Juan de Ferreras , Bibliothecario del Rey nuestro Señor , en su Synopsis Historica de España , obra de incomparable merito y utilidad ; y aun en el sabio Autor de la obra cuya Censura tenemos entre manos. Pero assi como al grande Cardenal Baronio no se le debe negar la gloria de ser el Padre de la Historia Ecclesiastica, por las equivocaciones que despues han reconocido en él Antonio Pagi, y otros hombres eruditos de nuestros tiempos ; tampoco al Padre Mariana se le debe disputar el titulo de Padre de nuestra Historia, porque huviesse incurrido en algunas faltas , que despues se han descubierto en ella. Al contrario : ambos Autores son dignos de la mayor admiracion ; porque en un Siglo como el suyo, en que no havia llegado la Critica à la exacta severidad à que la ha elevado el delicado gusto de nuestros eruditos Modernos, y en que aun no se havian descubierto tantos Documentos originales , como se han hallado despues , sacandolos de los Archivos mas seguros, y desenterrandolos de los Cementerios del

del olvido, huviesſen ſin embargo procedido eſtos dos grandes hombres con un juicio recto y libre , y con una integridad y una veracidad enteramente imparciales. Pero ſobre todo nada hace à uno y otro Autor mas recomendables à la memoria de los hombres , como la reſolucion de emprender unas obras cuya dificultad tuvo arredradas las plumas de los Eſcritores mas inſignes. Desde el quarto Siglo , en que Euſebio Ceſarienſe trató la Hiſtoria de la Igleſia con mas dignidad y verdad que ſus Continuadores, paſſaron mas de mil años haſta el Cardenal Baronio , ſin que alguno de tantos célebres Eſcritores como huvo en eſſe largo tiempo, ſe atrevieſſe à emprender eſta obra tan util , y tan neceſſaria à todo el Cuerpo de la Religion , que por eſſe medio havia de conſervar , y traer haſta noſotros ſus tradiciones , haciendole cada dia eſte deſignio mas inacceſſible por la extension de ſuceſſos , que ſe iban aumentando, y que de Siglo en Siglo iban mudando el ſemblante de las coſas , aſſi por las nuevas Conquiſtas que hacia el Evangelio en las Naciones recién convertidas , como por la variacion de la diſciplina de la Igleſia , que inſenſiblemente empezaba à decaer , por atemperarſe à los diferentes eſtados y coſtumbres de los Fieles , y por ir al alcance de ſus deſordenes , y no perder de viſta ſu remedio.

A nueſtro Mariana le faltó un Autor tan diligente como Euſebio , que le abrieſſe los cimientos, y le ſirvieſſe de apoyo en la Hiſtoria Secular de nueſtra Nacion ; lo que ſin duda fue de un grande recurso que alentó al Cardenal Baronio à formar la ſuya de la Igleſia: ſin embargo de eſſo no cediendo à la dificultad nueſtro Hiſtorador , abrazó eſta empreſſa vaſtiſſima, y la llevó haſta la perfeccion que hemos ponderado, y en que hoy la vemos , ſin que nos quede que deſear para la Hiſtoria Civil de Eſpaña , ſino es la correccion de algunos puntos que (como hemos referido) tiene la de Mariana, dignos à la verdad de ſegunda lima.

Pero la Region que ſiempre ſe ha tenido por impenetrable à qualquiera trabajo y eſtudio, ha ſido la Hiſtoria Ecleſiaſtica de nueſtra Peninſula. Aqui les ha faltado el agua à los mayores y mas laborioſos Ingenios de nueſtra Nacion , y caſi ſe havia ya deſeſperado el que ſe pudieſſe conſeguir; y à la verdad

no sin gravísimos fundamentos , por ser casi invencibles los obstáculos que à cada passo se ofrecian , y no menos las espesísimas tinieblas que obscurecian sus sucesos , y impedian el curso de ella.

De los tres primeros Siglos de la Iglesia de España , incluso el de la Predicacion del Evangelio , apenas havia memoria segura sobre que apoyar la narracion ; y si Prudencio , y San Idoro no nos huviesen conservado las noticias de nuestros primeros Martyres , y de algunos Varones Ilustres de aquellos tiempos , casi no se sabia si los hubo. La misma suerte corrieron las Memorias de la Gerarquia Ecclesiastica , y de la Disciplina de nuestros antiguos Fieles , y las de el establecimiento de las primeras Sillas Episcopales. Todo lo havian anochecido las crueles , y continuas persecuciones de los Emperadores Gentiles , que como dice San Cypriano , con igual , ò mayor furor tiraron à acabar con los Libros Sagrados , y con las Memorias de nuestra Religion , que con las personas que la profesaban.

En medio de una noche tan cerrada , dió un gran golpe de luz , y aclaró en parte las costumbres , y disciplina de aquellos Siglos el Concilio Iliberitano ; pues los diez y nueve Padres que concurrieron à él , fueron como otros tantos Astros de primera magnitud , que con el rigor de sus Canones nos hicieron vér la oculta harmonia , que en medio de las mismas persecuciones havia mantenido el Orbe Celeste de la Iglesia de España ; la que se descubre bastantemente en el zelo de sus Prelados , y en la docilidad de los Pueblos , à quienes no dudaron proponer unas Reglas de Moral tan severas , que para que no se tuviesen por de una Asamblea de Novacianos , fue despues necesario templarlas con posteriores Decretos de varios Sumos Pontifices , y de Concilios Generales , y que se hallassen repetidas , y mandadas guardar en el Concilio Sardicense.

No duró demasiado el efecto que produgeron los Canones del Concilio de Iliberi. Pues à poco mas de ochenta años de su celebracion , y especialmente despues de la muerte del Grande Ofsio , se volvieron à poblar nuestras Provincias de nuevas , y obscuras nieblas , y fue

fue preciso que Himerio , ò Eumerio , Obispo de Tarra-
gona , acudiesse à San Damafo Pontifice Romano , soli-
citando el remedio de los desordenes , que se havian in-
troducido tanto en el Clero , como en el Comun de los
Fieles ; cuyas noticias tampoco tendriamos , si no fuese
por la Apostolica vigilancia de este Prelado , y por la
célebre , y famosa Carta que en su respuesta , y por muer-
te de San Damafo le escribió el Papa San Siricio. Esta
nos descubre con alguna claridad la corrupcion de cos-
tumbres à que havian llegado aquellos tiempos , y las
causas de donde havian procedido ; pero la serie , y or-
den de los sucessos todo quedó , y lo dejó obscuro. Sin
embargo , esta Carta , y el Concilio referido , son los
mas preciosos monumentos , no solo de la antigüedad
Española , sino es de toda la Iglesia Universal , y la sir-
ven hoy como entonces , de firmísimos escudos contra
los Hereges modernos ; pues por mas que David Blonde-
lo , y otros sequaces de su opinion , así Catholicos , co-
mo Protestantes , haygan querido impugnar las Decretales
anteriores à Siricio , y otros Ancianos Documentos que
confunden , y convencen su Apostasía ; jamas han podi-
do desvanecer la autenticidad de estas dos insignes memo-
rias , en donde (à no estar ciegos) verian la uniformidad
de los Dogmas , y de los puntos mas esenciales de la
Disciplina Ecclesiastica de aquellos tiempos , con todo lo que
hoy observa en ambos respectos la Iglesia Romana , la qual
debe à nuestra Provincia estos dos fidedignos testimonios de
la sinceridad con que ha guardado , y comunicado à sus Hijos
el inestimable deposito de la Fé , y de la Doctrina Moral
del Evangelio.

Pero quando debian cogerse los frutos que prometian,
y se esperaban de unas providencias tan oportunas , y efi-
caces para disipar los abusos introducidos , se hallaron
inopinadamente inundadas nuestras Provincias , con las fre-
quentes avenidas de las Naciones Septentrionales que tra-
geron consigo la confusion , y el desorden del Gobierno
Civil , y Ecclesiastico que se observaba en ellas , y muda-
ron enteramente el semblante de las cosas , sepultando

las memorias mas Sagradas en el caos de las crueles Guerras que suscitaron los Godos , Suevos , y Vandalos entre si mismos , y con los Naturales de nuestro Pais, para destruíse unos à otros , y para acabar de exterminar de España el resto del Dominio que aun conservaban en algunas Provincias los Romanos. A esta Guerra de ambicion sobre la dominacion temporal que cada qual de estas Naciones pretendia para sí , con exclusion de las otras, acompañaba otra Guerra mas cruel de Religion ; porque todas estas Gentes venian obstinadamente instruidas en los errores de Arrio , y como era esta la Religion de la Corte, los Principes Arrianos se ensangrentaron de modo contra los Prelados, y contra los Pueblos Catholicos , que subió la persecucion hasta el mismo Palacio , y Throno de Leovigildo , que no dudó derribar à sus pies la cabeza de su propio Hijo Hermenegildo, glorioso Confessor y Martyr, que selló la confesion de la Fé de Nicea , con el Sacrificio de su vida.

Quiso Dios que con la conversion de su hermano Recaredo que sucedió à Leovigildo , y con la celebracion del famoso Concilio tercero Toledano , respiró la Iglesia de España , y empezó à amanecer en ella el Siglo de Oro de la Religion. Entonces fue quando al abrigo de los Principes Catholicos , y la frecuencia de Concilios Nacionales , se restableció la Gerarquia Eclesiastica confundida con las revoluciones antecedentes. Entonces empezó à florecer la Disciplina del Clero , y del Monacato , con la obsevancia de los Canones ; y entonces en fin se vieron aparecer en nuestro Orizonte aquellas clarísimas Lumbreras de Doctrina , y de Santidad , los Leandros , los Fulgencios, los Braulios , los Eugenios , los Julianos , los Ildephonfos, y otros infinitos , cuyas memorias estarán eternamente llenas de bendicion en nuestros Anales , y parece deberian haver fijado la Epoca de nuestra desgracia , à no mas volver à caer en la antigua confusion. Pero no era esto lo que merecia la corrupcion de costumbres , que se fue introduciendo en ambos Estados Secular , y Eclesiastico, y que atrajo sobre sí la indignacion de Dios y el azote de su justicia.

Pues

Pues à poco mas de doscientos años que duró el Imperio de los Godos en España , vino sobre ella la irrupcion de los Sarracenos , ò por mejor decir , se abrió la boca del Pozo del Abyfmo , y vomitó envueltas en humo de Barbarie , y de crueldad , Egercitos de Langostas humanas , que volando desde la Arabia , y la Siria por toda la Costa de Africa , vinieron à caer sobre nuestra miserable Región , donde es increíble el destrozo que hicieron à poco mas de un año de su Conquista , y de la infeliz derrota del Rey Don Rodrigo sobre los funestos Campos , y orillas de Guadalete. ¿ Quién podrá pintar la universal Catastrophe que padeció entonces España ? Asfoladas las Ciudades , arruinados los Templos , quemados los Archivos , demolidos los Monasterios , fugitivos los Prelados , perseguidos los Fieles , no se veía otra cosa por todas partes , que lastimosos expectaculos , que desfiguraron enteramente el semblante de las Provincias , sin quedar en ellas otro Monumento que acordasse su antigua magnificencia , y esplendor , sino es la grandeza enorme de sus ruinas.

Es verdad que en los primeros años de esta general desolacion , no faltaron Hombres Insignes , que aun debajo del insufrible yugo de los Mahometanos mantuvieron la Fé , y con ella algunas Memorias Ecclesiasticas de aquellos infelices tiempos. Tales fueron San Eulogio Martyr , Alvaro de Cordoba su Discipulo , Juan Hispalense , Isidoro de Beja , y otros muchos , que como restos de la antigua erudicion , procuraron batallar contra el torrente de ignorancia , que iban introduciendo en los Naturales la servidumbre , y el trato de una Nacion cruel , y brutal , que no conocia otra Cultura , ni otros estudios , que el furor , y las Armas. Pero al fin todo hubo de ceder al tyrano Imperio de los nuevos Conquistadores ; y no pensando ya los Fieles en otra cosa , que en huír de la comun persecucion , en defender las vidas , y recobrar la Patria al abrigo del nuevo Reyno de los Godos , que el Infante Don Pelayo volvia à suscitar en Asturias ; se hicieron todos à la Guerra , abandonaron las Ciencias , y las Artes , descuidando enteramente de conservar noticias algunas , no solo de sus pérdidas , sino aun de sus mis-

mas glorias ; de manera , què jamàs se vió Nacion mas poseída de la barbarie , y de la rusticidad , que lo estuvo la nuestra por cerca de siete Siglos , que se mantuvo en ella la dominacion de los Arabes ; en cuyo largo tiempo se acabaron de perder , sepultar , y viciar quantos Documentos legitimos podrian servir à formar la Historia Ecclesiastica de nuestra Peninsula. Y quíen sería el que se atreviese à una empresa tan difícil , si los mismos Autores Coetaneos que estuvieron à la vista de los sucesos , ò los callan , ò se contradicen en su narracion , como se vé en los pocos fragmentos , que nos restan de sus Escritos? Tal era la plaga de confusion , que ocupaba , y obscurecia entonces todas las cosas de nuestra Provincia.

Por ultimo despues de setecientos años volvió al fin Dios los ojos de su misericordia àcia los míseros Españoles , que à maravillas de valor , fueron en esse tiempo batiendo , y arrojando à los Sarracenos de sus antiguos límites , y erigiendo de sus Conquistas pequeños Potentados , los quales reunidos todos en los Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabèl , y ampliados despues con el descubrimiento de la America , y con los derechos de los Principes Austriacos , formaron en Phelipe Segundo (dice Horacio Turselino) el mayor , el mas vasto , y mas poderoso Imperio de quantos desde la Creacion hasta entonces havia conocido el Mundo: *Nullus ab Orbe condito latius imperavit* ; de manera que la Monarchia de los Godos , à quien le venia muy ancha una estrecha Gruta en las Montañas de Covadonga , quando padeció la irrupcion de los Arabes , se estendió despues en menos de un Siglo por toda la redondéz de la tierra , gozando dilatados Dominios en Europa , en Africa , en Asia , y en la India Oriental , con la entera posesion de las dos Americas.

La misma fortuna que las Armas , corrieron en aquel Siglo las Letras. Pues como si la España fecunda Madre de floridísimos Ingenios , se hallasse impaciente , y quisiese volver por el honor de sus Hijos , y desquitarse en poco tiempo de la esterilidad de Doctrina , que havia padecido por tantos años , apenas sacudió enteramente el yugo de los Principes Arabes , quando se dió al estudio de las Ciencias , con tan feliz suceso , como

se deja vér en los eminentes Varones, que produjo la protec-
cion, y Magnanimidad del incomparable Cardenal Cisneros.

A la sombra de este Heroe Español, en quien no se sabe qual fue mayor, si su Virtud, la Politica, la Pericia Militar, ò el amor al estudio de las buenas Letras, no hubo especie de erudicion, à que no se estendiesse, y en que no hiciesse increíbles progresos la aplicacion de nuestros Naturales, acabados de salir de los Siglos de la ignorancia. Del cultivo de los Idiomas Sagrados, y de las Lenguas Orientales, nació la primera Biblia Polyglota, que se vió en la Iglesia, que fue la Complutense. Los Systhemas Philosophicos, que hoy se venden por nuevos entre los Eruditos de otras Naciones, recibieron su espíritu, y su origen de nuestro célebre Gomez Pereyra en su Margarita Antoniana. Y quién fue el primero que enseñó, y dió reglas para el uso de la antiquadía, sino es nuestro Antonio Agustín en su Libro de Oro sobre la explicacion de las Monedas, que tanto admiró à los Hombres mas Sabios de su tiempo? Quién descubrió, y descifró tantas Inscripciones, y tantos Monumentos de la Antigüedad, como nuestro Ambrosio de Morales? Quién halló el mas célebre Systhema, de quantos hoy aplaude, y sigue la Medicina, sino es la famosa Doña Oliva de Saucó, honor de nuestra Nacion, y de su Sexo? Quién dió Armas tan bien templadas contra los Hereges, y estableció el verdadero estudio de la Theologia, y de la Controversia, sino es el Vincencio Lyrinense de nuestra edad, Melchor Cano, el qual *ante omnes & supra omnes*, (dice el Cardenal Palavicino) apuró quanto havia que adelantar sobre un asunto tan arduo, y tan util, y no dejó que decir à los Escritores que se le siguieron? Si se atiende à la Theologia Escolastica, donde se hallarán otros Bañez, otros Sotos, otros Victorias, otros Suarez, otros Vazquez, y otros Molinas? Si à la Expositiva, donde otros Maldonados, otros Gaspar Sanchez, otros Mendozas, y otros Riberas? Si à la Jurisprudencia Civil, y Canonica, donde otros Torquemadas, otros Gomez, y otros Covarrubias? Si à la Eloquencia Latina, donde otros Nebrijas, otros Vives, otros Sepulvedas, ni otros Cerdas? Pero yo me canso inutilmente, y sería mas facil

contar el número de los Astros ; que el de los Hombres Grandes, que en todo genero de Facultades , y de Ciencias, produjo nuestro Siglo decimo sexto. Todos ellos formaron un clarísimo Mediodia de erudicion universal , que hizo entonces à España la Athenas Occidental entre las Naciones Européas , las quales tomaban del fondo de ella quanto havian menester para el cultivo , y adelantamiento de sus estudios.

Pero quién lo creería ? Toda esta luz no bastó para disipar las tinieblas que hacian casi imposible la formacion de una Historia fiel , y puntual de nuestras Iglesias. Los grandes vacíos que se hallaban à cada passo en el curso de los sucesos , y de las materias Eclesiásticas que en ella debian tratarse , no se podian suplir con las invenciones del ingenio en las demas Ciencias. Eran cosas de Hecho , las que para esto se necesitaban. Codices antiguos , y seguros: Archivos fieles: Autores Coetaneos : y otros Documentos de igual autoridad , que se conciliassen la fé humana; y promoviesen el credito , y la verdad de los sucesos que se havian de escribir. Algo de esto se havia descubierto en aquel Siglo , pero era menester mucho mas : y sin ello ni podia emprenderse , ni formarse la Historia Eclesiastica de nuestra Nacion , con la perfeccion que se deseaba , y se pretendia.

Esta dificultad , que debiera haver servido de estimular à nuestros Hombres de Letras à una sincera aplicacion, y à un trabajo infatigable para vencer los obstaculos , que impedian la egecucion de una Obra tan util , y tan necesaria al Publico ; fue al contrario la que acabó de destruir toda la verdad Historica de nuestra mas sagrada antigüedad ; levantando contra ella un linage de persecucion mucho mas cruel , y mucho mas sangrienta , que quantas havia padecido bajo el yugo de los Emperadores Paganos , de las Naciones Barbaras , y aun de los mismos Sarracenos, enemigos jurados , y capitales del Christianismo. En efecto todas estas persecuciones juntas no hicieron tanto estrago , ni derramaron tanta confusion , y obscuridad sobre nuestras Memorias antiguas , como la que fuscitaron contra ellas

ellas los mal aventurados Chronicones de Dextro , Marco Maximo , Auberto Hispalense , Aulo Halo , Julian Perez , y otros semejantes monstruos de infidelidad , y de mentira , que con torpísimas imposturas , con engañosos hallazgos , y con falsísimas suposiciones , desfiguraron , y anochecieron enteramente nuestros sucesos Eclesiásticos , de fuerte , que à la Historia de ellos , que hasta entonces se havia reputado por árdua , lo dexaron imposible.

No se tenga esto por ponderacion ; porque al fin todo lo que tuvo que sufrir nuestra antigüedad en los tiempos mas calamitosos , miraba principalmente à los acontecimientos Civiles , y Politicos de la Nacion , y solo obliquamente , y como de passò à las Memorias Eclesiásticas , que debian servir à formar su Historia Sagrada , pero los Chronicones se propusieron por objeto unico turbar toda la economía de ella , llenando de fabulas aquellos huecos , y espacios de tiempo que carecian de sucesos averiguados , y que por esto hacian difícil la série continuada de la narracion. Con este designio , imitadores de Holofernes , viciaron , y cercaron de falsedades las mismas Fuentes Originales de donde debia sacarse el agua , y furtirse (como allà Bethulia) la verdad Historica. El establecimiento de las Sillas Episcopales : la succession de sus Prelados : la celebracion de Concilios legitimos : la noticia de los Martyres , y Santos de cada Provincia : las Obras originales de los mas ilustres Doctores de la Nacion ; estos eran sin duda los Lugares Topicos , y comunes en que havia de estrivar , y sostenerse la persuasion , y credito de los sucesos , que se referiesen , y los cimientos sobre que se havia de fundar la Historia de ellos. Pero estos mismos cabalmente fueron donde mas se cebó la falsedad de los Chronicones. Porque ellos erigieron Sillas Episcopales donde jamás las hubo : ellos fingieron Obispos desconocidos de toda la antigüedad , y aun de las mismas Iglesias à quien los atribuían : ellos inventaron Concilios imaginarios : ellos trageron Santos de todas las Naciones Christianas , y los prohiaron à la nuestra , llenando con ellos los vacios de nuestros Martyrologios : ellos al fin dieron Vidas , y Escritos à Doctores , y

His-

Historiadores supuestos, y corrompieron las Obras de los verdaderos, y legitimos. Lo peor de todo fue, haver incluido, y sorprendido en el engaño à muchos Hombres de conocida erudicion; de los quales algunos tomaron tan à pechos la Apología de estas piezas infames, que escribieron gruesos volumenes en su defensa: todos se pueden vér en la *Censura de Historias fabulosas* de nuestro insigne Don Nicolás Antonio, que se acaba de dár al publico.

Quien mas padeció en esto fue la verdad, porque tomando unos el partido de los Chronicones, y otros mas cuerdos el de su impugnacion, se encendió entonces en España una Guerra Civil de opiniones opuestas, que duró muchos años, en la qual nada de lo mas averiguado quedaba ya cierto, hasta que por ultimo al fin del Siglo pasado, y principios del actual, suscitó Dios el zelo, y la sabiduría de tres Ilustres Españoles, que unidos entre sí con el viaculo de la mas sincera amistad, tomaron à su cargo volver por el honor de la Patria, à quien ya los Estrangeros empezaban à calumniar por inventora de glorias fingidas: estos pues, como otros tres fortísimos Soldados de David, rompieron por las credulas Huestes de los Chronicones, y trageron à la Historia el agua claríssima de la verdad, sacandola de la Cisterna de Beien: esto es, de la vena limpia de su profunda y exquisita erudicion. Estos fueron los ya nombrados D. Gaspar Ibañez de Segovia y Mendoza, Marqués de Mondejar, el Eminentísimo Cardenal Aguirre, y el que jamás nos cansaremos de elogiar nuestro celebre D. Nicolás Antonio, Author de la Bibliotheca Española. Estos tres Heroes, que cada qual vale por una legion de Sabios, conspiraron de acuerdo á descubrir, y con efecto descubrieron los Inventores de tantas, y tan enormes imposturas: estos quitaron el credito que se havian conciliado con la novedad los Chronicones, y los Autores que los defendian: y estos al fin lograron sepultarlos en el desprecio, y en el olvido de todo el mundo.

Solo parece que faltaba quien supiese aprovecharse de una victoria tan completa y tan memorable; pues aunque
es-

estos grandes hombres la consiguieron, y se les debe enteramente esse triunfo, se puede decir de ellos lo que escribe S. Geronymo de Lactancio Firmiano, que aunque destruyó con argumentos eficacissimos los errores de la Idolatría, pero (ocupado todo en esso) dejó con poca defensa, y sin establecer como debiera las verdades de nuestra Religion. Así nuestros insignes Escritores: ellos sin duda alguna acabaron, y disiparon la opinion con que corrian las piezas supuestas, y sus Apologistas; pero no pasaron de alli, ocupados en otros dignissimos asuntos: y dejaron en pie todas las dificultades que antes de los Chronicones tenia nuestra Historia Ecclesiastica, y las que estos mismos añadieron, viciando y manchando los Documentos inocentes que para formarla se hallaban en los Archivos, à los quales era preciso quitarles el polvo, y emendarles los yerros que havian contrahido de las manos profanas que antes los manejaron. Esta à la verdad era empreña, que pedia una paciencia invencible, un juicio muy maduro, un discernimiento, y una Crisis muy exacta, y una erudicion universal. Acaño por esta razon, aun despues de la caída de los Chronicones, que fue mas há de sesenta años, no ha havido quien se atreva à emprehender la Historia de nuestras Iglesias, porque todos sienten la dificultad que hay en ello, y los talentos, la resolucion, y el trabajo que es menester para una obra de este estudio, y de esta dignidad.

Pero gloria à Dios que nos ha dejado vér en nuestros dias vencidos todos los inconvenientes, que impedian el logro de tan vasto, como suspirado designio, y en que el Autor de la *España Sagrada*, à costa de un desmedido estudio, ha podido allanar todos los passos dificiles, y ha descubierto las sendas seguras, para que sin temor ni riesgo, y con apoyos y documentos libres de toda sospecha, se pueda ya formar la Historia Ecclesiastica Universal de nuestra Nacion. Esto es lo que se le debe à la incansable y tenáz aplicacion del Padre Maestro Fr. *Henrique Florez*: esta es la grande importancia de su obra, que ponderabamos al principio: y la que hace recomendable, glorioso y digno de la mayor admiracion su trabajo, por el qual toda la Iglesia de España de-

debe darle gracias immortales. Solo el conato le huviera sido de un merito inexplicable. Porque à quién no le haría horror vér delante de sí un golfo inmenso y tempestuoso, lleno de escollos, y de nieblas espesísimas, cuyo solo aspecto havia amedrentado à los Ingenios mas sublimes, y en que casi era tan seguro el naufragio de la verdad, como aventurado el acierto; y que sin embargo de esso le bastasse el animo para arrojarle à él, sin mas Norte que el zelo del bien público, ni mas piloto ni aguja, que su amor à la Patria? Así me considero yo à nuestro Autor, quando deliberando desde la orilla, y antes de tomar la pluma en la mano sobre escribir, ó abandonar la idéa de su España Sagrada, tendió la vista por el mar ancho de los sucesos Ecclesiasticos de nuestra Península, desde la Predicacion del Evangelio en ella hasta nuestros tiempos, y vió los bagíos, las lirtes, y las tormentas de dificultades à que se exponía, y que havia de vencer, para llevar à su perfeccion la obra que meditaba. Con todo esso vemos, que la ha emprendido, y la ha puesto en egecucion, de un modo, y con una excelencia tan particular, como conocerá qualquiera que tenga la mas leve tintura de erudicion verdadera y sólida.

Y esto es en lo que todas las personas de buen gusto deben cargar el peso de su atencion, para formar el juicio que se debe del merito de esta grande obra; porque ya huvo en los Siglos anteriores quien emprehendió la Historia Ecclesiastica de España, y tambien quien escribió sobre el Origen y Progressos de sus Iglesias. Esto ultimo hizo Gil Gonzalez Davila; pero no se atrevió à mas que à las Sillas Episcopales de Castilla, dejandose las de Portugal, Aragon, Valencia, Cataluña, y Mallorca, sin cuyas noticias no podia establecerse integramente este punto, que es uno de los principales que se necesitan para la Historia Universal. Esta la acometió D. Francisco de Padilla, Dignidad de Malaga; pero varó el navío de su ingenio sobre el banco del septimo Siglo; y siendo los siguientes los mas dificiles, por hallarse entonces la mayor parte de nuestras Provincias bajo el dominio de los Sarracenos, aunque se le debe alabar el trabajo, y el intento, en lo demas nos dejó poco que agradecer à su erudicion.

El Autor de la España Sagrada lo comprehende, y lo abraza todo, tiempos y sucesos. Pero no es esto lo mas en que se distingue de los dos precedentes, y por lo que les hace infinitas ventajas: lo principal, y mas recomendable de su obra es la verdad, solidez, y pureza con que esta escrita; porque lo primero en toda ella se vé reynar una justissima Crisis, que evita los extremos, sin degenerar ni en un atestado Pyrronismo, que se empeña en negarlo, ò dudarlo todo, y descubre en los Autores ninguna piedad, y poquísimo juicio; ni declina en una nimia credulidad, que vá à parar à la simpleza, ò à la supersticion. En todo elige el medio justo y racional, que merecen las pruebas de que se vale. Se esfuerza quanto puede para hallar lo cierto de los sucesos: à falta de lo cierto, se contenta con lo probable: quando aun esto se le dificulta, sufre con paciencia lo verosímil; y en todo caso nada asienta, ni supone, sin que lo pruebe: y si à esto añadimos la ingenua deferencia y docilidad con que se ofrece à mudar de dictamen, siempre que se le presenten razones, y fundamentos mas sólidos que los que le mueven, no nos deja que desear, para entregarnos à discrecion de sus discursos, sin nota de facilidad. Lo segundo apoya la narracion sobre documentos segurísimos, y libres de toda sospecha: parte hallados por su diligencia à costa de viages, y de crecidas expensas, y parte tomados de las fuentes mas puras de nuestras Historias, y de los Autores mas fidedignos; y porque no pretende se le crea sobre su palabra, ha tomado el medio de dar à la Prensa los Códices, y Piezas originales que justifican sus asertos, unas que hasta aora no havian visto la luz pública, y otras que ya se hallaban con dificultad; en lo qual sin duda alguna ha hecho un servicio de incomparable utilidad à la Republica de las Letras. Al fin, para quitar todos los estorvos al que se sintiese con talentos, y con ánimo para escribir la Historia Ecclesiastica de España, toma otro derrotero, y à cada punto Historico que padece alguna incertidumbre, ò neccsiste de mayor claridad, hace alto, y se detiene con doctas, y juiciosas disertaciones, las quales dán toda la luz possible à lo que se refiere. No me detengo en el estylo llano, sencill-

llo, y natural que nuestro Autor usa en su Obra; ya sea porque ha querido sacrificar voluntariamente en honor de la claridad la nativa elocuencia que descubre en su Dedicatoria; ya sea porque arrebatado de la grandeza de los sucesos que maneja, se detuvo poco en la eleccion de las voces, y en la cultura del language, con cuyo noble descuido practicó aquel primor de Retorica que aconsejó Quintiliano, quando dijo, que : *Ubi maxima rerum versantur momenta, non debemus de verbis esse solliciti.*

Por todas estas razones, y otras muchas que omito, por no hacer mas prolija mi Censura, vuelvo á repetir lo que digo en el ingreso de ella : Que bien lejos de hallar en esta Obra insignie cosa alguna que ofenda à las regalías de S. M. y à las buenas costumbres, hallo en ella mucho que deba interessar la proteccion de S. M. el honor de la Nacion y la Iglesia de España, y los elogios de todos los estudiosos, y amantes de las buenas letras. Así lo siento en este Oratorio del Salvador del Mundo 2. de Mayo de 1749.

Nicolás Gallo.

LICENCIA DEL CONSEJO.

Dióse junta con la del Tomo precedente de la segunda Edicion, donde queda puesta.

CENSURA DEL Rmo. P. M. D. ALEJANDRO AGUADO,
del Orden del Gran Padre de la Iglesia S. Basilio, Doctór Theologo de la Universidad de Alcalá, y su Cathedrático de Theologia: Calificador de la Suprema Inquisición, y de sus Juntas Secretas; y Padre de las Provincias de España, &c.

Dificultosamente se exime del desprecio la obra de mas exquisito trabajo: porque es árduo llegar à la cumbre de lo perfecto, ò porque quando logre la felicidad del acierto, no es facil dege de padecer, llegando à manos de un Juez iniquo, como dijo un Erudito: *Difficile est, aliquod reperiri opus, in quo nihil à quopiam reprehendatur: est enim arduum, ita quidpiam perficere, ut non alicubi pecces. Quod si etiam sine aliquo errore quidpiam peragat aliquis, non facile est, quin patiatur ac inveniat aliquem iniquum Judicem.* (Marius Curtelius in Codice Legum Siciliae fol. 484.) Por esta regla advirtió un Critico Francés, no lograron la inmunidad de ser notados los Escritores mas Heroycos: à Homero alguna vez dormido; Virgilio sin distincion de tiempos; Propercio, y Ovidio disolutos; Tibaldo, y Catullo desapacibles al oído; Juvenal, y Marcial demasiado mordaces; Tito Livio supersticioso; Tacito obscuro; Justino defectuoso en el origen de los Judios; Platón confuso; Aristoteles dificil; Ciceron desigual, ya vehementemente, ya flexibo; Plinio vicioso torrente; Salustio afectado; Seneca árido, y de estylo poco enlazado; Lipsio violento en el language: y así en los modernos; unos parciales; otros adversos à determinadas Familias, y Naciones: y de nuestros Historiadores hacen varias Criticas: à Mariana le publican sospechoso; à Saavedra miscelaneo de exemplos sagrados con profanos; à Estrada adherido à sus ideas: y así de Zurita, Sandobal, y Castillo.

Prevenido de estas reflexiones quando leí el quarto tomo, intitulado: *España Sagrada*, que dá à luz el Rmo. P. M. Fr. Henrique Florez, Doctór Complutense, Augustiniano, me sucedió lo que à mi Gran Basilio con aquel volumen de Libanio, exclamando con sus frases al vér tan profusos corrientes de erudiciones: *Legi: ò Musæ! ò Disciplina! Ò Athenæ! quàm praeclara largimini vestri studiosis!* (Basil. ad Libanium Epist. 19.)

y confieso, que en algunos puntos pregunté al Autor, su-
 diendome lo que Salomón dijo: (*Prov. 13.*) *Stultus qui sapien-*
tem interrogaverit, sapiens reputabitur: (*ex vers. Septuag.*) que
 es utilidad del que pregunta al Sabio, pues en el mismo he-
 cho se reputa docto, aunque se reconocia necio: y oídas las
 soluciones, y enterado con estudiviosa aplicacion de la Obra,
 con ingenuidad Basiliiana digo lo que mi Patriarca en seme-
 jante ocasion pronunció à su Amphiloquio en el juicio que
 formó de los Sagrados Canones, ordenados para el régimen de
 la Iglesia: *Multa quæ nesciebamus, docemur, & respondendi*
studium nobis doctrina efficitur. (*Basil. Mag. in Epist. prim. Ca-*
non. ad Amphil.) Aprendí muchas cosas que ignoraba, sirvien-
 „ dome de doctrina el estudio de la respuesta.

Es agradable à mi gusto la substancia de esta obra, por los
 monumentos que assegura bien acreditados con su exquisita
 fatiga: con especialidad en el Idacio del Apendice, inedito
 hasta ahora con la singularidad que el Autor le promulga: y
 las exquisitas noticias de las Diócesis en general, que estable-
 ce; y el titulo, que desempeña con energía. En quatro tomos
 escribió Andrés Escoto, Jesuita docto, *la España ilustrada*, ha-
 ciendo una coleccion de los Historiadores de España que es-
 cribieron en lengua latina: el Autor con este quarto Tomo de
 su España Sagrada la hace ilustre con la coleccion de latinos
 y vulgares Autores y obras que descubre; figurandose su
 exquisito trabajo à el de aquellos Buzanos, que refiere mi
 Gran Basilio, descubriendo con diligentes fatigas en el confuso
 mar las Perlas mas preciosas con la industria del azeyte que
 llevado en la boca esparcen en los profundos senos del agua:
Ut qui in profundam aquæ voraginem oleum immitunt, ei loco
conciliant & infundunt perspicuitatem; itidem & universi Crea-
tor edito mox verbo lucis amabilem & peramœnam venustatem
mundo invexit. (*Mag. P. Basil. hom. 2. Div. Amb. lib. 1. hom. 9.*)
 Así con las luces de su doctrina, como buen Español, sin apar-
 tarfe del Sol Christo, y uncion santa de la Iglesia Romana, pro-
 duce una luciente Lampara, con que manifiesta à España Sa-
 grada, ocurriendome aqui la combinacion de dos prodigios
 con que en España y Roma se anunció la Natividad del Sol
 de Justicia Christo, manando en la Capital del Orbe una fuen-

de de azeyte; y en nuestra Monarquía tres Soles, que paulatinamente se redugeron à uno, segun el Doctor Angelico, (3. p. q. 36. art. 3. ad 3.) significando, que con el oleo Christo, que impingua la Cabeza del Orbe Christiano unida à ella nuestra Monarquía, vibrará luces de eternos resplandores, como el Autor lo practica, sugetandose siempre, como pauta à las resoluciones de los Sumos Pontifices, combinando con ellas los lucimientos de nuestra España, siempre en sus progresos historiales Sagrada, pues desde el Nacimiento de Christo no hay passo de historia en España, que no se enlace con la Iglesia, en que la Critica Francesa contra Saavedra podrá reprimir sus impetus, quando despues de aparecido el Sol Christo en esta Monarquía no tuvieron sus Catholicos Monarcas otro Norte, que arreglar à la Fé de Jesu-Christo su régimen, como se advierte en todos los Concilios Españoles, inseparables en ellos las resoluciones Eclesiasticas y Civiles.

Otro Francés Critico reconoció, aunque con desdenes, las razones de ser nuestra España Sagrada: y con gusto desestimó à su sentencia, aunque quiere deprimir las prendas de la Nacion Española: *El ardor*, dice, la sagacidad, el valor, el nombre de sus hazañas, no es tan particular que exceda à los Franceses su colera, ni à los Italianos su sagacidad, ni à los Alemanes su valor: en sus empressas tuvieron à Dios de su parte, moviendose solo de la piedad de sus Principes, cuyo zelo fue siempre por la Fé Catholica, y conservar la Monarquía en su pureza. (*P. Moyne, Arte de reynar*, 2. p. art. 10.) Evidente prueba es esta maxima del enlace historial en lo Sagrado y Civil de nuestra Monarquía, con que viene à ser esta Obra un beneficio comun del Reyno, en que guardadas las reglas de la mejor Critica hallarán todos sin la facilidad de creerlo todo, ni la obstinacion de negarlo, comprobados los hechos mas reconditos de nuestra España con los fundamentos mas veridicos. En este modo *florece y fructifica con honor y honestidad en el campo laudable* nuestro Complutense: y cifrando todos los elogios à una palabra, digo, que escribe como *un Augustino*. Este dictamen es mas perfecto testimonio de las prendas del Autor, teniendo la fortuna de conocerle familiarmente en el conuicto literario Complutense de una Varandía

lla con la experiencia de veinte años : así concluyo la plana con mi Nacianceno acreditando el merito de mi Gran Basilio: *Neque mirum hoc videri debet : ubi namque plus est convictus & familiaritatis, ibi plus est & experientia: ubi verò plus est experientie, ibi & perfectius testimonium dari potest.* Nacianc. *inter Epist. Basil. ep. 26.* Este es mi juicio, en que me ratifico. (salvo, &c.) En este de N. G. P. S. Basilio de Alcalá, y Abril 15. de 1749.

M. D. Alejandro Aguado.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Pedro Lozano, Canonigo de la Santa Iglesia Magistral de S. Justo y Pastor de esta Ciudad de Alcalá, y Vicario General en la Audiencia y Corte Arzobispal de ella, y en todo el Arzobispado de Toledo, &c. Por la presente y por lo que à Nos toca damos Licencia, para que se pueda imprimir el quarto Tomo de la *España Sagrada*, su Autor el P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Augustin, Doctor Theologo de la Universidad de esta dicha Ciudad: atento à que de nuestro orden ha sido visto y reconocido dicho Tomo quarto, y no encontrarse en él cosa que se oponga à nuestra Santa Fé Catholica y loables costumbres. Dada en esta Ciudad de Alcalá de Henares en diez y siete de Abril de mil setecientos y quarenta y nueve.

Doct. D. Pedro Lozano.

Por su mandado,

Manuel Rodriguez.

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. JUAN ALVAREZ,
Ex-Provincial de la Provincia de Castilla, del Orden de nues-
tro P. S. Augustin, y su Actual Disfidor, &c.

DE orden de N. M. R. P. M. Fr. Francisco Martinez, Provincial de esta su Provincia de Castilla, de la Observancia del Orden de N. P. S. Augustin, he leído el quarto Tomo de la *España Sagrada, Theatro Geographico-Historico de la Iglesia de España*, su Autor el M. R. P. M. Fr. Henrique Florez, del Orden de N. P. S. Augustin, Rector que ha sido dos veces de su Real Colegio de Alcalá, Doctor Theologo de dicha Universidad, y consultado à sus Cathedras de Theologia por el Real Consejo de Castilla, &c.

Digo pues, que le he leído con toda reflexion no solo una, sino dos veces, con duplicado gusto y deleyte, así por lo que merece la obra, como por la aficion que tengo à su Autor; pues como dijo mi Augustino: *Amanti semel aspexisse non sufficit*; y siendo dificil, como dijo un Discreto, y con mas claridad la experiencia, el que no aprobemos lo que amamos: *Quod nobis cordi est, facile comprobare solemus*: he determinado abstenerme de lo que hoy se usa, que son Aprobaciones prolijas, llenando paginas de Encomios y Panegyricos; lo primero, porque siendo el Autor domestico, caen mejor los elogios en los estraños: lo segundo, porque las obras, como los milagros, tienen sus lenguas con que de justicia publican su valor, y elogian à sus Artifices: lo tercero (omitiendo otros motivos) porque los Doctos solo atienden al merito de la obra para formar el concepto, y los elogios que merece; y no à las expresiones de los Aprobantes, que suelen ser adulaciones las mas veces. Por lo qual digo solamente, que he leído este Libro, y en todo èl no he advertido cosa que disuene en un apice à la pureza de nuestra Santa Fé, y buenas costumbres: antes bien soy de sentir, que ha de llenar la comun expectacion de los Eruditos, y ha de lograr igual estimacion à la que han tenido los antecedentes Tomos, que dió al público; pues la Critica tan juiciosa con que dá las noticias que ofrece, la claridad y solidez con que prueba, y persuade lo que propone, y los Documentos originales con que afianza quanto dice,

y las Notas con que ilustra los Chronicones de Idacio , assi editos , como ineditos , que trahe en sus Apendices , y saca al público Theatro en este Tomo , por sí mismo dán testimonio de su utilidad , y merecidos elogios ; y como hermosas luces , sin necesidad de agenas alabanzas , tienen su lustre y aprobacion.

El argumento de la obra es descubrir el origen y principios de las Iglesias Primitivas de España , sus proessos y mutaciones , el estado de sus Provincias y Metropolis , segun se hallaban en tiempo de los Godos y Suevos , separando , como separa , lo vil de lo precioso , discerniendo lo verdadero de lo apocryfo , que ciegamente han confundido muchos de los Historiadores de España , excluyendo de nuestra Historia Ecclesiastica toda falsa moneda de Chronicones y Noticias fabulosas , que halla no ser legitima en la piedra de toque de la razon y de la verdad , que como mas corriente , es mas perniciosa à la Republica Literaria. En todo muestra el Autor su copiosa erudicion , no solo en puntos historicos , sino en todas facultades , y un raudal de bellas noticias , que dán verdadero testimonio de su notorio , perpetuo y sumo estudio , en innumerables y excelentes Autores , y de nobilísimos Documentos originales de inestimable valor.

La grande utilidad , que hallarán en él los Eruditos y Criticos de nuestra Nacion , y de las Estrangeras , para la Historia Ecclesiastica de España , en que hasta aqui han estado discordes , se conocerá por la misma obra ; y por ella no dudo serán Panegyristas de su Autor , y se verificará con propiedad *laudet te alienus*. Yo , como demeslico , tengo poco que hacer en aprobarla , quando por tantos titulos tiene entre los Doctos el Padre Maestro Florez vinculados sus aciertos , que de justicia le son debidos los aplausos : y assi concluyo , diciendo con Seneca : *Frustra ad censuram proponitur , cui tantis titulis approbatio debetur*. Este es mi sentir , *salvo meliori* , &c. Y lo firmo en este Covento de S. Phelipe el Real de Madrid en 17. de Junio de 1749.

Fr. Juan Alvarez.

LICENCIA DE LA ORDEN.

EL Maestro Fr. Francisco Martinez, Provincial de la Provincia de Castilla, de la Observancia del Orden de los Ermitaños de N. P. S. Augustin, &c.

Haviendo visto la Aprobacion que ha dado N.M.R.P.M. Fr. Juan Alvarez, Ex-Provincial de esta nuestra Provincia, al Tomo IV. de la *España Sagrada*, que ha compuesto el Padre Maestro Fr. Henrique Florez, Doctor Theologo de la Universidad de Alcalá; por la presente le doy Licencia, para que cumpliendo con los Decretos del Santo Concilio de Trento, y Leyes de estos Reynos, pueda dár à la estampa dicho Libro. Y mando en virtud de santa obediencia, que ningun nuestro inferior se lo impida. Dada en este nuestro Convento de N. P. S. Augustin de Salamanca, sellada con el Sello menor de nuestro Oficio, y refrendada de nuestro Secretario en 22, de Junio de 1749.

Fr. Francisco Martinez,
Provincial.

Por mandado de N. P. M. Provincial,

Fr. Manuel Tellez,
Secret.

FEES DE ERRATAS.

Pagina 113. columna 1. linea 7. *trapassasse*, lee *traspassase*.
Pag. 168. columna 2. linea ultima *Reyo*, lee *Reyno*.

Este Tomo quarto de la España Sagrada, compuesto por el P. Maestro Fr. Henrique Florez, del Orden de S. Agustín, quitadas estas erratas, corresponde con el Libro impreso, que sirve de original para esta segunda Edicion. Madrid y Setiembre diez de milsetecientos y cinquenta y seis.

*Lic. D. Manuel Licardo
de Rivera,*

Corrector General por su Mag.

DON Joseph Antonio, de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que haviendose visto por los Señores de él el Tomo quarto de la Obra intitulada *España Sagrada*, su Autor el Maestro Fr. Henrique Florez, del Orden de San Agustin, que con licencia de dichos Señores, concedida al susodicho, ha sido impresso, tassaron à ocho maravedis cada pliego, y dicho Tomo parece tiene sesenta y seis, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa quinientos y veinte y ocho maravedis: y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Tomo, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmé en Madrid à quince de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis.

D. Joseph Antonio de Yarza.



PROLOGO.



Odavia nos hallamos en campo de esterilidad y lobrequeúz. No solo no hemos llegado à las llanuras tales quales del presente Theatro, sino que caminamos por las sendas mas estrechas y asperas de quantas pueden ocurrir en la Historia de España. A cada passo hay dudas, dificultades, riesgos, sin tener à quien preguntar el rumbo verdadero. Aquel que parece à la vista mas derecho, se halla sin pisadas: el mas trillado no puede ser seguido por quien sepa haverse abierto por los que se apartaron del camino de la verdad. Si en fuerza de este dictamen no se abraza, juzgan que es precipicio quantos no saben mas camino que aquel. Si nos paramos entre estas dificultades, nunca adelantaremos: es preciso romper: sea pues despreciando el menor riesgo. No temo que den voces, si no dieren razones. Sé que no todos procedieron con la ingenuidad y amor, que debemos professar à la verdad: sé que algunos caminaron con buena fé: pero en llegando à conocer, que no es la verdadera senda la comun, se ha de abrir nuevo rumbo, y cerrar el antiguo, sin dejarse vencer de la dificultad.

A esto se reduce la principal parte de este Libro. Ocurrese à las credulidades y extravíos por donde caminaron hasta aqui nuestros predecesores, no haciendose reparable en ninguno, por ser comun à todos. Insistese tal vez en abrir nueva sen-

fenda por donde no hay pisadas , poca luz , muchas dudas , pero gran necesidad de que se aclaren. Tal vez será preciso meternos ahora y despues en posesiones de algunos particulares , cortando , ò macizando lo que impedia el passo. Esto à primera vista podrá dar que sentir à los que tienen pacífica posesion en buena fé : mas cederán luego que se les muestre no ser suyo , ò que se debe anteponer el bien comun.

Ya he dicho, y diré muchas veces , que no aprecio las lisonjas y ficciones , con que algunos no han hecho mas que afeár (no ilustrar) sus Cathedrales. Mi intento no es defraudar, sino aclarar quanto pueda sus honores: pero aqui es donde mas se necesita la Critica , ò el juicio , segun lo del Propheta : *Honor Regis judicium diligit*. Para separar lo verdadero de lo falso , he ideado esta obra: para esto me ataré : para esto trabajo : para esto me privo de quanto no sea esto. ¿Qué interés tengo yo , en que esta ò aquella Iglesia goee, ò no, de tal Limite , tal Concilio , ò tal Fuero ? Lo que sucede es , que cada punto en que me aparto de la opinion vulgar , me aumenta notablemente el trabajo , obligandome à examinarle con mas prolijidad , buscando sus principios , su progreso , su estado , para vér si corresponde con los antiguos Documentos legitimos , y si no , tener que proceder por nuevos medios. A esto no me mueve otra cosa que el amor al interés comun de la verdad , como conocerá el que se juzgue desayrado en lo que no alega buenas pruebas , viendo que donde se descubren , le defienden. Si falta esta ingenuidad y liberalidad en los que escriben, en valde se toman las plumas en la mano; cessa el fin y las utilidades de la Historia : se ignora la verdad: no se castiga al reo, ni se creen los aplausos de los buenos.

El estado en que los Siglos de la credulidad y de la ignorancia pusieron nuestras cosas ; la poca ò ninguna Critica que hubo en los immediatos ; y la adhesion de unos à otros en los que se siguieron , tienen casi connaturalizados los yerros. El que se dedique à manejar los Documentos legitimos antiguos , y mire sin passion lo que se halla en Escritores modernos , sin duda se pasmará de que se hayan adoptado (aun en los Documentos por sí mas venerables) tantos y tales desacier-

tos.

ros. No veo hoy las cosas en estado de que puedan remediarse prontamente: pero digolo à fin que no me opongas la autoridad extrínseca de Escritos y Escritores, donde hallarás las cosas muy diversas de como van aqui: ni alegues que están bien recibidos; que fueron Reyes, Obispos, Arzobispos, ò Cardenales. Todo esto es bueno para renovar el respeto debido à su carácter: pero no dà valor intrínseco à la pluma. Yo hallo tales cosas en algunos (aun de los mas autorizados) que me obligan à no deferir à nadie, si no es de buena fé, diligente, critico, y que escriba ò bien de sucesos de su tiempo, ò estrivando en Documentos contra quienes no tengamos cosa que prevalezca. Los tiempos que han obscurecido muchas cosas, esos mismos han aclarado otras: distingamos pues de tiempos, y verás que si en unos servian de alimento las bellotas, ya no es licito alimentarse de ellas.

Para este fin intento ir exhibiendo todos los Documentos, que pueda recoger, propios de nuestra Historia; por que quien no los tenga, cómo podrá adelantar? Reduzcolos à dos classes, una de aquellos que sirven determinadamente à la materia propia de cada libro; como los Apendices del tomo precedente, y en este los dos primeros. Otra de los que son comunes para toda la Obra, como empiezo desde ahora, en el Chronicon de Idacio, Obispo de Galicia, que pongo en el Apendice tercero; tomando tronco de aqui, por ser el mas antiguo de quantos nos han quedado, y uno de los mas importantes que pueden desearse. El trabajo y estudio que me ha costado publicarle como vá, no te le quiero ponderar, no porque no tuviera que decir honestamente, sino porque no quiero que me juzgues por palabras, sino precisamente por lo que diga en sí la obra: y aun de aqui has de quitar todo lo que juzgues acierto, y no darmele à mi, sino à quien sabes por la Fé, que es Padre de la Luz. Con motivo de ilustrar este Chronicon añado otros hasta hoy no publicados, que podrán utilizar al estudianto, como conocerás por ellos mismos.

MEMORIA DE LAS BIBLIOTHECAS, IGLESIAS,
y Eruditos, que han contribuido en algo para la forma-
ción de esta Obra.

NO soy el primero que ennoblece la frente de sus libros con la honorífica memoria de aquellos por quienes aprovechó en sus tareas. No soy, digo, el primero, ni me pesara serlo. Otros lo han hecho antes; pero ninguno con mas razón que yo: porque el dilatado espacio de la Obra, el interés comun de tantos miembros, la grandeza y dificultad de las materias, no permiten que las venza uno solo: ni tampoco es razón, que si concurren muchos, se defraude à ninguno el merito que corresponde à sus influjos. Por tanto haviendo empezado dias há à recibir instrucciones de algunos à quienes he acudido, es ya tiempo de empezar à corresponder agradecido, y dar razón al Público de lo que estriva en puros manuscritos.

Desde el primer lugar à quien le toca, el Rey nuestro Señor (Dios nos le guarde) de cuyas dos preciosas Bibliothecas (del Escorial y Madrid) he logrado utilizarme en varios Manuscritos, franqueados por sus Bibliothecarios. En la del Escorial el M. R. P. Fr. *Antonio Mocete*, me ayudó y exhibió con notable humanidad todos los libros Gothicos de Concilios, que en el año 1746. pasé à reconocer sobre diversas dudas que tenia. Desde entonces he debido mucho al Rmo. P. Fr. *Antonio de S. Joseph*, Bibliothecario mayor de aquel Real Monasterio, que con el conocimiento que tiene, y paciència para mis impertinencias, corresponde puntualmente à mis deseos, en quanto necesito de aquella Bibliotheca. En la de Madrid el señor D. *Blás Antonio Nassarre*, Bibliothecario Mayor: quien con su notoria erudicion y benignidad, para los Manuscritos que he necesitado, me ha favorecido mucho por palabra y por obra: cooperando al mismo fin los demas Bibliothecarios, D. *Manuel Martinez Pingarron*, y D. *Juan Iriarte*, que todos se interesan en la pública utilidad.

A la Santa Iglesia de Toledo la debo tanta honra, que no alcanzo modo digno de mostrarla, pues me franqueó todo el preciosísimo Tesoro que tiene de Manuscritos, ensalzando

mi pequenez con el lado de los Señores Doctores *D. Juan Antonio de las Infantas*, y *D. Sancho Inclán y Tinco*, porque no sabe hacer cosa que hasta en el modo no sea correspondiente à su grandeza. Lo que allí disfruté es de mucho interés para mi Obra en común, y para algunas Iglesias en particular, como se vá citando en cada sitio. Al Señor *D. Juan Antonio de las Infantas* le debo mucha parte de los instrumentos que cito con nombre de los Manuscritos de aquella Santa Iglesia: pues demas de lo que acompañado del Señor *D. Sancho Inclán*, se dignó atarearse mientras estuve allí, para cotejos y uso de aquellos Libros, influyó notablemente, antes y despues, en citas y cotejos prolijos, que por amistad antigua me he atrevido à encargarle, alentado no solo de la propension que tiene à todo quanto mira à Erudicion y Antigüedad, sino del conocimiento de aquellos Manuscritos, y Critica juiciosa con que sabe dár valor à cada cosa. Digolo para manifestar la seguridad de lo que me viene por su mano, y el realce que merece quanto entre aquellas ocupaciones se distrahe à favorecerme en las citas y observaciones que necesito.

No puedo retirarme de Toledo sin referir lo que debo à los Rmos. Padres de la Compañia de Jesus, poseedores de muchos preciosísimos Mss. que juntó, y escribió en gran parte por su mano el immortal Padre Juan de Mariana, y se guardan en su Colegio de Toledo. Como aquel insigne Escritor se empeñó en ilustrar las cosas de nuestra Nación, y era tanto su zelo y laboriosidad, amontonó muchos particulares y generales Documentos, esmaltándolos con el oro de su pluma. El buen deseo de utilizar al Público, y la ingenua intencion de descubrir el Tesoro que goza aquella Venerable y sabia Comunidad en honra de tan distinguido Heroe y bien de la Nación, me abrieron las puertas para verlos por medio del Rmo. *P. Andrés Marcos Burriel*, Maestro de Philosophia en su Colegio de esta Universidad de Alcalá, quien no sabiendose apartar de tanta buena instruccion como incluyen aquellos Mss. y hallandose con los fondos necesarios para saberlos estimar y manejar, me los permitió vér con indecible humanidad, contribuyendo demas de esto al trabajo de diversos

versos cotejos y lecciones variantes, por el notable amor que tiene al bien comun, para quien parece que ha nacido. Dios nos le conserve la salud. El Rmo. P. *Antonio Mourin*, Maestro de Theologia en el mismo Colegio de la Compañia de Toledo, y Varon de singulares talentos y erudicion, se esmeró tambien, con la humanidad y dulzura que le es congenita, en mostrarme otro Codice de los Mss. de Mariana: y assi por estos dos me confieso muy obligado à todos, dandoles muchas gracias en nombre del Comun, por el zelo en conservar y refundir para el bien público los sudores de Escritor tan illustre.

Tampoco quiero apartarme de Toledo, sin renovar la memoria que empecé à manifestar en mi Tomo 2. de D. *Francisco de Santiago y Palomares*, quien sobre las Inscripciones que cité en aquel Libro, me ayudò mucho para el efecto de copias y cotejos, mientras estuve en Toledo. A él le debo el hallarme con dos Mapas de este Arzobispado, que me utilizan mucho, y servirán luego al Público: la copia del Catalogo de Arzobispos, que se halla en la Sala Capitulár: la puntual delineacion de la famosa Coluna de la Consagracion de aquella Santa Iglesia, que pondré en el Tomo siguiente, con algunas otras finezas, à que me confieso muy agradecido.

La Bibliotheca del Insigne Colegio Mayor de San Ildefonso de esta nuestra Universidad de Alcalá, se halla preciosamente enriquecida, no solo de copioso numero de libros muy raros y costosos, sino principalmente de un gran Cuerpo de Mss. de que por vivir yo aqui, y por franqueza de los señores Colegiales, he logrado utilizarme, copiando varias piezas que empiezo à publicar desde ahora; previniendo, que quando nombro la *Bibliotheca Complutense*, se entiende la del expressado Colegio Mayor de S. Ildefonso. Su Bibliothecario el Maestro D. *Antonio Martinez de Quesada*, me sirvió tambien mucho, no solo por lo que digo aqui pag. 38. sino para las copias y cotejos, por el buen conocimiento que tiene de aquellos Mss. y la bella erudicion que aumenta cada dia. Del Señor D. *Gomez Gutierrez de Tordoya*, Colegial Mayor de este mismo Colegio, y hoy Alcalde del Crimen de la Chancilleria

leria de Valladolid, tengo dos tomos de folio, que aunque impresos son tan estimables por lo raro, que debe colocarlos mi gratitud entre los mas preciosos Mss. como lo hago. En la Bibliotheca de S. Phelipe Neri de esta misma Ciudad hay otro Ms. de que por benignidad del P. D. *Francisco Onteniente*, Preposito de dicha Congregacion, copié algunos puntos importantes, que daré en sus lugares.

En Madrid me franquearon sus Bibliothecas los Rmos. Padres Benedictinos, por medio de sus clarísimos Varones, el Rmo. P. M. Fr. *Martin Sarmiento*, Abad del Monasterio de S. Martin, y el Rmo. P. Fr. *Diego Mecolaeta*, residente en el de Monferrate, quienes à competencia me honraron, no solo con la manifestacion de sus Codices Mss. (que especialmente en Monferrate son muchos y preciosos) sino con las instrucciones de su voz, pues quien tenga la honra de comunicarlos, logrará muchas ufuras en su trato, por su bien conocida erudicion. De cada cosa daré cita en sus sitios. El P. D. *Augustin Riol*, Presbytero de la Congregacion de S. Phelipe Neri de la misma Corte, me honró con un libro en folio Ms. que alegaré à su tiempo, por tocar al estado moderno de nuestra Iglesia, segun la distribucion que tengo hecha. Al Señor D. *Juan Antonio Samaniego*, del Consejo de S. Mag. en el Real de Castilla, debo la franqueza de otro Ms. por medio de su hijo el Señor D. *Phelipe*, que con el notable amor, y aplicacion que tiene à las buenas letras, conoce bien quan estimable es qualquiera prenda de estas, y que conviene refundirlas en pública utilidad, como ha manifestado en el hecho sin envidia.

Esto es lo que por trato personal he debido à otros. Entre los ausentes, y especialmente de los Ilmos. Prelados à quienes he acudido, y se han dignado corresponder à mis deseos, debo poner en primer lugar (pues miro al orden del tiempo) al Ilmo. S. D. Fr. *Antonio Sarmiento*, Obispo de Mondoñedo, quien con singular zelo y laboriosidad se sirvió remitirme copiosos documentos de lo que necesité sobre su Iglesia, por ser una de las mayores planas de toda la Provincia de Galicia; de modo que lo mas del Theatro de esta Iglesia se deberá à la sollicitud y benignidad de su Ilustrísima.

El Ilustrísimo Señor D. *Juan Gomez Terán*, Obispo de Orihuela, ha manifestado bien el zelo de la pública utilidad, no solo en las copiosas obras que la ha dado, sino en dignarse comunicarme á mí quanto he necesitado para ilustrar el Theatro de su Iglesia. Lo mismo digo de los Ilustrísimos Señores D. *Juan Matheo*, Obispo de Carthagená y Murcia; y el Señor D. Fr. *Gaspar de Molina*, Obispo de Almería, á quienes me reconozco obligado, por lo que se han servido favorecerme con Documentos particulares de sus Iglesias, como individualizarémos en sus sitios.

El Ilustrísimo Señor D. *Francisco Salgado*, Obispo de Guadix, hallandose en Visita, quando recurri á su proteccion, me facilitó la comunicacion con D. *Joseph Antonio Parámo y Morón*, Prebendado de aquella Santa Iglesia, y D. *Fernando Palencia*, Beneficiado de Perullena, quienes con singular esmero y diligencia me informaron de lo que entonces necesité sobre el Catalogo y Vidas de los Prelados posteriores al año 1696. y despues he dado mucho que hacer al mencionado Don Joseph Antonio, sobre puntos que expresaré en su lugar.

El Ilustrísimo Señor D. *Juan de Eulate y Santa Cruz*, Obispo de Malaga, se ha dignado tambien de franquearme con singular esmero y benignidad lo que he necesitado y pedido para el Theatro de aquella Santa Iglesia, por lo que desde ahora le anticipo las gracias.

De Badajóz he empezado á recibir Instrucciones por medio de D. *Miguel Echabarria*, Canonigo de aquella Santa Iglesia, como tambien de las de Braga, Porto, y Coimbra, valiendome del Rmo. P. M. Fr. *Manuel de la Cruz*, Prior una y otra vez del Convento de N. P. S. Augustin de Porto; y los RR. PP. Fr. *Benito Meyrelles*, y Fr. *Nicolás Bellem*, todos de mi Sagrada Religion, cuya mayor individualidad reservo para quando logre el cumplimiento de las noticias, con otros de quienes no han llegado las respuestas.

Al Señor Dean de Zaragoza D. *Antonio Jorge Galvan*, Doctor Theologo de esta nuestra Universidad, le debo la diligencia de algunos Instrumentos, que citaré á su tiempo; como tambien al Licenciado D. *Antonio Rioboo y Seyjas*, Presbytero, gra-

graduado en Derechos, conocido ya en el público por su pluma, de quien me he valido para algunos puntos que miran á las cosas de Galicia.

A D. Gregorio Mayans y Siscar le debemos inmortales gracias por lo que ha contribuido para la formacion de este Libro; y aunque lo manifiesto en la materia, desahogo mi reconocimiento en repetirlo aqui. Al punto que le comuniqué la idea de esta obra, empezó á favorecerme con importantes y oportunas prevenciones, hijas de su infatigable diligencia y aplicacion continua, con que se ha sacrificado á promover el bien de la Republica Literaria, realzando su estudio con el zelo de manifestar sin envidia los propios y agenos Documentos, de que ha juntado una envidiable copia. Así se ha visto, no solo en los preciosos Mss. que ha empezado á publicar por sí, sino en lo que se ha dignado comunicarme á mí, franqueandome el original, que su hermano D. Juan Antonio Mayans trabajó con exquisita diligencia y singular erudicion sobre la Division de Obispados atribuida á Vamba, y otro precioso Ms. que el Ilustrísimo Señor D. Juan Bautista Perez, Obispo de Segorbe, escribió consultado sobre las Laminas de Granada, de que logré copia por su medio. Demas de esto cada Carta de las que se ha servido dirigirme, es para mí un estimable original, que alegraré siempre que pudiere subscribir. Por todo, no solo yo, sino el público, nos debemos reconocer agradecidos; pues especialmente el punto trascendental de la Division atribuida á Vamba, no estuviera perfectamente averiguado, si no fuera por la franqueza y recóndita erudicion de estos dos clarísimos Hermanos. Remítome en su prueba á lo que leerás en sus lugares.

D. Pedro Fuertes, hallandose en la Familia del difunto Ilustrísimo Señor Oruña, Obispo de Osma, me favoreció con importantes diligencias sobre cosas conducentes para la ilustracion de aquella Santa Iglesia: y en especial me consiguió y franqueó un Mapa original del Obispado, que hasta ahora no se ha dado á luz pública, y será de notable utilidad, como manifestaremos en su sitio.

Esto es lo que por ahora he juzgado conveniente prevenir, concluyendo con lo que en semejante lance escribió Juan

Vaseo en su Chronicon de las cosas de España ; cap. 6. donde despues de proponer que no alcanzando la escasez de sus medios para comprar todos los libros necesarios, y menos para los Documentos manuscritos , era razon aplaudir la benignidad de los que los manifestassen ; assi para dár algun premio a su candor , como para mover à otros à que no ceben la polilla , ocultando entre el polvo lo que manifestado puede dár luz à la Patria , honor al Dueño , y utilidad al Lector : *Qui officium benignè præstiterunt , suis laudibus fraudandi non sunt , simul ut & ipsi benignitatis aquè ac candoris sui præmium ab aquo Lectore percipiant ; & alij admoneantur , ne malignè occultantes , blittas ac tineas pascant iis que prolata in medium , & Patriæ lucem , & ipsis decus , & Lectori voluptatem pariter atque utilitatem præbere possent,*

INDICE

DE LOS TRATADOS,

Capitulos, y §§. de este Tomo

quarto.

TRATADO II.

DEL Origen y Progreso de los Obispados y Metropolis en España, pag. 1.

CAP. I. Del origen de los Obispados por los siete Apostolicos.

§. I. Razones para atribuir à estos Santos el Origen de los Obispados: su llegada à Guadix, y milagro en la entrada, pag. 2.

§. II. Repartense los Apostolicos à fundar sus Iglesias. S. Esicio no fue à tierra de Astorga. La Ciudad de *Castanon* fue lo mismo que *Castulo*, diversa de *Carcesa*, pag. 10.

§. III. Fundamentos para establecer la Silla de S. Esicio en *Carteya*: y qual fue la situacion de esta Ciudad. Dáse noticia del Estrecho de Gibraltar: y que Tito Livio no colocó fuera del

la mencionada Ciudad, pagin. 19.

§. IV. No hubo ninguna *Carteya* junto à *Carthage*na; ni mas *Olcades* en España, que los conquistados por Annibal. Explicanse los límites de los *Carpetanos*, y *Olcades*; y donde estuvo la Ciudad de *Laminio*, pag. 29.

§. V. Cierrase el discurso de lo expuesto hasta aqui sobre el Obispado de S. Esicio, pag. 39.

Cap. II. Si los siete Apostolicos fueron Martyres, y Discipulos de Santiago?

§. I. Pruebase, que no hay nada que se oponga al Culto que se les dá de Martyres, y ofrecense algunas pruebas positivas, pag. 41.

§. II. De los Breviarios antiguos, pag. 47.

§. III. Ponense los fundamentos

ros que declaran haver sido Discipulos de Santiago, pagin. 53.

§. IV. De los Milagros que obró Dios por las Reliquias de estos Santos, y dia en que se hacia su fiesta antiguamente, pag. 59.

Cap. III. Del Progreso de las Sillas Episcopales, pagin. 64.

Cap. IV. Del Origen de las Provincias Eclesiasticas en España.

§. I. Para diversidad de Provincias Eclesiasticas no se necesitan Metropolis estables, ni precedencia de un Obispo à otro por fuero de su Iglesia. Quando empezó en España, y fuera de ella, el honor de precedencia en los Metropolitanos? pag. 69.

§. II. En Africa hubo diversidad de Provincias Eclesiasticas en los primeros Siglos. Pero aunque no las huviese, no se convence nada contra España, por la mayor antigüedad de Christianidad en estos Reynos, pag. 79.

§. III. Pruebanse tres Provincias en la Iglesia de España antes de Constantino Magno. Dáse razon de la Consulta de los Obispos

de España à S. Cypriano, en la causa de los Obispos Basílides y Marcial, pag. 84.

§. IV. Otras pruebas sobre la diversidad de Provincias Eclesiasticas, desatando lo demas que se alega en contra, y mostrando que en España tuvo fuero de Metropolitano el mas antiguo Obispo, pag. 90.

Cap. V. Del tiempo en que se introdugeron en España Metropolis estables.

§. I. Muestrase, que no fue antes del Concilio Antioqueno del año 341. y que hubo especial dificultad en unas Provincias mas que en otras, pag. 95.

§. II. Ofrecense las pruebas que militan à favor de cada Provincia en singular, pag. 99.

TRATADO III.

De las Divisiones antiguas de Provincias en quanto à la reparticion de Obispos.

Prevencion sobre el Mapa de los Obispos antiguos, pagin. 106.

Capit. I. De los límites de cada Metropoli, y Obispado, segun la li-

nea Civil ; pagin. 107.
Cap. II. De la Division de
ProvinciasEclesiasticas atri-
buida à Constantino Mag-
no.

§. I. Muestrase , que es apo-
cryfa , y sacada del Escrito
del Moro *Rasis*. Tiempo à
que se debe reducir la Obra
de aquel Moro , y que en
ella no se puso la Iglesia de
Toledo por Sufraganea , p.
116.

§. II. Otras pruebas de la fal-
sedad de la Division de
Obispados atribuida à
Constantino : y en qué
sentido pueda interpre-
tarse verdadera ? pagin.
126.

Cap. III. De la Division de
Obispados y Metropolis
del tiempo y dominio de
los Suevos.

§. I. Proponese lo actuado en
el Concilio intitulado de
Lugo , y muestrase no ser
originales estas Actas, pag.
130.

§. II. Del tiempo à que se
debe reducir el Concilio
de Lugo , y el prime-
ro, y segundo Bracarense.
Qué Reyes dominaban en-
tonces en Galicia ? pag.
135.

§. III. Muestrase no ser cier-
ro, que en Lugo se tuviese

Concilio para division de
Obispados , y aumento de
Metropoli. Motivo de equi-
vocacion sobre la introduc-
cion de este Concilio, pag.
141.

§. IV. De la Coleccion de
Canones de *S. Martin Bra-
carenses*. Pruebase , que
no se hizo en Lugo , ni
merece por su formacion
nombre de Concilio. No
se leyó esta Coleccion en
los dos Concilios prime-
ros de Braga , ni fue la
primera que se hizo en el
Mundo. Quando se publi-
có? pag. 151.

§. V. Motivos que muestran
no hacer fé la Escritura en
que estriva el Concilio de
Lugo, pag. 158.

§. VI. Proponese y examina-
se otra Escritura , que se
halla con nombre de nue-
vo Concilio en Lugo , pag.
162.

§. VII. Qué Iglesias se hicie-
ron Episcopales en tiempo
de los Suevos? Galicia en su
mayor extension nunca tu-
vo mas que trece Obispa-
dos, pag. 169.

Cap. IV. De la Division de
los Obispados de Lusita-
nia hecha por el Rey Godo
Recesvintho, pag. 176.

Cap. V. de la Division de
Obis-

Obispados atribuida à el tiempo del Rey Vamba.

§. I. Antores que no han aprobado esta Division, pagin. 181.

§. II. Pruebase, que la Division atribuida à Vamba carece de todo apoyo autentico en los Antiguos, y que positivamente estuvo desconocida. No se hizo en el Concilio XI. de Toledo, ni pudo convenir à otro, segun aquello en que convienen los mismos que la afirman, 185.

§. III. Dáse noticia del Codice intitulado *Itacio*, de quien se sacó la Division de Vamba: y empiezafe à mostrar, que no merece credito, pag. 195.

§. IV. Quién fue Autor del mencionado *Itacio*? Pruebase, que no hubo tal Libro hasta el Siglo XII. en que le formó el Obispo de Oviedo D. Pelayo. Genio y edad de este Prelado, descubierta en Instrumentos ineditos, pag. 203.

§. V. Ponese el principio de la Division atribuida à Vamba, mostrando la injuria que se hizo à los Prelados de aquel tiempo en el fin con que se dice efectuada, pag.

§. VI. Escritura de Vamba por lo respectivo à los Vandalos. Descubrense los yerros de este punto: y que el Lugo de Asturias nunca fue Silla Pontificia, pag. 216.

§. VII. Desaciertos de la Escritura de Vamba en lo que mira à Leon, pag. 227.

§. VIII. Escritura de Vamba en lo respectivo al territorio de los Suevos, pag. 233.

§. IX. Ponese lo restante de la Escritura atribuida à Vamba, pag. 235.

§. X. Muestrafe la ficcion de este Instrumento, por los desaciertos que se incluyen en el texto de los §§. precedentes, pag. 241.

§. XI. Proponese otro fragmento del *Itacio* de Oviedo, de numero de Sillas Sufraganeas: muestrense sus yerros y perjuicios, y el tiempo à que debe reducirse su origen, pag. 246.

Cap. VI. De algunos Catalogos antiguos Españoles, en que se pone la Division de las Provincias Eclesiasticas de España, pag. 253.

Cap. VII. De otros Catalogos Estrangeros de las Pro-

Provincias de España.

§. I. Ponese el de la Real Bibliotheca de París , mostrando que en lo que mira à España se hizo sin conocimiento, pag. 261.

§. II. Del Catalogo de la Bibliotheca Thuana , pag. 264.

Apendice I. Epistola de S. Cypriano al Clero y Pueblos de España , sobre la causa de los dos Obispos Basilides y Marcial, pag. 271.

Apendice II. Epistola de Inocencio III. à D. Pedro , Arzobispo de Santiago , en el Pleyto que tuvo con el de Braga , sobre quatro Obispos, pag. 274.

IDADIO ILUSTRADO.

§. I. Circunstancias que hacen recomendable el Chronicon de Idacio, pag. 287.

§. II. Si hubo muchos Idacios en España , y quiénes fueron? pag. 290.

§. III. Quién fue Idacio, Autor del Chronicon? Pruebase contra la comun opinion, que no fue Obispo de Lamego, pag. 298.

Terminos antiguos entre Lusitania y Galicia. Pruebase , que en todo el tiem-

po de Idacio no perteneció à Galicia la Ciudad de Lamego , ni otra alguna de entre Tajo y Duero, pag. 304.

§. IV. Determinase la Iglesia de que Idacio fue Obispo, pag. 308.

§. V. De las Ediciones del Chronicon de Idacio y utilidad de la presente, pag. 315.

§. VI. Explicacion de las Columnas , Numeros , y Epocas de este Chronicon , y primeramente de la Era Española, pag. 321.

De los Años de Abraham, y modo de reducirlos à la Era vulgar , segun se hallan en S. Geronymo y en Idacio. Previene la diferencia del cómputo entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo, pag. 324.

Del Mes por quien empezó Idacio los Años. Maestrase contra Pagi , que no fue Octubre : y declarase el orden de los numeros de la primera Columna , pag. 327.

§. VII. Explicase la naturaleza de las Olympiadas Idacianas , diversa de las vulgares ; con una notable prevencion de Idacio , des-

aten-

- atendida de los Autores, en orden à los Años Imperiales, pag. 332.
- S. VIII. Testimonios de Eseritores sobre el Chronicon de Idacio, pag. 337.
- Idatij Episcopi Chronicon*, pag. 345.
- Notas y Correcciones sobre este Chronicon.
- Nota I. De la Patria de Theodosio el Grande, pag. 386.
- Nota II. de los Greothingos, y Fiestas Quinquenales de Arcadio, pag. 387.
- Nota III. De los Pontificados, pag. 388.
- Nota IV. Del Año del Concilio I. de Toledo, pag. 389.
- Nota V. Del Eclypse del año 402. pag. 391.
- Nota VI. De la entrada de los Vándalos y Suevos en España, y de la Toma de Roma por Alarico, pagin. 392.
- Nota VII. Del Eclipse del año 418. pag. 394.
- Nota VIII. Del año de la muerte de Juan Jerosolymitano, y del Rey Walia, pag. 396.
- Nota IX. Del año de la muerte del Emperador Honorio, pag. 397.
- Nota X. Del tránsito de los Vándalos à Africa, pag. 399.
- Nota XI. De Sabino, Metropolitano de Sevilla, y de los Bacaudas, pag. 401.
- Nota XII. Del Pontificado de S. Leon, y su Carta à Santo Toribio, pag. 401.
- Nota XIII. Del Eclipse del año 447. pag. 402.
- Nota XIV. De las correcciones que se deben hacer en el Chronicon de Idacio, pagin. 403.
- Nota XV. Aquasflavias perteneciò al Convento Bracarense, no al Lucense, pag. 411.
- Nota XVI. Sobre la novíssima Edicion de Bouquet, pag. 412.
- Chronicon pequeño de Idacio, hasta hoy no publicado, pag. 414.
- Chronicon atribuido à Severo Sulpicio, hasta hoy no publicado, pag. 428.
- Fastos Idacianos.
- Muestrase, que no son obra de Idacio, sino de algun Español del Siglo VI. Previenese, que no son todos de una mano: y que dos Españoles fueron los que extinguieron la Idolatría de Egipto, pag. 455.
- De las Ediciones de estos Fastos, pag. 460.
- Proponense à la letra desde el año primero de la Corrección.

reccion Juliana , con los años en que antecedieron al Nacimiento de Christo, Era Española, y de la Fundacion de Roma , hasta el año primero de la Era Dionysiana, pag. 466.

Notas sobre estos Fastos, pagin. 487.

De los Numeros , y Epoca de la Era Española , pag. 487.

De las dificultades sobre los años de la Vida de Christo. Antepone la probabilidad de los que señalaron su Passion en el año que estos Fastos. Epocas del Imperio de Tiberio, pagin. 491.

Corrigense estos Fastos en lo que mira à la Epoca de

Augusto , y Julio Cesar. Trátase de la Era vulgar Christiana , y Dionysiana, pag. 495.

Tabla de Olympiadas vulgares , Consulados , y Años de la Fundacion de Roma, pag. 502.

Tablas extensas de las Olympiadas , y años de la Fundacion de Roma , desde su origen hasta Christo: explicando el año en que antecedieron al primero de la Era vulgar Christiana , pagin. 507.

Reduccion de las Olympiadas, Consulados, y años de la Fundacion de Roma à los de la Era vulgar Christiana, pag. 513.



ESPAÑA SAGRADA.

TRATADO II.

DEL ORIGEN Y PROGRESO de los Obispos y Metropolis en España.



Las grandes Conquistas que desde el nacimiento de la Iglesia lograron en España los primeros promulgadores del Evangelio, se siguió por Ley común establecer Ministros, que no solo gobernassen en paz à los Pueblos que la havian admitido, sino tambien ordenassen à otros que promovieffen la guerra declarada contra la Idolatría. Estos son los

OBISPOS, Padres de los Fieles, Pastores de las almas, Doctores de la Ley, Sucesores de los Apostoles. Haviendo pues tratado, en el Libro antecedente, de la Predicacion de los Varones Apostolicos, Origen, y Propagacion de la Christiandad; corresponde al buen orden de doctrina declarar el principio de los Obispos, con todo lo que mira à las Metropolis y Divisiones antiguas de Provincias.

CAPITULO PRIMERO.

Del Origen de los Obispados por los siete Apostolicos.

§. I.

Razones para atribuir à estos Santos el Origen de los Obispados : su llegada à Guadix , y milagro en la entrada.

Liberalísimos anduvieron los Escritores Españoles del Siglo precedente en repartir Obispados à los que imaginaron Discipulos del Apostol Santiago. Si con esta liberalidad huvieran juntado la de darnos testimonios de buena fé que afianzasen sus dichos ; tuvieramos descubierto y comprobado no solo el Origen , sino el progreso de las Sillas Pontificias en España. Pero como ni los dieron entonces , ni se han descubierto después , es preciso contenernos en lo que nos dejaron autorizado los Antiguos.

2 En lo que mira al origen de Sillas primitivas por Tradicion particular de sus Iglesias , ya tratamos en el Tomo precedente , alegando lo que resulta por Tradicion de algunos Siglos , sin que se tenga noticia del principio , y sobre todo sin que haya fundamento

para impugnar su antigüedad y su verdad. Tal fue la Silla de Braga por S. Pedro de Rates, Discipulo del Apostol Santiago : tal la de Tortosa por S. Rufo , Discipulo de S. Pablo: tal la de Toledo por S. Eugenio Martyr: la de Eborá por S. Mancio : la de Pamplona y Lugo ; que todas ofrecen Tradicion immemorial sobre venir su origen del tiempo de los Apostoles , como se deja dicho en el Capitulo IV. del Tomo antecedente.

3 Demás de estas Sillas Pontificias tenemos otras de Tradicion mas general , que por testimonios de toda nuestra Iglesia se muestran erigidas en tiempo de los Apostoles , como la de Italica (Ciudad junto à Sevilla) por S. Geroncio ; y las de Guadix , Granada , Abila , Almería , Andujar , Bergi , y Carteya , ò Carcesa , por los siete Apostolicos , S. Torquato,

y sus Compañeros. Para estas se añaden, sobre la Tradicion general de nuestra Iglesia, los testimonios que de fuera de España ofrecimos en el lugar citado, sacados de Martyrologios de diversas Naciones, que unanimes reducen su origen y antigüedad à los siete Varones Apostolicos enviados por S. Pedro y S. Pablo desde Roma.

4. A estos siete Obispos Apostolicos debemos deferir el establecimiento y propagacion de la Dignidad Episcopal en nuestros Reynos: porque aunque huviesse antes algunas Sillas, de resulta de la Predicacion de los dos Apostoles, con todo esso se les debe atribuir à ellos la principal denominacion por muchas causas. La 1. porque à vista de una Mision tan copiosa como la de siete Obispos juntos para una Expedicion, no puede prevalecer y darse la atribucion del establecimiento de Sillas en comun, à este, ò aquel particular. Asi vimos, que S. Gregorio Septimo pronunció de estos Santos, que fundaron la Christiandad en España, y destruyeron la Idolatria; porque aunque antes huviesse algunos Christianos, y despues perseverassen muchos Idolos, con todo esso les atribuye con razon aquel elogio, por ser los que logra-

ron mas efectos. A este modo el origen y propagacion de Sillas se debe atribuir à aquellos de quienes provino el mayor numero, no obstante que antes huviesse algunas, y despues las aumentassen otros.

5. La segunda razon es, porque de estos nos consta expresamente, que no solo cuidaron de establecer los siete Obispos, que fundaron para sí; sino tambien consagraron Obispos para proveer à las Provincias, como nos dejaron escrito en el Siglo VII. los Metropolitanos de Toledo, S. Julian, y Felix, en el Documento de la Misa Apostolica, donde despues de referir, que S. Pedro y S. Pablo los ordenaron en Roma, y expresadas las Sillas que rigieron, añaden, que ordenaron Obispos por España: *Atque ita per Hispaniam Ordinatis Episcopis &c.* como se lee en el Apendice 3. del Tomo antecedente. Y aquellos de quienes la Iglesia antigua de España nos propuso, que de ellos descendian nuestras Sillas, deben ser reconocidos por primeros.

6. La tercera razon, para atribuir esta excelencia à los siete Apostolicos, es por haver sido enviados por el Principe de los Apostoles S. Pedro, à quien como Pontifice Romano

tocaba la solicitud del Occidente. La mansion de Santiago y S. Pablo en estos Reynos fue muy corta; los frutos no sabemos que fuesen muy copiosos; las Provincias eran acreedoras à muchos Operarios; y ocurriendo à todo el Principe de los Apostoles, destinó la Mision de siete Obispos, ayudado para su Consecracion del Apostol S. Pablo, quien con el amor que nos tuvo, miraba à estas Provincias como ilustre porcion de su Curso Apostolico. A esto se juntó, que S. Pedro entregó à los Apostolicos el orden de la Misa y los Ritos en que debia formarse nuestra Iglesia, en conformidad con la Primera Silla: y como descendió de aqui todo aquello en que despues se conservaron los Obispos, de alli debe tomarse el origen y propagacion del Sacerdocio.

7 Así lo reconoció la Iglesia antigua de España, quando en su Oficio Gothico insiste en venerarlos por Padres, y primeros Pastores, con el antonomastico dictado de nuestros Prelados, Doctores, y Prophetas, recurriendo al copioso numero de siete; à que fueron enviados por los Apostoles; que nuestras Ciudades gozaron por Apostolica autoridad de su presencia; que ellos fueron los

que alumbraron esta parte occidental, y repitiendo à cada passo la formalidad de Obispos, para dar à entender que de estos se ha de tomar el origen y propagacion de la Dignidad Episcopal en nuestra Iglesia, por su numero, y por las calidades referidas.

8 Añadese à nuestro intento, que à estos favorece la mayor autoridad de testimonios; y para primeras piedras se deben escoger las mas firmes. Por tanto por ahora debemos aplicar toda la atencion à sus Sillas, y referir los pasos con que llegaron y se repartieron à fundar las Iglesias. En el Tomo III. tratamos de los frutos de su Predicacion, atendiendo precisamente à la propagacion de Christiandad: aqui los veneramos como Obispos, reparando en su Vida y milagros en comun, en si fueron Discipulos de Santiago, y si murieron Martyres.

9 Sus nombres fueron *Torquato*, *Segundo*, *Indalecio*, *Tesifonte*, *Eufrasio*, *Cecilio*, y *Escicio*, como uniformemente los nombran Breviarios y Martyrologios antiguos, sin mas diversidad, que en la orthographia material, escribiendo unos *Iscio*, otros *Hesichio*, y nosotros *Escicio*, por ser esta la voz mas comun en España. El

orden con que suelen colocarse tiene tambien variedad, pues aun en las Oraciones del Oficio Gothico no se guarda uno mismo. El propuesto se halla asì en la *Capitula* de Vísperas, y en la segunda, y tercera Oracion de la Misa. Aun los que se diferencian de este orden, convienen en poner à S. Torquato en el primer lugar: y asì parece que era el mas antiguo entre los siete.

10 El rumbo de su llegada à España tengo por cierto que fue como el de S. Pablo, por Mar: asì por aludir à esto la frase del Documento de la Misa Apostolica, *Divino gubernaculo comitante* (esto es, con Timon guiado por Dios) como principalmente porque no se descubre passo alguno hasta acercarse à *Guadix* (llamada entonces *Acci*) cuya situacion està proporcionada con el antiguo famoso Puerto de *Urci*, y retiradísima del que desde Roma venga à España por tierra. Haviendo pues empezado desde Italia el viage de nuestros Apostolicos, debemos afirmar,

Accis continuò proxima fit Viris

Bis senis stadiis, qua procul insident.

Mittunt affeclas esculenta querere,

Quibus fessa dapibus membra reficerent.

Lo mismo expresse el Cerraten- se: y con mayor claridad el Leccionario puesto en el Apéndice 2. del Tomo 3. que atri-

que llegaron por el Mediterraneo à uno de los Puertos mas cercanos à *Guadix*: por quanto no parece persuasible, que si huvieran atravesado el dilatado espacio que hay desde los *Pyrineos*, no dejassen señalado algun vestigio. Por otro lado sabemos por el Oficio Gothico, que al punto que llegaron à España, se hallaron cerca de la dicha Ciudad: *Accis continuò proxima fit Viris*: y si huvieran caminado por tierra, no se verificaba el *continuò*; pues desde Cataluña tenian que atravesar muchos decenarios de leguas, para acercarse à *Guadix*. Desembarcaron pues en uno de los dos Puertos de *Urci*, ò *Portus magnus*, que eran los mas inmediatos (junto à donde hoy tenemos à Almeria.)

11 Desde el Puerto caminaron tierra adentro à pie, como se infiere del Oficio Gothico de estos Santos, que al considerarlos doce estadios (esto es, quarto y medio de legua) de la Ciudad, dice, que se pararon à dar algun descanso à los cuerpos, como propone el Hymno:

buye el cansancio à lo largo de la jornada (*itineris prolixitate confecta*) pues desde el Puerto mas cercano havia haf-

ta el sitio en que pararon trece leguas y media.

12 Estando afsi los Santos à vista de la Ciudad enviaron à sus Discipulos (que serian mas mozos) à buscar alimentos. Sobre esto debemos prevenir, que los enviados no fueron los Obispos, como se juzga comunmente, sino otros que venian con los Santos, como consta por los Instrumentos del Tomo antecedente. El Oficio Gothico dice en las palabras alegadas, que los Santos enviaron à sus Compañeros, *Mittunt affelas*. En la segunda Bendicion de Visperas los llama sus Discipulos: *Qui eorum Discipulos miro pontis fragmine liberavit*. El Cerratense usa de la misma voz. El Leccionario grande los distingue aun con mayor expresion, llamandolos *Sequipedes suos*, y Discipulos de los Venerables ancianos: en lo que se vé, que los Obispos eran los que se quedaron descansando, y estos enviaron à sus Discipulos, y Compañeros, à comprar alimentos à la Ciudad. Infierese tambien, que no solo recibió entonces España à los siete Apostolicos, sino à los demas Operarios que los acompañaban, los quales contribuirían en gran parte à la propagacion

del Evangelio: y aun parece sumamente verosimil que quando luego empezaron à consagrar Obispos, para proveer à las Ciudades donde se iba introduciendo la Fé, se valieron de los que trahian à su lado, afsi por tenerlos bien conocidos, como por la experiencia de que el Cielo canonizó sus passos en el prodigio que se vá à referir.

13 Llegaron à la Ciudad, à tiempo que los Paganos se hallaban en gran festejo de sus Dioses. El Cerratense nombra à *Jupiter*, y *Mercurio*. El Leccionario grande, y los Breviarios antiguos de Toledo, y Burgos, añaden à la Diosa *Juno*; sin que en ninguno se mencione *Marte*. Yo me inclino à que el expresar estos nombres fue por poner egemplo de algunos Dioses de los principales, y no por haver principio para insistir en estos mas que en otros: pero por lo mismo que no se halla testimonio de *Marte* determinadamente, no podemos afirmar, que fuese el celebrado en aquel dia, aunque sabemos por *Macrobio*, que era el principal en aquel Pueblo, bajo el nombre de *Necy*, ò *Netbon*, con simulacro radiato, (1) qual parece se representa en algu-

(1) *Accitani, Hispana gens, Simulacrum Martis radiis ornatum maxima religione celebrant, Necyn vocantes.* Macrobi. Saturnal. cap. 19.

nas Medallas antiguas, que se hallan en la Betica. Yo creo, que como tenian muchos Dioses, ò Idolos, tendrian tambien diversos dias para el culto, ò por mejor decir, para la supersticion.

14 Al punto que los Gentiles vieron en la Ciudad à los venerables forasteros, conocieron por el traje, que eran de diferente Profesion: y ò bien porque imaginaron, que podrian manchar su ceremoniosa vanidad, ò porque efectivamente los Discipulos mostraron alguna oposicion con lo que hacian, empezaron à perseguirlos; y ellos dando lugar à la ira (segun la sentençia del Apostol) retrocedieron en busca de sus Maestros, disponiendolo asì Dios para manifestar la grandeza de su diestra. Havia entre la Ciudad, y el sitio donde pararon los Santos un Puente para passar el Rio: y lo mismo fue salir de él los Discipulos, que sumergirse con todos los Gentiles. Antes de referir el efecto, necesitamos autorizar lo que se ha dicho.

15 Que los Paganos conocieron por el traje à los Discipulos, lo dice expressamente el Leccionario: *Agnito in eis Religionis venerabilis cultu, & pia fidei habitu Sacerdotum, &c.* Lo mismo el Cerretense: *Agni-*

to in eis pie fidei habitu, que concuerda con el Oficio Gothico, quando en el Hymno dice: *In his cum fidei stigmata nosceret*, y en la Oracion Inlatio de la Misa: *Agnitis pie fidei Religionis patulo cultu*: donde de passo debemos prevenir, que no solo en las ediciones de este Oficio, sino en el Ms. de Toledo, se lee *Agnitis perfidis* en lugar de *pie fidei*; lo que es conocida errata, ò por mejor decir, no conocida hasta ahora: pero digna de que la corrijan los Señores Sacerdotes Muzarabes, porque los que fueron conocidos por el traje exterior, no eran los Pérfidos, sino los Pios, como convence el contexto, y los egemplares de los Mss. alegados: y asì no es razon autorizar, que se aplique à los Santos la perfidia.

16 Supone este concepto, que los Christianos tenian modo de vestir, diverso del que usaban los Gentiles Accitanos: y era asì, porque como afirma Estrabon, estaban ya las Colonias de España (una de las quales fue Guadix) reducidas à la moda de los Romanos: y por tanto usaban los Españoles de la *Toga*, traje proprio de aquellos, como el *Palio*, de los Griegos, y Philosophos. Los Christianos escogieron el *Palio*, por ser vestidura mas sen-

cilla, y humilde, y así le echaban en cara à Tertuliano, à *Toga ad Pallium?* (1) y en viéndolo à algun Christiano, le llamaban *Griego impostor* (como dice S. Geronymo) (2) tomando lo *Griego*, por ser aquella ropa trage fuyo; y lo *impostor*, por quanto se ponía sobre la Tunica (ò Saya sin mangas) lo que torcian al equivoco ofensivo que se halla en el Latin. Que desde el tiempo de los Apostoles usaron los Christianos de este trage, lo muestran los Ereditos por Esculturas antiquísimas de los Discipulos de Christo: y Tertuliano lo autoriza tambien, quando aludiendo à que los Philosophos antiguos

*Illic Discipuli Idola Gentium
Vanis inspicunt ritibus excoli;
Quos dum agere fletibus immorant,
Terrentur potius ausibus impiis.*

Por uno, y por otro se propalaron los Idolatras à perseguir como freneticos à los Medicos que les venian à curar: pero volviendo en sí con la muerte de los Perseguidores (à quienes dejamos sumergidos) sirvió la ruina del Puente para la fabrica de la primera Iglesia. Era aquel edificio de una como

escogieron el Palio, le dá la enhorabuena de hallarse ennoblecido con mejor Philosophia, desde que los Christianos le abrazaron. (3) En la Tunica tampoco afectaban blancura los Catholicos, contentándose con el candor de las costumbres: y por tanto tuvieron indicio exterior los de Guadix, para conocer que eran de otra Religion los forasteros, como dicen los testimonios alegados.

17 Añade el Hymno Muzarabe, que los Discipulos tiraron à afear la supersticion de los Gentiles, manifestando con signos exteriores el dolor de ver tal ceguedad:

eterna firmeza al juicio de los hombres: y al ver que de repente se arruinó, conocieron que mediaba en el suceso, y expedicion de aquellos forasteros, mano muy superior.

18 Estendióse luego por toda la Ciudad la noticia de tan funesto caso: y moviendo Dios el corazon de una nobilísima Se-

(1) Lib. de Pallio cap. 5. (2) Si tunica non canduerit, statim illud è trivium: Impostor. & Grecus est. Epist. ad Marcellam de Agrotatione Blesilla. (3) Melior jam est Philosophia dignata est, ex quo Christianum vestire cepisti. Lib. de Pallio lin. ult.

Señora (que segun el Leccionario grande, Adon, y el vulgar Martyrologio de Beda, era Senatriz) determinó enviarlos à llamar. Su nombre era *Luparia*, como firmemente expresan las Memorias de los Apéndices precedentes; y mereciendo que los Santos passassen à su Casa, los preguntó, de donde, y à que venian? Ellos respondieron la verdad, anunciando desde luego el Evangelio, y concluyendo, que si creía en Christo, no veria la muerte eterna. A esta predicacion exterior se juntó la interior gracia del Espíritu Santo, que havia escogido à esta Señora para primera piedra del Templo que queria fabricar en su Casa. Creyó en Christo: y pidiendo que la bautizassen, respondieron los Santos (mirando à mayor firmeza) que mandasse fabricar sitio en que poner la Pila del Bautismo. Como ya estaba enamorada, y era muy poderosa, no hubo dilacion. Recibió el Bautismo la primera; y añaden los Documentos, que la siguió luego todo el Pueblo, ò bien porque en personas grandes es gran Predicador un buen exemplo, ò porque con el terror de la inmediata ruina, todos se hallarian conmovidos.

19. El Leccionario grande añade, que se erigió un Altar,

con invocacion del Precursor de Christo. (Asi folian intitularse los Baptisterios) Los demás no lo expresan. La fabrica con nombre de *Baptisterio* se halla asi en el Muzarabe. El Certatense, y otros, la llaman Iglesia, y Basílica: pero todos convienen, en que bautizandose la Señora, y el Pueblo, se desterraron los Idolos; y creció notablemente el numero de los Fieles.

20. Aquí no puedo menos de estrañar, que el Doctor Ferreras, omitiendo en este lance la noticia de Santa Luparia, (que asi la trata el Oficio Gothico) dijo, que con cuidado omitia algunas particularidades, por no tener la verosimilitud, y seguridad que en todo deseamos; y asi se contentó con referir el prodigio del Puente, poniendo antes en Galicia otro milagro semejante, y à Lupa, ò Luparia, en el tiempo de la primera venida de los Discipulos de Santiago, quando trageron el cuerpo de su Maestro à España. Yo no me meto en si entonces sucedió lo que este, y otros Escritores afirman: lo que debo decir es, que no se puede dudar prudentemente del bautismo, y conversion de Luparia en Guadix; y que es cosa estrañísima que con cuidado omita esta no-

ticia, por falta segun dice de seguridad, quien toma la que afirma, de los mismos instrumentos donde se expresa esta. Si el Oficio Gothico, si Beda, si Adon, no tienen autoridad, para que se cite lo que dicen de Luparia en Guadix; quien se la ha dado para la ruina del Puente? Añade aquel Autor en su favor à *Ufuardo*: pero no cita en que parte apoya lo que alega; ni en el 15. de Mayo (en que habla de estos Santos) hizo mencion del Puente. En la Luparia de Galicia parece que gastó toda la verosimilitud, y seguridad, citando à *Vincencio Velbacense*, *Pedro Equilino*, *Jacobo de Voragine*, que importaría poco que no los siguiese, ni citase, especialmente quando deja alegada en su favor la *tradicion de las Iglesias de España*, contestada en sus Breviarios, y la *Historia Compostelana*. En quanto à esta, podrás ver en mi tomo 3. que no nombra à tal Lupa, ni Luparia, ni los demas sucesos con que la reviste alli este Escriitor. En algunos Breviarios es cierto que se hallan: pero no bastan para la indefinida de *Tradicion de las Iglesias de España*: porque solo el Oficio Gothico (que expresa la Luparia de Guadix) fue comun à las Iglesias de España. Los demás Breviarios todos

son posteriores al Siglo XI. y ninguno comun à todas las Iglesias, porque desde la abrogacion del Muzarabe, cada Obispado tenia Oficios propios.

21 A vista de esto solo à la Luparia de Guadix favorece la Tradicion de las Iglesias de España, sin que haya mayor verosimilitud, ni seguridad en suceso del Siglo I. que el mencionado en el Oficio Gothico; en el Martyrologio de Beda; en el de Adon; en el antiguo Gothico Complutense; en el del Monte Sion; en los actuales Leccionarios grandes de Toledo, y Alcalá; en el Cerratense; todos Manuscritos, con quienes no hay entre nosotros cosa que compita en antigüedad, ni autoridad: y así no debemos excluir de nuestra Historia à quien tiene en ella tan principal lugar.

§. II.

Repartense los Apostolicos à fundar sus Iglesias. Si Esicio no fue à tierra de Astorga. La Ciudad de Castaon fue lo mismo que

Castulo, diversa de Carcesa.

22 **C**On tan buen principio en la expedicion, resolvieron los Apostolicos repartirse à conquistar mas

Pue-

Pueblos. S. Torquato, como era el mas antiguo, se quedó en el primero: los otros seis siguiendo el celestial destino, y la instruccion de los que los consagraron por Obispos, partieron à otras Ciudades, à establecer sus Sillas. El Muzarabe dice, que iban esparciendo fuego: y como eran muchos, prontamente se abrasarian en amor del Redentor muchos lugares. Cada uno escogió para principal mansion, y Cathedra de la doctrina Evangelica, una Ciudad, pero sin contraher à una sola la doctrina; porque como el fin era desterrar la Idolatría, que dominaba à todos, no podemos estrechar su zelo de tal suerte, que no alargassen su predicacion à los confines.

23 El Theatro principal que escogieron fue la Betica, y sus contornos, ó bien porque por aquellas partes no se huviese dilatado antes el Evangelio, (y así era muy precisa su Mision) ó porque siendo la Provincia mas pacifica, por haver sido la mas dada à las letras, era muy oportuna para el fin de zanjar bien la Fé. Ya digimos en el Tomo I. que Augusto aplicó al gobierno del Senado la Betica, con el pretexto de que siendo la mas quieta, necesitaba para su con-

servacion de menos fuerzas: y si al tiempo de la venida de los Apostolicos se mantenía con aquella Politica esta Provincia, pudo cooperar aquel estado à su destino: porque como las Persecuciones eran movidas por los Emperadores, siempre eran mas vivas en las Provincias Imperiales, por estar mas infestadas de la lisonja. Pero si acaso (como se apuntó allí) estaba ya la Betica reducida como las demás al Dominio Imperial, siempre se verificó, que de suyo era la mas pacifica; y así la escogieron los Apostolicos para su principal Theatro, por quanto querian que se radicasse bien la Fé, que actualmente se hallaba perseguida por todos los Ministros Imperiales residentes en la Tarracónense, y Lusitania. Por esto no se repartieron los Santos à lo interior de estas dos Provincias, sino à los confines: ni escogieron dentro de la Betica las Ciudades mas sobrefalientes, como *Sevilla*, *Cordoba*, *Ecija*; ni en la parte meridional de la Tarracónense se tiraron à *Carthagera*, *Toledo*, &c. porque esto era lo mas frequentado de los Pretores; y el fin de los Apostolicos no fue dár la vida por Dios al punto que llegassen à España, (porque en tal caso, no podrian estender por

por

por muchos Pueblos la Predicacion) sino introducir suavemente el Evangelio por diferentes partes; ir criando Pastores, y despues que ya se hallasse radicado, y estendido, regarle (si fuese necesario) con su sangre. Consistió todo esto, en que su llegada à España fue al tiempo de la Persecución de Nerón, como se deja dicho: por tanto mirando al fin que se ha propuesto, tomaron este medio como mas oportuno.

24 S. Cecilio fue à parar à *Eliberi*, hoy *Granada*. S. Eufrosio à *Iliturgi*; cerca, ò en el mismo sitio en que *Andujar*. Tefifonte à *Bergio*: Indalecio à *Urci*. Esicio à *Carcesa*: y S. Segundo penetró à *Abila*. De todos estos nombres el que se ha controvertido mas, es el de *Carcesa*, por no ser conocido entre los Geographos antiguos, (como si el de *Bergi*, ó *Vergio*;) y como no hay cosa fija en que estrivár, ha sido mucho lo que se ha variado.

25 El Breviario antiguo de Sevilla leyó *Carthesia*, y añade *id est, Ventosa depopulata*. El de Cordoba, que cita Aldrete en las Antig. de España, y Africa lib. 2. cap. 12. pone *Carthesia*, y substituye à *Ventosa*. *Maricta*, sin nombrar à *Ventosa*, dice que *Carcesa* estuvo en tierra de Astorga. Morales citó à al-

gunos (sin nombrarlos) para el mismo concepto: pero como no alegan testimonio, ni razon que lo compruebe, no podemos seguirlos. Entre los Geographos antiguos no se descubre tal Pueblo en la tierra de Astorga: y es temible, que alguno viendo por alli un *Bergido* (repetido en el Itinerario de Antonino) entendiessse ser aquel la Silla de S. Tefifonte, y otro la aplicasse à S. Esicio: pues para recurrir à la tierra de Astorga, no descubrió alusion. A esta falta de fundamento se junta la inverosimilitud de la distancia: pues à vista de haver quedado muy juntos los mas de los Apostolicos, no es verosimil, que este se apartasse tan notablemente de sus compañeros. Ni por aquella parte havia tanta necesidad; pues havia sido el principal Theatro de Santiago, como tambien lo que miraba al Ebro recorrido por este, y por S. Pablo: y assi la mayor necesidad de Ministros parece estaba en la Berica, y sus contornos, como se infiere de que por alli cargó su mayor numero: y solo S. Segundo es el que, proveida ya la parte meridional, se internó à lo mediterraneo, escogiendo no centro de la Tarraconense, ni de la parte de Galicia, sino los confines Lusitanos, por estar aque-

aquello menos frequentado de Pretores , y Apostoles (en lo que se descubre) y por tanto mas quieto , y mas apoderado de la Idolatria. Esto ya se vé que es congetura; pero en falta de instrumentos debemos recurrir à lo que parezca mas conforme con lo cierto.

26 El Maestro Bivar, siguiendo el texto atribuido à Dextro, no solo leyó *Carteya* en lugar de *Carcesa* (que es la voz de que usan los Antiguos para expresar la Silla de S. Esicio) sino tambien añadió , que se debe cuidar poco , de si ha de leerse *Carteya* , *Cartesia* , ò *Cartesa*; porque los tiempos han causado muchas variedades en los nombres antiguos de lugares, y consta , que el de *Carteya* fue muy famoso en una Ciudad de España ; en que de hecho pone à S. Esicio el Martyrologio Romano que hoy usamos. Los Padres Bolando , y sus Compañeros reparan , en que no basta recurrir à la mutacion de los nombres , que sabemos haverse introducido con el tiempo en diferentes Pueblos , si no se exhibe algun texto en que se lea *Carteya* por *Carcesa*. De S. Esicio nos dicen los Antiguos , que residió en *Carcesa*: luego para reducirle à *Carteya*, es necesario probar la identidad entre una y otra, alegan-

do testimonio sobre que el Santo fue Obispo de tal Ciudad , ó que à *Carteya* la convino alguno de los nombres que se dan à su Silla , por quanto de otra fuerte será muy voluntario el recurrir à ella.

27 Esta instancia descubre todo el fondo de la dificultad: pero yo confieso , que no la hubiera hecho , si insistiera en lo que resuelven estos Sabios; porque en su vista era necesario parar en una Silla , que se nombrasse *Carcesa* en algun texto antiguo: y no sucede así en su resolucion : pues ponen al Santo en *Cazorla* , como expresan en el fin del *num.* 15. del 1. de Marzo , y en el *num.* 18. Esta poblacion no puede pretender otro nombre entre los antiguos Geographos , que el de *Castaon* , que se halla en Estrabon ; ò otros semejantes, que se alegarán de Autores Griegos. Luego si no hemos de recurrir à *Carteya* , por no haver quien la llame *Carcesa* ; es necesario que haya quien dé este nombre à *Cazorla* , ò *Castaon* , para insistir en ella. Esto hasta ahora no se ha ofrecido al publico , y por tanto el motivo alegado contra *Carteya*, parece que milita igualmente contra *Cazorla*.

28 Rodrigo Mendez Sylva dice, que quando los Romanos

poblaron à *Castaon*, la llamaron *Carcesa*; y por tanto pone aquí el Martyrio de S. Elicio. Si esto se probára, teníamos decidida la duda. Pero con la facilidad que se dice, lo negarán los Criticos, y creo, que con mayor fundamento: porque si los Romanos la huvieran mudado el nombre, la huvieran dado uno que fuese voz latina, como hicieron con otros innumerables Pueblos, y sucede cada dia con los Conquistadores. *Carcesa* no es nombre de Romanos: y así no se puede decir puesto por los Latinos. Y aun dado esto, no basta, si no se alega algun texto de Romanos, ó Griegos, en que se halle mencionado este Pueblo: pues por no hallarse otro tanto en Carteya, se excluye de Obispado.

29. Demás de esto, si la Silla de S. Elicio se ha de reconocer en el Pueblo llamado por algunos *Castaon*, se sigue, que no se ha de recurrir à Cazorla, sino à *Cazlona* la vieja, una lengua de Linares, y tres de Baeza; porque solo à este conviene la situacion de *Castaon*. Para esto es necesario detenernos algo, y empezar à practicar lo prevenido en el Tomo I. sobre que siendo esta obra *Theatro Geographico* de las Iglesias de España, havria lan-

ces en que los que allí culpasen la brevedad de las materias estrangeras, necesitassen tener alguna paciencia para las domesticas. El que no tenga genio, ni gusto en los puntos geographicos, puede passar al Capitulo siguiente.

Digo pues, que entre Griegos y Latinos hubo diversidad en el nombre de la Ciudad de *Castulo*, usando unos de esta voz, y llamandola otros *Castaon*, y *Castalon*. Entre los Latinos no se oyó mas que *Castulo*: los Griegos (segun andan impressos) no tuvieron firmeza general en el nombre, porque Polybio (*lib. 10.*) usó la voz *Castalon*, ó *Castalona*, en acusativo: *Κασαλώνα*. Estephano se acomodó à lo mismo: *Κασάλων*. Estrabon es el unico que la llamó *Castaon*: *Κασάων*; y tal vez *Κατασάων*, como se lee en la Edicion de Basilea de 1549. pero esto creo ser errata, pues las demás veces la nombra *Castaon*, y no *Catastaon*: como se ve en las pag. 140. y 158. Plutarco (en Sertorio) syncopizó el *Castalon*, y escribió *Κασλωνα*, *Castlona*. Ptolomeo se acomodó à los Latinos, y la llamó *Κασελών*. Apiano tiene errado este, como otros nombres, nombrandola *Κάσακα*. Los Latinos, Livio, Plinio, y Silio Italico, convienen

nén en el *Castulo*. Los Concilios de España; à que concurrió el Obispo *Castulonense*, usan la misma voz, de modo que ni en una, ni en otra classe, leemos à *Carcesa*, ni *Carcesano*: y dado que este nombre conviniese à *Castao*, digo, que debia reducirse à *Cazlona*, y no à *Cazorla*: porque la Ciudad de *Castulo* tuvo su situacion, como reconocen nuestros Escritores, donde hoy *Cazlona*; y mi asunto es, que *Castao* y *Castulo* son una mismísima Ciudad, sin mas diferencia que el uso de la voz entre los Autores Griegos y Latinos. Ya Morales previno, que *Polybio* y *Estrabon* havian entendido por *Castao*, lo mismo que nosotros por *Castulo*: pero con todo esto reputó por distintas à estas Poblaciones, solo por la distincion de los nombres. *Zurita*, sobre el Itinerario de Antonino, notó tambien, que estaba errado en *Estrabon* el *Castao*. Yo digo, que aunque efectivamente tuviese entre los Griegos este nombre, se debe entender por él la misma Ciudad de *Castulo*, y no otra diversa: al modo que no son distintos lugares el *Carteya* de los Españoles, *Phenicios*, y Latinos, que el *Tartesso*, y *Carpeño* de los Griegos.

30 Consta la identidad del *Castalon* de *Polybio*, y el *Castulo* de *Livio*, por lo historial de uno y otro: pues *Livio* sigue los mismos pasos de *Polybio*, sin mas diferencia que en las voces: y así se conoce que hablan de una misma Poblacion. El *Castao* de *Estrabon* es el mismísimo, que el *Castulo* de *Plinio*: pues hablando aquel de los confines de la *Betica*, en la pag. 158. dice, que llegaban à *Castao*. Tratando *Plinio* del limite de la misma Provincia, dice que se terminaba en *Castulo*: luego siendo uno solo el fin de la Provincia, y conviniendo ambos en recurrir à una Ciudad sobresaliente, es señal que la misma era *Castulo* que *Castao*. Fundase esto en que el Autor que nombra à *Castao*, ò *Castalon*, no menciona à *Castulo*, ni al revés: luego no hay fundamento para reputarlas por diversas Ciudades: pues para esto se necesitaba, que alguno mencionase las dos como distintas, esto es, atribuyendo à una tales determinaciones, que no pudiesen convenir à la otra, como sucede (segun algunos) en la Ciudad *Pacense*, pues aunque el que nombra à *Pax Augusta*, no menciona à *Pax Julia*, con todo esto, el modo con

con que Ptolomeo pone à *Pax Julia* entre las mediterraneas que miran al *Sacro Promontorio*, diferenciandolas de los *Celticos*, indica ser diversa de la *Pax Augusta* de Estrabon, por tocar esta à los Celticos. En Castaon sucede lo contrario: pues todo lo que se dice de ella con este nombre, conviene con lo que se aplica à Castulo, como verá quien necesite detenerse en esto: pues para mi asunto basta lo propuesto. De Apiano ya dijo *Weseling* (sobre el Itinerario de Antonino) que claramente hablaba de la misma Ciudad que Livio; como consta, por hablar uno y otro de unos mismos sucesos de Escipion.

31 Solo debo advertir, que algunos Escritores han puesto à *Castulo* junto à Ampurias, por un lugar llamado hoy *Castellon de Ampurias*, atribuyendo à este lo que es propio del otro: y aun llegó à decir Lorenzo Valla (*lib. 1. de reb. Ferdin. Aragon. Reg.*) que *Cataluña* recibió el nombre por esta Poblacion, que llama *Catalon*, alegando à Plutarco en la Vida de Sertorio: y de hecho *Alfonso de Palencia* en la Edicion Castellana de Plutarco (del año 1491. en Sevilla) la nombró *Catalone*. Pero no solo en las Ediciones Latinas, y Toscana,

pero ni en la Griega de Plutarco en Sertorio, se halla tal voz, sino *Castulo*, y *Κασλωνα*, Castlona: y en Annibal pone el texto latino (pues no he podido hallar el griego de esta parte) la voz *Castulo*: diciendo que la muger de Annibal fue natural de esta Ciudad: por lo que se convence, que aunque la llamasse Castaon, ò Castlon, se debia entender de Castulo, en quien expresa Livio que casó aquel Heroe. Juntafe à esto, que la Inscripcion publicada por *Pujades*, fol. 110. y alegada por otros, tiene el nombre de CASTVL.... y por tanto de alli no se prueba la derivacion de *Cataluña*; ni creo que se huviera recurrido à tal cosa, si no fuera por la errata de *Catalon*. No habiendo pues *Catalon* en el fundamento que se alega de Plutarco, no tengo por fundado aquel discurso. Y menos, el que los sucesos de Sertorio se apliquen à Castulo de las faldas de los Pyreneos; pues estos, y el casamiento de Annibal, no se pueden extraher del *Castulo*, que era termino de la Betica, y pueblo principalissimo de los *Oretanos*, como expresan Estephano, Ptolomeo, y Estrabon (corregido por Casaubon, que puso *Κασλων* donde la Edicion de Basilea pag. 144. *καί-
του*

ροδον) por ser constante que pertenece este pueblo à los *Oretanos*; y que lo historiado en Sertorio y Annibal, no puede reducirse à los *Indigetes*, como confiesa *Marca* lib. 2. lim. Hisp. cap. 20. y *Estevan de Corvera* en su *Cataluña* ilustrada lib. 1. cap. 5. y lib. 4. cap. 23.

32 Luego si la Silla de S. Esicio se huviera de reducir à la Ciudad llamada por los Griegos *Castaon* &c. no se debe recurrir por este titulo à *Cazorla*, sino à *Cazlona*, por constar, que esta es la antigua *Castaon*, ò *Castulo*; como se prueba por el Itinerario de Antonino, y por la Inscripcion, que propone *Morales* en sus *Antigüedades* fol. 59. b. sin que sobre esto varíen los Autores. Y aun para esta havia otra congruencia, de que en el Siglo III. se halla con Silla Episcopal, que prosiguió todo el tiempo de los Godos. Conto- do esto, no creo que alguno haya puesto à S. Esicio en *Cazlona*; por no hallarse pruebas para esto; pues ni este Santo fue Obispo *Castulonense*, ni à esta Ciudad la han llamado *Carcesa*: y así hay menos fundamento para recurrir à *Cazorla*.

33 Los citados Padres An-
tuerpienses no insistieron en el

concepto de que S. Esicio fue Obispo de *Cazorla*, por causa de que esta se llamase *Castaon*; sino por hallar, que se la dá nombre de *Carcesa*, como se lee en *Cianca*, Escritor de la Vida de S. Segundo; (impresa en el año 1595.) el qual dice, que por Escrituras que se hallan en aquella Villa, consta haverse llamado *Carcesa*. Lo mismo escribe *Ariz*, Benedictino, en la Historia de Abila p. 1. §. 7. fol. 23. Yo he solicitado averiguar lo que nos envidiaron estos Escritores, de que Escrituras son estas, ò que antigüedad tienen? y no habiendo conseguido expediente, digo, que mientras no se descubran estos Instrumentos, no hay fundamento suficiente para insistir en ello: porque en Escritores antiguos Griegos, ò Romanos, no se halla tal nombre de *Carcesa*: luego si por falta de testimonio antiguo que ponga à S. Esicio en *Carteya*, no se quiere recurrir à esta; tampoco se debe recurrir à *Cazorla*, por no haver ningun Geographo que la llame *Carcesa*. Las Escrituras que se citan para esto, se refieren como existentes en *Cazorla*; pero no se exhiben; ni ha sido general esta voz; pues *Morales*, que era de aquella tierra, no hizo mencion de tal cosa,

siendo así que deseó averiguar el sitio de Carcesa ; y si hubiera en su tiempo aquella Tradicion en territorio no distante de su Patria , (Cordoba) era dificultoso lo ignorasse. El señor D. Juan Bautista Perez tampoco hizo mencion, de que Carcesa se redugesse à Cazorla , habiendo escrito sobre el punto en el Tratado Ms. tocante à las laminas de Granada : y es que escribió antes de Cianca. El Autor del Chronicon de Dextro tampoco parece que tuvo noticia de tal cosa ; pues segun ensanchó los límites de la Predicacion de S. Esicio , no le hubiera negado este lugar, si hubiera oído, que se llamó Carcesa. En fin *Cazorla* no se conquistó del poder de los Moros antes del año 1231. en que el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo se hizo Señor de ella : y así es muy natural que las Escrituras sean posteriores à este tiempo : y para espacio tan remoto , como es el del Siglo I. no es buen testigo el posterior al Siglo XIII. especialmente, quando el nombre de una Ciudad es cosa tan notoria : y así el no hallarse apoyo, ni de Escritores Romanos , ni de otro del tiempo de los Godos , deja en muy poca fé el testimonio que solamente estriba en unas Escri-

turas, no vistas por el Publico.

Despues de escrito esto, he sabido por medio del señor D. Juan Antonio de las Infantas, Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo , el estado de los Archivos de Cazorla ; y parece no podemos adelantar en el punto , por causa de una notable desgracia que sucedió en aquella Villa en el dia 2. de Junio del año 1694. en que una furiosa tempestad arrojó de si tanta agua , que entre otros daños causó el de llevarse los Archivos de Iglesia y Ayuntamiento , dejando inútiles los pocos papeles que quedaron. A vista de esto insisto en los fundamentos alegados , por no haver cosa que nos remueva de ellos.

34 En *Cazorla* parece se mantiene la devocion de ir procesionalmente al campo , en que se hallan unos montones de Piedras , donde dicen fue apedreado y arrastrado el Santo. Si esto se funda en que aquel lugar se llamó *Carcesa*, no merece mas credito , que el que ofrezcan las pruebas de tal nombre. Si la Tradicion es de haver muerto alli , opondrá Granada el que esto no fue así. D. Juan Tamayo , en el 1. de Marzo , dice , que aquel culto en Cazorla no es por haver padecido alli , sino por Trasla-

cion,

cion, ò titulo de Apostol de aquel lugar, ò por algun Templo que se le dedicasse. Yo digo, que à vista de la variedad, y aun incomponibilidad, que se halla de algunas Tradiciones en lugares particulares, no se puede resolver por solo esto; en especial no probandose anteriores al Siglo XVI. porque desde este tiempo en adelante sabemos que se hizo empeño de persuadir à varios Pueblos, que venerassen por Patronos à los que no tienen descubierto Titulo legitimo, ni prueba, para tal Patronato: y hoy se juzga por cosa immemorial lo que passa de ciento y quarenta años de antigüedad: pero aunque esto sea prueba que cause prescripcion en otras cosas, miradas en quanto à la actual posesion, no lo es para el asunto de mas de mil años anteriores, como es el presente: y así digo, que por Escrituras, ò Tradicion particular, que no anteceda al medio del Siglo XVI. no hay apoyo suficiente para puntos del origen de la Iglesia.

35 Algunos pretendieron reducir la Silla de S. Esicio à *Carissa*, Ciudad mencionada por Plinio, y Ptolomeo; de la qual trata *Caro* en su *Corographia* lib. 3. cap. 29. Pero esto debió ser por la alusion entre

Carissa y *Carcesa*; argumento muy flaco y desestimable, quando no le acompañan otras pruebas.

§. III.

Fundamentos para establecer la Silla de S. Esicio en Carteya; y qual fue la situacion de esta Ciudad. Dase noticia del Estrecho de Gibraltar: y que Tito Livio no colocó fuera dél la mencionada Ciudad.

36 **D**E lo dicho resulta, que no tenemos bastante fundamento, para poner la Silla de S. Esicio en Cazorla: lo 1. porque no hay prueba de que este lugar se haya llamado *Carcesa*, *Castulo*, ni *Castalon*: lo 2. porque las Cathedras Pontificias se pusieron en lugares de fama, por pedirlo así el honor de la Dignidad; y esto no convino à Cazorla en el Siglo I. pues no se halla en aquel sitio nombre de Poblacion. La misma falta de fama obliga à que tampoco insistamos en *Carcesa*, tomada en el rigor de tal voz; no solo por no hallarse entre los *Geographos* antiguos, sino porque nos consta de otra Ciudad famosa, cuyo nombre *Carteya* pudo degenerar en las Copias con gran facilidad (como se vé en repetidos egemplares de mayores dif-

distancias) y juntamente estaba su situacion dentro de la Betica ; lugar oportunísimo para que uno de los Apostolicos pudiese alli su Silla , por quanto haviendo insistido la mayor parte en lo mas Meridional de España , debieron atender (segun el genio que mostraron) al territorio mas remoto de Pretores , y aun de Operarios Evangelicos , qual era todo lo que mira al Estrecho , donde estaba Carteya. Nada de esto induce precisa obligacion para el assenso : pero junto en el modo que se irá declarando , hace que en tanta incertidumbre sea este el extremo mas probable.

37 La alteracion de algunas letras en los nombres antiguos es tan sumamente comun , que sin salir del assunto hallamos en diversos Autores toda esta variedad en Carteya , *Caritia* , *Carcia* , *Carcenia* , *Carpia* , *Carpeffo* , *Tartheya* , y *Tarteffo*. En la Silla de S. Esicio las siguientes , *Carcera* , *Carthesa* , *Cartera* , *Carthesia* , *Carceso* , y *Carcesa* : de lo que infiero que no se puede contar como cosa firme sobre el nombre de *Carcesa* , pues hay tanta variedad.

38 Dirás , que aunque han variado tanto , no se lee , que en lugar de *Carcesa* (que es el mas comun) se haya escrito

Carteya. En esto estriva toda la dificultad : à que respondo , (omitiendo que en el Martyrologio Romano se lee *Carteia*) que para recurrir prudencialmente à esta Ciudad , no se necesita total identidad de las voces. Consta esto (sin salir del assunto) en la Silla de S. Segundo : pues en varios Mss. que he visto , no he hallado mas nombre que *Abula*. Este nombre se entiende de la Ciudad , que hoy llamamos *Abila de los Caballeros* ; sin que ni en tiempo de los Romanos , ni de los Godos , se halle apoyo para dár à esta Ciudad el nombre de *Abula* , sino *Obila* , *Abella* , *Abyla* , ò *Abila* ; siendo proprio el de *Abula* de otra Ciudad muy diversa , sita en los *Bastitanos* , en tierra de *Baeza*. Con todo esso no hallandose en los Concilios de España tal firma de *Abulense* , han convenido los Autores en poner la Silla de S. Segundo en la Ciudad de *Abila* , contentandose con la gran cercanía de la voz , sobre otros fundamentos. Por tanto no se debe pedir para Carteya , lo que no se pide para Abila : y pues en esta basta la cercanía de *Abula* con *Abella* ; en aquella debe bastar la que hay entre Carteya y Carcesa : porque en una y otra parte es verosímil que con el tiempo se pasasse

fasse de Carteya à Carcesa, como de Abella à Abula. Y aun para el caso presente hay la urgencia, de no haver Ciudad conocida con nombre de Carcesa (como la havia con el terminante de Abula) por tanto es mas autorizable el recurrir al nombre de la famosa Carteya; por favorecer à esta por un lado la fama y excelencia de Ciudad, y por otro la situacion, en termino de la Betica; sitio proporcionado al destino de los Apostolicos; pues S. Indalecio se fue à Ciudad Maritima, como era *Urci*; y S. Tesifonte à otra que comunmente se reduce tambien à la Costa (como fue *Bergio*, cerca de Almería) y à vista de tener egemplar en estos Santos de establecerse en Ciudades Maritimas, y serlo Carteya, en costa occidental à las dos mencionadas, se hace muy conforme al genio de los Apostolicos, y à la reparticion del terreno, recurrir à Carteya; pues de otra suerte, quedaba muy desproveído el resto de la Betica por la parte de Malaga, y Sevilla. A todo esto se junta la alusion de los nombres Carcesa, Cartera, y Carteya; Tarteo, y Carceso; apoyada de otras mayores corrupciones: y por tanto parece mas autorizable insistir en Carteya para la Predicacion de S. Elicio.

Tom. IV.

39 No ha faltado quien diga, que el primero que atribuyó al Santo esta Ciudad, fue el Autor del Chronicon de Dextro: pero lo cierto es, que antes de la publicacion de aquel Escrito, refirió esta opinion D. Juan Bautista Perez, en el parecer que dió contra las Laminas de Granada en el año 1595. citando ya al Martyrologio Romano. Lo mismo *Ferrario* en su Topographia del Martyrologio: *Lubin* en el suyo; y lo que mas es, en el año 1450. en que escribia el Cabilonense, ya se hallaba reducida à Carteya la Silla de S. Hesiquio, pues en la voz *Tarifa*, dice que en lo antiguo se llamó Carthesia, donde residió este Santo: *Tariffa, que olim Carthesia, Civitas Hispania. Hic primum praefuit Hesychius Episcopus, Jacobi Apostoli discipulus*. Aqui se vé, que este Autor entendió una misma cosa por Carthesia, y Carteya, pues el reducir à Tarifa à S. Elicio provino de que algunos juzgaron ser aquel el sitio de la antigua Carteya: y viendo esto por una parte, y por otra que el Santo residió en Carthesia, resolvió por Tarifa, creyendo que esta sucedió à Carteya. Esto no fue así en realidad, como se dirá: ni merece mucho aprecio aquel Autor: pero bas-

ta para decir , que mucho antes del Chronicon de Dextro se colocó en el sitio de Carteya à S. Esicio.

40 Admitido, que tuvo allí su Silla, resta la gran dificultad de señalar la situacion de esta Ciudad , porque no solo se duda donde estuvo , sino si hubo muchas de aquel nombre. *Aldrete* en las Antigüedades , y en el Origen de la lengua Castellana, lib. 3. cap. 3. se inclina, à que hubo muchas Carteyas: una junto à *Conil* , otra junto à Gibraltar, otra en los Olcades: y si esto fuera así , claro está que no bastaba poner en Carteya à S. Esicio , si no se añade en que Carteya estuvo. Toda esta variedad consiste en el modo de entender à Livio, Mela, y Plinio , que parece recurrieron à diferentes sitios. *Rodrigo Caro* , comentando à Dextro, no se atrevió à sentenciar. Yo digo, que en caso de discordia (que no la hay) se debe tomar partido à favor de lo que escriben Mela , y Plinio : porque estos hablaron como testigos de vista de la Betica : Mela, por ser natural de una de las Ciudades del Estrecho ; Plinio, por haver sido Questor de la Provincia ; por lo qual entre todo lo que escribió de España , lo mas individual fue la Betica. Estos convienen en no

poner mas que una Carteya, señalandola cerca de Gibraltar , como despues *Ptolomeo*, y el Itinerario de *Antonino*. Luego en caso de discordia debian prevalecer los referidos, por no haver autoridad que prevalezca contra la de tan abonados testigos, pues los demas escribieron de lejos , y de oidas. Pero el hecho es , que todos dicen una misma cosa, y la variedad provino de no penetrar bien la mente de los Antiguos , juntamente con un yerro de Imprenta de la Obra de *Polybio*.

41 El poner una Carteya junto à *Conil* (esto es, entre el Estrecho , y Cadiz) provino de que *Tito Livio* mencionó la costa del Oceano al describir el sitio de Carteya: y al oír *Oceano* , se salieron del Estrecho los que introdugeron junto à *Conil* tal Ciudad , en el sitio llamado *Aguas de Meca*. Pero que Livio no colocó à Carteya fuera del Estrecho , aunque la señaló en la Costa del Oceano, consta por sus palabras bien entendidas, y por las calidades del Estrecho. Dice pues en el lib. 8. Dec. 3. cap. 15. *In ora Oceani sita est , ubi primum à faucibus angustis panditur mare*. Para inteligencia de esto se ha de suponer, que Livio escribia en Italia: y así el Estrecho re-

nia su principio , en comparacion de este Escriitor , por la parte del Mediterraneo , para salir al Oceano , y no al revés; esto es, desde Gibraltar à Ceuta; y no desde el cabo de Trafalgar al de Espartél. Se ha de suponer tambien, que el Estrecho no es punto indivisible, sino espacio con longitud , que se estiende por mas de diez leguas: y por ser tan importante esta noticia , y haverla yo logrado muy puntual , quíero ofrecerla aqui. Valíme del Excelentísimo Señor D. Pedro Estuard, Portugal y Colon , en ocasion de haver venido su Esquadra de la America , y hallarse los Oficiales en Cadiz.

Con tan buena oportunidad, propuse las dudas que tenia; y me remitieron dos Diseños de su actual estado , uno en punto mayor , y otro en punto menor , asegurando ser lo mas exacto , y puntual , por comprobacion de los mas prácticos en el Estrecho , con todas las individualidades siguientes , y demarcacion, que aqui te ofrezco , acomodada al tamaño de la Plana , que es en proporcion al medio de la del punto mayor. Las Latitudes que expreso , son las mismas de que me certifican: y esto es muy de notar, porque son mas exactas que las marcadas comunmente en los Mapas.





A. Calpe en quien hoy Gibraltar. Su Latitud 36. grados, y 6. minutos.

B. Abyla donde hoy Ceuta. Su Latitud 35. gr. y 53. min.

C. Carteya, hoy no hay mas que ruinas, y antes una Torre llamada de Carthago.

D. Las Algeciras.

E. Punta de Carnero.

F. Tarifa. Su Latitud 36. gr.

y 3. min.

G. Cabo de Trafalgar, antes Junonis Promontorium. Su Latitud 36. gr. y 11. min.

H. Conil.

I. Cabo de Espartel, su Latitud 35. gr. y 50. min.

K. Tanger.

Desde el Cabo de Trafalgar à Gibraltar (que es desde la A. à la G. en la Costa de España) hay

hay en línea recta doce leguas Francesas, de à 20. en grado, (que son de las que usan los Marineros) y reducidas à leguas Españolas de à 17. y media en grado, son diez leguas y media. Desde el Cabo de Espartèl à Ceuta (que es desde la I. à la B. en la Costa de Africa) tiene de largo el Estrecho once leguas, de las citadas Francesas, y cosa de diez leguas Españolas.

Desde Gibraltar à Ceuta (que es desde la A. à la B.) hay cinco leguas Francesas: y cerca de quatro y media Españolas. Desde el Cabo de Trafalgar al de Espartèl (que es desde la G. à la I.) ocho leguas Francesas, y siete de las Españolas. Lo mas angosto del Estrecho es desde la Punta de Tarifa (donde está la F.) hasta la costa opuesta de la Africa: poco mas de quatro leguas Francesas, y poco menos de quatro Españolas, segun mi reduccion; pues la instruccion que se me envió, solo habla de las Francesas, que es por lo que las expreso, añadiendo de mio lo Español.

42 Esta actual disposicion es muy diversa de la que havia en tiempo de los Apostolicos: porque antiguamente era mucho mas angosto el Estrecho. *Turanio Gracula*, que nació cerca de alli, le dió solas

cinco Millas de ancho, desde Melaria à la Costa de Africa, como refiere Plinio lib. 3. en el *Proem.* De lo que se infiere, que Melaria estuvo junto à la Punta de Tarifa, pues esto es lo mas estrecho. Livio, y Cornelio Nepos, señalaron en lo mas angosto siete Millas; Julio Solino las dá escasas: pero siempre es mas, que lo expuesto por Gracula. Victor Viten-se pone 12. millas, en el principio de la Hist. Pers. Vandal. El hecho es, que con discurso de siglos se han alterado las Costas, alargandose en las partes, donde el Mar ha bajado; y estrechandose en aquellas, donde subieron sus aguas; porque el suelo se halla expuesto à muchas variedades. En el caso presente se acortaron las costas, subiendo el agua donde antes no llegaba; y por tanto es ya mas ancho el espacio de Mar que se halla en el Estrecho, como consta por las medidas puestas; y verás varios egemplares sobre esto en Plinio lib. 2. cap. 85. y fig. Y en el lib. 3. cap. 1. en el fin, donde habla de España, propone por una de las causas de la variedad de las medidas, el que los Mares, y Costas se han variado. De hecho en estos dias se ha visto, que en una gran *baja mar* se descubrió el famoso Tem-

Templo de Hercules Gaditano, de que se sacaron algunos monumentos, y fragmentos de Estatuas. En la parte del Estrecho antes de Tarifa, tambien parece que se descubren ruinas, quando el Mar se retira: pues Wefeling (sobre el Itinerario de Antonino, V. *Mellaria*) dice, que segun Juan Conduit, ocupa hoy el agua la mayor parte de aquel antiguo Pueblo.

43 En esta suposicion el que viene de America llama entrada del Estrecho à los Cabos de Trafalgar, y Espartél: el que venga del Puerto de Ostia del Tiber, llama entrada à la garganta que hay entre Gibraltar, y Ceuta: y este entra por parte mas angosta que el primero, pues hay menos desde Ceuta à Gibraltar, que desde Espartél à Trafalgar. La linea perpendicular de Gibraltar à Ceuta divide el mar Mediterraneo del Oceano; de suerte que contando desde aquella al Occidente, es ya mar Oceano, y no Mediterraneo; porque los dos Montes de Gibraltar, y Ceuta fueron los limites de los dos mares, como nos dejó significado la Antigüedad, poniendo aqui las dos Columnas de Hercules (*Abyla* en Africa, y *Calpe* en España) pendientes en la Fabula, de

que hallandose los dos Mares, interior, y exterior, divididos por el Istmo que formaban estos Montes; dió Hercules el corte que hoy separa à Africa, y Europa por la parte en que hablamos, à quien por tanto intitularon tambien Estrecho *Herculeo*, como todo consta por Pomponio Mela *lib. 1. cap. 5.*

44 Por tanto dijo Livio con toda propiedad, que Carteya estaba en la Costa del Oceano, y no del Mediterraneo: pues en realidad tuvo su situacion en la parte Occidental à Gibraltar, que es ya mar Oceano; por estar fuera de la linea en que acaba el Mediterraneo. Pero los Autores modernos, no reconociendo mar Oceano dentro de lo que es Estrecho, sino precisamente desde que acaba el Cabo de Trafalgar; al oir que Carteya estaba en costa del Oceano, la pusieron fuera del Estrecho: lo que no es conforme con la sentencia de Livio, que la pone dentro, en la parte inmediata à Calpe, ò Gibraltar; como se prueba por el dicho de que Carteya estaba en el sitio en que pasada la garganta del Estrecho empieza el mar à ensancharse primeramente: *Ubi primum è faucibus angustis panditur mare.* Dos veces se ensancha el mar dentro del Estrecho

cho para el que venga de Italia; porque este tiene que pasar dos gargantas: la primera es entre Gibraltar, y Ceura: y al punto que sale de esta linea, se le empieza à ensanchar el mar; porque entre Ceuta, y Gibraltar no tenia mas que *quatro leguas y media* escaldas, entre Costa, y Costa; y pasada esta garganta se halla con mas de siete leguas de mar, que hay entre España, y Africa, por causa de la Bahía de Gibraltar, y Algeciras, como se vé en la Figura delineada.

45 Despues de esta primera dilatacion de mar, vuelve à estrecharse otra vez en la garganta mas angosta, que se forma entre Tarifa, y la Costa de Africa, que no llega à quatro leguas Españolas; y saliendo de aqui al Occidente, se ensancha segunda vez el mar, como à la vista declara la Figura: y por tanto se conoce lo bien informado que estuvo Livio del Estrecho, y de la situa-

cion de Carteya; poniendola en la parte en que *primera-mente se ensancha el mar* pasada la garganta de Gibraltar, que es en el mismo sitio en que la señalan Mela, Plinio, y Ptolomeo, esto es cerca de donde hoy las *Algeciras*, al punto que se passa Gibraltar, corriendo ácia Occidente, en la Bahía que forma lo concavo del Procurrente de Calpe, como declara Mela: *Calpe magis & pene totus in mare prominens. Is mirum in modum concavus ab ea parte qua spectat Occasum medium fere latus aperit, atque inde ingressus totus admodum pervius. Prope quantum patet Sinus, & Specus ultra est, in eoque Carteya (ut quidam putant, aliquando Tartessos) & quam transvecti ex Africa Phœnices habitant: atque unde nos sumus cingente f. eto (1) Mellaria, & Bello, & Besippo, usque ad Junonis Promontorium oram Freti occupat lib. 2. cap. 6.* Del mismo modo la coloca Plinio, tomando la

(1) *Es muy de notar la variedad, que se halla en lugar de cingente freto. Esta leccion la puso Hermolao, citado de Zurita (sobre el Itinerario de Antonino) los Mss. y Ediciones antiguas, dicen cingenteratum: y assi la puso Francisco Nuñez de la Yerva en la Impresion de Salamanca del 1498. Vaillant (en las Colonias, V. Traducta, en Aug.) pone Tingentera, tum Melaria. Pedro Chacon (citado de D. Nis. Apt. lib. 1. Bibl. Vet. n. 227.) leyó ex gente ea. Claudio Salmasio, Tingi altera. Isaac Vossio, Tingi Cetraria. Bas- te prevenir, en lo que por ahora no nos necesitamos detener.*

la descripción por el orden opuesto, de Occidente à Oriente, y acabando donde Mela empezó: *Promontorium Junonis, Portus Bessippo, oppida Belon, Mellaria, Fretum ex Atlantico mari, Carteja, Tartessos à Græcis dicta, Mons Calpe*, lib. 3. cap. 1.

46 Aquí se vé, que puntualmente la señalan inmediatamente à Calpe (hoy Gibraltar) y por configuiente en la Bahía, ò Seno, en que se ensancha el mar primeramente despues de passar la garganta de Gibraltar, como propone Livio: y assi todos dicen una misma cosa; sin que se descubra mas motivo para poner una Carteya fuera del Estrecho, (junto à Conil) que el haver mencionado Livio la Costa del Oceano, y anchura de mar despues de la garganta primera; por lo que los Autores modernos se salieron fuera de todo el Estrecho, sin pedirlo la sentencia de aquel Historiador: pues es verdad, que hallandose Carteya al Occidente de Calpe, perteneció al Oceano, que se estiende hasta la garganta entre Gibraltar, y Ceuta; como se deja dicho, y se vé en lo propuesto de Plinio, que despues de Melaria (cerca de donde hoy *Tarifa*) pone caminando à Gibraltar el Estrecho con nom-

bre de mar Atlantico, que es el Oceano de la parte en que hablamos: y desde Calpe al Oriente empieza à contar Costa del Mediterraneo: *Dein littore interno oppidum Barbesula cum fluvio, &c.* El *littus internum* es lo mismo que costa de mar interior, qual llamaban al Mediterraneo: y assi lo oriental à la linea entre Ceuta, y Gibraltar pertenece à este mar: lo occidental, al Oceano: y aqui ponen todos à Carteya, diez Millas de Calpe, como se lee en Antonino Pio, que son dos leguas y media de Gibraltar, donde se vén sus ruinas, y una Torre llamada *de Carthagena* entre los dos Rios *Guadarranque* (que es el mas arrimado à Gibraltar) y *Palmones*, que es el que se sigue ácia Occidente: y entre este, y el *de la Miel* están las *Algeciras*. De lo que se sigue, que si San Elicio tuvo su Silla en Carteya, no hay que controvertir, si fue en el sitio delineado por Mela, ò en el expresado por Livio: pues estos Escritores no ponen dos Carteyas, sino una, cerca de donde hoy las Algeciras, en el sitio donde algunos mencionan la Torre llamada de *Carthagena*.

§. IV.

No hubo ninguna Carteya junto à Carthagena, ni mas Olcades en España, que los conquistados por Annibal. Explicanse los limites de los Carpetanos, y Olcades: y donde estuvo la Ciudad de Laminio.

47 **T**odavía se necesita mas examen para saber qual fue la Silla de S. Euficio, aun supuesto que la tuvo en Carteya: porque demas de la que algunos señalaron junto à Conil (entre el Estrecho y Cadiz) se lee otra fuera de la Betica, en los Pueblos de los antiguos Olcades, que eran parte de la *Tarraconense*, mientras España se mantuvo dividida en solas tres Provincias, antes de Constantino Magno: y por tanto los Autores que escribieron antes del Siglo IV. colocan à los Olcades en la *Tarraconense*: pero despues que se introdugeron las cinco Provincias, tocaron à la *Carthaginense*, como se verá en su demarcacion.

48 El motivo de poner algunos una Carteya en los Olcades, se reduce à que en algunas Ediciones de Polybio y Livio se lee por su Capital una Ciudad de este nombre, conquistada por Annibal en sus

primeros passos: y como los Olcades no eran parte de la Betica, resulta haver otra Carteya fuera del Estrecho, y sita en los mencionados Pueblos. Pero que esto no deba ser admitido, consta por el texto original de Polybio, que escribió en Griego, donde se lee por Capital de los Olcades à *Althia* *Αλθαία* (que comunmente suele escribirse *Althaa*, con *Estephano*) En esta voz de *Althaa* convienen las Ediciones griegas de Polybio, en Haganoa año de 1530. y en Basilea en el 1549. que son las que manejó: pero en el texto latino de la Version de este Autor puso el Interpreter, Copiante, ò Impresor, *Carteya* en lugar de *Althaa*, sin mas fundamento, que el que así se le antojó; acaso por no tener mas noticia que de Carteya, y juzgaria ser lo mismo una y otra, por la semejanza de la voz. Con esto los Autores que se fiaron de la Version latina antigua de Polybio, fueron continuando en poner una Carteya en los Olcades, citando para ello al referido Autor. Pero como en caso de duda, se debe estar al texto original, y no à la copia: se infiere, que esta Carteya no tiene à su favor mas que el yerro de la Version latina de Polybio, y la sentencia se debe

be pronunciar por Althea, que es la del texto griego, y latino de la Version de Casaubon en la Edicion greco-latina de Paris. 1609. p. 168.

49 Confirrase lo mismo por Estephano en su obra de *Urbibus*, el qual hablando de los Olcades, pone por su Capital à Althæa *Αλθαία*, sin que se halle mencion de Carteya: y hablando de Althea en el sitio que la toca por orden alphabetico, la pone por Capital de los Olcades. Esto quita toda duda, en que no hubo errata en Polybio, de poner Althea en lugar de Carteya: pues escribiendo Estephano por Abecedario, solo en el orden de la A. debió poner *Althea*, como la puso, y de ningun modo tocaba alli Carteya, por ser esta de classe muy diversa. Esta reflexion la debo à D. Gregorio Mayans, que consultándole sobre el sentir de D. Manuel Martí (en lo que se va à decir) por haver tratado al mencionado Escritor, y haver escrito su Vida; me comunicó este reparo, que quita toda duda en

el asunto. Lo mismo se halla en *Suidas*, que tratando por orden alphabetico de la palabra *Althea* (despues de *Αλιττῶ*) dice, que es nombre propio de Ciudad de los Olcades en España: y asì la Capital que mencionó Polybio en estos Pueblos, de ningun modo puede llamarse Carteya, sino Althea; no solo por la autoridad del texto griego, sino por verse lo mismo en Estephano y Suidas, cuyo orden de Abecedario no permite que se lea Carteya.

50 El Cl. D. Manuel Martí, Dean de Alicante, tratando del asunto de que se hayan introducido dos Carteyas, dice lib. 7. epist. 13. que esto proviene de la mencion, que hicieron de los Olcades algunos Griegos, ignorantes de nuestras cosas: en cuya consecuencia reconoce tres Olcades, unos en la Tarraconense, cuya Capital era Althea, segun Polybio: otros junto à Carthagera, como dice Suidas: y otros junto à Gibraltar, cuya Capital era Carteya, segun Livio, y Mela. (1) Yo confieso, que no al-

(1) *Deceptus nempè es Olcadum mentione. Quo nomine multiplices reperio in Hispania populos, à Græcis inductos, rerum nostrarum ignoratione. Nimirum in Tarraconensi, intra Iberum fluuium, quorum oppidum Althæa erat, teste Polybio. Deindè circa Carthaginem novam, auctore Suida. Ac tandem in Batia, apud Calpen, quorum caput Carteya, ut Livius, & Mela memoriae prodidere. Lib. 7. epist. 13.*

alcanzo, como dictó tales cosas este gran hombre: porque ni Livio, ni Mela hicieron mencion de Olcades junto à Gibraltar; ni Suidas puso mas Pueblos de este nombre, que los mencionados por Polybio: y así parece que tuvo por mutua consecuencia, que si havia Carteya, havia Olcades, pues no descubro otro fundamento para reconocerlos en la Betica, que el ver que alli colocan algunos à Carteya. Pero ni por haver Carteya se prueba, que hubo Olcades, ni al revés: porque en el Estrecho havia tal Ciudad, y no hubo tales Pueblos: en la Tarraconense y cerca del Campo de Carthagera havia Olcades, pero no Carteya, como se va à probar.

51 El Autor del Chronicon de Dextro puso junto à Carthagera una Carteya, demas de la del Estrecho, diciendo que S. Euficio predicó en una y otra. Comentandole *Rodrigo Caro*, no halló fundamento para ello; y así dijo: *De Carteya prope Carthaginem Spartariam ambigo*. En la Chorographia del Convento Juridico de Sevilla lib. 3. cap. 74. dice, que Dextro fue el primero que puso dos Carteyas: y queriendo esforzar la de junto à Carthagera, alega à Livio, que en algunas Ediciones pone (co-

mo el texto latino de Polybio) à Carteya por Capital de los Olcades. Pero el que en Livio se lea Carteya, quando refiere que Annibal conquistó à los Olcades, no tiene mas fundamento que el de la Edicion latina de Polybio: y advirtiendo esto *Sigonio*, substituyó en Livio la *Althea*, que Polybio señaló por Capital de los Olcades, y por tanto las ultimas impresiones de Livio tienen à Althea, y no Carteya; pues esta es la que se halla en el texto original de Polybio, à quien Livio siguió, adoptando lo que encontró en él, casi con las mismas palabras, como verá quien cotege al uno con el otro en las primeras Expediciones de Annibal. Por tanto al texto de Livio corresponde el nombre de la Ciudad que expresó Polybio; y este no es Carteya, sino Althea: y así no se debe citar à uno ni à otro para Carteya, Capital de los Olcades. Demas de esto incurrió *Caro* en la notable inconsecuencia de decir en aquel Capitulo, que Dextro fue el primero que señaló dos Carteyas; y empeñarse despues, en que Livio reconoció por Capital de los Olcades (lejanos del Andalucía, segun se explica *Caro*) à Carteya: pues siendo indubitable, que Livio puso à Car-

Carteya en la costa occidental de Gibraltar, si ahora se le admite Autor de otra Carteya en los Olcades (distantes de la Bética) se convence, que no fue Dextro el primero que señaló dos Carteyas: pues Livio (segun Caro) las admitió algunos Siglos antes del verdadero Dextro: y à vista de la Version latina de Polybio, se infiere que antes del fingido Dextro, se hallaban ya dos Carteyas, una en el Estrecho, que es la verdadera; y otra por Capital de los Olcades, que es la substituida por error en lugar de *Althea*: y así ni hay prueba legitima para dos Carteyas, ni fue el Chronicon atribuido à Dextro el primero que las imaginó.

52 Añade Caro, que Estephano llamó Carpeya à la Capital de los Olcades, y que tenia por lo mismo à esta Carpeya, que à la Carteya; porque aunque el nombre gentil de Carpeya es, segun Estephano, *Carpetanos*, en esto se conoce (dice Caro) que aqui habla Estephano de la Carteya de los Olcades, pues estos *fueron finitimos, ó los mismos que los Carpetanos, que es hoy Castilla la Nueva*. Nada de esto me parece bien: porque ni Carpeya es lo mismo que Carteya, ni Olcades lo que Carpetanos.

Que Carpeya es diversa de Carteya, consta no solo por no haver mas Carteya, que la del Estrecho, sino porque evidentemente las diferencia Estephano en el orden alphabetico de *Althea*, y *Carpeya*, y en poner à una por dominante de los *Carpetanos*, y à otra de los *Olcades*, Pueblos muy diversos, como prueba el que los unos se confederaron con los otros, para combatir à Annibal, como escriben Polybio y Livio; aquel en el lib. 3. y este en el lib. 1. *Decad. 3. cap. 1.* El que unos confinaban con los otros es cosa cierta: pero esto prueba, que eran diversos Pueblos, porque ninguno confina consigo mismo: y los *Vaceos*, que confinaban con los *Carpetanos*, eran por lo mismo diferentes de estos. Demás desto las Capitales eran muy diversas: *Althea* de los Olcades: *Carpeya* de los *Carpetanos*; à estos llama Polybio en el texto griego *Carpesios*, por la Capital que nombra Estephano *Carpeya*: à los de *Althea* los intitula Olcades: y nada de esto es prueba de identidad, sino de diferencia. Livio, y el texto latino de Polybio ponen *Carpetanos*, donde este en el texto griego nombra *Carpesios*: y así de Carpeya sale *Carpesios* y *Carpetanos*; al modo que de *Althea* sale

Taca Estephano Althæos, Æeos, y aun Althæates, porque en Demetrio dice que se lee *Althæa* Αλθαία. (1) Pruebase con esto que Carpesios, y Carpetanos son una misma cosa: pero diferente de los Olcades, ó Althæos. Iten, que se debe decir Carpetania, y no *Carpentania*, ni Carpentanos: porque de Carpeya, ó Carpia, no sale Carpentania, ni tampoco de la etymologia que insinuó Aldrete (en el origen de la Lengua Castellana lib. 3. cap. 3.) donde dice que significa *Región de frutos*, por quanto *Carpos* en griego es *fruto*, y *Tania* *Región*. De qualquiera de estas dos cosas resulta *Carpetania*, y no *Carpentania*: en cuya conformidad hallamos en los Griegos, y Latinos antiguos, que escriben *Carpetanos*, y no *Carpentanos*. Sirva esto de respuesta à los que han notado en mis libros, que no escribo *Carpentania*, como Morales, y otros muchos, sino *Carpetania*, y *Carpetanos*.

Tom. IV.

que son los de la tierra de Toledo. La diferencia de Olcades y Carpetanos se declara tambien por los limites, que se fijarán luego en los Olcades.

53 La ocasion de que nuestros Escritores hayan admitido una Carteya junto à Carthage-na, y tambien unos Olcades diversos de los de la Tarracónense, la atribuyo no à ignorancia de los Griegos (como escribió Marti) sino al modo con que los han entendido, y à la aprehension de que donde huviesse Olcades, havria Carteya, y al revés. Para poner junto à Carthage-na la Carteya, no hay mas fundamento, que el vér que por aquella parte se mencionan los Olcades. Esto ya se dijo, que no prueba el intento: pues la Capital de los Olcades no se llamó Carteya, sino *Althæa*; y así queda desautorizado el admitir tal Ciudad junto à Carthage-na. El reconocer unos Olcades en la Tarracónense, y otros cerca de Carthage-na, provino de no

no obthalia C. exa-

(1) Αλθαία πόλις ολκίδων. οἱ δὲ ολκίδες ἐθνὸς Ἰβηρίας πλησιόχωροι Καρχηδόνος, ἣν ἐκάλουν καὶ οὕτως πόλιν. τὸ ἐθνικὸν αλθαίος, ὡς αἰαί, ἢ αλθαίατης, ἢ αλθαϊανός. Εὐρομεν δὲ ἐν ταῖς γεγραφαῖς Δημητρίῳ αλθαία. Esto es, *Althæa Urbs Olcadum*: Olcades autem gens Hiberia finitimi Carthagini, quam & novam urbem appellant. Gentile (ab *Althæa*) *Althæus*, sicut *Æeus*, vel *Althæates*, vel *Althæanus*. Invenimus autem apud Demetrium *Althæa*.

examinar bien los textos originales de los Autores que se alegan; los quales hablan de unos mismos Pueblos, y los Modernos han hecho dos de los que no son mas que uno.

54 Pruebase esto, porque *Martí* cita à *Polybio* para los Olcades de la Tarraconense; y para los de junto à Carthageña, à *Suidas*. Este en los textos griegos de las Ediciones de Milan, año 1499. y de Cantabrigia del 1705. no dice mas, que los Olcades son Gente de la Hiberia, como se lee en *V. Althea*: y así por *Suidas* no se prueban Olcades junto à Carthageña, sino precisamente, que son Pueblos de España, cuya Ciudad era Althea. En la Edición latina de Basilea del año 1581. se lee, que esta Gente y Ciudad estaba vecina à Carthageña: y en esto creo se fundaria *Martí*. Pero no hallandose aquella expresión en los textos griegos de *Suidas*, no se puede alegar este por Autor, sino el Interpreté *Geronimo Wolfio*, que hallando en *Estephano* (*V. Althea*) aquella locución, la interpoló en la Version de *Suidas*.

55 Pero demos que *Suidas* lo escribiesse. Este no hace mas fuerza, que el Escrito de *Estephano*, Autor muy anterior, en quien se halla mencionada la

cercanía de los Olcades con Carthageña, en las palabras puestas. Pero de ellas no se infiere, que estos Pueblos fuesen distintos de los Tarraconenses. Consta por el mismo *Estephano*, que no reconoce mas que unos Olcades, como se puede ver en *V. Olcades*: y se comprueba por sus expresiones: porque aunque aqui los menciona junto al Ebro, y en *V. Althea*, los da cercanos à Carthageña, con todo esto habla de unos mismos, cuya Ciudad era Althea: pues quando los menciona junto al Ebro, cita para esto à *Polybio* en el lib. 3. y los Olcades de quienes *Polybio* trata en el lib. 3. son ciertamente aquellos cuya Capital era Althea, como se deja dicho. Que estos mismos son los que *Estephano* menciona cercanos al campo de Carthageña, consta, por expresar que su Ciudad era Althea: y pues siempre convienen en la Capital, señal es, que hablan de un mismo Territorio de Gentes, aunque usen de diversas expresiones. Fundase esto en que los Olcades se estendian à lo largo de Mediodia à Norte: por la parte de Mediodia confinaban con el campo de Carthageña: por la del Norte se acercaban al Ebro: y así se pueden delinear por dos

dos partes, sin que de aqui se infiera el que son dos Naciones. El declarar todo esto es la ultima resolucion del punto, assi para concluir que no hubo mas que una Carteya, y unos Olcades, como para saber su situacion legitima, que anda mal entendida.

56 Que los Olcades eran confinantes con Carthagera, lo dijo expressamente Estephano: pero el rigor de su locucion denota que eran vecinos, no precisamente à la Ciudad, sino al campo y Territorio de Carthagera; *πλειστόχωροι Καρχηδόνος*. El campo de Carthagera abraza no solo la Ciudad, sino parte del Reyno de Murcia, como se ve en Plinio, que hablando del Rio Tader (hoy Segura) dice, que riega el campo Carthaginense, siendo su curso distante de Carthagera mas de ocho leguas; porque el Territorio desta Ciudad (con que confinaban los Olcades) se estendia hasta los terminos de Xativa. Que los mismos Pueblos se estendian por el Norte de los confines con Car-

thagena ácia el Ebro, lo expresa tambien Estephano, diciendo, que los Olcades eran Gente de aquellos Españoles que vivian ácia el Ebro, ó dentro del Ebro, (1) esto es, en la parte interior de España, que tiene al Norte el Ebro. Y en fuerza de estas dos expresiones, aplicadas à unos mismos Pueblos, se conoce su extension de Mediodia à Norte, tomado el primer punto desde los confines de Carthagera hasta las cercanías del Ebro.

57 Pero mas claramente se prueba todo en Livio *Decad. 3. lib. 3. cap. 1.* donde, siguiendo à Polybio, refiere, que Annibal despues de conquistar la Capital de los Olcades, se volvió à Carthagera, cargado de despojos: y assi se apoya, que estos eran confinantes con la jurisdiccion de la tal Ciudad. Añade, que los Olcades, mas propriamente se decian estar en el Territorio de los Carthagineses, que en su Dominio: *In parte magis, quàm in ditione Carthaginensium*. (2) Aqui se ve, que eran parte confinante con

C 2

el

(1) *Ο'λκάδες, ως Αρχάδες, εθνος Ιβήρων των εντός Ιβηρος ποταμού. Πολύβιος ἐν Τρίτῳ.* Esto es, Olcades, tamquam Arcades, gens Hispanorum, eorum qui intra fluvium Hiberum. Polybius in tertio. (2) *Saguntinis inferre bellum statuit. Quibus oppugnandis, quia haud dubiè Romana arma movebantur, in Olcadum fines prius (ultra Iberum ea gens in parte magis, quàm in ditione*

el Territorio cuya Cabeza de Partido era Carthagena, Capital del Señorío que los Carthagineses tenían en España: pero aunque confinaban con el terreno de su jurisdicción, no eran confederados, ni sujetos à su Dominio; y por esso procedió Annibal contra ellos. El motivo de moverles esta guerra, no fue precisamente por dilatar su imperio, sino por tener ocasion de romper con los Romanos, que era todo su intento. Para esto eligió combatir à Sagunto, sabiendo bien, que por la estrecha amistad que esta Ciudad tenia con los Romanos, lo mismo sería declararse Annibal contra ella, que ponerse Roma en su favor, y esto es lo que él queria. Por otra parte buscaba algun pretexto con que mover sus Armas contra Sagunto: y el medio fue sujetar à los Olcades, porque estendiendose estos àcia el Ebro, y dejando dentro de sus límites à Sagunto, podia dar contra esta, alegando, que lo hacia con fin

de redondear sus Dominios. Así lo refiere expresamente Livio en la sentencia puesta: y de aqui se convence, que los Olcades se estendian por su Norte mas arriba de Sagunto, caminando àcia el Ebro desde Carthagena: pues solo deste modo se verificaba, que despues de apoderarse de ellos Annibal, era conveniente dominar à Sagunto, por el fin de que no huviesse en medio tierra de enemigos. Si los Olcades acabassen antes de lo que hay de Carthagena à Sagunto, de ningun modo pretextára Annibal, que para redondear su Dominio despues de ser suya la Olcadia, se queria apoderar de Sagunto: porque si esta Ciudad no quedára dentro de la extension de los Olcades, no le servia para union del terreno que era suyo. Por tanto se infiere, que estos Pueblos no solo confinaban con Sagunto (hoy Murviedro sobre Valencia) sino tambien passaban mas arriba àcia el Ebro; de modo que Sagunto perteneciese al

tionē Carthaginensium erat) induxit exercitum, ut non petisse Saguntinos, sed rerum serie finitimis domitis gentibus, jungendisque tractus ad id bellum videri possit. Althæam urbem opulentam, caput gentis ejus, expugnat, diripitque: quo metu percussa minores Civitates, stipendio imposito, imperium acceperunt. Victor exercitus, opulentusque prada Carthaginem Novam in Hiberna est deduc-
tus. Decad. 3. lib. 3. cap. 1.

medio de lo que los Romanos poseían junto à este Rio , y de lo que tocaba à los Carthaginienses despues que se apoderaron de los Olcades. Dijolo asfi Plutarco en la Vida de Annibal: *Saguntini quasi medij inter Romanorum, Carthagenensiumque fines* : no dice , que perfectamente estaban en el medio, sino *como en el medio* , y es que los Olcades no se estendian por las costas del Mediterraneo y *Ede-tania*, (à que pertenecian los de Sagunto) sino por la parte occidental de Valencia , entre esta , y *Cuenca* , àcia *Teruel* : y por tanto no eran parte de los Olcades , sino confinantes por el medio oriental , fuera de su centro ; y asfi no eran medio perfecto , sino como medio.

58 En vista de que la extension de los Olcades pasaba mas arriba de la latitud de Sagunto , consta que corrian àcia el Ebro , en lo que para nosotros es de la parte de acá , y para Livio , de la parte de allá ; y asfi dice que eran Pueblos de la otra parte del Ebro (*ultra Iberum*) y Plutarco (en Annibal) dice lo mismo. (*trans Iberum*) Estephano dice *intra Iberum*. Ortelio, y Bolando (en el 1. de Marzo n. 14.) leyeron *circa Iberum*: pero yo creo que los Olcades no se estendieron tanto àcia el Rio , que se pu-

dieffen decir *cerca* , porque ni lo pide la historia , ni hallo Autor antiguo que lo diga : y asfi el dicho de Estephano me inclino à que no se entienda en rigor de *intra Iberum* , sino aplicandole à la España *citerior* , porque los Griegos usaron de *entòs* , y *ectòs* en el mismo sentido , que los Latinos de *citerior* , y *ulterior* : y es verdad , que los Olcades tocaron à la España *citerior* en el tiempo en que escribia Estephano, (y mucho antes) que fue despues de Constantino M. y antes de Justiniano, à quien *Hermolao* dedicó (como refiere Suidas) el Compendio que hoy tenemos de Estephano.

59 Confirmase esto por un excelente testimonio no menos que de Annibal en la Plancha de bronce , mencionada por Polybio lib.3. donde entre los Pueblos que Annibal refirió haver trasladado de España à Africa , se expresan ciertos Montañeses , llamados Olcades: *Montani quidam Hispani, Olcades nomine* : de lo que se confirma que el termino de los Olcades era àcia las montañas de Teruel , y que no debe reducirse à la tierra de Ocaña, donde no hay Sierras: y demas de esto consta , que aquel territorio fue legitima *Carpentania* , confinante con los Olcades,

des, y diversa de ellos. Consta por los limites de los Carpetanos: que por oriente confinaban con los Celtiberos, como escribe Ptolomeo: los Celtiberos llegaban desde Osma à Cuenca: porque Plinio pone el fin de la Celtiberia en *Clunia*, y Cuenca pertenecia à los Celtiberos, como se ve en su inmediata *Valeria*, atribuida à ellos por Ptolomeo: y así los Carpetanos, que confinaban con los Celtiberos, llegaban hasta tierra de Cuenca, y por tanto *Ocaña*, quedaba dentro de la Carpetania, mirada esta por su linea oriental, que llegaba hasta el Rio *Xucar* exclusive, desde su nacimiento hasta *Alcaráz*. Por el medio dia acababa la Carpetania en *Alcaráz*, y *Campo de Montiel*: como consta de que el ultimo lugar de los Carpetanos era

Laminio, segun Ptolomeo. Este *Laminio* estuvo cerca de *Montiel*; pues Plinio expresa, que el Rio *Guadiana* nacia en el campo *Laminitano*, *lib.3.cap.1.* y por el Itinerario de Antonino se muestra lo mismo; hallando alli un Viage desde *Laminio* à *Toledo*: y la primera mansion al salir de *Laminio* se pone *Ad caput fluminis Anæ*, con dos leguas cortas: lo que prueba que esta Ciudad era vecina al nacimiento de *Guadiana*. Lo mismo se convence por una insigne Inscripcion, que me dió, y copió por su mano D. Antonio *Martinez de Quesada*, Maestro de Artes de esta Universidad, Bibliothecario del Colegio Mayor de S. Ildephonso, de quien puede esperar mucho el Publico, si lograren fomento sus tareas, por ser de no vulgar erudicion en los primeros lustros.

L I V I V S L V P V S
G E N I O M V N I C I
P I L A M I N I T A N I
L O C O D A T O E X
D E C R E T O O R D I
N I S . S I G N U M
A R G E N T E V M
C V M D O M O S V A
P E C V N I A F E C I T
I D E M Q V E
D E D I C A V I T .

Esta inscripeion se halla en
Euenllana, Patria de mi Santo

Thomás de Villanueva, en casa
de D. Joseph Ballesteros, Veci-
no

rio de Infantes , en la puerta , à la izquierda : y por ella se vé , que *Laminio* (à cuyo Genio Tutelar está dedicada) tuvo su situacion muy cerca de allí : y por tanto llegando los Carpetanos hasta allí (orientales à los Oretanos por esta parte , como expresa Ptolomeo) se infiere , que la tierra de Ocaña era legitima Carpetania , y casi centro. Infierese tambien , que los Carpetanos se estendian de Norte à Mediodia desde Somosierra hasta el Campo de Montiel , y Sierra de Alcaráz , que es lo que hoy abraza el Arzobispado de Toledo , no contando el Adelantamiento de *Cazorla*.

60 Los Olcades empezaban desde la Sierra de Alcaráz hasta las de Albarracin , y Teruel , empezando por las llanuras de *Ghinchilla* , y siguiendo lo oriental del Obispado de Cuenca hasta acercarse à Teruel , y cubrir à Segorve : pues solo deste modo se verifica lo que dice Livio de Annibal , que por redondear , y enlazar la tierra de sus conquistas , se apoderó de Sagunto : y si los Olcades se redugeran à la tierra de Ocaña , no tenían conexion con Murviedro.

61 Debese prevenir , que despues que Annibal destruyó la Ciudad de *Althea* , y dominó à los Olcades , ya no se halla

menção de esta Ciudad , ni Pueblos , en los Geographos del Siglo I. y II. porque el intento de Annibal fue usar de todo el rigor Militar contra esta Capital , para que assi se le rindiesen desde luego las demas Ciudades de los Olcades , como efectivamente consiguió , segun dice Polybio. Por tanto , ni Mela , ni Estrabon , ni Plinio , ni Ptolomeo , ni Antonino , mencionan tal *Althea* , ni Olcades , quedando ya incluidos en los Celtiberos , por la parte en que estos confinaban con los Edetanos , y Norte de los Contestanos.

§. V.

Cierra se el discurso de lo expuesto hasta aqui sobre el Obispado de S. Efcio.

62 **D**E todo esto se concluye , que el que ponga la Silla de S. Efcio en Carteya , no tiene que andar averiguando à qual Ciudad de este nombre perteneció : pues en realidad no hubo mas que una , de gran fama antes de los Apostoles , y que batió Moneada en tiempo de los Romanos , publicando aun en estos Monumentos el ser Ciudad Maritima , por medio de poner allí à Neptuno con el Tridente , y el Delfin ; y tal vez el Timon.

Sabese por las mismas Monedas, que la Othographia legitima es CARTEIA, y no *Cartea*, ò *Cartheja*, como imprimió el Conde Mediobarba en *Augusto*, añadiendo, que fue capital de los Alcades; lo que ya se ha mostrado no ser verdad: pues los Olcades no tocaron à la Betica, ni tuvieron por Capital à Carteya, sino à Althæa: ni hubo mas que unos Pueblos de este nombre: ni tampoco hubo Carteya junto à Carthagenas; porque para todo esto no hay apoyo legitimo, ni mas que las erratas de las ediciones ya propuestas, y la preocupacion de diversos Autores.

63 Luis Nuñez, ò *Ludovico Nonio*, escribió, hablando de Carthagenas, en el cap. 66. de su *España*, que S. Elicio fue primer Obispo de esta Ciudad, sin dar prueba alguna para ello, ni ser conforme con el destino de estos siete Apostolicos; pues ninguno escogió para su Silla Ciudad de las Capitales, y Matrices, qual era entonces la insigne Carthagenas, que despues dió nombre à toda una Provincia, y ya se hablaba con Convento Juridico. Carlos *Clusio* fue de parecer, que Carteya era lo mismo, que Carthagenas: y en esta suposicion lo mismo seria decir, que

S. Elicio fue Obispo de Carteya, que de Carthagenas. Pero esto no movió à *Ludovico Nonio*; pues en el cap. 11. impugna la opinion de *Clusio*, diciendo, que Carteya no fue Carthagenas. Excluido aquel concepto, como se debe excluir, no descubro mas inductivo para que huviesse puesto al Santo en Carthagenas, que ver por un lado que su Silla fue Carteya, y por otro que la situacion de Carteya fue donde algunos ponen la *Torre de Carthagenas*: y al oír en la reduccion de aquella Ciudad la voz de Carthagenas, y ver que esta supone por la Ciudad de su nombre, (en quien se mantiene Silla Episcopal) dejaron algunos en el tintero lo de *Torre*, y pusieron en el papel à Carthagenas; sin mas apoyo para esto, que el que así lo juzgaron: y figuiendose unos à otros con un poco de equivocacion en cada parte, nos obligaron à detenernos tanto; aunque no quanto se pudiera, si se huviera de tratar con dignidad lo que mira à nombres, y sucesos aun de sola Carteya. Para nuestro asunto basta, que mientras no se descubran instrumentos sobre *Carcesa*, con ésta, ó alguna terminacion de las propuestas, tiene contra si el no hallarse mencion de ella en nin-

gun Geographo : y que la famosa Carteya , introducida en el moderno Martyrologio Romano , seguida de no pocos Autores , se puede comprobar con lo alegado.

64 De *Bergi*, ò *Bergio*, silla de S. Tesifonte, se tratará al hablar de *Abdera*, por tener mucha conexion con ella lo que comunmente escriben los Autores. Algunos se apartaron considerablemente , diciendo que *Bergi* era *Urgél*, y *Carcesa*

Zaragoza. Pero como esto no tiene fundamento , y sabemos que *Zaragoza* gozaba ya del nombre que mantiene , (perdiendo el antiguo de *Salduba*) por tanto no necesitamos detenernos.

De las Sillas de los demas Apostolicos trataremos en sus sitios , pues sola esta de *Carcesa*, es la que no tiene conexion con otra Iglesia , y por esto antepoñemos aquí su controversia.

C A P I T U L O II.

Si los siete Apostolicos fueron Martyres, y Discipulos de Santiago?

§. I.

Pruebase , que no hay nada que se oponga al culto que se les dá de Martyres , y ofrecense algunas pruebas positivas.

65 **T**Odavia nos resta averiguar , si estos siete Apostolicos fueron Martyres ; y si fueron Discipulos de Santiago? El Cl. D. Juan Bautista *Perez* dijo en uno de sus Manuscritos , que el llamarlos Martyres es contra todos los Autores , pues ninguno dice ,, que padecieron Martyrio , antes expressamente los llaman Confesores el libro

„ Gothico de Alcalá , el Bre-
„ vario Muzarabe , y en fin
„ todos los Martyrologios que
„ hablan de ellos. *Sebastian*
Lenain de *Tilemont* alega los
Breviarios de Toledo , y de
Burgos , que los rezaron con
Oficio de Confesores , como
luego diremos. La práctica de
las Iglesias de España usa hoy
del Rezo de Martyres, siguiendo la sentencia de S. Gregorio
VII.

VII. que en la Carta del Apéndice V. precedente dijo, que havian consagrado las Iglesias con su sangre; frásese que nunca se aplica à Confesores.

66 Toda esta dificultad proviene de la voz *Confessores*, que en instrumentos antiguos se aplica algunas veces à estos Santos: pero bien mirado todo no debe retardar, porque mientras mas antiguo sea el Documento, obsta menos para el concepto de Martyres, por causa de haver sido comun en los primeros Siglos usar con indiferencia aquellas voces, dando los Latinos nombre de *Confessor* al mismo que los Griegos llaman *Martyr*, porque esta voz no significa en su origen mas que atestiguar, ò confesar, y no daban nombre de *Confessor* al que no huviesse atestiguado, y afirmado la Fé delante de algun Tyrano, padeciendo por la tal confesion. Tal vez llamaban *Confessor* al que no moria en los tormentos: otros le llamaban *Martyr*, (aunque no perdiesse la vida) por haver atestiguado, y padecido: y lo que mas hace à nuestro asunto, solian intitular *Confesores* à los que en realidad morian confesando la Fé.

67 En prueba de esto no necesitamos salir fuera de Es-

paña. La gloriosa Santa *Leocadia* mereció la Corona y nombre que la damos de *Martyr*, por haver muerto, como solemos decir, en la demanda de confesar la Fé, y por atestiguarla: con todo esto los Padres que se congregaron en su Iglesia para los Concilios IV. V. y XVII. de Toledo, la llaman puramente *Confessor*, como consta por los Mss. de S. Lorenzo el Real, y publicó Loaysa: *Beatissime & Sancta Confessoris Leocadiae*. A S. Hermenegildo le predicó S. Gregorio M. constantissimo *Confessor* de Dios. El Oficio Muzarabe intituló *Confesores* à S. Geroncio, Santa *Leocadia*, y S. Crispin, siendo así que explica sus Pasiones. S. Eulogio en el Memorial de los Martyres lib. 1. les aplica la voz de *Confesores*: *In horum igitur certaminibus Confessorum*. A S. Argimiro *Martyr* le dá el mismo titulo: *Argimirus quidam Confessor* lib. 3. cap. 16. El Leccionario Complutense del Apéndice II. precedente §. 6. junta uno y otro nombre en los siete Santos de que hablamos: *Martyres, & Confesores suos suscepit in pace*. Luego el que se halle la voz de *Confesores* en Autores antiguos, no prueba que no huviesen padecido martyrio.

68 El Breviario Muzarabe tan lejos está de negar que fuesen Martyres, que antes bien ofrece algunas pruebas, no obitante, que no celebró su Fiesta por el fin que tuvieron, sino por la entrada en España, como luego diremos. Desde la primera clausula de Visperas ofrece la *Lauda: Exortum est*, que es del Comun de Martyres. En la ultima Lauda dice: *Qui sponte obtulistis Domino animas vestras*, y ofrecer voluntariamente sus vidas al Señor es frasse que à nadie conviene mejor que à los Martyres, pues estos son los que imitan al buen Pastor en el mayor amor de *ponere animam suam pro amicis suis*. El Missal empieza por introito de Martyres, apuntando *Dabo Sanctis meis*, y añadiendo la cita del dia de los Apostoles: con el Versillo que damos à los Martyres del tiempo Pascual (à cuyo tiempo pertenecen estos Santos) *Lux perpetua lucebit*, &c. y el que damos à los Apostoles: *In omnem terram*, &c. de lo que se infiere, que así como el dar Oficio de Apostol supone calidades de Apostolico en el zelo, y propagacion del Evangelio, así tambien necesita convenir con los Martyres quien reciba su Oficio, como se verifica en estos Santos: pues lo que se les

aplica del Comun, se toma de tal classe.

69 En el Hymno de Visperas leemos, *Sparso cineri una corona est*, y sin reparar en las cenizas, que se pueden entender con alusion al Martyrio, basta la voz *Corona*, que es propria de los Martyres, de modo que el insigne *Prudencio* no halló titulo mas proprio y compendioso para el libro de las Vidas de los Martyres, que decir: *De Coronas Περὶ Σεφάνων*. El Venerable Beda tratando de las siete Virgenes que fueron martyrizadas en Sirmio, no tuvo mejor frasse para explicar su martyrio, que dar à todas siete una Corona: *Apud Sirmium natale septem Virginum, que in unum meruerunt coronari*, como se lee en el dia *V. Idus Aprilis*. Lo mismo repitió Adon, (y otros Martyrologios alegados por *Georgi*) sin usar la voz *Martyres*. Ponela el Romano en el 9. de Abril; pero no se lee aqui la de Corona: y así lo mismo es la expresion de ser unanimemente coronadas, que la de Martyres; por lo que los Martyrologios que usaron de la una, omitieron la otra: luego diciendo el Muzarabe, que à las cenizas de los siete Apostolicos correspondió una Corona, es prueba que los tuvieron por Martyres, del mismo modo que

que Beda à las siete Virgenes, pues convienen en la expresion, y hasta en el numero. Lo mismo indica el antiquísimo Autor de la historia de nuestros Apostolicos, (puesta en el Apendice citado) diciendo de ellos en el §. 5. que lograron gloriosos triunfos de la Palma: *Gloriosos palmæ triumphos reportarunt*, y no solo la Palma, sino el Triunfo, son muestra de la lucha del Martyrio; por lo que al fin concluye juntando las dos voces de Martyres, y Confesores: *Martyres & Confesores suos suscepit in pace*.

70 Por esta ultima expresion de que Dios *recibió en paz* à sus Santos, se muestra, que quando los Martyrologios dicen *diversis in locis quieverunt*, no excluyen por la voz *quieverunt* el concepto de Martyres; al modo que en el texto alegado se aplica à estos la expresion de *suscepit in pace*, que tiene tanta energía como la de *quieverunt*. Fuera de esto se convence lo mismo por el Martyrologio Romano, el de Ufuardo, y Adon, que aplican à Santa *Thecla* la misma frase, *requievit in pace*; y Beda dice *Per somnum pacis*, expresiones que no quitan predicarla Martyr, y Protomartyr entre todas las mugeres. Del Martyr San *Ponciano* dijo

Adon en el 19. de Enero: *Quievit in pace*. De S. Alejandro Martyr escribió con Beda, en 30. del mismo mes, *Bono fine quievit*, y lo mismo en otros lances: luego el que se lea en los Martyrologios la voz *quieverunt*, ó descansaron, no excluye que fuesen Martyres.

71 Entre los citados solo Adon les aplica el nombre de *Confesores*, y así no es cierto atribuir esto à todos los Martyrologios que hablan de ellos. De esta voz ya digimos que tambien era comun à Martyres; y verás en el mismo Adon, que algunas veces la aplica al mismo que predica Martyr, v. g. en 14. de Enero dice de S. Felix, *Beatissimus Martyr, & Confessor*, del modo que el Muzarabe dice en el Kalendario de este mismo dia, y Santo: *S. Felicis in Pincis Confessoris, & Martyris*: donde consta con certeza, que la voz Confessor no se toma en el sentido que hoy, contrapuesta al concepto de Martyr, sino como synonima; una propria del Griego, y otra de los Latinos.

72 De aqui infero, que ni la expresion de *descansar en paz*, ni el nombre de Pontifices Confesores, excluye positivamente que huviesen sido Martyres; y no habiendo principio convincente, no podemos

mos apartarnos de la práctica que hoy tiene nuestra Iglesia, autorizable con algunos Documentos antiguos ; pues fuera de lo dicho sobre el Hymno Muzarabe , leemos en el Autor del Comentario de la Traslacion de Santiago (Escritor del fin del Siglo X.) que recibieron el bien merecido premio de la lucha feliz de su trabajo: *Expleto laboris sui felici agone*, y esta voz *agone* es propia de la pelea , lucha , y triunfo del Martyr.

73 En el Breviario antiguo de Tarazona arreglado al Rito del Cardenal Quinones , se les dá expreso titulo de Martyres, diciendo en el dia 4. de Mayo: *S. Torquati & Sociorum ejus martyrum* i. *hujus*. Asi en el Calendario de este mes: lo que prueba , que mucho antes del Rezo moderno de estos Santos se hallaban ya reconocidos por Martyres.

74 La autoridad de S. Gregorio Septimo ha sido la de mas peso en este asunto : sin que se pueda enervar con pretexto de que no contradiga à los Martyrologios antiguos, pues ya hemos visto, que aquellos aunque no expresasen, tampoco contradicen el Martyrio: y asi de aqui se toma el mas urgente texto para el Rezo de Martyres , pues en Roma se ha

mirado siempre esta Carta del Papa , como principal inductivo , para las concessiones de los Rezos de S. Torquato , S. Segundo &c. declarandose en ellos el Oficio de Martyres para cada uno. Por tanto no solo podemos alegar la autoridad de este Santo , sino la de los demas Sumos Pontifices , que han concedido à España Rezos particulares de estos Santos, aplicando à cada uno el Oficio de Martyr.

75 Otra prueba es , que los Escritores antiguos hablan igualmente de los siete sin excepcion alguna ; lo qual fuera de no tener prueba convincente para excluir el Martyrio , se hace sumamente inverosimil; pues aunque uno ò otro huviese muerto en paz , sin experimentar los tormentos del Tyrano , no es creible que todos se eximiesen. El fundamento es , que no solo los Apostoles , sino la mayor parte de los Apostolicos , repartidos por todas las Naciones, firmaron su doctrina con su sangre, de modo que es muy raro el que no murió Martyr : luego aunque uno ò otro de los nuestros no muriese en el actual tormento , es inverosimil aplicar esto à todos , siendo siete repartidos por diversas Ciudades y Provincias : en un tiem-
po

po de tantas Persecuciones (especialmente la de Domiciano) y no teniendo egemplo de otras partes, antes bien lo comun es vér, que los primeros Ministros padecieron por confesar la Fé, segun lo que les havia prevenido el Redentor: *Eritis mihi testes....usque ad ultimum terre*, Act. 1. donde, en apoyo de lo arriba propuesto, leemos en el texto griego *Eritis mihi Martyres*: y en aquel tiempo el confesar la Fé, era casi imprescindible del padecer. Por tanto aunque uno u otro se eximiese de esto, no es verosimil afirmarlo de todos: y así la general locucion de que los siete fueron Confesores, no obliga à excluir el Martyrio, quando es imperfuasible, que à lo menos algunos no le padeciesen. Otro fundamento es, no poderse negar prudentemente, que San Torquato fuese Martyr: y por tanto no se puede oponer al Martyrio de los demas, lo que no excluye el de este. Del Martyrio de S. Torquato hay la prueba ocular, observada en el año 1593. quando en el Monasterio de Celanova (Obispado de Orense) se reconoció juridicamente el sagrado cuerpo, con fin de enviar Reliquia à su Santa Iglesia de Guadix, por sollicitud del Señor Obispo D. Juan

Alonso Moscoso, y con proteccion del Catholico Monarca D. Phelipe II. Entonces se observó, que en la cabeza del „ Santo havia un golpe, y en „ él aun pegada con la misma „ sangre seca una venda del „ mismo lienzo de la mortaja, como escribe D. Mauro Castella Ferrer en la Historia de Santiago lib. 2. cap. 12. pag. 169. y Yepes en su Chronica tom. 5. fol. 25. b. lo que es claro vestigio del Martyrio del Santo, quando el Cielo se empeñó en perpetuar la herida.

76 Sobre esto se ha de notar, que en la Escritura Sexta del Apendice del tomo referido de Yepes se vé à la larga la Historia de lo ocurrido en esta exhumacion: y à vista de constatar, que estaba entero el cuerpo, incorrupto el corazon, y cabales los huesos de los brazos, se infiere, no pertenecer à este Santo lo que Bivar refiere de otro brazo incorrupto, que con nombre de S. Torquato se venera en el Monasterio Cisterciense de nuestra Señora de la Vega (Obispado de Palencia) con una herida de Lanza en la mano; de lo que deduce, que murió alanceado. Esto no conviene à San Torquato de Guadix, pues tiene en Celanova sus brazos: y así debe referirse à otro, sabiendo que hemos

mos tenido mas que un Santo de este nombre, como reconoce *Estazo* en sus Antigüedades de Portugal cap. 37. y sig. Y aun el Breviario moderno Bracarense pone en 26. de Febrero à un S. Felix Torcato, de quien dice fue su Arzobispo y Martyr en la entrada de los Moros. El Breviario antiguo no menciona tal Santo: pero conviene que se prevenga la variedad de algunos de este nombre, para que no se atribuya todo al de Guadix.

Si este fue Martyr, y con todo esto no le exceptúan los antiguos Documentos, quando llaman Confesores à los siete Apostolicos, se infiere, que por aquella voz no debemos negarles el Martyrio.

§. II.

De los Breviarios antiguos.

77 **T**ilemont insiste en el argumento tomado de la práctica de nuestras mismas Iglesias; pues no obstante (dice) que se han hallado (ò se

han hecho) Actas de los Martyrios; no ha bastado esto, para que las Iglesias de Toledo, y de Burgos, no continuassen en honrarles bajo el Titulo de Confesores. (1) A estas dos Iglesias pudo añadir las de Sevilla, y Abila, que les nombran *Confesores*; aquella se remite al comun *plurimorum Confessorum*, esta al de un Confessor Pontifice *tempore Resurrectionis*. Pero aun juntas todas, no bastan, para excluir que no fuesen Martyres, como luego diremos. Ahora se debe ocurrir al modo con que se explica Tilemont, segun el qual podrán los Estrangeros presumir, que aun hoy continuan las Iglesias de Toledo y Burgos en celebrarlos como Confesores. Esto no es asì; pues toda España los reza con Oficio de Martyres. Tampoco apruebo el modo con que habla Tilemont, de que las citadas Iglesias continuaron en la voz de Confesores, aun despues de halladas, ò hechas, las Historias del Martyrio de algunos de ellos, y aunque la mayor

(1) *La plupart ne manquent pas aujourd'hui de les traiter de martyrs. On a même trouvé ou fait des histoires du martyr de quelques uns d'eux, ce qui n'empêche pas que les Eglises de Tolède & de Burgos n'ayent continué à les honorer sous le titre de Confesseurs.* Tom. 1. art. 40. sobre S. Pedro pag. 201. de la Edic. de Paris.

parte los trata como Martyres. Esto tampoco es así, pues desde Pio V. no creo que Iglesia alguna los haya celebrado como Confesores, y sé que Guadix, y Abila rezaron con Oficio de Martyres à S. Torquato, y Segundo, al fin del Siglo XVI. Desde entonces se empezaron à formar las Actas que se compusieron por los Seguidores del fingido *Dextro*, las cuales no han sido adoptadas por ninguna de nuestras Iglesias, como consta por los Rezos antiguos, que no añaden nada à lo que consta por los Documentos exhibidos en el Tomo III.

78 En fuerza de esto se debe distinguir entre los Breviarios antiguos y modernos: a aquellos usan de la voz *Confessores*; pero por entonces no se havian introducido Actas de sus Martyrios: estos insisten en celebrarlos como Martyres, sin que desde que se abrogaron los Breviarios particulares antiguos, se usasse mas la voz de Confesores. Y así el dicho de Tilemont se debe contraer al espacio anterior à Pio V.

79 En los Breviarios mencionados por él, es cierto, que se recurre al comun de Confesores; pero este en tiempo Pascual (en que caen estos Santos, celebrados por aquellas

dos Iglesias en 1. de Mayo) conviene en la mayor parte con el comun de Martyres, como consta no solo por el cotejo de unos y otros, sino por total expresion del Breviario antiguo Burgense, que en el dia destes Santos dice: *Omnia fiant, ut in communi. PLURIMORUM MARTYRUM, quoniam unum est commune Martyrum & Confessorum tempore Resurrectionis, prater Hymnos, & Psalmos nocturnales, qui erunt de cetero plurimorum Confessorum.* Así dice el Breviario de nuevo correctum, del Siglo XVI. Otro que tengo Burgense del Siglo XV. muy inmediato al origen de la Imprenta, pone en el ultimo de Abril la Traslacion de S. Indalecio, con titulo de Obispo, y la Omelia, *Ego sum vitis vera*, que aplicamos à Martyres. Al dia siguiente dice: *Eodem die Torquati cum sociis suis.* Año. *Lux perpetua. V. Sancti tui*, y la Oracion, que pusimos en el Tomo antecedente pag. 149.

80 El Toledano mas antiguo que tengo, es del año 1483. en Vitela. Este usa del Oficio de Martyres que corresponde al tiempo Pascual, con sola la diferencia de que en el Hymno *Sanctorum meritis*, cita este verso con solo el siguiente: *Hi sunt quos retinens,*

nens, y luego el ultimo *Te summa Deitas*: de suerte que si no fuera por esta, y la excepcion que expresa el Burgenfe (*denuo correctum*) pudieramos decir, que los celebraban totalmente por Martyres: pero no se debe disimular, que en el comun de muchos Confesores Pontifices hay diferencia del comun de Martyres.

81 Hecha esta prevencion (por causa de ser muy raros los Breviarios antiguos) resta satisfacer à lo ofrecido, de que no se prueba por ellos, que los siete Apostolicos no tuviesen la Laurea de Martyrio. Lo primero, porque à vista de aplicarles muchas cosas, y las mas del Oficio de Martyres; el exceptuar precisamente lo que suena à muerte actual por efusion de sangre, denota que procedieron en esto, como hoy la Iglesia Romana en los Oficios de S. Martin Papa, Juan, Silverio, Pontiano, y Marcelo, à quienes por no haver muerto en el actual tormento de derramar la sangre, quita el octavo Responso de los Martyres, y les señala otro: haciendo en esto dos classes; una de los que efectivamente murieron derramando su sangre; otra de los que recibieron causa suficiente para morir, y con todo esto descansaron en paz,

Tom. IV.

perseverando en confesar la Fé. A este modo podemos afirmar, que se portaron los antiguos con nuestros Apostolicos, señalándoles muchas cosas del Oficio de Martyres, por suponer que padecieron como Confesores de la Fé, y aplicando les otras del comun de Confesores, por vér que algunos resistieron, que murieron en paz. Ni fuera extraño decir, que al leer en antiguos Instrumentos esta voz, aplicada ya en el tiempo de los Breviarios particulares à los que no eran Martyres, la entendieron en accpcion comun, y no como se empezó à usar en los principios. El fundamento es, que hasta el fin del Siglo XI. no se comprendió España de su Oficio Gothico, como digimos en el Tomo precedente: y entonces se usaba ya el nombre de Santo Confessor, contrapuesto al de Martyr. La cultura y critica de aquel tiempo no era tan esmerada, que obligue à dar por temerario este recelo.

82 Pero otra razon mas firme autoriza, que no se opone al concepto de Martyres, el recurrir los Antiguos al Oficio de Confesores Pontifices. Fundase, en que los rezos antiguos no fueron de cada Santo en singular, como hoy los ce-

D

le-

lebramos, sino de todos juntos en un dia, segun se vió por el Oficio Gothico del Tomo precedente, y consta por los Breviarios referidos. Esta celebracion no fue por corresponder al dia de la muerte de cada uno: pues no todos murieron en un dia, no habiendo sido degollados, ò quemados, juntos. Tampoco fue por venerar las circunstancias de sus muertes, porque ni consta que fuesen unas mismas, ni que convinieron en un dia. El motivo de juntarlos à todos, fue por razon comun à cada uno, celebrando lo que les era general, conviene à saber, el haver sido enviados juntos à estos Reynos, aportar à ellos en un dia, entrar en la Ciudad de Guadix, dividirse de alli à la Predicacion, y ser estos los que principalmente fundaron y propagaron las Iglesias por su copioso numero. Esto es lo que antiguamente veneraron los que rezaban de todos en un dia: esto lo que convino à todos indivisiblemente: pero nada de esto explica, ni tiene conexion con la razon de Martyres, sino precisamente con la de Pontifices. Por esto insisten en ella los Breviarios antiguos, sin recurrir al Oficio de Martyres: porque aunque luego lo fuesen, no pertenece esto à la

formalidad de primeros Obispos, que fue la que antiguamente se celebró; y con razon: porque de esta Mision, de esta entrada, de esta reparticion de los siete Varones Apostolicos, provino la fecundidad de la Mies Evangelica en España, y la abundancia de Sillas Pontificias.

83 Que la Iglesia antigua de España instituyó el Oficio de los siete Apostolicos en memoria y veneracion de haver sido enviados por S. Pedro y S. Pablo, ser los primeros Obispos, fundadores y propagadores de la Dignidad Episcopal en estos Reynos, consta por el Oficio Muzarabe, de quien descienden todos los posteriores. Desde el titulo verás, que aquel Breviario insiste en la razon de Obispos: *Torquati & Comitum ejus Episcoporum*. El Missal Ms. que se guarda en Toledo en el Canon 30. num. 2. añade en el mismo titulo: *Missa in diem septem Episcoporum, qui in Spaniam ab Apostolis missi sunt, Torquati & Sociorum ejus*: de modo que desde luego empiezan à declarar, que el celebrar à todos juntos es por la razon de primeros Obispos, y formalidad del origen de las Cathedras Pontificias: al modo que la Iglesia instituyó festi-

tividades para la celebracion de las Cathedras de S. Pedro. Esto es lo que inculcan en todo el progreso del Oficio, refiriendo la luz que nos trageron, el camino, el sonido de su voz hasta el fin de la tierra, el ser nuestros Doctores, y Prelados enviados por los mismos Apostoles: de fuerte que toda la materia del Oficio insiste en la memoria de su venida, prodigios de su entrada, felicidad de España en haver recibido de una vez siete Pontifices, y en ellos otras tantas Trompetas Evangelicas, y hachas encendidas, expresando que la festividad de aquel dia estaba destinada à la memoria de ser estos nuestros primeros Prelados, como verás desde las Vísperas por todo el Oficio, y en especial num. 4. *Nostrorum Prasulum memoriam facientes, quorum doctrinis Fides Christiana nostris primum inlapse est partibus*; y en el num. 10. se pone por causal la entrada de aquellas siete Luces: *Hi sunt Dñe septem facule bujus Hesperie finibus indite ad effugandam ejus terre noctis infidelitatem celitus misse*: OB HUFUS ergo muneris gratiam à te nobis conlatam &c. Lo mismo en el num. 16. Y en la Misa num. 29. vuelve à declarar: *Diem hunc... in quo memoria nostrorum Va-*

tum excolitur, quorum presentia nostris urbibus auctoritate Apostolica destinata fuisse cognoscimus, sin que haya clausula que no se ordene à celebrar à estos Santos como primeros Obispos, y como fundadores y propagadores de la Christianidad y Sillas Pontificias en España.

84. A esto de ningun modo corresponde el Oficio de Martyres, aunque luego lo fuesen; porque solo reluce la Dignidad de Varones Apostolicos y Obispos: al modo que en las festividades de la Cathedra de S. Pedro usamos del Oficio de Confessor Pontifice: no porque el Apostol no fuese Martyr, sino porque no le compete esta formalidad en quanto primer Obispo y Fundador de las Sillas de Roma y Antioquia; y por tanto no se lee en estas Fiestas nada de su Martyrio. A este modo las Iglesias de España que en un dia rezaban de todos siete Apostolicos, por memoria de su feliz entrada en estos Reynos, y por ser dirigidos por S. Pedro para la fundacion y propagacion de la Dignidad Episcopal; usaron del Titulo y Oficio de Pontifices, sin recurrir al de Martyres, por no ser correspondiente à lo que veneraban como general à todos en un dia.

85 De aquí se infiere , que por los Breviarios antiguos no arguye bien Tilemont contra los que les atribuyen el Mátyrío: al modo que de celebrar la Cathedra de S. Pedro con Oficio de Confessor Pontífice , no se prueba , que S. Pedro no huviesse sido Mátyr. Nuestras Iglesias veneraron con razon à los siete como fundadores , y propagadores Apostolicos de la Doctrina Evangelica , y como instituidores de las Sillas Pontificias. Este solo titulo es bastante y dignissimo para dar culto à Dios en un dia destinado à esta memoria ; al modo que diversas Iglesias instituyeron fiesta en el 15. de Julio para celebrar la Dispersion de los Apostoles. Si el repartirse à predicar al mundo, dió assunto para festividad comun à todos doce Apostoles ; que mucho que le tomasse España para dar gloria à Dios por el dia en que la dió el copioso y myste-rioso numero de aquellos siete Prelados Apostolicos ? Hizose assi en lo antiguo , como restifica el Oficio Muzarabe: y ojalá se hiciesse hoy assi ; lo uno por imitar à nuestros antiguos Padres ; lo otro porque no se quedassen sin el debido culto dos Santos de los siete Apostolicos , que por no mantenerse sus Iglesias , no han tenido in-

tercessores : y finalmente por-que era digno y justo tributar gracias à Dios por el dia en que amanecieron en España aquellas Luces ; destinadas por el Cielo (*calitus missa*) contra las sombras de la Gentilidad, y à cuyos resplandores debemos la total ilustracion de lo que empezaron à alumbrar los Apostoles.

86 Como las Iglesias antiguas recibieron del Oficio Gothico el culto de todos en un dia , aplicaron como antes el titulo de Obispos: pero al punto que , abrogados por Decreto del Santo Pio V. los Breviarios particulares , empezaron à rezar de cada uno en singular, pidieron y obtuvieron de la Santa Sede el Rezo que corresponde à Mátyres: pues ya cessaba el antiguo inductivo. Assi se vió en S. Torquato , cuyo Oficio obtuvo la Santa Iglesia de *Guadix* en el año 1590. presidiendo en la Silla Apostolica Sixto V. y luego se estendió à toda España en el año 1693. La Santa Iglesia de *Abila* obtuvo de Clemente VIII. el de S. Segundo en el año 1594. que se estendió à toda España en el 1728. La de *Granada* logró el de S. Cecilio en el 1702. estendido à todos los Dominios de este Reyno en el 1729. *Almeria* consiguió el de S. Inda-

leció en el año 1731. que se hizo comun à las demas Iglesias en el 1739. *Juén* obtuvo el de San Eufasio en el 1603. Unos, y otros convienen en el Comun de un Martyr; y aunque no tengamos Actas autenticas del modo de su Martyrio, tampoco hay cosa que se oponga à lo que se ha alegado.

§. III

Ponense los fundamentos que declaran haver sido Discipulos de Santiago.

87 **S**obre si fueron Discipulos de Santiago hay tambien controversia. Los fundamentos se reducen à que los Instrumentos antiguos, que tratan de estos Santos, no hacen mencion de semejante circunstancia: y por otro lado vemos en la Historia de Sampiro, Obispo de Astorga, (que escribió al fin del Siglo X.) otros nombres muy distintos aplicados à los siete Discipulos del Apostol: *Altari quoque, quod est super corpus B. Jacobi Apostoli, quod consecratum fuerat à septem discipulis ejus, quorum nomina sunt hæc, Calocerus, Basilus, Pius, Grisogonus, Theodorus, Athanasius, Maximus.* A vista de una expresion tan clara, y no hallarse otra tal en

Tom. IV.

favor de los siete Apostolicos precedentes, no se atrevió Morales à decir, que fuesen Discipulos de Santiago; antes bien escribió, que tenia por mas verosimil lo contrario, como se lee en el *lib. 9. cap. 7. fol. 229. b.*

88 No obstante esto digo, que es mucho mas autorizable, afirmar que S. Torquato, y sus Compañeros fueron Discipulos del Apostol Santiago, como refiere el Breviario de Clemente VIII. diciendo en la Fiesta del Apostol, que los siete primeros Obispos dirigidos à España por S. Pedro, fueron del numero de los convertidos por Santiago en estos Reynos: y nadie ignora, que los nombres de los ordenados por S. Pedro, fueron *Torquato*, y los demas ya expresados. La autoridad que merece la clausula del Breviario de Clemente VIII. se prueba por lo dicho en el Tomo antecedente pag. 44. donde referimos las disputas, y exámenes que precedieron al hecho de corregir el Breviario, y por tanto se resolvió con mucho acuerdo.

89 El texto mas antiguo que comunmente se alega para prueba de que fueron Discipulos de Santiago, es del Papa Calisto II. Pero antes dél, con antelacion de mas de un Siglo, lo havia escrito el Autor del

Comentario de la Traslacion de Santiago, publicado por Juan Bosco, Monge Celestino, en el segundo orden de la Bibliotheca Floriacense, à pag. 183. (reimpresso por el P. Andrés Scoto, en el Tomo I. *Hispania Bibliotheca* pag. 9. y por Aguirre tom. 3. Concil. pag. 120.) este Autor nombra entre los Discipulos que trasladaron el cuerpo del Apostol à España, à S. Tesiphonte, publicandole Obispo de *Vergi*, y compañero de los demas Obispos que nos dirigieron los Apostoles, del qual no se puede dudar que es uno de los siete Apostolicos, ni decir que no fueron Discipulos de Santiago los que nos trageron su cuerpo. Este Comentario se escribió en el Siglo X. como declara Bosco, quando dice que tenia mas de seiscientos años de antigüedad: y haviendose impresso su Obra en el año 1605. si quitas mas de seis Siglos, retrocederás al Siglo X. Entonces se tenia ya por publico en la Francia, que S. Tesiphonte, y sus Compañeros fueron los Discipulos que trageron à España el cuerpo del Apostol.

90 En el Siglo XI. y cerca del año 1084. lo escribió con toda expresion el Monge Cluniacense *Ebretmo*, que compuso el Oficio del Breviario de

S. Juan de la Peña en la Fiesta de S. Indalecio. Sus palabras las pusimos en el Tomo 3. pag. 143. y haviendo acontecido esto mas de treinta años antes del Pontificado de Calisto, no debe decirse este el Texto mas antiguo del asunto: antes bien se puede recurrir al Papa Leon III. que atribuye à los Discipulos de Santiago la Traslacion del cuerpo del Apostol à España, añadiendo, que despues de sepultarle, quedandose dos al lado del Sepulcro (que se llamaban Theodoro, y Athanasio) los demas entraron à predicar à las Españas acompañados de Dios: *Alij verò Discipuli Deo comite ad prædicandum Hispanias ingressi sunt.* Este entrar en España, supone que havian salido despues de sepultar el cuerpo: y fue así, como se deja dicho, pues fueron à verse con S. Pedro. Los que vinieron con el cuerpo, ya dijo que eran sus Discipulos: los que despues entraron à predicar en diversas Ciudades de España, y que en breve lograron abundancia de Mieses por la conversion de los Pueblos, tambien dice, que eran sus Discipulos: *Post aliquantum vero temporis* (esto es, despues de ser ordenados por S. Pedro) *ab EJUSDEM APOSTOLI DISCIPULIS in fidei agnitione plebi-*

bibus edoctis, brevi adolevit fecunda ac Deo multiplicata mēsis. Que estos fueron S. Torquato y sus Compañeros, no parece que se puede dudar: porque de ningunos otros nos consta haverse estendido à predicar por diversas Ciudades: y de estos tenemos el antiquísimo testimonio del Oficio Gothico, que lo expresa. Por tanto podemos alegar al Papa Leon III. para el mismo concepto.

91 El Pontifice Calisto II. fue quien lo escribió con mayor expresion en las palabras dadas en el Apend. IX. Alega para esto al Martyrologio de S. Geronymo: pero segun se hallan los Martyrologios de este nombre, no se debe atribuir la autoridad del Santo à todo lo que alli dice Calisto; porque ni en el Florentinio, ni en Acheri, ni en Martene, ni en el que se pone al fin de la novísima Edicion de S. Geronymo, hecha en Verona, despues de la Parisiense Benedictina, se expresa lo que propone el Papa, *quod sepulto in Gallacia Beati Jacobi corpore, ab Apostolis Petro & Paulo infulis Episcopalibus apud Romam ordinantur, &c.* En el Martyrologio Ms. en vitela, que está en la Santa Iglesia de Toledo, y empieza por la Carta de S. Ge-

ronymo à Cromacio, se pone la Mision de S. Torquato, y sus Compañeros, casi con las mismas palabras que se hallan en Calisto, como las propusimos en el Tom. 3. pag. 146. Però saltando alli *sepulto in Gallacia B. Jacobi corpore*, se debe decir, que esto no es del Martyrologio citado, sino enlace del Papa, que con razon supuso aquella clausula, por haver sido la Mision Apostolica posterior à la Traslacion de Santiago.

92 En el Siglo inmediato à Calisto reprodujo Vicente Belvacense, que S. Torquato, y sus seis Compañeros fueron Discipulos del Apostol. Lo mismo expresan los Breviarios antiguos de Sevilla, y Eborá, que se hallan en mi Estudio. Lo mismo el de Cordoba, citado por Aldrete: Primo Cabilonensis, en su *Mapa mundi spirituales*, Maurolico en su Martyrologio, (15. de Mayo) Maríneo Siculo, Vaseo, y otros muchos posteriores, autorizados con el Breviario Romano corregido por Clemente VIII.

93 Añadese el ver en testimonios antiguos (y entre estos el Leccionario Grande Complutense, con el Breviario antiguo de Toledo, y el Cerratenense) que el numero de los Discipulos escogidos en España

ña por el Apostol para andar à su lado, fue de siete. (1) Estos son los que despues vinieron con el cuerpo: este el numero de Torquato, y sus Compañeros: este el de los ordenados, y enviados por S. Pedro: y esta en fin la mayor congruencia, para enviarlos à España, por causa de tener conocimiento de la tierra: porque tanta persistencia en el numero preciso de siete ofrece una total identidad entre las acciones de unos, y de otros; esto es, que los siete escogidos que le acompañaron hasta Gerusalén, y trageron el cuerpo, fueron los siete ordenados por S. Pedro, y enviados à este Reyno; no siendo regular, que si fuesen distintos, tuviesen siempre la precisa combinacion de siete.

94 Deducida la identidad de unos, y otros por el numero, se infiere tambien el inductivo para que S. Pedro los

dirigiese à España, mas que à otros, en mas, ò menos numero: pues siendo naturales, y haviendo ya empezado à predicar, despues de sepultado el cuerpo del Apostol, havia congruencia para escoger à estos, y premiar sus tareas con el honor de Obispos. Que fueron Españoles lo infiero, por haver sido convertidos, y escogidos en España, como consta por los Apendices precedentes; sin que sea digno de oponerse, que algunos de sus nombres sean Griegos, pues estos eran muy comunes en España, como tratando de Santa Xantipa prevenimos en el cap. 2. num. 17. del Tratado 1. Añadese para la identidad entre unos, y otros la edad de S. Torquato, y sus Compañeros, que segun el Apendice II. del libro 3. era ya abanzada, pues los llama *Senes*: lo que viene bien con los Discipulos de Santia-

go,

(1) *Hic verò, aliis diversa Cosmi Climata aduentibus, nutu Del Hesperiae oris apulus, hominibus inibi degentibus, patriamque incolentibus, Verbum Dei predicando differit intrepidus. Ubi dum parva seges, quae tunc excoli vellet, inter spinas fructifica inveniretur, paululum commoratus, fertur septem Clientulos praelegisse, Christo subnixus (al. subnixos) quorum Collegio lolium evellendo extirparet radicitus, Verbiq; semina telluri, diu sterili permamenti, committeret propensius. Cumque dies immineret supremus Hierosolymam tendit festinus. Acujus contubernali solatio praedictorum vernaculorum nullus extat subtrahendus.* Brev. antig. de Toledo, y Leccionar. Complut, en la Traslacion de Santiago.

go, pues escogidos cerca de treinta años antes de aportar à Guadix, y hallandose en una edad de madurez, (como correspondia para andar al lado del Apostol) havian de tener edad sexagenaria, quando vinieron ultima vez à España. Por tanto la razon, la verosimilitud, y la autoridad de Antiguos, y Modernos, no permiten que neguemos à S. Torquato, y sus seis Compañeros la honra de Discipulos de Santiago, quando por otro lado no se descubre cosa autorizada, que la impugne.

95 El silencio de algunos antiguos Documentos no basta por si solo: lo 1. por general razon de argumento negativo sin mas prueba: lo 2. por razon especial; porque el Oficio Gothico, y el Apendice 3. de la Missa Apostolica, expressemente trataron de estos Santos como Propagadores de la Dignidad Pontificia, y Orden de los Divinos Oficios, segun resumio despues S. Gregorio VII. en la Carta del Apendice IV. Para este fin bastó la mencion del Principe de los Apostoles, por ser la Cabeza de la Iglesia. Juntamente asi estos, como el Documento del Apendice 2. (sacado del Leccionario Complutense) tomaron por asunto el referir los bienes que

de los siete Obispos resultaron à España, en la propagacion de Christiandad, y Sillas Pontificias: y como esto fue posterior à la Consagracion, bastó insistir, y mencionar à S. Pedro, y S. Pablo, sin hablar de Santiago, que no influyó en el hecho. Si valiera el silencio, digamos que no fueron Discipulos de Christo, de S. Pedro, S. Pablo, ni otro algun Apostol, ni Apostolico; pues à nadie mencionan por Maestro: y como no es persuasible, que Varones ordenados por S. Pedro, y S. Pablo no fuesen Discipulos de alguno de los Apostoles, se convence, que el silencio no excluye que lo fuesen de Santiago.

96 Menos fuerza debe hacer lo que se halla en la Historia de Sampiro, sobre que se llamaron *Calocero, Basilio, &c.* Lo 1. porque aqui hablamos de los Discipulos escogidos por el Apostol como tales, para andar à su lado, y acompañarle hasta Jerusalem: alli no se dice mas que los nombrados eran Discipulos del Santo: y todo puede ser verdad: porque los Instrumentos no dicen, que no convirrió mas que à siete, ó que no tuvo mas que siete, sino que siete fueron los escogidos; al modo que del Celestial Maestro no se dice que

que tuvo precisamente setenta y dos Discipulos, sino que este fue el numero de los que señalo, para que fuesen à predicar delante del: *Designavit Dominus & alios septuaginta duos, &c.* como escribe S. Lucas al cap. 10. A este modo convino à S. Torquato, y sus seis Compañeros, el ser escogidos para acompañar al Apostol; y à Calocero, Pio, &c. el haver sido de los demas Discipulos de Santiago.

97 Esto vá en suposicion, que sea aquel texto dictado por Sampiro; sobre lo que yo tengo vehementissima sospecha, de que no es suyo: y esta es la segunda respuesta: que mientras no haya mas comprobacion, no se le debe dar autoridad, sino reputarle por una de las interpolaciones voluntarias del Obispo de Oviedo D. Pelayo, que floreció desde el fin del Siglo once en adelante. El fundamento es, que ningun Erudito ignora hoy el genio de este Prelado, dado à interpolar los Escritos de los Antiguos: y efectivamente quando Morales refiere los nombres de Calocero, Basilio, &c. atribuye la noticia à D. Pelayo, diciendo, (*lib. 9. fol. 229. b.*) que la leyó así en su Historia original: luego no haviendose descubierto prueba alguna entre

todos los Manuscritos anteriores, sobre que se llamasen así los Discipulos de Santiago, y teniendo pruebas evidentes del genio de este Autor, corresponde à solo él la sospecha de que interpoló aquella clausula.

98 Añade Morales, que la halló en otras memorias antiguas: pero como no expresa las que son, no podemos graduar su antigüedad y credito. Una de ellas puede ser el Chronicon de Sampiro, de que vamos hablando: pero este no pone en numero sobre la autoridad de D. Pelayo, quando le decimos Autor de lo interpuesto. En el tomo 1. de los Anales de Galicia, pag. 109. cita su Autor D. Francisco de la Huerza un Privilegio de D. Alfonso el Magno, donde dice, que se mencionan estos mismos, y añade que los nombra tambien la Historia de Sampiro, interpolada por el Obispo Pelayo. Escrito esto con el acuerdo que pide la materia, supone que no se halla la clausula en historia no interpolada: y por tanto se debe referir à pluma del expresado D. Pelayo: en cuya suposicion, así como no se debe interponer para ello la autoridad de Sampiro, tampoco admitiré la de D. Alfonso el Magno, porque siendo la ma-

teria del alegado Privilegio la misma que la expresada en Sampiro, (una y otra de la Conflagracion de la Iglesia de Santiago) el que no se contuvo para la una, tampoco se contendria para la otra; ò à lo menos tiene siempre contra si la sospecha.

99 Lo cierto es, que Sampiro está reputado entre nosotros por hombre de gran fé, Escritor coetano, de gravedad, y juicio, que no escribió lo que no pudiesse probar, pues habló de lo actual, ò muy reciente. No habiendo instrumento alguno anterior à su tiempo, no se encuentra principio, para que absolutamente dictasse aquella clausula de cosa que le precedió en novecientos años. Al contrario sabemos de D. Pelayo, que inventó mil especies, revisitiendolas con el modo que quiso, sin mas autoridad, que imaginarlo así; y pasó à ingerirlas en materia de Instrumentos mas antiguos, como lo imaginó. De esto hallarás varias pruebas adelante, donde mostraremos con evidencia sus adiciones, por saltar en Codices escritos antes de sus dias lo que interpoló: y à este modo creo que si se descubre alguno de Sampiro, escrito al principio del Siglo XI. no contendrá tal

clausula; porque así lo promete su irregularidad, y vér que la adición de los nombres de Calocero, &c. abunda en el periodo, y sin ella queda la oración con toda perfección. En fin, ni antes, ni después del Siglo XII. hallamos que Iglesia alguna de España haya adoptado à semejantes Discipulos: y esto basta para que nosotros no insistamos mas en el asunto, por falta de instrumentos autenticos.

§. IV.

De los milagros que obró Dios por las Reliquias de estos Santos, y dia en que se hacia su Fiesta antiguamente.

100 **E**N testimonio de la santidad de los siete Apostolicos alegan el Martyrologio de Adon, el Cerratense, y algunos Breviarios antiguos, con el Ms. Gothico que havia en Alcalá (y copiamos en el Apéndice II. precedente, pag. 380. al. xxiii. tomándolo de Tamayo) que los mismos Santos plantaron à la puerta de la Iglesia una Oliva, la qual florescia milagrosamente en la Víspera de su Festividad, y al dia siguiente concurría todo el Pueblo à coger azeyrunas, que eran muchas, y servian las que guardaba cada uno para

remedio de sus enfermedades. El Cerratenfe escribe, que se continuaba aquel milagro hasta sus días. (*usque hodie*) Lo mismo refieren los Breviarios de Sevilla, Eborá, y otros, impresos en el Siglo XVI. y siendo esto tan moderno, parece que el *hasta hoy* no se debe entender como suena, sino como resumido del primer Escritor, y adoptado por los posteriores á los Moros; porque desde la entrada de estos, ó quando se sacó de Guadix el cuerpo de S. Torquato, parece que cesó aquel milagro. Aun hoy se conserva junto á la Ermita de S. Torquato una Oliya de immemorial antigüedad, que segun me avisan está tenida por la misma; pero parece que no se riega con la misma devoción que en lo antiguo, pues no produce los frutos que refieren los mencionados Documentos.

101 Que esto sucedia en Guadix lo dice expressamente Adon, y otros posteriores, que afirman estaba la Oliva junto al Sepulcro de S. Torquato. Ninguno atribuye el milagro á un Santo solo, sino comun á los meritos de todos, como correspondia á que estando allí juntos se plantó. Sobre este milagro se añadia el de sanar con su azeite las enfermeda-

des. El Leccionario dice, que todos los enfermos que llegaban con devoción á sus Sepulcros, lograban por intercesion de los Santos el remedio: en lo que se vé, que estaban conocidos por entonces los lugares donde yacian sus cuerpos. Así este, como el Cerratenfe, cuentan entre los Milagros de sus Reliquias, que lanzaban Demonios, y daban vista á ciegos; prodigios muy correspondientes á los que nos vinieron á librar de la supersticion de los Idolos, y alumbrar con la luz del Evangelio. Generalmente añaden, que quanto se les pedia con fé, se conseguia. Eran Padres, Pastores, y Maestros: y así miraban como tales á sus Pueblos.

102 El día de la Festividad de estos Santos le ponen los Martyrologios de Beda, Usuardo, Adon, y el Romano antiguo pequeño, con el actual en el día 15. de Mayo. Wandalberto, Autor del año 840. escribió un breve Martyrologio en verso (que se puso al fin de la Edicion primera de Usuardo hecha por Molano, y le hallarás en el tom. 1. de Beda con nombre de *Ephemerides*) allí al 15. de Mayo dice: *Pontifices septem Hesperiam simul Idibus ornant*: de fuerte, que los Escritores Estrangeros parece que

no conocieron otro día: y aun en España las Iglesias de Sevilla, Eborá, y Granada insistieron en él para la Festividad de estos Santos, como muestran sus Breviarios del Siglo XVI. Otras (aunque pocas, segun el señor Perez, Obispo de Segorve) los celebraban en 1. de Mayo; proviniendo esto, en pluma del citado Ilustrísimo, de que en el Libro Gothico de Alcalá se escribió el día con una cifra, que en lugar de entenderse de los *Idus*, se aplicó à las *Kalendas*. Así este Cl. Varon en el Parecer que dió sobre las Laminas de Granada.

103 Ya digo en el Apéndice 2. del Tomo precedente, que no existe aquel Libro, y por tanto no podemos hablar sobre la cifra. Añado, que el inductivo de que algunas Iglesias celebrasen à estos Santos en 1. de Mayo, no provino del modo de escribirse su día en aquel Libro; porque este no consta que fuese el mas antiguo, ni que fuese conocido de Escritores distantes, ni de otras Iglesias de España que insistieron en el 1. de Mayo: las quales no fueron tan pocas, como expresa el señor Perez, pues sin salir de mi Estudio, se lee este día en el Breviario Muza-rabe, cuyo testimonio debe

prevalecer, no solo por no haver otro comun à las Iglesias antiguas de estos Reynos, sino por su mayor antigüedad; y allí no solo es indubitable su día por el Kalendario, sino por una Rubrica especial, que hablando de concurrencia de Fiestas, dice que S. Phelipe y Santiago se trasladen, y se recibe de S. Torquato y sus Compañeros, por ser estos los que tienen Oficio proprio. Así el Breviario Toledano antiguo del Siglo XV. así dos de Burgos, uno del Siglo XV. y otro del XVI. así el de Tarazona, acomodado al Rito del Cardenal Quiñones; donde en el Kalendario de Mayo, día 4. se expresa: *Torquati & Sociorum ejus martyrum 1. hujus*, así el de Abila, y así el Santoral Ms. del Cerratense del Siglo XIII. que lo encontró en otros mas antiguos. De los demas que tengo, solo Sevilla y Eborá insisten en el día 15. y por saltarles el Kalendario, no puedo resolver, si acaso señalan, como el Turiafonense, el día 1. que por estar ocupado con los Apostoles, no quisieron tomar para los Apostólicos. Aldrete cita el Breviario de Córdoba que los celebraba en 27. de Abril, inclinándose à que escogieron este día por estar ocupado el *primero de Mayo*, como

mo dice en el lib. 2. de las Antigüedades de España cap. 12. pag. 275. Esto mismo pudo inducir à las Iglesias que no persistieron en las Kalendas de aquel mes.

104 Las que mantuvieron aquel dia, muestran el poderoso inductivo, que tuvieron (originado de la venerable antigüedad) quando no obstante hallarse ocupado con S. Phelipe y Santiago, insistieron en él. Por tanto no las movió la cifra de un Codice particular de Alcalá, sino la generalidad de las memorias antiguas de estos Reynos; pues no se hallan tan pocas sobre el dia, que no sean mas en numero y autoridad, que las opuestas; porque à las aqui expressadas debes añadir los Leccionarios grandes de Alcalá y Toledo, juntamente con el Martyrologio Ms. atribuido à S. Geronymo, que citamos y propusimos en el Tomo III. pag. 146. y el Kalendario Toledano impresso en Granada por Xantes de Lebrija año de 1554. al principio del Manual antiguo Toledano. Y aun el Breviario antiguo de Burgos (corregido) añade, que casi en todas partes se celebraban estos Santos en el primero de Mayo: *Et si horum Sanctissimorum Pontificum Kalendis Maij natalitium ubique penè*

gentium celebretur. Así en el ultimo de Abril, en que recibió Reliquias de S. Indalecio.

105 He dicho esto para mostrar que antiguamente se tuvo por dia fijo en España el 1. de Mayo para la celebracion de los siete Apostolicos; ó bien porque los dos Apostoles no tenian fiesta en lo primitivo, ó porque no gozando de Oficio proprio, se trasladaban à diferente dia.

106 Que motivo tuviesse nuestra Iglesia para esto, es difícil de averiguar por falta de Instrumentos. Segun lo que se dijo en el num. 83. que celebraban su feliz arribo à España, mirandolos como primeros Obispos, y Fundadores de las Cathedras Pontificias, parece que escogieron este dia, por haver sido el dichoso en que entraron, ó se esparcieron à la Predicacion. A esto favorece, vér que en un dia los celebraban à todos; lo que no pudo ser porque huviesesen muerto en él, quando no consta que fuesen martyrizados juntos: antes si que murieron en diversas Ciudades: y así, fue por una razón comun à todos ellos, la qual se verifica en el entrar en Guadix, ó en repartirse à fundar sus Iglesias. Es muy verosímil que aquel dia fuesse el determinado en que llegaron.

à Guadix ; porque su Oficio nos dice, que en él se hallaban los Ciudadanos celebrando à sus Dioses. Por Ovidio sabemos, que el primero de Mayo

le tenían dedicado los Gentiles à los *Lares Prestites*, Dioses presidentes de las casas y murallas, que estaban presentes à todo, y los defendian;

Praestitibus Majæ Laribus videre Kalendæ

Aram constitui, parvæque signa Deum...

Stant quoque pro nobis, & praesunt mœnibus Urbis:

Et sunt praesentes, auxiliumque ferunt. Fast. 5.

107 Tenemos dia propio para calificar la actual fiesta en que se hallaban los Ciudadanos: tenemos que en este dia se celebraban los Santos en España; luego tenemos verosimilitud para decir, que lo hacian en memoria de haver entrado entonces en Guadix, y haver empezado entónces los milagros. Si dices, que ignoraron el dia de su entrada y reparticion, añado que aun dado esso, escogieron un dia muy oportuno para celebrarlos: pues parece que con señalar este, tiraron à desterrar la supersticion del Gentilismo, venerando à unos tan sagrados Patrones, y Defensores, que introdugeron en nuestras Ciudades y casas la luz del Evangelio.

108 Ya digo, que esto es cosa difícil de averiguar: pero no lo es menos el recurrir para todos à los Idus de Mayo. Por ventura murieron todos en un dia? Fue esse el de su entrada en España? ¿Qué testimonio

ofreces? Los Martyrologios estrangeros? De estos unos dicen *Natale Sanctorum*, otros ni aun esto dicen, poniendo solamente los nombres. Yo digo, que si hay oposicion entre los Documentos propios de la Iglesia de España, y los estranos, debemos sentenciar por los propios; porque toda Nacion debe ser preferida, en que para sucesos particulares suyos se antepongan sus textos; especialmente quando las dificultades militan igualmente contra todos, como sucede aqui.

109 Pero creo que no hay oposicion entre unos y otros, siendo distintos los motivos de señalar la fiesta. España celebró la entrada ò reparticion de los siete Apostólicos: los Estrangeros lo que corresponde à la práctica de los Martyrologios, que es la muerte. Para esto insistieron en el dia 15. no porque fuese propio del transito de todos, sino porque lo fue de S. Torquato, segun nos dá

da à entender la práctica de su Iglesia, y el que el milagro de la Oliva sucedia en su Sepulcro en este dia, como dicen los Documentos alegados. Siendo S. Torquato el primero de los nombrados, con razon atrajo à su dia la mencion de los otros; porque habiendo de juntarlos, en ninguno mejor que en el transito del que fue mas antiguo. Los dias de cada uno en particular se han aplicado segun ha parecido mas conveniente; en S. Torquato el 15. de Mayo: en S. Cecilio el 1. de Febrero: en S. Segundo el 13. de Mayo: S. Indalecio

mantiene el mismo dia de S. Torquato en el Oficio nuevo concedido à España. Estos son de los que hoy reza todo el Reyno, y los dias que tienen señalados. Tilemont propone otra distribucion: à S. Eufasio en 14. de Enero: à S. Cecilio en 1. de Febrero: à S. Hesiquio en 1. de Marzo: à S. Tesiphonte en 1. de Abril; y en el 30. à S. Indalecio: à S. Segundo en 2. de Mayo; y S. Torquato en 14. de Junio. Esto solo sirve para que registres libros que tratan de estos Santos; sin que haya cosa cierta en orden à estos dias.

C A P I T U L O III.

Del progreso de las Sillas Episcopales.

II **D**E aquellos mismos Varones Apostolicos por quienes empezó en España la Dignidad Sacerdotal, provino tambien la Propagacion de las Sillas Pontificias. Estos fueron, como se deja dicho, S. Torquato y sus Compañeros: porque enviados por S. Pedro y S. Pablo con cargo Pastoral, correspondia al fin de su Mision, que aumentando cada dia el numero de los Fieles, con la notable abundancia y celeridad que se expuso en el Tomo antecedente;

aumentassen tambien el numero de Pastores, que gobernassen los Pueblos conquistados. Así lo dejaron declarado Julian y Felix, citados en el num. 5.

III Habiendo pues visto las Cathedras que establecieron para si los Apostolicos, debemos examinar el modo con que se fue introduciendo aquel copioso numero de Obispos que à poco tiempo despues se hallaba repartido por todas las Provincias. Para esto (como para la propagacion de Christianidad) no solamente influye-

ron

ron S. Torquato y sus seis Compañeros, y Discipulos, sino tambien los demas Apostolicos, referidos en el Tomo III. Pero en una, y otra linea se debe atribuir la principal denominacion al mayor numero; y por tanto quando se trata de la Iglesia en general, les damos el principal lugar.

112 Este, y los demas puntos de los primeros Siglos están no solamente oscuros, sino casi ignorados, por falta de instrumentos de aquel tiempo, que hace muy difícil investigar la propagacion de cada Silla. Aun en las primitivas de estos siete se ignora totalmente el nombre de los Prelados que los sucedieron: y en las tres, de *Iliturgi*, *Carteya*, y *Bergi* no se halla mas noticia, que la primera, de S. Eufasio, Efcicio, y Tesifonte. El motivo no se debe atribuir à que muerto su primer Obispo, se suprimiesen del todo aquellas Sillas (porque ni la solitud de los demas Prelados, ni la necesidad de los Fieles, que cada dia se iban aumentando, permiten tal recurso) sino por otras causas. La primera, la falta de Instrumentos de los primeros Siglos: porque si hasta las Ciudades, los Imperios, y aun los Monumentos grabados en los marmoles y bronces, perecen con

Tom. IV.

el tiempo; menos podrán extinguirse de su voracidad los Instrumentos escritos en cortezas de arboles, ò en la debilidad de un pergamino.

113 En España sobre la general oposicion que el tiempo tiene contra la permanencia, y fuera de la comun contradiccion que las Persecuciones Gentilicas declararon contra los Libros (*in Libros quoque scriptum*, como decia Tacito *in Vit. Agricol. cap. 2.*) hubo la razón especial, de haver sido mucho mayores los combates: porque luego que se acabó la furia de los Emperadores, vino sobre ella la peste de los Barbaros, Vandalos, Alanos, y Suevos; y quando los Godos quisieron ocurrir à este mal, le fueron aumentando, hasta que llegaron à dominarlo todo. Fueran en fin algo tolerables estos daños, si no los huviera sobrepujado el cautiverio de los Sarracenos, que con su fiereza, con la inhumanidad de los Almohades, y sobre todo con una dominacion tan prolongada, nos dan mas que admirar lo poco que ha quedado, que lo mucho que nos quitaron. Por tanto ni los Godos pudieron recibir mucho de los primeros Siglos, ni nosotros de los Muza-rabes.

114 Otra causa para que

E

no

no haya noticia de la continuacion de algunas Sillas primitivas, fue la decadencia de sus Pueblos; y haverse trasladado las Cathedras à otros mas ilustres: porque como cada dia se iba dilatando el Evangelio, era preciso que se llegasse à introducir en las Ciudades comarcanas de mas nombre, donde no havian hecho assiento los Apostolicos: y de este modo la Silla que al principio se puso en un Lugar menos famoso, dejó de continuar, ò bien por haverse amenorado la Ciudad, ò porque estendida la Christiandad, y acabas las Persecuciones, se trasladó con la Paz à otra Poblacion cercana de mas nombre: v.g. à S. Eufasio le correspondia la solicitud de las Ciudades cofinantes Castulo, Tucci, y Cordoba: propagada alli la Christiandad por si y por sus Ministros, no solo se hicieron Sillas, sino tambien se trasladó con el tiempo à alguna de ellas la que estaba en Andujar, como se infiere por la antiquissima noticia de estas Cathedras (aun en tiempo en que duraban las Persecuciones) de modo que cada uno pudo recibir en si à un proximo Sucesor de S. Eufasio, segun la antigüedad que nos ofrecen. Continuando pues estas, no te-

nemos que estrañar la falta de noticia de los Obispos de *Iliturgi*, quando se ofrece grave fundamento sobre que perseveraron bajo el nombre de Castulonenses, Tuccitanos, ò Cordubenses.

115 Lo mismo digo de *Bergi*, porque estando esta Ciudad cercana à *Abdera*, segun comun sentir, y perseverando esta Silla, parece que los Sucesores de S. Telifonte se establecieron aqui, por ser Pueblo mas famoso que *Bergi*. *Carteya* (si fue la de S. Esicio) pasó à Malaga, ò à Asido, por ser estas comarcanas con aquella, y perseverar su noticia quando falta la de *Carteya*.

116 Otras Sillas primitivas perseveran hasta hoy, por haverse mantenido su grandeza, como *Abila*, y *Guadix*: de lo que infiero, que la falta de noticia en la sucesion de las tres primeras fue por descaecimiento de sus Pueblos; pues los que perseveraron con honor, no perdieron la Silla; como se vió tambien en *Eliberi*, y *Urci*, cuyos Prelados no perdieron el nombre mientras se mantuvieron con él las Poblaciones; que fue por todo el tiempo de los Godos.

117 Confirma el pensamiento, vér que en la entrada del Siglo IV. hallamos en el

Con-

Concilio de Eliberi mencionada la Silla de *Salaria* (hoy *Sabiote* en el Adelantamiento de Cazorla) de quien no tenemos mas noticia que la de aquel Concilio; sin duda porque el Pueblo no continuó en grandeza. Pues si en tiempo tan inmediato à la Paz de la Iglesia, se extinguió este Obispado; que mucho, que no perseverase la memoria de algunos mas remotos?

118 Por solicitud de los Prelados primitivos de Guadix se propagó la Christiandad à *Baza*, como ofrece la cercanía de una y otra Ciudad: pero sin perder Guadix su Dignidad, se introdujo la Silla Pontificia en *Baza* (llamada entonces *Basti*) porque así una como otra tenían excelencia de Pueblo, en que se mantuvieron.

Lo mismo sucedió con *Urci* y *Carthagena*, ambas confinantes, ambas grandes Ciudades, y ambas con el honor de Sillas Pontificias.

119 Lo mismo con *Italica* y *Sevilla*: en aquella hallamos à S. Geroncio, contemporaneo de los Apostoles, que siguiendo el mismo genio de los siete Apostolicos, no estableció su Silla en la Ciudad matriz, sino en la que fuese menos frequentada de Pretores, para que radicada y estendida

la Fé en algunos Pueblos, se fuese introduciendo suavemente en los mas Capitales. Entre todos los Obispados, ningunos mas inmediatos que *Italica* y *Sevilla*, pues no tenían mas separacion que una legua: y así de aquella, que es la mas antigua (segun las memorias mas autenticas que nos han quedado) debemos señalar la propagacion para la Silla de esta. Mantuvieronla ambas, por la dignidad y excelencia de una y otra: pero como *Sevilla* era matriz en lo Civil, fue su Obispo Metropolitano del de *Italica*.

120 Este modo de discurrir en la propagacion de las Sillas por las Iglesias mas antiguas comarcanas, se funda en la práctica primitiva sobre el territorio de los Patriarcados, que siempre se atribuyeron à cada uno las Iglesias confinantes con él, porque por confinar, havia descendido de allí la propagacion del Evangelio. Añádese lo que expresó S. Gregorio Magno, sobre el modo que se debe observar quando de nuevo se introduce la Christiandad en algun Reyno. En este lance se deben poner las Sillas Pontificias con inmediatamente; pues aunque quando entra un Obispo solo, puede ordenar à otro, sin mas compa-

ñero (por no haverle) despues que se aumente el numero es preciso que se junten tres, ò quatro para la Consagracion; y si estuvieran las Iglesias muy separadas, se pudieran seguir graves inconvenientes. Por tanto previno S. Gregorio al Discipulo que envió à Inglaterra, que fundase las Sillas sin notable distancia: (1) y por lo mismo debemos reconocer, que cada uno de los Apostolicos introduciria Sacerdotes en los Pueblos que tenia mas cerca; cuidando todos de la inmediacion de las Sillas, por quanto si estuvieran distantes, sería muy difícil el juntarse à consagrar Pastores, no solo por la molestia del camino, sino por el rigor de las Persecuciones.

121 En esta conformidad, como no tenemos noticia de que Santiago dejasse mas Obispo, que el perpetuado por la Tradicion de la Santa Iglesia de Braga, es preciso decir, que S.

Pedro de Rates por si solo ordenaria otro Obispo en Ciudad comarcana, v. g. *Tuy*; y de este modo se iria propagando la Christiandad y Sillas Pontificias por Galicia y por la parte Septentrional de Lusitania. Para la parte Meridional, y centro de esta Provincia, nos ofrecen las Memorias de Eborà à S. *Mancio*, como se dijo en el Tomo antecedente.

122 Por la parte Oriental (donde estaban los Vettones) tenemos à S. Segundo en *Abila*, Ciudad de los Vettones, confinante con los Vaceos. En la Carpetania, à S. *Eugenio* primero de Toledo. En el Ebro à S. *Rufo*, dejadò por S. Pablo en Tortosa, confinante con la Celtiberia, con la Edetania, y lo que hoy llamamos Cataluña. Navarra nos ofrece la presencia de S. *Saturnino*, que introdujo alli la Fé, y la Dignidad Episcopal, como todo queda prevenido en el Tomo III.

Te-

(1) *In Anglorum Ecclesia in qua adhuc solus tu Episcopus inveniris, ordinare Episcopum non aliter nisi sine Episcopis potes... Sed fraternitatem tuam ita volumus in Anglia Episcopos ordinare, ut ipsi sibi Episcopi longo intervallo minimè disjungantur: quatenus nulla sit necessitas, ut in ordinatione alicujus Episcopi convenire non possint. Pastorum quoque aliquorum presentia valde est utilis, ut facillime debeant convenire. Cum igitur Deo auctore ita fuerint Episcopi etiam in propinquis sibi locis ordinati, per omnia Episcoporum ordinatio sine aggregatis tribus vel quatuor Episcopis fieri non debet.* Epist. 31. lib. 12. in Resp. ad octavam interrogationem;

123 Teniendo pues Prelados Apostolicos repartidos por todas las Provincias desde el Siglo I. à estos debemos atribuir la propagacion de las Sillas Pontificias en el modo propuesto: porque careciendo de instrumentos propios de cada Iglesia, y de aquel tiempo; no se ofrece modo mas verosimil, y autorizable con práctica de otras partes, que el recurso à la immediacion de unas, y otras Iglesias. Favorece à esto mismo el efecto de la propagacion de Obispados, que se halla en el Siglo III. viendo que en los extremos diamétrales mas remotos de España havia Sillas, quales son *Offonoba*, comparada con Tarragona, y Gerona: Leon comparado con Malaga,

y con Urci: Lisboa, y el Pacense con Tortosa, y Barcelona. Unos extremos tan distantes entre si, tan separados de las Sillas de los siete Apostolicos, y tan cercanos en el tiempo, muestran la brevedad con que se fueron propagando las Cathedras Pontificias de una Ciudad à otras; y esto sin duda fue por medio de los primitivos Obispos, pues antecedió à la Paz de la Iglesia. Con las guerras que se siguieron despues hubo algunas novedades, extinguiendose unos Pueblos, y engrandeciendose otros: y assi hubo necesidad de erigir nuevas Sillas, como se verá en el progreso de este libro, y quando se trate de cada una en particular.

CAPITULO IV.

Del Origen de las Provincias Ecclesiasticas en España.

§. I.

Para diversidad de Provincias Ecclesiasticas no se necesitan Metropolis estables, ni precedencia de un Obispo à otro por fuero de su Iglesia. Quando empezó en España, y fuera de ella, el honor de precedencia en los Metropolitanos?

124 **A**L aumento de Obispos se siguió la distincion de Provincias Ecclesiasticas;
Tom. IV.

porque en toda bien ordenada Republica, conviene que haya limites en el Gobierno

no de todos los Ministros , como se explicará al empezar à tratar de las Divisiones de Obispados. Antes es necesario exponer , si desde el principio de la Iglesia , y quando yá estaba propagada la Dignidad Sacerdotal , guardaron nuestros Prelados alguna diferencia , que no solo distinguiesse el territorio de uno , y otro , sino tambien de las Provincias.

125 Ya digimos en el Tomo I. que desde el tiempo del Emperador Augusto , y determinadamente desde el año 27. antes del Nacimiento de Christo , se dividieron las Españas en tres Provincias , que eran la Tarraconense , Betica , y Lusitania. Digimos tambien , que aquella particion se mantuvo sin aumento de numero , ò nueva Division , hasta el Imperio de Constantino Magno , en que subdividiendose la Tarraconense en otras dos , (que fueron la Carthaginense , y la Galicia) quedó repartido el Continente en cinco Provincias. No dudamos ahora del origen de Provincias antiguas en la linea Civil , que se deja explicado , sino precisamente contrahido à la linea Ecclesiastica ; y es punto tan obscuro , y capital , que creo no ocurre otro que le exceda en quantas dudas se mezclan en la historia de la Iglesia de España.

126 Toda la dificultad se reduce à los Siglos anteriores al Concilio Niceno : sobre los quales se dividen tan diametralmente los Autores , que unos no quieren admitir mas que una Provincia , y otros andan tan liberales , que no solo reconocen Provincias , y Metropolis estables , sino toda la Ley de Gerarchia Ecclesiastica en Obispos , Arzobispos , y Primado. Ni à unos , ni à otros se puede subscribir en general : porque estos solo se guiaron por passion , sin apoyos autenticos : aquellos por severidad de juicio , con empeño de no deferir à la contraria assercion. Y creo que si à estos ultimos se les huviera propuesto la razon de diversidad de Provincias , desnuda de las exorbitancias con que la quisieron revestir sus Asertores , la huvieran abrazado , ò desconocido menos , segun nos prometen sus talentos ; pues son no menos , que los eruditissimos *Mendoza* , *Mondejar* , y otros. La cosa es bien remota , y no clara ; donde no se han de esperar demostraciones : pero en el modo possible nos podremos acercar à la verdad , buscandola sin estudio de partes , y reflexionando seriamente en instrumentos autenticos antiguos , (tales quales nos han quedado) y juntamente

fe en las pruebas, que alegan unos, y otros. En lo que yo descubro hallo razones mas preponderantes en favor de que hubo en España Provincias Eclesiasticas antes del Concilio Niceno, que para insistir en lo contrario: pues para los argumentos que se alegan contra la distincion de Provincias, hay firmes soluciones, que dejan en su vigor à los de la otra parte, con tal que se propongan como deben, sin recurso, ni mezcla de instrumentos apócrifos, ni pretensiones, que no pueden ser autorizables.

127 Para esto se ha de suponer, que el asunto de si hubo en España division de Provincias Eclesiasticas, (esto es, si hubo distintos Gefes, que gobernassen su respectivo territorio con algun fuero sobre los Obispos de la tal Provincia) no pende de que esta Dignidad de Primado, primera Silla, ò Metropolitano, (que en la presente materia significan lo mismo.) estuviesse fija en determinada Iglesia: pues esto, ò no lo hubo en los primeros Siglos, ò si lo hubo, faltan instrumentos autenticos que lo digan. Este principio es por quien principalmente se ocasionó la division de Autores: pues unos han querido engrandecer sus Iglesias con prerrogativas, que

no han podido probar: otros han negado mas de lo que firmemente pueden rebatir. Que para admitir diversidad de Provincias no se necesita que la dignidad Metropolitana esté fija en determinada Iglesia, consta con evidencia de hecho en las Provincias de Africa, donde (exceptuando à Carthago) fueron desultorios, ò volantes, los Primados, esto es, anejos unicamente à la Iglesia del Obispo mas antiguo, que hoy era el de una Silla ilustre, y mañana podia ser el de la infima. Con esta prevencion se desvanece, quanto se puede oponer à la diversidad de Provincias, tomado por Capitulo de no constar en España el fuero de Metropoli en determinada Iglesia: pues no hace falta acá, aquello sin lo qual hallamos en otras partes variedad de Provincias Eclesiasticas.

128 Tampoco pende el asunto, de que los Metropolitanos que lo fuessen en aquel tiempo, tuviessen la misma expresion de *Metropolitanos*, que despues tuvieron: pues aun en aquellos Prelados, de cuyas Iglesias sabemos que fueron *Primeras Sillas*, no se halla en los principios, mas que el dictado de *Obispo* de tal Iglesia, ò Ciudad, como se dijo en el Tomo I. pag. 132. Ni se neces-

sita, que tuviesen unos mismos fueros, con toda la extension, ò expresiones, que hoy se hallan: pues como esto estri-va en Disciplina Eclesiastica, que no es invariable, como la Fé y fino antes bien mira à lo que se debe practicar segun las circunstancias, de tiempo, de Regiones, &c. de ahí es, que los mismos hechos nos muestran variedades en esto: y por tanto lo de hoy no es regla convincente de los siglos passados. Este es otro principio para la oposicion de los Autores: pues algunos han querido insistir en unas razones de Metropolis, circunstanciadas con las mismas calidades, y prerrogativas, que tuvieron despues: y viendo otros mas juiciosos, que aque- llo no fue así, negaron no solo la parte, sino el todo.

129 De aqui se infiere, que la falta del dictado de *Metropolitano*, y el no hallarse *Metropolis* estables, no basta para excluir que huviesse distincion de Provincias Eclesiasticas. Lo mismo digo del fuero de pre- cedencia: porque el preceder el Obispo Metropolitano à todos los de su Provincia, (en Concilios Nacionales, ò fuera de su proprio territorio) no es imprescindible del concepto de Metropolitano, sino pro- prio de Disciplina Eclesiasti-

ca de Siglos posteriores. Consta esto por la primitiva prácti- ca, de que los Obispos tuvies- sen su precedencia, segun la antigüedad de Ordenacion; como se dice en el Concilio Mile- vitano, donde en el *Canon* 14. se establece como Regla obser- vada por los Mayores y Pre- decesores, que los menos an- tiguos cedan à los mas anti- guos el lugar; guardando el de- recho de Primacia en los Me- tropolitanos de Numidia, y Mauritania: esto es, que en concurrencia de todas las Pro- vincias ningun Obispo se ante- pusiesse à los Metropolitanos de estas dos Provincias, aunque se diesse lance, que fuesse mas antiguo en Ordenacion otro Obispo Metropolitano de di- versa Provincia, pues esto quie- re decir, que todos observen el orden de Antigüedad, *salvo el derecho de la Primacia de Nu- midia, y Mauritania*. Las pa- labras son: *Unusquisque nostrum Ordinem sibi decretum à Deo cognoscat: & posteriores ante- rioribus deferant: nec eis incon- sultis aliquid agere presumant...* *Universi Episcopi dixerunt: Hic ordo & à Patribus, & à Majo- ribus est servatus, à nobis Deo propitio servabitur, salvo etiam jure primatus Numidia, & Mau- ritania.*

130 En este Canon se in- clu-

cluyen dos cosas: una, que el orden primitivo era precederse los Obispos segun la antigüedad de cada uno: otra, que los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania fuesen essentos de esta Regla, precediendo à los de las otras Provincias, (que se refieren alli en el Canon ultimo) por causa de ser las primeras, y assi por mas antiguas refundieron este honor en sus Prelados. Esta práctica de mirar à sola la antigüedad, fue comunissima en los primeros Siglos, de modo, que sin atender al honor de las Ciudades Capitales, precedia en cada Provincia el Obispo mas antiguo: y en concurrencia de diferentes Provincias precedia el mas antiguo de la una al mas antiguo de la otra. En Africa solo havia lugar à precedencia de una Provincia con otra: pues en lo respectivo al Metropolitano dentro de su territorio, era regla, que solo presidiese el mas antiguo; pero à vista de que en el Canon se dice, que algunos inconsideradamente precedian à otros, no siendo mas antiguos, y aun passaban à hacer algunas cosas sin con-

sulta de los primeros; consta que aun en Africa no siempre se guardó el orden de que el Metropolitano precediese: *Hunc ordinem jubeat Sanctitas vestra, melius vestris interlocutionibus roborare. Aurelius Episcopus dixit: Non decuerat quidem, ut hac repeteremus, nisi forte existerent inconsideratae mentes quorundam, quae ad hoc statuenda nostros acuerent sensus.* A vista de esto recurrieron à la Regla primitiva, de que todos guardasen el orden de antigüedad. (como tambien leemos en el Concil. IV. de Toledo, y en el XVI.) (1)

131 Los Obispos de otras Regioness fueron tan tenaces en esta observancia, que aun siendo Prelados de las Iglesias Matrices deferian el honor de precedencia al mas antiguo. Consta esto expressemente en España, como se ve en el Concil. de Eliberi, y aun en el primero de Toledo, segun se entienden comunmente sus firmas: y de Francia previno lo mismo Pedro de la Marca, en la *Dissert. de Primados* n. 80. donde dice, que frequentissimamente subscribian los Metropolitanos entre

(1) *Secundum ordinationis suae tempora resideant.* Concil. IV. Tol. tit. 4. *Dum.... unusquisque nostrorum ex more secundum ordinationis suae tempus in locis debitis resideret.* Tol. XVI. in Exordio.

tre los demas Obispos , sin atender al orden de Dignidad, fino solo de Ordenacion, como se vé en los Concilios de las Galias , donde fue esto tan general , y duró tanto tiempo despues de introducida la variedad de Provincias, y Metropolis , que S. Gregorio I. mo- reja , y corrigió esta práctica, intimando à *Syagrio* , Augustodunense : que tuviesse su lugar inmediato al Lugdunense , siguiendo despues de él los demas Obispos Sufraganeos , como consta por la *Epist. 114. del lib. 7.* Y añade *Marca*, que esta práctica se empezó à hacer con estudio , y esmero , desde que prevaleció en Francia el titulo de *Arzobispo* , al medio del Siglo oçtavo : de modo , que la precedencia del Metropolitano fue efecto de grado de Dignidad , y de Disciplina Eclesiastica: pero el que un Obispo precediesse à otro por antigüedad de Ordenacion , fue practica de la misma Antigüedad en lo comun , à excepcion de algunas Sillas que fueron reconocidas siempre por primeras: en las que no gozaron este honor desde su origen , se fue introduciendo la Primacia con el tiempo. En España (de quien solo hablaremos) se halla decretada la precedencia del Metropolitano en el Concilio I.

Bracarense, del año 561. en el Can. 6. donde se dice : *Placuit, ut conservato Metropolitani primatu ceteri Episcoporum secundum sue Ordinationis tempus, alius alio sedendi deferat locum.* Esta es la primera vez que se decretó en España el privilegio del Metropolitano : y la primera en que le hallo practicado en concurrencia de diversos Metropolitanos , es en el Concilio II. Bracarense , donde concurrendo con el de Braga el Metropolitano de Lugo Nitigio, (recien elevado à este fuero) firmó primero , que *Andrés*, Obispo Iriense ; no obstante que este era mas antiguo , que el de Lugo: pues *Andrés* , y no *Nitigio*, consta que era Obispo en tiempo del primer Concilio Bracarense.

132 Sobre esto se ha de notar , que aunque la primera mencion del fuero Metropolitico en preceder à los demas, no se halla en otro de los Concilios de España hasta este de Braga I. con todo esto antes de ahora se verificó , que el Metropolitano precediesse à los que no lo eran ; como consta no solo por los Concilios *Tarraconense* , *Gerundense* , *Toletano II.* y *Barcinonense*, sino porque en este mismo Canon se dice , que conservada la primacia del Metropolitano , se senten-

raf-

raffen los demas por antigüedad de Ordenación: y en esto se publica, que ya estaba en práctica la precedencia del Metropolitano; pues de otra fuerte, no digeran *conservada la Primacia* del Metropolitano, sino usáran de otra expresion propia del Privilegio, que entonces le concedian. Guardabase pues antes del Concilio Bracarense, el que el Obispo de la Iglesia Metropolitana precediese à todos los de su Provincia, aunque fuese menos antiguo que otros: y así lo hallamos practicado en los Concilios anteriores citados; donde no nos consta, que fuese mas antiguo el Obispo de la Matriz, y le hallamos siempre presidiendo: ni es creíble, que en tantas ocasiones tocasse la fuerte de mayor antigüedad precisamente al Obispo de la Capital: y así por este tiempo, que era ya Siglo VI. estaba el fuero de Metropolitano, y el honor de precedencia, anejo à la Matriz establemente: y por esso dice el Canon Bracarense (posterior à los otros Concilios, dentro del mismo Siglo) que conservada la precedencia del Metropolitano (aunque no fuese mas antiguo) se sentassen los demas por orden de antigüedad: y quando se vén precisados à decretar

esto, es señal que duraba en España por entonces la inconsideracion de que se quejaron los Padres Africanos en el Concilio citado Milevitano del año 416. sobre que no se guardaba el orden de antigüedad de Ordenacion. Y se debe notar, que tampoco el Canon Africano propone el privilegio de precedencia de los dos Metropolitanos, como concedido entonces; sino como mas antiguo, y así dice, quede *salvo*.

133 El tiempo en que esto se introdujo en España, no fue antes del Siglo V. pues en el Concilio I. de Toledo del año 400. no se atendió à honor de Iglesia determinada, en lo que puede inferirse de las firmas: y como al principio del Siglo VI. hallamos ya à los Metropolitanos precediendo; solo podemos decir, que en el Siglo V. se empezó à practicar el que tuviesen este honor de preceder à todos por fuero de tal Iglesia: pues ya por entonces estaba introducido (à lo menos en algunas Provincias) el que la Metropoli no fuese desultoria, como se dirá luego. En el Concilio II. de Toledo hallamos à su Prelado precediendo à todos, aunque fuesen mas antiguos, como lo era *Nebri- dio*, Obispo de Egara, que asistió al I. de Tarragona en el

el 516. Entonces no era Obispo Montano, porque solo lo fue nueve años, segun expresa S. Ildefonso: y como vivia en el 527. (en que presidió el II. de Toledo) se convence, que era menos antiguo que Nebridio: y con todo esto no solo precedió à Nebridio, sino à otro mas antiguo que firmó antes que el Egarense. En el II. de Braga firmó tambien el Metropolitano de Lugo, antes que sus Sufraganeos, sin mirar à la antigüedad, como se dijo. Y advierto, que no firmaron juntos los dos Metropolitanos, (de modo que no mediaßen Sufraganeos) sino formando dos clases: una empezada por el Metropolitano de Braga, seguido de los de su Partido: otra del de Lugo; pero precediendo à los suyos. El de Braga fue delante, asì por ser mas antiguo, que el de Lugo, como porque su Metropoli era tambien mas antigua: y asì en esto sucedió lo prevenido en Africa, de que los Metropolitanos de Numidia, y Mauritania precediesen à los demas, por quanto sus Provincias eran las mas antiguas. En Galicia se verificó esto mismo, no porque Braga fuesse Provincia mas antigua, (pues ni antes, ni despues de los Suevos hubo alli dos Provincias, como se dirá

en su lugar) sino por mayor antigüedad de las Metropolis. Fuera de este lance de Galicia, no se atendió mas en España, ni à antigüedad de Provincias, (pues tres son mas antiguas que las otras) ni à antigüedad de Metropolis: y asì desde el Concilio III. de Tol. (del año 589.) no tuvieron los Metropolitanos entre si mas orden, que el de la antigüedad de Ordenacion, sin respecto à las Sillas, sino precisamente à las Personas, hasta que la Santa Iglesia de Toledo fue privilegiada en esto, (como se dirá en su lugar) quedandose los demas Prelados con la alternacion de antigüedad, pero precediendo siempre à los que no eran Obispos de Metropoli; como sin excepcion se practicó desde el Concilio II. de Toledo: en lo que se vé, que en España se introdujo el orden de precedencia por honor, antes que en las Galias, segun propone lo respectivo à estas el Ilustrisimo Marca.

134 De todo esto se infiere, quanto tardó en introducirse la práctica de la precedencia por honor en los Metropolitanos: pues aun en Africa (que fue la Iglesia mas observante de la precedencia por antigüedad de ordenacion) no siempre se practicó, que pre-

cediese el mas antiguo , y por tanto necesitaron formar Canon , en que esto se mandasse: y constando , que ya havia diferencia de Provincias Ecclesiasticas ; se vé lo inutil que es el medio tomado por punto de precedencia , para inferir la falta de Provincias y Metropolitanos. En Francia en el Siglo VII. se vé precisado S. Gregorio à intimar al Obispo citado Augustodunense (enviándole el Palio) que solo cediese el lugar al Lugdunense , y precediese à todos los demas Obispos ; los quales debian conservar entre si el orden de antigüedad: sin que aun por entonces se tuviese esmero , en que el Metropolitano precediese al que no lo era , como se deja prevenido. Y como consta, que havia diferencia de Provincias Ecclesiasticas , se infiere lo propuesto , que por falta de honor de precedencia en el Metropolitano , no se puede probar que no huviese Provincias. Lo mismo se verifica en España: pues mas de cinquenta años despues del Niceno (en que ya se admiten Provincias Ecclesiasticas) se halla el orden de subscribir por antigüedad de ordenacion en el Concilio I. de Zaragoza, si es verdad lo que comunmente se dice , sobre que el Obispo de Merida (à quien nom-

bran *Idacio*) asistió à este Concilio : pues no obstante que su Iglesia era Metropolitana (como se verá) subscribe el ultimo. En el Concilio I. de Toledo tampoco se atendió mas que à la antigüedad de las personas , segun suelen entenderse las firmas: y aun los que admiten la Metropoli de Carthageña en la Subscripcion de *Hector* en el Concilio Tarraconense, deben confesar , que mas de 115. años despues del Toledano I. duraba el firmar segun antigüedad , como se vé en *Hector* , que subscribe alli despues de un Sufraganeo : y no se puede decir , que la Carthaginense no era entonces Provincia Ecclesiastica. Por tanto se convence, que por las Subscripciones del Concilio de Eliberi no se prueba bien , que por entonces no havia Provincias y Metropolitanos en España : sino solo , que no se havia introducido el fuero de honor de precedencia , insistiendole aun mucho despues los Padres en la primitiva práctica, de que solo los distinguiese aquel grado de antelacion, con que Dios dispuso , que uno fuese Obispo antes que el otro, como declara el Canon Africano citado.

135 Fundase esto en que en aquellos primeros Siglos es-

taban distantiſſimos los Padres de quanto ſonaſſe à afección de honores , cuidando principalmente de conciliar las honras , mas con la humildad y ſantidad de acciones, que con pompa exterior: y aſſi vemos, que ni quifieron admitir el dictado de Arzobispo , ò *Principe de los Sacerdotes* , que usurpaban algunos ; contentandose con aquella Primacia , que tenían por medio de la mayor antigüedad , pues en esta no tenía entrada la ambición. Por tanto aunque el Geſe de una Provincia (que en los primeros Siglos era el mas antiguo) ſubſcribieſſe fuera de ella, despues de otro mas antiguo , que no fueſſe Metropolitano ; en eſto no defraudaba à ſu Iglesia (como algunos arguyen) pues entonces no tenía la Iglesia , por tal Iglesia, eſte fuero ; ſino ſolo la perſona : y à eſta tampoco la ofendia , el que firmáſſe primero , el que era primero en ordenación : y ſi tal vez ſe anteponia el que no era mas antiguo , como ſignifica el Canon citado del I. de Braga , lo diſſimulaba el amor de la humildad en el otro : y eſto es lo que el Concilio procuró remediar , pues el que ſe guarde orden , es proprio de la Gerarquía Ecleſiaſtica.

136 Sigueſe pues , que pa-

ra admitir diferentes Provincias y Metropolis , no ſe debe recurrir , à que los Obiſpos de las Iglesias, Capitales en lo Civil , ſubſcribieſſen en primer lugar reſpecto de los de Ciudades inferiores : pues para que la Provincia de la Betica v. g. lo fueſſe tambien en lo Ecleſiaſtico , baſta , que los Obiſpos de aquel termino reconocieſſen à uno por ſu Geſe ; el qual los convocáſſe y preſidieſſe en los puntos que pedian concurrencia ; con cuyo acuerdo ſe hicieſſen las ordenaciones y elecciones ; y que para eſto ſe atendieſſe à las Iglesias y Prelados de eſte Territorio, y no de fuera. Puesto eſto ſe halla verdadera Provincia en lo Ecleſiaſtico. Y quien no vé, que todo ſe compone, con que ofreciendose un Concilio Nacional , ſubſcriba eſte Prelado despues de otro , que ſea mas antiguo , aunque no ſea cabeza de ſu reſpectiva Provincia? Yo , à lo menos , no deſcubro impedimento en Siglos en que no hallamos decretada la precedencia del Metropolitano por fuero de tal Iglesia : y tales ſon los anteriores al Emperador Conſtantino , y Concilio Antiocheno del 341. en cuyo Canon 9. parece haverſe decretado primera vez , el que el Obiſpo de la Metropoli Civil pre-

preceda en honor à los de la Provincia: *Episcopos, qui sunt in unaquaque Provincia scire oportet, Episcopum qui praeest Metropoli etiam curam suscipere totius Provinciae, eo quod in Metropolim concurrunt omnes undequaque qui habent negotia: unde visum est eum quoque honore precedere* &c. Aquí se vé, como el honor de la precedencia del Metropolitano se atribuye à tal Iglesia, de modo que por atencion à esta, y no à la antigüedad de la persona, deba preceder à todos el Obispo de la Ciudad matriz, v. g. el de *Tarragona* à todos los de su Provincia. Pero ni antes de este Concilio, ni aun despues de él, se halla introducido esto desde luego en todas las Provincias igualmente; y así no debemos insistir, ni en el empeño de Metropoli aneja à determinada Iglesia, ni en el fuero de precedencia por Dignidad, y no por antigüedad, para el fin de establecer Provincias Eclesiásticas en los primeros Siglos, porque lo uno está muy independiente de lo

otro.

§. II.

En Africa hubo diversidad de Provincias Eclesiásticas en los primeros Siglos. Pero aunque no las huviesse, no se convence nada contra España, por la mayor antigüedad de Christiandad en estos Reynos.

137 **E**L moderno Académico Lusitano *Pereyra da Sylva* discurre de las Provincias Primitivas de España del mismo modo que juzgó de las de Africa, diciendo, que aunque aquella Region comprehendia varias Provincias Civiles; en lo Eclesiástico no fue en los primeros Siglos mas que una. Así en su *Dissert. Exegetica Nota 4. n. 25.* Si esto fuera así, mucha fuerza perderian los argumentos, que pudiesen hacerse para España. Pero aunque es verdad, que fue de este sentir *Carlos de S. Pablo*, allí citado (sin que obste la nota de *Holstenio* sobre el punto) digo que en esto se deslizó aquel Autor: pues Africa, no solo en lo Civil, sino en lo Eclesiástico, constó en tiempo de S. Cypriano (esto es, al medio del Siglo III.) de tres Provincias. Pruebase esto por el Concilio del Santo, que refiere N. P. S. *Augustin*, diciendo, que



que concurrían muchos Obispos de la Provincia de *Africa* (esto es de la Proconsular, como se dijo en el Tomo I.) de la *Numidia*, y de la *Mauritania*. (1) Estas tres Provincias eran tales en lo Eclesiástico, y no se expresan allí segun el orden Civil: porque desde el año 42. (en el Consulado de Largo con Claudio Augusto) fue dividida en dos Provincias la Mauritania, una la *Cesariense*, y otra la *Tingitana*, como consta por *Dion* lib. 60. Pero por quanto en tiempo de S. Cypriano no se havia introducido en lo Eclesiástico el que fuesen dos; por esso, hablando de Mauritania como una, prueba no deberse recurrir à lo Civil, sino à lo Eclesiástico.

138 Ni obsta lo que contra esto oponen (en el tomo 4. de *Noris* col. 58.) los Presbyteros Veronenses, alegando las palabras en que S. Cypriano „dice, que su Provincia era „muy dilatada, por abrazar la „Numidia, y las dos Mauritania, coherentes: no obsta, digo: porque aqui no se toma la voz *Provincia* por termino de jurisdiccion Metro-

politica, sino del Primado, en quanto Primado, por quanto el Obispo de Carthago tuvo la prerrogativa de estenderse à todas las Provincias, como Primado de los Primados de Africa, esto es, superior à todo Metropolitano. Y aun de aqui probamos nuestro asunto: pues el Primado en quanto tal supone diferentes Provincias Eclesiásticas, por causa del fuero sobre Metropolitanos, y poder ordenar Obispos en qualquiera Provincia: y assi para explicar S. Cypriano la gran extension geographica de su jurisdiccion en quanto tal Primado, nombró las *Mauritanias* en plural, recurriendo à division Civil: pero en el Concilio citado se pone Mauritania en singular, para que se vea, que allí se habla de razon de Provincia en lo Eclesiástico. Lo que quita toda duda, para admitir las tres Provincias de Africa, es el Concilio *Arelatense*, del Consulado de *Volusiano* y *Anniano*, esto es, del año 314. donde firman Legados de la Provincia Proconsular, de la Numidia, y de la Mauritania. Assi se halla en la Coleccion de Binnio; donde

(1) *Cum in unum Carthagine convenissent Kalendis Septembris Episcopi plurimi, ex Provincia Africa, Numidia, Mauritania, cum Presbyteris & Diaconibus &c.* Aug. lib. 2. de Bapt. contra Donatist. cap. 2.

de se añaden los Legados de la Provincia Bizacena (*Eburio*, y *Adelphio*) Esta Provincia es menos antigua que las otras, à vista de que en tiempo de S. Cypriano, no se hallaron en su Concilio, mas que las tres Provincias, y así se debe reducir su introduccion (si las firmas son legítimas) al confín del Siglo III. y el IV.

139 Para nuestro asunto basta, que antes del Concilio Niceno se hallen diversas Provincias, sin insistir, en que fuesen tres, ò quatro; ni en el tiempo de su primera introduccion, ya por no ser de mi intento, como por la obscuridad de la materia: pues aun sobre el origen de la Christianidad en Africa (que es lo que tiene mas conexion con lo que se vá à establecer) no se halla cosa cierta. Sabemos por N. P. S. Agustin (1) y por testimonios de Pontífices, (2) que de Roma pasó à Africa el Evangelio, por medio de Varones Eclesiásticos, no por medio de

Apostoles. Sabemos, que esta Region no fué la ultima en el orden de creer: pues fuera de otras pruebas, lo expresa así mi Santo Padre: (3) pero no dice, quando empezó à creer? *Schelfstrate* en la Dissert. I. de *Eccles. Afric. c. 2.* recurre al Siglo II. Lo que mas hace para mi asunto, es, que hablando *Tertuliano* (al principio del III. de las Naciones, que por entonces havian ya abrazado la Fé, dice, que muchas Gentes de las Mauritánias, y todas las de las Españas, confessaban el nombre de Jesu-Christo: *Maurorum multi fines: Hispaniarum omnes termini &c. Advers. Jud. cap. 7.* En lo que se vé, quanto mayor era la propagacion de la Fé en España, que en la parte de Africa, llamada de los Moros, ò Mauritania. Siendo pues mas antigua la Christianidad de España, que la de Africa, y hallando en nuestros Reynos tantos Obispos en el Siglo I. y mas Christianos en el fin del Siglo II. que en las Mau-

F ri-

Tom. IV. (1) *Romana Ecclesia, in qua semper Apostolica Cathedra viguit principatus, & ceteris terris, unde Evangelium ad ipsam Africam venit &c.* Epist. 43. (al. 167.) num. 7. (2) *Innocent. I. Epist. ad Decentium. Gregor. Magn. lib. 7. epist. 32.* (3) *Nonnullae barbarae nationes etiam post Africam crediderunt: unde certum sit, Africam in ordine credendi non esse novissimam.* Aug. Epist. contra Donatistas *Ad Catholicos* cap. 15. tom. 2. Edit. Paris. an tom. 7.

ritanias; no es buena consecuencia contra las Provincias Eclesiásticas de España; el egemplar de Africa: pues aun dado caso, que en esta no fuese Provincia separada la Mauritania, por no tener tanto numero, o extension de Christiandad (y por consiguiente, ni de Sacerdotes) como las Provincias de España (segun lo que testifica Tertuliano) en estas havia lugar, à componer Provincias diferentes, por pedir mas Pastores los mayores Rebaños.

140. De aquí (aunque de passo) se deducen dos cosas: la primera, que sin razon escribió el citado *Pereyra*, que en España no se necesitaba mas que una Provincia en lo Eclesiástico, antes de *Constantino*, à vista (dice) de los Obispos que tenia, que no consta fuesen muchos. Contra esto milita, que por Tertuliano vemos, que todas las Provincias de España havian ya abrazado la Fé: y siendo estas de tanta dilatación, era forzoso, que el mucho numero de Christianos se mantuviesse por muchos Sacerdotes: por quanto los Obispos de la Berica v. g. no podian ocurrir à las cosas v. g. de Galicia, por la mucha distancia, y rigor de las Persecuciones: y así la Christiandad que desde

el Siglo I. fue creciendo, y que al fin del II. se hallaba propagada por todas las Provincias; pedia forzosamente un numero de Obispos, suficiente para constituir Provincias; y bastando tres para cada una, y juntandose la necesidad, que la distancia añadía (por las dificultades y perjuicios de recurrir à Metropolitano de fuera de la Provincia Civil, que podía distar frecuentemente mas de 150. leguas) basta esto para reconocer diferentes Provincias. Pero antes de la Paz de la Iglesia nos consta expressemente suficiente numero de Obispos: pues solo en el Concilio de Eliberi (tenido antes de Constantino) se hallaron diez y nueve Obispos, que los mas eran de los contornos de la Andalucía: sin que se hallasen en tal Concilio otros varios Prelados, cuyas Sillas nos constan antecedentemente, como Tarragona, Tortosa, Lisboa, Braga, Italica, Astorga, y otras de los contornos de Merida y Leon, supuestas por S. Cypriano, en la Carta de que se tratará, sobre el caso de *Marcial* y *Basilides*: y así no hay fundamento para negar tres Provincias, quando constan mas de 25. Obispos, como después diremos.

141. La otra cosa, que in-

fie-

fiero, es, que lo que sueló decirse, sobre que la Iglesia de España tuvo la práctica de la de Africa, en dar la Primacia al mas antiguo; no se debe entender de modo que España lo recibiese de Africa: pues por la mayor antigüedad de Obispos en España, es mas natural, que Africa imitase à este Reyno. Esto es en suposicion, que uno lo tomase del otro: à lo que yo no me inclino: sino à que la misma razón natural parece dicta, que el mas antiguo Obispo preceda al menos antiguo, mientras no se illustre alguno con fuero particular de honor de precedencia, ò ya por privilegio de la Cabeza de la Iglesia, ò por consentimiento de los mismos Obispos, en que siempre se supone alguna prerrogativa superior en una Iglesia, mas que en otra, como expressa S. Leon IX. en su Epist. 4. por las siguientes palabras: *Episcoporum ordo unus est, quamvis alij præferantur aliis, sive pro eo quod primas Civitates & magis nominatas secundum potentiam, aut leges sæculi retinent, sive quod à Sanctis Patribus pro aliqua reverentia*

sanctitatis aliquod privilegium dignitatis possident. Y así mientras no se pruebe privilegio, prevalece para la precedencia, el lugar que dió Dios à cada Obispo por su Consagración, como se alegó en el Canon del num. 129. En cuya suposicion el recurrir à Africa, por el egemplo de que el Obispo mas antiguo precediese, solo se puede admitir, por quanto aquella Region fue la que perseveró en tal estylo, aun después que en las demas Naciones se contrajo la precedencia, y fuero de Metropoli, à determinadas Iglesias: tanto que el Papa Leon IX. trató de singular en esto à la Iglesia Africana. (1) Con razón pues se recurre à Africa en busca de este egemplo: pero no para que España, ni otra Region, tomase aquella práctica de Africa.

Con esto queda desvanecido el argumento, de que no havia en España Provincias Eclesiasticas, por recurso à paridad en Africa: constando que allí tambien havia diferentes Metropolis, ò Provincias: y que aun sin esso pudieran establecerse en España, por la ma-

F2 yor

(1) *Sed de Africe Primatibus aliter intelligendum est; quia in singulis ejus Provinciis antiquitus Prælati instituebantur, non secundum potentiam alicujus Civitatis, sed secundum tempus sue ordinationis.* Epist. 4.

por extension de Christianidad.

§. III.

Pruebanse tres Provincias en la Iglesia de España antes de Constantino. Dase razon de la Consulta de los Obispos de España à S. Cypriano, en la

Causa de Basilides, y Marcial.

142 **L**AS tres Provincias Civiles, *Tarracense*, *Betica*, y *Lusitania*, de que constaba España antes de Constantino, componian otras tantas Provincias Eclesiasticas. Pruebasse por la Carta 68. de S. Cypriano à los Obispos de Iglesias de España, que le consultaron en la Causa de *Basilides*, y *Marcial*, quando por saltar estos à la Confesion de la Fé, fueron depuestos de sus Sillas, y nombrados otros. Entonces, por haver recurrido à Roma *Basilides*, y logrado del Papa, que fuese restituido à su Iglesia, escribieron los Españoles à S. Cypriano: y este en su respuesta, aprobando lo que havian hecho, refiere, como la ordenacion de *Sabino* (electo en lugar del depuesto *Basilides*, Obispo de Astorga) estaba hecha segun la debida práctica: por quanto para ello se havian juntado los Obispos im-

*mediatos de la Provincia en que estaba la vacante: y que estos con presencia de la Plebe (por quanto el Pueblo conoce la vida y costumbres, que dan buen testimonio al que ha de ser electo) eligieron y consagraron à Sabino, con accesion por escrito de los Obispos ausentes, pues todos los de la Provincia debian concurrir, ò enviar su parecer, segun la antigua práctica, incorporada despues en el Canon 4. del Niceno, y en los tres Canones primeros de la Coleccion de San Martin Dumienese. Todo esto se hizo asi en España en este caso: y calificandolo S. Cypriano con apoyo de las Divinas Letras, y Disciplina Eclesiastica, concluye, que el recurso à Roma no podia frustrar un hecho tan juridico; pues *Basilides* informó mal al Papa (que era S. Estevan I.) callandole la verdad, que el Pontifice no sabía, por causa de la mucha distancia: y asi no aprovechaba al depuesto la accion en que añadió al delito de la apostasia de la Fé, el de engañar al Papa. *Ad eam plebem, cui prapositus ordinatur Episcopi ejusdem Provincia proximi quique convenient... quod apud vos factum videmus in Sabini Collega nostri ordinatione... Nec rescindere ordinationem**

nem jure perfectam potest, quod Basilides... Romam pergens, Stephanum Collegam nostrum, longè positum, & gesta rei, ac tacite veritatis ignarum fefellit, &c.

143 La Iglesia de Astorga (donde se señala la Silla de Basilides) pertenecia entonces à la Provincia Tarraconense. Aqui concurrieron los Obispos comarcanos de la misma Provincia, y no de otra, como declara el Santo. Luego el termino de la Provincia Civil era termino de la Provincia en la linea Ecclesiastica: porque à no ser así, sino que toda la Nacion fuesse una sola Provincia para las funciones de la Iglesia, no digera el Santo, que se juntaron los Obispos cercanos de la misma Provincia en que estaba la vacante, sino precisamente los comarcanos: pues siendo todo el Reyno una Provincia sola, qualquiera Silla havia de caer en la Provincia. Luego añadiendo, que concurrieron los comarcanos de la misma Provincia en que estaba la vacante, muestra, que unas Sillas tocaban à una Provincia, otras à otra: y por tanto el límite Civil, era tambien límite para lo Ecclesiastico.

144 Si dices, que de aqui se infiere que qualquiera Provincia de la linea Civil sea tam-

Tom. IV.

bien Provincia en lo Ecclesiastico; digo, que mientras no conste lo contrario, por falta de suficiente numero de Sillas, ò otro comprincipio, lo tengo por regla general: y así confandonos en España tres Provincias Civiles, sin principio que pruebe haver sido una sola Provincia en lo Ecclesiastico; y hallando à lo menos, ocho Obispados para cada una, se deben reconocer otras tantas Provincias Ecclesiasticas. S. Cypriano dice, que en España se verificó, el que los Obispos comarcanos à la Iglesia vacante, dentro de una misma Provincia, se juntaron à la eleccion, y consagracion de Sabino, concurriendo los demas por escrito. *Quod apud vos factum videmus... ut de universæ fraternitatis suffragio, & de Episcoporum qui in presentia convenerant, quique de eo ad vos litteras fecerant, judicio, Episcopatus ei deferretur, & manus ei in locum Basilidis imponeretur.* Tenemos pues Obispos consagrantes en Astorga, que eran cercanos à esta Silla, y tres à lo menos. Estos debieron ser de Lugo, Orense, Tuy, Braga, ò Palencia, por pedirlo así la mayor immediacion, y la antigüedad, y excelencia de estos Pueblos. Tenemos otros ausentes, que accedieron

por escrito: y estos pudieron ser muchos, por la gran dilatacion de la Provincia Tarraconense, de que despues se compusieron tres, y no pequeñas. Luego no hay inductivo para que la Tarraconense no fuese Provincia en lo Eclesiastico, del mismo modo que lo era en lo Civil.

145 En la Lusitania sucedió tambien lo mismo: pues la otra vacante por *Marcial* fue la Iglesia de *Merida*, (Capital de Lusitania) como consta en nuestras Historias, y reconoce en la de esta Ciudad su Historiador *Moreno de Bargas lib. 2. cap. 4.* S. Cypriano aprueba el hecho de las dos elecciones, por unos mismos principios: y así los Obispos comarcanos de Merida, y del termino de la misma Provincia, se juntaron en numero de tres, (à lo menos) concurriendo los demas por escrito. Los comarcanos debieron ser el Pacense, el de Coria, Eborac, y Lisboa, cuyas Ciudades se hallan antecedentemente con grandeza, y à vista de que luego hallamos (en el Concil. de Eliberi) à *Ossobona* con Obispo, siendo Ciudad mas retirada, junto al *Cabo de S. Vicente*, y no mas illustre que las referidas; no hay principio para negar Sillas en estas, y le hay para admitirlas,

à vista de su grandeza, y de lo que S. Cypriano dice en el asunto. Lo mismo favorece à las Ciudades de Coimbra, Abila, Salamanca, y otras que se hallan con Obispo en tiempo de los Suevos, que algunas eran antiguas: y así hay lugar para reconocer Sillas en Obispos ausentes, y por tanto no hay motivo, para que la sentencia de S. Cypriano no se entienda en proprio, y rigoroso sentido, de que estas dos Provincias eran tales en fueros de la Iglesia, como en los Civiles. De la *Betica* no hay razon de dudar: por ser la que nos ofrece mas numero de Sillas, desde los siete primitivos Obispos.

146 Antes de salir de este punto, y para mas confirmacion de lo propuesto, te quiero prevenir, que de aqui toman su principal apoyo los que no admiten en España mas que una Provincia: y aun quieren, que no gozasse de Metropolitano; por quanto si le huviera, no recurrieran estos Obispos de España al Primado de Africa, sino al Gefe de su Provincia. Así *Mendoza* sobre el Can. 58. del Eliber. lib. 3. cap. 42. à quien siguieron otros.

147 Cierito, que es cosa de estrañar, que hombres de tan distinguidos talentos, y erudicion, se alucinassen con este

pensamiento , tan ineficaz para el asunto, como se muestra por diversos principios. El 1. que despues de Constantino (quando ya admite este Escritor, *lib. 1. cap. 10.* que se havian erigido Metropolis estables) escribieron los Obispos de España à S. *Ambrosio*, y otros Obispos estraños, sobre puntos de la Causa de los Priscilianistas, sin finalizarlos hasta que llegassen las respuestas, como consta por la Sentencia Definitiva del Concil. I. de Toledo. Luego el recurrir en negocios muy graves à Prelados sobrefalientes en santidad, y letras, no prueba, que no huviesse Metropolitano, y Provincias: pues por el tiempo de S. *Ambrosio*, y S. *Simpliciano*, ya se suponen en España; y con todo esso los consultan, juntos nuestros Obispos en Concilio, en que ciertamente tenian Gefe, que los huviesse congregado à todos, y que los presidiesse: y alli mismo se cita en el *Canon I.* una determinacion hecha por los Obispos *Lusitanos*, que por tanto se suponen congregados dentro del proprio limite de su Provincia: en lo que esencialmente se envuelve reconocimiento de Prelado, à quien toque tal fuero Metropolitico. En el Concilio Carthagenense III. se dice tambien, que sobre

los Donatistas se consulte al Pontifice, y à S. *Simpliciano*, (*Can. 48.*) y nadie dirá, que no tenia Africa Primado.

148. El 2. principio es, que la materia en que consultaron à S. *Cypriano*, fue sobre deposicion de Obispos, la qual no se hacia por el Primado solo de la Provincia, sino por algunos Obispos juntos con él en Synodo: como se vé, assi en esta Carta de S. *Cypriano*, (donde se dice que los Obispos comarcanos se juntaron à la nueva eleccion) como tambien en el *Indice de Canones* de que usaba la Iglesia antigua de España, (que daremos à su tiempo) en cuyo lib. 3. tit. 18. y 19. se alegan los Canones de algunos Concilios primitivos, sobre que la deposicion de Obispos, ò sus Causas, se hagan por diversos Obispos: y en caso de discordia, se recurra al Metropolitano confinante, el qual con otros de sus Comprovinciales, determine la Causa, como se practicó en España en tiempo de S. *Isidoro*, segun diremos en la Provincia antigua Carthagenense. A vista de esto, es malo el argumento, de que no havia Metropolitano en España: pues ni de la consulta, ni del hecho, se infiere, que esto lo debia hacer el Gefe solo de la respectiva Provincia, sino el Syn-

nodo: y este no se prueba que no le huviesse entonces, sino antes bien de la Carta del Santo se infiere lo contrario; pues dice, que se juntaron los Obispos.

149 Fuera de esto, el recurrir à Africa no fue porque en España no huviesse Tribunal suficiente en que se substanciase la Causa. Consta asì claramente, porque la deposicion de Basilides, y Marcial, y la eleccion de sus dos sucesores, fue hecha en España segun pedian los Canones; como consta por S. Cypriano, que aprobando en toda su Carta la deposicion, dice, antes del medio, (y en mi Apendice I. num. 1.) que la eleccion de los sucesores fue Canonica, y que el recurso à Roma no rescindia lo que estaba egecutado segun Ley, en deponer à uno, y elegir à otro: *Nec rescindere ordinationem JURE perfectam potest, &c.* Aqui se ve claramente, que los Obispos de España se portaron en esta Causa, segun pedia toda la Disciplina Ecclesiastica de aquel tiempo: y que en Tribunal legitimo se depusieron los culpados, y se eligieron otros, guardado el orden que pedia el Derecho: por lo que S. Cypriano lo dà por bien hecho; y exorta à que no sean admitidos à sus Sillas los

depuestos, como concluye al fin. Pues si los Obispos de España no recurren à Africa en busca de Tribunal, en que se actúe la Causa, sino toda se supone ya sentenciada, y S. Cypriano lo dà todo por bien hecho; ¿que principio hay en esto, para inferir, que no havia Metropolitano en España, (si se dice, que tocaba à este la Sentencia) ò Juez, y Tribunal, ante quien segun Derecho se tratasse la Causa?

150 Yo confieso, que mas razon hallo, para decir, que havia Gefe, y Tribunal legitimo, segun pide la Gerarquia Ecclesiastica de superior, è inferior, que no lo contrario: pues donde la Causa, tan grave, se sentenció segun Ley, y se procedió en ella juridicamente (como aprueba, y aun alaba, S. Cypriano) precisamente hubo Tribunal Superior, ante quien se tratassen las Causas de los Obispos. Y no siendo esto cosa de rodas las Provincias, sino de algunas; no hay motivo para decir, que no havia Tribunal en cada una: y esto no puede ser, sin que se reconozcan en ellas Presidentes. Pero si se insistiera en la opinion de Mendoza; no solamente careciera España de Provincias en aquel tiempo, sino que ni aun fuera Provincia por si
fo-

sola. Consta esto, por quanto no admite, que huviesse un Metropolitano, ò Gefe, para todo el continente: porque si le huviera, (dice *Can. 58.*) se huviera terminado acá la Causa, y no huvieran recurrido à Provincia agena, con viage tan prolijo, como el de recurrir à Carthago. Luego España no componia, ni aun una Provincia Ecclesiastica: porque donde no hay Metropolitano, no hay Provincia, segun el Canon que cita, sobre que en cada Provincia se reconozca un Prelado, à quien todos acudan. Acá no le havia, en su sentencia: luego ò el Obispo de Carthago era Metropolitano de España, (que es un gran defacierto) ò no componia todo el Reyno ni una sola Provincia. Basta esto, por no ser necessario deducir mas absurdos, que se figuen.

151 El motivo de recurrir los Españoles à Africa, fue por lo extraordinario del caso; no precisamente en quanto à la depoficion, y eleccion de otros, (pues esto se hizo firmemente, y sin consulta de afuera) sino por la Carta del Papa, en que con mal informe obtuvieron el que se les restituyessen las Sillas: y al vér los Obispos de España (siempre rendidísimos al Sucesor de Pedro) el *Rescripto Pontificio*, que *Basilides*

obtuvo; y por otra parte, que aquello no era arreglado; entonces, como era tan notoria la sabiduria de Cypriano, le consultaron sobre el expediente: y esto, como muestra la respuesta en su principio, fue *para consuelo* suyo, sobre si estaba bien hecho lo egecutado, y tener un arrimo tan poderoso, como el parecer de un tan docto Prelado. Y ni aun parece, que la Consulta fue à S. Cypriano solo, sino à los Obispos de la Proconsular: pues la respuesta del Santo vino en nombre de Concilio de Obispos; en lo que se vé la madurez con que procedian los Prelados de España, buscando tanto apoyo à su resolucion: ò la de S. Cypriano, que por si convocó à algunos Obispos, para que la respuesta fuesse mas autorizada, y como pedia la materia, por ser Causa de Obispos; esto es, que no la juzgaba el Primado por si solo, sino junto con otros Sufraganeos.

152 Omíto los egemplares de Consultas hechas à N. P. S. Agustín; y à San Geronymo, que no era ni aun Obispo: porque de que un Prelado acuda à otro, pidiendo su dictamen, ni aun visos se descubren de que el uno sea Metropolitano del otro. Luego declararemos el motivo con que se alu-

cinaron en esto los Contrarios.

§. IV.

Otras pruebas sobre la diversidad de Provincias Eclesiásticas, desatando lo demas que se alega en contra, y mostrando que en España tuvo fuero de Metropolitano el mas antiguo Obispo.

153 **O**Tra prueba, de que havia Provincias, y Metropolitanos en España antes de Constantino, se toma del Concilio de Eliberi, donde se dice; (Canon 58.) que en qualquiera parte se examinen las Letras comunicatorias, pero especialmente en la Ciudad, donde se halle el Metropolitano, que entonces se llamaba Obispo de Primera Silla: *Placuit, ubicumque, & maxime in eo loco, in quo primæ Cathedræ constitutus est Episcopus, ut interrogentur hi, qui communicatorias litteras tradunt, an omnia rectè habeant, & suo testimonio comprobent.* De aqui se infiere, que en cada Provincia havia una Primera Silla: porque el examen de Letras comunicatorias era en los que passaban de una Provincia à otra, y no precisamente de un Obispo à otro; porque en este caso no era necesario, que los Pa-

dres recurriessen à la Primera Silla: y assi hablan del tránsito de una Provincia à otra: y por tanto, ò ha de ser reputando à España una Provincia sola, otra à Francia, otra à Africa, &c. (tomando la Provincia por Nacion) ò suponiendo dentro del continente diferentes Provincias, como realmente las havia en lo Civil. Si se admite esto ultimo, se concluye, que en cada Provincia de las tres de España, havia un Metropolitano, ò Primera Silla, segun propone el Canon. Y que no se deba recurrir al otro extremo, de que en toda la Region no huviesse mas que una Provincia, y una Cathedra primera, se puede deducir de la materia.

Dice, que el examinar las Cartas se haga principalmente en el sitio donde está el Metropolitano. Si no se admite mas que uno en toda la Nacion; ò es determinacion, que rara vez se ha de practicar, ò es un sumo gravamen el obligar à que los forasteros acudan à la Metropoli: y ni uno, ni otro se debe defender. Consta esto: porque frequentemente podia suceder, que el que traía la Carta comunicatoria saliesse de Barcelona, ò otra Iglesia de las de Cathaluña: y que la Primera Silla estuviesse en Eborá, Oso-

Ossonoba, &c. ò que saliesse de Malaga , Urci , Carthagená , y el Metropolitano residiesse en Lugo , pues suponemos que solo tocaba el fuero al Obispo mas antiguo , y no de Iglesia determinada. En estos casos (que serian frequentísimos) se obligaba al forastero al molestísimo gravamen de andar casi docientas leguas en busca del Prelado que debía examinarle. Y si no quieres que camine tanto , debes quitar el Canon en que se encarga esto ; pues parece superfluo , si no se dan los pasos que principalmente encarga. Siguese pues, que esto se debe entender de cada una de las tres Provincias en particular: en cuyo sentido sale bien, que el examen se haga en la Metropoli respectiva , como en lugar principal , donde reside el Gefe: pues siendo este ambiente mas reducido , es mas prudencial decir , que se encaminen à él.

154. En esto supusimos, que el Obispo mas antiguo dentro de cada Provincia , era el que tenia fuero de Metropolitano, para las funciones que ocurriesen , así en el examen de las Letras comunicatorias , como en confirmar elecciones de Prelados, y convocarlos à Concilio. Suponemoslo así, ya por no hallar fundamento en con-

trario; como por lo que se descubre en su apoyo en este mismo Concilio; donde el Obispo de Guadix , que nunca ha sido Iglesia Metropolitana por fuero estable , presidió à todos los demas : y así la antigüedad de Ordenacion le dió la precedencia. En el Canon citado se insinúa lo mismo : pues si la Metropoli fuera determinada , pudieran usar determinada expresion : mas siendo desultoria , no se pudo expresar con mayor propiedad. De lo dicho *num.* 129. se infiere el positivo fundamento , que los obligó à esto : y por lo que se dirá en el *num.* 177. verás comprobacion legitima, propia de la Iglesia de España.

155. En el Canon 19. del Eliberitano expresan los Padres Provincia respectiva à cada Clerigo , y Obispo ; y Provincias en comun , de la Region. Y para que esto se entienda precisamente de lo Civil , y no tambien de limite Eclesiástico , no hay fundamento , sino antes bien inductivo , para que se contrayga à lo sagrado : porque la misma calidad de las Personas obliga à que la razon expresada de Provincia se mida por sus leyes : y así será Provincia Eclesiástica la que sirva de limite à los Eclesiásticos. Esto se halla así

así en el citado Canon 19. en que se manda, que ningún Sacerdote negocie de Provincia en Provincia, sino que en caso de necesidad, y en materias honestas, lo haga dentro de su Provincia: *Episcopi, Presbyteri, & Diaconi, de locis suis negotiandi causa non discedant, nec circumeuntes Provincias, questuosas mundinas sectentur.... & si voluerint negotiari, intra Provinciam negotientur.* Para explicar una, y varias Provincias Eclesiásticas, no pudieron usar de otras mejores voces.

156 Otra poderosa razon trascendental se toma de la regla general, de que las Provincias Eclesiásticas se miden por los límites, y numero de las Civiles, mientras no se halle fundamento, que por razon especial persuada firmemente lo contrario, segun lo dicho tom. I. num. 9. y en España es tan cierto esto, que no hay egemplar de Provincia Eclesiástica, que no suponga disposicion de Principe Civil: y al punto, que se introdugeron las cinco de Constantino Magno, se fueron estableciendo otras cinco Eclesiásticas. No habiendo pues fundamento que persuada el que las tres Provincias, que precedieron à la Paz de la Iglesia, no fueron otras tres en lo Eclesiástico; se debe estar à la

regla general. Que no hay nada en contra, se muestra por lo dicho, y por lo que se vá à decir.

157 El fundamento principal de Mendoza, para negar el orden de Gerarchia Eclesiástica, de Obispos inferiores, y superiores, con señalamiento de límites; es, que esto pedia Concilio general, en que se tratasse, y se conviniesse sobre la materia: y no solo la dificultad de los caminos, sino la prohibicion de los Emperadores, no permite admitir estos Concilios. Quan superficial sea este reparo, consta por este mismo Concilio de Eliberi, donde concurrieron de Sillas distantiísimas, y de cada Provincia, sin que lo estorvase, ni la fatiga del camino, ni el Decreto Imperial de los Gentiles. Demas de esto, el mismo Autor reconoce, (*lib. I. cap. 10.*) que las Sillas estaban divididas por sus límites. De esto no alega prueba, ni Concilio: pero se debe admitir, por quanto lo contrario no sería Orden, sino confusion, y continuo seminario de pleytos, sobre si es tuya, ò mia, esta Parroquia: y así ninguna cosa tiene mas necesidad de Congreso de Obispos, para que convengan sobre jurisdicciones, que aquella en que se interesa la Silla de

cada uno. Pues si los Decretos Imperiales, y dificultades del camino, no impidieron una junta, en que se arreglasen los terminos de cada Obispado en particular; quien impediria otra sobre asunto mas breve, de que cada Provincia tenga en lo Eclesiastico los límites de que goza en lo Civil; y que todos los Obispos de este termino reconozcan por su Metropolitana al mas antiguo?

158 Admite tambien este Escritor (como debe) que ya havia aquel orden de Gerarquia, de que el mas antiguo presidiese, como dice *l. 3. c. 42.* Pues quando trataron esto, ¿quien impidió, que no hiciesen lo mismo para cada una de las tres Provincias? Si para toda España se les permite un Gefe; ¿que impedimento hay para cada Provincia? Y si se dice lo mismo de cada una de las tres en particular; ¿que falta, para admitir tres Provincias Eclesiasticas, y tres Metropolitanos? Omíto lo que dice, sobre que en el mismo Concilio de Eliberi no quisieron tratar de Metropolitanos, ò Primados de cada Provincia, por quanto eran (dice) tan moderados y tan santos, que sin leyes de Primados, ni sus juicios, se conservaban en la esfera de su oficio. Omíto, porque de

aquí se siguiera, que no necesitaban Cabeza, ni aquel orden de Gerarquia, que este Escritor admite: sin lo qual todo fuera confusion. Ni la santidad se opone à la distincion de superior è inferior: pues los Coros de los Angeles son bien santos, y tienen Gerarquias. Estos antiguos Prelados eran bien contenidos; pero eran hombres, y hubo, que juzgar à muchos, por haverse portado como tales. Ni podian desprenderse de la Regla del Canon, en que se manda, que fuera de lo respectivo à la propria Diocesi, no haga cosa alguna el Obispo, sin acuerdo del que preside en la Provincia: pues esta es Regla primitiva desde el principio de la Iglesia, como consta por el Antioqueno, que segun la Version de que usa aquí Mendoza, dice: *Nihil amplius prater cum ceteros Episcopos agere, secundum antiquam à Patribus nostris Regulam constitutam.* Y en la que usa Cabasucio, *ut vult qui ab initio obtinuit Patrum Canon.*

159 Añade este doctísimo Escritor (*lib. 1. cap. 10.*) que el que defiende Metropolitanos en España en tiempo del Concilio de Eliberi, muestre donde estaban sus Sillas, y quienes eran sus Sufraganeos &c. Aquí se

se vé la mente de este Autor, sobre que solo fue contra las Provincias y Metropolis, circunstanciadas con razon de Primera Silla permanente, con fuero de Precedencia por honor peculiar, y que este solo sentenciase las causas; ó que acudiesen à un Primado de todas las Provincias por apelacion, como han pretendido algunos, ignorando la disciplina antigua de la Iglesia de España; y ofendiendo la seriedad con que deben ser tratados estos puntos, sin tema de passion, sino con ingenuo amor à la verdad. Por tanto digo, que asì este, como los eruditos Autores sus Sequaces, no huvieran perseverado en negar Metropolitanos y Provincias en España, si el asunto se les huviera propuesto sin los empeños de tales accidentes: pues en la substancia aqui propuesta no se incluyen los inconvenientes que alegan, como se vé al presente: porque para establecer Provincias, no es necesario mostrar qual era la primera Silla; ni esto es posible en Metropolis desultorias y vagas. Los Sufraganeos bien se pueden mostrar: pues son todos los Obispados, que caen dentro de los límites de la Provincia Civil: los quales reconocieron por Metropolitano al

Decano entre todos, como se mantuvo en Africa,

160 Si alguno reparare, en que en el Concilio *Arelatense*, y en el *Niceno*, firmaron algunos Españoles, con titulo de Provincia de España, y no Provincias: digo, que en esto no excluyeron, el que huviesse Provincias: pues tomaron aquella voz por lo mismo que Nacion, bastandoles semejante diferencia en concurrencia de Obispos de diversas Naciones. Que esta voz se tome algunas veces por Nacion, se muestra (sin salir de la materia) por quanto el Obispo de *Rems* firmó en el *Arelatense* con titulo de *Ex Provincia Galliarum* (segun las Ediciones de Binio) en lo que significó la Nacion, y no la Provincia propria, que era la *Belgica*, una de las quatro primitivas. Lo mismo se vé en la Epistola de S. Leon II. dirigida à los Obispos de España, pues pide que se firme el Sexto Synodo General *per universos vestre Provinciae Praesules*, entendiendo por Provincia la Nacion, como consta, de que aqui no habla con ningún Metropolitano en particular, sino con todos los Obispos de España en general: *Dilectissimis Fratribus universis Ecclesiarum Christi Praesulibus per Hispaniam constitutis*. Y siendo in-

negable , que España estaba entonces dividida en muchas Provincias , se vé claro , que tomó la voz *Provincia* por Nación. Vease tambien la Epistola de *Benedicto II.* dirigida so-

bre el mismo asunto à *Pedro*, Notario Regionario, donde dice *Hispanam Provinciam*, tomando la *Provincia* por Nación : y lo mismo en otros mil exemplos.

CAPITULO V.

Del tiempo en que se introdugeron en España Metropolis estables.

§. I.

Muéstrase que no fue antes del Concilio Antioqueno del año 341. y que hubo especial dificultad en unas Provincias , mas que en otras.

161 **O**TRO punto obscuro, y de gran silencio en los Autores , es el del Origen de la Metropoli estable y permanente en cada una de las cinco Provincias. Que despues de Constantino Magno fueron cinco en lo Eclesiastico , del mismo modo que en el orden Civil , consta por la Decretal del Pontifice *Siricio* , dirigida à *Eumerio*, Obispo de Tarragona (de quien

tratamos en el Tomo I. num. 8.) Esta Carta se escribió en el año 385. y en ella le encarga el Papa , que la comunique à todos los Obispos, no solo de su Diocesi (esto es, de su Provincia) sino tambien à todos los Carthagineses , Beticos , Lusitanos , y Gallegos , ó ya que no à todos , à lo menos à los que confinaban con él en aquellas Provincias. (1) Aqui se vé, que todos estos Obispos se distin-

(1) *Hac que ad tua consulta rescripsimus , in omnium Coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem : & non solum eorum qui in tua sunt Dioecesi constituti , sed etiam ad universos Carthagenenses , ac Baticos , Lusitanos , atque Gallaicos , vel eos qui vicinis tibi collimant hinc inde Provinciis.* Cap. 15.

guian por classes de las mencionadas Provincias, gozando de propios Metropolitanos, pues de esta voz usa el Papa en la misma Decretal *tit. 8.* Las mismas cinco Provincias se suponen y mencionan en el Concilio I. de Braga, hablando del tiempo de S. Leon (esto es del medio del Siglo V.) como consta por el num. 2. de la Edicion de Aguirre. De modo que no puede negarse, que al medio del Siglo IV. en que ya estaba publicada y practicada la Division Civil Constantiniana, no huviesse tambien igual numero de Provincias Eclesiasticas, ya por no haver fundamento que se oponga, y ya por hallarse pruebas tan inmediatas.

Lo que dudamos es, quando empezó en España à usarse el fuero de Metropoli estable y permanente, sin recurso à mayor antigüedad de la persona, sino precisamente mirada la excelencia de la Silla? El motivo de dudar es por no tener Concilios Provinciales anteriores al Siglo VI. por quienes pudieramos juzgar por causas propias. Y si en lo primitivo se anejó la Metropoli Eclesiastica à la mayor antigüedad de las personas, como se deja dicho; parece muy natural, que aun despues de aumentado el numero de Provin-

cias, se mantuviesse la antigua Disciplina, à lo menos por algun tiempo, por ser cosa muy conforme al amor de las practicas antiguas el intento de la conservacion, que retarda el desprenderse de ellas. Por otro lado, quando empiezan los Concilios Provinciales, hallamos à los Prelados de las Capitales precediendo como Metropolitanos à sus Comprovinciales, sin respecto à mayor antigüedad. ¿Pues quando empezaron sus Iglesias à gozar de este fuero?

162 Digo, que no fue antes de Constantino M. como resulta por lo dicho en el Capitulo antecedente; y por la práctica del Concilio de Eliberrí, así en las Subcripciones, como por el Canon citado num. 153. de lo que se infiere que no eran por entonces estables las Metropolis.

163 Tampoco puede admitirse antes del año 341. en que se tuvo el Concilio Antioqueno, y en el qual se halla la primera expresion de que el Obispo de la Metropoli Civil preceda en quanto tal (esto es por fuero proprio de su Iglesia) à todos los demas de la Provincia, como se dijo en el num. 136. donde propusimos sus palabras. Y si antes havia sido Metropolitano en cada Provin-

cia de España el mas antiguo, parece preciso conceder, que no se desprenderian de esta práctica antes de encontrarlo decretado; especialmente viendose, como vemos, que aun despues de este Concilio no todas las Naciones admitieron el uso de este Canon, pues Africa se quedó como estaba. España le llegó à recibir y practicar, pero esto no pudo ser antes del año puesto: ni aun en el espacio inmediato muy cercano, pues algun tiempo se necesitó para que llegasse acá la declaracion, y mas para reducirla à práctica formal y general: porque en el Concilio I. de Toledo del año 400. vemos, que se trató sobre que todas las Provincias observassen uniformemente el Concilio Niceno: y si esto sucedió con un Concilio general tan famoso, y que estaba publicado antes en España; quanto mas tiempo se necesitaria para un Concilio mas moderno, qual era el Antioqueno? Por tanto hasta algun tiempo despues del 341. no parece se puede conceder, que las Iglesias de España reconociesen por Metropolis permanentes à las Ciudades Matrices en lo Civil.

164 Pero aun despues que se tuvo noticia de este Canon Antioqueno, no pudieron nue-

Tom. IV.

tras Provincias reducirle à práctica igualmente. Sabese que le tuvieron presente, por el Indice de los Canones antiguos, en cuyo *lib. 1. tit. 49.* le hallamos ingerido: pero como no todas las Provincias eran de igual antigüedad, tampoco pudieron ser iguales en desprenderse del uso primitivo. La Tarraconense, la Betica, y Lusitania, como eran anteriores à Constantino Magno, tenian Capitales reconocidas por tales desde Augusto; y estas eran *Tarragona, Sevilla, y Merida*: pues aunque Sevilla ha tenido alguna competencia en los Escritores Cordobeses, sobre qual de ellas fue Metropoli Civil, parece mas fundado el sentenciar por Sevilla, à causa de que en Cordoba no se descubre nada que muestre haver sido Matriz en la linea Ecclesiastica, y en Sevilla sí: y como por otra parte hallamos que la Primera Silla de Tarragona y Merida se puso en las Metropolis Civiles, arreglado con lo Politico lo Sagrado; viendo esto mismo en Sevilla, se conoce que ella sola fue la Matriz Civil.

165 En estas tres Provincias es mas facil señalar la introduccion del Canon Antioqueno; porque no solo tuvieron firmes y conocidas Capi-

G

tas

tales, sino tambien permanecieron con ellas: y aunque se quiera decir, que se pasó algun tiempo en anular las Metropolis desultorias, con todo esto como estas tres Ciudades perseveraron en su auge, fue mas facil que arraygassen su fuero, y por esto nos ofrecen mas continuadas pruebas.

166 No así las otras dos Provincias Carthagenense, y Gallega. Estas empezaron en el Siglo IV. desmembradas de la Tarraconense, como se dijo en el Tomo I. Hasta el medio de aquel Siglo no pudieron tener Metropolitano separado; y este debió ser el Obispo mas antiguo, segun se havia practicado hasta entonces en las tres Provincias primitivas. Por tanto aunque la Carthagenense tuvo Metropoli Civil (que fue la denominante *Carthagena*) no se puede probar que antes del Antioqueno fuese Metropolitano estable su Prelado, por no constar este fuero por entonces aun en las tres Provincias mas antiguas. A la entrada del Siglo V. ya pudiera haver prevalecido la razon de Metropoli Eclesiastica permanente en determinada Iglesia; porque aunque fuese algo larga la vida de aquel Obispo que por mas antiguo era Gefe de la Provincia, quando se empezó à practicar

el Canon Antioqueno; es muy verosimil que à la entrada del Siglo V. estuviesen ya en estado de que cediese el mas antiguo, y se reconociese por Metropolitano al de una Iglesia estable.

167 Por este tiempo nos hallamos con la novedad de la entrada de los Barbaros, que lo turbaron todo. Juntóse un mal sobre otro, destruyendo los Vandalos à la antigua Capital *Carthagena*, en tiempo en que si hubiera perseverado, pudiera haver prevalecido con el honor de Metropoli permanente: con que antes, por estar tan reciente la Metropoli de esta nueva Provincia, aneja al Obispo mas antiguo, y ahora por las guerras y destruccion de la Ciudad Matriz, hubo especial dificultad en la Carthagenense, para introducir el fuero Metropolitano en Iglesia determinada.

168 En Galicia sucedió lo mismo. Segregada de la Tarraconense, como la precedente, empezó como las demás, à tener por Metropolitano al mas antiguo. Para desprenderse de esta práctica en el tiempo en que se huviese de establecer Silla determinada, hubo la especial dificultad de hallarse con dos famosísimas Ciudades, capaces de levantarse con

el honor de Metropoli , ambas Cabezas de Partido , ilustradas por los Romanos con el fuero de Conventos Juridicos , como eran *Braga* y *Lugo*. Hallabanse con la posesion originaria de no deferir una à otra mas que por la fuerte de la mayor antigüedad de los Prelados. Al tiempo en que como en la Carthaginense se pudieran haver acomodado à la práctica de las demás Provincias (por la entrada del Siglo V.) hubo las turbaciones y embarazos de las guerras de los Vandalos y Suevos , que no les permitian el juntarse à Concilios : con que por esta parte fue preciso que se retardasse el reconocimien- to de la Metropoli estable, mas que en las tres Provincias primitivas , como se acabará de explicar en lo siguiente.

§. II.

Ofrecense las pruebas que militan à favor de cada Provincia en particular.

169 **A**L punto que se publicó en España el Canon en que el Concilio Antioqueno declaró por Gefe de la Procincia al Obispo que presidia en la Metropoli Civil ; es sumamente verosimil que se redugesse à práctica en la Tarra-

conense, Betica , y Lusitania, por la especial calidad de estas Provincias. El tiempo de la publicacion de aquel Canon fue anterior al Siglo V. pues dentro del espacio del IV. se hallan pruebas de haver sido Metropolitano los Obispos de las Capitales Civiles en la conformidad que se sigue.

170 En Merida , Matriz de la Lusitania , leemos fuero Metropolitico cerca del año 380. porque por este tiempo dice *Sulpicio Severo* en el lib. 2. de su Historia, que luego que llegó à noticia del Obispo de Cordoba *Hygino* (ò *Agidino*) la pestilencia de la heregia de Prisciliano, dió cuenta al Obispo de Merida (que se llamaba *Idacio* , segun comun sentir) del mal que no solo amenazaba à Lusitania, sino que ya parece havia descargado sobre algunos que seguian à Prisciliano , y à poco tiempo le eligieron por Obispo de la misma Provincia. El de Merida empezó prontamente à procesar, aunque con el poco acuerdo de exasperar mas de lo justo à dos Obispos ; lo que fue causa de que encendiendose mas el fuego que pretendió apagar, se necesitó recurrir à un Concilio tenido en Zaragoza cerca del año 380. Este es el hecho.

171 De que infiero, que el Obispo de Merida era Metropolitano, pues acude à él, y no à otro, el Obispo de Cordoba. Idacio empezó à proceder contra los reos; fuero que no corresponde sobre Obispos à Prelado que no sea Cabeza de Provincia. Y así del modo que la Ciudad era Metropoli, lo era tambien la Silla.

172 Que esto no convino al Obispo de Merida por mayor antigüedad, sino por fuero estable de su Iglesia, consta lo primero, porque *Idacio* fue uno de los que concurrieron al Concilio de Zaragoza, segun admiten comunmente los Autores: y su firma se halla en ultimo lugar: la de *Itacio* (si quieres recurrir à esta voz) en el septimo: con que por ninguno de estos dos nombres se prueba la mayor antigüedad: antes bien de aquí infiero, que por entonces se mantenian en el antiguo uso de firmar por orden de ordenacion. Lo segundo, porque la Iglesia de Merida prosigue dando pruebas de Metropolitana en tiempo posterior, como se lee en la Olimpiada 306. del Chronicon de Idacio (que es el año 445.) donde vemos, que descubiertos en Astorga unos hereges Priscilianistas (que allí se nombran Maniqueos, por ser abor-

to de estos y de los *Gnosticos*) dirigieron los Obispos que los processaron, lo actuado al Obispo de Merida (que se llamaba *Antonino*) à fin, como se presume, de que estuviessse prevenido en su Provincia: y de hecho à los quatro años descubrió Antonino en Merida à uno de los hereges que huyeron de Astorga, y le hizo salir de su Provincia, como refiere Idacio. En esto se confirma que el Emeritense era Metropolitano, por suponer este fuero el recurrir à él los Obispos de diversa Provincia (qual era la de Galicia, como antes la Betica de donde era Hygino) y él era quien tenia jurisdiccion sobre los límites de toda la Lusitania, como se vió en la accion de echar al reo fuera de la Provincia.

173 Todo esto muestra Metropoli permanente en tal Iglesia, pues siempre recurren à su Prelado para lo que mira à esta Provincia, y él processaba en materias comunes, sin que conste su mayor antigüedad de ordenacion, antes bien la variedad de sucesos en diversas personas no ofrece la combinacion forzosa de que siempre fuesse así por precisa calidad de mas antiguo. Por otra parte vemos, que esto convino determinadamente à la Capital Civil,

vil, que profiguió despues como Metropoli estable, y à quienes solas se concedió este fuero en el Antioqueno: luego aunque inmediatamente no se halle prueba, por falta de instrumentos; con razon decimos, que es sumamente verosimil, haverse reducido à práctica aquel Canon, luego que se publicó en España, esto es, no mucho despues de haverse hecho. Sobre esto cae la verosimilitud; porque desde el año 341. hasta cerca del 380. no descubro instrumento. Pero desde el año 380. ya no debes recurrir à congeturas, constando por la prueba señalada, que la Metropoli Civil de Lusitania era tambien Ecclesiastica, sin muestra que no califique ser estable. Y como para esta, y las otras dos Provincias primitivas, hubo un mismo inductivo, sin diferencia; se infiere, que todas tres fueron Metropolis permanentes despues ò al medio del siglo señalado.

174 En la Tarraconense hallo tambien prueba positiva antes del año 385. pues por Carta de S. Siricio firmada en once de Febrero de aquel año, consta, que el Prelado de Tarragona escribió al Pontífice S. Damaso, consultandole sobre diversos puntos de gobierno: y no solo por esto, sino tambien

por la respuesta del Papa, se vé, que esta Capital era la Metropoli Ecclesiastica, diciendole el Santísimo, que intíme à todos los Obispos de su Provincia aquella Decretal, y à los demas de España; zelando sobre la observancia de los Canones. Todo esto muestra solitud, y excelencia de Cabeza en el Tarraconense, pues se desea informar en Causas generales, y él es quien las debe intimar à sus Comprovinciales. Por otra parte vemos, que el Obispo de la Metropoli Civil es quien se ésmara en esto: y así no se halla fundamento para negar que le competa por fuero de tal Iglesia: antes bien, poco despues hallamos que este Prelado egerce firmemente fuero Metropolitico en el año 456. en que el Obispo de Zaragoza recurrió à él, con fin de que contuviese los excessos del Obispo de Calahorra, que sin dár cuenta à *Ascanio* (que era el de Tarragona) ordenaba Obispos en diversos lugares. Así consta por la Carta de los Obispos Tarraconenses à Hilario, escrita cerca del año 464. donde se reduce esta accion al espacio de siete, ò ocho años antecedentes, y por tanto la señalo cerca del 456. Añadese, que à la entrada del Siglo siguiente se descubre ya es-

te Prelado presidiendo Concilios: y estas continuadas pruebas de ser Metropolitano, manifiestan ser fuero de su Iglesia; ya porque no siempre havia de tocarle la mayor antigüedad de Ordenacion, como porque el ver, que siempre corresponde esto al Obispo de la Metropoli Civil, apoya que esta misma era la Metropoli Eclesiastica.

175 La Betica ofrece prueba de su antigua Metropoli en Sevilla por medio del Siglo V. pues el Papa S. *Simplicio*, que gobernó la Iglesia desde el año 467. constituyó Vicario suyo à *Zenon*, Obispo de Sevilla, remunerando la pureza, integridad, y zelo, con que en tiempos tan calamitosos havia gobernado su Diocesi, de un modo tan notable, que no se conocia que huviesen pasado por ella los males que pasaron, como digimos Tomo I. pag. 139. y en el III. pag. 221. Este hecho Pontificio supone que era Metropoli Sevilla, por no darse Vicariatos de tal linea à Obispos que no sean Cabeza de Provincia, como se dijo en el *Tom. I. pag. 141.* y como la razon que favorece à Merida milita tambien por las otras dos Metropolis Civiles; de aies, que aunque por falta de instrumentos no descubramos tan antiguos alegatos en

una como en otra, se debe reducir la estabilidad de la Metropoli Eclesiastica en todas tres à un mismo tiempo; esto es, cerca del año 370. pues por entonces ya pudo estar publicado el Antioqueno, y lo estaba, en vista de los alegados fundamentos.

176 En las dos restantes Provincias no hubo la misma razon, por la diferencia señalada desde el *num. 166.* La Carthaginense tuvo Metropoli estable en el Siglo quinto, sin que yo descubra principio por donde anticiparla. Esta debemos presijarla en *Toledo*, porque Carthagenense, que era la que pudiera haverla conseguido, no ofrece prueba alguna: antes bien la hallamos destruida en el tiempo en que pudiera afianzarse en ella. Por otra parte vemos à Toledo ennoblecida con algunos Concilios desde el fin del Siglo quarto; sobrefaliente no solo por su acomodada situacion, sino aun por lo material de la Ciudad, Cabeza de la Carpetania, y mas eminente que las Iglesias de la Celtiberia. Vemos tambien, que à la entrada del Siglo sexto no solo era tenida por Metropoli permanente, por fuero de tal Iglesia, sino tambien reconocido aquel fuero de Metropoli por mucho mas

antiguo, intitulandose Metropolitano su Obispo, no solo por costumbre, sino *por antigua costumbre*, como se lee en la Carta de Montano, escrita cerca del año 527. Y siendo entonces constante el referido fuero por costumbre *antigua*, debemos retroceder al Siglo precedente, para decir que ya en él estaba reconocida Toledo por Metropoli firme, y permanente. De esto se tratará largamente en la Provincia Carthaginense.

177 La Provincia Bracarense, ò Gallega, no tuvo Metropoli permanente hasta después del año 433. porque en este año sabemos por el Chronicon de Idacio, que el Obispo de Lugo era Metropolitano; pues dice, que en aquel territorio se hicieron dos Ordenaciones de Obispos contra la voluntad de *Agrestio*, que era Obispo de Lugo. Esto supone fuero Metropolitico, pues solo de este modo se pudiera notar, que la accion se hiciesse contra la voluntad de *Agrestio*, estrivando el desorden en no arreglarse al Metropolitano, que es à quien le tocaba por Derecho. Por otra parte no se halla que Lugo fuesse Metropoli permanente antes del medio del Siglo VI. y así no queda otro recurso que el

de la Metropoli vaga, aneja à mayor antigüedad de las personas, la qual entonces correspondió al Obispo de Lugo. Muerto éste antes del año 447. pasó la dignidad al Obispo de Braga, que era entonces *Balconio*, y se hallaba con mas de treinta años de antigüedad de ordenacion, (como se vá à mostrar) lo que me persuado que le atrajo el fuero de ser Metropolitano.

178 Antes del año 416. era Obispo de Braga *Balconio*, segun consta por la Carta de Avito, mencionada por Genadio, por el Autor de los Fastos Idacianos, y aun por el Chronicon antiguo, que publicó Ruinart sobre Víctor Vitense; la qual Carta pusieron los Theologos Lovanienses en el fin del Tomo X. de N. P. S. Agustín, y los Benedictinos en el VII. después de la Obra de *Civitate Dei*. Esta Carta se escribió en aquel citado año desde Jerusalén; y así parece que algo antes era Obispo *Balconio*. Por el año 447. todavia gobernaba la Silla Bracarense, segun se expresa en el Concilio I. de esta Iglesia, donde retrocediendo al tiempo de S. Leon, dice que los Obispos de España que se juntaron à Concilio general contra los Priscilianistas de orden del mismo Santo, remitieron

ron la Regla de la Fé al citado Balconio, que era entonces Prelado Bracarense: *Ad Balconium tunc hujus Bracarensis Ecclesie Prasalem direxerunt*, como se lee en el num. 2. de la Edicion del Card. Aguirre tom. 2. pag. 293. Esta accion no fue antes del año 447. en que S. Leon mandó se juntasse aquel Concilio: y así contando desde el 416. hallamos en Balconio mas de treinta años de ordenacion; tiempo muy correspondiente á que fuesse el Prelado mas antiguo, y que por tanto perteneciese á su Iglesia la Metropoli, muerto el Obispo Agrestio, á quien 14. años antes vimos con este fuero.

179 El que los Obispos de las quatro Provincias recurriesen á Balconio, Obispo de Galicia, (que es la expresion de que usa el Apndice del Concilio I. de Toledo) enderezándole la Regla de la Fé, que se proponia á los Obispos de Galicia, muestra, que este era el Metropolitano: porque á ningún inferior se le toma por medio para accion general á toda una Provincia. Desde este tiempo no se halla egemplar de que Braga no fuesse Metropoli comun, y unica de Galicia: y así es muy creible que en alguno de los Concilios que hubo por entonces, quedasse

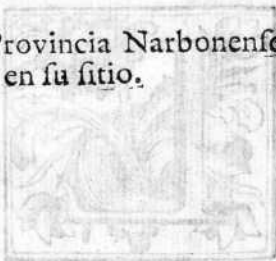
reconocida esta Iglesia por primera Silla permanente, al modo que las demas Provincias tenian estable la Metropoli. Por el año 537. vemos que el Bracarense *Profuturo* consultó como Metropolitano al Papa S. Silverio, respondiendole Vigilio, su Successor, en el año siguiente. Por el 561. hallamos que congregado en Braga el Concilio I. se intitula Metropolitana de Galicia: y no hallando cosa en contra, sino en pró, en todo lo que se descubre desde el medio del Siglo quinto, debe reducirse á este tiempo el origen de la Metropoli estable de Galicia.

180 Pascual Quesné l fue de sentir que entonces tuvo aquella Provincia dos Metropolis. Pero todo lo que alega se disuelve con el modo propuesto de admitir Metropolitano al Lucense en fuerza de mayor antigüedad, de cuya práctica no se havia desprendido por entonces la Provincia. Demas de esto se convence ser falso el modo con que quiere afianzarlo, diciendo que los dos Obispos *Idacio*, y *Ceponio*, mencionados por S. Leon, y á quienes escribió Santo Toribio, eran Metropolitanos; en cuya conformidad dá á Idacio la Silla de Lugo, y la de Braga á Ceponio. Pero nada de esto pue-

puede subsistir , porque Idacio era Obispo al mismo tiempo que presidia en Lugo el referido Agrestio ; esto es , por el año 433. en el qual tenia ya Idacio seis años de Obispado : y assi no pudo ser su Silla la de Lugo. *Ceponio* tampoco lo era en Braga al tiempo que S. Leon le mencionó en su Carta : porque antes , y despues del Concilio general , que de orden del Santo celebraron las quatro Provincias , presidia Balconio en Braga , como se deja dicho. Luego las menciones , y recur-

Prelados, (Idacio , y Ceponio) no prueban que fuesen Metropolitanos , sino que eran muy sobresalientes en letras , y en reputacion de actividad , y virtud. Lo demas que atega Quesnèl se explicará en la Provincia de Galicia , al tratar si tuvo dos Metropolis antes del Siglo sexto. Solo advierto de paso , que no equivoques à este ultimo Idacio con aquel que se propuso en Merida : porque como verás en el Apendice del *Idacio Ilustrado* fueron muy diferentes.

De la Provincia Narbonense se tratará en su sitio.





TRATADO III.

DE LAS DIVISIONES ANTIGUAS
de Provincias en quanto à la reparticion
de Obispados.

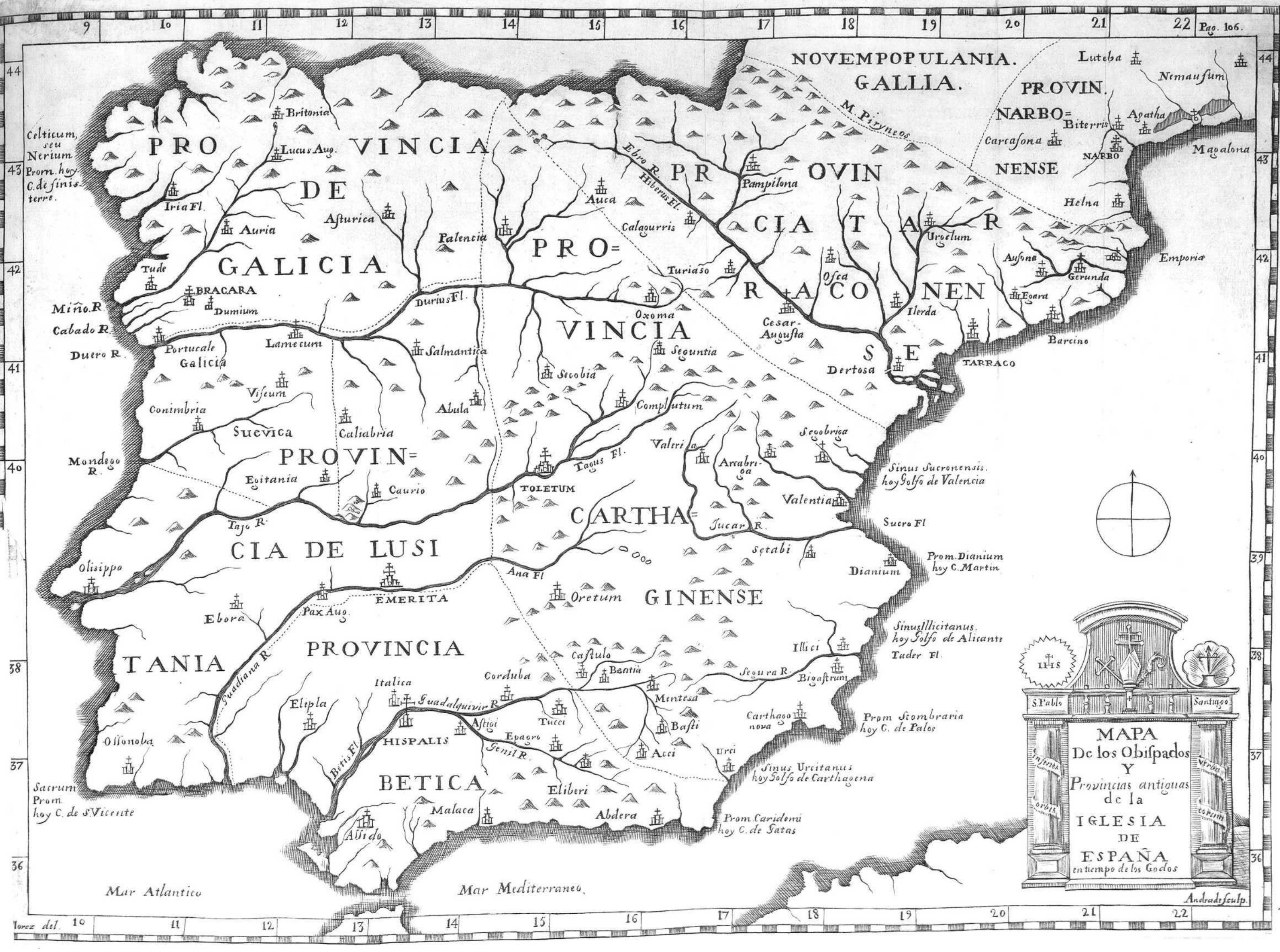
Prevision sobre el Mapa de los Obispados antiguos.



AS muchas veces que en el discurso de las Divisiones de Provincias se necesita recurrir à los confines de unas Sillas con otras ; nos obligan à proponer un Mapa general de los Obispados que hubo en tiempo de los Godos , para que ocularmente se pueda percibir el respecto geographico mutuo , y algunas cosas que se dicen en orden à la extension , ò limitacion del territorio.

Contrahefe al espacio anterior à los Moros ; y así no tienes que buscar las Ciudades Episcopales posteriores, porque estas se pondrán en otro Mapa , quando hablemos del Estado moderno. Tampoco pongo aqui las Sillas del tiempo de los Romanos , que no perseveraron en el de los Godos ; sino solo las que se mantuvieron : porque habiendo sucedido algunas de las del Siglo sexto à otras anteriores extinguidas , no se pueden dár juntas : y en caso de proponer un solo Estado, escojo el de los Godos , por ser el mas conducente para los Concilios. Hasta en los nombres me atempero à aquel tiempo , escribiendo v. g. Conimbria , Eliberi , Elepla : pero en Abila , y Eborá conservo los que el uso tiene mas recibidos.

La situacion de algunos Obispados antiguos se halla controvertida: pero me arreglo à lo que me parece mas probable. Tales son Arcabrica , Bigastrum , Caliabria , Elepla , Mentefa , Pa-



MAPA
De los Obispos
Y
Provincias antiguas
de la
IGLESIA
DE
ESPAÑA
en tiempo de los Godos

Andradisculp.



MAPA
De los Obispos
Y
de las Iglesias
de la
España
de los Obispos
Y
de las Iglesias
de la
España

44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

ce, y Segobriga. Si con la vista de muchos lograremos alguna urgente observacion, que deba prevalecer à la situacion que representa el Mapa, servirá para el particular que espero dár de cada Obispado en su lugar. Este solo se ordena à declarar la situacion de unos, y otros, y la separacion de las Provincias, que vá notada por medio de unos puntos. En las de Galicia, y Lusitania se deben distinguir dos Estados; y por tanto dentro de esta hallarás GALICIA SUEVICA: lo que indica, que lo incluído dentro de aquellos puntos desde el Duero perteneció à Galicia en tiempo de los Suevos; pero antes, y despues de aquellos Reyes era de Lusitania, por dividirse esta de Galicia por el Duero.

En punto de los Grados de Latitud no he querido alterar, aunque tengo vehemente sospecha de que los Mapas Franceses (que son los mas vulgares) no observan las verdaderas dimensiones. El corregir esto puntualmente en todas las Ciudades, y acabar con las diversidades que se hallan aun entre Mathematicos Españoles, pide una providencia mas alta, que la mia: pues creo no se podrá lograr, mientras el Monarca no señale sugetos que recorriendolo todo, y usando de unos mismos instrumentos, observen, y nos den lo que resulte. Por ahora me arreglo à los Mapas comunes, aunque juzgo con no malos fundamentos, que desde el Estrecho à Santander hay yerro en lo comun de medio Grado, como en parte observarás, notando lo que se halla en los Mapas, y cotejandolo con lo que se propuso en el cap. 1. sobre las Latitudes de las Costas del Estrecho.

Fuera de esto corrijo algunas cosas, que me consta estar erradas en los Mapas Franceses. Añado algunos Rios, y quito los que he sabido que no hay, reservando la correccion de otros, para quando se proponga el Mapa particular de cada Silla. Finalmente añado los nombres antiguos, y modernos de los Promontorios, Golfos, y Rios mas principales, para que se tenga pronta la reduccion.

CAPITULO PRIMERO.

De los limites de cada Metropoli , y Obispado , segun la linea Civil.

TAN malo es el desorden y confusión en las cosas , que desde que Dios crió al Mundo, dividió las unas de las otras , prefijandolas el límite , y la esfera que debían guardar : no solo en la particular razon de cada especie , sino en la encadenacion de unas con otras. En el concepto geographico dividió las Naciones por Mares , Montes , y Rios : en el Civil distribuyó las Familias por diversas Provincias , estableciendo terminos para su habitacion , (1) no solo en la primera division historiadada desde el cap. 10. del Génesis , sino en la de la tierra prometida , referida desde el cap. 13. de Josué. Los Gentiles miraron por tan sagrado el fuero de los límites , que señalaron un Dios para presidencia de los Terminos , añadiendo mil execraciones para quien los traspassasse , y estableciendo leyes muy convenientes en

su conservacion. En la linea Politica tuvieron los Romanos un orden tan admirable , que causa admiracion ver aquella harmonía que observaban en los cargos , así Sacerdotales , como de las Prefecturas , y Magistrados , prefijado à cada uno el límite de lo que tocaba à su empleo. Las Provincias estaban divididas con singular acuerdo entre muchos Ministros : y era tanta la oposicion que tenian con el desorden , que aun à la Ciudad sola de Roma la tenian distribuida en Regiones , y cada una de estas (que llegaron à catorce) en Vicos , ò Varrios ; en cada Varrio quatro Gefes , que llamaban *Vico Magistri* , dos Curadores , y dos Denunciadores , &c. como podrás ver en Panvinio en las Obras *Urbs Roma* , *Civitas Romana* , y *Imperium Romanum*.

2 Si las Republicas animadas por sola la razon natural cui-

(1) *Fecit ex uno omne genus hominum inhabitare super universam faciem terre , definiens statuta tempora , & terminos habitationis eorum.* S. Pablo cap. 17. Act. Apost. vers. 26.

cuidaron tanto de evitar el desorden, que dirémos del gobierno de la Iglesia Catholica ilustrada con luz muy superior? Reluce en ella no solo aquella harmoniosa distribucion que envuelve la Gerarquia Ecclesiastica por su diversidad de Ordenes, y subordinacion de unos grados à otros; sino tambien la reparticion de los límites, en que se debe contener cada Ministro. Dos son las clases que por ahora nos ofrecen asunto: la primera sobre la Division de Metropolis; la segunda de los Obispados entre si. Ya digimos, que al punto que se propagaron en España las Sillas Pontificias, se empezaron à arreglar los Metropolitanos à los límites que les ofrecian las Provincias Civiles, para el efecto de las juntas, y disposiciones que pendian de diferentes terminos Provinciales. Cada Obispo tendria tambien su Esfera; porque como la Provincia particular estaba dividida entre estos, era preciso que cada uno supiese el ambito de su gobernacion. Pero como hubo diferentes particiones de Provincias, y los Obispados estuvieron tambien sujetos à las variedades que los tiempos y las guerras ocasionaron en los Pueblos donde estaban colocadas las Sillas, fue preciso

que se alterassen los límites en una y otra linea. Toda la atencion de este Tratado es sobre los terminos que tuvieron antiguamente las Provincias de España en lo Ecclesiastico; examinando los Sufraganeos que pertenecieron à cada Metropolitano, y las variedades que hubo en esto, en quanto pende de principios generales por Divisiones de Principes; pues lo particular de cada uno (si algo se rastrea) toca al Tratado particular de las Metropolis.

3. Que desde los principios hubo límites conocidos, no solo en cada Provincia, sino aun en cada Obispado, consta por el Concilio II. de Sevilla; del año 619. donde vemos, que Theodulpho, Obispo de Málaga, reclamó por algunos terminos de su Diocesi, que con motivo de las guerras anteriores (creo que de los Vandalos, Silingos, Suevos, y Godos) havian sido desmembrados de su jurisdiccion, y se hallaban poseídos por las Iglesias confinantes, Eciija, Granada, y Cabra. La senténcia se redujo, à que qualquiera Parroquia se restituyesse à aquella Silla que en lo antiguo constasse haverse entendido alli, no obstante la prolongada possession que desde la hostilidad se hallasse en otra Iglesia; por quanto en este

lance urge la Ley del *Postliminio*. Así en la Accion I. En la segunda reclamó el Obispo de Eciija, S. Fulgencio, contra Honorio de Cordoba, sobre la posesion de otra Parroquia; y toda la sentencia estrivó en los antiguos límites, de modo que fuese perpetuo possessor aquel à cuya jurisdiccion correspondia por marcacion antigua: *Si Basilicam VETERIBUS SIG-NIS limes prefixus monstraverit*. Esto nos dá à entender, que se mantenian en tiempo de los Godos los terminos, que mucho antes de las hostilidades de los Barbaros tenia cada Silla, pues de otra suerte no insistieran en ellos, ni enviáran (como enviaron) Inspectores que examinassen los límites antiguos.

4 Mas de un Siglo antes de la irrupcion de los Barbaros hallamos en el Concilio de Eliberi un notable numero de Obispos (los mas de la Betica) entre quienes estaba devidida la parte Meridional de España: y esta misma division de Sillas supone la division de límites; porque sin ella no es posible pacífica administracion en los Prelados.

5 Quales fuesen estos en los primeros Siglos, es punto muy obscuro, si se busca razon intrinseca, tomada de la

linea Ecclesiastica: porque ni la distancia de los tiempos, ni los infortunios de las Persecuciones y las Guerras, nos han permitido documentos propios de cada Iglesia, ni aun de las mismas Provincias. Los Concilios eran los que pudieran dár luz en los límites de estas, si fueran Provinciales: pero los tres mas antiguos que tenemos del Siglo IV. todos son Nacionales.

6 No obstante por los efectos, y por lo que sabemos de la linea Civil, se pueden medir los terminos de las Provincias Ecclesiasticas. Los efectos son los límites que en Siglos posteriores notamos en los Concilios Provinciales, los quales todos muestran una puntual correspondencia entre la linea Ecclesiastica y Civil: y à vista de esto debemos resolver, que el límite del Metropolitano v. g. de Sevilla, fue el mismo que el del Pretor de la Betica; abrazando en su jurisdiccion todos aquellos Obispos cuyas Sillas estaban incluidas dentro de los terminos de la linea Civil, mientras no conste ciertamente la excepcion. Y como en el Tomo I. se explicó ya la extension de las tres Provincias primitivas, y aqui se ofrece Mapa; no es necesario volverlo à repetir.

7 Que la Geographia Ecclesiastica se midió con atemperacion à la Civil, consta por el efecto de no haver en España Provincia en esta linea, que no lo fuesse tambien en la primera, como se prueba por los cinco Metropolitanos que se siguieron à la Division de las cinco Provincias de Constantino. Lo mismo en la Galicia del tiempo de los Suevos; donde vemos estendidos los límites Ecclesiasticos del mismo modo que estaban los Civiles. Despues que se extingió el Reyno de los Suevos, se volvió à reducir à las lineas en que ciñeron à la Provincia los Romanos. Lo mismo las Metropolis; pues estas se establecieron en la Iglesia que era Capital en lo Politico. como se dijo de las tres Provincias mas antiguas: y aun en las otras dos tambien se colocaron con el mismo respecto de ser las Ciudades mas sobresalientes en su tiempo. La extension de la Carthaginense nos ofrece nueva comprobacion, à vista de pertenecer à su Metropoli las Sillas confinantes con los antiguos límites orientales de la Betica; en una separacion tan delicada, que muestra bien haverse guiado puntualmente las Metropolis por la linea de Plinio y Ptolomeo, como se prue-

ba en el cortissimo espacio que havia entre Urci y Abdera; Acci y Eliberi; Castulo y Tuc-ci.

8 Los Obispos siguieron à las Metropolis en arreglarse à los límites Civiles, porque los Romanos no solo eran esmerados en la particion de las Provincias entre si, sino tambien en la distribucion de cada una, dividiendola entre varios Legados del Pretor (si era muy grande el ambito) Conventos Juridicos en los Pueblos mas sobresalientes, y Jueces *Duum viros* en las Colonias y Municipios. Estos forzosamente tenian señalados terminos de la jurisdiccion de cada uno, como refiere Plinio en los Conventos; cada Cabeza de Partido, y aun cada Municipio, havia de saber donde se estendia su terreno. Hallando pues los Principes Ecclesiasticos bien repartido todo esto, no necesitaron para la jurisdiccion de cada Obispo mas assignacion, que la de observar los límites Civiles: v. g. el Obispado de *Bastit* confinaba con Acci, y con Mentesa; pues para saber lo que tocaba al Bastitano, bastaba la division que havia en lo Civil para estas tres Ciudades confinantes. A este modo vemos que se arregló la Iglesia à lo supuesto en la razon politica

ca y geographica, para dar precedencia à un Obispo sobre otros (como se dijo en el Tomo I.) midiendo la excelencia de una Iglesia por la que con el tiempo y favor de los Principes puede engrandecer de nuevo à una Ciudad. Si en esto se atempera una linea à la otra, ¿quanto mas en la precisa razon de extension material?

9 De hecho en el Concilio IV. de Toledo se recurre al limite Civil de Provincias y Ciudades para dirimir controversias Ecclesiasticas, diciendo que si la possession de treinta años es de Parroquia, que esté fuera de la Provincia, no deberá valer, à fin que no se confundan los límites Provinciales con pretexto de defender las Diócesis. (1) Si la Parroquia se hallare dentro de la Provincia del que posee, los treinta años le dan jurisdiccion legitima sobre ella; pero no sobre el territorio circunstante del Convento; y por tanto las Parro-

quias que de nuevo se edificaren allí pertenecerán no al Obispo à quien toca la primera, sino à aquel cuyo es el territorio. (2) V.g. si el Obispo de Segovia tiene possession tricenal pacifica sobre *Illescas*, no se debe admitir instancia contra él, por hallarse esta Parroquia dentro de la Carthagenense: pero si de nuevo se erigen en su contorno otras Iglesias, no deberán pertenecer al de Segovia, sino al Obispo de Toledo, cuyo es el Convento Civil del territorio. Aqui se vé arreglado el limite Diocesano por el material politico de la Silla; pues la expression *del Convento del territorio* se entiende aqui de la jurisdiccion Civil de la Ciudad en quanto *Cabeza de Partido*. Y como antes del establecimiento de las Cathedras Pontificias tenian ya las Ciudades prefijados sus límites, no se necesitaron Concilios para repartir à cada Obispo terminos, sino obligar à

to-

(1) *Quicumque Episcopus alterius Episcopi diocesim per 30. annos sine aliqua interpellatione possederit, quia secundum jus legis, ejus jam videtur esse diocesis, admittenda non est contra eum actio reposcendi: sed hoc intra unam provinciam; extra verò nullo modo, ne dum diocesis defenditur, provinciarum termini confundantur.* Tit. 34. (2) *Sicut diocesim alienam tricennalis possessio tollit, ita territorij conventum non adimit. Ideoque Basilice quæ novæ condite fuerint, ad eum proculdubio Episcopum pertinebunt, cujus conventus esse constiterit.* Tit. 35.

todos à guardar los que havia. Así se declaró en el Carthaginense II. donde no insistieron los Prelados mas que en decir, que la Ley de Dios prohíbe aperecer lo ageno, y que por tanto ninguno trapassasse los límites de su Diocesi: *Roboranda est Ecclesiastica disciplina, ne quisquam Episcoporum alterius Plebes, vel Diocesim sua importunitate pulsare debeat... Placet, secundum divina legis & Sancti Evangelij auctoritatem, ut nemo nostrum alienos limites transgrediatur.* Esto se dijo en el año 390. (segun Pagi) en el Canon II. Volvióse à leer en el Concilio II. de Sevilla, pero sin mas exposicion en una y otra parte, que el recurso à los límites de cada Silla: y no hallandose en la antigüedad mas Actas, ni Documentos sobre distribucion Ecclesiastica peculiar, y siendo suficientes los Civiles, y aun autorizados por los Canones; debemos insistir en ellos para las Provincias y Obispados antiguos.

ro En muchos Escritores Españoles encontrarás citadas algunas Reparticiones de Provincias, y Parroquias atribuidas à los primeros Siglos: pero por estar sacadas de las que se dicen Decretales de los Papas anteriores à S. Damafo, y Siricio, no las encontrarás en

Tom. IV.

mis libros: siendo hoy cosa explorada entre los Sabios, que no tienen la antigüedad que las han deferido: y para los Españoles debe ser indisputable su novedad, pues en el Índice de las Decretales que usaba nuestra Iglesia en el Siglo VII. no se halla ninguna anterior à S. Damafo; lo que es prueba que no conocieron tales Decretales, y que no las havia en aquel Siglo.

Desde Constantino Magno se hallan introducidas otras mas generales por la mayor extension de la materia, y por el séquito con que se han adoptado. Pero ni aun por entonces se actuó nada en el punto de Parroquias y Obispados, ni de lo que hubo despues se debe insistir en mas que en lo que autenticamente consta por los Concilios Provinciales. Estos son los Indices legitimos: y por esto el señor *Loyfa* cuidó de formar Catalogos al fin de cada uno, en que se viesien las Sillas Sufraganeas. Despues de la entrada de los Moros se aplicaron muchos Escritores à referir los límites antiguos de Provincias: pero solo los que se conformen con las Subscripciones de Concilios, nos deben dar la ley; porque algunos Catalogos se formaron tan sin critica, con tanta inconstancia de

voces, y reducciones de lo antiguo à lo moderno tan ridiculas, que en lugar de darnos luz, aumentaron la obscuridad, como notarás de aquí adelante.

II. Antes de entrar en cada Division, y Catalogo, quisiera te hicieras cargo del estado infeliz en que por la invasion de los Moros quedó nuestra Nacion: pues las mas de estas noticias, y todas las que necesitamos impugnar, son parcos de aquel tiempo. Y no digo que insistas en los funestísimos trabajos que padeció en los primeros impetus del furor de los Barbaros, sino que pases algunos Siglos adelante, quando yá empezaba à respirar, ensanchando los limites de la Christiandad, y alejando la jurisdiccion de los Mahometanos. En todo aquel tiempo que hubo desde el Siglo VIII. al XIII. es condonable la falta de erudicion, que prevaleció entre nuestra Gente, porque el continuo sobresalto en que la hacia estar un poderoso enemigo que tenia dentro de su casa, y el ardor continuo en restaurar su dominio y Christiandad, los obligaba à poner toda la fuerza y atencion en las Armas. Las Guerras continuadas por tan dilatados Siglos no daban lugar al ocio de las

Letras: no se conocian las Universidades: los Libros como pedian ser copiados, por falta de la Imprenta, estaban reducidos à las plumas de los Monasterios, por quanto los de mas cuidaban de la Lanza y de la Espada.

12. El estado en que la entrada de los Moros cogió à nuestra Nacion fue por sus pecados de mucha distraccion aun en los Ecclesiasticos, que eran los que debian florecer en los Estudios, y hasta el Siglo XII. continuaron en ilicitos comercios. Añadiendose à la primera dissolucion la dificultad posterior de dedicarse à las letras, fue creciendo de dia en dia la ignorancia; y quando iban empezando à abrir los ojos, se hallaron preocupados de ignorancias propias y diversas patrañas de los Moros, con quienes havian comerciado muchos Siglos; y para no adoptar aquellas cosas en que se havian criado, era necesaria una critica y ciencia superior à la que podia darles aquel tiempo.

13. De aquí nació, que los que empezaron à escribir de cosas ya passadas, nos dieron por su ignorancia y sencillez unas noticias, que aclaradas mas las cosas es preciso impugnar, porque nosotros, y no ellos,

ellos , tenemos commodidad de consultar las fuentes. Algunos no contentandose con escribir lo que podian darnos en su nombre , se propassaron à intercalar lo que escribieron otros : este con buena fé , segun lo que havia oído , ò como lo entendió : y aquel con otros fines menos rectos. En toda edad ha havido varios Genios. En la de los Apostoles no faltaron fingidores de Escrituras apocryfas , que intentaron atribuir no menos que al Espíritu Santo. Despues del Siglo XV. quando empezaban à sobresalir las Ciencias y la Critica , hubo peste de papeles fingidos. Pues si en tiempo de tanta claridad hubo quien levantasse turbiones tan oscuros , ¿ que mucho que en Siglos tan sin luz huviesse quien à cada passo tropezasse ? Yo no extraño lo que erraron , por falta de mas ciencia ; ni aun lo que fingieron , porque en fin eran hombres : pero tampoco quisiera que quien participe de aquella poca luz , los imite en la credulidad , ignorancia , ò preocupacion ; porque ya no hay disculpa para esto ; assi como nunca la hubo para la malicia , si se

mezcló alguna en el principio.

14 Digo esto , no solo à fin de que te desprendas de qualquiera passion , sino tambien para que procures distinguir de Escritos y Escrituras. Hay algunos que en viendo que esto está escrito en pergamino , en tal Archivo , en tal libro de Becerro (ò *Tumbos*, como los llaman en Galicia y otras partes) juzgan que ya es pecado el rebatirlo: si es del Siglo XII ó XIII. no hallan voces con que ponderar su antigüedad : si la letra es Gothica , ò Longobarda , parece que es carácter de verdad. Pero aunque se junte todo , no basta para la decision ; porque aunque suele haver algunos Manuscritos preciosos , que son como unas minas de oro , hay tambien pergaminos escritos con letra Gothica en el Siglo XI. y XII. cuyo mayor mineral solo dà piedras falsas. Por tanto unos y otros necesitan de contraste : porque el que quiso falsear , sabía escribir en letra de su tiempo , y en las membranas ò pieles que tenian ; y assi no basta un principio solo , sino los comienzos , como verás en la materia de los Capítulos siguientes.

CAPITULO II.

De la Division de Provincias Ecclesiasticas atribuida al tiempo de Constantino Magno.

§. I.

Muestrase que es apocryfa, y sacada del Escrito del Moro Rasis. Tiempo à que se debe reducir la obra de aquel Moro, y que en ella no se puso la Iglesia de Toledo por Sufraganea.

15 **L**A primera Division de Metropolis que hallamos en nuestras Historias con atribucion à Principe Civil, es la de Constantino Magno. Esta se lee en la *Chronica* de España, que llaman *General*, compuesta por el Rey D. Alfonso el Sabio, en cuyo cap. 143. dice, que à los treinta años de Constantino, que se cumplieron en la Era de 376. años, ayino así, que el Emperador Constantino aguisó sus huestes, e vino à España à libralia de algunas gentes, que se decien los Barbaros, que la tenien apremiada: e como avie sabor de adelantar la Christiandad, partió toda España en seis Arzobispados. El uno es de Narbona &c.

16 Lo mismo se halla en

un Proceso antiguo que se guarda en Toledo (y pondremos despues) donde se añade, que esto fue en el año quarto del Imperio de Constantino, en que hallandose en España convocó à todos los Obispos, y señaló terminos para cada uno, dejandolos repartidos entre seis Arzobispos, el primero de los quales fue Narbona &c. El Autor del fragmento atribuido à Dextro aneja esto à un Concilio que de orden de Constantino dice se tuvo en Toledo, presidido por su Prelado Natal, para restaurar los límites ya perdidos de las Sillas antiguas. El Gerundenfe recurre al Concilio de Elisberi, que dice se tuvo de orden de Santa Helena, en presencia suya, y de su Nieto Constante. Otros muchos adoptaron lo mismo, apli-

can-

cándose al Autor que quisieron.

17 Desde aquí se empieza à vér la verdad de lo que se ha prevenido ; dando mas que admirar el modo con que lo han seguido los Modernos, (estando tan mal tramado el cuento) que la sencillez de los antiguos. Desde que escribió Morales es aun mas de estrañar que haya cundido tanto ; pues se opuso derechamente à la Venida de Constantino à España, y à la Division de Obispos que se le atribuye.

18 Si empezamos à examinar la Venida , se halla totalmente destituida de autoridad ; no expresando tal cosa los Autores de la Historia Romana, ni aun los mismos de quienes el Rey D. Alfonso dice que se valió , incluidos los que por ser Españoles , debieran haverse explayado mas en este asunto, como fueron Paulo Orosio , S. Isidoro , D. Lucas de Tuy , y el Arzobispo D. Rodrigo. Ninguno de estos expresaron tal cosa , siendo así que se pusieron à tratar de aquel Emperador , y no es persuasible que ocultasen en el silencio una cosa tan memorable , y honorifica , si la huvieran leído , ò reputado por autentica : porque un Concilio general de toda la Nacion , tenido para in-

terés de todas las Iglesias , autorizado con la presencia de tal Emperador , en un tiempo en que se empezaba à respirar de los ahogos de Persecuciones tan funestas , era punto tan sobresaliente , que de ningun modo le pudiera omitir el Español que escribiesse de aquel Emperador.

19 D. Francisco de Padilla tratando en su Centuria 4. cap. 46. de la Venida , y accion de Constantino , se hace cargo de este gran silencio de Escritores , y dice , que pues lo expresó la Historia General , havia algun Autor , que lo digesse. Esta es una respuesta que no alcanza , pues no basta que lo diga un qualquiera , para que le sigamos : es necesario vér si tiene autoridad para prevalecer contra el silencio de todos los Patricios , y Estrangeros , que escribieron en tiempo coetaneo , y posterior : pues de otra suerte será tan barbaro el que adopte , como el primer inventor. Aquí ves un buen exemplo de lo que se ha prevenido sobre la ceguedad de seguir sin examen lo que está manuscrito , ò con *letra de molde* , como suele decirse : pues como manifiesta este Escritor , basta que uno lo diga , aunque tenga contra si à todos los demas anteriores , y aunque el

dicho envuelva defaciertos, como sucede en este, no solo por lo que mira à la Venida de Constantino à España, sino por el fin que expresa de librarla de los Barbaros que dice la tenían oprimida. Revuelve Autores en busca de que Barbaros dominaban à España en tiempo de Constantino. Y si no necesitas que se halle en otra historia mas que en esta, procura componer lo que refiere, de que fosegada España, se fue à Roma à celebrar las fiestas *Tricenales*; y mira si hallas apoyo de que no estuviesse entonces en Constantinopla; ò que segun las guerras que tenia en el Oriente, pudiesse aguisar sus Huestes para España; y esto con tal celeridad que viniendo en su año treinta, se volviessen en el mismo, dejando pacificada à España, convocado, y concluido un Concilio Nacional, de modo que se hallasse en Roma celebrando por Julio las Fiestas *Tricenales*, tenidas segun los *Fastos Idacianos* en el dia ocho de las *Kalendas* de Agosto, (que fue el 25. de Julio) y juntandolo todo, creo te verás precisado à confesar, que no merece credito el que con tanta ligereza escribió lo que adoptó la Historia General.

20 Pero el mas claro argumento de que esta Division de

Obispados es cosa imaginada en un Siglo muy falto de noticias, se toma por el mismo tenor, en que à la Iglesia de *Narbona* la pone en primer lugar entre las Provincias de España en tiempo de Constantino Magno. Este es un defacierto de los mayores que pueden cometerse en la Historia, porque en mas de docientos años despues de aquel Emperador no perteneció à España la *Galia Narbonense*, como con evidencia de hecho se mostrará en su sitio. Luego todos los instrumentos que atribuyan à España la *Narbona* en tiempo de Constantino M. no pueden ser tenidos por autenticos: y tal fue aquel de donde tomó esta especie la Historia General; porque el Rey D. Alfonso no añadió de suyo lo que mira à *Narbona*, (como juzgó Padilla) hallólo atribuido à Constantino en aquel *alguno* de quien antes defendia Padilla que tomó la venida. Es cierto que se lee Autor anterior que lo escribiesse; aunque esto no favorece al que admite que D. Alfonso añadió de suyo la *Narbona*: porque si escribe esto sin egemplar alguno que le abone, y teniendo contra si à la verdad, bien pudo referir de suyo la Venida. Pero lo cierto es, que donde halló lo

uno está lo otro : y así queda todo defautorizado por su origen.

21 El primero que escribió esta Division, juntando con las Provincias de España la Narbonense en el Imperio de Constantino M. fue Abubenque Mahomat *Rasis* ; de quien, por la frecuencia con que suele citarse en nuestros Escritores, conviene decir algo. Este fue Historiador del Miramamolín *Dalharab*, para cuya instruccion, y de cuyo mandato escribió el Moro *Rasis* la Historia, y Descripción de España, que en su nombre anda manuscrita en los Gabinetes de los Eruditos, pues hasta ahora no ha visto la luz publica. Como escribió para Principe Africano, y él aunque Español era Moro, usó del idioma Arabigo para formar su Historia. Hasta hoy no se sabe donde pára ningún Ms. en esta lengua : en el año 1239. le havia en Toledo, como se infiere de lo que se dirá num. 26. En el Siglo siguiente consta hallarse también en Portugal ; porque en tiempo del Rey D. Dionysio, y de su orden, refiere *Barbosa Machado* en la Bibliotheca Lusitana V. *Diniz*, que se tradujo en la lengua vulgar. Resfende en la Carta à Quevedo S. *Rases Maurus*, dice que le

tradujo un Arquitecto, también Moro, llamado Mahomet, ayudado del Licenciado Gil Perez. Ambrosio de Morales dice en el libro 12. cap. 68. que tuvo otro egemplar en Castellano, discurriendo que de aquella traduccion Portuguesa vendría à nuestra lengua, y añadiendo que le parecia su libro mas antiguo que el de Portugal. En el discurso preliminar al lib. 11. pag. ¶. 11. expresa que se escribió el Original que tenia, en el año 1312. Los egemplares que yo he visto todos están en Castellano, y no con total conformidad entre unos, y otros. En la Santa Iglesia de Toledo hay tres Copias ; la una muy cercana al año 1312. que refiere Morales, segun su antigüedad : pero no es aquella la que tuvo Morales. Hallase en el Cajon 31. num. 23. Las otras dos están en la Coleccion del Señor Perez, copiada la una del Ms. que havia en el Colegio de S. Cathalina de la misma Ciudad ; y en la otra se previene estar tomada de la que usó Morales, que es harto diferente de la primera, é incompleta. Otra he visto formada de lo que resulta de estas dos, la qual fue de D. Luis de Salazar, y se guarda en el Monasterio de Monferrate de Madrid. Otras

que es como compendio en algunas cosas, y no fiel en la materia, pues incluye lo que no se halla en ninguna; y los nombres de los Reyes tampoco son los que Rasis usó, sino los que nosotros les damos. La Academia Valenciana ha prevenido que imprimirá el Escrito de este Moro con Notas marginales del Señor Perez, Obispo de Segorbe; y entonces sabrán todos el juicio que se debe formar.

22 Sobre el tiempo en que Rasis escribió han errado algunos, por no saber reducir los Años de los Arabes, ó por no haver manejado el mismo libro. El hecho es que al fin de él se dice expressamente, que quando el Miramamolín recibió el Escrito *andaba la Era de los Moros en trecientos è sesenta è seis años*, y así estaba concluido en el año 977. con quien concurrió en su mayor espacio la Hegira 366. pues empezó en Martes 29. de Agosto de 976.

23 La calidad de la Obra solo merece aprecio en lo Geographico, (acomodado al estado de aquel tiempo, aunque muy desfigurado de lo antiguo) y en lo que mira à las cosas de los Moros. Lo nuestro en lo anterior, y posterior à los Romanos está lleno de fa-

bulas, è ignorancias, pudiendo servir de muestra el punto de que vamos tratando, pues este es el primero que atribuyó à Constantino la División de Obispos de España, incluyendo la Provincia Narbonense; y este es de quien lo tomó la Historia General, como se infiere, no solo por la mayor antigüedad de Rasis, sino por hallarse en la Obra de D. Alfonso el mismo orden, (ò desorden) que en la del Moro: uno, y otro empiezan por Narbona, y siguen por Braga, por la Tarraconense, Carthaginense, Emeritense, y Hispalense. Teniendo pues conformidad entre uno y otro, es preciso decir, que el moderno lo tomó del antiguo. Ni se pueden atribuir más que à un Barbaro las cosas que se incluyen en esta División. Mal Texto para puntos de Christianos! Mal testigo para el Siglo quarto el que vivió seiscientos años despues, sin alegar testimonio coetaneo, ó intermedio!

24 Para que se proceda mejor conviene ofrecer lo que se lee en Rasis: „ Constantino „ (dice) puso muchos Obispos „ en muchas Cibdades, que los „ non havia antes: et digeron „ le que España era buena tier „ ra, et bien poblada, et havia „ muchos Christianos, et non „ ha-

„ havia Obispos : et él tomó
 „ consejo , que faría ? et tovo
 „ por bien partir à España en
 „ seis Obispos , et que sin em-
 „ bargo et sin miedo mostras-
 „ sen la Fé de Jesu Christo: et
 „ mandolos venir ante él : et
 „ dió al primero que fuesse
 „ Obispo de Narbona : et dió-
 „ le con ella seis Cibdades,
 „ que hoviesse de vér et casti-
 „ gar quanto en fecho de las
 „ ánimas. Et las Cibdades han
 „ nombre la 1. Pentis , et la
 „ otra Tolosa, et la otra Maga-
 „ lona; et la otra Tenmesue, et
 „ la otra Taragona , et Carca-
 „ xona. Et Carcaxona há una
 „ Iglesia que es muy honrada
 „ entre los Christianos , à que
 „ llaman S. Maria Gloriosa : et
 „ en esta Santa Maria ha siete
 „ Ostelos de plata ; et un dia
 „ del año ván à ella los Chris-
 „ tianos , & facen hí muy gran
 „ fiesta como quier que por el
 „ año ván allá muchos. Et de
 „ esta Iglesia à Barcelona ha
 „ diez dias de andadura. Et la
 „ otra es la Caba : & la otra es
 „ la Illia.

„ Et al segundo Obispo dió
 „ à Braga , è otrosi muy gran-
 „ des et buenas Cibdades , et
 „ la primera es Domian , et el
 „ Puerto de Portogal , & Co-
 „ ria , et Oviedo , et Estorga,
 „ et Bretaña , et Santiago , et
 „ la Iglesia de Oro , et dióle à

„ Liubra , et Isfa , et Tara.
 „ El al tercero dió à Tara-
 „ gona , er à Barcelona , et Ca-
 „ ña , et Morada , & Alvicra , et
 „ Oriela , et Lerida , et Torto-
 „ sa , et Zaragoza , et Huesta,
 „ et Bedelona , et Calahorra.

„ Et al otro dió à Carthage-
 „ na. Et al otro à Toledo , et
 „ Caritro , et Estumbra , et Se-
 „ cumbria , et Alcueva , et à
 „ Guadalfajara , et Valencia , et
 „ Murcia , et Liria , et Caste-
 „ llana , et Montogia , et Baza,
 „ et Begena.

„ Et al quinto dió à Merida,
 „ et à Bexa , et à Lixbona , et
 „ à Gobtania , et à Cogumbra,
 „ et la Mora , et Enoria , et Co-
 „ ria , et Lampa.

„ Et al sexto dió à Sevilla,
 „ et à Italia , et à Xerez Sadu-
 „ ña , et à Niebla , et à Mala-
 „ ga , et à Libita , et à Ecija,
 „ et Cabra. Et anfi partió Ce-
 „ sar Constantino à España por
 „ seis Obispos.

„ Et Constantino tovo por
 „ bien que la Fé de Jesu-Christi-
 „ to oviesse Señor por sí , et
 „ fue él à morir à Constanti-
 „ noplá : et llamóse Rey et Se-
 „ ñor de Constantinopla : anfi
 „ como los otros se havian lla-
 „ mado de Roma. Et pues or-
 „ denó , que todos los Chris-
 „ tianos obedeciesse al Señor
 „ de Roma , aquel que era Se-
 „ ñor de los Christianos Cleri-

„ gos, et que ellos decian que
 „ era Santo por el poder que
 „ él havia de su Apostol Pe-
 „ dro, et que Jesu-Christo
 „ diera à Pedro. Et los que hi
 „ se hicieron Christianos en-
 „ tonce, non ha home en el
 „ mundo que los pudiesse con-
 „ tar, ni dar cuenta. Et ovie-
 „ ron Reyes, et Principes et
 „ Grandes: et tanto le confin-
 „ tió Dios, que nunca cosa co-
 „ menzaba, à que non diesse
 „ cabo à su voluntad. Et pùes
 „ que todo esto puso, fizo el
 „ tantas de buenas cosas, que
 „ ya non pudiesen ser desfe-
 „ chas, et parecerán por siem-
 „ pre jamás. Et murió. Et rey-
 „ nó treinta años: et vivió por
 „ toda su vida sesenta y cinco
 „ años.

25 Así se halla la Copia
 antigua de Toledo, en que sin
 duda hay defecto en lo que mi-
 ra à Carthagená, y Toledo:
 pues segun se colocan con se-
 paracion estas Sillas, resultan
 siete Metropolis, y no seis; lo
 que es contra la mente del Au-
 tor, que expressamente se ci-
 ñe à seis Provincias, y acaba
 en el sexto Obispado. Segun
 propone Resende esta Division
 de Rasis, sale cabal el numero
 de los seis; pues de Carthage-
 na y Toledo no forma diferen-
 tes Metropolis, sino una: *Quar-*
to (dice) *Carthaginem, Loricam,*

Bastam, Toletum, Albaram, Oxo-
nam, Saguntiam, Valentiam,
Valeriam, Castulonem, Mente-
sam, Oretum, Secobrigam, &
quinque alias, quarum nomina
non intellexi. Así en la Carta
 à Quevedo pag. 1020. del tomo
 2. de la España ilustrada. Pero
 esto es muy diferente de lo
 que consta por el Texto alega-
 do de la Copia de Toledo, la
 qual sin duda es muy immedia-
 ta al principio del Siglo XIV.
 en que se hizo la Version en
 Castellano. Tambien lo con-
 tradice derechamente el egem-
 plar de Rasis, que fue del Se-
 ñor Serna, y para hoy en el
 Estudio del Señor D. Juan An-
 tonio Samaniego, Consegero
 de Castilla, su descendiente:
 donde se lee: „ El quarto dió
 à Toledo; el quinto dió à Me-
 rida; el sexto à Sevilla.

26 Convençese esto mis-
 mo; porque en el Siglo XIII.
 al punto que el Rey Don Jay-
 me de Aragon conquistó à Va-
 lencia, reclamó el Arzobispo
 de Toledo, que esta Iglesia
 pertenecia por derecho anti-
 guo à su Provincia. Huvo Pley-
 to sobre esto; y entre los mu-
 chos libros que se hicieron re-
 conocer para este fin, uno fue
 el de Rasis, que no estaba to-
 davia traducido: pero valien-
 dose de un Judio, y un Moro,
 declararon contenerse alli (y

en otros Arabes Anonymos) la Division hecha por Constantino; y que Valencia estaba atribuida à Toledo. Así consta por los Mss. en pergamino de la Santa Iglesia de Toledo, cuya clausula publicó el señor Loaysa, pag. 131. y dice así: *Postmodum quatuor libros Arabicos in iudicio nobis exhibitos inspeximus, & fecimus legi in libris illis per unum Judæum, & alium Saracenum: & ipsi legentes in dictis libris, scil. in libro RASIS, qui multos libros fecerat de Physica, ut Saracenus dicebat, & in libro Abiba Cacahabi, qui peritus fuerat in lege eorum; & in duobus aliis libris, quorum Auctores non erant; dixerunt nobis, quod in dictis libris continebatur, quod inter sex divisiones dictas, factas à Constantino Imperatore in Hispania, erat Civitas Valencia sub Civitate Toletó.* En fuerza de esto consta, que en el Texto Arábigo de Rasis se hallaba como Metropoli Toledo, y no debajo de ninguna Iglesia.

Y à la verdad, ¿que fundamento se puede imaginar, para que un Moro, Escritor del Siglo X. pusiese por sufraganea à Toledo, quando al entrar ellos en España, hallaron à esta Ciudad Corte de los Reyes, Capital de todos sus dominios, y Metropoli donde todas las

Provincias concurrían à sus Concilios Nacionales? Si por hallar que Narbona estaba entonces unida con España, creyó que lo mismo havia sucedido en tiempo de Constantino; como es posible, que hallando tambien à Toledo unica Capital de su Provincia, y Reyno, la hiciesse sufraganea? Entre los Escritores modernos no deja de haver duda sobre la antigüedad de la Metropoli Toledana, (como se propondrá en el tomo siguiente) pero para que el Moro Rasis pusiese resolutoriamente à Toledo por sufraganea, no se descubre el mas minimo fundamento: antes bien tratando de ella en la Descripcion de España, dice, „ que fue siempre Camara de „ todos los Reyes: è todos la „ escogieron por mejor para „ su morada; porque era à su „ voluntad en todas las cosas: „ è fue una de las buenas Cidades de quatro que fundó „ Hercoles en España: è des- „ pués siempre los Césares la „ tovieron por Camara. Quien dice que *siempre* fue Camara de Césares, y Reyes, no tiene fundamento para que hallandola unica Capital de su Provincia la defraudasse del fuero de Metropoli. Ni se puede probar, que tuvo algun Instrumento, de que nosotros ca-

recemos : pues sabemos que aquellos de que usó, eran posteriores à la union de Narbona con Toledo , como consta por dár à aquella el primer lugar entre la División de las seis Sillas : y en el tiempo , y Documentos en que Narbona se coloca por Provincia de España, no se podia leer Toledo sufraganea.

27 Teniendo pues , como tenemos, Copias del Escrito de Rasis, donde se lee esta Iglesia como Cabeza de Provincia , y constando que en el texto Arabigo que se mantenía en el Siglo XIII. se leía tambien como Metropoli de Valencia , &c. se infiere, que el egemplar de que usó Refende estaba con algun vicio , como lo está tambien el que hemos exhibido de Toledo , donde dice , que Carthagena fue una de las Iglesias Capitales. Esto es temible , que sea inversion de las Copias; pues segun el numero de solas seis Metropolis , y que à Toledo no le pudo negar esta razon ; se infiere, que à Carthagena no la corresponde plaza entre las Capitales Ecclesiasticas. (pues en tal caso no serian seis , sino siete) Demas de esto, es difícil persuadirnos, que el Moro del Siglo X. tuviese noticia de la Silla de Carthagena: porque ni entonces , ni en el

espacio de quatrocientos años anteriores existia tal Obispado: y así en ningun Concilio posterior al año 516. resuena su mencion : ni nosotros tenemos noticia autentica de mas Prelados de Carthagena , que de uno , ò dos , ambos anteriores al Siglo septimo : luego es muy difícil persuadir , que un Barbaro , que escribió en tiempo mas obscuro , y en fuerza de Instrumentos del espacio en que no havia tal Obispado, le pudiese por Metropoli , ni aun supiese que le havia havido. Junta à esto el numero de las seis precisas Capitales , y verás que es mucho mas verosimil, que si la mencionó , fue atribuyendola à Toledo; ò expresando que esta era Cabeza de la Provincia *Carthaginense* ; lo que en alguna Copia se redujo à *Carthagena*; ò se antepuso esta voz , que segun los fundamentos alegados debia estar pospuesta.

28 Prevenido esto así, à fin que no alucine à alguno el texto que propone Refende ; se vé el desprecio que merece la División de Obispados atribuida à Constantino ; por no tener mas fundamento que el haverlo escrito así el Moro Rasis, ignorantísimo de las cosas antiguas de los Christianos , y que en este mismo punto ex-
pli-

plicó su barbarie , poniendo à Narbona incorporada con España en tiempo de Constantino Magno. Vió por una parte (ò pudo vér) que en el Imperio de este Principe se dividió España en cinco Provincias (como se deja dicho en el Tomo I.) Por otra parte halló , que quando los Moros se apoderaron de España , estaba incorporada con ella la Galia Narbonense : no contando à Narbona , solo havia cinco Provincias en nuestro Continente : creyó pues , que Narbona entraba à componer el numero de seis. Imaginó que desde el principio havia sido así : y confundiendo lo Civil con lo Eclesiástico , y equivocando el tiempo de los Godos con el de los Romanos; formó el conjunto monstruoso de la Galia y España en tiempo de Constantino , atribuyendole por lo Civil lo Eclesiástico , y reduciendo à su Imperio Sillas que de cierto sabemos no haver existido por entonces, como luego diremos; sirviendo ahora la mencion para que se conozca, que precisamente habló segun el estado posterior que tenian las Sillas en tiempo de los Godos.

29 Aquel libro de Rafis, no obstante que se hallaba en Arabigo, fue estendiendose por los nuestros , que con el fre-

quente trato con los Moros tenian conocimiento de la lengua. Como los Siglos no eran de cultura , se fue adoptando la especie sin examen : introdujose entre los Mss. de Toledo , y del Rey D. Alfonso el Sabio : llegó con mas Padrinos à nosotros : pero como la noticia fue barbara en su origen, opuesta à lo que de cierto nos consta por principios autenticos ; no debe subsistir, por mas Patronos que la fuesen adoptando , pues aqui parece que urge aquella regla del Derecho : *Quod ab initio non subsistit , progressu temporis non convalescit.*

30 Gaspar Estazo , en las Antigüedades de Portugal, cap. 65. quiso dar à esta especie mayor antigüedad que la de Rafis ; reduciendola no menos, que à Juan , Obispo de Gerona , Lusitano , natural de Scalabis (hoy Santaren) Autor de mil años antes de escribir Estazo. Pero equivocandose por la identidad del nombre y Silla, erró novecientos años : porque el Juan Lusitano , Obispo de Gerona , floreció en el Siglo VI. y es el que llamamos *Bisclarense*, por haver sido Abad de Vallclara : pero no fue este el que escribió lo que Estazo le atribuye ; sino otro Obispo de Gerona, llamado tambien Juan (que

(que es el que comunmente se entiende por el *Gerundense*) que floreció en el Siglo XV. novecientos años despues del Biclarense, haviendo muerto en Roma en el año 1484. Este escribió una Historia de las cosas de España, tan llena de defaciertos, que casi se hace increíble que escribiesse tales cosas un Prelado Español. Siguiendo à Rafis, y à otros, que le havian copiado, atribuyó à Constantino la Division de Obispados de que vamos hablando: pero ni su dicho tiene mas autoridad que la de Rafis, ni yo lo he mencionado, mas que por ocurrir à la equivocacion de Estazo, à fin que no passé à otros la confusion de los dos Juanes Gerundenses.

S. II.

Otras pruebas de la falsedad de la Division de Obispados atribuida à Constantino; y en que sentido pueda intrepretarse verdadera?

31 **E**L señor Loaysa pone en la pag. 131. y en la 143. de sus Concilios, esta misma Division, atribuida à Constantino Magno, citando en su favor un Manuscrito de la Santa Iglesia de Toledo. Tampoco esto puede aumen-

tar la autoridad del Instrumento de que vamos tratando; no solo porque yo he visto el Ms. citado por Loaysa, que no tiene mas antigüedad que la del Siglo XIII. (haviendose escrito en el año 1253. como se lee al fin del Codice 5. del Cajon 21.) sino porque expressemente se pone en el la noticia, como extrahida del Escrito de Rafis, como se vió en la clausula propuesta en el num. 26. Y porque este fragmento es tambien conducente para descubrir lo apocryfo de la tal Division, quiero ofrecerle aqui segun le pone en la pag. 143.

32 *Divisio Provinciarum secundum Imperatorem, hoc modo: Caesar Constantinus anno quarto Imperij sui sex Archiepiscopos ut dividerent Hispaniam in sex partes, seu Provincias jussit: ita quod unusquisque haberet terminos suos, quos nullo modo quis excedere attentaret.*

Narbona subsint, Piteus, Tolosa, Cazlora, Albi, Magalona, Nemis, Carcasona.

Bracara subsint Duma, Portucal, Tude, Auria, Iria, Lugo, Britonia, Astorica.

Tarracone Barcinona, Egara, Gerunda, Empurie, Ausona, Lerita, Istosa, Tortosa, Casaraugusta, Osca, Pampilona, Calasorra, Tyrasona, Auca.

Toleto subsint, Secobia, Ar-

abrica, Segoncia, Valentia, Urgi, Bagastri, Diania, Segorve, Complutum, Oxoma, Valeria, Orcum, Sativa, Beacia, Illici, Mentesa, Acci, Basta, Palencia.

Merida subsint, Pace, Oxonoba, Olisipona, Egitanía, Callabria, Lamego, Viseo, Salmantica, Coria, Elbora, Abela, Numantia.

Spali subsint, Italica, Asidona, Elepa, Malaga, Elberis, Asigi, Corduba, Egabro, Tuc-ci.

33 Por todo este contexto se infiere la ficción del Instrumento: pues empezando por el tiempo que señala, se convence que ni el aquí propuesto, ni el que expresa la Historia General, dán lugar al suceso. El año aquí expresado, es el *quarto del Imperio* de Constantino; y en este no se pudo hacer División de Obispos, porque aquel año fue anterior à la Victoria de Maxencio, y à la Paz de la Iglesia; y antes de esta Paz, y de aquella Victoria, no pudo Constantino hacer lo que se le atribuye, porque no era Christiano. Ni se puede decir, que por aquel año quarto se entienda el Consulado IV. Lo primero, porque el Instrumento recurre expresamente al año *quarto del Imperio*, lo que es muy diferente

del cómputo del Consulado IV. Lo segundo, porque este Consulado corresponde al año 315. de la Era vulgar, en el qual es falsísimo, que Constantino dividiese la España en seis Arzobispados, constando, que por entonces (y algunos años despues) no havia mas que tres Provincias; pues la Carthaginense y Bracarense no se dividieron de la Tarracónense hasta 17. años despues, esto es, por el año 332. como se deja dicho en el Tomo I. num. 142. Luego es falso, que Constantino hiciesse esta División en el año quarto de su Imperio, de qualquier modo que se entienda este año.

34 La Historia General recurre al año *treinta* de Constantino, en la Era 376. que corresponde al año 338. y en este año repugna aquella acción, por haver muerto Constantino en el año antecedente, 337. Luego omitiendo la poca fé que merecen los Instrumentos (de donde se saca esta noticia) por la inconstancia y oposición de uno à otro; consta su falsedad en lo mismo que afirman. Entre los Patronos que tiene esta opinion, hay tambien otra notable oposición; pues unos dicen, que se hizo en un Concilio de Toledo; otros que en el de Eliberi: lo que

que es prueba de que procedieron arbitrariamente sin documento firme, y guiados de malas congeturas: porque en Toledo no se puede afirmar Concilio alguno hasta despues de Constantino; ni reynaba este Principe, quando se congregó el de Eliberi.

35 Fuera de lo que mira al tiempo en que se dice hecha la Division de Obispados, se muestra tambien, que no puede reducirse à Constantino, insistiéndolo en los nombres de las Sillas que expresa. Para esto basta el referir algunas, omitiendo el examen de todas, ya por la barbarie de los nombres, y ya porque pocas bastan para conocer la ficcion del Instrumento. A Braga la dá por Sufraganea à *Dumio*: y ni en tiempo de Constantino, ni en docientos años despues, hubo tal Obispado; haviendose erigido en honor de S. Martin Dumienſe, despues del medio del Siglo VI. En el texto de Rasis, segun se halla en Toledo, y en Refende, se añade tambien à Oviedo; que ni en tiempo de los Romanos, ni en el de los Godos, era Silla, ni quando lo fue, tuvo sujecion à Braga. De Porto, y de Britonia es tambien autorizabile, que no existieron en tiempo de los Romanos, como se dirá

adelante. En Tarragona pone el texto de Loaysa à *Ictosa*, Silla imaginaria, segun diremos en la Division de Vamba. En Toledo expresan à Compluto, y Beacia, que tampoco fueron Obispados en tiempo de los Romanos. En Merida à Calabria, que no fue Silla hasta el tiempo de los Godos. Añade aqui el texto de Loaysa à Numancia, la qual si se entiende de la antigua, nunca fue Obispado; y si se toma por Zamora, no lo fue en tiempo de Constantino, ni antes de los Moros, como todo constará en sus propios lugares.

36 De aqui podrás inferir, que todo esto es ciertamente posterior al estado que tenían las cosas en España, no solo despues de los Romanos, sino tambien de los Godos: y que todo ello publica haverse dispuesto este Instrumento segun el aspecto que la Iglesia de España tuvo despues del Siglo VIII. En lo que mira à Rasis parece que se arregló al estado de la noticia que havia en su Siglo X. Las copias de otros Escritores posteriores miraron à su tiempo; porque como los nombres estaban desfigurados de lo antiguo en el texto de Rasis, cada uno ponía la reduccion que imaginaba, ó que tenían las cosas en su Siglo, como

mo se vé en Compluto , que la traduccion de Rasis nombra *Guadalfajara* , y lo mismo en los que añadieron à *Numancia*. En la Historia General se proponen estas cosas de tal modo, que con razon pronunció de ella Vaseo (sobre el año 338.) *Egroti veteris somnia pleraque omnia mihi videntur*. Con que, sobre los desaciertos que Rasis cometió , en unir à Narbona con España en tiempo de Constantino , y reducir à su Imperio Sillas que no hubo entonces ; se juntaron los de otros posteriores , que ignorando el estado primitivo le aplicaron lo moderno con las corrupciones de nombres y reducciones de su tiempo.

Segun el parentesco que se halla en este punto con el de la División atribuida à Vamba, me inclino à que el Escrito de Rasis (si no es fingido) prevaleció y se mezcló en el Siglo XIII. con las ficciones que en la entrada del XII. aplicaron à la de Vamba.

37 Concluyo , que ni por el Escrito de Rasis , ni por el del Rey D. Alfonso , ni por el Ms. de Toledo, ni por muchos Autores que patrocinen la División de Obispos atribuida à Constantino Magno , de ningun modo merece ser admitida ; sino antes bien reputada

Tom. IV.

entre las mas apocryfas , por su mal original , por su barbarie , por ser desconocida de toda la antigüedad , y por la contradicción que tiene con otros Documentos legitimos.

38 Lo único que se debe admitir en este punto es , que en tiempo de Constantino M. se hizo la División de Provincias Civiles en España , à que luego se arregló lo Eclesiastico. Incluida la parte de Africa Tingitana , fueron seis : y omitida esta (por no haver tocado acá en lo Eclesiastico , como se dijo en el Tomo I.) fueron cinco , la Tarraconense , Carthaginense , Betica , Lusitana , y Bracarense.

39 Que al punto que se dividieron en cinco las Provincias , segun la Ley Civil , se atemperó al mismo numero lo Canonico , se deja ya propuesto. Entendida la División de Constantino en el sentido de que por su disposicion se dividieron las Españas en las dichas Provincias , y que los Obispos se dividieron tambien con atribucion al nuevo numero de Metropolitanos ; en este sentido es legitimo y autentico , que Constantino M. hizo nueva División de Obispos en España , como tambien en otras partes. Pero decir , que esta Particion la hizo el Empe-

rador estando en estos Reynos, ó que esto fue convocando á los Obispos á Concilio, ó bien al de Eliberi, ó alguno de Toledo, esto es apocryfo. Que entonces estaba atribuida á España la Galia Narbonense; ó que existian las Sillas mencionadas de Dumio, Oviedo, Compluto &c. esto es falsísimo. Que la Division de Constantino no incluía en su original estos vicios, tampoco puede afirmarse: pues sobre no alegarse texto donde carezca de ellos, tiene contra si aun á los mismos Patronos que la siguen, los quales todos la re-

conocen revestida de las mencionadas calidades, á que no puede deferirse crédito.

40 La Division de cinco Provincias, y cinco Metropolitanos, puede y debe llamarse Constantiniana en el sentido expuesto. La de seis, en que se incluía la Narbonense, solo debe intitularse Gothica, no Romana; porque solo en tiempo de los Godos, y despues de la muerte de Liuva (hermano de Leovigildo) se incorporó la Iglesia de Narbona con los cinco Metropolitanos de estos Reynos, como declararemos en su sitio.

C A P I T U L O III.

De la Division de Obispos y Metropolis del tiempo y dominio de los Suevos.

§. I.

Proponefe lo actuado en el Concilio intitulado de Lugo, y muestrase no ser originales estas Actas.

41 **D**emas de la Division de Obispos atribuida al Emperador Constantino, se tiene comunmente por autentica otra que se atribuye á un Concilio de Lugo, celebrado en el tiempo de los Suevos. Pero esta no fue general á todo el Continente, sino solo

para el Dominio de los Suevos, que abrazaba la Galicia, Asturias, y parte de Lusitania. Atribuyese esta Division á un Concilio de Lugo, en que, demas de otras cosas, se erigió una nueva Metropoli, se arreglaron los límites que debia tener cada Obispado, y se funda-

daron de nuevo algunas Sillas. Este Concilio se ha perdido, ó á lo menos no se ha descubierto hasta hoy, mas que el fragmento de una parte historial, que se halla en una Copia, y estuvo tambien oculta hasta el fin del Siglo XVI. en que la publicó D. *Garcia de Loaysa* en su Obra de Concilios, impresa en Madrid en el 1593. Del Concilio se halla mencion en el Pleyto que el Arzobispo de Santiago tuvo con el de Braga en tiempo de Inocencio III. cuya Sentencia ponemos en el Apendice II. Antes le mencionó el *Chronicon Iriense*, y creo que esta es la memoria mas antigua. D. Lucas de Tuy habla del mismo Synodo, despues de la Era 704. §. *Post Vandalos*. Juan Vasco trata del fragmento que permanece, como que existia en el Archivo de la Santa Iglesia de Braga. Loaysa dice, que le recibió del Señor Obispo de Lugo D. *Juan Ruiz*: y que en fuerza de su autoridad se movió á darle al público. *Ambrosio de Morales* le menciona como existente en Lugo: pero solo copió la primera clausula (*lib. II. cap. 59.*) En los demas Autores no tanto se le dá nombre de Escritura, como principalmente de Concilio, suponiendo como cosa inconcusa la División de

Obispados, y lo demas, que en ella se menciona. El moderno Lusitano *Pereyra de Sylva* admitiendo la legitimidad de la substancia, añade, que la Escritura en que se halla, no es original. Antes de hablar sobre esto, es preciso exhibir la Escritura, que segun la publicó Loaysa pag. 128. (de quien la han tomado los demas) es así:

42 *Tempore Suevorum, sub Era 607. die Kalendarum Januarij, Theodomirus, Princeps idem Suevorum, Concilium in Civitate Luco fieri præcepit, ad confirmandam fidem Catholicam, vel pro diversis Ecclesiæ causis. Postquam peregerunt quidquid se Concilio ingerebat, direxit idem Rex Epistolam suam ad Episcopos, qui ibidem erant congregati, continentem hæc: Cu-*
 „ pio Sanctissimi Patres, ut
 „ provida utilitate decernatis
 „ in Provincia Regni nostri:
 „ quia in tota Gallæciæ Regio-
 „ ne spatiosæ satis Dioceses à
 „ paucis Episcopis tenentur:
 „ ita ut aliquantæ Ecclesiæ per
 „ singulos annos vix possint à
 „ suo Episcopo visitari. Insu-
 „ per tantæ Provinciæ unus
 „ tantummodo Metropolitanus
 „ Episcopus est, & de extre-
 „ mis quibusque Parochiis lon-
 „ gum est singulis annis ad Con-
 „ cilium convenire. Dum hanc

Epistolam Episcopi legerunt, elegerunt in Synodo, ut Sedes Lucensis esset Metropolitana, sicut & Bracara; quia ibi erat terminus de confinitimis Episcopis, & ad ipsum locum Lucensem grandis semper erat conjunctio Suevorum. Etiam in ipso Concilio alias Sedes elegerunt, ubi Episcopi ordinarentur: sicque post hæc pro unaquaque Cathedra Diœceses & Parochias diviserrunt, ne inter Episcopos contentio aliquatenus fieret: id est.

43 *Ad Cathedram Bracarenſis Eccleſiæ, quæ in vicino ſunt, Centumcellas, Coctos, Lenetos, Aquaste, Milia, Ciliolis ad poſtam, Ailio, Carandonis, Tavis, Ciliotao, Getanio, Oculis, Cerecis, Petroneto, Equirie ad Saltum; item pagi Pannonias, Ledera, Vergancia, Astiaſtico, Tureco, Guneco, Cherobio, Bereſe, Palanticio, Celo, Superlegio, & Scæſquio.*

Ad Sedem Portugalensem in Caſtronovo Eccleſias quæ in vicino ſunt, Villanova, Betaonia, Viſca, Mentuno, Torebia, Baubaste, Benzoaste, Lumbo, Neſcis, Flapolet, Curmiano, Cagueſto, Leporeto, Melga, Tangobia, Villagomedeia, Tauvaſe: item pagi, Labrencio, Aliobio, Vallacia, Truluco, Cepis, Flاندolas, & Palentiaca.

Ad Lameco, Lamecum, Tuentica, Atavoca, Cantabiano,

Omnia, & Camianos.

Ad Conimbrienſem, Concabrei, Eminio, Lutbine, Inſula, Antunanc, & Portucale Caſtrum antiquum.

Ad Veſenſe, Veſco, Rodomiro, Submontio, Subverbeno, Coſonia, Ovellione, Totela, & Caliabrica, quæ apud Gothos poſtea Sedes fuit.

Ad Dumio familia Servorum.

Ad Egitaniensem tota Egitania, Mene, Cipio, & Francos.

44 *Ad Lucensem Luco Civitas cum adjacentia ſua, quam tenent Comites XI. una cum Caira, Lemos, & Cavarcos.*

Ad Auriensem Palla, Auna, Verugio, Bebalos, Ceporos, Tennes Pinca, Saſſavio, Verecanoe, Senabria, & Calapages majores.

Ad Aſturiensem Aſtorica, Legio, Bergido, Petra, Speranti, Comanea, Ventosa, Maurellos ſuperiorum & inferiorum, Senvire, Francelloe, & Peſicoe.

Ad Iriensem Mortacio, Saliense, Centenoe, Celonoe, Medienſie, Peſtamarcos.

Ad Tudensem Eccleſias in vicino, Turedo, Tabolela, Locoparre, Aureas, Tabulela, Longitude, Cariſiano, Martiliana, Turonio, Ceſſantes, Turuea: item pagi Aunone, Sacria, Erbilone, Gauda, Obinia, & Cortefe.

Ad Sedem Brittonorum Ecclesia quæ sunt intra Britonnes, una cum Monasterio Maximi: & quæ in Asturiis sunt.

45 Lo historial de este Instrumento es que despues de convertidos los Suevos à la Fé, por los milagros de S. Martin Turonense, y predicacion de S. Martin Dumienſe, mandó el Rey Theodomiro, que se tuviesſe un Concilio en la Ciudad de Lugo, con fin de que se confirmasse la Religion Catholica, y otras cosas necessarias de la Iglesia. Concluido el Concilio envió el Rey à los Padres una Carta, en que les proponia, que siendo tan dilatado su Reyno, no havia correspondiente numero de Obispos; que esto traía consigo el grave inconveniente, de que siendo muy dilatadas las Dioceſis, no podian los Pastores visitar anualmente sus Ovejas. Juntamente, que no habiendo en tan dilatado espacio mas que una Metropoli, era grave molestia para algunos Obispos el concurrir à Concilio cada año, por la mucha distancia.

46 Estas razones hicieron mucha fuerza à los Padres, porque efectivamente se estendia Galicia en aquel tiempo desde el Mar Cantabrico hasta las cercanías del Tajo, dejando dentro à Coimbra, y à Ida-

ña. En vista de ellas resolvieron, que de alli adelante se aumentasse una Metropoli en Lugo, por causa de ser esta Ciudad la mas proporcionada à la concurrencia de los Obispos Sufraganeos de la parte del Norte, y juntamente por ser Pueblo muy famoso en lo Civil, donde acudia gran concurso de Suevos. Para evitar el perjuicio que ocasionaba à los Prelados la gran dilatacion de sus Sillas, resolvieron que se erigiesſen de nuevo algunos Obispados, señalando los límites que debian tener todos, para que ninguno tuviesſe altercaciones. Este es el hécho, segun nos le propone la Escritura.

47 Que su materia no fue asunto de congregar el Synodo, y que tampoco no es el mismo Concilio, consta por lo que dice de haverse congregado para distinto fin, y que *concluido todo lo que pertenecia al Concilio*, se propuso, y trató lo referido: luego ni es Concilio, ni parte, ó fragmento de Concilio, sino solo una Escritura, ó Actas de lo que resultó.

48 Que tampoco es instrumento Original lo notó ya *Pereyra* al fin de las Memorias del Obispado de la Guarda, en la *Disertacion Exegetica*, Nota

III. num. 18. y consta , por quanto en los terminos , que atribuye à *Viseo* , una de sus Parroquias es *Caliabria* , sobre quien añade , que *despues pasó à Obispado en tiempo de los Godos*. En esto se vé claro, que la tal Escritura no es del tiempo de los Suevos , ni original, ni extractada en aquel tiempo: pues los Suevos no podian decir , que *Caliabria* , Parroquial en sus dias , fue Obispado en los de los Godos , como de suyo consta, por haver sido estos posteriores à aquellos. Por tanto se admiró con razon el P. Tañez (en el tomo 2. de su Era y Fechas de España pag. 502.) que Morales digesse (lib. 11. cap. 59.) que esta era la Escritura mas antigua de quantas en España se han conservado: pues no es del tiempo y Era que en ella se refiere con atribucion à los Suevos , como se muestra por lo mismo en que se recurre à ellos, *Tempore Suevorum*. Esta primera clausula declara ser formada la Escritura despues del Reynado de los Suevos: porque quando actualmente dominaban, no se empezaban assi los instrumentos, ni se empieza ninguno con semejante expresion , quando dura el Tiempo de los Soberanos que le forman ; pues lo de *en illo tempore* siempre es clau-

sula de quien escribe despues: y solo remitiendose à un imperio, ò linea de Reyes ya acabada , se dice con propiedad *en tiempo* de tal imperio , ò tal linea : v. g. en tiempo de los Romanos , en tiempo de los Godos , de los Moros, &c.

49 Lo mismo consta por las voces de que usa el instrumento, que son de tiempo pasado , no presente: alli (dice) *era* el termino: *havia* gran concurso de Suevos : y si la Escritura fuera del tiempo de estos, digera , *aquí es* ; *aquí hay*: reynando tal Rey de los Suevos, &c. y no *en tiempo de los Suevos*. Luego esta Escritura no es del Siglo à que se aneja. Y se debe añadir , que ni es del tiempo de los Godos , sino posterior à estos , como se prueba, por el modo con que habla de *Caliabria*, diciendo que *fue Silla* en el Reynado de los Godos : y si esto se huviera escrito , quando actualmente dominaban los Godos , se pusiera que ya era Obispado, ò que *es Silla* , pues se mantuvo como tal en todo su Dominio. Pero usar de tiempo ya pasado , y decir *fue Silla en tiempo de los Godos* , es prueba , que esto se escribió , quando ya ni era Obispado , ni havia tales Godos.

50 Escrito esto , hallé el *mis-*

mismo concepto y resolucion en el P. *Contador de Argote* en sus Memorias del Azobispado de Braga tomo 2. lib. 4. cap. 7. pag. 755. donde concluye, que al tiempo en que se escribia este Documento, havia ya perdido Caliabria la dignidad Pontificia: y consequientemente no se escribió el tal fragmento gobernando los Suevos, ni aun los Godos, sino en tiempo de los Reyes de Asturias. Así este Autor num. 1254. *Tañez* llama à esta Escritura *mezclada, y muy posterior*, como se lee en su pag. 502. Antes de proponer yo lo que siento sobre su antigüedad y credito, quiero ofrecer la Chronologia y variedad que hay sobre el año del Concilio de Lugo: y porque esta tiene conexion con los de Braga, es preciso anteponer la de unos y otros. En el Tomo I. ofreci una Dissertacion acerca del Concilio Lucense: esta es la que se sigue; omitido el nombre de Dissertacion, por dár mas encadenada la materia.

S. II.

Del tiempo à que se debe reducir el Concilio de Lugo, y el primero y segundo Bracarense. Que Reyes dominaban entonces en Galicia?

51 **S**obre el tiempo en que se tuvo el Concilio de Lugo, cuya parte se dice esta Escritura, discurren muy variamente los Autores. Lo unico en que parece que deben convenir, es, que este Concilio fue posterior al I. de Braga, y anterior al II. Que fue despues del primero de Braga, consta por lo dicho tom. 2. pag. 149. sobre que el Concilio I. de Braga fue el primero que se tuvo en Galicia, despues que los Suevos abjuraron la heregia, sin que haya lugar à que se admita otro Concilio en los años inmediatos anteriores à este que anda con nombre de Bracarense I. Luego el Concilio de Lugo fue despues del primero de Braga. Confirmase, porque en el de Lugo se dice erigida esta Iglesia en Metropolitana, y que se aumentaron Obispados: luego esto fue despues del Bracarense I. porque si hubiera sido antes, se hallaran ya en él los dos Metropolitanos, y mas Sillas de las que

concurrieron, como se vé en el segundo de Braga; donde vemos dos Metropolitanos, y diez Obispos fuera de las Matrices, y de Dumio; no habiendo en el primero mas que un Metropolitano, y siete Sufraganeos. Infierese pues, que el Concilio, en que se pone el aumento de Prelados, fue posterior al I. de Braga, y anterior al II. y que por tanto se hallan mas Obispos, y dos Metropolitanos en el segundo, y no en el primero.

52 Veamos ahora, quando se celebraron los de Braga? *Baronio y Ferreras* reducen el Bracarense I. al año 563. Era 601. Pero esto tiene contra si à los Codices antiguos Mss. de los Concilios, en quienes prevalece la Era 599. como unanime se halla en tres Codices, segun lo dicho tomo 2. pag. 199. y no es licito apartarnos de tan venerables monumentos, quando no se convence cosa en contra, como sucede aqui. Demas de esto, aquel Concilio se tuvo en el año tercero de Theodomiro, ò Ariamiro: y solo à la Era 599. (año 561.) favorece el año III. del Rey Theodomiro, segun lo dicho en el tomo 2. part. 2. cap. 1. de la Chronologia de los Suevos. *Vaseo* queriendo dar por errados los numeros de los libros

de Concilios, recurre al año 536. Pero yerra: porque ni entonces reynaba Theodomiro; ni eran Catholicos los Suevos; ni havia entrado en España S. Martin Dumienfe, que fue uno de los que concurrieron al Concilio, y el principal instrumento para la conversion de los Suevos. *Pagi* insiste en el año 560. pero este Autor disminuye en esto, y en las pruebas que alega, el numero de un año: y pues dice, que se debe estar à la Era que señala Loayfa, que es la 599. año 561. no alcanzo, con que razon insiste en el 560. Constantino pues por los Codices Mss. la Era 599. se debe anejar el Concilio I. de Braga al año 561. despues del qual fue el Concilio de Lugo.

53 El Concilio II. Bracarense se celebró en la Era 610. año II. del Rey *Miro*, como afirman constantemente los Codices antiguos, y se vió tom. 2. La Era 610. es el año 572. y por tanto *Vaseo*, que recurrió al año 564. se apartó de la fé que merecen los Codices contestes. *Ferreras* señala la Era 609. año 571. y dia 15. de Diciembre, que es el 18. de las Kalendas de Enero, „ como „ se vé (dice) en los Codices „ por quienes hizo Loayfa la „ edicion de este Concilio, y

„no à 1. de Junio del año siguiente, como estampó Aguirre. En el num. 13. añade, que Pagi puso este Concilio en el año 572., pero nosotros (dice) seguimos las notas de las Eras indubitables à los Españoles. Este Escritor no miró bien los Codices antiguos, ni à Loaysa, ni à Aguirre. No à los Codices: porque estos señalan la Era 610. como consta por D. Juan Bautista Perez, y Loaysa, alegados tomo 2. pag. 199. y expresamente dice el señor Loaysa, que todos los Codices convienen no solo en la Era, sino en el día 1. de Junio, como se vé en el lugar citado; y en su libro de Concilios al principio pag. X. y despues en la 165. donde pone este Concilio, expresando en el texto, *die Calendarum Juniarum*: y así es contra los Codices, y contra Loaysa decir, que en aquellos por quienes hizo su edición este Escritor, se ponía el día 15. de Diciembre de la Era 609. y no el 1. de Junio de la 610. Es tambien contra Aguirre: pues este siguió à Loaysa, sin mas variedad en el texto, que escribir *Kalendarum* en lugar de *Calendarum*. El caso es, que así Loaysa, como Aguirre, pusieron en el margen el día 18. de las Kalen-

das de Enero, que se hallaba en impresiones anteriores; y aquello de que se descartaron, creyó Ferreras que era lo que se debía anteponer, sin reparar en la lección principal, que es la del texto; ni en que expresamente afirmó Loaysa, que todos los Codices convienen en el 1. de Junio: ni en que todos señalan constantemente la Era 610. y supuesta esta Era (como se debe suponer) faltó Ferreras en decir, que sigue las Notas de las Eras, indubitables à los Españoles, pues ni en los Manuscritos, ni en lo impreso se lee otra Era que la DCX. (610.) y él sigue la 609. y por tanto se apartó de Loaysa, y de los Codices en aquello que sigue. Aguirre en sus Notas à este Concilio num. 36. dice, que se celebró en el año 572. *ex consensu omnium*.

54 De aqui resulta, que el Concilio de Lugo se debe señalar despues del 561. en que se tuvo el I. de Braga: y antes del 572. en que fue el II. Pero en que año determinado, no es facil establecerlo. Vaseo le pone cerca del año 564. à lo que dice Padilla, que es error manifesto: porque en la cabeza de la Escritura de que vamos hablando, se expresa la Era DCVII. que es el año 569.

cinco años despues del que puso Vaseo. Loaysa quitó la fuerza à este argumento ; pues propuso en sus Notas la duda de si debia leerse Era DCVII. ò Era DC. *septimo Kal. Januarij.* De este modo cessa toda la instancia de Padilla ; pero se aumenta la duda , por añadirse variedad de extremos , y no haver firmeza en la Era. El Autor de aquella Nota dice , que le agrada mas la Era DC. pero que sigue la DCVII. por autoridad de Morales y Vaseo. En este ultimo no hallo yo la Era DCVII. sino la DCII. pues expresa el año 564. que en su sentencia corresponde à la Era 602. como afirma en el Cap. 22. Lo mas autorizabile me parece , insistir en la Era DCVII. conforme están los numeros : porque el numero de las Kalendaras no se acostumbraba juntar con el de la Era , sino separarle , por interposicion de otra clausula , ò explicarle por letras. El hecho es , que como este instrumento no es del tiempo de los Suevos , ni aun de los Godos , no debemos cuidar mucho de su fecha , ni aun de la autoridad de las materias , por lo que se dirá , sobre no ser verdad que en Lugo se decretasse la ereccion de Metropoli y nuevas Sillas. Prescindiendo del sitio , se puede ad-

mitir la Era señalada DCVII. año 569. porque el aumento de Obispados fue mas cerca del Concilio II. Bracarense , que del I. como se infiere de que el Obispo de Astorga precede en el Bracarense II. al de Britonia , no obstante que este fue de los nuevos , y aquel fue consagrado despues del I. Bracarense , como se dirá num. 114. Si el de Astorga empezó à ser Obispo despues del Concilio I. de Braga , y con todo esso tenia mas antigüedad que el nuevo Prelado de Britonia , es preciso admitir algun notable espacio despues del primer Concilio Bracarense , en cuyo tiempo vacasse Astorga , y recibiesse sucesor , que no obstante su poca antigüedad precediesse al de la Silla nuevamente erigida. Esto prueba que la ereccion de los nuevos Obispados distó mas del Concilio I. que del II. lo que viene bien con el año 569. distante ocho años del primero de Braga , y solo tres del segundo.

55 Sobre el Rey que hizo congregarse este , y los dos Concilios Bracarenses , vease lo dicho *tom. 2.* desde la *pag. 144.* El Autor de los Anales de Galicia , D. Francisco de la Huer-*ta y Vega* , dice en su tomo 1. que el Concilio I. de Braga se tuvo en tiempo de Ariamiro , su-

sucesor de Theodomiro I. hijo de Carriarico : el Synodo de Lugo , reynando Theodomiro II. y el segundo de Braga en tiempo de Miro. El fundamento para esto se reduce , à que en el Concilio I. de Braga se lee Ariamiro , y en el de Lugo Theodomiro : de lo que infiere , que entre Theodomiro I. y Miro, hubo dos Reyes, (Ariamiro, y Theodomiro II.) y que S. Isidoro procedió con equivocacion , quando no reconoce mas que un Theodomiro , y omite à Ariamiro : y concluye , que seguirá el orden de los Concilios como testigos autenticos. Segun esto S. Isidoro no tuvo presente el orden de los Concilios , ò no le quiso seguir , si havia alli dos Theodominos, y un Ariamiro. Ni uno ni otro parece debe decirse : porque S. Isidoro floreció inmediatamente à los citados Concilios, y estos se introdugeron en el cuerpo de los Canones de que usó nuestra Iglesia en tiempo de S. Isidoro : y mas puros egemplares havia en el Siglo VII. de las Actas de los Concilios Bracarenfes, que en los Siglos posteriores, en que se fueron variando algunos nombres: y así no hay principio para sospechar que el Santo no tuviese presentes copias de estos Concilios, tan buenas, ò mejo-

res que las de hoy. Teniendolas , y no mencionando à Ariamiro , no hallo fundamento para que nosotros le pongamos en la série de los Suevos Catholicos : pues el Santo tomó esto por assunto , y se hallaba muy inmediato à los sucesos, y con todo esso no propone tal nombre , ni mas que un Theodomiro.

56 Si miramos à la material escritura, se halla otro Rey, mas en los Codices de Concilios : pues en el Hispalense , y en el Toledano , se lee *Argemiro* en el Bracarense I. como prevenimos con Loaysa en el tom. 2. pag. 199. y aun el señor Perez expresó à solo este nombre. Si se mira à las antiguas impresiones , se halla *Ariamiro* en el II. Bracarense. Luego ni en lo manuscrito , ni en lo impresso hay uniformidad que autorice aquella opinion : y por tanto los nombres de los Reyes expresados en aquellos Concilios no son testigos autenticos de la sucesion. Junta à esto el estar en contra S. Isidoro , y no haver otra Memoria tan antigua : y parece que debemos resolver à favor de lo que expresa el Santo : diciendole , que así como el nombre de Ariamiro se vició por algun Copiante en Argemiro , y en lugar de Miro puso otro à Ari-

Ariamiro ; afsi tambien Theodomi-
 ro degeneró en Ariamiro ,
 ò tuvo ambos nombres este
 Rey , como se previno en el
 tomo 2. En favor de esto mili-
 ta la Chronologia : pues mira-
 do lo que resulta de San Ifido-
 ro, corresponde el Concilio I.
 de Braga à Theodomi-
 ro , esto es al Rey en cuyo tiempo se
 convirtió el Reyno de los Sue-
 vos. Este Concilio se atribuye
 en algunos Codices à Ariami-
 ro : luego la Chronologia indi-
 ca ser un mismo Rey el de es-
 tos nombres , pues no havia
 dos Reyes en un mismo dia : y
 como en otra parte se lee , que
 Miro se llamó tambien Theo-
 domiro , es señal que los Sue-
 vos usaban de nombre , y so-
 brenombre : en cuya confor-
 midad fueron de un mismo
 Rey los nombres Theodomi-
 ro y Ariamiro , ò Argemiro : y afsi
 pudo S. Ifidoro usar del primer
 nombre ; y de los otros las Ac-
 tas del Concilio. El hecho es,
 que la variedad de nombres en
 este lance , no causa distincion
 de Reyes , porque el Concilio
 citado perteneció à solo uno,
 no à diversos : luego el que las
 Actas pongan diferentes nom-
 bres , solo prueba , que todos
 convinieron à un Rey , ò que
 se mezcló vicio de copiantes,
 corrompiendo el Theodomi-
 ro en Ariamiro y Argemiro.

57 Para admitir dos Theo-
 domiros no hallo fundamento,
 si se dice que S. Ifidoro proce-
 dió con equivocacion , porque
 el Primero consta por el Santo,
 no el Segundo : y si se equivo-
 có , negarémos el primero , di-
 ciendo que no hubo tal Rey,
 sino el que este Autor llama
 Theodomi-
 ro II. antecesor de
 Miro , con el qual equivocó S.
 Ifidoro el que propuso. Pero
 nunca se verifican por el Santo
 dos Theodomiros. Y que no
 hubo mas que uno , consta por
 el Biclarense, que sencillamen-
 te introduce al Rey Miro des-
 pues de Theodomi-
 ro (como S.
 Ifidoro) sin dictado que deter-
 mine el numero ò calidad del
 predecesor. Si hubiera dos
 Theodomiros , debia haver ex-
 plicado à qual de ellos sucedió
 Miro , diciendo que era Theo-
 domiro el II. ò el Mozo ; al mo-
 do que en el sucesor de Justi-
 niano no se contentó con el
 nombre de *Justino*, y la Chro-
 nologia ; sino añadió el *junior*,
 para distinguirle de otro Justi-
 no que havia precedido : luego
 no usando de distincion alguna
 en Theodomi-
 ro , es prueba (se-
 gun su genio esmerado) que no
 hubo otro con quien equivo-
 carse. Lo mismo digo de las
 Actas del Concilio de Lugo , y
 de S. Ifidoro , que ponen à
 Theodomi-
 ro del modo que à
 los

los Reyes unicos en su nombre: y así es prueba que no conocieron mas que uno: porque si hubiera dos, no supieramos de qual de ellos hablaban, pues no dan distintivo. Estos son los textos mas antiguos que tenemos, para hablar con fundamento de los ultimos Reyes de los Suevos: y como no hay alusion para dos Theodomiros, es preciso que insistamos en uno, sin poder afirmar otro *Ariamiro*, distinto personalmente, sino solo en el nombre: porque si se mira à la escritura material de los Codices, se deberá poner otro Rey *Argemiro*, lo que es ridiculéz, por no haver tocado el Concilio de Braga mas que à un Rey; y así estas son erratas materiales, ó sobrenombres del unico Theodomiros que hallamos en el Biclarense y en San Isidoro.

58 El Cl. *Ruinart* comentando las Obras del Turonense (lib. 1. de *Miraculis S. Martini* cap. 11.) anduvo tan lejos de admitir dos Theodomiros, que ni aun quiso reconocer à *Carriarico*, y dijo, que aunque los mas de los Mss. ponian este nombre, no hubo tal Rey, y que fue el mismo que Theodomiros, ó *Ariamiro*, Padre de Miro: añadiendo que Miro fue el hijo del Rey Suevo, sanado

por S. Martin, como infiere del lib. 4. cap. 7. de la Historia del Turonense, donde dice: *Miro Rex in Civitate illa in qua decessor ejus Basilicam S. Martini edificaverat*. Pero con su licencia digo, que no permite estas identidades la Chronologia puesta en el Tomo II. segun la qual *Carriarico* fue diverso de Theodomiros, y este fue el sanado, no Miro: sin que pruebe lo contrario el texto del Turonense; porque la palabra *decessor* no cae precisamente sobre el Padre de Miro, sino sobre el Abuelo; y así cessa del todo el argumento. Vease el Tomo II. prat. 2. c. 1.

§. III.

Muestrase no ser cierto, que en Lugo se tuviese Concilio para division de Obispos, y aumento de Metropoli. Motivo de equivocacion sobre la introduccion de este Concilio.

59 **L**A mas importante Disertacion es vér, si hubo tal Concilio, ó que credito merece la Escritura propuesta, en el nombre que la quisieres dar de Actas, ó Concilio? Ya vimos que ni es original, ni de la antigüedad, que algunos han juzgado. Para averiguar su autoridad debemos

mos separar lo que sin ella consta por diversos principios.

Que *Lugo* fue Metropoli en tiempo de los Suevos, consta por el Concilio II. Bracarense, donde concurrió su Metropolitano Nitigisio, ò Nitigio, con Martin Bracarense; *Anno secundo Regis Mironis die Kalendarum Juniarum cum Gallicie Provincia Episcopi, tam ex Bracarensi, quam ex Lucensi Synodo, cum suis Metropolitanis precepto prefati Regis simul in Metropolitana Bracarensi Episcopi convenissent, id est, Martinus, Nitigisius, Remisol, Andreas, Lucretius, Adorius, Witimer, Sardinarius, Viator, Avila, Polemius, Maylocus &c.* Estas palabras se han de necessitar muchas veces. En ellas se vé claro, que el Obispo de Lugo era Metropolitano en aquel tiempo.

60 Que la ereccion de la Metropoli de Lugo se hizo en algun Concilio, tampoco parece que se puede dudar, por pedirlo así la gravedad de la materia, y el interés comun de diversas Iglesias; porque haciendo dos Metropolis de lo que antes no componia mas que una, forzosamente se alteraba la razon de Sufraganeos, y los límites de Braga: y para arreglar esto era necesario consultar y contratar con

los Prelados; lo que de suyo pide que se junten: y muchas si, como dice el Instrumento, se erigieron entonces nuevas Sillas, y se arreglaron los límites de las Diocesis. Esto no se pudo hacer sin Concilio; porque para dár à unos, havian de quitar à otros: y no concurriendo todos à la disposicion, fuera un Seminario de quejas y de pleytos. Por todo esto juzgo indubitable, que la Metropoli de Lugo, y la nueva distribucion de Sufraganeos, se efectuó en un Concilio.

61 Que los Obispos que se asignaron al Metropolitano de Lugo fueron (como dicen las Actas) el de Orense, *Astorga, Iria, Tuy*, y *Britonia*, tampoco pende del citado Instrumento: pues así está autenticado en las Subscripciones del Concilio II. de Braga, donde despues del Metropolitano de Lugo firman los Prelados de las tales Iglesias; al modo que los Sufraganeos atribuidos à Braga, subscriben despues de su Prelado en aquel mismo Synodo.

62 Que en el Concilio en que esto se efectuó, erigieron de nuevo algunas Sillas, se infiere (sin recurrir à esta Escritura) por quanto en el Concilio anterior (primero de Braga) no huyo mas que ocho
Pre-

Prelados, incluido el Metropolitano: y en el siguiente (segundo Bracarense) se hallan cinco Sillas mas: doce en los Obispos que subscriben, y otro el Dumienſe, que no firma à parte, por quanto S. Martin Metropolitano de Braga retenia la Dignidad de *Dume*: y así en este Concilio havia ya trece Obispos en Galicia, lo que no hubo antes, y por tanto se aumentaron Sillas en el espacio intermedio de los dos Concilios Bracarenſes. El Doctor *Ferreras* escribió (sobre el año 569.) que los Padres del Concilio de Lugo erigieron à esta Iglesia Metropolitana (en atencion à la Súplica del Rey) señalando Sufraganeos, y terminos à las Diócesis, para que no huviesse pleytos, ni discordias entre los Obispos, sin que por entonces se determinassen à erigir nuevas Sillas, pues consta (dice) que las mas que señalaron à una y otra Metropoli, ya estaban antes erigidas. Esto carece de la formalidad, que se necesita para prueba de lo antecedente: pues para muestra de que ahora no erigieron ningun nuevo Obispado, era necesario probar, que *todas* las Diócesis que señalaron à cada Metropolitano, estaban antes erigidas. Pero decir solo que *las mas*; no prueba

que *algunas* no se erigiesſen ahora, como es forzoso confesar, al vér, que nunca hubo en Galicia mas que los trece Obispos, y que solo la mayor parte, ó los mas, precedieron al Concilio de Lugo. Por tanto no siendo probable, que todas trece Sillas se hallaban erigidas antes de este Concilio, ù del primero de Braga, queda lugar à que algunas se estableciesſen de nuevo antes del segundo Bracarenſe. Lo mismo se califica por lo que se dirá de cada Silla en particular, mostrando, que algunas son posteriores al primero de Braga. Luego constando ya todas por el tiempo del segundo, esto es, antes del año 572. se infiere, que es verdad lo que dice la Escritura en orden à que algunos Obispos se erigieron de nuevo, despues del I. y antes del Concilio II. Bracarenſe.

63. Que todo esto se hizo en Concilio congregado en Lugo, no lo tengo por cierto, ni creo que se puede probar con Instrumento diverso del presente: y me inclino mucho mas à que no hubo tal Concilio en lo anterior à ser Lugo Metropoli, por lo que se dirá. El motivo para no tener por cierto que esto se hiciesse en Concilio de Lugo, es que Mo-

rales *lib. II. cap. 59.* cita à Itacio (distinto del Idacio Lemicense) diciendo, que en su *Chronica* no hay mención de tal Concilio de Lugo, y que aquel Auntor pone la División de las Diócesis del Dominio de los Suevos en el Concilio I. de Braga. *Mariana* refiere lo mismo en el *lib. 5. cap. 9.* poniendo las dos opiniones (que deja al arbitrio de cada uno) inclinándose à que la partición de las Diócesis se hizo en el primero de Braga, y que en el de Lugo se confirmó. Para esto no hallo yo prueba autentica: mas por ello se infiere, no ser cierto, que se empezasse à decretar en Lugo; pues vemos testimonios que lo aplican à Braga, y à esto es à lo que yo me inclino, infiriendolo de que en esta misma Escritura, de que hablamos, se supone y expresa, que quando se hizo Lugo Metropoli, y se erigieron nuevas Sillas, dando à cada una sus Parroquias, se hallaban los Padres juntos en Concilio. Esta junta no es probable que fuese en Lugo, sino en Braga: lo primero, porque por la Carta del Rey vemos que los Concilios anuales se tenían en la Metropoli, siendo el motivo para aumentar otro Metropolitano, el impedir la molestia de que todos concurriesen à ella ca-

da año desde las partes mas remotas; lo que supone que las juntas se tenían en Braga, pues de otra suerte se podia convocar el Concilio à una Ciudad del medio, y se obviaba el trabajo, sin aumentar Metropoli: y así es señal, que el Concilio se celebraba en la Iglesia Metropolitana. Lo segundo, porque la Ciudad de Lugo era la Silla ultima de Galicia por la parte Boreal, antes de erigir la Britonienfe; de modo que solo para el Obispo de Iria y el de Astorga tenia proporcion acomodada, siendo molestísima para los mas, en especial para el de Coimbra, Viseo, Lamego, Dumio, y aun Braga, que dista unas quarenta leguas. Luego no es creíble que antes de ser Lugo Metropoli convocasse el Bracarense à los Padres para tener allí Concilio. Juntafe, que no hay prueba autentica de que esto fuese en Lugo: y por tanto tienen mas urgencia las razones.

64 Pero supuesto que este Decreto de hacer à Lugo Metropoli, y erigir nuevas Sillas, se formó en Braga; no por esto se sigue, que se hizo en el Concilio Bracarense I. pues tenemos sus Actas, y no hay en ellas mención, ni cosa que aluda à tales providencias. En la mis-

misma Escritura del Lucense se dice , que cada año se juntaban à Concilio: y así en uno de estos (después del primero de Braga del año 561.) se erigió Lugo Metropoli, aumentando Obispados: porque ya digimos, como parece preciso admitir, que esto se hiciesse en Synodo; y que fue antes del segundo Bracarense.

65 De aquí infero, que en lo contenido en la Escritura Lucense no hay cosa cierta, fuera de lo que se prueba por otros Documentos. Añado, que en quanto al principal asunto de haverse tenido en Lugo el Concilio de la División de las Sillas, tampoco tiene bastante autoridad, no solo por lo que se acaba de decir, sino por ser Instrumento formado muchos Siglos después del tiempo de los Suevos, lo que le hace à lo menos sospechoso, por causa de una grave ocasion que hubo para su introduccion, y por el genio que reynó en Siglos posteriores à los Godos, sobre interpolar Documentos antiguos, y fingir otros nuevos, como notó Mariana en el Tratado de la Venida de Santiago à España, y propondrémos luego, num. 170.

66 Antes de mostrar lo que defrauda la fé de este Instrumento, es preciso proponer

Tom. IV.

como se introdujo por equivocacion, ò mala inteligencia de un termino. La ocasion de haver escrito que hubo Concilio en Lugo, nació de que S. Martin Dumienſe y Bracarenſe, formó una Coleccion de Carones, dedicada ò dirigida à *Nitigio*, Metropolitano de Lugo, y à *todo el Concilio de la Iglesia Lucense*, como se lee en la cabeza de dicha Coleccion: *Nitigesio Episcopo, vel universo Concilio Lucensis Ecclesie Martinus Episcopus*. Al leer Concilio de la Iglesia de Lugo, fue naturalísimo el pensar, que los Obispos se hallaban allí en actual Synodo: y de hecho por estas palabras se movió Morales à probar (*lib. 11. cap. 59*) que hubo tal Concilio en Lugo, actualmente congregado, quando S. Martin envió sus Canones à Nitigio. *Vaseo* se valió de lo mismo; siguiendolos otros muchos: y este parece el unico inductivo para el primero, que después de los Godos compuso esta Escritura, como Apendice del Concilio de Lugo: y realmente tuvo bastante motivo para equivocarse.

67 Pero que por la clausula propuesta de S. Martin, no se entienda Concilio en este sentido (de Padres actualmente congregados en determinado lugar para tratar puntos de la

K

Doc-

Doctrina , ò Disciplina Ecclesiastica) lo tengo por indubitable : pues allí la voz *Concilio* precisamente significa el conjunto de Obispos de particular territorio que forman un cuerpo , ò comunidad con su Metropolitano. Provino este nombre , y esta significacion , de que quando Galicia se dividió en dos Metrópolis , por la mucha extension que tenía aquel Reyno en el Dominio de los Suevos , no se hizo division en dos Provincias (como fuele suceder donde hay diversos Metropolitanos) sino antes bien se mantuvo , y se intituló una Provincia en particular , como consta por las palabras expresas del Concilio II. Bracarense , puestas en el num. 59. Allí se ven ya los dos Metropolitano : y con todo esso se dice , que todos los Obispos eran de una Provincia. Y es que Galicia nunca tuvo Division Civil en diversas Provincias ; por lo que los Padres se abstuvieron de estas voces , aun despues de estar dividido el Reyno en dos Metrópolis ; y escogieron los nombres de Synodos , ò *Concilios* , llamando à unos , Obispos del *Synodo de Braga* , y à otros del *Synodo ò Concilio de Lugo* : porque la particion precisamente se redujo , à que para obviar la molestia de los lar-

gos caminos en la concurrencia de los Synodos , fuesen unos à Braga , y otros à Lugo , cada uno como à propria Metrópoli , no como à diversa Provincia. Y el dar nombre de Concilos à estos dos Partidos provino con gran propiedad del uso de los Romanos ; pues como afirma S. Isidoro , de allí se tomó el nombre de Concilio : *Concilij nomen tractum est ex more Romano.* 6. *Etym. cap.* 16. El uso de los Romanos fue llamar *Conventos* à las Cabezas de Partido , en que subdividian las Provincias , por quanto allí debian concurrir los Pueblos que atribuían à cada una : y este concurrir se dice en latin *convenire* , y por tanto todo el territorio se nombraba *Convento* , que es lo mismo que *Concilio*. Viendo pues los Prelados de Galicia , que su determinacion no era aumentar Provincia , sino dividir la que havia en dos Partidos , escogieron muy oportunamente el nombre de Convento , ò Concilio , llamando à unos Obispos del *Concilio de Lugo* , y à otros del Bracarense. Y aun el Breviario antiguo de Braga usó en la Vida de San Martin (dia 20. de Marzo) el mismo nombre Romano de *Convento* , diciendo , que Nitigio era Metropolitano del *Convento Lucense*.

Que

68 Que este es el sentido verdadero de la voz Concilio en este caso, consta por las palabras dadas del Concilio de Braga: pues hallandose en esta Ciudad, dicen, que concurrieron los Obispos de la Provincia de Galicia, así los del *Synodo de Braga*, como los del *Lucense*: luego la palabra *Synodo*, ò Concilio, es lo mismo que el distrito ò jurisdiccion de Lugo, y de Braga, al modo que aun hoy se usa en lo civil de la palabra *Junta*, para explicar el ambito de tales y tales Pueblos unidos en un cuerpo, v. g. en la Montaña la *gran Junta de Cudeyo*: la qual se llama así aun quando sus miembros no esten actualmente congregados à decidir negocios, sino solo porque quando se lléguen à juntar, han de ser de aquel determinado territorio. A este modo el distrito de Obispos que tocaban à Lugo, se llamaba *Concilio Lucense*, aun quando no estuviesen juntos, porque solo estos y no otros havian de concurrir à Lugo, quando su Metropolitano los llamasse à Concilio. Por tanto al subscribir en el segundo de Braga (que fue general de ambas Metropolis) los del Partido de Lugo usaron de este titulo: *Ex Synodo Lucensi*, como se vé en Loaysa, y pre-

vino D. Juan Bautista Perez: y en esto solo quisieron declarar, que estos eran los de la jurisdiccion de la Metropoli de Lugo; pero no que actualmente se hallaban celebrando Synodo en Lugo, porque esto es repugnante, quando sabemos que están en Braga unidos en Concilio. Pues si quando están en Braga, se dice con verdad *Obispos del Concilio de Lugo*, claro está, que el oír *Concilio de Lugo* no es lo mismo que Obispos actualmente congregados en Lugo: y por tanto estos terminos solo significan en la presente materia Obispos de la jurisdiccion de Lugo, que quando llegue el lance de ser convocados por su Metropolitano, han de concurrir à tal Ciudad, libres de la antigua práctica de ir de lejas tierras à Braga, pues solo por evitar este trabajo se aumentó la Metropoli, para que tuviesen en ella sus Concilios.

69 Esta misma inteligencia hallo que dió el Papa Inocencio III. à la voz *Concilio*, quando hablando en nombre del Arzobispo de Santiago D. Pedro (en el Pleyto que este tuvo con el de Braga) dice en la Carta que escribió al de Santiago, lo mismo que llevamos expuesto: *Mandaverat Rex (Theodomirus) propter dilatio-*

nem Provincia, ut sex Episcopatum sui Regni Pontifices facerent Concilium apud Lucum, & sex alij apud Bracaram: & ideo dicebantur sex ad unum Concilium, & sex ad aliud pertinere: & de utroque Concilio apud Bracaram, quasi de utraque Concilij assignatione, venisset. Cujusmodi significationem nominis approbati dicebas ex Epistola, quam Martinus Bracarenfis ex certa scientia dirigit ad Episcopos LUCENSIS CONCILII, non quod tunc celebraretur ibi id Concilium, cum idem Martinus legatur illi Concilio adfuisse; sed ad Episcopos, qui tenebantur ex prædicto Regis mandato temporibus suis illuc ad Concilium convenire. Aquí se vé claramente, que Concilio Lucense denota precisamente el territorio, de que debian ser los Obispos que à sus tiempos concurríessen à Synodo en la Ciudad de Lugo: y se explica, que en esta significacion debe entenderse la Inscripcion de los Canones de S. Martin dirigidos à Nitigio y à todos los Obispos del Concilio de Lugo, esto es, à todos los Prelados de la jurisdiccion y territorio de Nitigio: pero no de modo que por ello se entienda actual celebracion de Synodo en Lugo, non quod tunc celebraretur ibi id Concilium; pues aquí sig-

nifica lo mismo, que en el II. de Braga; donde Synodo Lucense no denota Obispos congregados en Lugo (siendo cierto que se hallaban en Braga) sino Obispos del territorio de Lugo.

70 Aunque este suceso de la Provincia de Galicia es cosa, en que dificultosamente se halla paridad, con todo esto sobre la inteligencia que damos à la voz Concilio, se encuentra alguna confirmacion en Africa: pues en el Carthaginense III. Can. 2. se dice, que cada Provincia envíe al Synodo Nacional tres Legados del cuerpo de sus Concilios: *De Conciliis suis ternos Legatos*: y aquí la voz Concilios no denota Juntas actuales en determinado lugar, sino el distrito de donde se roman los Prelados que deben concurrir à su Metropoli, quando ocurra Synodo Provincial. Lo mismo en el Can. 17. de la Coleccion Africana, donde para dar à la Mauritania Sitifense Metropoli diversa de la Numidia, se dice en el texto latino, que la Sitifense se divide de la Junta de Numidia: *Ex cujus Cœtu separatur*, y la Version griega puso *Ex cujus Synodo*, de modo que desde entonces los Obispos se decian unos de un Synodo, y otros de otro (al modo que firmaron

en Braga los *del Synodo de Lugo*) denotando en aquella voz *Cætu*, y *Synodo*, el distrito de los que debian concurrir à los Concilios de Numidia, y à los de la Sitifense: pues todos tenían marcado territorio, cuyos límites no se podian traspasar en asunto de Juntas Provinciales; y así vemos que N. P. S. Augustin culpó la Tractoria, en que Victorino convocó à Synodo de Numidia à los Obispos de las Mauritánias; à quienes no debió convocar, por quanto estos tenían Primados separados, (*Epist. 59. al 217.*) y no formaban sus Concilios con la Numidia, ni en la Numidia, sino à parte. Solo hallo la diferencia, que en Africa se intitulaban *Provincias* diferentes, porque toda Metrópoli suponía diversidad en razon de Provincia civil: pero en Galicia, como no havia mas que una, nunca se intitularon los Obispos contradistinguiendo Provincias, sino Synodos; dando à entender en esto, que las dos Metrópolis precisamente eran particion de distrito, para el fin de evitar molestia en la concurrencia de Concilios.

71 A vista de esto se enerva toda la fuerza del principio, por el qual se ha admitido que huviesse en Lugo el Concilio de que vamos tratando; esto

es, Concilio en que se hiciesse Metrópolita esta Iglesia, y en que se dividiesen los terminos de los Obispados. Esto no fue en Lugo, no solo por lo arriba dicho, sino porque el fundamento en que estrivaron Vaseo y Morales para admitir tal Concilio, no prueba tal cosa; pues la Dedicatoria de S. Martin à Nitigio y à todos los Obispos del Concilio Lucense, no supone (como se ha juzgado) que estos Prelados se hallaban actualmente residentes en Lugo, sino precisamente denota, que aquella Coleccion de Canones, que remitió à Nitigio, no era solo para él, sino para que la intimasse à todos los Obispos de su distrito, que se entendian por Obispos del Synodo Lucense, como rubricaron quando estaban en Braga, congregados al segundo Concilio.

72 Y aunque quieras decir, que S. Martin envió su Coleccion de Canones à Nitigio, quando tenía juntos en su Iglesia de Lugo à los Obispos de su jurisdiccion, no se puede entender esto del Concilio de que vamos hablando, sino de otro distinto y posterior. La razon es, porque el Synodo de que tratamos, es de aquel en que Lugo se hizo Metrópoli; y este no estaba actualmente congregado quando S. Martin

remitió sus Canones à Nitigio, fino antes bien ya se havia tenido. Consta por las mismas Añas ; donde leemos , que el Concilio Lucense se juntó para causas de la Fé , &c. antes de ser Lugo Metropoli : y que despues de concluir aquellas causas , se leyó la Carta del Rey , en que pedia se aumentasse una Iglesia Metropolitana , como se hizo acabado el Concilio : luego es indubitable , que al tiempo de convocar aquel Synodo no era Lugo Metropoli, ni su Obispo era mas que uno de tantos , sufraganeo de Braga , y que no presidia el Concilio , constando que Andrés Obispo de Iria era mas antiguo. Quando S. Martin dedicó à Nitigio sus Canones , ya Lugo era Metropoli : pues por esso le remitió la Obra , para que como Metropolitano la intimasse à todos los Obispos de su jurisdiccion : luego el Concilio que pudo haver para intimar aquellos Canones ya suponía el otro en que Lugo se instituyó Metropoli. Ni antes de esto necesitaba S. Martin valerse de Nitigio : lo uno , porque solo el Bracarense era el Metropolitano de toda la Provincia : lo otro , porque ya que este no se hallasse presidiendo el Synodo en que Lugo se hizo Metropo-

li (que no es creíble) se huviera valido del Obispo que presidia el tal Concilio ; y este no pudo ser Nitigio , sino Andrés. Luego aunque S. Martin enviasse su Coleccion al Lucense, quando este se hallaba en Synodo con sus sufraganeos ; no fue este Concilio aquel en que Lugo se hizo Metropoli , (que es del que tratamos) sino otro posterior, en que Nitigio como Cabeza de su territorio convocasse à los que ya no concurrían anualmente à Braga ; y que por tanto recurrió à el S. Martin , para que los intimasse los Canones.

73 Suponemos que en Lugo se tendrian algunos Concilios despues de su Metropoli, pues este fue el unico fin de su ereccion : pero de estos , ni de sus Añas , no ha quedado vestigio en escritos autenticos, que yo sepa. Y así no me levantes falso testimonio, pensando que yo escribo , que en Lugo no se tuvo ningún Concilio : antes bien digo, que aunque no tengamos Añas de ninguno , reconozco que su Metropolitano celebraria algunos, pues así lo pide el zelo de la Disciplina Ecclesiastica, que tan gloriosamente empezó à respirar por aquella Provincia , y que este fue el fin para que se erigió la Metropoli. Lo que di-

S. IV.

digo es, que la Escritura, ó Actas de que hablamos, no son Concilio, ni parte, ó Apendice de Synodo congregado en Lugo: y que si Nitigio celebraba Concilio actual, quando S. Martin le remitió la Coleccion de Canones, no fue este el Concilio en que Lugo se erigió Metropoli, sino otro posterior. Y digo mas, que el dedicar S. Martin su Coleccion à Nitigio y à todos los Obispos del *Concilio Lucense*, no prueba que huviesse entonces *Concilio en Lugo*, sino solo que esta Iglesia tenia territorio propio de Obispos, por lo que se ha dicho. Iten, que alguno, viendo en instrumentos autenticos los terminos de Synodo y *Concilio Lucense*, los entendió en el significado comun, y no en el especial que tienen en tales Documentos; y que con este fundamento, y por aquella equivocacion se introdujo el Concilio de Lugo, de que se vá tratando, y se le aplicó la Escritura, ó Actas, que impugnamos, por no ser originales, ni veridicas.

* * * * *

* * * * *

* * * * *

De la Coleccion de Canones de S. Martin Bracarense. Pruebase que no se hizo en Lugo, ni merece por su formacion nombre de Concilio. No se leyó esta Coleccion en los dos Concilios primeros de Braga, ni fue la primera, que se hizo en el Mundo. Quando se publicó?

74 **D**El principio antecedente se han seguido tambien otras equivocaciones, diciendo, que en el Concilio Lucense hizo S. Martin la Coleccion de Canones: y que en algunos Codices se intitula *Synodo Lucense* por haverse ordenado alli. Iten, que por haverse refunido en Braga para correccion de las costumbres, fue tenuta por tercer Concilio Bracarense, como escribe Loaysa pag. xi. tratando de los Codices Mss.

75 Esta es una materia de notable importancia, cuya gravedad no permite ser pasada en silencio. Para esto hemos de suponer, que antes del Concilio Calcedonense estaba ya formada la Coleccion de Canones, que se menciona, y confirma en el Canon I. del citado Concilio. (1) Como aquellos

K 4

Ca-

(1) *Regulas Sanctorum Patrum per singula nunc usque Concilia constitutas proprium robur obtinere decrevimus*, Calced. can. i.

Canones se formaron originalmente en Griego, fue preciso traducirlos en Latin para uso de las partes del Occidente. S. Martin Bracarense, como era Oriental, y docto en la lengua Griega, advirtió que algunas cosas de aquellas no estaban traducidas con toda propiedad: que otras se hallaban obscuras, y tal vez diminutas, por incuria de los Copiantes. Viendo esto se aplicó à tomar el glorioso trabajo de hacer una exacta Coleccion de mayor propiedad de voces, claridad de conceptos, y perfeccion de sentencias; disponiendola en congruente methodo por medio de distinguir las classes de Obispos, Synodos, Clerigos, y Legos: y reduciendolo todo à ochenta y quatro Capítulos. Esto parece fue lo que S. Isidoro llama Regla de Fé, y de Santa religion, hecha por S. Martin: esto lo que el Santo dedicó à Nitigio, y à todos los Obispos de su Jurisdiccion: y esto lo que decimos que no fue hecho en Concilio congregado en Lugo.

76 Lo 1. porque ni consta, ni es verosimil, que S. Martin, siendo Metropolitano de Braga, asistiese à Concilio celebrado en Lugo: pues el hacer Metropoli à esta Iglesia fue para concurrencia precisa de los

Obispos que la assignaron, no para todos los del dominio de los Suevos, como se vé, en que quando se ofreció juntarlos à todos, fueron convocados à Braga: y assi no fue S. Martin à Lugo, sino los de Lugo vinieron à Braga. Lo 2. porque la Coleccion de los 84. Canones pedia mas tiempo y desembarazo, que el que podia tener mientras presidia el Concilio: pues gastaban muy pocos dias en los Synodos, (como se notó en el tomo 2.) y los Canones eran muchos, con precision de cotejar el texto Griego y Latino, añadir, explicar, coordinar, y acomodar: y todo esto es mas proprio para el Gavinete de su Estudio, que para el hospedage de Lugo. Lo 3. porque si S. Martin estuviera presidiendo el Concilio, no era necessario que para publicar sus Canones escribiese à Nitigio, sino él mismo, como Metropolitano mas antiguo, huviera intimado los Estatutos: y no huviera hablado con solos los Obispos de la jurisdiccion de Lugo, sino con todos los de la Provincia de Galicia, pues era general à todos la materia. Por tanto se supone que el Santo havia ya propuesto à sus Sufraganeos estos Canones; y que para que usasen de ellos los del Partido de

Lugo, se los remitió desde Braga à Nitigio: y mientras no se ofrezca prueba autentica, de ningun modo afirmaré, que S. Martin, Metropolitano de Braga, se hallasse en Concilio de Lugo, ni que hiciesse la coleccion de sus Canones estando en tal Iglesia. Veamos ahora, si aquella Coleccion se puede intitular *Synodo Lucense*, ò *Bracarense*.

77 Que se publicó en Lugo no se puede negar con fundamento, pues à este fin la remitió S. Martin al Metropolitano; y no es creible, que tuviesse omision en materia tan grave. Bien pudo remitir copia à cada Obispo, è intimarla por escrito, pero parece mas conforme, que se hiciesse en alguno de los Concilios anuales, para cuya celebracion se erigió la Metropoli: y solo en este sentido se puede decir *Synodo Lucense* la publicacion de aquellos Canones. Juan Vazquez del Marmol nota (en el reconocimiento del Codice Vigilano) que esta Coleccion se intitula en unas partes *Capitula ex Orientalium Patrum Synodis à Martino Bracarensi Episcopo collecta, apud Lucense Concilium*, y en otras *ad Lucense Concilium*. Si se lee *ad Lucense*, debe entenderse por ello, que S. Martin dirigió su obra à los

Obispos del territorio de Lugo. La primera leccion *apud Lucense* solo puede admitirse, entendiendola de la publicacion, no de la formacion; por lo que queda dicho.

78 Los que llaman à esta Coleccion *Synodo Bracarense* se deben entender en el mismo sentido; por ser muy verosimil que la publicacion se hiciesse en algun Synodo. El Codice que hubo en el Escorial, con titulo de *Lucense*, parece que la reputó por tercer Concilio de Braga; pues poniendola (como los demas Codices) entre los Synodos que hoy tenemos con numero de II. y III. *Bracarense*, dà à este ultimo el titulo de *quarto*: lo que prueba, que el Colector reputó à los Canones precedentes por Concilio III. pues no média otra cosa entre el II. y el que llama quarto. No así en otros Codices, que aunque ponen esta Coleccion despues del segundo *Bracarense*, no la reputan por Concilio, pues ponen al siguiente con titulo de *tercero*; y esto no por numeros, (como nota el mencionado Vazquez) sino por letras, en que es mas difícil el errar.

79 Sobre esto me parece mas autorizable, decir, que en rigor la Coleccion de S. Martin no se debe decir Concilio se-

segundo, ò tercero Bracarense, ni Lucense, porque considerada, por si sola, en la conformidad que la tenemos, no fue Concilio, ni se la ha graduado como tal en su titulo, sino solo en lo que supone el Codice Lucense, quando llama quarto Bracarense al que nosotros tercero: y esto no tiene mas autoridad que la voluntad del Coleктор, contra quien militan no solo los demas Codices, sino vér que aun en aquel Lucense no se ponen estos Canones con titulo de Concilio, sino como se ha dicho *Capitula ex Orientalium Patrum Synodis, &c.*

8o La razon para decir, que no fue Concilio es, porque ni tiene preambulo Conciliar, ni numero, ò concurso de Obispos, ni fecha, ni subscripciones, sino precisamente el titulo que se acaba de citar, y la dedicatoria de S. Martin à Nitigisio, qual corresponde à una Carta familiar, que darémos despues: todo lo qual no tiene indicio alguno de ser Synodo. Así lo sintió el referido Marmol en la razon individual que tomó del *Codice Lucense* de orden de Phelipe II. por medio de su Secretario Antonio Gracian Aldrete, en el año 1573. concluida à 4. de Marzo. Aquel insigne Codice, que era el mas

antiguo del Escorial, parece se quemó en el incendio del año 1671. Memoria que no puede renovarse sin dolor, pero que debia excitar la de los Ministros del Rey, para ocurrir à semejantes daños en lo que nos ha quedado; representando à su Magestad, que mandasse hacer Copias autenticas de lo mas preciosos; las quales se pusiesen en la Real Bibliotheca que careciesse de los Originales, à fin que no solo cooperassen al bien publico de los Eruditos, sino que se asegurasse un Thesoro, que perdido por algun azar inevitable, no se pueda resarcir con todos los caudales de las Indias. A este modo sucedió en el Codice Lucense, pues solo nos ha quedado en España el Indice del referido Autor; y ni aun esto gozáramos, si no fuera por el Extracto que hizo. Dice pues, al hablar de esta Coleccion, que no la reputaba por Concilio: *Ego tamen (salva melius sentientis correctione) potius judicarem ex titulo supra scripto, partem esse Bracarensis Concilij secundi, atque sub eo contineri; prout hic, & in excusis, & in Vigilano, ubi sequens appellatur tertium. Quod adjuvatur ex eo, quod nulla forma Concilij servata prescribitur, non praeambula, nec data, non subscriptiones, aut numerus Epif-*

coporum , non denique Concilij nomen præfert , sed nudorum tantum Capitulorum , collectorum ex antiquis Synodis Orientalium Patrum , ut apertissime hic dicitur.

81 Dice , que no es Concilio , sino parte del segundo Bracarense. Yo no admito ni aun esto ; porque si fuera parte del Concilio II. nadie le huviera reputado por *tercero* , sino por segundo : y el hecho es, que en tiempo de los Godos no estuvo reputada la Coleccion de Canones por Concilio, como consta por el Indice de los antiguos Canones de España , donde se cita muchas veces aquella Coleccion , pero con el preciso titulo, *In excerptis Martini* : y así à lo que no tuvieron por Concilio no se debe aplicar nombre de segundo , ni tercero ; ni parte del segundo , pues ya fuera segundo. El que se ponga despues de aquel Concilio , y antes del tercero, solo prueba que aquella Coleccion se hizo despues del segundo Bracarense ; y por esso la colocan à parte , como cosa diversa , y tan diversa, que el Codice Lucense la supuso tercero , quando al siguiente le graduó de quarto. Lo que se sigue de aqui es lo que nos movió à decir todo esto , que la Coleccion de Ca-

nones de S. Martin, no se hizo, ni se publicó en el Concilio Lucense, de que vamos hablando, porque este fue antes del segundo Bracarense ; y aquella fue despues , como se convence por lo dicho.

82 Sigue tambien , que estos Canones recogidos por S. Martin no fueron los Capítulos que se leyeron en el Concilio II. Bracarense : porque si se recogieron despues de aquel Concilio , ¿ cómo se havian de leer antes de hacerse ? Lo que se propuso alli fue la Coleccion antigua , que sirvió de fundamento. à S. Martin. La razon es, porque antes del Concilio II. hallamos en el primero de Braga, Codice de Canones Generales, y Provinciales, como se lee alli : *Relecti ex CODICE coram Concilio tam generalium Synodorum Canones, quam localium*. Este Codice, que precedió al Concilio I. Bracarense, no era el de S. Martin, (que no se hizo hasta despues del segundo Concilio) y aquel fue el que se leyó delante de los Padres del Concilio I. en todo lo que miraba, à la Disciplina Clerical , como alli se refiere. Despues de renovada esta noticia , y leída tambien la Decretal del Pontifice *Vigilio* dirigida à Profuturo , Metropolitano de Braga , pasaron à decretar

lo que determinaron , que se redujo à XXII. Canones. Estos mismos se volvieron à leer en el segundo de Braga , pero no el Codice general ; porque lo releído en este Synodo fue lo que se decretó , y firmó en el primero , (como consta por la propuesta que hizo à los Padres S. Martin) y esto se redujo à los XXII. Canones. De lo que se infiere , que no se leyó entonces la Coleccion de S. Martin , porque esta es de ochenta y quatro Capítulos , y no fue decretada , ni firmada en el primer Concilio , en cuyo tiempo no se havia compuesto. Por tanto los Capítulos , y Codice de Concilios leídos en el Synodo I. Bracarense , fueron los que se hallaban en la Coleccion antigua que precedió à la de S. Martin , en que el Santo advirtió que havia voces obscuras , improprias , y con algunos defectos ; por lo que se movió à componer otra , corregida , y arreglada à la pureza de los textos en su origen.

83 De aquí se infiere , que la Coleccion de Canones usada en nuestros Reynos desde

entonces , seria la mas pura , y correcta de todo lo que havia en el Occidente ; pues à este fin se aplicó S. Martin Bracarense à componerla. Poco despues se hizo otra mas completa , por el Santísimo Doctor S. Isidoro. Despues de S. Isidoro cuidaron nuestros Obispos de ingerir en su Codice los Canones decretados en los diez y nueve años posteriores à la muerte de S. Isidoro , como se lee en el Concilio IX. de Toledo : (1) y así por todos estos principios se prueba , que nuestra Coleccion seria de lo mas puro , y completo del Occidente.

84 El Doctor Huerta imprimió en sus Anales de Galicia tom. 1. lib. 4. cap. 16. que esta Coleccion de S. Martin fue la primera , que así en Oriente , como en Poniente , vió el Orbe. Bien me alegrára dár à España esta gloria , si pudiera probarse : pero por el mismo S. Martin hallamos lo contrario , habiendo antes del Santo , no solo el texto Griego , sino la Version Latina en que notó la impropriedad , y defectos que corrigió en la suya ; pues sabe-

(1) *Decrevimus , ut Capitula que in priscis Canonibus minimè habebantur inserta , pari promulgarentur sententia , & antiquis jungerentur Regulis perenni jugitate mansura , & omni reverentia conservanda. Tolet. IX. in Exord.*

bemos que no inventó obra nueva, sino unicamente se aplicó à perfeccionar la Coleccion que antes havia, como consta por sus palabras. (1) En fuerza de esto, se vé, que no solo precedió en el Oriente el Codice Griego, sino en el Occidente otra version latina: la qual sin salir de España se halla mencionada (antes que S. Martin escribiesse) en el Concilio I. Bracarense, como se deja dicho. Precedió tambien la de Dionysio *Exiguus*. En Africa hubo otra mucho antes de S. Martin: lo mismo en Italia, como verás en el Tratado *De Veteribus Canonum Collectionibus* del Arzobispo *Marca*. De modo que por la Coleccion de San Martin solo puede atri-

buirse a España la gloria de haver precedido à los *Rheginones* en mas de tres Siglos: à los *Burcardos* en mas de quatro: à los *Ivones* en mas de cinco: y à los *Gracianos* en seis; porque *Rheginon*, Abad de *Prum* en la Diocesi de Treveris, floreció segun *Trithemio* por el año 910. *Burcardo*, Obispo de *Vormes* por el 1020. *Ivon* Carnotense (Obispo de *Chartres* en la Galia Senonense, ò *Lugdunense* quarta) por el 1090. segun el mismo *Trithemio*: y *Gracian*, Monge Benedictino en *Bolonia*, despues del 1120. ò segun algunos por el 1150.

85 S. Martin formó, ò publicó su Coleccion con la anticipacion insinuada, pues murió en Marzo del año 589. segun

(1) *Domino beatissimo, atque Apostolica Sedis honore suspiciens in Christo fratri, Nitigessio Episcopo, vel universo Concilio Lucensis Ecclesie Martinus Episcopus. Sancti Canones qui in partibus Orientis ab antiquis Patribus constituti sunt, Græco prius sermone conscripti sunt, postea autem succedenti tempore in Latina lingua translati sunt. Et quia difficile est, ut simplicius aliquid ex alia lingua transferatur in alteram, simulque & illud accidit, ut in tantis temporibus Scriptores aut non intelligentes, aut dormitantes, multa pratermittant; & propterea in ipsos Canones aliqua apud simpliciores videantur obscura; ideò visum est, ut cum omni diligentia, & ea quæ per translatores obscurius dicta sunt, & ea quæ per Scriptores sunt immutata, simplicius, & emendatius restaurarem: hoc simul observans, ut illa quæ ad Episcopos vel universum pertinent Clerum, una parte conscripta sint: similiter & quæ ad laicos pertinent, simul sint adunata; ut de quo capitulo aliquis scire voluerit, possit celerius invenire. S. Martin Brac.*

gun el Bréviario Bracarense, ó diez años antes, segun el Turonense, y así se debe reducir al espacio anterior que hubo entre este año y el de 573. porque no solo fue despues de ser Lugo Metropoli, sino despues del Concilio II. Bracarense, (tenido en el 572.) porque este es el primero que consta despues de la Metropoli Lucense, y no se hizo entonces la publicacion; pues en tal caso no hablára S. Martin con solos los Obispos de Lugo, sino con todos los que actualmente se hallaban congregados en el II. de Braga: y así fue despues, como la colocan los libros Conciliares; pero antes del 579. cerca del qual murió el Santo, como probaremos en su sitio.

§. V.

Motivos que muestran no hacer fé la Escritura en que estriva el Concilio de Lugo.

86 **H**emos dicho, que la Escritura intitulada Concilio de Lugo, no es autenticable en quanto à la parte de que esta Iglesia se erigiesse Metropoli en Concilio celebrado en ella: y que aunque huviesse Concilio actual en Lugo, quando S. Martin dirigió su Coleccion de Cano-

nes à Nitigio, no se prueba esto por las palabras del Santo; ni fue este Synodo aquel en que se hizo Lugo Metropoli, sino otro posterior: y así en quanto à esto, y por esto no se prueba, que sea legitimo el Instrumento. En quanto à las demas partes, que no constan por otro lado, digo, que tampoco merece credito.

87 Lo 1. porque el formador distó muchos Siglos del suceso, como se probó al mostrar, que no es Escritura original, sino del tiempo de los Reyes de Asturias; pues aun la mencion del Concilio de Lugo no antecede al fin del siglo nono, en que se lee en el Chronicon Iriense: y desde el año 570. en que murió el Rey Theodomiro, hasta el fin del Siglo IX. ván mas de trecentos años: espacio muy dilatado para afirmar lo de antes del 570. sin alegar testigo, y teniendo contra sí razones poderosas, que es donde está la fuerza de esta classe de argumentos: pues en lo que no haya cosa urgente en contra, no alego el silencio de Autores, ó instrumentos mas antiguos: pero si à la falta de testimonios, se juntan otras cosas de peso, no obliga el dicho de Escritor muy posterior à que le demos credito: y así sucede aqui,
por

por lo que se ha propuesto , y lo que se expondrá: y aun por sola la distancia del Siglo en que se formó esta Escritura, confesó el P. Bivar , que no hace plena fé, sobre que huviesse havido tal Concilio en Lugo: *Certè Collector longè recentioris sæculi fuit , quam oporteret , ut de celebrato Concilio fidem faceret indubitatam.* Así lo pronunció sobre *Maximo* pag. 452. n. 90. no obstante que anduvo tan franco en esta materia , que admitió hasta quatro Concilios en Lugo en tiempo de S. Martin Bracarense : pero la fuerza de la razon del contexto de la misma Escritura le obligó à decir , que no merecia fé, por la distancia de tiempos.

88 Lo 2. por la incertidumbre con que procede en señalar el principal motivo del Concilio ; diciendo que fue para confirmar la Fé Catholica, ò para diversas causas de la Iglesia. Este modo disyunctivo , de uno , ò otro, es de quien ignora el motivo determinado; por lo que se vâ con tiento , y para no errarlo , recurrió à esto , ò à quello. Bien sé, que en tiempo de los Godos solia tomarse la particula *vel* copulativamente ; como se declarará en otra parte : pero ni este Escritor fue de aquellos tiempos,

ni el modo superficial con que toca el principal assunto del Concilio indica que cuidó mucho de esto. Lo principal que debia proponer , es lo que se actuó en el Concilio : y pues de esto no hizo caso , y toda la atencion la enderezó à los terminos de los Obispados , es temible , que el fin de haver formado este instrumento , fue el de la extension de alguna Silla, como diré despues.

89 Lo 3. porque en tiempo de los Suevos no se formó instrumento Conciliar , en que se determinasse à cada Obispo el numero de Parroquias que havia de gozar , qual se singulariza en estas Actas. Infierese esto , no solo de que el producido no es del tiempo de los Suevos , sino de que si se huviera escrito la Division de los trece Obispados , parece moralmente imposible , que semejante Escritura se huviesse desaparecido : porque instrumento comun à todas las Iglesias en materia de límites , pedia que se transcribiesse para cada Iglesia , à fin que cada una supiesse lo que era suyo por sentencia conciliar , y que ninguna traspasasse sus terminos. Pues siendo trece las Sillas ; como es posible que en ninguna se hallasse? especialmente siendo aquellas Iglesias
las

las que estuvieron menos tiempo en poder de los Moros , por lo que tuvieron mas oportunidad , para conservar sus monumentos. Y no hallandose , ni aun mencion autentica de que huviesse tal Division de Parroquias en Concilio de Lugo ¿por que razon se ha de creer à un instrumento , que por si no hace fé?

90 Demas de esto la Escritura de que hablamos solo se hallo en Lugo ; sin que haya rastro de ella en tantos libros de Concilios de Suevos , y de Godos , como se guardan en el Escorial y en Toledo ; pues D. Juan Bautista Perez , que los manejó gloriosamente, no mencionó tal Concilio de Lugo, ni tal Division de Obisposados escriturada en Synodo , ni aun el *Itacio* de Oviedo , segun previene Morales lib. 11. cap. 59. y es de notar que aquel libro se escribió al principio del Siglo XII. como se dirá despues : y aunque pone la division de Sillas de los Suevos , dice que se hizo en el I. de Braga. Y vér que solo en Lugo se halló tal instrumento ; y no en el insigne Codice de Concilios de la tal Iglesia , (que se intitula *Codex Lucensis*, el mas antiguo de los del Escorial) es prueba, que se formó despues de haverse escrito el libro de Concilios,

y separadamente , como cosa diversa.

91 Añadese , que la Iglesia mas dotada en la tal Escritura, es la de Lugo , como despues se verá : luego el hallarse solamente en este Archivo , hace sospechosa su invencion. Si digeres , que Vaseo alega tambien este instrumento como existente en Braga ; respondo que esto no fue así desde el principio : porque en el Siglo XII. todavia no se hallaba en aquel Archivo , como consta por la sentencia de Inocencio III. en el pleyto de esta Iglesia con la de Santiago , donde respondiéndolo el Bracarense à los alegatos de su competidor , y estableciendo su intento , recurrió para probarle al Concilio Lucense de que hablamos, citandole como hallado en el libro de que usaba el Arzobispo de Santiago ; *In eodem quaderno* (dice el Papa , hablando con el Compostelano , y exponiendo los alegatos del de Braga) *quem contra Bracarensem produxisti , Lucense Concilium est inventum*. Aquí vemos, que este instrumento se halló en quaderno de instrumentos exhibidos por el Arzobispo de Santiago ; y por tanto no le havia antes en el Archivo de Braga , que estaria bien registrado para el pleyto. Desde que se des-

descubrió en el Quaderno citado, pasó á Braga, porque favorecia mucho á su pretension: y así el unico Archivo fue el de Lugo: naciendo allí por la alusion propuesta de la voz Synodo Lucense, y por la extension de Parroquias, que pretendió su formador, como diremos.

92 Lo 4. porque la Carta del Rey solo fue pidiendo el aumento de una Metropoli, y de algunas Sillas, sin mencionar discordia entre Prelados sobre limites. El Colector de estas Actas dejando en el tinte-ro el fin principal para que se juntó el Concilio, y la declaración de que Sillas fueron las erigidas entonces, (porque esto es muy obscuro, y no hacia á su intento) puso toda su atencion en lo que el Rey no la puso, cuidando solo de señalar Parroquias. Lo mismo sucede en la segunda Escritura, que publicó *Bivar* con titulo de quarto Concilio de Lugo (de que se tratará despues) donde todo el asunto es contra discordias de Obispos imaginadas, y sobre dotaciones y jurisdicciones de Lugo: y esto hace sospechar, que el inductivo para introducir esta Escritura fue la extension de limites.

93 Lo 5. porque no con-

vienen los testimonios de los que tratan sobre esta Division de Obispados y Parroquias. *Lobera* en la segunda parte de las *Grandezas de Leon*, cap. 18. dice, que en este Concilio de Lugo se mencionó el Obispado de Leon, señalando los terminos de su distrito, y que se halló allí *Adulfo*, su Obispo. Nada de esto se encuentra en el Concilio segun la Escritura de la Iglesia de Lugo: antes bien ponen por primera Parroquia de Astorga á *Leon*; y aunque el formador de la Division de Obispados atribuida á *Vamba*, quiso ocurrir á esto, despues veremos con que modo lo hizo. En donde se halla lo que escribe *Lobera*, es en D. *Lucas de Tuy*, que pone por fin de la asistencia del Obispo de Leon al Concilio de Lugo, el confirmar la Division de los tales Obispados de Galicia y sus Parroquias. Pero esto no concuerda con lo que dice la Escritura de Lugo, sobre que el fin para que concurrieron los Obispos fue para causas de la Fé, ó Disciplina Ecclesiastica: y que concluido el Concilio se trató de la division de los Obispados: y así el motivo de los Obispos que asistieron, no fue el de los limites, sino otro, á que como Apéndice y consecuencia, se siguió el tratar

de las Sillas. En lo que se vé, que cada uno aplicó à este Synodo Lucense lo que le dictó su devocion: el primero que formó la Escritura no mencionó à Leon, sino como Parroquia: el Tudense expressa hasta el nombre del Obispo, con todos los linderos de su Silla, propassandose à decir, que fue Iglesia dotada por los Romanos, con lo demas, que se verá despues.

94 Otra discordia de testimonios es la que resulta por el Chronicon Iriense, que hablando de la dotacion de su Iglesia por el Rey Suevo, dice que la dió las Parroquias que alli señala, que son treinta y una; añadiendo, *y otras, que suenan en los Canones*. En la Escritura de que hablamos solo se atribuyen à Iria seis Parroquias. Luego es prueba, que cada uno revistió las Actas de la Division de los Suevos, segun su interés respectivo; por lo que no pueden ser tenidas por autenticas. Y advierte, que la mencion que en el Chronicon Iriense se halla del Concilio Lucense, es poniendole antes del primero de Braga; lo que es falso, como se deja dicho: y no expressa que se hiciesse en el Division de Obispos, ni dotacion de Parroquias. Solo pone la de su Iglesia, como he-

cha por el Rey Miro (sin recurrir à Concilio) y esto no lo refiere hasta despues del Bracarense segundo: por lo que se vé, que no convienen las Escrituras sobre las Dotaciones. Añado, que el P. Contador pone en su tomo 2. de las *Memorias de Braga* pag. 849. este Concilio de Lugo, segun se halla en dicha Iglesia: y es diverso del modo con que le publicó Loaysa; pues expressa à la larga los Condados de Lugo, segun se hallan en otra Escritura, de que se vá à tratar.

De lo dicho resulta, que no hay suficiente fundamento para decir, que huviesse en Lugo un Concilio en que se hiciesse Metropoli, y se dividiesen los Obispos: pues la Escritura en que unicamente estriva, no es de bastante autoridad para el asenso: y así no habiendo otra prueba en su favor, y teniendo tantas contra sí, digo, que no se funda mas que en la equivocacion ya descubierta.

§. VI.

Proponefe, y examínase otra Escritura, que se halla con nombre de nuevo Concilio en Lugo.

95 **P**Or la grande afinidad, ó hermandad, que tiene con la Escritura de que

que hablamos, otra que se dice por unos, Concilio II. de Lugo, y por otros Concilio quarto; no debemos omitir su relacion: pues me persuado que son ambas de una misma Oficina, y la una aclara mas los fines de la otra. Esta es aquella Escritura, cuya cabeza copió Morales, por ser (como dice) muy linda. (l. II. c. 62.) Esta es la que alucinó à tantos sobre los nombres de los Reyes Theodomiro, y Miro. Y esta el unico apoyo que descubrió Bivar, para admitir quarto Concilio en Lugo: y copiada fielmente del Tumbo de pergamino de la Iglesia de Lugo, fol. 610. segun la recibió Bivar, fol. 451. dice asì, arreglada su orthographia à la moderna.

N. 1. Deo Omnipotenti Trino & Uno, Patri, & Filio, & Spiritui S. (qui sua Sapientia ineffabili, in Deitate perfecta, exactissime quaecumque sunt, tam praterita, quam futura, inspicit, ordinat, atque disponit, ut Dominus) ipsorum Calorum Rege inclyto inspirante, seu opitulante: Ego
 2. Theodominus Rex, cognomento Mirus, Gallæcie totius provincie Rex, Dei ejusque Genitricis gloriosæ Mariæ, ceterorumque Sanctorum, cupiens famulus esse, & servulus: coadunato nutu Dei Concilio in Lucensi jam præfata

provincie Urbe, omnium Catholiconum Episcoporum, seu Religiosorum virorum (ubi ab ipsis intimata est) uno animo, cordeque perfecto: auctoritate etiam Sedis Apostolicæ S. Petri, cujus
 3. legationem leti excepimus, ut cuncta quæ essent tam Sedi contraria, quam etiam Ecclesiis Dei, seu Sedibus, perscrutaremur, & perscrutata corrigeremus, cum consilio omnium Episcoporum, ut Christi membra essent in pace. Perquirentes
 4. vero diligenter ordinem Ecclesiasticum, invenimus Diocesales uniuscujusque Civitatis divariatos ab auctoritate antiqua, ter Paganorum persecutione. Quod mi-
 5. studiose perquirentes cum ejusdem Provincie Pontificibus, in eodem Concilio Lucensi adunatis, ut potuimus, per veritatem antiquam unicuique Civitati suam tribuimus diffinitionem, seu portionem, ac per Villarum, cacuminaque montium, seu antiquorum Castrorum, vel archarum confinica (asì lo trae Bivar) eis terminos ingessimus, ne Ecclesia contra Ecclesiam disceptans, alterius terminos invaderet; atque eos propriis subscriptionibus adnotavimus. Concilio etiam Bracara congregato secundo, simili modo, veritate reperta, confirmatum est; presidente in eadem Urbe Martino Episcopo. Concessimus etiam Ecclesiæ Lucensi

Sancta Maria sicut potuimus per veritatem exquirere ab antiquis, undecim Comitatus, scilicet, Seinos, Cavarcos, & Cairoga, &c. quos Comitatus undecim propriis nominibus designavimus: Nitigio ejusdem Civitatis Episcopo concedente, qui jam in Archiepiscopatum, communi Concilio totius Provinciae Gallicie eidem Ecclesie Lucensi fuerat electus. Comitatus vero tali tenore sortiuntur. Comitatus primus Flamensis oritur, ubi intrat flumen Naira in Mineo, &c. secundus vero Comitatus oritur, ubi ingreditur flumen Rovem in Mineo, &c. Tertius Comitatus dicitur Naviensis, oritur in campo furco, &c. Quartus Comitatus Sarriensis dicitur, levat se in Penam majorem, &c. Quintus Comitatus Paramiensis nuncupatur, incipit, ubi intrat Sarria in Neira, &c. Sextus dicitur Pallarensis; oritur, ubi ingreditur flumen Argundi in Saliceda, &c. Septimus Comitatus Decensis nuncupatur, originem suam in monte Summo, &c. Octavus Comitatus Durriensis dicitur, levat se in monte Summo, &c. Nonus Comitatus dicitur Uliensis, incipit à monte de Espino, &c. Decimus Comitatus Nallarensis dicitur, incipit, &c. Undecimus Comitatus Monte Negrensis dicitur, & incipit, &c.

9. Has itaque determinationes

Comitatum, seu diffinitiones, à me Nitigio nutu Dei Lucensis Sedis Episcopo diligentissime exquisitas, per antiquorum virorum scientiam, seu scripturarum seriem vetustarum repertas studiofissime; post peractam Bracarensem (alsi dice) Synodum secundam, ibidem in diebus gloriosissimi Domini Mironis Regis, sub Era DCX. in presentia ipsius Regis, & omnium Catholicorum Magnatum totius Provinciae Gallicie; adstantibus Episcopis ipsius Provinciae universis, tam in Bracarensi cautione, quam etiam ex Lucensis Ecclesie dominatione, diffinitum, atque laudatum est, & ab ipso Rege Clementissimo confirmatum: ne inter Ecclesiam Lucensem, & ceteras sibi vicinas, aliqua oriretur disceptatio, aut zizanie superseminatio: sed sicut in Concilio Lucensi unitus, & cutque Civitati sue tradidit sunt Parochie per determinationes antiquorum Castrorum, & fluminum, ita perseverent; ut velint omnia membra Christi esse in pace in unitate Fidei Catholica. Episcopi omnes, qui affuerunt, his gestis subscripserunt: 11 Martinus Bracarensis Sedis Metropolitanus subscripsi. Lucretius Colibriensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Sardinarius Lamecensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Ego ipse Nitigius Lucensis Ecclesie Metropolitanus his

gef-

gestis subscripsi. Andreas Iriensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Avila Tudensis Episcopus Ecclesie subscripsi. Polimus Austuriensis Episcopus Ecclesie subscripsi. Rêmisol Viscasis Ecclesie Episcopus his gestis subscripsi. Adorius Egitanie Ecclesie Episcopus subscripsi. Viator Mantensis Ecclesie Episcopus subscripsi. Maclus Britoniensis Ecclesie Episcopus subscripsi.

96 Esta Escritura es claramente un Commentario formado para Apendice de la primera : pues no constando en aquella mas que los once Condados en comun , le pareció preciso al Formador, que aquello pedia una mas individual demarcacion ; y esto en Escritura à parte , pues si se ingeria en la primera , (como se halla en el tom. 2. de las Mem. de Braga , p. 851.) sería muy notable el que viesse tanta dilatacion en la Iglesia de Lugo, y se haria mas sospechoso que esto fue el origen de todo , como se dirá en la de Vamba sobre el Lugo de Asturias. Pero el que formó esta segunda Escritura se alucinó mucho mas que en la primera : y con la voluntaria expresion de que los nombres *Theodomiro* y *Miro* fueron propios de un Rey, ha hecho alucinar à muchos. No es nuestro empeño injuriar

Tom. IV.

à nadie , sino ocurrir à que no se tenga por honra lo que es apocryfo, como sucede en esto: pues la Santa Iglesia de Lugo tiene tantas glorias verdaderas, que la hace no poca injuria, quien en la quiera desdorar con lisonjas de instrumentos supuestos.

97 Que esta Escritura no sea ni autentica, ni del tiempo de los Suevos , ya lo notó el P. Yañez en su Obra de *Era y Fechas de España* : pues en su tomo 2. p. 445. previene que Lugo no se erigió Metropolitana por licencia , ò confirmacion Pontificia ; y à lo que se lee aqui num. 3. dice , que es *addicion de algun devoto*. En la p. 502. añade , que esta Relacion es *permixta* , y *muy tarda respecto de los Suevos* : „ por „ que en esta tambien se de „ marcan terminos , variados „ por autoridad antigua, en la „ persecucion de los Paganos „ (n.4.) y es clausula posterior „ à la irrupcion de los Moros, „ y no del tiempo de Nitigio. „ Intitula *Condados* à las Feli „ gresías, ò *Concejos*; y en tiem „ po de los Suevos , como de „ los Godos , era otra la signi „ ficacion del titulo de Con „ des, Condados , y Comit „ vas , como consta de Casio „ doro. Así Yañez.

Registrando mas adentro sus clausulas, hallarás que des-

de la primera es imperfecta esta Escritura, pues se queda sin sentido y remate el primer punto, de *ego cupiens*, à cuyo participio falta verbo, que haga perfecta la oracion. *Lo 2.* el Rey es el que empieza la Escritura, y Nitigio es el que la acaba, sin volver à mencionar mas al Rey, sino solo para decir, que la confirmó: y empezando la Escritura en nombre del Rey, y diciendo Nitigio lo de su confirmacion, no se halla firma del Rey; ni *Era* del tiempo de la tal Escritura, haviendola del Concilio antecedente de Braga: lo que basta para que no haga fé semejante Instrumento. *Lo 3.* dice, que en el Concilio II. de Braga se confirmó el asunto: y nadie ha descubierto hasta ahora clausula, ni Actas, en que se tocasse este punto. *Lo 4.* quien lea el latin de los Concilios de Braga, y el de esta Escritura, verá lo que dista un estylo de otro: pues el de esta se halla lleno de improprias locuciones; muy ajenas del tiempo de los Suevos: *Comitatus oritur, levat se &c.* y usa la voz *Arzobispado* (*n. 7.*) cosa nunca oída en España por aquel tiempo, ni usada mucho despues: con otras voces ajenas de aquel Siglo, como el *Comitatus*, que previno

Yañez, Pallares, Monte-Espino &c.

98 Lo 5. dice, que designó antes los Condados por sus propios nombres, quando ya *estaba* Nitigio electo en el Arzobispado: y no hay tal designacion por propios nombres hasta ahora: por quanto la Escritura precedente solo menciona el *numero* de los *once* Condados. *Lo 6.* dice, que en el Concilio de Lugo se expressaron los terminos de los Obispados, por cotos de las Villas y Rios (*n. 10.*) y no hay mencion de Rios, sino solo en la Division posterior, atribuida à *Vamba*. *Lo 7.* dice de Lugo (*n. 2.*) que ya por entonces era Ciudad de la Provincia de Galicia: como si Lugo huviera sido antes Ciudad de otra Provincia: declarando en esto, que quando se formó la Escritura, havian empezado las dudas del Lugo de Galicia y el de Asturias: pero nunca Asturias hizo Provincia à parte de Galicia, pues ò fue parte de la Provincia Tarraconense y España Citerior, ò tocó à la Galicia, desde que esta se dividió de aquella.

99 Lo 8. que el Rey recibió Legacia de Roma, expedida, para el fin de que Lugo se erigiesse Metropoli por autoridad Pontificia, y para que no

se decretasse nada, que fuesse contrario à la Sede Apostolica, ni à las demás Iglesias. Esto ya dijo Yañez, que era dictado por algun devoto: y en el todo de la clausula se vé, que es posterior à los Moros: porque los Suevos (ni los Godos) no usaron de estos recursos: antes bien los Concilios se juntaban por precepto del Rey, como se vé en estos de Braga: ni el sumo respeto que España tuvo siempre à la Sede Apostolica (y Galicia lo tenia ya mostrando en su Concil. I. Bracar.) dió lugar à que viniesse Legado à impedir perjuicios de la Silla Romana; no siendo imaginable cosa en que entonces pudiesse ser perjudicada. Lo 9. pervirtió el orden de las Subscripciones contra la disciplina de aquel tiempo: pues à Obispos Sufraganeos de Braga los puso despues del Lucense) quales son *Remisol*, *Adorio*, y *Viator*) y à *Nitigio* le puso entre Sufraganeos de Braga, debiendo ponerle, ò antes de todos, ò despues de los de Braga, sirviendo de cabeza à los de su Partido, como se vé en el Concil. II. Bracarense, que se havia ya celebrado por estos mismos Obispos.

100 De aqui se descubre otro yerro, pues *Lucrecio* firma como mas antiguo que *Remi-*

sol; y lo contrario consta expressamente por el Concil. II. de Braga: donde en el Exordio se ponen primero los dos Metropolitano, y luego los demas por sus antigüedades: y assi en él, como en las Subscripciones, precede *Remisol* à *Lucrecio*. Esto basta para que se conozca, que el que dictó esta Escritura, no era ni de tiempo de Nitigio, ni del Rey Miro, sino posterior à los Moros, como previno Yañez: y por tanto no puede dar fé al Instrumento, que no solo está destituido de testimonio del tiempo de los Suevos, sino forjado con muy poca harmonía, y no poca disonancia de terminos, como podrá conocer (sobre lo dicho) el que le quiera examinar con mas escrupulo: especialmente acudiendo al Tomo I. de los *Anales de Galicia* pag. 406. donde se pone con diversa leccion de la publicada por Bivar, y toda entera: en parte con diversidad material, y en todo con muestras mas extensas del ningun credito que merece, pues en lo mas no se puede formar una buena oracion latina de sentido perfecto, y tan llena de solecismos, que muestra bien la barbarie del Siglo en que se hizo: *usque in flumine, pro ipso flumine, per flumine, ad flumi-*

ne, per illa Serra, super monte Calvo, ad illo Castro, ad primo monte, ad illa ponte &c. de modo que solo ignorando el latin, que se usaba en el Siglo VI. ò ignorando latin, se podrá atribuir à tal Siglo semejante Escritura: y entre las cosas que incluyó Bivar en el &c. del segundo Condado se lee en Huerta *per illam antiquam Veredam*, voz barbara para los Latinos, y familiar à nuestra lengua vulgar: pues el Latino conoció *Veredus*, y *Veredarius*, pero *Vereda*, no creo que hay egemplar de haber sido conocida por los Latinos, ni la mencionan sus Diccionarios, asì como ninguno usó de las infelices frases, y concordancias (ò discordancias) de que todo este Instrumento està manchado.

101 Yo me inclino à que esta Escritura se introdujo cerca del tiempo en que se inventó la Division que se atribuye à Vamba: ya por lo que apunté sobre los *Cotos de Rios*; y ya por lo del Lugo de Asturias, como tambien por lo que infiste en obiar discordias de Obispos y de Iglesias; frases conformes con las de la otra pieza.

102 Desta facilidad se siguió otra en favor de la Iglesia de Braga: pues viendo algun apas-

fionado lo que se escribia de Lugo, no quiso que fuesse Braga menos en sus límites: y asì forjó otra Escritura, en que dice, que no solo Lugo, sino Braga, excedian à las demás Diocesis en límites, poniendose muy despacio à contar los respectivos à esta Iglesia. Y añade, que la razon de Metropoli en Lugo no eximia à los Obispos Sufraganeos de la autoridad, dignidad y reverencia del Bracarense: intentando con esto abrir rumbo al empeño de la Primacia. Pero toda la Escritura està tan mal tramada, que no parecia digna de que la sacasse à luz en nuestros dias el *P. Contador de Argote* en su tom. 2. de las *Memor. de Braga* pag. 857. no solo por los deficiertos de su texto latino, sino por la sentencia que traduce en Portugués (y yo en Castellano) *Martin Arzobispo de toda la Provincia de Galicia*: pues ya notó este Autor, que era obra muy moderna, posterior à los Godos, aquella en que *Nitigio* se intitula *Arzobispo* (p. 757.) y bien podía conocer, que tanto repugnaba entonces este dictado al Prelado de Braga, como al de Lugo.

Que la Metropoli aumentada en Galicia fue la de Lugo de este Rey, llamado *Lucas*.
Au.

Augusti, y no en Lugo de Asturias, se mostrará en su sitio.

S. VII.

Qué Iglesias se hicieron Episcopales en tiempo de los Suevos? Galicia en su mayor extension nunca tuvo mas que trece Obispos.

103 **E**S no poco de admirar el silencio que se halla en los Autores sobre la investigacion de los Obispos que se dicen erigidos de nuevo en el Concilio de Lugo; siendo tan importante para la averiguacion de la antigüedad de las Iglesias, y hallandose recibida comunmente por legitima la Escritura en que esto se refiere. Ya diximos, que por lo que toca à la clausula de ereccion de algunas nuevas Sillas, solo teniamos que oponer el silencio, que en punto tan capital observó el Colector de las Actas del Concilio. Ello es punto bien obscuro: pero pondré primero lo que se puede probar, para que sirva de luz à lo que pende de verosimilitud, y congeturas.

104 Que en tiempo del Rey Suevo *Theodomiro* se erigieron algunos Obispos, como expresan las Actas referidas, no parece que se puede

negar, por lo dicho *num. 62*. Que estos no pasaron de cinco, se prueba; por quanto antes de este tiempo hallamos ocho Obispos en aquella Provincia, como se vé por el Concilio I. de Braga: y como nunca llegaron mas que à trece, se sigue, que no pudieron erigirse de nuevo, mas que cinco. Que en Galicia nunca pasaron de trece los Obispos, consta por el Concilio II. de Braga, que fue el que se tuvo despues de las Sillas aumentadas, y donde concurrieron los Prelados de una y otra Metropoli, con todos sus Sufraganeos; y no compusieron en todos mas que trece, segun lo prevenido *num. 62. sobre Dume*. Lo mismo califica el Colector de las Actas de este Concilio de Lugo: pues no señaló terminos mas que à trece Iglesias. Lo mismo en fin resulta por conuinacion de las Subscripciones de los Concilios de España: pues no hay conocida otra alguna Iglesia, que fuera de las trece fuese Episcopal en tiempo de los Suevos, y tocasse à Galicia: y así el leerse en el Catalogo de Loaysa (que pondremos despues) *catorce* Cathedrales, es yerro de Copiantes, que escribieron à *Vetica*; la qual jamás suena en Concilios, ni en los demas Catalogos, ni aun en

tre los Geographos, que tratan de Galicia. De lo que resulta, que sin apoyo autentico dijo *Quesnel* (en las Notas à S. Leon, que Aguirre transcribió en su t. 2. p. 204. n. 61.) que quince à lo menos fueron los Obispos de Galicia, quando à lo mas solo se prueban trece.

105 De estos consta, que no se erigieron de nuevo los de Braga, y Lugo: porque mucho antes hallamos mencion de tales Sillas, como se vió en el Tratado precedente n. 177. Tampoco fueron las de Iria y Dume: pues sus Obispos Andrés y Martin asistieron al I. de Braga, donde se hallan sus nombres, y en el II. la expresión de las Iglesias referidas. Tampoco fue Astorga de las nuevas: porque en el Siglo antecedente consta que era Episcopal, como se lee en el Chronicon de Idacio. Tenemos pues, que de los ocho Obispos, cuyos Prelados asistieron al Bra carense I. los cinco fueron de las Iglesias señaladas, y así no fueron estas Sillas de las nuevas.

106 Quales fueron las tres

restantes, que existian en tiempo del primer Concilio de Braga, es punto mas obscuro. Loaysa (sobre las Subscripciones de aquel Synodo pag. 123.) dijo, que *Lucencio* (cuya firma se halla en el quarto lugar) fue Obispo de Coimbra, deduciendo de que en el Concilio II. de Braga firma por aquella Iglesia *Lucencio*, ó *Lucecio*, y previene pag. 172. que así se debe leer, y no *Lucrecio*. Padilla sintió lo mismo, y antes de uno y otro lo dijo así Morales. Dado esto, se deberá añadir à las Iglesias precedentes la de Coimbra: pero parece que no puede subsistir aquella prueba; porque si *Lucencio* del Concilio I. fuera el mismo que *Lucecio* del II. parece que havia de ser mas antiguo que *Remisol*, el qual no se halla entre los Obispos del Bra carense I. y siendo mas antiguo *Lucencio*, que *Remisol*, havia de firmar primero, por estar así mandado en el I. de Braga, Canon 6. y no sucede así.

Para esto es necesario poner por delante el orden de Subscripciones de uno y otro Concilio.

OBISPOS DEL CONCILIO I. BRACARENSE.

- | | |
|--------------|--------------|
| 1. Lucrecio. | 5. Martin. |
| 2. Ilderico. | 6. Timotheo. |
| 3. Andrés. | 7. Cotto. |
| 4. Lucencio. | 8. Maliofo. |

De estos solo se sabe, que Lucrecio era de *Braga*, Andrés de *Iria*, y Martin de *Dume*.

OBISPOS DEL CONCILIO II. BRACARENSE.

Por la Metropoli de Lugo.

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 1. Martin, Bracarense. | 1. Nitigio, Lucense. |
| 2. Remisol, Vifense. | 2. Andrés, Iriense. |
| 3. Lucecio, Conimbricense. | 3. Witimer, Auriense. |
| 4. Adorio, Egitanense. | 4. Avila, Tudenfe. |
| 5. Sardinario, Lamecense. | 5. Polemio Asturicense. |
| 6. Viator, Magnetense. | 6. Mailoc, Britonense. |

107 Aquí vése, que de los del primer Concilio, solo Andrés, y Martin, alcanzaron el segundo: pues Lucencio, y Lucecio, tienen alguna diferencia: y aunque sean uno mismo, consta, que *Remisol* no asistió al primero, y así si no era Obispo entonces, y lo era Lucecio, havia de ser este mas antiguo, y por consiguiente, firmar primero. Sucede lo contrario: luego parece, que el Lucecio del Concilio II. es diverso del I.

108 He puesto así esta instancia, no para oponerme à que Lucencio fuese Obispo de Coimbra, y el mismo que asistió al II. Bracarense, sino an-

tes bien, para insistir en ello porque desatando este argumento (que es el unico, que se me ofrece en contra) quedará mas acrisolada la sentencia, y se abre puerta para la antigüedad de otras dos Sillas. Digo pues, que *Lucecio* del segundo Concilio es el mismo *Lucencio* del primero; porque el de el II. se llama tambien Lucencio en algunos Códices, sin diferencia alguna del que asistió al I. como se lee en el margen de Loaysa pag. 171. y en el texto de la pag. 172. Y explicando su Iglesia de Coimbra en el segundo Concilio, sirve esto de prueba, para saber, que fue Conimbricense el Lucencio

cio que asistió al primero: pues por el mismo motivo convienen los Autores , en que Andrés del I. fue Iriense , y Martin Dumienze (que luego ascendió à Braga) solo por convenir estas Iglesias à los nombres de los que asistieron à uno, y otro Concilio , como se manifiesta en las expresiones del II. Luego verificandose lo mismo en Lucencio , se le debe reconocer por Conimbricense : y por tanto esta Iglesia no es de las añadidas de nuevo , pues se halló su Prelado en el I. de Braga , que antecedió al de el aumento de las Sillas.

109 De aqui se sigue, que tampoco la de *Viseo* se debe contar entre las añadidas , sino entre las antiguas ; porque *Remisol* era Obispo antes del Concilio I. Bracarense, como consta por llevar la antigüedad à *Lucencio* , y ser el mas antiguo de todos los de su Metrópoli. Por tanto se infiere , que el no asistir al I. Concilio, fue por enfermedad , ò otra ausencia precisa : pues si no fuera Obispo en aquel tiempo , y mas antiguo que el de Coimbra, no hubiera llevado la precedencia à este.

110 Siguese , que en tiempo del Concilio I. de Braga havia en Galicia nueve Obispa-

dos : los ocho que constan por las firmas de otros tantos Prelados : y el restante fue este de *Viseo* , que no asistió al Concilio. Y consiguientemente las Sillas aumentadas no fueron mas que quatro , pues nunca compusieron en todas, mas que trece : ni parece que se descubre fundamento mas que para reconocer quatro de Origen del tiempo de los Suevos. De estas pertenecieron tres à la Metrópoli de Braga : y una à la de Lugo.

111 De las de Braga una fue *Egitania* , hoy *Idaña*. Asilo reconoce el moderno Academico Lusitano *Pereyra* en las Memorias que escribió sobre esta Iglesia, (*part. 1. cap. 6.*) en fuerza de que hasta este tiempo de los Suevos no se halla mencion alguna de tal Silla. Añado, que el motivo propuesto en la Carta del Rey Theodomiro sobre el aumento de Obispados ; (esto es, la gran dilatacion de la Diócesis) en ninguna parte se verifica mejor, que en esta del Mediodia de su Reyno: porque solo por la parte de *Idaña* prevalecia mas la extension , (no existiendo antes esta Silla) à vista de que desde *Viseo* à *Merida* no havia ningun Obispo en medio : y si ya *Idaña* fuera Episcopal , no havia (por esta parte) motivo pa-

ra la propuesta del Rey. Constando pues, que se deben admitir Sillas nuevas despues del primer Concilio de Braga, ninguna mejor, que Idaña; en fuerza de su situacion, y el fin de ocurrir à la gran dilatacion de las Dioçesis, como conocerás por la vista del Mapa. Juntase, que esta Ciudad no compete en nombre con otras: y así no prueba tanta antigüedad en excelencia.

112 La segunda Silla del tiempo de los Suevos es *Porto*, cuyo Obispo *Viator* firma con titulo de *Magnetense* en el II. de Braga, por lo que se dirà en su sitio. De esta defiende el citado Pereyra, que no antecedió al Concilio de Lugo; (*Differt. Exegetica Nota 3.*) y aunque el señor *Acuña* introduce con los Pseudo-Chronicos Obispos en esta Iglesia desde el Siglo I. y su Addiccion *Cerqueyra Pinto* lo pretende esforzar; con todo esto no dá pruebas para que admiramos aquella antigüedad; siendo mas autorizado lo dicho en el tomo I. pag. 213. sobre el origen de la voz *Portugal*.

113 La tercera fue *Lamego*. Así el referido Pereyra en la Dissertacion Exegetica, *Nota 14. pag. 106.* aunque no alega mas razon, que el no hallarse antes mencion de aque-

lla Silla. Yo añado, que en las subscripciones del Concilio II. Bracarense se sigue al de Egitanian el Lamecense en penultimo lugar, de fuerte que el Egitanienense, Lamecense, y Magnetense, son los tres ultimos, y por tanto Prelados menos antiguos: lo que apoya que estos eran los recién electos. Juntase que Lamego es Ciudad desconocida en tiempo de los Romanos, sin que sepamos de ella, hasta el de los Suevos; y por tanto esta puede decirse erigida de nuevo, porque en caso de duda, no podemos recurrir para antigüedad de Sillas à Ciudades modernas, privando de este honor à las mas famosas, y mas antiguas; quando por otro lado el orden de las firmas favorece à lo expuesto, y aun el motivo que se tuvo de ocurrir à la dilatacion de las Dioçesis, prueba que Lamego no era Episcopal, pues si lo fuera, cessaba aquel motivo estando casi en medio de Dume y de Viseo, de modo que ni aun hoy se halla aquella parte con mas Sillas. Pero faltando estas havia mucho territorio sin Pastor, como se vé en el Mapa: y así debe decirse una de las nuevas.

114 La aumentada en el Convento de Lugo fue la *Bri-*

toniense, que estuvo ácia Mondoñedo, como se mostrará en su lugar. Consta esto, por la gran dilatacion de Diócesis, que en la Carta del Rey se pone por motivo para el aumento de Sillas: pues así como antes de erigir á Idaña era mucho el espacio meridional sin Obispado, tambien havia de ser dilatadísimo el de el Norte, antes del Britonienſe, como propone el Mapa. Demas de esto firma aquel Prelado en ultimo lugar, despues de *Polemio*, Obispo de Astorga; lo que prueba la reciente ordenacion del Britonienſe; á vista de que le precede uno que no era Obispo en tiempo del I. de Braga, aunque existia su Silla: en lo que se vé, que Astorga vacó despues del Bracarenſe I. y con todo esso, era mas antiguo su Obispo, que el Britonienſe: luego este es de los nuevos, y mas nuevos. Añado, que esta Ciudad no compite en nombre, y excelencia con ninguna de las otras Episcopales de Galicia: y así la antigüedad de Silla favorece mas á las otras: pues despues del Siglo I. se fueron colocando las Cathedras Pontificias en los Pueblos mas sobresalientes, como se deja dicho. *Mendez Sylva* quiso introducir aqui una poblacion antiquísima: pero

reconociendola destruida antes del Rey *Miro*, dice que la reedificó este Rey. Si esto fue así, es cosa muy conſiguiente, que la elevaſſe aquel Príncipe á dignidad Pontificia: y por tanto hay mas congruencia para que empezaſſe en tiempo de los Suevos.

115 El M. *Yepes* en la Centuria I. de su Chronica *tomo I.* fol. 240. dice, ser cosa cierta que *Orenſe* fue uno de los Obispos que se erigieron de nuevo en tiempo de los Suevos. No dá pruebas, ni parece que las hay, sino para lo contrario: porque en el Concilio II. Bracarenſe vemos al Obispo de esta Iglesia con una antigüedad tan notable, que precede á los de Tuy, y Astorga: y quien antecede á estos no parece de los nuevamente consagrados, constando que Astorga era Silla de las antiguas, y lo mismo debe confesarse en Tuy, como luego diremos. Favorece al intento la antigüedad, y excelencia de la Ciudad de Orenſe, que no permite ser privada de este honor, por los que andan tan liberales, que le establecen en Pueblos de mucho menor nombre, y mas modernos.

116 Por las mismas razones se conoce que Tuy no fue Silla erigida nuevamente; viendose

do que su Obispo precede al de Astorga, cuya Iglesia era de las antiguas : y aunque su Prelado no tenia muchos años de ordenacion, (por lo que se dijo num. 114.) con todo esto fue anterior al aumento de Sillas, como se infiere de que precede al Britonienfe, que es el unico que entre los del Partido de Lugo puede decirse nuevo, por firmar en ultimo lugar; por no ser conocida antes su Ciudad, y por lo que se dirá en el num. fig. Precediendo pues el de Tuy al de Astorga, Prelado mas antiguo que el Britonienfe, debemos reconocer à Tuy por una de las Iglesias antiguas. Juntamente, la grandeza, antigüedad, y fama de la Ciudad pide que no la neguemos este honor, quando no hay fundamento convincente, como no le hay : antes bien no faltan Autores, que reconocen à Tuy por Silla de *Ceponio*, Obispo de Galicia al medio del Siglo V. como diremos en el Apéndice III. §. 4. Y aun atendiendo al fin de establecer nuevas Sillas, por evitar la dilatacion de las Diócesis, se infiere que no debieron recurrir à Tuy, siendo su situacion muy inmediata à Braga : y así debieron atender à Pueblos mas distantes de las Sillas antiguas, como se dijo, y se ve-

rificó, en el Britonienfe.

117 Otra razon general para Tuy, y Orense, es que no se pueden admitir erigidos de nuevo mas que quatro Obispos; à vista de constar nueve antes del Concilio I. Bracarense, y no haver sido nunca mas que trece. Estos quatro nuevos no se deben atribuir à Ciudades antiguas, y famosas, despojandolas de Silla, y poniendola en Pueblos no conocidos antes. Luego teniendo fuera de los nueve Obispos antiguos quatro Ciudades, cuyo nombre no puede competir con Tuy, &c. es mas autorizado el recurrir à estas quatro, para el asunto de ser las Sillas nuevas. Añade à esto, vér que en el Concilio II. Bracarense firman en ultimo lugar los Prelados de las quatro Iglesias señaladas, *Egitania*, *Lamego*, *Magneto*, y *Britonia*; y juntandolo todo, tendrás por mas autorizable, que solo estos pueden decirse nuevos.

118 El señor Loayza quiso señalar una Iglesia mas en los Prelados que concurren al I. de Braga : y dijo, que *Cotto* era Obispo de *Ampurias*, alegando, que así consta por las firmas del Concilio II. Bracarense. Yo me admiro mucho, de cómo se estamparon en aquella Obra de Loayza estas,

y otras cosas semejantes : pues ni entre las subscripciones del Concilio segundo hay tal *Cotto*, ni tal Iglesia de Ampurias, ni cosa que tenga alusion à uno, ù à otro. Fuera de esto la Silla de Ampurias era de la Provincia Tarraconense, no de la Gallega : y así para reconocerle asistente en Braga, eran necesarias unas pruebas convincentes de uniformidad en los Codices, ù otros principios urgentes. Pero no habiendo en el Concilio II. ni aun alusion à tal *Cotto*, y tal Iglesia, no alcanzo, con qué razon escribió esto Loaysa, y lo copió Aguirre, sin añadir alguna Nota. El P. Fr. Juan Marieta, hablando de este Concilio en su libro 20. cap. 21. puso à *Cotto* por Obispo de Lugo.

Esto es menos descaminado: pero queda en linea de voluntario, mientras no se autorice.

119 Tambien debo advertir, que es diminuto el Catalogo que despues del Concilio II. Bracarense forma el señor Loaysa, previniendo que en aquel tiempo havia doce Sillas Cathedrales en Galica. El numero total eran trece, como se deja dicho : pero las firmas no fueron en aquel Concilio más que doce, por quanto S. Martin retenia la Dignidad Episcopal del Monasterio Dumienfe, que havia sido fundacion suya, y por su honor gozó Cathedra Pontificia. Conviene que se prevenga así, para que ninguno se equivoque en el numero.

C A P I T U L O IV.

De la Division de los Obispados de Lusitania hecha por el Rey Godo Reccesvintho.

120 **E**Ntre todas las Divisiones de Provincias Eclesiasticas de estos Reynos, que se hallan comunmente en los Autores, atribuyendolas à diferentes Principes, solo ésta, del medio del Siglo *Septimo*, es la que excluye dudas sobre su ser autentico. Hi-

zose reynando *Reccesvintho* en España, y siendo Metropolitano de Merida *Oroncio*, que presidió los Concilios VII. y VIII. de Toledo en los años 646. y 653. y murió unos tres años despues, à vista de que en el año 656. en que se tuvo el Concilio X. de Toledo, estaba

vacante esta Iglesia. De lo que se deduce, que esta Division se hizo entre el año 649. en que empezó à reynar Recesvintho, y el 656. en que havia fallecido Oroncio. Consta esto por el unico Instrumento, en que se ha mantenido la noticia de este hecho, que es el Concilio de Merida; en cuyo tit.8. se refiere, „ como era cosa nota-
 „ ria casi à todos, que à instan-
 „ cia, y representacion del
 „ mencionado Oroncio, ha-
 „ via mandado Recesvintho,
 „ que se arreglassen los termi-
 „ nos de los Obispados de la
 „ Provincia Lusitana, y sus
 „ Parrochias, al methodo y
 „ norma antigua de sus Cano-
 „ nes, como efectivamente se
 „ cumplió por Decreto de
 „ Concilio, y forma judicial,
 „ à que el Rey añadió su Real
 „ Confirmación. *Omnibus penè
 cognitum manet, quomodo divi-
 na gratia, quæ cor Serenissimi,
 atque Clementissimi domini nos-
 tri, & Principis Recesvinthi Re-
 gis in manu tenet, & ubi vult,
 illud vertet, suggerente sanctæ
 memorie sanctissimi viro Oron-
 tio Episcopo, animum ejus ad
 pietatem moverit, ut terminos
 hujus Provincie Lusitanica cum
 suis Episcopis, eorumque Paro-
 chiis, juxta priorum Canonum
 sententias, ad nomen Provin-
 cia, & Metropolitanam hanc se-*

*dem reduceret, & restauraret.
 His ergo juxta eandem Regulam
 decreto Synodico, judicij forma-
 la, & sue clementie confirma-
 tione ad hanc Metropolim re-
 ductis. &c.*

121 Las Actas de aquella nueva Division de Provincia, y Concilio en que esto se dice aqui efectuado, no han parecido hasta ahora: pero es constante el hecho, hallandose autenticado en el expreso Synodo de Merida, donde se refiere esto como cosa por entonces notoria, habiendo pasado entre el tiempo de la tal Division y del Concilio en que esto se contiene, mas de diez años: como se vé, cotejando los computos, pues la Division se hizo antes del 656. y este ultimo Concilio Emeritense se tuvo en el 666. en que salen mas de los diez años.

122 De aqui se infiere (contra lo que algunos han escrito) que no al punto que se extinguió el Reyno de los Suevos, recobró la Provincia Lusitana su extension primitiva: pues lo contrario consta en este Concilio, donde se aneja la restauracion de sus antiguos limites al tiempo de Recesvintho, esto es, despues de la Era 687. ó año 649. en que empezó à reynar: y habiendo mediado entre este tiempo, y el del fin

de los Suevos, mas de sesenta y quatro años (por lo expuesto en el tomo 2. part. 2. cap. 1.) se infiere que en todo este espacio posterior à la extincion de aquel Reyno, se mantuvo la Provincia de Galicia en possession de la dilatacion que tenia en tiempo de los Suevos.

123 Viendo el Metropolitano *Oroncio*, que su Provincia Lusitanica se hallaba defraudada de la extension de sus antiguos límites, (en que llegaba hasta el Duero) y que el Imperio de los Suevos, que havia sido causa de aquella usurpacion, se havia ya extinguido tantos años antes; trató con la Persona Real sobre que su Metropoli recobrase la antigua jurisdiccion, que por diversidad de Cetros se havia defmembrado, y ya por unidad de Principe Civil debia restituirse al estado primitivo, de quando la Galicia y Lusitania reconocian un solo Soberano. El Rey favoreció la Causa de esta Iglesia: y mandando congregar un Synodo, se examinaron juridicamente los límites de la Provincia antigua Lusitanica, y segun ellos se promulgó la Conciliar Sentencia, que el Rey con su Real confirmacion autorizó. Consta de lo que se expresa en el Concilio.

124 Quales fuesen los terminos antiguos à quienes se arregló el estado moderno, restaurando lo alterado por los Suevos; se deduce de este mismo Concilio, y de las demarcaciones de los Geographos antiguos. Por el Concilio vemos, que asistieron à él, y firmaron como sufraganeos de Merida, tres Obispos de los que en tiempo de los Suevos pertenecieron à Braga: y ocho de los, que nunca se apartaron de Merida. Los constantes fueron

El Pacense:

El de Abila.

El de Lisboa.

El de Salamanca:

El de Coria.

El de Ossonoba.

El de Eborá.

El de Caliabria.

125 Por estos se conoce el estado en que se mantuvo la Provincia de Lusitania (cuya Capital era *Merida*) desde los Suevos hasta el caso presente: en lo que se vé, que solo por la parte del Norte se varió de lo antiguo, pues antes abrazaba hasta el *Duero*; y desde los Suevos se terminó por el Rio *Mondego* (que es el que baña por Mediodia à Coimbra) y desde la embocadura de este rio

rio en el Mar, se tiraba una línea para el *Tajo*, que le cortaba entre *Abrantes* y *Alcantara*, como se muestra por la Silla de *Egitania*. Con esta estrechez se mantuvo esta Provincia por espacio de unos noventa años, que mediaron desde la erección de nuevas Sillas por los Suevos, hasta el caso de que ahora se habla. Y aun se puede añadir mucho mas tiempo, pues antes de ser Catholicos los Suevos, poseían aquella parte de Lusitania: y por esto alegó Theodomiro, que se necesitaba erigir mas Obispadós, por ser muy dilatado el Dominio, y pocos los Obispos.

126 Las Iglesias que se agregaron à Merida en tiempo de Recesvintho, fueron *Egitania*, *Coimbra*, *Lamego*, y *Visco*. Los tres primeros asistie-

ron como sus Sufraganeos al Concilio de Merida de 666. No asistió el de *Visco*, porque esta Iglesia se hallaba actualmente vacante, pues no firmó ni por sí, ni por Vicario. Y que desde Recesvintho perteneciese à Merida, consta lo 1. por estar dentro de los límites antiguos de Lusitania, esto es, entre Duero y Tajo. Lo 2. porque *Lamego* se redujo à Merida, y entre estas dos está la de *Visco*, mas cercana de Merida, que *Lamego*. Lo 3. porque ni el *Visense* asistió à Braga en el III. Concilio que se siguió à esta División de Recesvintho, ni se halla en el Catalogo de la Provincia de Galicia, que muestra el estado de la Metropoli de Braga posterior à este Concilio de Merida, que segun se halla en Loaysa p. 134. es asistido por

BRACARÆ METROPOLI SUBDITÆ.

Bracara.

Dumio.

Portucale.

Tude.

Auria.

127 Este Catalogo es posterior à la División en que estamos: y por él se vé la alteración que causó en Galicia la acción de Recesvintho: pues

añade allí este Catalogo à Iria, diciendole es Samora: lo que por lo que se vé en el Catalogo de Merida, es Astorica. Desde los Suevos Theodomiro y Miro, era estado propio de la Provincia de Galicia el Catalogo de las trece Sillas: (de que ya se ha tratado) Però desde

de Recesvintho quitaron à Galicia quatro, Egítania, Coimbra, Lamego, y Viseo, como se vé por la lista precedente. El haverlas tenido fue correspondiente à las conquistas de los Suevos, que solo por la parte de estos Pueblos desmembraron lo que en tiempo de los Romanos era de la Lusitania, y lo incorporaron con su Reyno. Por tanto fue congruente, que extinguido el gobierno de estos Principes, se restituyesse Lusitania à su ser primitivo, recobrando la

jurisdiccion de aquellas quatro Sillas.

128 Por esta Division de Recesvintho salió muy mejorada la Provincia de Merida, porque gozó de las Sillas nuevamente erigidas por los Suevos, Egítania, y Lamego, que nunca tuvo en tiempos anteriores: y así desde entonces, esto es, antes del año 656. fue el estado de la Provincia de Merida, el que se expresa en el Catalogo *Ovetense*, que se halla en Loaysa p. 134. en la forma siguiente:

MERITA METROPOLI SUBDITÆ (à tempore Recesvinthi)

1. Merita.

2. Pace.

3. Olixibona.

4. Exonoba.

5. Egítania.

6. Conimbria.

7. Viseo.

8. Lamego.

9. Caliabria.

10. Cauria.

11. Elbora.

12. Abcla.

13. Salmantica.

Añade alli este Catalogo à *Numantia*, diciendo, que es *Zamora*: lo que omito, por lo que se dirá en su sitio.

129 Mantuvo se en esta conformidad la Metropoli de Merida todo el tiempo restante de los Godos, como se infiere por continuar en los Concilios la memoria de estas Sillas, y por que en el Concilio *Emeritense* se significa mantenerse en paz

lo decretado sobre esto por la sentencia del Synodo, y del Rey, sin que conste protesta- cion ni réplica, sino antes bien comprobacion de todo por el estado de los Obispos de Galicia congregados al Concilio III. *Bracarense*, año 674. que ninguno fue de los aquí expresados, sino solo de los pertenecientes à Braga, segun el Catalogo antecedente. Despues de

se trasladada à la Iglesia de Santiago de Galicia, la razon de Metropoli Emeritense, se alteró la extension de esta Provincia, por ocasion de un dilatado pleyto que hubo entre los dos Prelados de Braga, y de Santiago, sobre la posesion de los quatro sufraganeos, agregados por Recevinto à Merida: pues alegando cada uno poderosas razones, se redugeron en tiempo de *Innoc. III.* à una amigable composicion, partiendo la diferencia, de modo que Braga reco-brasse los dos, y Santiago los otros dos. A esta se aplicaron las Iglesias de *Lamego* y *Egitania*: y Braga se quedó con *Coimbra* y *Viseo*, en fuerza de Privilegios que Braga, y no Santiago, obtuvo sobre *Viseo*,

y para resarcir con *Coimbra* el Obispado *Iriense*, que no obstante haver sido de Braga, (antes de la Metropoli de Lugo) se aplicó à Compostella. Esta sentencia la hallarás en el Apendice II. por ser un compendio puntual de todo lo alegado por estas quatro Sillas con notable agudeza, en que se envuelven muchas buenas noticias.

Hoy con la diversidad de Principes Civiles se halla variado todo lo antecedente, como se verá en el Estado actual de las Provincias. Por ahora solo se trata del antiguo; y esto en quanto à sola la linea de alteracion de límites de Metropolis, para que se vea à quien tocó en lo antiguo cada Iglesia.

CAPITULO V.

De la División de Obispados atribuida al tiempo del Rey Vamba.

§. I.

Autores que no han aprobado esta División.

130 **E**NTRE todas las Divisiones de Obispados de que se tiene noticia, ninguna tan individual y universal, como la que anda en

Tom. IV.

nombre del Rey Vamba. Solo esta abrazó à todas las Provincias de España, incluyendo la Galia Narbonense: y como fue su asunto general, ha sido tam-

M 3

bien

bien generalmente recibida , y adoptada de Escritores , Españoles y Estrangeros , que sin examen se han ido siguiendo unos à otros , por espacio de mas de seiscentos años. Esta universalidad y ancianidad , ha aumentado la dificultad de un moderno particular examen; porque ya no solo hay que lidiar con el mismo Instrumento , sino con el numeroso Escuadron de los que le han usado. Años há , que me hallaba persuadido , à que la Escritura en que se conserva la Division de Vamba , ni es original , ni del tiempo de los Godos : pero viendo la generalidad con que sin escrupulo alguno usan de ella aun los Criticos modernos , tampoco se me ofreció duda en la substancia. Por tanto dando por supuesto que hubo tal Division , me puse à trabajar sobre todo lo que juzgué interpolado ; por ser no pocas las clausulas que efectivamente manifiestan no ser del tiempo à que las quisieron reducir , ni dignas de fé aun entre los que empiezan à saludar nuestras Historias. Ví luego un Pliego impresso , en que se trataba esta Division de *atribuida à Vamba* : y recurriendo à la fuente de quien me persuadí dimanaba esta especie , logré noticia de algunos que no sin-

tieron bien del presente Instrumento , conviene à saber , D. Antonio *Augustin* , y D. Juan Bautista *Perez*, Varones Consulares en la Republica de los Doctos , y Patricios de la Nacion de España.

131 No obstante que lei esto en la Carta 25. (que al fin de la Censura de Historias fabulosas dió al Publico D. Gregorio Mayans) no me desimpresionó de mi concepto el vér que el Señor *Perez* manifestó à D. Antonio Augustin muchas señales de ser *cosa nueva y fingida*: porque no individualizandose ninguna , las aplicaba yo à lo que juzgaba interpolado , ò ingerido de nuevo. El Ilustrísimo D. Antonio Augustin graduó à este Instrumento por *cosa de Moros* , dudando y deseando saber , si se hallaba en el Escrito de *Rasis*, como la Division atribuida à Constantino. Yo no pude inclinarme à nada de esto : porque la individual y molesta proligidad con que está fabricada la Division de Vamba , no dá motivo à recurrir à ningun Moro , pues este pudo equivocar mucho nuestras cosas , pero no ponerse tan despacio à fingir un Documento de tanta impertinencia y fatiga , como es señalar los límites de unas ochenta Iglesias. A lo menos

yo

yo no descubro qué fin , ó qué interés pudo inducir à un enemigo de la Iglesia , para marcar por su arbitrio los confines de cada Obispo Christiano en nuestros Reynos. Y así aunque esto se podia exponer , de que el Cl. Varon D. Antonio Augustin solo quiso reducirlo à tiempo , y no à mano , de los Moros ; con todo esto en cosa tan recibida , y sin pruebas que preponderassen à lo opuesto , no me quise contentar con sola la autoridad extrínseca de la duda.

132 Acudí en fin à quien considere que me podia dar digna respuesta , por ser tam-

bien origen de mi duda. Escribí à D. Gregorio Mayans : y no solo me declaró su mente , sobre reputar esta Pieza por fingida , sino que me franqueó liberalmente un libro original de su hermano D. Juan Antonio Mayans , compuesto de varios Apuntamientos ocurrientes segun varia leccion , pero tan eruditos , oportunos , y reconditos , que muestran bien lo mucho que de alli puede manar al Publico , si se riega su estudio con la importante , debida proteccion , por ser uno de los primeros que en España pueden abonar al que dijo

Sint Mæcenates , non deerunt Flacce Marones :

A vista de esto quedé no solo sin preocupacion , sino del todo persuadido , à que el Instrumento , de que hablamos , no es del tiempo de Vamba , ni del Reynado de los Godos : y que por mas estendido y recibido que se halle , debe prevalecer la verdad : porque por lo mismo que es interés en que se trata de todas las Iglesias , hay mas obligacion de examinarle : y si se halla reo de formacion apocrypha , no debe ser graduado de autentico. No hay cosa mas opuesta al bien co-

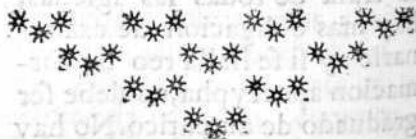
mun civil , que falsear los Instrumentos publicos , aunque sea en pertenencias de una Aldea , ó una sola Familia. ¿ Pues que será en materia Eclesiastica , y en punto general à todas las Iglesias ? Un Cuerpo tan sagrado tiene , por lo mismo que es sagrado , mas derecho , à que de ningun modo haya violacion de sus papeles.

133 En el caso presente creo que está muy descubierta la verdad : y así es de interés del Publico ofrecerle todos los principales fundamentos , que

en su conjunto persuaden la ficcion. Varios Autores havian ya declaradose contra ella; pero parece que les sucedió lo que à mí, de culpar varias partes, sin condenar al todo. El Maestro Bivar notó (sobre el año 559. de su *Maximo*, pag. 449.) que en este Documento se incluían cosas destituidas aun de verosimilitud: *In quibus & sequentibus multa dicuntur similitudine veri destituta*. En las Adiciones à S. Braulio pag. 82. se admira de las muchas mentiras que se amontonaron: *Bone Deus, quot sunt in his coagmentata mendacia!* El Insigne D. Nicolás Antonio previno en su Censura de Historias fabulosas lib. 10. cap. 5. que esta Division estaba *destituida de legitimos y antiguos testimonios*. El Maestro Gandara, Escritor de mi Sagrada Religion, adelantó mas que otros, y llegó à conocer y proferir, que el *Itacio* publicado por Loaysa, ni es Concilio, ni parte de Concilio, antes bien, dice, *le tengo por supuesto*; con todo lo demas que referirémos despues. El P. D. *Geronymo Contador de Argote*, Clerigo Regular, Academico Lusitano, impugna derechamente esta Escritura, en el tom. 2. de las Memorias del Arzobispado de

Braga, lib. 4. cap. 7. Disc. 2. pag. 759. como se irá notando. Entre los antiguos, y primeros de todos, se deben citar por esto, D. Antonio Augustin, y el Señor Perez, Obispo de Segorve. Algunos otros modernos no sintieron bien de la tal Division, en orden à varias individualidades: pero venció los estudios de todos el mencionado D. Juan Antonio Mayans (à quien desiero totalmente la palma) probando con argumentos invencibles la falsedad, y suposicion de esta pieza en el todo de ella: sin que haya recurso à graduar el Instrumento de precisamente interpolado, pues sus reflexiones muestran que no hubo tal Division en tiempo del Rey Vamba. Supongo que te hallarás preocupado por la comunísima opinion: y así te pido, que no des la sentencia, hasta que veas todo lo que se alega, porque no cada prueba en particular, sino el conjunto, es el que mueve al

Juez.



§. II.

Pruebase, que la Division atribuida à Vamba carece de todo apoyo autentico en los Antiguos, y que positivamente estuvo desconocida. No se hizo en el Concilio XI. de Toledo, ni pudo convenir à otro, segun aquello en que convienen los mismos que la afirman.

134 **E**L primer urgentísimo reparo, que táco del Escrito de D. Juan Antonio Mayans, es vér que este Instrumento no ha sido conocido de los Escritores posteriores à Vamba, en espacio de mas de quinientos años. La fuerza de este argumento consiste en la calidad del hecho, y circunstancias de los Escritores. El hecho fue (segun se refiere) uno de los mas sobresalientes y notables de quantos pueden ocurrir en la Historia Ecclesiastica de un Reyno: porque se supone, que havia una general discordia entre todos los Obispos de España, sobre los mutuos límites de sus Sillas, invadiendo unos à otros la jurisdiccion de las Parroquias: que el Rey, por remediar estos disturbios, se aplicó à concordarlos: y que enterándose bien de las Chronicas

antiguas, à fin de conocer los terminos que cada Iglesia tuvo, juntó à todos los Prelados, y señaló à cada uno lo que era suyo, con general aclamacion. Las circunstancias de los Escritores son haver sido todos Españoles, el uno coetaneo, los otros no muy distantes, y que se pusieron à tratar de las cosas de Vamba, mencionando expressemente el Concilio congregado en su tiempo. S. Julian, Metropolitano de Toledo, se puso muy despacio à historiar los sucesos de este Rey en la Rebellion de Pablo, que fue lo que juzgó mas digno de atencion. Isidoro Pacense, que floreció en el Siglo inmediato, hizo expresa mencion del Concilio de Vamba. Los Chronicones antiguos, el de D. Alfonso III. (que anduvo en nombre de Sebastian, Obispo de Salamanca) el de el Monge Silense, y el Emilianense, todos tratan de las cosas de este Rey. El Arzobispo de Toledo D. Rodrigo hizo tambien mencion del Concilio tenido en su Reynado: y no solo no refiere ninguno de estos Autores punto de Division de Obispados, pero ni ofrecen el mas minimo fundamento para ello: ni hasta aora se ha descubierto Instrumento anterior al Siglo XII. en que se ha-
lle

Ile alusion para tal cosa ; Pues como es posible , que un punto tan sobresaliente , trascendental à todas las Iglesias de España , y que se dice Iris de tantas disensiones entre todos los Prelados , no se conservasse en ninguna Memoria , siendo tantos los que hablaron de este Rey , y aun del Concilio Provincial que congregó en Toledo ? Si este se mantiene, siendo particular de una Provincia , y si se halla expressado en las Historias ; como no hablan palabra de lo mas principal , de la Paz de la Iglesia , y de la Division sobre todas las Diócesis ? Cómo un Instrumento general de todas y de cada Iglesia , no se halla ni en la memoria de los Historiadores ?

135 Y si en los quatrocientos años posteriores à Vamba no hay mención de tal hecho ; qué fé merecerá el primero que se puso à escribirlo , sin ofrecer fianza ? De qué Instrumento , ò Escritor lo sacaría , no hallandose en aquellos que existen y escribieron las cosas de este Rey , y su Concilio ? Si lo supo por Revelacion del Cielo , debia haverlo dicho , para conciliar autoridad , y que por ello diésemos gracias à Dios , por haver manifestado lo que en mas de quatrocientos años se mantuvo en oculto. Si

no tuvo Revelacion , ni Autor , ò Documento de quien poder sacarlo ; claro está , que por sí solo no hace fé , no pudiendo ser testigo de lo sucedido quatro Siglos antes , pues no puede decir que lo vió ; ni alega que lo leyó , ò oyó de unos à otros ; porque hasta ahora no se ha escrito , que semejante especie venga por Tradicion del Siglo siete al doce. Luego por todos capitulos queda indigno de crédito semejante Escritor.

136 Es verdad , que algunos Concilios y Documentos antiguos se han perdido : pero esto solo puede decirse de aquello que por alguna memoria consta que lo hubo. Aquí no solo no hay noticia del suceso , sino que hay fundamento para decir , que si se huviesse hecho tal Division , no se hubiera perdido. La razon es , porque cada Iglesia era interesada en tener copia del Instrumento de que penden los límites de su Diócesi , y de sus Confinantes : y siendo setenta y nueve ò ochenta las Sillas que se dicen arregladas , era moralmente imposible , que se perdiesse del todo , y que ni en una siquiera se mantuviesse copia , como se han mantenido de otros Concilios mas antiguos , aun sin ser Generales.

Hasta

Hasta ahora no se ha visto en Archivo, ni Bibliotheca, Escritura alguna de tal División, que se pueda decir anterior al Siglo XII. y así no hay fundamento para admitir que la hubo en el Siglo VII.

137 Los Fautores de los falsos Chronicones pretendieron enervar este argumento, recurriendo con su fingido *Luitprando* al Archivo de *Merida*. Pero sobre esto no podemos hablar, hasta que afinen y concuerden sus sentencias: porque el *Luitprando* de D. Tomás Tamayo no halló mas que la cabeza del Concilio, y advierte al margen el mencionado Autor (en el Fragmento ultimo) que en ningun Codice havia mas. El *Luitprando* de Ramirez del Prado anduvo mas liberal, pues lo dió todo con sus linderos y arrabales: y así esperamos à que se compongan.

138 El P. Geronymo Roman de la Higuera, conociendo que era innegable el silencio de todos los Antiguos sobre este Concilio General de División de Sillas, procuró en las Notas de *Luitprando* (que imprimió D. Lorenzo Ramirez) suplir aquel defecto con decir, pag. 358. que esto provino, de que en aquel Concilio no se hizo Canon alguno en punto

de reformation de costumbres, sino precisamente la División de límites. Pero si miramos à lo que se halla en D. Lucas de Tuy (que fue el primero que publicó esta especie) es falso, que no hiciesen Canones; pues se ponen dos, uno contra la Simonía, y otro sobre que los Clerigos viviesen segun la Regla de S. Isidoro de *honestate Clericorum*, como verás aqui num. 312. y aun en los Adversarios de *Luitprando* se ponen con methodo conciliar, de Canon I. y Canon II. como se lee en la Edicion Antuerpiense de Ramirez pag. 505. Y fuera de esto, aunque no huviesse Canones; por ventura no merece mencion un Concilio General de quien provino la tranquilidad de todas las Iglesias? No es mayor inductivo el interés de lo que debe guardar cada Prelado de seis Provincias, que el Canon providencial de sola una? Y si en ningun antiguo testimonio se halla apoyo à tal Concilio; que fundamento habrá, para colocarle entre el once y doce de Toledo, como intima *alli Higuera*, especialmente no teniendo, en su opinion, ningun Canon respectivo à costumbres?

139 El P. Contador de Argote pone, en el lugar citado, un oportunísimo argumento, que

que muestra hallarse positivamente desconocida de las Iglesias de España la Division de Vamba al fin del Siglo XI. porque congregados nuestros Obispos en el Concilio de Hufillos (tierra de Palencia) à resolver las competencias que tenían los de Osma y Burgos sobre límites de sus Diócesis, expresan, que no se sabian: *Confinia eorum & termini incerti habebantur*, como se lee en Loaysa (que publicó este Concilio, sacado de la Santa Iglesia de Burgos) pag. 145. Hallábanse allí juntos muchos Obispos, Abades, y Señores del Reyno: y confesando todos que no tenían noticia de los terminos antiguos de las citadas Sillas, es prueba que positivamente se hallaba desconocida la Division de Vamba: pues si entonces la huviera, ningun lance mejor para que usasen de ella, ò à lo menos la mencionassen: mas no solo no la citan, pero ni aun señalando los límites de Osma, se rozan con ningun nombre de los expresados en la Escritura de Vamba: y es que por entonces no se havia formado todavia. Y ni el que la compuso parece tuvo noticia del citado Concilio, pues no solo no mencionó ningun lugar de los allí expresados, sino que en Osma fue

donde mas se manifiesta su ficcion, como verás en el num. 320. De este Concilio, y límites de Osma trataremos en su sitio con individualidad, porque he logrado un Mapa importantísimo, por quien se averiguan cosas muy notables, que sin él se hallan ò mal entendidas, ò ignoradas.

140 Lo mas notable es, que aun despues de haverse formado la Escritura de Vamba, se mantuvo en su rincón apocryfo cien años, hasta que D. Lucas de Tuy la ingirió en sus Escritos. Consta esto por el gran Pleyto que al fin del Siglo XII. hubo entre los Arzobispos de Santiago y Braga sobre los quatro Obispados Egitanienſe, Conimbricenſe, Lamecenſe, y Vifense; en cuyos alegatos se portaron las dos poderosas partes con tan delicado esmero, que el mismo Papa Inocencio III. (en cuyo tiempo se redugeron à composicion) los graduó de *prudenter ac subtiliter allegata*, como verás en el Apendice II. num. 18. No habiendo pues dejado por mover el Arzobispo de Santiago ninguno de quantos Instrumentos podian favorecer à su Derecho Metropolitico Emeritenſe, no hizo la mas minima mencion de la Division de Vamba, en quien indubitable-

mente se assignan à esta Metropoli las quatro Sillas de que se disputaba. Esto fue antes de D. Lucas de Tuy, y despues de estar ya fabricada la Division: y assi consta, que se mantuvo oculta muchos años, segun lo que se propondrá sobre su Origen.

141 Demas de la falta de noticias, y positivo desconocimiento, en que se halló esta Pieza antes del Siglo XIII. hay contra su legalidad, que ni aun los mismos que se declararon por sus Garantes, han podido convenir en el año en que se hizo; y mirado aquello en que se hallan unanimes, se vé que no hubo tal Division en tiempo del Rey Vamba. Esta Chronologia es una de las cosas en que mas se manifiesta, que los Autores se han ido amontonando unos sobre otros, sin examen; y à ciegas; pues uno de los grandes Partidos es recurrir à que se hizo en el Concilio XI. de Toledo; siendo tal la preocupacion, que han llegado à citar para su apoyo, aun à los mismos que expresamente lo impugnaron, ó no hicieron mencion de semejante cosa. El señor Loaysa alega sobre este asunto à todos los Historiadores Españoles, expresando à solos quatro, D. Rodrigo, la Chronica general, el Tuden-

y Vasco. Baronio, sobre el año 675. adoptó la absoluta de todos. Y para que se vea la falta de examen aun sobre los expresados; si acudes à D. Rodrigo, no hallarás ni aun mencion de tal Division de Sillas, como consta por su lib. 3. cap. 11. donde trata del Concilio XI. de Toledo, congregado por Vamba. Vasco reniere el hecho, pero no le sigue, antes bien concluye que no se hizo en este Concilio XI. alegando una razon tan poderola, que Morales se vió precisado à seguirla lib. 12. cap. 50. como diremos. El Tudenfe dice que se hizo en Concilio de Toledo, pero no en el XI. sino en un Concilio General; y el XI. fue puro Provincial. La Chronica General, que se alega en favor, se puede tambien alegar para lo opuesto, pues confundió dos Concilios en uno, el Provincial XI. y el General distinto: *Ayuntó (dice) el Rey Vamba el oncenno Concilio en Toledo. E fueron à llegados todos los Arzobispos è Obispos de la tierra, è los Personeros de los que non podieron venir.* Poco havia que confundizar para conocer que Concilio, à que concurren todos los Arzobispos, &c. no era el XI. de Toledo, pues este fue de un solo Arzobispo, 16. Obispos, y dos Vicarios de Sufra-

ganeos de Toledo, como que era puramente Provincial.

142 La equivocacion provino de leer en el Tudenfe, que esto se hizo en Concilio de Toledo: y como del tiempo del Rey Vamba no ha quedado mas que el XI. lo aplicaron à este, sin mas consulta de Actas, ni examea de si fue Concilio General. Con esto se vé, que no *todos* los Historiadores Españoles escribieron, que la Division de Vamba se hizo en el Concilio XI. pues de los quatro que se ponen por muestra, el uno no mencionó el suceso, otro impugnó el asunto, otro recurrió à Concilio General, (que es diverso del XI.) y otro que nombró al XI. dió armas para impugnar este recurso, afirmando que fue en Synodo de todos los Arzobispos y Obispos, lo que no se verifica del undecimo, pues confiesa Loaysa, (y es innegable) que fue solamente Provincial.

143 El unico que entre todos los antiguos dice que el Concilio de Vamba fue general (esto es de todos los Obispos de España y la Galia Narbonense) es *Isidoro* Pacense: pero ò se fió de la imaginacion, ò tuvo algun mal ordenado Codice: porque habla del Concilio XI. de Toledo, (sin duda alguna) esto es del congregado

en la Sede de la Virgen Maria, año quarto de Vamba, Era DCCXIII. despues de diez y ocho años en que no se havia tenido ningun otro Concilio: y todo esto es proprio del Concilio XI. como no podrá negar el que lea sus Actas. Pero este no fue General de todos los Obispos de España y de la Galia, sino Provincial de sola la Provincia Carthaginense, como consta expressamente por el mismo Concilio, donde en el Exordio se dice: *Collectis in unum Carthaginensis Provincia Sacerdotibus*. Lo mismo consta por las Subcripciones: pues los 16. Obispos, y los dos Vicarios, todos fueron Sufraganeos de Toledo, como verás en Loaysa, donde los nombres de las Sillas están sin alguna variedad que las extrayga de la Carthaginense: y à vista de esto estraño mucho, que en la Nota de las Firmas escribiesse *Omnes ferè Episcopi sunt ex Metropoli Toletana*: pues segun sus Actas no hay duda en que sobra el *ferè*, no haviendo Obispo, ni Vicario, que sea de otra Metropoli.

144 *Morales* tampoco tuvo razon en decir (lib. 12. c. 49.) que *algunos Obispos fueron de otras Metropolis y no de la de Toledo*: pues aun miradas las firmas como él las pone, de
fo-

solo uno pudo decir que era de otra Metropoli, mas no de algunos: y aquello consistió en no estar claro el Codice por quien se guió, leyendo *Astoriense* donde dice *Arcavicense*. Todos pues son legitimos Sufraganeos de Toledo: y assi se equivocó el Pacense en juzgar que fue General; como le sucedió alli mismo en decir que S. Ildefonso asistió à este Concilio de Vamba. (lo que adoptó Sandoval en sus cinco Obispos, pag. 359.) Esta es patente equivocacion: pues S. Ildefonso murió ocho años y nueve meses y medio antes de celebrarse este Concilio; ni asistió à ninguno, siendo Metropolitano, pues solo en quanto Abad se lee *Ildefonso* en el Concilio octavo: este fue General: y assi parece que el Pacense equivocó lo Nacional de algun Concilio anterior, con el Provincial del XI. de Toledo. Y con todo esso no hizo la mas minima mencion de que entonces se hiciesse la División de Obispos.

145 Que esta no se hizo en el Concilio XI. consta por la razon insinuada de Vaseo, y seguida por Morales. Este Con-

cilio fue meramente Provincial, como se deja dicho: luego en él no se pudo formar el arreglamiento de los Obispos de todas las Provincias: porque ya se havia decretado en el Concilio IV. de Toledo, que causas de la Fé, ò de otra qualquiera especie que fuese general à todas las Iglesias, se debian tratar en Synodo General de España, y de la Gallia. (1) Pues quien duda, que el arreglar los límites de todos los Obispos de España es causa general? Especialmente diciendose en la misma Escritura atribuida à Vamba, que eran gravísimas las contien- das, que tenian entre si los Prelados: en cuya suposicion, si cada uno no exhibia sus razones, sería nuevo seminario de discordias, el que sin ser oídos fuesen sentenciados. Por tanto el orden judicial, y la reduccion à composicion amigable, pedia que todos se juntasen. De hecho, los instrumentos, que se alegan, convienen en que concurrieron todos los Arzobispos, y Obispos. Assi el Tudense, assi el Itacio de Loaysa, assi la Chronica General, assi el Luitprando de Ramirez, don-

(1) *Si causa Fidei est, aut qualibet alia Ecclesia communis, generalis totius Hispania & Gallia Synodus convocetur, &c. Tol. IV. tit. 3.*

donde se pone la Escritura completa con firmas de Prelados. Luego esto no se puede contraher à un Concilio puramente Provincial, como fue el XI. Toledano.

146 Mas. En el *Itacio* de Loaysa se lee pag. 144. que la Division se hizo en la Iglesia de S. Leocadia: el Concilio XI. no se tuvo en esta Iglesia, sino en la Sede de la Madre Virgen, como se repite en las Actas del Concilio: y por tanto lo uno no se puede reducir à lo otro. Ni recurrió al sitio del Concilio XI. el que inventó la Escritura de Division, que imprimió Ramirez; no obstante que para el Concilio General sobre el asunto, no le bastó una Iglesia, pues sin motivo alguno incomodó à los Padres, haciéndolos pasar de la Iglesia Pretorienne de S. Pedro y S. Pablo, à la de S. Leocadia. El mysterio (si no me engaño) consistió, en que D. Thomas Tamayo imprimió en el año 1635. el retazo de este Concilio general, en que se dice celebrado en la Iglesia Pretorienne: y viendo luego que esto se oponia à lo impresso por Loaysa (donde se recurre à la de S. Leocadia) quisieron remendarlo cinco años despues en la Edicion Antuerpiense de Luitprando, que hizo Ramirez,

con sus Notas, y las del P. Higuera. El modo fue hacer à los Padres que se passassen de una à otra Iglesia, y para esto escribieron que se abrió el Concilio en una, y se cerró en otra. Esto no convino al Concilio XI. y así no se puede recurrir à este para el efecto de introducir en él la Division de que se habla: ni el variar Iglesias tiene apoyo en los demas Concilios de España, y así aquella imaginacion es voluntaria.

147 Si miramos al tiempo en que se dice hecha la Division de Vamba, no solo no hay principio que autorice los instrumentos, sino antes bien se vé su mala trama. El *Itacio* de Loaysa pone la Era DCCX, (pag. 144.) que es el año 672. En este año no pudo ser, porque fue el primero del Reynado de Vamba: y consta por el Concilio XI. que hasta su año quarto no se congregó ningún Concilio en espacio de 18. años. El P. Higuera (en la nota al *Chronicon* de Luitprando (pag. 358) lo quiso remendar, diciendo, que al X. le faltaba un rasguillo, con el qual formaba XV. Esto tiene contra sí, que si al X. se añade rasguillo, significa XL. como reconocen los que han manejado Privilegios y Escrituras antiguas: y así

así no hay fundamento para entenderle por *quince*: y aun entendido así (que es el año 677.) tiene contra sí, que no sólo el Chronicon de Luitprando de Tamayo, sino el de Ramírez, ponen esta División en el año quinto de Vamba por Noviembre: y esto no corresponde al año 677. sino al 676. en que le pone la edición de Ramírez pag. 351. La de Tamayo señala la misma Era 715. (año 677.) pero esto no conviene al año V. del Rey, que se propone allí: pues en Noviembre de esta Era 715. (año 677.) corría el año sexto, como se probó en el tomo 2. Y omitidas estas y otras conexiones (pues en una Plana y en un mismo Autor, se lee año V. y año VI.) no puede recurrirse al año 677. del P. Higuera; porque todos convienen en que Vamba reynó cinco años después de la División, como se vá á decir; y en tal caso llegará su reynado al 681. en que cierra los cinco años el P. Higuera: lo qual es falso, pues en 15. de Octubre del 680. ya reynaba Ervigio, como se dijo en el tomo 2. Por tanto no se puede insistir en la Era DCCX. entendida llanamente, ni añadiendo á la X. el rasguillo que la haga XV. ni de modo que denote XL.

Tomo. IV.

148 En los Adversarios de Luitprando pusieron Tamayo y Ramírez la Era 713. (año 675.) lo que tampoco puede verificarse: pues esta fue la del Concilio XL. (como consta por lo dicho tomo 2. pag. 202.) tenido en el día siete de Noviembre. Este fue el primero del tiempo de este Rey, sabiéndose que no hubo otro antes en espacio de 18. años: y así no precedió ninguno antes del día 7. de Noviembre del año 675. ni dentro de este mismo año, y después de este día pudo ser el Concilio General, de que se habla: porque aunque tampoco convienen en el día, (si fue el 12. si el 15.) no salen de Noviembre: y en este se hallaba congregado el XL. Tolendano desde el día 7. en adelante: y en un mismo mes (y aun en unos mismos días) no podemos admitir dos Concilios, sin que para esto se alegassen textos ineluctables. Por tanto no se puede recurrir á este año, que es la Era 713. Ni á la 714. porque el que imprimió esta (que es Ramírez) la juntó en una parte con el año 3. de Vamba, en otra con el quinto, y con el sexto; y aun con la Era 713. Y así no merece ser instrumento de tan rara inconstancia.

149 Sola una cosa es en la que

N

que

que convienen los que escriben sobre el año del Concilio general que atribuyen à Vamba: y es, que despues de esta Division vivió cinco años. Así consta por los Codices de Oviedo y de Toledo, impresos en Loaysa, donde se lee pag. 144. *Vixit autem plus hic Rex Vamba annis V.* Por el *plus* creo debe substituirse *pius*, y el *vixit* se ha de entender de los años que sobrevivió en el Throno; porque así se expresa en el Codice Gothico de Oviedo impreso en el tomo 2. de la España Ilustrada pag. 833. *Post hæc Vamba regnavit annos V.* y en los Adversarios de Luitprando de la Edicion Antuerpiense de Ramirez pag. 509. *Vixit prædictus Rex Vamba annos V. ad annum Era 718. & mortuus est, postquam degit aliquot annos sanctissime in Monachatu Ordinis SS. Benedicti, &c.* En todo se vé claramente, que hablan de cinco años del Reynado, que acabó en la Era 718. como aqui se expresa, (y fue el año 680. en 14. de Octubre) y no del tiempo en que vivió efectivamente; pues en el Monasterio vivió, segun el Tundense 12. años, y en la opinion de D. Alfonso III. de D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, y de Sanchez de Arebalo, Obispo de Palencia, vivió siete

años, como sigue tambien Sandoval en los cinco Obispos pag. 356. De modo que ni los cinco años se pueden entender de lo que vivió despues de Rey, ni los Codices tienen variedad en concederle V. años despues de formar la Division.

150 Supuesto esto, digo que no hubo tal Concilio: porque haviendo renunciado Vamba en 14. de Octubre del 680. se debía anejar aquella accion al año 675. que es el unico à quien sobrevivió los cinco años de Reynado en que todos sus Patronos convienen: y en este no se tuvo tal Concilio General, como se ha mostrado, en fuerza de que hasta el dia 7. de Noviembre consta por el Concilio XI. que no hubo otro Synodo: y desde este dia en adelante se celebró el Concilio Provincial de los Carthagenenses, sin que haya lugar à que en este mismo año y mes, se admita otro, por ser cosa sin egemplar; y demás de esto se lee en el titulo ultimo del mencionado Synodo, que el Rey los concedió el volverse à juntar en los años siguientes, por lo que le dan gracias: y los que expresan esto en linea de Concilio Provincial, mejor lo hicieran en la de un Nacional, que por entonces debia estar convocado, si se ha-

havia de celebrar en aquellos. Por tanto no se puede admitir tal Division, en vista de lo que sus Codices afirman.

151 El mysterio parece que estrivó, en que los Formadores de estas Actas estuvieron persuadidos, à que la Division se hizo en el Concilio XI. de Toledo, que es à quien el Rey sobrevivió cinco años; y por esso concuerdan en este numero: pero mostrado que no hay lugar para tal cosa en el año en que concuerdan, se infiere, que se fundan en falso. Y si en lo que convienen, no merecen credito; que dirémos de lo demas en que tanto discuerdan?

§. III.

Dáse noticia del Codice intitulado Itacio, de quien se sacó la Division de Vamba: y empiezasè à mostrar que no merece credito.

152 **U**No de los principios que concurrieron à dar credito à la Division de Vamba, fue verla contenida en un libro, tenido por muy antiguo, con titulo de *Itacio*, escrito en letras Gothicas, que se llama *Ovetense*, por haverse conservado en la Santa Iglesia de Oviedo. Como la

Antigüedad merece por si credito; quanto mas antiguo se ha juzgado el tal Codice, tanta mas autoridad le fueron desfiriendo. Es punto muy trascendental à varias cosas, y raiz de la que se vá examinando: por tanto es conveniente pre-venir lo principal del assunto, para que se vea, que tan lejos está, que el Itacio, Idacio, ò Itacio, autorice la Division de Vamba, que antes bien es una de las principales pruebas de ser pieza posterior à este Rey, en mas de quatrocientos años. Yo no he pasado à Oviedo: pero tengo la fortuna de hallarme con un Manuscrito de Morales, en que dà puntual noticia de todo, y del cotejo que hizo de este libro con otros tres: uno de Garcilaso de la Vega, que llama el de *Batres*, y fue de Hernan Perez de Guzmán, Abuelo de Garcilaso: „ otro de Florian de Ocampo, po: y otro de la Libreria del „ Colegio de aqui de Alcalá „ de Henares, (son palabras „ de Morales) harto antiguo, „ el qual Florian havia bien re- „ buuelto, y en lo que juntó „ de los Privilegios lo llama „ Memoria libri antiqui Com- „ plutensis. (hoy no existe)

153 Sobre el titulo de *Itacio* ya previno Morales lib. II. cap. 57. que no se ha de pen-

far que sea lo mismo que el Itacio (ó Idacio Lemicense) de cuyo Chronicon hacemos tanta memoria en estos libros , y será el primer Monumento que entre los de la Historia de España te daré en el Apendice. El Idacio Lemicense floreció despues del medio del Siglo V. y llega su Chronicon hasta la Olympiada 312. año II. esto es , año 469. en que acaba. Y como este precede al tiempo de Wamba en doscientos años, es cosa indubitable, no poder reducirse à tal Idacio las cosas de este Rey : y así el titulo del Codice de Oviedo , en que se pone la particion de Sillas formada en su Reynado , de ningun modo proviene de lo escrito por Idacio Lemicense. Y lo mas notable es , que segun la Tabla que propone Morales de lo contenido en el libro de Oviedo , no se halla en todo él, la Chronica , ó Chronicon del verdadero Idacio : y así ni aun se puede decir, que le provino este titulo por hallarse allí aquel Autor , el qual segun orden del tiempo debia ocupar el primer lugar entre los Historiadores que tenemos.

154 Otra circunstancia es, que el *Itacio* no se presija, mas que en el Tratado de la Division de Wamba: como se vé en

el mencionado Indice , ó Tabula (que es el nombre que usa en Castellano) Dividese en dos ordenes , uno mas individual que el otro : en el primero dice: „ La primera cosa que tiene „ son estas palabras : *Pe-* „ *lagius de Obeto etsi indig-* „ *nus Episcopus propria manu* „ *scripsit hac genealogia : y* „ luego siguen unas genealogias de Reyes Godos , y Reyes de Castilla , con unos „ *circulos (tengolos yo en esta* „ *forma, que es mejor que la im-* „ *pressa por Morales lib. 12. cap.* „ *29. por ser mas artificiosa, y aun* „ *mas clara.)*

„ Luego siguen muchas genealogias de la Sagrada Escritura, hasta nuestra Señora „ y Santa Ana. = Luego siguen „ los titulos de los libros por „ esta orden : *Incipit numerus* „ *Sedium Hispaniensium.* Es la „ division de Wamba. Este libro „ dijo Pelagio ser del Autor Itacio. *Vocatus est liber* „ *iste Itharium (son palabras del* „ *Obispo)* ab illo qui eum scripsit „ *nomen accepit &c.*

„ Otra Tabula de lo que hay „ en aquel libro de Oviedo.

„ El retrato de la Cruz Angelical de Oviedo.

„ Una cifra antigua del Rey „ D. Alonso , que decia *Ade-* „ *fonsi principis sum.*

„ Genealogias de Reyes Godos „ dos

„ dos (las citadas de los circui-
„ los.)

„ Itacij Chronicon (aqui aña-
„ de al margen es la division de

„ Bamba, que llama Itacio,

„ Sebastiani Salmanticensis

„ Episcopi Chronicon.

„ Vulfæ Chronicon. (al mar-

„ gen de diversa mano, como tam-

„ bien la nota antecedente, Wif-

„ gothorum dice: y esto confir-

„ ma lo dicho tom. 2. num. 205.)

155 Aqui se vé, que el ti-

„ tulo de Itacio corresponde uni-

„ camente al punto de que ha-

„ blamos; de modo que en todo

„ lo contenido, ni hay obra del

„ Idacio legitimo, ni se aplicó

„ este nombre mas que à la Divi-

„ sion de Sillas del Rey Vamba.

Lo del Indice, citado en el pri-

„ mer orden, *incipit numerus Se-*

„ *dium* lo imprimió Loaysa pag.

133. y sig. Lo de *Itacij Chro-*

„ *nicon*, es propriamente el Ita-

„ cio, y Escritura de que vamos

„ hablando. En este se halla la

„ Historia de los Vandalos, Sue-

„ vos, y Godos, como expresa

„ Loaysa pag. 135. y consta por

„ los citados Indices de Morales,

„ en cuyo primer orden se aña-

„ de à lo del numero de las Si-

„ llas, *incipit liber de nominibus*

„ *Suevorum, Vandalorum, Alano-*

„ *rum, & Gothorum ab Era tre-*

„ *centesima quinta*, y al margen

„ se pone, que es lo de S. Isido-

„ ro. En el Índice de Batres se

„ pone despues del Prefacio (que
hallarás aqui, num. 159.) *Chro-*
„ *nica Vandalorum = Suevorum*
„ *cronica = Gotorum historia = Su-*
„ *plementum D. Ildefonsi = Nu-*
„ *merus Sedium Hispania.* Esto ul-
„ timo es el asunto sobre que
„ apela el Itacio: y la historia de
„ los Godos, incluido Vamba, es
„ constante no ser del verdadero
„ Idacio, que fue dos Siglos an-
„ tes.

Lo de los Vandalos, Sue-
vos y Godos, segun se halla en
el Itacio Oventense, tampoco
es de S. isidoro, *ut jacet*: por-
que como notó D. Nicolás An-
tonio (lib. 3. Bibl. Vet. num. 95.)
no se halla en S. Isidoro lo que
se cita de este Itacio. El mo-
derno Academico Lusitano Pe-
reyra (en las Memorias del
Obispado de la Guarda part. 1.
tit. 2. num. 51.) probó no ser
esta obra de S. Isidoro, por
quanto en el Santo no se lee
en la historia de los Suevos el
Concilio de Braga, ni el de
Lugo, que citan Morales, y
Brito, del Itacio Ovetense. Y
concluye Pereyra, que el Ita-
cio, Autor de esta Chronica, ò
no es distinto del que escribió
el Codice de Oviedo, ó es al-
gun nuevo Escritor de los que
con Dextro, Maximo &c. estu-
vieron esperando el Siglo de la
credulidad, para representar
sus noticias en el Theatro del

Mundo , y captar la benevolencia de los ignorantes y poco cautelosos. Este Itacio (digo yo) no es distinto del que escribió el Codice de Oviedo; y precedió al Siglo en que aparecieron los falsos Chronicones en quinientos años , como se verá.

156 Lo cierto es, que las historias de Vandalos, Suevos, y Godos, escritas brevemente por S. Isidoro , se trasladaron al Itacio de Oviedo, como consta por el Prologo , que se pondrá: pero no se copiaron con la fidelidad necesaria , sino interpolando todo lo que quiso el Escritor ; como se vé por lo que declara Morales lib. 11. cap. 57. donde hablando de este Itacio dice: „ Tenemos fuya „ una breve coronica de los „ Suevos Vandalos , y Godos. „ Mas lo de los Suevos, y se „ ñaladamente lo de este Rey „ Theodomiro , y sus Sucesso- „ res, escribió con alguna particularidad : todo lo demás „ es cosa muy breve y de ningun provecho. Aqui se incluye la interpolacion de todo lo de las Sillas de Galicia que se ponen en tiempo de Theodomiro , como leerás en el Tudeense , donde se halla tambien la sucession de los Vandalos y Suevos , tan breve , que se reduce à los nombres. Estas par-

ticularidades de Theodomiro no son de S. Isidoro , como ni que en el Concilio I. de Braga se hiciesse la division de Obis-pados , que Morales refiere de este Itacio , y assi son notorias interpolaciones del que lo copió en el Itacio , como hizo en los demas Instrumentos , que se irán mencionando.

Con que tenemos, que el punto intitulado *Itacij Chronicon* en el Ovetense , ni es de Idacio Lemicense , ni de S. Isidoro , sino una mezcla de lo que escribió el Santo sobre Vandalos , Suevos, y Godos, y unas Adiciones de cosas no escritas por Autores del tiempo de los Godos : la primera Adicion es lo que mira al Suevo Theodomiro, y Division de Sillas en Galicia , aplicada al Concilio I. Bracarense : la segunda es la Escritura de que vamos tratando, ingerida en la Vida de Vamba. Así lo dice expresamente el Indice citado de Morales , en una Nota añadida por otro fol. 176. *In vita Wamba inserit de suo Pelagius Episcopus ad longum divisionem Episcopatum quam ait ab eo factam* : esta Nota es del que marginó aquel Indice, y muestra ser erudito, segun las advertencias que hace: pero lo que sirve para lo que se vá tratando , es que tuvo los Manus-

nuscritos de que habla Morales en este Indice.

157 Sobre todo lo referido de Morales hay la gran comprobacion de una copia de aquel libro de Oviedo, que se halla en la Real Bibliotheca de Madrid, y conviene con lo que se ha propuesto. Allí vemos que despues del numero de las Sillas, se sigue

Liber Itacij incipit.

In nomine Dñi. N. Jesu-Christi incipit liber de nominibus Suevorum & Ewandalorum, Alanorum, & Gothorum ab Era CCCV. Vocatus est liber iste Itacium: ab illo qui eum scripsit nomen accepit.

Suevi, & Ewandali & Alani præocupaverunt totas Hispanias. Primus Rex Ewandalorum Gundericus regnavit &c. Aquí sigue el orden de los nombres de los Vandalos al modo que en el tom. 4. de la España ilustrada, pag. 55. Luego pone los nombres de los Suevos, correspondiendo al titulo que contrajo con razon à los nombres, pues solo esto es lo que se saca en limpio; y así dijo bien Morales, que era cosa muy breve y de ningun provecho. Al llegar à Theodomiro, dice que fue Catholico, que empezó Era DV. y luego ingiere el Concilio de Braga, en que dice se hicieron las Divisiones de

las Sillas (que otros reducen al de Lugo) como expresa el Tundense en la pag. 56. del tom. 4. de la España ilustrada. Acabado esto dice: *Post mortem Theodomiri Mirus suscepit regnum Era DXVII. & fecit celebrare Concilium Bracarense*; este es el II. Aquí pone las firmas de los Obispos que asistieron al Concilio, y en la del Lucense dice así: *Lucensis Ecclesia, quæ edificata fuit ab Ewandalis in Asturiis, his gestis subscripsi.* Añade la del Legionense: *Ataulfus Legionensis Ecclesie Episcopus his gestis subscripsi.*

Post hos Gothi &c. aquí pone la sucession de los Godos en el tenor del Chronicon de Vulsa, que exhibimos en el Tomo II. y al llegar al Rey Vamba ingiere la Division de Obispos, que daremos despues. Al punto que acaba la Division, propone por remate

Itacij liber finitur.

158 Este es el libro que tanto ruido mete con nombre de *El Itacio Ovetense*: la autoridad que merece por sus sentencias, se conocerá al proponerlas: ahora solo intentamos dar noticia de lo que es este Itacio, en lo que rigorosamente se encuentra con tal titulo en aquel Codice, que es lo incluido y mencionado aquí entre *Liber Itacij incipit*, y el fin

nitur. Lo que se sigue à esto es la Historia de Sampiro, con el Concilio de Oviedo, y Relacion del Arca de las Reliquias: el Chronicon de S. Isidoro, con titulo de *Corographia Isidori Junioris*: la breve Historia que escribió el Santo de los Godos, la qual tiene este titulo: *Incipit Cronica regum Gotorum à beato Isidoro Hispalensis Ecclesie Episcopo, ab Athanarico rege Gotorum usque ad Catholicum regem Vambanum scripta*. Item la Historia que S. Julian escribió sobre la Rebelion de Pablo contra Vamba, dando al Santo titulo de *Julian Pomerio*. Varias Cartas de Obispos del tiempo de los Godos. Las Chronicas de Sebastian, Salmanticense, y Pelayo de Oviedo, con otras cosas que no hacen à mi asunto. Las propuestas conducen, para noticia y examen de la autoridad que merece este Itacio: sobre lo qual te pondré por delante el Prologo que se halla en dicho libro, conforme le copió Morales en el Indice de que vamos hablando. D. Nicolás Antonio le dió en el lib. 7. Bibliot. Vet. cap. 3. pero el mio es mas puntual, y copioso.

Incipit liber Cronicarum ab exordio mundi (no añade Era.)

159 Charissimi fratres si Cronicam hanc quam aspicitis,

bonoque animo, eam legeritis, invenietis quomodo junior Isidorus Pacensis Ecclesie Episcopus, sicut in veteri Testamento & novo, & per Spiritum Sanctum intellexit; ita ab Adam usque ad Noe, & usque ad Abraham, Moysen & David, & usque ad adventum nostri Redemptoris, & de Judicibus sive & Regibus in Israel, & de Romanis Regibus, sive Imperatoribus, & de Wandalis, & Alanis, sive & Suevis Hispanis regibus, sicut à majoribus & predecessores suis inquisivit & audiuit, plenissime scripsit. Et beatus Isidorus Hispalensis Ecclesie Episcopus, de quo nunc Legionensis gaudet Ecclesia, de Regibus Gotorum à primo Athanarico rege ipsorum usque ad Catholicum Bambanum regem Gotorum, prout potuit plenissime exposuit. Et à prædicto rege Bambano usque ad Catholicum Pelagium Regem Gotorum beatus Julianus Pomerius, Toletana Sedis Archiepiscopus, qui Arcam cum Sactorum pignoribus, qua nunc Ovetensis Ecclesia gloriatur, cum Rege Pelagio secum in Asturiis transfudit, & sicut à majoribus & predecessores suis inquisivit de Regibus Gotorum & audiuit, prout potuit, plenissime scripsit. Et à Pelagio Rege usque ad Adefonsum casti & Catholici Regis (alsi dice) Gotorum, Sebastianus

Sal-

Salamanticensis Ecclesie Episcopus, sicut à majoribus & predecessoribus suis inquisivit de Gotis regibus, & audiuit, plenissime scripsit. Et ab Adefonso rege Casto usque ad Veremundum regem podagrogum Sampirus Astoricensis Ecclesie Episcopus, sicut à majoribus & predecessoribus inquisivit & audiuit de Gotis regibus, prout potuit, plenissime scripsit. Et à Veremundo podagrigo rege usque ad Adefonsum regem, filium Raymundi Comitis & Urraca Regina, Pelagius Ovetensis Ecclesie Episcopus, sicut à majoribus & predecessoribus suis inquisivit & audiuit de Gotis & Aragonensis regibus prout potuit, plenissime scripsit.

160 Aquí se vé el credito que merece semejante Compilador, que en pocas lineas en-farta tantos yerros. A Isidoro Pacense atribuye el Chronicon primero que solo está conocido por de S. Isidoro, sin que sus circunstancias permitan que se atribuya al Pacense: y este Escrito es el que inmediatamente se seguia al Prologo propuesto, en el Codice Battrense de Garcilaso, como afirma mi Indice, que propone el principio, de que Dios crió las cosas en seis dias; y vá prosiguiendo por Edades, hasta incluir los Emperadores Roma-

nos: à lo que añade el Margi-nador, es el mismo Chronico de S. Isidoro Hispalense: y des-pues: *Sed hic Pelagius Oveten-sis fallitur, tribuens Isidoro Pa-censi Chronicon Isidori Hispa-lensis, & librum de Vandalis & Suevis.* A S. Isidoro solo le concede el libro de los Godos, pero con el notable defacierto de que escribió hasta Vamba; siendo assi que murió el Santo treinta y seis años antes del Reynado de Vamba: y desde el año quinto de *Suintbila*, en que acaba su historia de los Go-dos, hasta Vamba, hubo cinco Reyes intermedios, de los quales solo pudo hablar en Profecía, por haver muerto antes.

161 A S. Julian, Metropo-litano de Toledo, le atribuye, que escribió desde Vamba hasta D. Pelayo, que es mayor ignorancia: pues el Santo murió en 6. de Marzo del año 690. (Era 728.) como mostráremos en su Iglesia, corrigiendo lo que anda impresso en los Fastos Toledanos. Desde su muerte hasta el Rey D. Pelayo hubo mas de veinte años: y assi no pudo escribir los sucesos de estos tiempos y Reyes intermedios, y mucho menos trasladar à Asturias el Arca de las Reliquias, que aqui se le atribuye: porque esta trasla-

cion no se hizo hasta despues de la entrada de los Moros, y segun se lee en el libro de Oviedo en la Historia de la tal traslacion (que tengo manuscrita en el Indice de Morales) fue en la Era DCCLXIII. (763.) año 725. que es 35. años despues de la muerte de S. Julian. Sandoval en la Chronica del Obispo Sebastian puso diez años mas, Era DCCLXXIII. (en la Vida del Rey D. Pelayo) Pellicer no puso Era, porque la Escritura de esta traslacion de la Arca, que imprimió en el lib. 1. de sus Anales pag. 17. se sacó de otro libro de Testamentos y Donaciones Reales de Oviedo, como expresse alli; y de quien dice que D. Pelayo fu Obispo la trasladó al libro de que vamos hablando. Pero cosa posterior à la entrada de los Moros (como es la traslacion de la Arca à Asturias) no pudo convenir à S. Julian, Metropolitano de Toledo. Así lo notó tambien el Arzobispo D. Rodrigo lib. 4. cap. 3. donde reduce la accion à *Urbano*, sucessor de *Sinderedo*.

162 Pellicer atribuye la traslacion à un sucessor de este Sinderedo, que dice se llamó *Julian*, distinto del llamado *Pomerio*: pero esto tiene contra si, no solo que en el Prologo propuesto se nombra expresa-

mente *Julian Pomerio*, sino principalmente, que en la Santa Iglesia de Toledo no ha havido ningun *Julian* despues del sucessor de Quirico, como consta por los Catalogos impresos así en Loaysa, como en el fin del tom. 1. de S. Isidoro de la Edicion Real, en la España ilustrada, en Aguirre, y en el MS. que yo tengo, copiado autenticamente del Codice Emilianense del Escorial, y en la Série que la Santa Iglesia tiene de sus Prelados en la Sala Capitular, todo lo qual se exhibirá à su tiempo: y Prelado que no conste por tales Instrumentos, se debe reputar imaginario. Lo de *Pomerio* es otra especie, que se explicará en su sitio. El atribuir à este Santo la historia de los Godos hasta D. Pelayo, creo que fue por juzgar obra suya la Chronica de los *Visigodos*, que intitularon *Vulsa Gothorum*: de lo que hablamos, quando la pusimos entera en el Tomo II.

163 Tambien se ha reputado equivocacion, atribuir à Sebastian, Obispo de Salamanca, la Chronica de D. Alfonso III. que este Rey remitió al mencionado Sebastian: y el nombre de aquel à quien se dirigió el libro, le aplicaron al Autor. Pero de esto trataremos en el Tomo XIII.

164 A vista de las equivocaciones que se hallan en el libro de que hablamos, desde su primera plana, conocerás lo que se puede esperar en lo interior, en lo que por si pretenda interpolar. Solo lo ageno que se mantenga intacto, tiene toda la autoridad que merezca su legitimo Autor.

§. IV.

Quién fue Autor del mencionado Itacio? Pruebase que no hubo tal libro hasta el Siglo XII. en que le formó el Obispo de Oviedo D. Pelayo. Genio, y edad de este Prelado, descubierta en Instrumentos inéditos.

165 **E**L citado Don Juan Antonio Mayans conoció claramente, que el Obispo de Oviedo D. Pelayo fue Autor del Instrumento de que vamos hablando. Pellicer, en el lugar referido, atribuyó al mismo Obispo el Volumen intitulado *Liber Chronicorum ab exordio mundi usque ad Eram MCLXX.* de que habla el Prologo que dejamos propuesto. El Cl. D. Nicolás Antonio poniendo por delante esta Era 1170. dice (*lib. 7. n. 49.*) que es sospechosa (en suposicion de que se atribuya la materia à D. Pelayo) porque segun Sandoval, y Garibay, no vivia es-

te Obispo en la Era 1167. que es tres años antes de la que cita el Prologo. En fuerza de esto, y de los defaciertos que se encierran en él, se inclina, à que no es de D. Pelayo aquel Proemio, sino de algun posterior, que quiso epilogar el asunto del libro. Lo mismo confirma, por quanto alli se habla de D. Pelayo en la misma conformidad que de los otros Escritores ya difuntos: y que à este se le atribuye alli el haver escrito de los Reyes de Aragon; lo que no se halla en Escritos de D. Pelayo: y así se remite à quien haga el examen, manejando el libro.

166 Segun esto se debe distinguir entre el Prefacio, y el libro. Pero el argumento tomado por la Era, cessa en la copia que yo tengo (y queda puesta) donde no se lee Era, como se ha prevenido. Demas de esto en mi Indice antepone Morales: *Hanc Praefationem sequentem Pelagij Ovettensis Episcopi esse crediderim, qui in unum volumen has omnes quas hic commemorat historias congescit.* Para esto alega la prueba, de que el Codice de Batres (es una Villa entre Madrid y Toledo, sita junto al Rio Guadarrama) empezaba por la Consagracion del Obispo D. Pelayo: y porque yo tengo este principio (que

(que es muy importante) le pongo aquí: *Pelagius Ovetensis Ecclesie Episcopus fuit consecratus sub Era MCXXXVI. IIIT. Kals. Januarij* (año 1098. à 29. de Diciembre) Inmediatamente añade el estado en que se hallaba entonces lo material de la Iglesia, con vigas viejas, y Altares pequeños y sin lucimiento: que lo hizo todo nuevo, y consagró los Altares, refiriendolos en singular, y concluye: *Vos ergo Fratres Charissimi, qui ad prædicta Altaria Deum exoratis, & Psalmos canitis, & divina mysteria celebratis, prædictum Episcopum Pelagium die ac nocte in memoriam habeatis, ita ut & vos qui digne oratis à Domino Deo nostro Jesu Christo exaudiri valeatis. Amen.* El libro que fue de Florian, dice el Índice, que empezaba con el mismo exordio. Y siguiendose à esto la Prefacion de *Incipit liber Chroniconum*, parece que todo debe referirse à este mismo.

167 El Codice de Oviedo no empezó por este orden, pues lo primero son las Genealogias citadas: y es que estas eran de mano propria; por lo que las antepuso, sin omitir su nombre. Ya advirtió Morales *lib. 12. cap. 29.* que todo el resto del libro es de diversa letra. A vista de esto no necesitamos

tener delante el Libro, para vér por la casta de la letra, si el Prologo, y la materia es de un Autor, constando por Morales, que solo las Genealogias son de mano del mismo D. Pelayo; y por esto diciendo allí Morales que tuvo el Original, que escribió este Obispo en continuacion del Chronicon de Sampiro, (que es el que llamamos *Chronicon de D. Pelayo*, que empieza por Bermudo) añade, „ *que escribió*, ò mandó escribir, donde juntó todo „ lo que antes havian escrito „ los tres Obispos Sebastiano, „ Isidoro, y Sampiro de la cronica de España, con otras „ muchas cosas de tiempo de „ los Godos, de que atrás „ me he aprovechado: y es el „ libro viejo de la Iglesia de „ Oviedo, que diversas veces „ he alegado. Dice que *escribió*, ò *mandó escribir*, para que se vea, que no le llama Original porque sea de letra del Autor, sino por ser el primer egemplar que se formó. Y en esto se vé, que Morales tuvo por Autor de aquel *libro viejo* à D. Pelayo, pues dice que ingirió su Chronicon en aquel *donde juntó* lo que los demas escribieron. Por tanto este conjunto que se halla en el Itacio de Oviedo, y en las otras copias que se hicieron,

tengo por cierto ser Obra de D. Pelayo : de modo que antes de tal Obispo no huviesse tal conjunto , sino algunas de las partes : y que estas en quanto interpoladas tampoco las hubo antes. Todo se necesita probar.

168. Que no hubo antes aquel todo , consta por quanto desde la primera hoja , es letra de D. Pelayo , como confiesa Morales , y el Indice propuesto : y antes del principio del libro , no hubo tal libro. La Prefacion propuesta manifiesta lo mismo , por ser dictado suyo , como se conoce , por quanto de un mismo modo procede en lo que dice de la Consagracion , que en el final del Prologo : y assi haviendolo recopilado todo D. Pelayo , no hubo antes semejante conjunto. Lo mismo se convence por quanto su Iglesia de Oviedo es la mas dotada en esta Pieza : como notó el citado Mayans , y por lo que se vá á decir , sobre ser suyas las interpolaciones.

169. Que antes de D. Pelayo no hubo las interpolaciones que tienen en el libro de Oviedo los Documentos anteriores , lo dijo ya Pellicér en sus Anales lib. 1. n. 32. donde habla de la Escritura de la Arca , previniendo „ que la infer-

„ to en su Chronica D. Pelayo ,
„ Obispo de Oviedo , interpo-
„ landola , cortandola , y aña-
„ diendola en su volumen inti-
„ tulado *Liber Chronicorum ab*
„ *exordio mundi*. Lo mismo consta expresamente por la edicion , que hizo Sandoval del Chronicon del Obispo Sebastian , en cuyo principio se halla parte de la Traslacion del Arca de las Reliquias , y al tratar de D. Alfonso el Casto , expresa : *Additio Pelagij Episcopi Ovetensis*. Prosigue la relacion hasta D. Bermudo , donde aña-
de : *Hucusque Pelagius*. Así se lee en el Codice de Oviedo , de donde lo tomó Sandoval , como afirma en el título , *Ex Codice Ovetensi litteris Gothicis exarato* : luego por el mismo libro Original consta , que las Chronicas antiguas allí incluidas no están puras , sino interpoladas por D. Pelayo.

Fuera de lo que el mismo Obispo declaró ser adición (por medio del título referido) son tambien interpolaciones suyas otras varias especies donde no interpuso su nombre : v. g. en el Chronicon citado de Sebastian insertó , al hablar del Rey D. Fruela , que este Rey havia trasladado á Oviedo el Obispado de Lugo de Asturias edificado por los Vandalos : y aunque no pre-
vie-

viene ser adición suya, consta que lo es, por quanto no se halla tal especie en otro Escrito mas antiguo que el suyo, antes bien sabemos que en el Chronicon de Sebastian, Obispo de Salamanca, no hubo semejantes clausulas, como se convence por los Codices conservados fuera de Oviedo, v. g. el Gothico Sorienfe, donde faltan las interpolaciones, segun verás quando le publicuemos: luego no hallándose mas que en el libro de D. Pelayo, es prueba que son suyas.

170 El Doctor Ferreras, tratando en el año 983. del Obispo D. Pelayo, dice, „ que „ fue el que empezó à trasto- „ car nuestras historias, lle- „ nandolas de conocidos enga- „ ños. El P. Mariana en un Prologo MS. que formó à los Chronicones de Sampiro y Pelayo, habló aun con mayor claridad, diciendo que este D. Pelayo era llamado comunmente *El fabuloso*: sus palabras son, hablando de Sampiro: *Magna fidei scriptor. Quod Pelagio Ovetensi desideratur, qui ubi Sampirus finem facit, ipse initio sumpto ad obitum Alfonsi VI. qui Toletum cepit, Chronicon perduxit, fabulis fœdum. Unde fabulosus vulgo est dictus.* En el Tratado de la Venida de

Santiago aludió à esto mismo, con motivo de tratar del libro de Calisto II. (que floreció en el mismo tiempo de D. Pelayo) diciendo como este Siglo XII. fue infeliz en el genio que reynaba, sobre interpolar los Escritos antiguos: *Additionibus & centonibus alienis fœdum, frequenti ejus sæculi more, quo veterum scripta additionibus locupletandi specie miseris potius modis sapè fœdarunt: cujus licentia non unum exemplum extat.* Cap. 12.

171 Sobre la determinada materia de que hablamos probó bien Pellicér, (lib. 5. num. 16. de los Anales) que es interpolacion de D. Pelayo: „ En „ el año mil ciento y veinte „ tegia D. Pelayo, Obispo de „ Oviedo, su *Liber Chroniconum ab exordio mundi*, y lle- „ gando à encadenar en el or- „ den que llevaba el Chroni- „ con de San Julian Pomerio „ el Segundo, desde Vamba à „ Pelayo, interpoló el Reyna- „ do de Vamba, INSERTAN- „ DO EN SU CONTEXTO „ LA DIVISION QUE HI- „ ZO DE LOS OBISPADOS „ de España en un Concilio. La prueba de que esto fue obra de D. Pelayo, se toma de lo que Pellicér añade inmediatamente: „ La qual (dice) falta „ en el Codice Original (de S. „ Ju.

„*Julian*) que hemos visto. Y no hallandose semejante Division en S. Julian; ni en otro Escriitor antiguo, anterior à D. Pelayo, es prueba que el unico formador de semejante instrumento, es el citado Obispo, pues à esto favorece la certeza de que su genio y acciones fueron de interpolar, y el que no se halla tal cosa fuera de su libro, y por tanto recurran quantos la citan, al *Itacio* de Oviedo, como fuente de quien manó à los demás.

De lo dicho se infiere, que este *Itacio* Ovetense no tiene mas antigüedad, que la del Obispo D. Pelayo: y que ni hubo tal *Itacio*, ni tal Division de Vamba, antes de tal Obispo.

172. Sobre quando y hasta quando floreció este Prelado (de cuya edad pende la del libro) hay tambien que notar. Que vivió en tiempo de D. Alfonso VI. y algo despues, es cosa cierta, pues la continuacion de Sampiro, que es el *Chronicon* proprio de D. Pelayo, llega y acaba en la muerte de este Rey, (à cuyo entierro asistió este con los demas Prelados) en la Era MCXLVII. en 1. de Julio, al amanecer el Jueves, como alli refiere: y esto fue puntualmente en el año 1109. que tuvo por Cyclo So-

lar 26. Letra Dominical C. Desde el año 1098. en 29. de Diciembre se hallaba consagrado Obispo de Oviedo, como se dijo num. 166. La duda es, hasta quando vivió? Mariana en el Prologo inedito citado, dice, que vivía cerca del año 1150. *sub Alfonso VII.* El titulo de su Libro de las *Chronicas*, segun le propone Pellicér incluye la Era 1170. que es el año 1132. D. Nicolás Antonio dice en el lugar citado, que tres años antes no vivía ya D. Pelayo; pues en el 1129. se lee por Obispo de Oviedo un D. Alonso, como refiere Sandoval en la Vida de D. Alonso VI. fol. 146. y Garibay lib. 12. cap. 2. En el año 1124. por Junio vivía D. Pelayo, como se prueba por otra Escritura que pone Sandoval en la Historia de los cinco Reyes fol. 134. b. donde firma *Pelayo Obispo de Oviedo* en la Era 1162. que fue el año 1124. Con que si en el 1129. era ya Obispo de Oviedo D. Alonso, es prueba que antes faltó su Antecesor, y por tanto no vivía D. Pelayo en el año 1132. en que le cita el Documento de Pellicér, y mucho menos despues del 1140. en que le pone Mariana.

173. No obstante me persuado, que vivió mucho mas. Sobre esto parece que se han

mezclado erratas de años y aun de nombres en lo que mira à firmas, y Prelados de esta S. Iglesia: porque *Pulgar* en el tomo 2. de la Historia de Palencia pag. 147. pone una Donacion firmada del *Martin* Obispo de Oviedo en la Era 1161. que es el año 1123. y esto repugna con la de Sandoval, que pone vivo à D. Pelayo en la Era siguiente. El mismo Sandoval pone à un D. *Alonso* por Obispo de Oviedo, (en el lugar ya citado) el qual no se halla reconocido por Prelado de esta Iglesia en el Catalogo que imprimió Gil Gonzalez, ni en el de *Tamayo* en su Martyrologio à 13. de Octubre. Estos convienen en poner por inmediato successor de D. Pelayo à D. Martin, segundo de este nombre: y en esta suposicion yerra Tamayo en poner la muerte de D. Pelayo en el año 1120. y yerra Gil Gonzalez en poner à D. Martin en la Silla en el 1124; porque D. Martin II. fue electo en Valladolid à 19. de Setiembre del año 1143. Era 1181. como consta por un Chronicon inedito, que tengo de la sucession de los Abades del Monasterio de Corias en Asturias, donde se dice: *In Era C. LXXXI. post mil. Episcopus Secundus Martinus electus est in Vallolsti tricesimo Kal. Octobris*

Y 174. Con esto concuerda el tratado que citan Morales, y D. Nicolas Antonio, en nombre de D. Pelayo, intitulado de *algunas Ciudades de España*. Tengole entre mis Mss. y es el mismo que Fr. Juan Gil de Zamora menciona en sus Adversarios ineditos (pero citados por D. Nicol. Antonio lib. 7. num. 5. r. Bibl. Vet.) donde pone por Autor à D. Pelayo, citandole en el libro de sus Chronicas, (esto es, no en el Chronicon que empieza por D. Bermudo, sino en el *liber Chronicorum*, donde juntó las historias) Solo hay la diferencia en los numeros; pues D. Nicol. Antonio propone que desde la creacion del mundo hasta la fundacion de Toledo passaron 4774 años, y en el mio no pone sino 4113. Este Tratado tiene el nombre de D. Pelayo en el titulo *Pelagius Episcopus Oveten-sis Ecclesie*: y en la recapitulacion de los años que dá à Leon, repite que aquello se escribia en la Era 1180. sin que haya errara en los numeros, pues viene puntual con los computos: *Ab adificatione prefata Urbis (de Leon) usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni transacti DCCCCXXX. Et ab introitu filiorum Agar in Hispania usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni CCCCXXX.*

Et à restauratione prefata Urbis usque hodie, quod est Era MCLXXX. sunt anni transacti CLXI. No solo por la constancia en el numero de la Era, sino por la suma de los cómputos, sabemos que el año en que se escribia aquello era la mencionada Era 1180. (año 1142.)

175 A esto corresponde el Chronicon citado, que pone la eleccion de D. Martin II. en el año siguiente à aquel en que dura la ultima memoria de D. Pelayo, que es el año 1142. y segun esto murió D. Pelayo à principios del año 1143. en que por Setiembre fue electo el sucessor. Este Chronicon es de coetaneo, pues no trata mas que de tres Obispos, D. Arias, ò Ariano (que fue el antecessor de D. Pelayo) de quien dice murió en 28. de Junio de la Era MCXXXVI. año 1098. y esto viene puntual con la noticia dada de que D. Pelayo fue consagrado en este mismo año à 29. de Diciembre. Trata tambien de D. Pelayo, diciendo que consagró la Iglesia del Monasterio Cauriente en la Era MCLI. (año 1113.) y despues de algunos Abades pone la eleccion de D. Martin II. sin hacer mencion de la muerte de D. Pelayo, ni de otro algun Obispo: y asì parece, que no hubo otro ninguno entre estos,

Tom. IV.

como se confirma por no estar reconocido otro Prelado en el Catalogo Ovetense. Y supuesto esto es muy autorizada la Chronologia expuesta, por tener à su favor el mismo Escrito de D. Pelayo en el libro de Oviedo, y el Chronicon citado, lo que no vieron los Autores (pues ni uno ni otro está publicado) y asì tienen disculpa. Por tanto no se debe negar à D. Pelayo el Prologo citado arriba con la Era 1170. por titulo de no vivir entonces; pues dura su memoria diez años mas. Ni estrañes que fuesse Obispo 44. años; pues se hallan otros que vivieron y fueron Obispos tantos años, como verás despues en el Apéndice de Idacio, Obispo de Galicia, y determinadamente en el primer Arzobispo de Santiago, que lo fue mas de cinquenta años; sobre otros repetidos egemplares, en S. Athanasio, S. Remigio &c.

176 De todo se concluye, que el *Itacio*, ò Codice de Oviedo y sus copias, se han de poner anteriores al medio del Siglo XII. y que quanto hay alli anterior al año 1143. se puede atribuir à D. Pelayo, por ser Autor del libro, segun el modo con que están alli dispuestas las historias. Ni por el Indice que tengo, ni por otro

Q li-

libro, encuentro, que se incluye en tal Codice noticia posterior al expresado año: y así el titulo de Chronologia no excluye, que se le reconozca por Autor de lo que en él se encierra, en quanto à estar escrito en el tal libro antes del año 1143. Segun lo que mira à la parte de la Division de Vamba, que es el *Itacij Chronicon*, se escribió despues del año 1119. por lo que se dirà num. 317. y 342.

177 Hasta aqui solo hemos tratado del libro en comun, y segun las partes generales que encierra, tocando unicamente las que tienen conexion con el asunto; para que se vea, que lo incluído solamente en aquel Codice, y en copias posteriores, no tiene mas autoridad, que la que merece su Autor: y de este ya has visto en el Prologo la muestra. Mayores ignorancias verás en la misma Escritura atribuída à Vamba, y si te diera lo que se citó arriba de Ciudades, conocieras bien lo *fabuloso*, que le aplicó Mariana; pero bastará lo que se irá expresando en lo siguiente.

178 El P. Contador de Argote impugnando este Instrumento de la Division de Vamba (tom.2. pag.760.) dice, que

„ ni obra de *Itacio*, sino un
„ agregado de verdades y
„ mentiras, ò ignorancias: las
„ verdades extrahidas del li-
„ bro de *Itacio*, y las menti-
„ ras, ò ignorancias dictadas
„ por el que fue fabricante de
„ tal *Quimera*. Este Autor no
estuvo bien enterado de la calidad del libro intitulado *Itacio*, por falta de Instrumentos; y creyó que hubo tal obra, antes del fin del Siglo IX. y antes del Papa Juan VIII. engañado con unas Actas apocryfas de un Concilio Ovetense, donde por este tiempo se introduce memoria de Sillas Episcopales antiguas y modernas del tal Siglo, remitiendose à *Idacio*. De aqui arguye el citado Escriitor, sobre que el Instrumento publicado de la Division de Vamba, no merece el titulo con que se halla en Loaysa, donde se llama *Itacio*; porque si fuera obra de *Idacio*, havia de tener los nombres de las Sillas Episcopales del tiempo de los Romanos, quales eran Celenas, Saxamone, Aquafcalidas, Benis, que son las que atribuye à *Idacio* el Concilio Ovetense. Esta impugnacion procede bien contra la Escritura de Vamba, supuesto que huviesse antes del Concilio de Oviedo tal *Itacio*, ò *Idacio*; pero el supuesto es falso; pues el

el Itacio mencionado en tales Actas es el libro de Oviedo, en que se halla de mas de la División de Vamba, y junto con ella, el capitulo citado num. 154. que empieza: *Incipit numerus Sedium Hispanensium*, y es el Catalogo de Obispados que sacado de Oviedo imprimió Loaysa pag. 133. con el titulo: *In nomine Dñi nostri Jesu-Christi incipit numerus Sedium Hispanensium &c.* El mismo se halla sacado tambien de Oviedo en el tom. 2. de la España ilustrada pag. 830. Este es el que se incluye en dicho libro Ovetense: este el que citó el formador de las Actas que se atribuyen al Concilio de Oviedo: y como ya se ha mostrado, que ni en Oviedo, ni en otra parte, hubo tal Itacio hasta el Obispo D. Pelayo, se sigue que todo aquel Instrumento en que se cite, no es, ni pudo ser del Siglo. IX.

S. V.

Ponese el principio de la División atribuida à Vamba; mostrando la injuria que se hizo à los Prelados de aquel tiempo en el fin con que se dice efectuada.

OTRO modo aun mas urgente, en prueba de que no hubo en tiempo del Rey

Vamba la Escritura de División de Obispados que apareció en su nombre, es ponerla por delante, y que ella misma hable.

179 El primero que la imprimió Latina fue D. Garcia de Loaysa en su Obra de Concilios de España, impresa en Madrid en el 1593. En Castellano se dió à luz en la Chronica General de D. Alfonso el Sabio, impresa primera vez en Medina del Campo en el 1541. Despues la ingirió tambien Morales en su lib. 12. cap. 50. advirtiéndolo, que será mucho de ello diferente de como se halla en la Chronica General, porque alli (dice) está muy mendofo y corrupto. Sirva para prueba de esto, que à la Sede de Toledo la señala por límites y Diocesi *todas las Asturias fasta los Montes Pyrnicos.* Por tal muestra conocerás la tela. La Chronica General lo sacó en la substancia de D. Lucas de Tuy, que fue uno de los libros, de que el Rey se valió para la Chronica, como dice en su Prologo. D. Lucas la tomó con buena fe del Itacio de Oviedo, escrito casi cien años antes; pues este se formó cerca del año 1124. y aquel empezó su obra de orden de Doña Berenguela, Madre de S. Fernando, y la acabó en el 1236. en que fue la

Conquista de Cordoba, que es lo ultimo de su historia: y así floreció un Siglo despues de D. Pelayo. Demas de esto en el Tudense se halla al pie de la Tetra lo que Loaysa publicó (sacado del Itacio de Oviedo, y otra copia de Toledo) como conocerá quien lo cotege, y diremos despues: luego D. Lucas lo sacó del Codice Ovetense.

180 Morales dice, que tuvo los originales de D. Lucas, y Itacio: y que aunque havia algunas diversidades, no las quiso poner, à fin de no ser molesto en cosas tan menudas. Si el Documento fuera verdadero, no te escaseára yo las diversas lecciones que resultan de egemplares diversos, porque en semejantes cosas, aunque parezcan menudas, no falta utilidad. Pero siendo, como es, apocryfo, y no necesitando para mostrar esto, el declarar la inconstancia de los textos; figo el parecer de Morales: y me contento con darte la Escritura, segun la publicó el señor Loaysa, con los malos latines que alli se hallan. Divídola en §§. porque es muy dilatada: y en lo mas sobresaliente mezclo las reflexiones, para que la immediacion facilite la memoria del que lea, sin obligarle à citas, ó à la molestia

de mis repeticiones. Tampoco la traduzco en Romance: porque para el que sea tan ignorante, que no sepa ni aun Latin, no sirven, ni deleytan estos puntos.

181 *Divisio terminorum Diocesium & Parochiarum Hispanie à Wamba Rege facta: ex libris M.SS. Ecclesie Toletane, & Ecclesie Ovetensis, cujus titulus (así dice) est Itacius: in quo historia Regum Vandalorum & Alanorum in Gallia, & postea Suevorum, & demum Gothorum scribitur.*

182 *Era DCCIII. post Recesvindum Wamba Rex Gothorum regnum novem annos obtinuit. Hic Toletó ea hora qua unctus est in Regem cum quadam evaporatione visa est apís à cunctis qui aderant, ex capite ejus exire, & ad calos volare. Hoc signum factum est à Dño, ut futuras victorias nuntiar et de inimicis per eum, & dulcedinem pacis quam habuit erga suos. Astures & Vascones in finibus Cantabria crebro rebellantes edomuit, & suo imperio subjugavit: civitatem, que Cartua vocabatur, & Pampilonem ampliavit, quam Wamba Lunam vocavit. Provinciam quoque Gallia, que Hispania citerior dicitur, sibi rebellantem, multis agminibus Francorum interceptis, subjugavit: & Paulum perfidum Gal-*

Gallie tyrannum cepit, eique oculos evellere praecepit: & ad urbem Tolletanam cum triumpho magno reversus, discordesque Pontifices, eo quod alij aliorum Parochias invadebant, ad concordiam studuit revocare. Fecit & Chronicas Regum priorum coram se legere, ut facilius posset terminos Parochiarum dividere, sicut antiquitas denotaret, & exigeret juris censura: & jura propria qualibet Ecclesia possideret; sicut subjecta denotat Scriptura.

183 Todo esto es conforme se halla la historia en el Tudenfe, hasta en el yerro de la Era, que debe ser DCCX. pues en esta sucedió Vamba à Recesvintho, como se dijo en el tomo 2. Incluyense aqui varias cosas, que no son conformes à legitima historia. Baste para nuestro asunto lo que expresa de la Ciudad de *Pamplo-na*, diciendo que el Rey la llamó *Luna de Vamba*. No puede haver mayor puerilidad, exclamó aqui el P. Contador: constando, que Pamplona fue obra de Pompeyo: y por él se intituló *Pompejopolis* (esto es, *Ciudad de Pompeyo*) lo que variado se mudó en *Pampilona*, y en Romance Pamplona. Luis Nuñez (ò Nonio) al cap. 90. de su *España*, trata de ridicula esta etymología: y en lugar del

Tem. IV.

nombre antiguo, que aqui se supone *Cartua*, leyó *Martua*. En Ptolomeo se ha llegado à introducir esta voz, pues en la voz *Pompelon*, se añadió al margen en la edicion de Leon de 1541. *Martua dicta*. El Card. Baronio (en el año 675.) puso en lugar de *Pampilonam*, *Bambelonam*: y segun la idea de los que interpretan *Bamba Luna*, no se pudo usar la P. sino V. ò B. como *Luna de Vamba*, ò *Bamba*. D. Juan Antonio Mayans impugnó este punto, diciendo, que en el mismo Catalogo de la Division de *Vamba*, se usa de la voz *Pampilona*, y si esto se huviera escrito en tiempo del Rey *Vamba*, se la huviera dado el nombre que el Rey mandó, *Vambeluna*: con que no usandose de este, sino el que ha prevalecido de *Pampilona*, es prueba ser esto posterior à *Vamba*. El mismo *Mayans* nota el siguiente defacierto, de llamar *España Citerior* à la *Galia Narbonense*: siendo assi que aquella parte de la *Galia*, nunca se llamó *España*: pues la *Citerior* sabian bien los Padres de aquel tiempo, que empezaba de la parte de acá del *Pyrineo*, como notó S. Isidoro lib. 14. *Etym. c. 4.* y en los Concilios Generales à que concurrían los Obispos de la *Narbonense*, se intitulaban *de la*

Galia, como se vé en el 3. de Toledo, en el 4. &c. y nunca se dicen de la España. En el *Chronicon* del Biclarense se vé evidentemente, que el nombre de la España *Citerior* no se aplicaba à la *Galia Narbonense*: pues tratando de *Liuva*, dice, que dió à su hermano *Leovigildo* el Reyno de la España *Citerior*: y esto era lo que hay desde los *Pyrineos* acá; constando por *S. Isidoro*, que *Liuva* se contentó con la *Galia*: luego el llamar *España Citerior* à la *Galia*, es de Siglo de diferentes letras que el de *Vamba*.

184 Tengo tambien que estrañar la discordia tan grande, que introduce entre nuestros Obispos. A esta disension se reduce el juntar el Concilio General; y à vista de este, parece que era General la discordia. ¿Pues como en una competencia tan universal, no nos ha quedado rastro alguno en otros instrumentos? ¿Como en los Concilios inmediatos Provinciales hallamos terminadas las tales quales competencias, que ocurrieron? En el II. de *Sevilla* compusieron los Padres todo lo que en su Provincia necesitó arreglarse en materia de límites. En el de *Merida* tenido seis años antes del Reynado de *Vamba*, se concluyó

lo que por la Division precedente de Provincia, se disputó entre las Parroquias de los Obispos de *Idaña* y *Salamanca*. Y si mas competencias ocurrieran, bastaban, como para las señaladas, las sentencias de los Concilios respectivos Provinciales. ¿Pues como tan de repente nos hallamos con una discordia General que turba todas las seis Provincias, y que el Rey puede aquietarlo todo en un instante, solo con que le lean las *Chronicas*? ¿Que *Chronicas* son estas, tan sucintas, que leídas despues de congregado el Concilio, lo facilitan todo: y tan copiosas, que incluyen el Derecho de unos ochenta Obispados sobre los límites de todas sus Parrochias? Donde se nos escondieron estas *Chronicas*, que siendo Reales, eran tambien Eclesiasticas, con puntuales lindéros de todas las Iglesias? Ni rastro nos ha quedado de semejantes *Chronicas* en Escritos anteriores, ó cercanos à *Vamba*.

185 Pero lo que mas me admira es la discordia que sin fundamento alguno nos suponen entre nuestros Prelados, que no pudo componerse en Concilio Provincial respectivo. Sin duda creará alguno à vista de esto, que las competencias eran de Metropolitano à Me-

metropolitano, y no de Sufraganeo à Sufraganeo: por quanto para estos bastaba Concilio Provincial, como vimos en Sevilla, y en Merida. Pues de nada hay mas silencio, que de las Metropolis, de cuyas Diócesis no se habla la mas minima palabra. Con que venimos à sacar, que la invasion de Parrochias no era por Prelados mayores, sino solo por los Sufraganeos. ¿Pues estos à que fin acuden à Concilio General, si la causa es de particulares individuos? El legitimo Juez es su Metropolitano, junto con otros Comprovinciales, segun la Disciplina de aquel tiempo. Luego no hay motivo alguno para admitir Concilio general sobre este punto, si se excluyen las Diócesis Matrices, como todos las suponen excluidas.

186 El Autor de los *Adversarios* atribuidos à Luitprando, se puso à señalar la causa, de por qué no señalaron límites à las Capitales? y dijo (al n. 270. de la edicion de Antuerpia, que falta en la anterior de Tamayo) „ que esto consistió, en que la „ jurisdiccion Metropolitana no „ solo se estendia à su Diócesi, „ sino à todas las demas de su „ Provincia, como el calor del „ corazon à los miembros. Rara simplicidad, ò simpleza! Por

ventura el Metropolitano no tiene en quanto Obispo determinada Diócesi? Y si en esta no le señalan límites, no podrá introducirse en agenas Parrochias? Los que mas pueden, suelen abusar mas de su poder. Pero en fin suponiendo, que los Metropolitanos no se mezclaron en usurpar límites agenos; hemos de inclinarnos à lo mismo en los Prelados de la Carthaginense. La razon es, porque estos tuvieron un Concilio entre sí, al año 4. de Vamba, que es el XI. de Toledo, el primero que esta Provincia tuvo en tiempo de este Rey, y que de cierto precedió al que se dice tenido para las Divisiones. Pues si entre estos Obispos hubiera las *gravissimas contiendas*, los *gravissimos pleytos*, que por qualquier pretexto nos dicen las Actas (publicadas en el Luitprando de Ramirez del Prado por los que quisieron vendernos tal Concilio); como hallandose congregados en Tribunal legitimo, no ocurren à tan *gravissimas contiendas*; al modo que sin menos ruido lo hicieron los Obispos de la Lusitania, y de la Betica? Pues en verdad que sacaron al Concilio las discordias de malas voluntades, que havia entre algunos particulares Cabildos; proveyendo (en el Tit. 4.) el

modo de obligarlos à que se reconcillasen mutuamente. Si cuidan tanto de remediar discordias de las Ovejas ; ¿ como no acuden à las de los Pastores?

187 Yo confieso que tengo por injuriosa à los Obispos de aquel tiempo la ficcion con que tan gravemente los ofenden: y no puedo eximir de culpa grave al que sin fundamento alguno, para fines tambien sin fundamento , usó de tales medios. Y lo peor es, que pasaron à publicar los nombres que quisieron dár à 75. Obispos, tan con animo de autorizar su Escritura, que ni una Iglesia encontraron vacante entre 79. que forman con los 4. Vicarios. Y para llenar el numero que imaginaron, añadieron Obispos de Iglesias que jamas concurrieron, ni se oyeron entre nuestros Concilios: y ni aun bastando esto, pusieron dos Obispos à un tiempo en unas mismas Iglesias, como en la Accitana, Malacitana, &c. propassandose à señalar Vicario à un Obispo presente: con unas formulas, que jamas se hallan practicadas en los demas Concilios de estos Reynos: *Placet, placet. Vivat multos annos Serenissimus & gloriosissimus Rex, ac Dñs. noster Flavius Vamba*, cuya formula

Placet, placet, se usaba en diversas Provincias; no en España; donde una sola vez que se lee el *Placet* (en el XII. de Toledo, tit. 4.) es tomado de la Iglesia Africana, cuyos Canones alegan. Y aunque se felicitaba al Principe, nunca con el *vivat multos annos*.

188 Demas de esto, aunque en las Actas se dice, que el Rey con la leccion de sus Chronicas arregló segun derecho à los Prelados, y que la Escritura fue aprobada por todos; con todo esto el formador del Chronicon de Luitprando, (que dijo tambien, que el Rey hizo la Division) añadió una multitud de Jueces: y para componerlo mejor, dijo, que todos apelaron al Primado Toledano, y en la causa de los Toledanos al Abad *Suasilio*, con otras cosas que pedian paciencia, si no fuera mejor el despreciarlas.

S. VI.

Escritura de Vamba por lo respectivo à los Vandalos. Descubrense los yerros de este punto: y que el Lugo de Asturias nunca fue Silla Pontificia.

189 **P**rosigue, ò empieza, la Escritura, por lo que mira à los Reyes Vandalos,

Con-

Concedimus, & confirmamus, quod sicut Gundericus, Gesericus, Hunericus, Gutamundus, Iforis, & Guimel, Reges Vandalorum Civitatem Lucum successively dotaverunt, teneat pacifice, & quiete terminos, qui inferius subscribentur. Lo que aqui se dice de Lugo en el Codice Toledano, previene Loyssa al margen, que en Itacio se entiende de Lugo de Asturias: y segun lo puso el Tudense, es: *Primus Rex Vandalorum Gundericus regnavit in Gallacia & Asturiarum partibus annis 18. Isle edificavit Civitatem in Asturiis, quam vocavit Luceo, sive Lucum. Quo mortuo frater ejus Gisericus regnavit pro eo. Quo mortuo Hunnericus regnavit pro eo. Quo mortuo Trasmundus regnavit pro eo. Quo mortuo Hildericus regnavit pro eo. Quo mortuo Gilimer, sub quo cessavit regnum Vandalorum, regnavit pro eo. Isti omnes Lucensem Ecclesiam dotaverunt; quae auctoritate Romana permanet libera, & numquam fuit subdita ulli Metropoli.*

190. Aqui exclama Bivar (en las Adiciones à S. Braulio, que puso despues de M. Maximo, pag. 82.) *Bone Deus, quot sunt in his coagmentata mendacia!* El P. Contador dice, que es una farta de fabulas y disparates. *Morales* omitió todo es-

to, porque debió persuadirse à lo mismo. El caso es, que en Asturias quisieron, que huviese un Obispado con titulo de *Lucense*, el qual jamás se oyó hasta ahora en nuestros Concilios, ni historias: y para esto fueron enfiartando (segun la ignorancia de aquel Siglo) tan grandes defaciertos, sin qué, ni para qué: pues la Santa Iglesia de Oviedo tiene tan verdaderas grandezas, que no necesita de recursos à vestidos agenos, y en especial, tramados tan groseramente, como se tegeen estos.

191. Huvo un Lugo en Asturias: pero treientos años antes de los Vandalos nos hizo mencion de él Ptolomeo: y así su edificacion no se debe à los Vandalos: y mucho menos la ereccion y dotacion de su Iglesia, segun aqui la pinta esta Escritura. La razon es, porque no se halla fundamento para afirmar, que los Vandalos residiesen en la parte de este Lugo de Asturias, que segun *Morales lib. 13. cap. 18.* estuvo media legua mas al mar, que hoy Oviedo, por la parte de Oriente Septentrional: y aun se conserva el nombre de *Santa Maria de Lugo*. Los Vandalos reynaron en Galicia con los Suevos, segun Idacio y S. Ilidoro: pero no consta que los Vandalos

los tuviesen lo peor, siendo mas poderosos que los Suevos. A vista de esto, qué fundamento tenemos, para que los Vandalos se estrechen à las montañas de Asturias, y funden una Ciudad en un sitio tan poco favorable, como el que tuvo Lugo, que segun refiere, alli, „ Morales, era en una hoya, „ junto à un rio de mucho lo, „ do, que no podia dejar de ser „ mal sano, siendo aun lo alto „ de Asturias poco saludable „, por la humedad. Para lo contrario basta la autoridad de Idacio, que sobre lo dicho añade, que los Vandalos riñeron con los Suevos, y sitiaron à estos por los Montes *Nervasios*, ò *Ervasios*, que segun se inclina Morales *lib. 11. cap. 19.* eran las montañas de *Arvas*, entre Leon y Oviedo: y como los Suevos debian recogerse y fortalecerse dentro de su tierra, se sigue que estos, y no los Vandalos, tenian la parte de ácia el Mar Cantabrico: y por consiguiente las Asturias (si es que las dominaron) tocaron à los Suevos, no à los Vandalos.

192 Dige si las dominaron, porque solo nos consta, que reynaron en Galicia, en que por entonces no se incluían las Asturias, como probaremos en su sitio. Fuera de este concep-

to geographico, hay testimonios que positivamente excluyen del dominio de los Barbaros à los Cantabros y Asturianos, como se puede vér en *Carvallo part. 1. tit. 6. §. 4.* Y es muy de notar que esforzando este Escritor quanto pudo las Antigüedades de Asturias, y el Obispado en su Lugo, recurriendo à Itacio, no quiere darle credito en orden à que los Vandalos poblássen esta Ciudad, ò la diessen Obispo, por mas que antes le llama *Escritor de las cosas de aquellos tiempos, de mucha autoridad.* Toda esta autoridad no le hace fuerza, para reconocer que los Vandalos instituyessen Obispado en Asturias, no obstante que añade hallarse lo mismo en otro libro Gothico de Testamentos de la Iglesia de Oviedo; porque los Vandalos (dice) „ no pudieron dar principio à „ cosa tan santa, por ser here, „ ges: ni à cosa tan grande, „ por no haver sido Señores de „ esta tierra, *pag. 65.*

193 Pero concedamos, que los Vandalos reynássen en Asturias: esto solo puede entenderse de *Gunderico*, y aun no de todo el espacio de los diez y ocho años de su Reynado, sino precisamente hasta que sitió à los Suevos en los montes *Ervasios*, *Nervasios*, ò *Cervasios*:

por-

porque desde entonces considerando su reputacion muy arriesgada por lo difícil, que era el buen exito de aquella expedicion, à causa de la aspereza de los sitios; y juntamente disuadido por *Asterio*, Conde de las Españas, dejó la Galicia, y se pasó à la Betica, como refiere Idacio, Olymp. 299. año 4. que fue el año 420. Once años antes entraron los Barbaros en España: dos años batallaron entre si, y al cabo forteando las Provincias, les tocó la Galicia à Vandalos y Suevos: con que por el año 411. entró Gunderico en su Dominio; y solo nueve años se mantuvo en Galicia, desde el 411. hasta el 420. los ocho años restantes desde el 420. al 428. los tuvo en la Betica, y en las Islas Baleares: y en el 428. murió en Sevilla poseído del Diablo, por haver estendido su mano contra aquella Santa Iglesia, como todo consta por Idacio. En este mismo año de 428. le sucedió en el Reyno *Gaisferico*, Genferico, ò *Gisferico*, su hermano: y por el mes de Mayo del 429. dejó à España, y se pasó con toda su gente à Africa; sin que volviese ningun Vandalò à reynar en España, como es cosa constante en las historias. A vista de esto mira qué verdad tendrá,

que Gunderico, Geferico, Hunerico, Trasemundo, Isorís, ò Hilderico, y Gilimer, *dota-ron sucessivamente* la Ciudad (como dice uno) ò la Iglesia de Lugo, como dice otro? La sucession fue en Africa: la dotacion de Iglesias la conocerás, si lees la Historia de la Persecucion Vandalica de *Vicfor* Vitenfe: y sin esto, basta lo que escribe S. Gregorio Turonense, que *Gunderico* (à quien el Santo nombra *Trasimando*, como previene *Ruinart*) se empeñò con toda casta de tormentos en hacer à toda España Ariana: *Totam Hispaniam ut ad perfidiam Ariana Secta consentiret, tormentis ac diversis mortibus impellebat* (lib. 2. hist. Franc. cap. 2.) y alli refiere la maravillosa constancia de una Doncella, à quien martyrizó. De *Geisferico* hallarás otras cosas bien notables en el Chronicon de Prospero, sobre otros Españoles à quienes martyrizó. Solo estos dos Reyes vivieron en España: los demas en Africa, tan barbaros en su error, que llegaron à tapiar las Iglesias de los Catholicos. Mira que buenos fundadores para la Iglesia de Lugo! Al primero se le llevó el Diablo, por dar contra la de Sevilla: à los otros por la persecucion de las Iglesias de Africa: y parece muy creible, que

el robarlas , no sería para dotar à la de Lugo.

194 Profigue la Escritura, señalando las posesiones que la dieron : *Teneat igitur dicta Lucus* (así lo encadena el Tudense) *totas Asturias per Pyreneos montes, & per flumen magnum Ove, & per totum litus maris Oceani usque Biscajam, per Summumrostrum, & per Summumcabrium, per portas de Sancta Agatha, per Pozasalem, per Limbam de Folios, unà cum campo Erbolio, Gordon usque ad illam arborem de Quadros; per Rivulum de Humana. Lunam, Vandabiam usque ad Pyreneos montes, Coyanzam Villam, Queæidam, per Coniaquelam, Montosam usque ad flumen Urbertum in Gallecia, Suernam, Vallem longam. Veram, Flamofam, totam Sarriam, Paramum usque ad flumen Mineum. Totam Lemos, Vinyso, Verosmo, & Semmanorum, & Froiam usque ad flumen Silum. Totam Lumiam, cum Ecclesiis de Petraio, que edificatæ sunt, vel fuerint, inter Arnoyum flumen & Silum. A termino montis Buron, & per aquam Zore, usque in fundum Arnoyi, & per ipsum discessum usque in flumen Mineum, Iueza usque Portelam de Vanati, & Ecclesiis de Sal-laz, inter Arnoyum & Silum, cum Ecclesiis de Barcofo, Castel-*

lam, Cunsancam, Barnantes, & Avion, Asnam, Carabam, Amancam, sicut dictam Ecclesiam Lucensem Reges Vandali dotaverunt. En el Tudense está esto menos mal apuntado.

195 Esta parte de dotacion, aplicada al Lugo de Asturias, fue uno de los principales inductivos para la formacion de la Escritura, que se atribuye à Vamba: pues alguno juzgando, que eran antiquísimas las dotaciones que al tiempo de escribir esto, tenia Oviedo, y viendo por otra parte, que en ellas se citaba lo que havia sido propio de la Iglesia de Santa Maria de Lugo; entendió este Lugo de Galicia por el de Asturias: y juntandose à esto la opinion del pueblo, que el Lugo de Asturias havia sido Episcopal, (digolo así, porque no me persuado, à que de malicia se fingiese un mal tan grave) lo ensartó todo junto; y reduciendo su antigüedad al tiempo de los Vandalos, formó este ente de razon, sin razon, haciendo un agregado chimerico de dos Lugos, y un Oviedo. En prueba sirve lo que Sandoval escribió (sobre el Monasterio de *S. Vicente de Oviedo*, al hablar del Rey *D. Silo*) donde dice, que las Iglesias puestas en esta dotacion atribuida à los Van-

„ dalos, son las mismas, y los
 „ mismos terminos, que el li-
 „ bro del Becerro de la Santa
 „ Iglesia de Oviedo (escrito en
 „ letra Gothica, con titulo de
 „ los Testamentos Reales) di-
 „ ce, que el Rey D. Alonso el
 „ Casto dió à la Iglesia de
 „ Oviedo. Vease esto en Aguir-
 „ re tomo 3. Concilior. pag. 156.
 y en Sampiro.

196 Con que tenemos, que el Formador de la Escritura atribuída à Vamba, aplicó al tiempo de los Vandalos, lo que halló en Oviedo, quando esto se escribia, esto es, Siglos despues de D. Alfonso el Casto, como consta por lo dicho en *Itacio*, y se dirá despues. En estas dotaciones se cita lo que fue antes de la Iglesia de Lugo, como se vé en el P. *Contador*, en su tomo 2. y esto era proprio del Lugo de Galicia, como prueba alli pag. 681. y consta por Escritura que exhibe, p. 842. que el Rey restauró con equivalentes lo que quitó del Lugo de Galicia para Oviedo: todo lo qual fue interino, pues estaban las demas Sillas destruídas por los Moros: lo que no era así en tiempo de los Suevos: pero aplicando à estos lo que fue proprio del tiempo de los otros, salió el agregado tan enorme como se vé por la misma clau-

sula de que vamos tratando: porque al Lugo, que entiende de Asturias, le dá por Parrochias à las Iglesias de toda la Sarria, de Lemos, y de lo mas meridional de Galicia, que solo estando destruídos los Obis-pados de Orense, y de Lugo, podian pertenecer à Oviedo. Aplica tambien à Lugo lo que ni al de Galicia pudo pertene-cer, como eran todas las Asturias: pues estas desde el tiempo de los Suevos tocaban à *Brittonia*, como se expresa en la Escritura del Concilio de Lugo, puesta en el num. 44. y por tanto decimos, que juntando los dos Lugos, formó una chimera, cuyas partes no pudieron unirse en ningun tiempo.

197 El M. *Gandara* en su tom. 2. de *Palmas, y Triumphos de Galicia*, pag. 244. solo pudo hallar un recurso à esta dotacion de los Vandalos tan amplia, como aqui se pinta, diciendo, que como eran Arianos, querrian tener en el Lugo de Asturias una Cathedral de su maldita Secta, con tales dotaciones, que no quedasse jurisdiccion alguna à las demas Iglesias de Catholicos. Esto ya se vé, que es mas que ironia: pero la suma extension, que aqui se dá à este Lugo, dá lugar à que se escriba esto: pues no queda tierra que pisar à los

„ Obispos de Britonia, Lugo de
 „ Galicia, y Orense; y entran
 „ en el de Tuy, y en el de Bra-
 „ ga: y cómo havia de passar
 „ por esta tan disforme divi-
 „ sion un Rey Catholico como
 „ Vamba, ni los Obispos, que
 „ alli se supone que firman; ni
 „ era razon que passassen, ma-
 „ yormente haviendo sido he-
 „ cha por Reyes hereges Aria-
 „ nos. Así el citado Gandara.
 La principal razon es, que ad-
 mitida esta dotacion, se que-
 daban los Obispados comarca-
 nos sin jurisdiccion: y en tiem-
 po de Vamba no pudo ser así;
 pues existian las Sillas de Bri-
 tonia, de Orense, y de Lugo.
 En tiempo de D. Alfonso el
 Casto estaba destruida Brito-
 nia, y las otras no estaban re-
 pobladas, como declararemos
 en sus sitios: y así este Rey
 pudo dotar à Oviedo tan libe-
 ralmente: pero no debió apli-
 carsele à Vamba, el que formó
 esta Escritura: porque confun-
 diendo tiempos tan contrarios,
 no pueden concordarse los de-
 rechos de unas, y otras Igle-
 sias.

198 Esta parte del Lugo
 de Asturias, se vuelve à repetir
 mas abajo en esta misma Escri-
 tura, diciendo, que fue funda-
 da por los Vandalos, y que no
 estaba sujeta à ninguna Metro-
 poli, ni Primado; y en el Chro-

nicon del Obispo Sebastian, se
 ingirió que D. Fruela trasladó
 el Obispado de Lugo de Astu-
 rias, (edificado por los Vanda-
 los) à Oviedo. Esto ha cundido
 muchísimo, y admira, (como
 dice Gandara) „ que Autores
 „ gravísimos no reparassen en
 „ estas patrañas, que se hallan
 „ en las obras de D. Lucas de
 „ Tuy: pero quien tuvo maña
 „ para introducir este papel
 „ (de la Division de Vamba) en
 „ los Archivos de las Iglesias de
 „ Toledo y Oviedo, tambien la
 „ tendria, para ingerirle en el
 „ Tudenfe. (pag. 244.) Y en la
 150. dice: „ No hubo Iglesia
 „ Cathedral en Lugo de Astu-
 „ rias: y el papel de la Iglesia de
 „ Oviedo (que Loayla impri-
 „ mió con titulo de *Itacio*) ni es
 „ Concilio, ni parte de Conci-
 „ lio: antes bien le tengo por
 „ supuesto, y que falta casi en
 „ todo lo historial à la verdad,
 „ y que no se le debe dar credi-
 „ to alguno, y se debe anular, y
 „ repeler del tomo de los Con-
 „ cilios. Las razones que hay
 para esto son suficientes para
 haverlo dictado. El P. Conta-
 dor en su tomo 2. hizo una Dis-
 fertacion contra esta Iglesia de
 Lugo, desde la pag. 671. y por
 quanto la materia es transcen-
 dental à varias partes, y es de
 las mas convincentes para la fic-
 cion de esta Escritura de Vam-
 ba;

ba ; por tanto en amor à la verdad , que está del todo descubierta , y contra el mal genio que ha tirado à engañar al publico , y empañar los legitimos brillos de nuestras Santas Iglesias ; decimos , que en Lugo de Asturias no hubo Silla Episcopal ; y lo contrario , que ocupa tan gran plana en la Escritura de Vamba , es una de las mayores ignorancias , que se pudieron introducir en los Siglos de hierro de los tiempos posteriores à los Godos , por haver confundido la Silla , y traslacion de la Metropoli de Lugo de Galicia à Oviedo , con la Parrochia del Lugo de las Asturias. Esta ha sido la raiz de esta equivocacion : y para desenredarlo , hemos de empezar por este mismo hilo.

199 Que la ereccion de la Silla de Oviedo no sucedió (en las dotaciones expresas) al Lugo que huviesse en Asturias , sino al Obispado de Britonia ; consta expressemente por el mismo Rey que la dotó , D. Alfonso el Casto : el qual en las dos Escrituras , que propone el P. Contador t. 2. p. 791. y p. 842. dice , que hace , y confirma à la Iglesia de Oviedo Silla en lugar de la de Britonia destruida : *Ipsam Ovetensem Ecclesiam facimus & confirmamus pro*

Sede Britonienſi , quæ ab Hiſmaclitis eſt deſtrueta. La Metropoli que despues se escribe trasladada à Oviedo desde Lugo , fue la del Lugo de Galicia : como reconoció el que formó las Actas , que publicó Aguirre con nombre de Concilio de Oviedo , tom. 3. p. 159. n. 4. donde se dice , que trasladan à Oviedo la Metropoli de Lugo , que estuvo sugeta à Braga : *Quæ quidem Sedes Metropolitana (Ovetenſis) ex Lucenſi , Sede eſt translata. Lucenſis namque Sedes prius Metropolitana Bracara fuit deinde ſubdita.* Esto bien claro habla del Lugo de Galicia , Metropolitana en tiempo de los Suevos , y sufraganea de Braga en el de los Godos , como consta por los dos Concilios II. y III. Bracarenſes. Al Lugo de Asturias de ningun modo le conviene : pues lo que se propone en Vamba , no permite , que esta fuesse sufraganea de Braga , à vista de que se dice essenta. Pero si esto fuera así , ni el Rey D. Alfonso , ni el formador de este Concilio de Oviedo tenian que recurrir à Britonia , ni al Lugo de Galicia , para declarar à Oviedo Silla , y Metropoli , por traslacion ; sino precisamente insistir en su Lugo de Asturias , que segun esta Escritura de Vamba , era no solo Si-

lla, sino essenta. Así arguye el P. Contador.

200 Añade, que en España no hubo mas que un Lugo Episcopal, como se vé por el Concilio de los Suevos, que dividiendo todo el espacio de sus Dominios, (en que entraban las Asturias) no solo no hace mencion mas que de un Lugo, sino que todas las Asturias las adjudica à *Britonia*, que estaba no lejos de donde hoy *Mondofedo*. Este Lugo fue ciertamente el de Galicia, como se vé por las dotaciones. Y lo mismo por el Chronicon de Idacio: donde dice, que en el territorio de Lugo, Convento Juridico, se hicieron Ordenaciones de Obispos contra la voluntad del Obispo Lucense: y Lugo Convento ò Chancilleria, no convino al Lugo de Asturias, (al qual no nombra Plinio, hablando del tal Convento) sino expressamente al de Galicia. Por lo que mira à los Chronicones en que se introdujo la noticia de este Lugo de Asturias, responde, que algun ignorante la insertó en Sampiro, (ya digimos quien fue) y que lo de Sebastian se muestra claramente ser falso, y añadido: pues en tiempo de D. Fruela no havia Ciudad de Oviedo, como consta por Sandoval. Así el P. Con-

tador, pag. 681. Pero aun supuesto, que ya estaba fundada la Ciudad de Oviedo, consta claramente ser interpolacion de D. Pelayo la especie de la traslacion de la Silla del Lugo de Asturias à Oviedo, por quanto en el Chronicon de D. Alfonso III. (que es el atribuido à Sebastian) segun se mantuvo en el Codice Sorienfe, copiado por el P. Mariana (que publicaremos à su tiempo) no se halla tal especie. Y así se conoce la ficcion.

201 Otra prueba es, el no haver mencion alguna de tal Silla de Lugo en tantos Concilios, como hubo en tiempo de los Godos, y aun entre los Suevos. De modo, que nadie ha reconocido Obispado de que no se halle mencion en alguno de tantos instrumentos autenticos. ¿Pues qué estrella, ò qué hado, fue el de el Lugo de Asturias, que jamás asistió à Concilio alguno? Bien conocieron la fuerza de este argumento, los que despues de un tal *Vassremundo* (à quien hacen Vandalos de nacion, y primer Obispo de esta Iglesia, citando para ello à Idacio) ponen asistiendo en el Concilio de Lugo à un tal *Virmundo*. Pero contra el primero dijo *Gandara*, que él se hallaba con tres Idacios, y que en nin-

guno halló à tal Vastremundo. Contra el segundo milita, que hasta ahora no se ha visto tal firma en Concilio de Lugo: y así diremos lo mismo del Obispo. El que en el Concilio III. de Toledo se mencionen dos Obispos de Lugo, no favorece nada al Lugo de Asturias: pues Nitigio (por quien subscribió el de Braga) era Obispo del Lugo de Galicia, declarado Metropolitano de esta Iglesia poco antes del año 572. como se dijo en el Capitulo III. tratando de los Suevos. El otro era *Becila*, que fue herege Ariano (intruso por el Rey Leovigildo) y abjuró la heregia en el mismo Concilio, como consta en sus Actas, pag. 213. de Loaysa. Con que sería fuerte desgracia, que de un solo Obispo Ariano se tenga noticia en el Lugo de Asturias. El caso es, que entonces hubo en una misma Iglesia dos Obispos, uno Catholico, y otro Ariano: pero convertidos los hereges, asistieron al Concilio: y por esto en un mismo Lugo de Galicia se leen dos Obispos: sin que el ser dos, pruebe dos Lugos: pues de otra suerte digéramos que hubo dos Valencias Episcopales, dos Tuis, dos Viseos, dos Tortosas &c. pues en todas estas firmaron dos Obispos. Siguese pues, que esta fir-

Tom. IV.

ma de *Becila* no prueba nada para el Lugo de Asturias.

202 Y aun concedido esto, urge el mismo argumento. ¿Como en tantos Concilios posteriores no se vuelve à oír mas Lugo, que uno, Sufraganeo de Braga, que es el de Galicia? Si quieres decir, que era por ser essenta antes de Vamba, tienes contra tí la firma del *Becila*, que alegabas. Tienes tambien à todos los Metropolitanos contra tí: pues estos no tuvieron sobre sí à otro mas que al Patriarca Romano; y con todo esso asistieron à los Concilios Generales IV. VI. VII. y VIII. en cuyo tiempo todos eran essentos, sin reconocer à otro sobre sí, mas que al Papa. De mas de esto, en tiempo de los Godos era el Rey el que mandaba congregar los Concilios, como consta en ellos mismos: pues que mysterio hay, en que ningun Rey llamasse al Obispo de Lugo de Asturias, ó que llamado, no quisiessse asistir à unas causas tan santas?

203 Mas. Si este Obispo es essento de todo, y está tan retirado en sus Montañas; ¿como ahora los Padres de este Concilio, atribuido à Vamba, se ponen tan despacio à sentenciar su causa, examinando todos los linderos de su casa? Y advierte, que con los demas

P

Me-

Metropolitanos (y en especial con el de Toledo, que era tan esento como podia imaginarse el de Asturias) no se meten en cosa alguna. Solo à Braga la expresan, por hallarse incluída en la dotacion que citan de los Suevos, y que vuelven à confirmar: pero si el Lugo de Asturias está excluído en la dotacion de los Suevos, como se meten con esta Iglesia tan esenta? Si es favor, el señalarla terminos; ¿de donde tanto privilegio à Lugo, que no alcanzó à Toledo, ni à otro Metropolitano? Creo no se recurrirá à los Vandalos Arianos, que estaban extinguidos en Africa mas de un Siglo antes.

204 Todo lo que se quiera decir en respuesta de que ahora se la señalen terminos, se rebate por el silencio de los Suevos. En tiempo de estos se prefijan Parroquias à todas las Iglesias de sus Dominios, en que entraban las Asturias; pues como dotando à Braga, que era esenta, y al Lugo de Galicia, que era Metropoli, no se acuerdan de Asturias, sino para darselas à Britonia? ¿No havian venido todavia los Vandalos? Ya havian salido de Galicia y de España mas de 140. años antes: y ya no havia en el mundo tales Vandalos. Queda pues establecido, que no

hay ni una prueba autentica en favor de Silla Episcopal en el Lugo de Asturias; y teniendo tantas contra sí, debe ser desatendida, como cosa nacida en Siglos de ignorancia: y una de las razones, que la impugnan, es la calidad de las fuentes de que ha manado, por estar llenísimas de lodo, como en especial se irá mostrando en esta misma Escritura de Vamba, que es la mas antigua que se alega: siendo así que está formada despues de las dotaciones con que los Reyes de Leon dotaron à la Santa Iglesia de Oviedo, como consta por lo dicho; y esta parte de historia, ó por mejor decir, fabula, de la dotacion de los Vandalos à Lugo de Asturias, y la traslacion de esta à Oviedo, ha sido, y se debe borrar como injuriosa à esta Santa Iglesia: por no deber fundarse su grandeza verdadera en tales desacerdos, ni en vestido ageno de la verdad, como es decir que su primera Sede fue la que estuvo en donde nunca la hubo; ó que viene su origen de los Barbaros Hereges, ó Paganos.

205 Pruebase por la misma Escritura (puesta n. 194.) que esto es posterior à Vamba, y à los Moros, por el mismo estylo, agenísimo del tiempo de los Godos, lleno de voces pos-

teriores , como *Biscajam* , *Castellam* , *Summunrostrum* , *Quadros* &c. y sobre todo , porque à las claras dice ser la dotacion del Rey D. Alonso el Casto, por las palabras , de que la dá todas las Iglesias que estaban ya edificadas , ò en adelante se edificassen , entre el rio Arnoya y el Sil. Esto lo dijo el Rey D. Alonso , porque entonces se iba conquistando aquel terreno , y cada dia se esperaban mas progressos : por tanto dá à Oviedo lo que se havia edificado ya , y lo que esperaban edificar entre aquellos dos Rios ; pero Vamba , à que asunto havia de decir esto , ni dar al Lugo de Asturias Iglesias que tocan al territorio de Orense , quedando en medio el de Lugo ? ; Quando en el tiempo de Vamba se llamaron montes Pyrineos los que estaban entre Asturias y Bizcaya , como aqui se dice ? Los del tiempo de los Godos bien sabian , que los Pyrineos son los que dividen las Galias de las Españas ; pues así lo escribió S. Isidoro lib. 14. *Orig. cap. 8.* y S. Julian de Toledo , en la historia de Vamba , dá el nombre de Pyrineos à los mismos que nosotros : pero las montañas de Asturias de Santillana llamarse como las que dividen à Francia y à la España , no creo se hallará an-

tes de los Siglos barbaros de los Moros. Otras nulidades tiene generales à las demás clausulas , que se expondrán despues.

§. VII.

Defaciertos de la Escritura de Vamba en lo que mira à Leon.

206 **S**iguiese en la Escritura lo perteneciente à Leon , con tantos , ò mayores defaciertos , por atribuir al tiempo de los Suevos , y Godos , lo que esta Ciudad tuvo unicamente en el de los Reyes de Leon. *Legio quam condiderunt Romana Legiones , que antiquitus Flos fuit vocata , & per Romanum Papam gaudet perpetua libertate , & extat Sedes regia* (este claro está cerrado en el Tudenense , añadidas las palabras , *A nostris predecessoribus*) *atque alicui Metropoli numquam fuit subdita , teneat per suos terminos antiquos , sicut eam dotaverunt Hermericus , Rechila , Reccarius , Malsra , Frumarius , Remismundus , Theodemundus , Suevorum Reges , & Theodominus.*

207 Aqui siguieron el defacino , que antes en los Vandalos : porque *Rechila* fue y murió Idolatra , segun refiere *Idacio* ; y no sería menos su Padre

Hermenico, que crió tan mal à su hijo: y fuera de esto consta por *Idacio*, que ambos se emplearon en continuos robos y hostilidades contra los Gallegos, que ocupaban los Castillos principales: y no es creíble que tales Reyes barbaros se echassen à robar, para dotar con los despojos la Iglesia Catholica de Leon, siendo el uno Gentil y el otro à lo mas Ariano, pues por cosa especial se refiere, que *Reciario* fue Catholico. De *Maldras* y de *Remismundo*, que andaban divididos, y de *Frumario*, que se levantó contra *Remismundo*, después que mataron à *Maldras*; sabemos muchos males, que hicieron en Galicia, y ningún bien: porque todo fue robos, y muertes, sin venerar los dias sagrados de la Pascua: y *Frumario* persiguió al Obispo Catholico *Idacio* (que refiere todo esto) puesto el Rey de parte de los hereges *Priscilianistas*: y estando en este tiempo turbada toda la Disciplina Ecclesiastica en Galicia, como consta por *Idacio*, no hay entrada à que estos Reyes anden dotando à Leon. De *Remismundo* sabemos, que hecho Señor de todo, se hizo herege Ariano, por predicacion del molyado *Ayaz*, que vino de la Galia: y todos los Reyes pro-

siguieron enemigos de la Santísima Trinidad, hasta que *Theodomiro* logró, que todo el Reyno Suevico se hiciesse Catholico, como se dijo en su sitio.

208 Con que la dotacion de los Suevos à Leon, es como la de los Vandalos à Lugo: no solo por ser los mas Arianos, sino porque al modo que en la Division de Diocesis del tiempo de los Suevos, no se hizo mencion del Lugo de Asturias; así tampoco se hizo de Leon, para señalarla terminos, como consta por la Escritura que publicó *Loaysa*, y pusimos n.44. En ella solo se nombra à Leon por Parroquia de Astorga, y lo mismo se repite en la de Vamba (como se pondrá abajo) con sola la diferencia, que en *Loaysa* se escribe *Legionem super Urbico*, esto es, *Leon sobre el rio Orbega*: lo que parece ha sido causa de que se introduzcan dos *Leones*. Pero en la impresion del Tudenense se lee: *Legio, Superurbico*, haciendo dos Parroquias, una *Leon*, y otra *Superurbico*: lo que parece se necesita así, para que, como dice, resulten once Parroquias en la Silla de Astorga. Sea como fuere, el hecho es, que en la Division de los Suevos no se dotó à Leon: y así es falso, que del todo voluntario, decir en la

la Escritura de Vamba, que la confirman en los antiguos terminos con que la dotaron los Suevos.

209 Ni contra esto sirve lo que se escribe en un Concilio de Oviedo (publicado por Aguirre) que havia dos Leones, y que entre las dos componian una Silla : *In ambas Legionibus, que sunt una Sedes* : pues admitido esto, resulta, que en tiempo de los Godos no havia Obispo en Leon. Consta así por las Actas del citado Concilio, donde se dice, que una de las Sillas que no sonaron en los Concilios anteriores, sino solo despues de los Moros, era esta de Leon, como la de *Sassamon*: estas se dicen allí nombradas nuevamente, y que no se oyeron antes, como es cierto ; *si antiquas Sedes, que in Canonibus resonant, vel alias quas modo nominavimus, id est, Legionem, Saxomonem, &c.* luego Leon no era Silla nombrada en tiempo de los Godos; y por tanto aunque huviesse dos Pueblos de este nombre, y compusiesse una Sede, consta por el mismo instrumento, que era nueva en el Siglo nono, (en que se tuvo el Concilio de Oviedo) pues la contradistinguen de las Sillas antiguas. Ni sirve decir, que esto solo corresponde à uno de los dos Pue-

blos. No sirve, digo, lo 1. porque ninguno de los dos se menciona Episcopal en tiempo de los Suevos y Godos. Lo 2. porque solo hallamos reducido al tiempo de los Suevos un Leon por Parroquia de Astorga: supongamos que hubo dos, como dicen las citadas Actas del Concilio de Oviedo : aun dado esto no pudo ninguno de los dos lugares, llamados Leon, componer Silla diversa de Astorga. La razon es, porque segun aquellas Actas, los dos Leones no formaban dos Obispados, sino uno : *In ambas Legionibus, que sunt una Sedes*. Uno de ellos era Parroquia de Astorga, segun la Escritura del Concilio de Lugo. Pregunto; qual de los dos? Si es la sobre Orbega; vuelvo à preguntar; como es una misma Silla con la Ciudad Episcopal de Leon, tocando una à Astorga, y siendo la otra diferente Silla? Claro está, que esto no puede ser. Luego si hubo dos Leones, es forzoso, que ambas tocasen à un mismo Obispado, para verificar que componian una Silla: como v. g. si hoy decimos que Carthagená y Murcia componen una Silla, es preciso que ambas toquen à un Obispado, y aun que ambas sean Cathedralas; como se verifica en Calahorra y S. Domingo; en

Jaén y Baeza ; pues si una de las dos no fuera Cathedral , no se pudiera decir , que ambas eran una Silla. Si ambas Iglesias de Leon eran una Silla ; cómo será posible , que una de las dos se pusiese en tiempo de los Suevos y de Vamba , por Parroquia de Astorga ? El caso es , que ni consta mas que un Leon , ni fue Obispado diverso del de Astorga en lo anterior à los Reyes de Leon , como se dirá en su sitio.

210 Esto lo dejó ya dicho *Morales* lib. 11. cap. 50. pag. 175. b. *Gandara* t. 2. pag. 150. *Contador* t. 2. p. 763. Fundase en el mismo argumento , que se ha puesto en el Lugo de Asturias : porque desde los Suevos hasta los Reyes de Leon jamás se halla mencion de Obispo Legionense. Y solo se lee por Parroquia de Astorga entre los Suevos. El que formó las Actas del Concilio de Oviedo , sintió lo mismo , que era Silla nuevamente nombrada. Y lo que mas lo esfuerza , es que no tiene mas texto en su favor , que la Escritura de Vamba : contra la qual (en esta parte) milita lo mismo , que lo dicho en Lugo , sobre que à estas dos Iglesias , que se dicen essentas por entonces , las señalassen terminos : y tales , que solo constan despues de los Moros,

como se verá en la clausula siguiente. En la presente , sobre el desatino de la dotacion que atribuye à los Idolatras y hereges Arianos Suevos , tiene los desaciertos de atribuir à los predecesores de Vamba el que hicieron Corte , ò Silla Real , à Leon : lo que consta ser proprio de aquel Rey de Leon , que la dotó con los limites que luego se pondrán.

211 Dice que antiguamente se llamó *Flos* , cosa que no hallarás en ningun antiguo : y es puerilidad semejante à lo propuesto arriba sobre el *Vamba Lunam* de Pamplona : y al modo de lo que escribió el Tudenense sobre Leovigildo , que por *Leovigildo* se llamó *Leon* esta Ciudad. Solo he hallado en el *Adversario* 1. de Luitprando , que los Godos llamaron à Leon *Flos Civitatum* : pero sobre esto no halló Ramirez de Prado Autor , ni texto alguno que alegar , pues es del todo voluntario , y dictado por el mismo , que al punto añade , que *Leon* estuvo sujeta à Braga hasta el tiempo del Papa S. Lucio (al medio del Siglo III.) y la Escritura de que hablamos , dice que *nunca* estuvo sujeta à otro.

212 De esta essencion dudó mucho D. Nicolás Antonio lib. 6. *Bibl. Vet. n.* 481. no obstante,

re, que no llegó à conocer la falsedad de la Escritura de Vamba: y es porque como alli nota, ni aun para admitir Silla en Leon en tiempo de los Godos, se halla apoyo. El decirse aqui que *nunca* estuvo sujeta; fue para contradistinguir la de Lugo, que habiendo sido Metropoli, volvió à ser sufraganea. Lo que mas puede pasar en este punto, sobre la credulidad è ignorancia del Siglo, en que se escribieron estas cosas, es lo que en el tomo 2. de la *Hispania ilustrata* se imprimió pag. 832. sacado de Codices antiguos de Oviedo, diciendo, que esta essencia la afianzó el Obispo de Leon *Decencio*, con autoridad del Papa en el Concilio de Eliberi, tenido en presencia del Rey de los Alanos; y que la dió los terminos abajo señalados. Hasta ahora nos digeron, que los Suevos; ya tenemos en campo à los Alanos. Pero estos jamás reynaron en Galicia: y mas de cien años antes que entrassen en España, se havia ya celebrado el Concilio de Eliberi: però no obstante la barbarie, y ferocidad de estos hombres, introducen muy pacifico, y pio à su Rey *Atax*, à sentarse con los Padres del Concilio, y à dotar à la Iglesia de Leon, y decretarla essenta. Esto mas

pide compasion, que impugnacion.

213 Lo que D. *Lucas de Tuy* escribió sobre un Obispo de Leon, que dice asistió al Concilio de Lugo del tiempo de los Suevos, no tiene en su favor mas que el decirlo: pues hasta ahora nadie ha descubierto tal firma en el Concilio: ni se compone lo que aqui se dice, con lo que se halla en aquella División, segun notamos num.93. Ello es harina (ò salvado) de un mismo costal. Veamos cómo la van amasando.

214 *Legio teneat per Pyreneos montes* (lo mismo que en el Lugo precedente) & *per Pennam rubeam, una cum Medialavaca, Cervera, Petras nigras, Anion usque ad flumen Carrionem, per Villam Sernam, per Rivulum siccum, usque ad Villam Ardegam. Per Ceresinos, usque in Castrum Pepi. Per Villam Manam usque in arborem de Quadros. Supra Fines terre Gallicie, tria Castella, Turtures, Datineus, Castellatum, & Naviam.*

215 *Legio Civitas Sacerdotalis & regia, & Lucus quam Wandali edificaverunt in Asturiis, teneant per suos terminos antiquos, sicut eis divisit Rex Theodomirus. He nulli subdantur Archiepiscopo, vel Primati.*

216 No pudieron delatar-
se mejor de lo moderno de la
tal Escritura, esto es, de que
todo es posterior à los Reyes,
que hicieron Corte, y Obispa-
do essento al de la S. Iglesia de
Leon. Los terminos que la se-
ñalan ya previno Morales, que
*son los que tuvo despues, quando
comenzò à ser Obispado.* Las vo-
ces son las mismas, que se em-
pezaron à usar en aquellos Si-
glos, y se conservan, Peñarub-
ia, Cervera, Rioseco, Car-
rion, Quadros, &c. Lo de *Ciu-
dad Sacerdotal* no quiere decir
otra cosa, como notó bien
Gardara, que el ser Episco-
pal; lo que es comun à toda
Silla, ni Leon tiene mas titulo
de Sacerdotal que las demás.
Pero como antes su Prelado se
intituló *Asturicense*, por estár
incorporada esta Iglesia con
Astorga, convino que en tiem-
po de los Reyes de Leon se di-
gesse *Sacerdotal*, por ser ya Si-
lla independiente: y por lo
mismo se la dice *Regia*, porque
entonces ascendió à Corte, y
no en tiempo de los Godos,
que ninguno vivió por aque-
llas tierras.

217 Lo mas defacertado
es, que recurran à la division
de *Theodomiro* Suevo, para la
dotacion de Leon: siendo asfi,
que en las tales Actas, confor-
me se hallaron en Lugo, no

hay tal Obispado de Leon: si-
no solo conforme la interpoló
el Tudense: y aun esto, refi-
riendolo solo como incluído
en la Escritura de Vamba. La
conclusion de los nombres *Ar-
zobispo* y *Primado*, se delatan
tambien de tiempo posterior à
Vamba, en el qual nunca se
oyeron en Prelados de España
tales voces: y asfi se muestra,
que todo esto se fragnó despues
de la restauracion de Toledo,
y la Bula de su Primado.

218 La essencion que apli-
ca à Lugo de Asturias, es la de
Oviedo en quanto Oviedo: y
ya notó Morales, que en *Itacio*
no se hacia memoria de tal
essencion: y con esto se com-
prueba, que es remiendo in-
gerido en la tela del Tudense,
pues aun le pusieron fuera de
su quicio, entre Mérida y
Braga.

219 El Autor de los Ad-
versarios de Luitprando n. 66:
(alias 74.) fingió, no sé con qué
inductivo, que *Ictosa* era Silla
anterior à Constantino, y que
solo el Papa podia juzgar à es-
te Obispo: lo que es hacerla
essenta; aunque tambien dice,
que estaba sugeta à Tarrago-
na: lo que concordará el que
la admita essenta. Añade, que
Frontiniano su Obispo asistió
al Concilio Gerundense: lo
que es otro desatino: pues

Frontiniano, que firma allí, lo era de Gerona, como consta en el Concilio Tarraconense. Vea-se num. 315. Aquí solo mencionamos la esencia, por conexión con la expresada en Lugo y en Leon reducida al tiempo de los Godos.

S. VIII.

Escritura de Vamba en lo respectivo al territorio de los Suevos.

220 **D**espues de las dos Iglesias, que añadieron à la División de los Suevos, entran à tratar de las que se incluían en ella. *Sedes Portugalie permaneant in sua divisione, sicut eis divisit Rex Theodorus cum his etiam que nos eis adjecimus.* Así está el *permaneat* en el Tudense: Loaysa puso *permanet*, manteniendo el plural *eis*. Aguirre lo puso todo en singular, siendo así que suele copiar fielmente à Loaysa, aun en las erratas. Muestra en esto, que entendió el *Portugalie* de la Silla de *Porto*, y no de todas las del tiempo de los Suevos: lo que no debe ser así: pues la Escritura dice, que Vamba *añadió*: y à *Porto* no le sucedió esto: pues tenía veinte y cinco Parroquias, y con otras tantas se quedó, entrando en

ambos cómputos la Matriz. Añadieronse ahora, no solo algunas Parroquias à los trece Obispados antiguos de Galicia, sino dos Sillas mas, que son Oviedo y Leon: y el sentido del que fingió esta Escritura, se puede entender así, que no solo permanezcan las trece Sillas, sino las dos que se han añadido; porque no hallándose estas dos en la División de los Suevos, necesitaban, que otro Rey las metiese y dorase: y esto es lo que atribuyeron à Vamba.

221 Supuesto pues, que por la voz *Portugalie* entiende à las trece Iglesias del Dominio de los Suevos, se muestra, que esta Escritura no es del tiempo de Vamba, pues ni aun en tiempo de los Suevos se llamaron las tales Iglesias de *Portugal*, sino precisamente de *Galicia*; mucho menos en tiempo del Rey Vamba; en que unas eran de *Lusitania* (las del Duero acá) y otras de Galicia; porque la voz *Portugal* no se aplicó en tiempo de los Godos al distrito de los Obispados sujetos à Braga, sino à sola la Diócesi de *Porto*, y despues de haverse separado aquel Estado de la Corona de Leon, se fue aplicando el tal nombre à los Dominios del Rey de Portugal, como se previno en el

Tomo I. num. 117. Por tanto el nombrar Sillas de Portugal à las Iglesias de entre Duero, y Miño, y à todas las del tiempo de los Suevos, es prueba clara de formacion posterior al Siglo XI.

222 *Bracara Metropolis teneat Centuncellas, Gentismillia, Laineto, Giliolis, Adoneste, Aportis, Aylo, Ceuntendonis, Laubis, Cilioto, Letania, Ceresfis, Petroneyo, Equisfis ad saltum; item pagi Panoias, Leta, Bregantia, Astiatigo, Tarego, Aunego, Metrobio, Berese, Palantufico, Celo, & Senequumio. Sub uno XXX. No son mas que XXV.*

223 *Ad Sedem Dumensem familia Regia.*

224 *Egitanensis teneat totam Egitaniam, Mene, Cipio, & Francos.*

225 *Portugalenfis teneat in Castro novo Ecclesias, que in vicino sunt: scil. Villanova, Betaonia, Vesca, Menturio, Torebia, Bramaste, Pongoaste, Lumbo, Nestis, Napoli, Curmano, Magneto, Leporeto, Melga, Tangobria, Villagomedi, Tanuata. Item pagi, Lambrencio, Aliobrio, Valeritia, Turlango, Cerris, & Mendolis, & Palencia. Sub uno XXV.*

226 *Lamecum teneat ipsum Lamegum, Tuencia, Arauca, Cantabriana, Omnia, & Ceminus.*

Sub uno VI.

227 *Conimbriensis Sedes teneat ipsam Conimbriam, Eminio, Selio, Bime, Insula, Astruccione, & Portugalia Castrum antiquum. Sub uno VII.*

228 *Vescensis teneat ipsum Veseo, Rodomiro, Submoncia, Suberbeno, Ofania, Ovelione, Tutella, Goleia, & Caliabria, que apud Gothos postea Sedes fuit. Sub uno VII. Son IX.*

229 Vease, que desatino, poner en Escritura atribuida à Vamba, el que despues entre los Godos fue Silla; siendo asi, que Vamba era uno de los Godos, y antes de él era ya Silla Caliabria, y actualmente lo era.

230 *Iriensis teneat ipsam Iriam: de Issum usque Cusanaro, & de Caldas de Rege usque in oram maris Oceani. Aqui se omitió lo del Concilio de Lugo: y metieron lo que está despues mas abajo num. 288. Vease num. 236.*

231 *Lucensis teneat ipsam Civitatem cum adjacentibus suis, cum Cantoquia, Somes, Carabarcos, Montenigo, Parraga, Latra, Azamana, Segios, Triavada, Pogonti, Salvatera, Monterroso, Doira, Deza, Colea. Sub uno XVI.*

232 *Auriensis teneat Vesugio, Ruvalde, Teporos, Sedifos, Pincia, Casavio, Verenganos,*

Sanabria, & Calabazas mayores. Sub uno X.

233 *Astoricensis teneat ipsam Astoricam, Legionem super Urbico, Beriso, Petra speranti, Antiribis, Caldellas, Marellos superiorem & inferiorem, Senu-re, Frogelos, & Pericos. Sub uno XI.*

234 *Britonacensis teneat Ecclesias que in vicino sunt intro Britones, una cum Monasterio Máximi usque in flumine Ove.*

235 *Tudensis teneat ipsam Tudem, cum Ecclesiis, que in vicino sunt, Torelo, Torobera, Ludo, Patre, Agrove, Sagria, Erbilione, Aureas. Langetue, Carnasino, Toruca. Item pagi, Cauda, Ovinia, & Cartasse. Sub uno XV.*

De esto se tratará, quando impugnemos la Division, por principios generales contra toda ella.

§. IX.

Ponese lo restante de la Escritura atribuida à Vamba.

236 **H**asta aqui pusieron la Division, explicando cada Parroquia en particular, à excepcion de Iria. De aqui adelante parece estaba ya cansado el formador, y tiró à abreviar, señalando à cada Iglesia los terminos por respecto à los quatro puntos Cardi-

nales del mundo, sin explicar Parroquias, contentandose con haverlo hecho à la larga en el Lugo de Asturias, y en Leon. Pero ni aun quiso repetir todo lo de los Suevos, como se vé por Iria; siendo así, que sin trabajo lo podia haver egecutado, por hallarse no solo en lo puesto num. 44. sino mas latamente en el Chronicon Iriense, donde vemos una copiosa dotacion del Rey Miro, en esta forma: *Mirus Rex Sedi sue Iriensi contulit Diocesces, scil. Moracium, Salines, Moraniam, Celinos, Montes, Mertiam, Taberiolos, Velegiam, Loutum, & Pistomarcos, Americam, Coronatum, Dermianam, Gentines, Celtagos, Barchalam, Nemancos, Vimiantium, Salagiam, Bregantinos, Farum, Scutarios, Dubriam, Montanos, Nemiros, Prucios, Visancos, Trasancos, Lavacengos, & Arras, & alias, que in Canonibus resonant.*

237 Esto ultimo parece que alude à la Division del Concilio de Lugo, por quanto no tenemos noticia, de que en otros Canones refuenen Parroquias atribuidas por Miro à Silla alguna. Pero el que formó la Division de Vamba, ó no tuvo noticia de estas dotaciones, ó se las tiró à quitar, pues no quiso expresar aun las mucho menos Iglesias (que allí lla-

man *Dieceſis*) que ſe hallan en Iria en la Diviſion de los Suevos. En ſin de aqui adelante ſe contentó con decir algo, para que ſe vea fue la Diviſion general: y ni aun podemos afirmar con certeza, que atendió à los puntos Cardinales, de Oriente à Poniente, y de Norte à Mediodia: pues yo hice varias prolijas pruebas, y veo que ſuele tomar dos puntos por la parte del Oriente de la Silla, y los otros dos por Occidente: de modo, que aunque fuera legitima eſta Diviſion, era inutil para el uſo de confines, como podrá experimentar el que tenga paciencia, cogiendo v. g. las Sillas de la Betica.

238 Loayſa parece que no vió el Codice del Tudenſe, como infero (fuera de otras coſas) porque ſegun lo apañionado que era por la Primacia de Toledo, no huviera omitido lo que pone D. Lucas, por exordio de la Metropoli de eſta Santa Igleſia, diciendo: *Toletum Metropolis, regia Sedes, inter ceteros Hispania, quandiu huic Sancto Cœtui placuerit, Metropolitanoſ, teneat Primatiam.* Y en verdad que el Tudenſe era voto deſapañionado, porque ſegun refiere de Garivay Padilla (en el Concilio XII. de Tol.) D. Lucas de Tuy dá à

„ conocer ſiempre, no ſer na-
„ da propicio, ni devoro, à la
„ Primacia de Toledo: ſino
„ que manifeſtó, querer ſuſten-
„ tar la parte de los Arzobiſ-
„ pos de Santiago, ſiendo
„ Autor del diſtrito del Reyno
„ de Leon, que eſcribió ſu
„ obra al tiempo, que eſtando
„ Leon deſinembrado de Caſ-
„ tilla, los Arzobispos de San-
„ tiago pugnaban de no reco-
„ nocer el derecho de la Pri-
„ macia à los Prelados de To-
„ ledo. A viſta de eſto ſe infie-
„ re, que eſta clauſula no la for-
„ jó D. Lucas, ſino que la halló
„ ya pueſta en la Eſcritura atri-
„ buida à Vamba: y eſto baſtaba
„ para calificarla de apocryſa, y
„ poſterior al tiempo de los Go-
„ dos: pues haſta el Arzobispo
„ D. Bernardo no ſe uſó de ſe-
„ mejante dictado. Dice pues el
„ Codice de Loayſa

*Toletum Metropoli ſubjaceant ha-
„ Sedes.*

239 *Oretum hæc teneat: de
„ Gallaſque Eciga: de Betraſ-
„ que Campaniam.*

240 *Beatia:* A eſta la dejó en blanco la Edicion de Loayſa. En el Tudenſe ſe lee: *per terminos de Oreto, & de Menteſa, & acci.* Un Codice Ms. de la Santa Igleſia de Toledo (que eſtá en el Cajon 21. num. 1. dice:

dice : Teneat de Campana usque
Mentesam : de Torberca usque
Samentam.

241 Mentesa hac teneat : de
Eciga usque Securam : de Lila
usque Pulixena.

242 Acci hac teneat : de Se-
cura usque Montancam : de Ar-
catel usque Carachuel.

243 Basti hac teneat : de
Montanca usque Egestam : de
Rauca usque Fusitam.

244 Urgi hac teneat : de
Egesta usque Carthaginem : de
Gastri usque Mundam.

245 Bigastrum hac teneat ;
de Pugilla usque Nisdomiam : de
Serta usque in Babam.

246 Illici hac teneat : per
terminos Bagastri, & Setabis &
Denia.

247 Setabis hac teneat : de
Cusso usque ad Moletam : de To-
gola usque ad Intam.

248 Denia hac teneat : de
Sofa usque in Intam : de Silva
usque Gil.

249 Valentia teneat de Sil-
va usque Musvetum : de mari
usque Alpont.

250 Valeria hac teneat : de
Alpont usque in Terrabelam : de
Stizerola usque Ninar.

251 Secobrica hac teneat : de
Tarabella usque Obviam : de To-
ga usque Brecam.

252 Arcabrica hac teneat :
de Alcont usque ad Obviam : de
Mora usque Bastram.

253 Complutum hac teneat :
de Alcont usque ad cortem : de
Gusia usque ad Costem.

254 Segontia hac teneat : de
Coste usque Fusciam : de Godol
usque Pinam.

255 Oxoma hac teneat : de
Fusca usque Arlanzon , quomodo
currit in camino (bello latin
del tiempo de Vamba !) Sancti
Petri , qui vadit , ad Sanctum Ja-
cobum : de Garafe usque Hermi-
tas. Despues se hablará de esto.

256 Secobia hac teneat : de
Almet usque Mambellam : de
Montel usque Vasodoto.

257 Palentia hac teneat : de
Mambella usque Caltam : de
Valbona usque Fortosam.

258 Loaysa nota al mar-
gen algunas varias lecciones
del Itacio : pero si huviera yo
de notar las variedades que se
hallan sobre las voces , y re-
particiones , sería fastidioso : y
assi no quiero serlo.

Tarraconensi Metropoli subja-
ceant hæ Sedes.

259 Barcinona hac teneat :
de Mina usque Pagellam : de Usa
usque Bordel.

260 Egara hac teneat : de
Bordel usque Paladera : de Mon-
tesa usque Portellam.

261 Gerunda hac teneat : de
Palada usque Instemate : de Alo-
sa usque Pinna.

262 *Empuria hæc teneant: de Iustamate usque Bercam: de Ventosa usque Giluam.*

263 *Aufona hæc teneat: de Borga usque Auratam: de Bulga usque Mentiam.*

264 *Urgela hæc teneat: de Aurata usque Nasonam: de Murela usque Valam.*

265 *Lerita hæc teneat: de Nasona usque ad fontem Salam: de Lora usque Matam.*

266 *Ictosa (de que Concilios facarian esta?) hæc teneat: de Font Salla usque Portellam: de Morale usque Tormelam.*

267 *Tortosa hæc teneat: de Portella usque Deniam: de Tormoga usque Catenam.*

268 *Casaraugusta hæc teneat: de Moovia usque Splanam: de Ribas montes usque Gordoto.*

269 *Oscá hæc teneat: de Splanam usque Cobello: de Spestem usque Riberam.*

270 *Pampilona hæc teneat: de Cobello usque Mustelam: de Lotica usque Tallam: de Mustela usque Nampiam: de Sparga usque Ostrual. Este vá bien, que lleva ocho linderos, y los demás solo quatro.*

271 *Calaforra hæc teneat: de Nampia usque Spargam: de Mustela usque Lacalam.*

272 *Tirafona hæc teneat: de Sparga usque Platenam: de Altomonte usque Millefam.*

273 *Auca hæc teneat: de*

Planta usque Amajam: de Villa inferno usque Pedem Moram.

274 *Insula Balcares, Majoricam, Minoricam, Formenteram, Useticam.*

Spali Metropoli subjaceant hæ Sedes.

275 *Italica hæc teneat: de Ulea usque Busam: de Asa usque Iamolam.*

276 *Asidona hæc teneat: de Busa usque ad Senam: de Lotefa usque viam latam.*

277 *Elepla hæc teneat: de Sena usque Datam: de Abisa usque Cortesam.*

278 *Malaca hæc teneat: de Data usque Malexcam: de Temia usque sedes campo.*

279 *Eliberis hæc teneat: de Maleoca usque Sotellam: de Almica usque Sedille.*

280 *Astigi hæc teneat: de Sotella usque Parietem: de Luca usque Raucam.*

281 *Corduba hæc teneat: de Pariete usque Ubetam: de la Galla usque Ranam.*

282 *Egabro teneat: de Ubeta usque ad Malam Sayam: de Gasta usque Suctam.*

283 *Tucci hæc teneat: de Mala Saya usque à Balagar: de Gigara usque Calonam.*

Bracara Metropoli subjaceante hæ Sedes.

284 *Dumio hæc teneat: de Du-*

Duma usque Albiam: de Rian-teca usque Adasam.

285 Portucale hæc teneat: de Idia usque Losolam: de Olmos usque Solam.

286 Tude hæc teneat: de Losola usque Lagunam: de Monte albo usque Fetosam.

287 Auria hæc teneat: de Cusanca usque Silum: de Vere-ganos usque Calabazas mayores.

288 Iria hæc teneat: de Iso usque Cusacam: de Caldas de are usque in oram maris Oceani.

289 Luco hæc teneat: de Laguna usque Bussam: de Monte Soto usque Quintanam.

290 Britonia: de Bussa usque Torrentes: de Octava usque Tobellam, & usque ad Ovem.

291 Astorica hæc teneat: per oram vallis Carcer, & per fluvios, Humaria, scilicet, & Ubi-go, per Berco, & Tavara.

Emerita Metropoli subjaceant hæc sedes.

292 Pace hæc teneat: de Balagar usque ad Crocam: ad Montem de Olla usque Marabal.

293 Olisibona hæc teneat: de Darca usque Ambiam: de Olla usque Matam.

294 Elbora hæc teneat: de Sotobra usque Petram: de Rucella usque Paratam.

295 Exonoba hæc teneat: de

Ambia usque Salam: de ipsa usque Turrem.

296 Egeditania hæc teneat: de Sala usque Navam: de Sena usque Muriellam.

297 Conimbria hæc teneat: de Nava usque Bergam: de Torrente usque Loram.

298 Veseum hæc teneat: de Borga usque Sortam: de Bonella usque Ventosam.

299 Lamecum hæc teneat: de Sorta usque Petram: de Tara usque Ortosam.

300 Caliabria hæc teneat: de Sorta usque Albeniam: de Soto usque Faram.

301 Salmantica hæc teneat: de Albenia usque Sotobram: de Rusa usque Siberam.

302 Numantia hæc teneat: de Peñagodiße usque ad Tormem super illos Balncos: de Valle de Rege usque Dorium. De Villalalk usque Oterum de Fumus: secus Rivulum siccum usque Breto: de Tavara usque Dorium. Aqui cargó la mano, como en Pamplona. Vease num. 317.

303 Abula hæc teneat: de Petra usque Villam: de Viasfo usque Torrero.

304 Cauria hæc teneat: de Villa usque Tagum: de Asa usque Pumar.

Narbona Metropoli subjaceant hæc Sedes.

305 Beterris hæc teneat: de Sta-

Staleth usque Barcinona: de Macai usque Ribasora.

306 Agatha hæc teneat : de Nusa usque Riberam : de Gallar usque Mirlam.

307 Magalona hæc teneat : de Nusa usque Ribogar : de Castello millia usque Angoram.

308 Nemauso hæc teneat : de Busa usque Angoram : de Castello usque Sambiam.

309 Luteba hæc teneat : de Samba usque Rabaval : de Anges usque Montem rufum.

310 Carcasona hæc teneat : de Monte raso usque Angeram : de Angosa usque montaña.

311 Elna hæc teneat : de Angera usque Rosinola : de Laterosa usque Lamusam.

Ha sunt Sedes harum duarum Hispaniarum octoginta , sub dominio Gothorum , tam Archiepiscopales , quam Episcopales , per quas nobis ministratur Verbum Dei , quæ à Romano Pontifice accipiunt Communionem Catholicae veritatis : ut secundum Traditionem , & doctrinam Sanctorum Patrum , animas sibi commissas valeant gubernare. Hæc igitur nostra institutio , quæ assensu omnium Archiepiscoporum , & Episcoporum dictarum Sedium , auctore Deo , facta est , firma permaneat in æternum. Hæc omnia supra scripta legit gloriosus Rex Wamba (un Secretario bastaba) in Concilio To-

tano : ubi omnes Archiepiscopi & Episcopi convenerant : quæ subscriptione omnium confirmata sunt , Quiriaco Toletano Archiepiscopo Primatiae dignitate , & Fide Catholica consistente.

312 Statutum est præterea in dicto Concilio , ut omnes Clerici viverent secundum Regulam Sanctissimi Patris Isidori , prout continetur in libro ejusdem de honestate Clericorum. Et quicumque Archiepiscopus , Episcopus , Abbas Clausuralis , vel Secularis , pro dignitate , vel ordine , aut aliquo Ecclesiastico beneficio , minam daret Regi , sive aliqua alia persone , ille excommunicatione perpetui anathematis innodetur.

Esta es la Escritura , según la publicó Loaysa : y aunque ella acaba aquí , todavía profiguió Loaysa en copiar otra parte del Itacio de Oviedo , y Codice Toledano , que se pondrá despues , y se examinará , por ser hermana carnal en los defaciertos y gravísimos perjuicios que ha causado à la verdad de la Historia , y à la S. Iglesia de Oviedo. Y advierte Loaysa , que emendó lo mejor que pudo , la mala Escritura de estos Catalogos : y con todo esso quedaron tantos malos Latines ; qué tal sería el Original ? (pag. 144.)

313 Todo lo que se dice en

en el *num.* 311. prueba, que esto es posterior à la restauracion de Toledo, y de ningun modo del tiempo de los Godos: como se vé, porque no suelta de la mano la palabra *Arzobispos*. Insiste tambien, en que esta Division se hizo en Concilio General, à que asistieron todos los Arzobispos y Obispos: y ya vimos, que en tiempo de Vamba no hubo tal Concilio. En el *num.* 312. pone à modo de postdata (después de lo que dice firmado por ochenta Prelados) los dos Canones, que refiere: y en esto manifiesta, que quiso reducirlo todo al Concilio XI. de Toledo, pues en el *Tit. V.* se ocurre à los excessos de los Clerigos: y en el *Tit. VIII.* à la Simonia; previniendo en el *tit. 9.* que antes de la Consagracion declare el Obispo electo, estar libre de semejante mancha. Mirando à esto el formador de las Actas, forjó aquellos dos Canones, con nueva declaracion de su materia; por quato la opinion que prevalecia por entonces, fue que se hizo la Division en el Concilio XI. de Toledo: y esto tomó tanto cuerpo hasta hoy, que el Cardenal de Aguirre lo ingirió en el Título, ò Cabeza del Concilio, contra lo que halló en Loaysa; pues este, aunque lo puso en

Tom. IV.

sus Notas, veneró como debía, el Título del Synodo. Al Simoniaco señaló excomunion *perpetua* el que inventó esta Division de Vamba, como pone en el fin: en lo que se conoce, que no tuvo por delante al Concilio XI. pues este en el *Tit. 9.* solo la fulmina por dos años: y si en aquel espacio se mostraren los reos arrepentidos, los absuelve y restituye à sus honores.

S. X.

Muestrase la ficcion de esta Escritura, por los desaciertos que se incluyen en el texto de los §§. precedentes.

314. **E**STA Division tiene otra monstruosidad, en ser abundante, y defectuosa. Las doce Sillas del Dominio de los Suevos las pone dos veces: una, señalando todas sus Parroquias en particular: y otra, por los quatro puntos: y esto ultimo es del todo superfluo: porque si ha explicado toda la Diocesi v. g. de Lugo, diciendo una por una todas sus Parroquias; à que fin entra luego à decir, que tenga de tal parte à tal parte? Diga, que todas doce gocen lo que acaba de señalar, y no gaste pergamino y tiempo en añadir unos terminos mas oscuros, que los

los que puso antes. Y advierte, que en la repetición ya no fuele explicar ninguna de las Parroquias, que se nombraron antes, sino otras distintas, siendo uno mismo el Rey, que lo está señalando. Otra sobra es, poner los terminos de Braga, siendo así que no pone los de otras Metropolis: y si aquí hay razón especial, por la dotación de los Suevos, digo, que la misma razón había, para que en llegando à esta Metropoli, expresasse, que tuviesse de tal parte à tal parte: porque había razón especial para hacerlo así en esta, y no en las demás Metropolis. Si dices, que ya señaló antes todas sus Parroquias, y así no necesita repetirlo; lo mismo digo yo en las otras doce Sillas de los Suevos; y por tanto pruebo, que esto se formó sin acuerdo.

315 También abunda la Escritura, por lo dicho en el Lugo de Asturias, y en Leon. Lo mismo por *Ictosa*, à quien pone Sufraganeà de Tarragona. Esta es una Silla no oída, ni vista en los Concilios: y segun los linderos que la señala, de confinar con Tortosa por *Portella*, con Lerida por *Font sala*, y con Egara por *Portella*, sale repugnante en la Geographia: porque *Egara* estuvo donde hoy *S. Pere de Tarraça*, à la

Riera de las Arenas, que entra en el *Llobregat*, como determinaremos al hablar de su Iglesia. Y *Ictosa* (sea quien fuese) no pudo confinar con Tortosa y Egara, porque tienen en medio à Tarragona: y así el dar por confinantes à Egara y à Tortosa, uniendolas con *Ictosa* por *Portella*, prueba lo mal forjado: sin que baste decir que *Ictosa* se extinguió luego: pues el modo con que la pintan, muestra que nunca la hubo. *Diago* (en los Condes de Barcelona lib. 2. cap. 12. y 157.) añade, que *Ictosa* confinaba con Zaragoza: yo no hallo tal confín, pero admitido hace mas repugnante que alcanzasse à Egara.

316 Abunda también en poner por Sufraganeas de Tarragona à las Islas Baleares: porque aunque se unieron à España en el tiempo de Honorio, duró aquello muy poco, y fue precisamente en lo Civil, al modo de la Provincia *Tingitana*, segun digimos en el Tomo I. Véase *Ruinart* en las Notas de la Persecución de los Vandalos, donde en la Noticia de las Iglesias de Africa se vén Mallorca y Menorca unidas con Cerdeña.

317 También redundante la División en poner à *Numancia*, Silla jamás oída en tiempo de los

los Godos , como consta por sus Concilios, y Catalogos que pondremos despues: por lo que dijo bien Vaseo *cap. 21. Episcopus Numantinus numquam fuit.*

Los posteriores al tiempo de los Moros dieron este nombre à Zamora , por lo que en muchos libros la intitulan Numancia, como referirémos en su sitio. Ahora basta saber , que no se oyó tal Silla , hasta que despues de la entrada de los Moros se erigió la de Zamora; y aun tuvo intercadencia por devastacion de la Ciudad: pero se restauró en tiempo de Calisto II. cerca del año 1119. segun Loaysa. Entónces la señalaron límites , y como estaban tan recientes quando se fraguó la Division atribuida à Vamba, se dilató su Autor, mas que en ninguna : y así la clausula del num. 302. es una de las pruebas de su ficcion.

318 Tambien notó muy oportunamente D. Juan Antonio Mayans , que es diminuta en no poner los Obispados que por el Concilio XII. de Toledo sabemos aumentó Vamba, haviendolos colocado en un lugar pequeño , llamado *Aquis*; en un arrabal de Toledo , donde estaba la Iglesia Pretoriente de S. Pedro y S. Pablo , y en otros Lugarcillos y Aldeas, como se expresa en el *Tit. 4.* De

aquí se sigue , que como es natural el amor à las hechuras propias , no omitiria el Rey sus nuevas Sillas en esta Division , porque debió dotarlas: y así como los Padres condescendieron por entonces con la Real voluntad, huvieran hecho lo mismo con los límites , que huviese señalado à las Iglesias nuevas: pues hasta que entró à reynar su sucessor , no alteraron nada. La Escritura de las Sillas , que aquí se marcan , no es del tiempo del sucessor, sino del Erector : y así el faltar las modernas de su tiempo , prueba que no es del Reynado de Vamba.

319 Conviene los Codices de esta Escritura en poner la voz *Abula* ; yo tengo esto por una nueva muestra de mi asunto : pues haviendo tanta variedad en las Subscripciones de los Concilios antiguos, no he hallado firma en que se lea *Abulensis*, sino frequentemente *Abelensis*, como en el Synodo de Gundemaro, en el VII. de Toledo, en el Emeritense, en el XIII. y XVI. de Toledo , y *Abilenensis* en el IV. y VIII. como se puede vér en Loaysa. Ni en los Geographos antiguos se halla *Abula* fuera de la Carthaginense. Y así es uso posterior à los Godos el decir *Abula*.

320 El mas palpable defecto es citar en Olma (num. 255.) el *Camino de Santiago*, cosa no andada, ni descubierta antes de los Moros. Y el decir *Camino de S. Pedro*, no juzgues, que es cosa de ir à Roma, sino, como notó bien D. Juan Antonio Mayans, significa el Monasterio de *S. Pedro de Cardena*. El P. Berganza en sus *Antiguedades lib. 1. cap. 7.* lo expresó, con la prueba, de que media legua del dicho Monasterio, está el Rio Arlanzon, y Camino de Santiago. Pero no tuvo razon en atribuir à D. Nicolás Antonio (en la Bibl. Antigua) que *Arlanzon* era voz Arabiga: pues exprellà (*lib. 2. num. 79.*) que no se atreve à decirlo, sino solo que es voz moderna. Y Berganza no tiene mas recurso para hacerla antigua, que el hallarla aqui escrita. Sin reparar (por la preocupacion) en el vicio precedente, y en el siguiente de la clausula barbara *quomodo currit in Camino*. Sobre lo que erró mas Bivar (en *Maximo* p. 333.) pues conociendo que *sunt verba recentissima... & barbarè, ut jacent latinitate donata*, quiso reducirlas à Vamba: como si entonces no supiesen latin, ni la palabra *Via*: substituyendo por ella la Castellana *Camino*, que si se mira al latin (que es el idioma en que

aqui la usurparon) significa el *Orno, Fragua, Hogar &c.* Con que el Rio *Arlanzon* corria en tiempo de los Godos por la *Cocina*, ò Orno, del Monasterio de Cardena. Covarruvias en su *Thesoro*, dice que segun algunos se deriva de *Caymun*, voz Arabiga, que es lo mismo que *Camino* en Castellano. Luego aunque no hubiera mas pruebas, bastaba la del num. 255. para conocer, que se fraguó esta pieza en los Siglos barbaros posteriores à los Moros. Nota tambien, que en el año 1088. no sabian los Obispos de España los límites de Olma, como se dijo num. 139. y si hubiera entonces esta Division de Vamba, en ella están bien claros.

321 Otro argumento transcendental à toda la Escritura, es el que usa D. Juan Antonio Mayans, por estar llena de palabras Arabigas, que recibieron nuestras poblaciones por imposicion de los Moros: tales son Almet, Azamana, Alcont, Alpont, *Musveto*: pues este nombre que pone en Valencia para significar à *Murviedro* (que es el antiguo *Sagunto*) no es lo mismo que *Muro viejo*, *Murus vetus*, ò *Musvetus*, sino solo le puso para significar à *Murviedro*: y esta voz es Arabiga, como dice el Nubienfe,

citado por Mayans. El *Cazlona*, ó *Calona*, (que pone en el n. 283.) es corrupcion de los Moros sobre la antigua voz *Castulo*, que pasó á *Castulona*, y luego á *Cazlona*, por la familiaridad de los Arabes con la Z. en que convierten la S. como *Baza* de *Basta*: *Azuaga* de *Arfa*: *Cadiz* de *Gades*, &c. La voz *Calaforra*, es tambien de los Siglos de los Moros, en lugar de *Calagurris*: y los Españoles modernos, suavizando las voces han convertido la F. de que usaban los de aquel tiempo, en H. solo para la Escritura, pues en la pronunciacion pierde la aspiracion, diciendo *Calaoorra*, y escribiendo *Calaborra*: lo mismo en *Gualdalfajara*, que ya perdió la F. y en otras mil dicciones: y así esto declara, que todo es posterior á los Moros. En *Auria* repite la voz *Calabazas mayores*, sobre cuya etymologia usa de bella erudicion el citado Mayans: y su hermano D. Gregorio la pone entre las voces que usamos de los Arabes, en el t. 2. de *Origenes de la lengua Española*. En Lugo n. 231. pone *Monterroso*, voz Gallega, de *Mons rubeus*. De suerte, que el que quiera alargarle, puede formar un volumen sobre este solo punto.

322 Uno de los mayores

Tom. IV.

argumentos, es el modo tan inutil, con que en varias partes se prueba, estar distribuida esta División: v.g. por lo dicho n. 315. y por lo que tu mismo experimentarás, si quieres cotejar geographicamente los limites de *Italica* confinante con *Afsidona* por *Busa*; y *Afsidona* con *Elepla* por *Sena*, hasta *Data*: y por este *Data* á *Malaga* con *Elepla*: de modo, que en ninguna combinacion hay modo practico para plantearlo, porque quedan en medio de unos y otros, jurisdicciones ajenas. Juntafe lo sumamente peregrino de los nombres: que como notó *Aldrete* en el *Orig. de la Leng. Cast.* l. 2. c. 15. admira tanto, que parece que *aquello no pudo ser en España*. Los mismos que han mirado como Oraculo esta Escritura, se han visto precisados á confesar, que no sirve para lo que se hizo: pues no conociendose los nombres de los lugares, mal sacarémos los limites. Y aunque se conocieran, es tanta la variedad de las copias, que no creo se hallará ninguna que convenga con otra: y así dijo *Rodrigo Caro* en su *Chorographia* del Convento juridico de *Sevilla* pag. 219. „ que hay „ tan poco que fiar de los „ nombres de aquellos terminos, „ que el que solo estriva-

„ re en ellos , para fundar su
„ opinion , no hallará cosa fir-
„ me , ni estable. Junta , pues ,
à esta inutilidad los disparates
que encierra , y las muestras
tan grandes con que por sí
misma se delata de moderna , y
verás la obligacion en que estás
de no admitirla.

323 El citado *Mayans* reflexiona bien , que los Romanos no acabaron de salir de España hasta *Sisebuto* , como afirma *D. Rodrigo* l. 2. c. 17. y aun se mantuvieron en partes hasta *Suintila* : de modo que unos quarenta años antes de *Vamba* , duraban los nombres que los Pueblos de España tenían desde los Romanos ; Pues cómo tan de repente nos hallamos con una transformacion tan grande ? La perseverancia de las voces antiguas , nos consta por las mismas Capitales , como publica esta Escritura ; pues cómo lo demás se pervirtió tan presto , en especial en todo el distrito de Valencia à Cadiz , en que tanto perseveraron los Romanos ? Y lo mas es ; cómo nos hallamos en el tiempo de *Vamba* tan llenos de las voces de los Moros , (que no havian estado acá) y tan poblados de las voces modernas , *Salvatierra* , *Villanueva* , *Carrion* , *Caldas* , *Caldelas* , &c. Es posible , que los Moros no pu-

dieron alterar en tantos Siglos los nombres del tiempo del Rey *Vamba* : y los Godos corrompieron en quatro dias todo el language de los Romanos ?

324 Añade el mismo Autor , ser nueva la palabra *Formentera* , que pone esta Escritura en las Islas Baleares : y en esto se incluye otro vicio ; que es llamar *Baleares* , à la Isla *Formentera* , ò *Colubraria* , y à *Ibiza* , que alli se nombra *Usetica* corrompiendo la voz *Ebusica* (si quiso decir esto) de *Ebusus* , que era su nombre antiguo. Pero que las Baleares no fueron mas que Mallorca y Menorca , lo dijo claramente Paulo Orofio l. 1. c. 2. en el fin , Luis Nuñez c. 95. y otros mas antiguos.

§. XI.

Propónese otro fragmento del Itacio de Oviedo , de número de Sillas sufraganeas : muestrense sus yerros y perjuicios , y el tiempo a que debe reducirse su origen.

325 **A**unque parece , que lo propuesto basta para convencer la ficcion de la Division atribuida à *Vamba* ; con todo esso concludida la Escritura , no hemos acabado con *Itacio* : porque Loaysa no contento con lo ya propuesto , añá-

añade en la pag. 143. otro tenor de la misma Escritura, y de los mismos Codices; en que recopila el numero, y nombres de las Sillas sufraganeas, con alguna reduccion à lo presente, que ha sido no poco perjudicial, para engaño de muchos. Esta parte de Itacio, y del Codice de Toledo, son una de las mayores pruebas, con que se convence lo moderno de dichos instrumentos, y que todo lo que en ellos se reduce à Vamba, es inventado en Siglos posteriores, como muestra el contenido, que es del tenor siguiente.

Divisio Provinciarum Hispaniarum secundum Regem Wambam, factam tempore Quirici, Primateis, & Archiepiscopi Toletani.

326 *Cum inter Pralatos Hispaniarum magna fuisset exorta discordia (es falso testimonio) eo quod unusquisque invaderet terminos Dioecesanos, Rex Wamba Synodum celebrari precepit Toleti, convocatis & congregatis Archiepiscopis, & suffraganeis suis.* Esta voz sufraganeos es posterior à los Moros: porque en tiempo de los Godos no se usó de tal termino, sino *Comprovinciales, Confinitimos, Coepiscopos, &c.* como se vé en

el Concilio II. de Toledo; en el IV. tit. 5. y 19. en el Emeritense tit. 4. 5. y 6. en el Cesaraugustano III. tit. 2. y sobre todo en el mismo Concilio XI. de Toledo, congregado por Vamba, tit. 2. 8. y 11. y así es voz de Siglos posteriores.

327 *Prosigue el Instrumento: Praesentato in medio numero Civitatum & Dioecesium, taliter diffinitur ibidem.*

328 *Provincia Carthaginensis, vel Carpetania Metropolis, Regia urbs Toletum.*

329 *Toletum subsint, Oretum, Beasia, Mentesa, Acci, Astigi, Urgum, vel Almeria, Bagastri, Illici, Setabia, Denia, Valentia, Valeria, Segobria, Arcabrica, Iplicea, Segontia, Oxoma, Segobia, Palentia.*

330 *Tarracona subsint, Barcinona, Gerunda, Egara, Empurias, Ausona, Urgelo, Ilerda, Ictosa, Tortosa, Cesaraugusta, Osca, Pampilona, Auca, Calagurra, Tyrasona.*

331 *Narbone subsint; Caucolubium, vel Tolosa, Carcasona, Biterris, Agatha, Luteba, Magalona, Neumasum, Elena, vel Elna.*

332 *Spali subsint, Italica, vel Italia, Astigis, Corduba, Egabra, Tucci, Eliberi, vel Eliberis, Asidona, & Malaga.*

333 *Emerita subsint Pace, Olisbona, Oxonoba, Egitania,*

Calabria, Viseo, Lamego, Gauria, Salmantica, Abela, Elbora.

334 *Bracare subsint, Dumiium, Feskabole, vel Portucale, Tude, Auria, Luco, Astorica, Iria, vel Uria, Ovetum, vel Brittonia, exempta à Gallæciæ Bracara.*

335 *Asta sunt hæc Toletum in Concilio generali, omnibus una voce dicentibus, Placet, Placet: presentibus ac subscribentibus inuictis ac Serenissimo Rege Wamba, & Quirico Archiepiscopo Toletano, Hispaniarum Primæ, ceterisque Archiepiscopis, cum suis suffraganeis Diocesum prædictarum: in Ecclesia S. Leocadiæ, Era DCC.X. per manum Petri de S. Leocadiæ. Vixit autem plus hic Rex Wamba annis quinque, & mortuus est.*

336 Aquí acaban los Codices en lo que mira à Vamba, y en lo que fuera mejor, no huvieran empezado, por lo gravemente perjudiciales que han sido à la gloria y paz de nuestras Iglesias, y à la verdad de la Historia, à que tiene derecho la fé publica. Los perjuicios son, que à *Astigi*, hoy *Ecija*, la señala por sufraganea de Toledo: cosa que jamas ha sucedido, ni antes, ni despues de los Moros. A *Ilipa* (à quien barbaramente llama *Iplicea*) la sugeta à la misma Metropoli, y se la quita à Sevilla (cuya fue

tambien la precedente) en cuyo Catalogo la omite. Por estas dos que aadiò à Toledo, le quitó otras dos, que siempre fueron suyas, desde que se erigieron: y estas fueron *Complutum*, y *Basti*. A la Metropoli de Mérida la quitó à *Coimbra*, y omitió aquí à *Numancia*, que antes puso con tantos linderos y arrabales. A la S. Iglesia de Oviedo la perjudicó en lo que ya hemos empezado à ver en nuestros dias; pues el Autor del *Memorial de Sevilla* part. 3. n. 5. dijo (en fuerza de este instrumento) „ que en la alsignacion de Sufraganeos, que „ se hizo en tiempo del Rey „ Wamba, la Iglesia de Oviedo „ do, que hasta entonces ha „ via sido libre, y nunca sugeta „ ta à Metropolitano, entonces fue obligada à sugetarse „ al Metropolitano de Braga. A estos defaciertos obliga la publicacion de semejantes instrumentos en Autores de nombre, quando no previenen la ficcion, porque el menos instruido en puntos de Antigüedad da el credito que no alcanza à examinar, y que el otro por su mayor obligacion adquirió en la fé y fama publica.

337 A poco que se huvieran detenido à tomar razon de este Catalogo, huvieran alcan-

zado mejor que yo sus yerros; pues todo su contenido es opuesto à sí mismo. Dice, que Oviedo, ó Britonia, sea sugeta à Braga, pues la pone entre sus Sufraganeos: y al punto añade, que es essenta de Braga: *exempta à Gallasie Bracara* num. 334. Mira si lo puedes concordar; mientras yo añado, que en mas de ochenta, ó noventa años despues de Vamba, no havia tal Ciudad de Oviedo: ni se ha oído jamás, que *Britonia* fuesse Iglesia essenta. Però confundiendo tiempos, y equivocando Sillas, formó esta monstruosidad: porque Britonia estuvo sugeta à Braga en tiempo de los Godos: Oviedo sucedió en parte del Obispado à Britonia, quando esta fue destruída por los Moros: llegó Oviedo dignamente à ser essenta: y ves aqui, que cogiendo la essencion de Oviedo, y lo sufraganeo de Britonia, hizo una sola Iglesia essenta y sugeta à un mismo tiempo, lo que ni el Papa pudo hacer.

338 Demas de esto poniendo à *Caucolibium* Sufraganea de Narbona, la reduce à Tolosa: en lo que hubo tres yerros: el primero usar de la voz *Caucolibium*, jamás oída entre los Antiguos, sino *Caucoliberi*, à las raices de los Pyrineos: el segundo hacerla Silla Episcopal, lo que

no tiene mas apóyo, que la mala Eseritura de una firma de un Concilio: y en su sitio mostráremos no haver havido tal Silla. Interin vé à Pedro de la Marca en su *Limes Hispanicus*. Lo tercero hace Sufraganea de Narbona à Tolosa, lo que es grave ignorancia, porque en tiempo de los Godos es cosa de hecho, que estuvo Tolosa reducida à la *Aquitania*, reconociendo al *Bituricense*, y no al Narbonense: y así jamás se lee tal Prelado entre nuestros Concilios: ni yo descubro mas fundamento, para que estos Autores hayan mencionado tal Silla entre las nuestras; que el hallarla en Rasís atribuida à Narbona.

339 A este modo, y à estos Siglos de ignorancia, se debe reducir otro Catalogo de interpretacion de Ciudades, que incautamente imprimió Loaysa pag. 163. donde se pone, que *Valeria* es *Valentia*: Complutum *Guadalfajara*: porque los ignorantes de la *Geographia*, queriendose autorizar, con que esto se halló escrito en un Pergamino antiguo, quieren esforzar su tema, y perjudican à la verdad, y à los Pueblos, como se vió, que por esto llegaron à escribir los Autores de los falsos Chronicones, que Compluto era Guadalajara: y

por

por mas que lo quiso esforzar el P. Geronymo Roman de la Higuera (citado por D. Nicolás Antonio en su lib. 2. cap. 4. *Censura de Historias fabulosas*) no logró que D. Tomás Tamayo se persuadiesse à ello; y así dijo sobre su *Luitprando*, pag. 136. que sin razon querian aplicar à Guadalajara las glorias propias de Compluto, y que era idea de los modernos, el haver introducido en Luitprando la reduccion de tal *Guadalajara*. Todos estos perjuicios provienen, no de la malicia, sino de la ignorancia de los que fabricaron semejantes Catalogos; y de los que no reparando en sus grandes deficiertos, passaron à publicarlos. El tronco de todo esto es el *Itacio* de Oviedo, donde se puso un tratadillo con titulo de *Mutata nomina Civitatum*, segun se halla en mi Indice, y se previene al margen, que es como se encuentra en el Tudenense: y se imprimió en el tom. 4. de la *España ilustrada* pag. 58. donde hallarás otras reducciones bien ridiculas.

340 Volviendo al Catalogo propuesto, no se debe omitir que en el num. 328. escribe Provincia *Carpetania*: voz que desde *Gundemaro* no volvió à sonar mas, en tiempo de los Godos. Con que no solamen-

te aumenta, quita, y confunde Sufraganeos, sino tambien hace nueva Provincia à la que nunca lo fue. Muestrase denas de esto no haverse escrito aquel Catalogo en tiempo de los Godos, por la barbarie de las voces, Calagurra, Iplicea, Caulolibium, Neumasum; en lugar de *Nemausum*, *Iliberi*, *Ilipa*, ò *Elipla*, *Calagurris*: Tortosa, por *Dertosa*: y en nombrar à *Almeria*, se conoce ser posterior à los Moros. El *Festabole* que aplica à *Porto*, se halla descartado por *Efazo* en sus Antigüedades de Portugal cap. 73. num. 34. donde dice, que aquel nombre era sospechoso, por no hallarse en la Division de los Suevos, ni en Morales, que vió muchos originales: y es nombre inaudito para los Naturales, por no hallarse en Escrito, ò Escritura alguna: y así concluye: „ No „ recibimos tal *Festabole*; co- „ mo ageno, incognito, ò in- „ troducido por yerro. Ni me- „ nos la significacion de *Puerto* „ llano, ò *Playa nueva*, forja- „ da en la Oficina de Fr. Ber- „ nardo Brito, porque no veo „ quien pueda afirmar ahora „ esto de lengua tan antigua: „ salvo, si refucitó algun Sue- „ vo, medio desnudo, por fal- „ ta de Pielles, con que cubrir- „ se, como Cesar los pinta, para „ de-

„ declarar cosa de tanta importancia. Veaſe alli num. 25. y fig.

341. Otro principio general para la impugnacion de eſtos Codices es que todos incluyen la Division atribuida à Constantino Magno: y del modo que la imprimió Loayſa pag. 143. qualquiera podrá conocer ſus defaciertos, ſegun lo prevenido haſta aqui: porque baſtaba para darla por apocryſa, el que reducen à tiempo de Constantino las Sillas que fueron muy poſteriores à él, v. g. *Caliabria*, *Dumio*, y *Porto*, que no fueron Obiſpados (ni aun fueron) haſta el tiempo de los Suevos: y con todo eſſo las hacen Cathedralés en tiempo de Constantino, por ſuma ignorancia de la Historia. Lo miſmo en *Iſoſa* y *Numancia*, que nunca lo fueron. Y es tanta la conformidad de la copia atribuida à Constantino, con la de Vamba; que el inventor del *Chronicon* de *Luitprando*, al tratar de la Division de Vamba, dice, que la hizo, *ſegun dividió Constantino Magno en otro tiempo las Sillas con ſus terminos y limites, en el Concilio general que juntó en Toledo con autoridad de S. Silveſtre, y al qual ſe decia haver aſiſtido el miſmo Constantino*. Si la Division de Vamba correſponde y

ſe mide por la de Constantino; es la una tan fingida y apocryſa como la otra. Y viendo que todo eſto es parto, ò abortito, del *Itacio*, podrá conocer el P. *Contador de Argote*, y todos quantos le ſigan, ſi fue ſu „ Autor *alguna* Perſona erudita y práctica en la Historia „ Eccleſiaſtica de Eſpaña; como dijo en ſus Memorias, pag. 772.

342. Reſta recopilar el tiempo en que ſe inventó la Division de Vamba, y el *Itacio* en que ſe halla. Sobre lo qual ſupongo, que el Codice *Toledano* citado por Loayſa, y enlazado con el de *Oviedo*, no añade autoridad à eſte, pues el uno es copia del otro, aunque en el de *Toledo* omitieron algunas cosas que parece no leſonaron bien, como ſe infiere de las notas marginales de Loayſa, en eſpecial pag. 139. El *Toledano* es copia del *Ovetenſe*, y no al revés, pues aquel ſe eſcribió en la Era M.CC.XCI. Año M.CCLIII. como ſe lee al fin del Codice 5. del Cajon 21. mas antiguo que el primero del miſmo Cajon, donde deſpues del medio ſe halla la miſma Division. Siendo el Codice de *Toledo* del Siglo XIII. y el *Ovetenſe* del XII. es preciso decir, que aquel es copia de eſte, y por tanto no añade autoridad. El tiem-

tiempo del Itacio de Oviedo es el mismo que el de D. Pelayo su Obispo, segun se dijo en el S. III. La parte de la Escritura atribuida alli à Vamba, es posterior à la effencion de Oviedo y de Leon, mencionadas en ella. Tambien es menos antigua que la Silla de Zamora, pues esta se contiene en la Division con nombre de Numancia. En el fin del Siglo XI. no se havia inventado todavia este Instrumento; porque en el año 1088. en que se ruvo el Concilio de Hufillos (de que tratamos num. 1391) sabemos que se halló el Obispo de Oviedo, antecesor de D. Pelayo: y pues ni este, ni ningun otro Prelado, tuvo noticia de semejante Escritura del Rey Vamba, es prueba, que no havia en Oviedo por entonces tal Itacio, ni en ninguna otra Iglesia tal Concilio, ò Division, con atribucion à semejante Reynado, ni sin ella, pues se hallaba positivamente desconocida.

343 En vista de los límites que señala à Zamora, se debe dar posterior al año 1118. Y si es verdadera la Escritura, que menciona *Colmenares* en la His-

toria de Segovia, pag. 112. por del año 1124. en fin de Diciembre; se debe suponer concluida la de nuestro asunto, antes del año 1124. en que el citado Instrumento la menciona. Pero de ningun modo se puede reconocer formada antes del *Itacio Ovetense*, que es el tronco à que todos recurren; sin que hasta hoy se haya descubierto mencion de semejante cosa antes de la edad de D. Pelayo de Oviedo, esto es, antes de la entrada del Siglo XII. que es la unica antigüedad que reconocemos en aquella Escritura.

344 Hasta aqui parece que la buena fé de unos à otros ha disculpado à todos: ya segun los fundamentos que se han puesto, parece que se debe subscribir (y yo subscribo) à la censura del Autor referido „ en el num. 198. que el Concilio y la Escritura, que en este punto se atribuye al Rey Vamba, no merece credito „ alguno, y se debe anular y „ repeler del Tomo de los Concilios de Loaysa, y de todos los demas en que se halle.

CAPITULO VI.

De algunos Catalogos antiguos Españoles, en que se pone la Division de las Provincias Ecclesiasticas de España.

345 **Y**A que hemos visto lo apocryfo de la Division de Obispados, que se atribuye à Vamba, conviene examinar otros Documentos, en que se hallan divididas las Provincias, por Sedes Pontificias; por ser proprio de este sitio lo que pertenece à Division de Metropolis en comun: y constar que no pocos se alucinan con el credito no bien merecido de algunos Catalogos antiguos.

346 El instrumento mas an-

tiguo que hallo (fuera de los Concilios) en punto de Particion de Obispados, es el Chronicon Emilianense, segun le pone *Berganza* en el tomo 2. de las Antiguedades de España pag. 548. Escribióse este Chronicon en el año 883. como se dijo en el tomo 2. num. 101. y hablando en el principio de la Descripcion de España, dice que se dividió en seis Provincias, à que estaban reducidos todos los Obispados, en esta conformidad:

Habet Provincias VI. cum Sedibus Episcoporum.

Prima Carthago, quæ est Carpentania.

Toledo Metropoli habet sub se, id est

Oreto.	Dianum.	Compluto.
Biatia.	Castalona.	Sigonza.
Urci.	Valentia.	Oxoma.
Bigastre.	Valeria.	Secobia.
Ilice.	Secobrica.	Palentia.
Satabi.	Arcabrica.	XVII.

Secunda Provincia Batica.

Hispali Metropoli.

Italica.	Astigi.
Afsidonia.	Cordoba.
Arepla.	Egabro.

Malaca.
Illiberri.

Et Acci.
IX.

Tertia Provincia Lusitania.

Emerita Metropoli.

Pace.	Caliabria.
Olixbona.	Talamantica.
Exonoba.	Abila.
Agitaunia.	Talabayra.
Conibria.	Elbora
Befeo.	& Caurio.
Lameco.	XIII.

Quarta Provincia Gallicienfis.

Bracara Metropoli.

Dumio.	Iria.
Portucale.	Luco.
Tude.	Vittania.
Auriense.	& Asturica. VIII.

Quinta Provincia Terraconensis.

Terracona Metropolis.

Barcinona.	Dertosa.
Egara.	Cæsaraugusta.
Gerunda.	Osca.
Ampurias.	Pampilona.
Aufona.	Auca.
Urigello.	Callagurre.
Illerda.	Tirafona. XIII.

Sexta Provincia est ultra mare Tingitana.

Gallia non est de Provinciis Spania, sed sub regimine Gothorum erat, ita

Narbona Metropolis.

Beteris.	Lutēba.
Agate.	Carcaffona.
Magallona.	Elena.
Neumase.	Tolossa.

347 Este Catalogo tiene alguna desfiguracion en los nombres, no tanto por usarse así en el siglo IX. quanto por defecto del Escribiente, pues se vé, que no tiene constancia en la voz *Metropolis*, usando mas frecuentemente de *Metro-poli*, al modo que en la quarta Provincia pone *Gallicienſi*, y en la quinta *Terraconenſis*. En fin ni la falta de la Orthographia, ni la de Latinidad, defraudan la antigüedad del Siglo IX. antes bien son testigos de aquel tiempo.

348 Esta antigüedad de mas de ochocientos años es lo unico que venero en este Documento: pero por sí solo no es capaz de decidir, por estár diminuto en unas partes, y en otras redundante. En Toledo omite à *Basti*, *Mentesa*, y *Acci*, poniendo à esta ultima Silla en la Betica, à que nunca tocó; y

quitando de ella à *Tucci*. En Merida pone à *Talabayra*, de cuyo nombre no hemos tenido Obispado: ni la Lusitania tuvo trece Sillas antes de haverla en Zamora, la que no havia quando se escribió el Chronicon Emilianense. En Narbona pone à *Tolosa*; lo que ya digimos num. 338. que no sucedió así en tiempo de los Godos: y por tanto se infiere, que la formacion de este Catalogo no se hizo por noticias originales.

349 El segundo Catalogo y Division de Provincias, es el que se halla en el Libro de Concilios del Escorial, que comunmente se nombra el Emilianense, y Loayſa le intitula Hispalense. Este se escribió en el año 962. segun lo prevenido en el *Apend. III.* del tomo precedente. El señor Loayſa copió y publicó la Division en esta forma.

DIVISIO PROVINCIARUM HISPANIÆ & earum Sedium.

PROVINCIA GALLECIÆ.

Brachara Metropolis.

Portucale.

Conimbria.

Eguitania.

Veseo.

Lameco.

Yetica.

Dumio.

Aurienſe.

Tude.

Luco.

Iria.

Britona.

Astórica.

PROVINCIA GALLIÆ.

Narbona Metropolis.	Lutcha.
Cauloliberi.	Magalona.
Carchafona.	Nemis.
Biterris.	Enemaso.
Agata.	Elena.

PROVINCIA LUSITANIÆ.

Emerita Metropolis.	Caurio.
Avela.	Exonoba.
Salmantica.	Olisibona.
Elbora.	

PROVINCIA CARTHAGINIS.

Toleto Metropolis.	Diano.
Compluto.	Sétabi.
Segontia.	Carthago.
Oxoma.	Basti.
Palentia.	Mentefa.
Valeria.	Acci.
Oreto.	Biacia.
Valentia.	

PROVINCIA BETICÆ.

Spalis Metropolis.	Egabro.
Italica.	Eliberi.
Elipa.	Malachia.
Astigis.	Asidona.
Corduba.	

PROVINCIA TARRACONENSIS.

Tarracona Metropolis.	Elerda.
Dertosa.	Barcinona.
Cæsaraugusta.	Egara.
Tyrasona.	Aufona.
Calagurris.	Gerunda.
Auca.	Impurias.
Pampilona.	Orgello.
Osca.	

350 Este Catalogo tampoco tiene mas recomendacion, que la del tiempo, muy anterior à la formacion de la Escritura atribuida à Vamba (pues à lo menos la precede en Siglo y medio) y por tanto no menciona à Numancia, por no haberse erigido en aquel tiempo la Silla de Zamora. En lo demas tampoco debe prevalecer su autoridad, por tener los mismos defectos que el Catalogo precedente, en ser diminuto y redundante.

351 A Braga la señala trece Iglesias Sufraganeas, siendo así que jamás llegó à tal numero; porque *Vetica* nunca ha sido Silla. En Narbona pone dos Obispos mas de los que la corresponden; haciendo Cathedral à Colibre, y dividiendo à Nîmes en dos Sillas, una con nombre de *Nemis*, y otra con el de *Enemaso*, que denotan una misma Iglesia.

352 En Merida omite à *Pace*, y à *Caliabria*, siendo cierto que existian, quando Braga gozaba de las Sillas que la atribuye este Catalogo. A Toledo la quita à *Segovia*, *Urci*, *Bigastro*, *Illici*, *Secobrica*, y *Arcabrica*, contando que eran sus Sufraganeas, antes que se tenga noticia de la Silla de *Biacia*, que aqui se la atribuye. En Sevilla omite à *Tucci*, cuya du-

ccion no fue inferior à la de otras que propone este Catalogo.

353 De aqui infiero, que por el silencio que se halla en estos Instrumentos, no se debe arguir contra la antigüedad de alguna Silla; ni probar la antigüedad del Catalogo en fuerza de no hallarse en él, tal, ó tal Obispado. La razon es, porque de un Documento que refiere una Silla mas moderna, no se puede decir, que es anterior à ella: y mucho menos que precedió à la ereccion de aquella mas antigua cuya noticia omite; porque antes bien se infiere de esto lo contrario: v. g. en la Metropoli de Toledo omite à *Urci*, y propone à *Compluto*. Bueno fuera, que de aqui se intentasse probar, que *Compluto* era Obispado mas antiguo que *Urci*? ó que era antiquissimo este Catalogo, por omitir en Toledo la mencion del *Urcitano*, y otras cinco Sillas. Esto sería ciertamente desatino; porque *Urci* es Silla mas antigua que *Compluto*. Otro exemplo se toma del silencio de *Segovia*. El que infiera por esto, que la formacion del Documento se hizo por noticias anteriores à la ereccion de la Silla de *Segovia*, no arguye bien; porque en tal caso no se mencionaria à *Biacia*, cu-

yo Obispado es menos antiguo que Segovia, y otros que aqui se omiten. Y así sabiendo, como sabemos, la edad de estos Catalogos, no hay que andar investigando mayor antigüedad, ni cuidar mucho de lo que conste solamente por ellos; pues el tiempo en que se hicieron no era de cultura, como se vé por lo que se ha notado.

354 Si esto no te basta, reflexiona en que el estado propuesto sobre las Provincias de Merida y de Braga, es el anterior à la Division de Recesvintho, como se prueba por atribuir à Braga todas las Sillas del tiempo de los Suevos, y quitar à Merida las que esta Metropoli restauró en el Reynado del mencionado Principe. Por otra parte se conoce, que se guió por memorias posteriores al Concilio I. Bracarense; por quanto solo despues de este hubo el numero de las trece Cathedrales que propone (no contando la *Vetica*, por no haver sido Silla.) Supuesto esto, erró en poner à *Lugo* por *Sufraganea*, constando que en el tiempo de los Suevos fue Metropoli: y así mirado el estado

anterior à los Godos, no debió contar à *Lugo* entre las *Sufraganeas*. Si se mira el espacio que hubo desde *Recaredo* à *Recesvintho* (en que *Lugo* era *Sufraganea*) no debió quitar à *Merida* el *Pacense*, y *Calabriense*, cuyos Obispados la pertenecian ciertamente por entonces, como se vé por los Concilios de aquel tiempo. Tampoco debió quitar à la *Betica* la Silla *Tuccitana*: ni poner en *Toledo* à *Carthagena*; porque *Tucci* existia en aquel espacio; y no *Carthagena*. Si se mira el estado posterior à *Recesvintho*, no debió poner en *Braga* las Iglesias que puso, quitando quatro de ellas à *Merida*, que consta fueron suyas desde entonces hasta el Pontificado de *Inocencio III.* Con que en ninguna combinacion es verificable el conjunto mostruoso (por falta y redundancia) que ofrece este Catalogo: y así por sí solo no merece aprecio.

355 Otro Catalogo pone el señor *Loaysa* desde la pag. 133. que dice se tomó de un libro Ms. en letra *Gothica* de la Santa Iglesia de *Oviedo*, y dice así,

IN NOMINE DOMINI NOSTRI JESU CHRISTI, INCIPIT
 NUMERUS SEDIUM HISPANIENSIVM: ET UNIUSCUIJUS-
 QUE PROVINCIÆ SEDES SUO METROPOLITANÒ
 SUBSCRIPTÆ, USQUE IN RHODANUM
 AMNEM, ID EST:

Metropoli Toletò subditæ.

Oreto.	Bagastri.	Secobriga.
Beatia.	Illici.	Arcabriga.
Mentefa.	Setabis.	Compluto.
Acci.	Dianium.	Segontia.
Basti.	Valeria.	Oxoma.
Urgi.	Valentia.	Secobia.
		Palentia.

Sub uno XX.

Metropoli Spali subditæ.

Italica.	Malaga.	Corduba.
Asidona.	Elberis.	Egabro.
Elepla.	Astigi.	Tucci.

Sub uno X.

Meritæ Metropoli subditæ.

Pace.	Conimbria.	Cauria.
Olixibona.	Viseo.	Elbora.
Exonoba.	Lameco.	Abela.
Egitania.	Caliabria.	Salmantica.
		Numantia, i. çamora.

Sub uno XIII.

Bracaræ Metropoli subditæ.

Dumio.	Auria.	Britonia.
Portucale.	Iria.	Astórica.
Tude.	Lugo.	

Sub uno VIII.

Tarraconæ Metropoli subditæ.

Barcinona.	Urgello.	Osca.
Egara.	Lerita.	Pampilona.
Gerunda.	Ictosa.	Calaforra.

Empurias,
Aufona.Tortosa.
Cæsaraugusta.Tirafona
Auca.*Sub anno XVI.*

Narbona Metropolis.

Beterris.

Nemauso.

Tolosa.

Agatha.

Luteba.

Elna.

Magalona.

Carcasona.

Sub uno IX.

Et sub uno Sedes Hispanienses, absque Provincia Tingitania usque ad mare Oceani, qui eas circundat, Sedes LXXXIJ. (*lease LXXVIII.*) exceptis Legione & Overo, quæ nulli umquam Metropoli fuerunt subditæ.

356 De este modo se halla en Loaysa; con sola la diferencia, que alli se repiten los nombres de las quatro ultimas Metropolis en el primer lugar de las Sufraganeas; lo que yo he omitido, no solo porque falga conforme con el methodo de las dos primeras Metropolis (donde no pone el nombre de Toledo y Sevilla en la linea en que están las Sufraganeas) sino porque es preciso, que debajo del titulo v.g. *Bracara Metropoli subditæ* no se ponga à Braga, porque no puede ser Sufraganea, ò estar sujeta à sí misma: y assi despues de aquel titulo no puede expresarse la Metropoli, que se halla ya mencionada en la cabecera.

357 En los numeros de la

recapitulacion he corregido tambien el de XIII. en Merida: porque aunque en Loaysa, y Aguirre, se lee *sub uno XIII.* consta deberse poner XIII. porque este numero resulta del contexto, donde vemos que al Prelado de Merida le tocan catorce Iglesias, incluida la suya, como se incluye en la suma de Toledo, y Sevilla. Lo mismo se autoriza por la Edicion de este mismo Catalogo en el tom. 2. de la España Ilustrada, pag. 830. donde se ponen XIII. Sillas en la Lusitania, diciendo *sub una XIII.* En la Tarraconense solo se hallan XIII. en el texto de la España ilustrada, y XV. en el de Loaysa: ambos están defectuosos, debiendo ser XVI. segun el Autor de este Catalogo. En la

la suma de todas las seis Provincias proponen unos y otros el numero de LXXXII. lo que tambien es yerro: pues incluidas todas, no resultan mas que LXXVIII.

358 Este Catalogo es mas moderno que los antecedentes, porque se formó en la Oficina donde se hizo la Division de Vamba, como se prueba por las dos Sillas de *Numancia*, y *Ictosa*, que no se oyeron antes: y por la expresion de que Leon y Oviedo siempre fueron essentas. En Narbona pone por Sufraganea à Tolosa, como se lee en el Catalogo primero de este Capitulo, y en el puesto num. 331. y por tanto yerra en señalar nueve Sillas en la Galia Narbonense, no habiendo tenido mas que ocho mientras estuvo en Dominio

de los Godos. Excluida Tolosa, y Ictosa (por no haver tocado aquella à España, ni haver sido esta Episcopal) el total de las Sillas antiguas de estos Reynos suma *setenta y seis*, incluida Zamora; y no contando à Oviedo, ni à Leon.

359 En la edicion citada de la España Ilustrada, se previene, que entre los nombres de Gerona y Ampurias se hallaban añadidos con letra muy antigua los de las Islas de Mallorca, Menorca, Formentera y Ibiza: los quales se ingirieron en el texto en otro Codice de la misma Iglesia de Oviedo, que no era Gothico. Todo esto califica la hermandad de este Catalogo con la Division atribuida à Vamba: y asi no merece lo uno mas autoridad que lo otro.

CAPITULO VII.

De otros Catalogos estrangeros, de las Provincias de España.

§. I.

Ponese el de la Real Bibliotheca de Paris, mostrando que en lo que mira à España se hizo sin conocimiento.

360 **E**L Ilustre Abad Carlos de S. Pablo publica
Tom. IV.

so al fin de su Geographia Sagrada una Noticia de los cinco

Patriarcados , (que empieza *Sancta Romana Ecclesia*) sacada de la Bibliotheca del Rey de Francia ; donde entre los demas limites del Patriarcado Romano , refiere los Obispos de España , reducidos à solo las cinco Metropolis , por estàr ya separada la Narbonense , en el tiempo en que se escribió esta Noticia , que fue despues de los Catalogos precedentes ; esto es , desde el fin del Siglo XII. en adelante. No se sabe el Autor de este instrumento : pe-

ro consta , que no estuvo bien informado de las cosas de España ; porque fueron tantos sus yerros , que estuve determinado à no mentarle ; y solo me he reducido à proponerle , porque no perjudique à Escritores de à fuera , y se vea lo general que fue en aquellos Siglos oscuros la ignorancia.

361 Dice pues la edicion de Carlos de S. Pablo , en París año de 1641. en la pag. 66. del Parergon:

Archiepiscopus Terraconensis hos habet Suffr.

Barcinonensem.	Hylerdensensem.	Cæsaraugustanum.
Gerundensem.	Oscensem.	Serragoeensem,
Leridensem.	Tirafonensem.	vel Nûmacésé.
Aufonensem,	Caloguritanum.	Dortosensem.
sive Vicensem.		Pampilonensem.
Urgellensem.		

Archiepiscopus Toletanus hos habet Suffr.

Seguntinum.	Segobiensem.	Burgensem , qui est
Oxomensem.	Concensem.	Domini Papæ.
Segobricensem.	Accinactinensem.	Palentinum.

Archiepiscopus Emeritensis vel Compostelanus hos habet Suffr.

Abulensem.	Amacensem.	Ulisbonensem.
Placentinum.	Egitaniensem.	Legionensem, qui est
Elborensem.	Cannensem.	Domini Papæ.
Salamantinensem.	Civitanensem.	Ovetensem , qui est
		Dñi. Papæ.
		Zamorensem,

Archiepiscopus Bracharensis hos habet Suffr.

Portugalensem.	Lamecensem.	Astoricensem.
----------------	-------------	---------------

Colimbrienſem.	Lucenſem.	Tudenſem.
Viſenſem.	Aurienſem.	Mindumenſem.

Archiepiſcopus Hiſpalenſis hos habet Suffr.

Valencienſem.	Spala.	Ugria.
Demia.	Petroſa.	Goram.
Sibillienſem.	Compultum.	Meleyda.
Ubedanum.	Malecha.	Evitia.
Cordubenſem.	Sativa.	Formentaria.
Alacha.	Granada.	Alchoroz,
Baecia.	Accintina.	Almaria.
Oliſepona.	Urbs deſerta.	Monequa.
Gibaltaria.	Tharuſ.	Caparra.
Septa.	Lucerna.	Adama, ſed hæc qua-
Geyr.	Ventoſa.	tuor deſertæ ſunt.

362 Son tantos los defaciertos que aqui ſe incluyen , que caſi parece ſuperfluo mencionarlos. En Tarragona hace dos Obiſpados de Lérida ; pues el *Leridenſe* , è *Hylerdenſe* , ſon nombres de una miſma Ciudad. El Numacenſe , no fue Silla ; y aun admitido Obiſpado de eſte nombre , nunca perteneciò à Tarragona ; ſi no que el Autor de eſte Catalogo huvieſſe errado , como otros , en juzgar , que la antigua Numancia fue Zaragoza , que es à lo que parece alude el nombre *Serragreenſe* : y dado eſto incurrió en otro yerro de añadirle ſobre el *Casarauguſtano*.

363 En Toledo eſtá muy

diminuto , quitandole Sillas que tenia , quando ſe hizo eſte Catalogo ; y poniendo una de nombre nunca oído , qual es la *Accinctinenſe* ; ſi no que entienda por ella la *Accitana*. El ſeñor Almeyda dijo que podia ſer la *Giennenſe* : (1) pero la aluſion de la voz favorece mas à *Acci* : y yo creo , que ni una , ni otra ſe entiende por aquel nombre , pues quando ſe formó eſte Inſtrumento , no ſe havia reſtaurado *Guadix* , ni *Jaen* ; y el Autor parece que miró à las Igleſias actuales : por lo que omite muchas de las antiguas , que cierramente fueron de Toledo. Por otro lado ſe infiere , que eſta omiſion provino de

R 4 ig-

(1) Tom.4. *Aparato para la Diſciplina , y Ritos Ecleſiaſticos de Portugal*, Apend.IV. pag.163.

ignorancia, atribuyendo à Sevilla Obispos que eran de la Carthaginense, como se vé en *Compluto*, Valencia, Dénia, Xativa, Baeza, y Ubeda. En esta parte incurrió en unas alucinaciones, ó ignorancias intolerables; porque sobre poner en Sevilla Iglesias que jamas la pertenecieron, hace Sillas à las que nunca lo fueron; y en las que tuvieron este honor, corrompe la identidad, y hace dos Obispos de uno, como en Ubeda, y Baeza; y aun en la misma Sevilla multiplica los nombres de *Spala*, y *Sibillense*, que convienen à una sola Ciudad. Introduce tambien nombres de Lugares, que ni tuvieron Silla, ni es facil explicar donde estuvieron, como *Alacha*, *Petrofa*, &c. Y en los que se trasluce algo por su alusion, se convence que no han sido Obispos, como en *Gibaltaria*, si entiende à Gibraltar, ó *Tharuf*, si equivocó el Synonimo de *Tarif*, qual se llamó el monte de Gibraltar, por el Moro *Taric*. Si por *Olifipona* entendió à *Lisboa*; erró

en reducirla à Sevilla, dejandola ya puesta en la Metropoli de Mérida. Si por *Evitia*, y *Formentaria* entendió las Islas de Ibiza, y Formentera, estas nunca fueron cabeza de Obispos distintos (aunque Ibiza fue Silla) ni pertenecieron à la Betica. En fin creo será molestia el detenernos mas sobre un instrumento barbaro en esta parte, y desconcertadissimo; propuesto solo para que se vea que no merece credito.

S. II.

Del Catalogo de la Bibliotheca Thuana.

OTra Division propone el exprellado Carlos de S. Pablo, copiada de un antiguo manuscrito de la Bibliotheca de Francisco Thuano, que se formó con noticias mas puntuales.

364 Dice assi en la pag. 83. del *Parergon*, tomando (como en lo antecedente) la parte que pertenece à España.

Archiepiscopus Terraconensis hos habet Suffr.

Barchinonensem.	Gerundensem.	Ausonensem, ¹
Hilerdensem,	Oscensem.	vel Vicensem.
Galaguritanum.	Urgellensem.	Tyraseonensem.
Dertosensem,	Pampilonensem.	Casaraugustanum.

Archiepiscopus Tolletanus hos habet Suffr.

Seguntinum.	Oxomensen.	Burgensem
Palentinum.	Segobricensem.	exempt.
Concensem.		Segobiensem.

*Archiepiscopus Emeritensis, id est, Compostelanus
hos habet Suffr.*

Abulensem,	Placentinum.	Salmanticensem.
Elborensem.	Cauriensem.	Ulixbonensem.
Legionensem	Ovetensem	Camorensem.
exempt.	exempt.	
Civitatensem.	Egitaniensem.	

Archiepiscopus Bracarensis hos habet Suffr.

Portugaliensem.	Colimbriensem.	Visenf m.
Lametensem.	Auriensem.	Tudentem.
Lucensem.	Astoricensem.	Minduniensem.

365 No pone la Provincia de la Betica, por no estár Sevilla conquistada en el tiempo que se hizo este Catalogo; por cuyo motivo la omitió tambien el Vaticano, que se pondrá despues.

366 Este Documento carece de los defectos que se hallan en el antecedente; y es una bella descripcion del estado que tenia nuestra Iglesia en aquel tiempo; esto es al fin del Siglo XII. y à la entrada del XIII. El P. Fr. Francisco Orlandio, que reimprimió este Catalogo, (1) se contentó con

reducirle al espacio que hay entre el año 1120. y el Siglo XIV. El señor Almeyda, refiriendo esta opinion en el Apéndice VI. (donde reproduce el Documento) observa, que esta es cuenta mas generica de lo que pide un poco mas, ó menos; y así adelanta la averiguacion, y determina haverse escrito este Catalogo despues del año 1221. por quanto se hace mencion en la Metropoli de Saltzbouurg de *Lavant*, que no fue Silla hasta despues del mencionado año, y segun algunos hasta el 1240.

(1) *Orbis Sacer, & profanus illustratus*, tom. I. pag. C. del Pargon, citado de Almeyda, *ubi supra*, Append. VI. Por

367 Por lo que mira à España se infiere haverse escrito antes del año 1238. en que conquistó à Valencia el Rey D. Jayme, pues no se halla mencionado este Obispado, encontrandose los del Siglo antecedente: y por esto le reducimos al principio del Siglo XIII. Lo mismo se comprueba, por faltar en la Metropoli de Toledo el Obispado de Cordoba: de lo que se infiere que es anterior al año 1236. en que se restauró aquella Ciudad: y así miró su Autor al estado en que se hallaba España al fin del Siglo XI. sin mencionar las Iglesias Sufraganeas antiguas, que se hallaban sin Silla.

363 Solo hay que corregir lo que no previnieron los Autores citados, en punto de las Metropolis de Merida y de Braga: porque el Catalogo pone por Sufraganeas de Braga à Coimbra, Viseo, y Lamego, dando la de Idaña à Merida. Esto no fue así en la entrada del Siglo XIII. en que ya se havia concluido el Pleyto que sobre estas quatro Iglesias tuvieron el Compostelano y Bracarense; agregadas à Santiago Lamego y Idaña, y à Braga Coimbra y Viseo, como se dijo en el Capitulo IV. num. 129. Por tanto ni este, ni el Catalogo prece-

dente, tuvieron buen informe en esta parte: pues si se mira el estado anterior al Pleyto, pertenecieron à Merida aquellas quatro Iglesias desde Recevinto: mirado el posterior, perteneció Lamego con Idaña à la Metropoli de Merida, y no Lamego à Braga, como se representa en estos dos Catalogos.

§. III.

Del Codice de la Bibliotheca Vaticana.

369 **E**L Ilustre Manuel Schelstrate puso varios Documentos de la Gerarquia Ecclesiastica en el tomo 2. *Antiquitatis Ecclesie Opus Geographicum-Hierarchicum*, impreso en Roma en el año 1697. En el numero XXIII. del Apéndice, pag. 747. exhibe uno, copiado de la Bibliotheca Vaticana, Cod. 145. cuyo titulo es: *Notitia Ecclesiarum tempore Celestini III. an. 1225. conscripta à Viro Religioso, & Milone ejus Abbate*. En la margen pone: *Correcta ad exemplar MS. & varia lectiones Codicis 1253. Bibliotheca Reginae Succie*. Refiere este Instrumento las Sillas del Patriarcado Romano, y al llegar à la pag. 753. dice así

IN HISPANIA.

Archiepiscopus Tarraconensis hos habet Suffraganeos.

Barchinonensem. Gerondensem. Ausonensem, seu Vicensensem. Hylerdensensem. Oscensem. Tirasenensem. Calargurbitanum. Urgelsensem. Caesarugustanum. Dertesenensem. Pampilonensem. En la margen corrige la leccion *Dertesenensem* en *Dertusenensem*: y añade *Valentinum*.

Archiepiscopus Toletanus hos habet Suffraganeos.

Seguntinum. Oxonienensem. Burgenensem. Palentinum. Sagurbienensem. Segobienensem. Concensem. Al margen añade: *Cordubensem*.

Archiepiscopus Emeritenfis (al margen Compostellanus) hos habet Suffraganeos.

Abulensem. Placentinum. Salmanticensem. Estorensem. Caurienensem. Ulixbonensem. Legionensem. Cuetensem. Zamorensem. Al margen: *deest Ulixbonensis*. Y pone: *Civitatensem. Egitanensem. Lamecensem. Pacensem*.

Archiepiscopus Bracarenfis hos habet Suffr.

Portugalenensem. Columbrienensem. Vicennum. Lametenensem. Auxienensem. Tudenensem. Lucensem. Astoricensem. Mindunienensem.

Al margen se lee: *Archiepiscopus Hispalensis hos habet Suffr.*

Siennensem. Cordubensem. Carthaginenensem. Sadacensem.

370 Estos dos Codices (el Vaticano del texto, y el de la Reyna de Suecia marginal) están à qual peor en lo que mira à España, porque ninguno de los dos Autores estuvo bien informado. Desde el titulo empieza la Noticia à mostrar poca exactitud, juntando el Pontificado de Celestino III. con el año 1225. siendo así, que como previno el señor Almeyda (en el Apendice V. pag. 189.)

murió Celestino III. en el año 1198. y así en una u otra parte hay errata. Segun la noticia que de algunas Sillas modernas ofrece el Documento, resuelve el citado Autor que se hizo en el Siglo XIII. y que por tanto debe prevalecer el año 1225. debiendose poner en lugar de Celestino à Honorio.

371 En esta suposicion erró el Codice del texto en poner por Sufraganeas sin excepcion

cion alguna à las Iglesias que ya estaban essentas. En Merida omitió el *Civitatense*; y puso una Silla incognita *Estorense*. El señor Almeysda entendió por esta à *Astorga*; y si fue assi, erró el Autor del Catalogo en poner esta misma Silla por Sufraganea de Braga. Yo creo que por *Estorense* no debe entenderse Astorga, sino *Ebora*, nombrada *Elborense*, como se infiere, ya de la afinidad entre Elborense y Estorense, y ya de que no menciona por su nombre à Ebora. Yerra tambien en no dar al Emeritense las Sillas *Lamecense*, y *Egitaniense*, que le pertenecian en el año 1225. Yerra en omitir à Egitania, y en poner el Lamecense en Braga.

372 El Codice de las lecciones del margen muestra ser posterior al año 1239. pues pone por Sufraganea de Tarragona à Valencia: lo que no fue assi hasta el citado año, en que se acabó el Pleyto con Toledo, declarando el Papa Gregorio IX. à petición del Rey D. Jayme, que Valencia fuese Sufraganea de Tarragona, no obstante que en lo antiguo perteneció à Toledo, como consta por su Bula, dada en 9. de Oc-

tubre del año 1239. la qual se guarda en el Archivo de la Iglesia mayor de Valencia. Lo mismo muestra tambien el poner à Cordoba Sufraganea de Toledo; pues esto fue despues del 1235.

373 Pero faltó en no poner en Merida y en Braga las Sillas Sufraganeas del modo que se ha expuesto. Y mucho mas en atribuir à Sevilla la Iglesia *Cordubense*, que señaló en Toledo. Iten, en darla à Carthagena, que nunca perteneció à Sevilla: añadiendo otras dos, cuyos nombres no pueden entenderse, como son *Siennense*, y *Sadacense*.

§. IV.

De otro Catalogo de un libro antiguo Complutense.

374 SEmejante al precedente Vaticano es otro Catalogo de Obispados, que se halla en un MS. de la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, al fin del tomo de folio membranaceo en que están diversas Chronicas antiguas, con titulo de *Eusebij, & aliorum Chronica*. Dice assi:

Archiepiscopus Terraconensis, cujus Suffraganei sunt,
Eps. Barcinonensis, Eps. Calaguritanus.
Eps.

Eps. Gerodensis.

Eps. Aufonensis, sive Vincensis.

Eps. Hilerdensis.

Eps. Ofensis.

Eps. Tirafonensis.

Archiepiscopus Toletanus, cujus Suffraganei sunt

Eps. Seguntinus.

Eps. Ayomenfis. (Oxom.)

Eps. Burgensis, qui est Domini Papæ.

Archiepiscopus Compostellanus, vel Emeritenfis, cujus Suff. sunt

Eps. Abulensis.

Eps. Placentinus.

Eps. Salmantinus.

Eps. Elborensis.

Eps. Cauriensis.

Eps. Ulisbonensis.

Eps. Legionensis, qui est Domini Papæ.

Eps. Urgelensis.

Eps. Casaraugustanus.

Eps. Dertulensis.

Eps. Pampilonensis.

Eps. Palentinus.

Eps. Secopienfis.

Eps. Conchenfis.

Eps. Ovetensis, qui est Domini Papæ.

Eps. Zamorensis.

Eps. Civitatensis.

Eps. Egitanienfis.

Eps.

Archiepiscopus Bracarenfis, cujus Suff. sunt

Eps. Segutinus.

Eps. Portugalensis.

Eps. Colimbriensis.

Eps. Vifensis.

Eps. Lamecensis.

Eps. Auriensis.

Eps. Tudenfis.

Eps. Lucensis.

Eps. Astoricensis.

Eps. Mindiunensis.

Falta en este Catalogo Cordoba, Sevilla, y aun Valencia, por lo que consta ser anterior al 1238. como los precedentes. En Toledo omite à Segobriga: y en Braga pone un nombre inaudito Segutino, que no denota à Siguenza, pues la deja ya exprellada en Toledo; ni

tampoco perteneciò à Braga: y assi es redundante. En Merida tiene empezado un renglon con *Episcopus*, sin expresion de Silla; que diriamos ser lugar del *Lamecense*, si no estuviere atribuido à Braga; y assi en la distribucion de las quatro Sillas de Coimbra, Lamego,

Viseo, y Egitanía, todos tienen defecto.

375 Pero aunque no sean perfectamente exactos, sirven para conocer en algún modo el estado de las Sillas, y Provincias, por la parte en que concuerdan no tanto unos con otros, quanto con otros mas firmes documentos de cada Iglesia. Conocese tambien el escaso conocimiento que en el tiempo del Siglo XII. havia fuera de España de nuestras Sillas, y que aun dentro nos dejaron que corregir.

Esto es lo que se me ha ofrecido y proponer en orden à la Iglesia de España en General. Desde el Tomo siguiente empezará el tratado particular de cada Iglesia. Ahora quiero dar no solo las Cartas de S. Cipriano, y Inocencio III. que sirven para prueba de algunas cosas particulares de este Libro, sino el Chronicon de Idacio, que es el primero de los Documentos Generales que pertenecen à la Historia de España, por ser el mas antiguo entre nuestros Autores.



APENDICE I.

*Epistola de S. Cypriano escrita al Clero y Pueblos de España,
sobre la Causa de los dos Obispos Basilides y Marcial.*

Epist. 68.

I  Yprianus, Cæcilius, Primus, Polycarpus, &c. Felici Presbytero, & Plebibus consistentibus ad Legionem, & Asturicæ: item Lælio Diacono, & Plebi Emeritæ consistentibus, fratribus in Domino, S.

2 Cum in unum convenissemus, legimus litteras vestras, fratres dilectissimi, quas ad nos per Felicem, & Sabinum Episcopos nostros pro fideli vestra integritate, & pro Dei timore fecistis, significantes Basilidem & Martialem libellis idololatriæ commaculatos, & nefandorum facinorum conscientia vinctos, Coepiscopatum gerere, & Sacerdotium Dei administrare non oportere: & desiderastis rescribi ad hæc vobis, & justam pariter ac necessariam sollicitudinem vestram vel solatio vel auxilio nostræ sententiæ sublevari. Sed enim desiderio huic vestro non tam nostræ consilia, quàm divina præcepta respondent, quibus jam pridem mandatur voce caelesti, & Dei lege præscribitur, quos & quales oporteat deservire altari, & sacrificia divina celebrare :: *profigue con muchos y oportunos textos de Escritura.*

3 Propter quod diligenter de traditione divina & Apostolica observatione observandum est, & tenendum quod apud nos quoque, & ferè per Provincias universas tenetur, ut ad ordinationes ritè celebrandas, ad eam plebem cui præpositus ordinatur, Episcopi ejusdem Provinciæ proximi quique conveniant, & Episcopus deligatur plebe præsentem, quæ singulorum vitam plenissime novit, & unusquisque actum de ejus conversatione perspexit. Quod & apud Vos factum videntur in Sabini collegæ nostri ordinatione, ut de universæ fraternitatis suffragio, & de Episcoporum qui in præsentia convenerant, quique de eo ad vos litteras fecerant, judicio, Episcopatus ei deferretur, & manus ei in locum Basilidis imponeretur.

4 Nec rescindere ordinationem jure perfectam potest, quod Basilides post crimina sua detecta & conscientiam etiam propria con-

confessione nudatam Romam pergens *Stephanum* Collegam nostrum longè positum, & gesta rei ac tacite veritatis ignarum fefellit, ut exambiret reponi se injuste in Episcopatum de quo fuerat justè depositus. Hoc eo pertinet ut Basilidis non tam abolita sint, quàm cumulatà delicta, ut ad superiora peccata ejus etiam fallaciæ & circumventionis crimen accesserit. Neque enim tam culpandus est ille cui negligenter obreptum est, quàm hic execrandus qui fraudulenter obrepfit. Obrepere autem si hominibus Basilides potuit, Deo non potest, cum scriptum sit: *Deus non deridetur*. Sed nec Martiali potest profuisse fallacia, quominus ipse quoque delictis gravibus involutus Episcopatum tenere non debeat, quando & Apostolus moneat & dicat, *Episcopum oportet esse sine crimine quasi Dei dispensatorem*.

5 Quapropter cum, sicut scripsistis, fratres dilectissimi, ut & Felix & Sabinus Collegæ nostri, asseverant; utque alius Felix de Casaraugusta fidei cultor atque defensor veritatis litteris suis significat, Basilides & Martialis nefando idololatriæ libello contaminati sint, Basilides adhuc insuper præter libelli maculam cum infirmitate decumberet, in Deum blasphemaverit, & se blasphemasse confessus sit, & Episcopatum pro conscientia suæ vulnere sponte deponens, ad agendam poenitentiam conversus sit, Deum deprecans & satis gratulans, si sibi vel laico communicare contingeret: Martialis quoque præter Gentilium turpia & lutulenta convivia, & collegia diu frequentata, & filios in eodem Collegio exterarum gentium more apud profana sepulcra depositos, & alienigenis consepultos, actis etiam publicè habitis apud Procuratorem Ducenarium obtemperasse se idololatriæ, & Christum negasse contestatus sit, cumque alia multa sint & gravia delicta, quibus Basilides & Martialis implicati tenentur, frustra tales Episcopatum sibi usurpare conantur; cum manifestum sit ejusmodi homines neque Ecclesiæ Christi, neque Deo sacrificia offerre debere: maximè cum jam pridem nobiscum & cum omnibus omnino Episcopis in toto mundo constitutis etiam *Cornellius* Collega noster, Sacerdos pacificus & justus, & Martyrio quoque dignatione Domini honoratus decreverit, hujusmodi homines ad poenitentiam quidem agendam posse admitti, ab ordinatione autem Cleri atque Sacerdotali honore prohiberi.

6 Nec vos moveat, fratres dilectissimi, si apud quosdam in novissimis temporibus aut lubrica fides nutat, aut Dei timor irre-

ligiosus bacillat , ac pacifica concordia non perseverat. Prænuntiata sunt hæc futura in sæculi fine , & Domini voce , ac Apostolorum contestatione prædictum est , deficiente jam mundo , atque appropinquante Antichristo , bona quæque deficere , mala verò & adversa proficere. Non sic tamen , quamvis novissimis temporibus in Ecclesia Dei aut Evangelicus vigor cecidit , aut Christianæ virtutis , aut fidei robur elanguit , ut non supersit portio Sacerdotum , quæ minime ad has rerum ruinas , & fidei naufragia succumbat , sed fortis & stabilis honorem divinæ Majestatis , & Sacerdotalem dignitatem plena timoris observatione tueatur. Meminimus & tenemus succumbentibus licèt cedentibus ceteris Matathiam legem Dei vindicasse fortiter : Heliam Judæis deficientibus atque à religione divina recedentibus stetisse & certasse sublimiter : Daniele nec solitudine regionis alienæ , nec persecutionis assiduæ infestatione deterritum , frequenter ac fortiter gloriosa edidisse martyria : tres item pueros nec annis , nec minis fractos contra ignes Babylonios fideliter obstitisse ; & victorem Regem in ipsa sua captivitate vicisse. Viderit vel prævaricatorum numerus , vel proditorum , qui nunc in Ecclesia contra Ecclesiam surgere & fidem pariter ac veritatem labefactare cœperunt. Permanet apud plurimos sincera mens , & religio integra , & non nisi Domino & Deo suo anima devota , & Christianam fidem aliena perfidia deprimit ad ruinam , sed magis excitat & exaltat ad gloriam , secundum quod beatus Apostolus Paulus hortatur & dicit : *Quid enim si exciderunt à fide quidam eorum , numquid infidelitas illorum fidem Dei evacuabit ? Absit. Est enim Deus verax , omnis autem homo mendax.* Si autem omnis homo mendax est , & solus Deus verax , quid aliud Servi , & maxime Sacerdotes Dei facere debemus , nisi ut humanos errores & mendacia relinquamus , & præcepta dominica custodientes in Dei veritate maneamus ?

7 Quare etsi aliqui de Collegis nostris existerunt , fratres dilectissimi , qui deificam disciplinam negligendam putant , & cum Basilide & Martiale temerè communicant , conturbare fidem nostram res ista non debet , cum Spiritus S. in Psalmis talibus comminetur , dicens : *Tu autem odisti disciplinam , & abiecasti sermones meos retro. Si videbas furem , concurrebas ei , & cum adulteris portionem tuam ponebas.* Consortes & perticipes ostendit eos alienorum delictorum fieri , qui fuerint delinquentibus

copulati ; sed & hoc idem Paulus Apost. scribit , & dicit : *Sufurratores , detractores abhorrentes Deo , injuriosi , superbi , jactantes sui , adinventores malorum , qui cum justitiam Dei cognovissent , non intellexerunt , quoniam qui talia agunt , morte sunt digni , non tantum qui faciunt ea , sed & qui consentiunt eis qui hæc agunt , quoniam qui talia ; inquit , agunt , morte sunt digni . Manifestat & comprobat , morte dignos esse , & ad pœnam venire , non tantum illos qui mala faciunt , sed etiam eos , qui talia agentibus consentiunt : qui dum malis & peccatoribus , & pœnitentiam non agentibus illicita communicatione miscentur , nocentium contactibus polluntur , & dum junguntur in culpa , sic nec in poena separantur . Propter quod integritatis & fidei vestræ religiosam sollicitudinem , fratres dilectissimi , & laudamus pariter & probamus , & quantum possumus adhortamur litteris nostris , ne vos cum profanis , & maculatis Sacerdotibus communicatione sacrilega misceatis , sed integram & sinceram fidei vestræ firmitatem religioso timore servetis . Opto vos , fratres charissimi , semper benè valere .*

APENDICE II.

Epistola de Inocencio III. à D. Pedro , Arzobispo de Santiago , en el Pleyto que tuvo con el de Braga , sobre quatro Obispados . Ex lib. 2. epist. 133 . No tiene año de fecha : pero segun el orden , con que se halla en el Registro de Inocencio , se dió en el año 1199 .

Ad Petrum Compostellanum Archiepiscopum .

I Icet unum sit corpus Ecclesiæ , in quo Christus est caput , & universi fideles sunt membra , ille tamen qui à Christo petra dictus est Petrus , & à Christo capite vocatus est caput , ipso testante qui ait : Tu vocaberis Cephass , quod secundum unam interpretationem exponitur Caput , quia sicut plenitudo sensuum abundat in capite , ad cetera verò membra pars aliqua plenitudinis derivatur ; ita ceteri vocati sunt in partem sollicitudinis , solus autem Petrus assumptus est in plenitudinem potestatis .

testatis, ad quem velut ad Caput majores Ecclesiæ causæ non tam constitutione canonica, quam institutione divina merito referuntur. Inter quas illa non minima reputatur, quæ inter Compostellanam & Bracarensem Ecclesias super quatuor Episcopatibus, videl. *Conimbriensi*, *Lamecensi*, *Visenfi*, & *Egitanienfi*, ex delegatione Sedis Apostolicæ longo fuit tempore sub diversis Judicibus ventilata, quam nos auctore Domino te, frater, Archiepiscopo Compostellano, & venerabili fratre nostro Martino Bracarenfi Archiepiscopo pro diffinitione hujus causæ præsentibus, exacta diligentia curabimus terminare. Petebas siquidem à dicto Bracarenfi Archiepiscopo quatuor præfatos Episcopatus, asserens eos ad Compostellanam Ecclesiam jure Metropolitico pertinere.

2 Tuam autem intencionem fundare multipliciter nitebaris, per Privilegia, per Concilia, per Historias, per Divisiones, per Famam, & per Sententiam. Volens enim Apostolica Sedes Compostellanam Ecclesiam pro reverentia B. Jacobi Apostoli, cujus venerandum corpus in ea conditum requiescit, speciali privilegio decorare, dignitatem Emeritensis Metropolis, quæ peccatis exigentibus à longis retro temporibus usque nunc barbarica tenetur feritate captiva, eidem Ecclesiæ cum integritate Lusitanix Provinciæ liberali concessione donavit, sicut privilegia felicis memoriæ Calixti Papæ prædecessoris nostri liquido protestantur, tres de Suffraganeis Episcopatibus exprimens nominatim, videl. *Conimbriensem*, *Salamantinensem*, & *Abulensem*, qui soli tunc in confessione Christiani nominis permanebant; ceteros autem generali donatione concludens.

3 Hos autem Episcopatus, de quibus quæstio vertebatur, ad Emeritensem pertinuisse Metropolim per Emeritense nitebaris Concilium demonstrare, in quo duodecim Episcopi qui conveniant, se omnes esse de Lusitanix Provinciæ profitentur, dicentes in primo Capitulo: *Convenientibus nobis omnibus Lusitanie Provinciæ Episcopis &c.* Qui post universa statuta Concilij omnes cum suo Metropolitano subscribunt, tam ex nomine Sedium, quam etiam ex nomine Personarum: inter quos *Conimbriensis*, *Egitanienfis*, *Lamecensis*, expresse subscribunt. In octavo quoque capitulo ejusdem Concilij continetur, quod supplicante sanctæ memoriæ Orontio Episcopo Rex Reccesvinthus inductus est, ut reduceret atque restauraret Episcopos hujus Provinciæ

Lusitaniæ ad suæ Provinciæ nomen atque Concilium; & sic de-
 mum secundum Canonicas regulas decreto Synodico, judicij for-
 mula, & suæ clementiæ confirmatione ad nomen Provinciæ,
 suamque Metropolim sunt reducti. Quibus verbis indubitanter
 exprimi asserebas, quod hi quatuor Episcopatus qui usque tunc
 fuerant sub nomine Provinciæ Gallaciæ per sententiam sunt re-
 ducti Synodicam. Quorum unus, videl. ex reductis exprimitur
 fuisse Selva Egitanienfis Episcopus, qui est unus de quatuor
 quos omnes eadem quæstio apprehendit, & ad maiorem expres-
 sionem in subscriptionibus post Metropolitanum Selva primus
 cum tali adjectione subscribit: *Ego Selva Egitanienfis Episcopus
 pertinet ad Metropolim Emeritensem una cum Archiepiscopo meo
 Proficio subscribo.* Et quisque sequentium dicit ita: *Similiter
 subscribo*, intelligens totum cum verbo, id est, pertinet ad
 Emeritensem Metropolim.

4 Isidorus autem in Chronicis de Gothis, titulo de Suevis,
 testatur, quod Remismundus ad Lusitaniam transiit, Conim-
 briam pace deceptam diripit; Ulyxibona quoque ab eo occupa-
 tur. Per quod videtur ostendi, quod tam Conimbria, quàm Uly-
 xibona consistit in Lusitania. Plinius quoque narrat in lib. 2.
Nat. hist. circ. fin. quod Durius è maximis Hispaniæ fluminibus
 juxta Numantiam lapsus, dein Lusitanos à Gallæcis determinat.
 Per quod apertè monstratur, quod cum quatuor Episcopatus
 prædicti sint ultra Durium, non in Gallæcis, sed in Lusitania
 sunt constituti. Divisiones etiam multas produxisti de locis, ut
 asseris, non suspectis assumptas, & exhibitas sub testimoniis &
 sigillis autenticis, quæ connumerant hos quatuor Episcopatus
 inter Emeritensis Ecclesiæ Suffraganeos, & eosdem ipsi Metro-
 poli evidenter assignant. Per testes etiam ab adversa parte pro-
 ductos ostendere voluisti, quod publica fama testatur, hos Epi-
 scopatus ad Emeritam spectavisse. Felicis quoque memoriæ Cæ-
 lestinus Papa prædecessor noster cum in minori ordine constitu-
 tus Legationis officio in Hispania fungeretur, de hac causa cog-
 noscens, pro Compostellana Ecclesia contra Bracarensem sen-
 tentiam promulgavit, sicut per multos testes tu ipse nixus es
 comprobare.

5 Verùm ex adverso dictus Bracarenfis Archiepis. rationes
 hujusmodi frivolas asseverans, nixus est, eas multipliciter infir-
 mare, proponens, quod privilegia donationis per suppressio-

nem veritatis, & falsitatis expressionem, à Calixto Papa fuere surrepta. Suppressum est enim verum in illis de duobus præcedentibus privilegiis, quæ felicitis recordationis Paschalis Papa super redintegratione ipsorum Episcopatum, concesserat in perpetuum Ecclesiæ Bracarensi. De possessione quoque, quam eo tempore in præfatis Episcopatibus Ecclesia Bracarensis habebat, quorum alterum per privilegia, reliquum verò per testes & instrumenta sufficienter ostendere satagebat. Expressum autem erat in illis falsum, in eo quod Conimbriensis Episcopatus dicebatur ad Emeritam pertinere, cum idem Bracarensis multis rationibus adstruere niteretur, tam Conimbricam, quam tres alios Episcopatus ad Metropolim respicere Bracarensem. In tantum enim Paschali Papæ, qui privilegia super redintegratione prædictorum Episcopatum Ecclesiæ Bracarensi concessit, constituisse videtur, hos Episcopatus ad eandem Bracarensem Ecclesiam pertinere, quod ipse in litteris quas direxit Gunsalvo Conimbriensi Episcopo, manifeste testatur, quod constat, Conimbriensem Ecclesiam in Bracarensis Provinciæ Catalogo contineri. Unde quia Toletanus Archiepisc. ad mandatum ipsius Conimbriensem Episcopum non restituerat Ecclesiæ Bracarensi, privavit ipsum Legationis Officio, ut Bracarensis Archiepisc. liberius in Provincia sua iustitiam exerceret.

6 Emeritense verò Concilium non esse authenticum multipliciter asserbat. Tum, quia non invenitur in aliquo authentico libro inter alia Concilia contineri: tum, quia nec constructionem, nec sensum, nec latinatam in plerisque locis continere probatur: tum etiam, quia contra Canonicas Sanctiones, & Apostolicæ Sedis primatum aliquid videtur in eo esse statutum contra Episcopum qui non venerit ad Concilium, ut videlicet à Metropolitano debeat in Cella retrudi. Per undecimum quoque Toletanum Concilium, quod constat authenticum, nitebatur, illud Emeritense Concilium improbare ratione temporis, quod in utroque reperitur expressum, cum simul utrumque stare non possit: objiciens contra illud nonnullas alias rationes. Historias autem inductas sanè ac veraciter intellectas nihil ad propositum valere dicebat; sicut & per quasdam alias historias ostendere nitebatur: cum & Judex Ecclesiasticus ad Gentilium præsertim historias non debeat se convertere; quando per Constitutiones Canonicas, vel scripta Rô manorum Pontificum, aut sacras auc-

toritates Doctorum Ecclesiasticum potest negotium terminare.

7 Divisiones etiam quas pro se pars tua induxit, invalidas asserbat: tum quia longe plures, & evidentiores divisiones pro sua sunt parte productæ: tum etiam, quod in eodem quaterno, quem contra sapè dictum Bracarensem Archiepiscopum produxisti, Lucense Concilium est inventum, in quo Episcopatum Gallæciæ fuit facta divisio: per quam Episcopatus, de quibus agitur, ad Gallæciam Provinciam pertinere monstrantur. Famam verò dicebat, contra se nullatenus esse probatam, sed nec sententiam præfati Legati alicujus fuisse momenti, cum in scriptis non inveniatur fuisse redacta; quamvis super tanto dicatur negotio fuisse prolata; unde nec nomen habere meretur. Nec obstat, si forte dicatur, quod fuerit amissa; quia qui casum allegat, debet casum probare. Testes autem, qui de ipsa loquuntur sententia, inter se omnino discordant, & in dicto, & in tempore, & in loco. Præterea cum talis sententia non intelligatur super proprietate fuisse prolata, quia præsumi non debet, ut Apostolicæ sedis Legatus tam arduum negotium & difficile, velut indidissum subito definierit: cum etiam pars tua postea litteras Apostolicas impetrarit, quibus distinctè præcipiebatur Archiepiscopo Bracar. ut hos Episcopatus Compostellano Archiepiscopo restitueret, & facta restitutione, si super hoc agere veller, ordine posse judiciario experiri; patet, quod illa sententia super possessione duntaxat causa contumaciæ fuit lata; quod ipsi testes magis dicere comprobantur. Unde cum Bracarensis Ecclesia se postea judicio præsentaverit, & causa postmodum fuerit ab Apostolica Sede commissâ, mora purgata, talis sententia expiravit. His aliisque rationibus intentionem tuæ partis multipliciter elidere nitebatur.

8 Unde licet auctore non probante, is qui convenitur, etsi nihil præstiterit absolvatur, ad ostendendam tamen evidentius suæ partis justitiam, hos Episcopatus ad Bracarensem Metropolim pertinere satagebat ostendere, per Privilegia videl. & Concilia, Confessiones, & Divisiones, Præscriptiones, & Instrumenta. Si enim Privilegia privilegiis conferantur, sua dicebat privilegia debere præferri: cum & plura sint numero, X. videlicet Romanorum Pontif. inter quæ post tria privilegia Paschalis II. est & privilegium Callisti Papæ, qui nominatim hos Episcopatus redintegravit & confirmavit Ecclesiæ Bracarensi. Quorum

videlicet privilegiorum septem sunt redintegrationes & confirmationes, tria verò sequentia, videl. Eugenij, Hadriani, & Alexandri, sunt etiam concessiones perpetuæ, per quas totum videtur negotium definiri.

9 In secundo vero Bracarenſi Concilio, de quo non dubitatur quin ſit authenticum, continetur expreſſum, quod Epiſcopi Gallaciæ cum ſuis Metropolitanis ad illud Concilium conveniunt, & in eorum numeratione iſti quatuor continentur, qui poſt ſtatuta Concilij cum aliis Coepiſcopis, tam ex nomine Perſonarum, quam ex nomine Sedium expreſſe ſubſcribunt. Unde liquido patere dicebat, quod & Gallaciæ ſunt Provinciæ & ad Metropolim pertinent Bracarenſem. Confeſſus es etiam tu ipſe frequenter in jure, quod omnes Epiſcopi qui primo Bracarenſi Concilio adfuerunt, indubitanter pertinent ad Metropolim Bracarenſem: ſed per quoddam capitulum ſecundi Concilij Bracarenſis aperte probatur, quod hi quatuor interfuerunt primo Concilio Bracarenſi, cum ad ſecundum Concilium Bracarenſe conveniſſe dicantur Epiſcopi, tam ex Lucenſi Synodo, quam etiam Bracarenſi; & inter eos qui ex Bracarenſi Synodo conveniſſe dicuntur, iſti quatuor nominantur. Porro ſecundum Bracarenſe Concilium non præceſſit Bracarenſis Synodus, niſi prima. Conſtat ergo, quod iſti quatuor fuerunt in prima Synodo Bracarenſi. Unde videtur colligi manifeſte, quod iſti quatuor, juxta præmiſſam confeſſionem tuam indubitanter pertinent ad Eccleſiam Bracarenſem.

10 Scriptura quoque Lucenſis Concilij, quæ continetur in libro à tua parte producto, indicat hos quatuor Epiſcopatus ſecundum diviſionem quam facis, ad Bracarenſem Metropolim pertinere, quam etiam diviſionem tres Romani Pontifices dicuntur in Privilegiis Bracarenſi Eccleſiæ confirmaviſſe. Pluralitatis quoque ratio ſecundum quam dicitur, quia prævalet ſententia plurimorum, diviſiones ſuas, quæ longè plures ſunt numero, præfert diviſionibus partis tuæ. Sed & ratione temporum ei perpetuum ſilentium imponere nitebatur, cum à primo Bracarenſi Concilio uſque ad Emeritenſe Concilium per ſpatium CVII. annorum, hos quatuor Epiſcopatus Bracarenſis Eccleſia deberet poſſediſſe. A tempore quoque Paſchalis II. qui hos Epiſcopatus redintegravit Eccleſiæ Bracarenſi, uſque ad tempora trium Judicum, quibus hæc cauſa fuit primo commiſſa, præſcriptionis

tempus constat fuisse completum : per quod Ecclesia Bracarenfis hos Episcopatus juxta suam assertionem inconcussè possedit. Rescripta quoque Paschalis transmissa Toletano Archiepiscopo, & Episcopo Conimbriensi, de quibus est superius prælibatum, id ipsum (ut asserit) evidenter ostendunt.

II Porro tu respondebas, quod post latam pro te ab Apostolica Sedis Legato sententiam, jam non tenebaris ad has aut alias rationes, quæ contra rei judicatæ auctoritatem inducebantur, aliquid respondere : nisi quod sine præjudicio tuo, licèt ex abundanti satisfacere sustinebas : asserens possessionem Bracarenfis Ecclesiæ per testes non esse probatam, cum quidam testium ad probationem inveniantur inutiles, alij verò probentur mendaces. Litteræ quoque Paschalis, quibus eandem possessionem adstruere satagebat, contrarium potius adstruere videbantur. Sed & Privilegia Paschalis ejusdem, quæ suæ concessionis privilegium præcesserunt, in multis reprehensibilia denotabas. Primò secundum formam, & in bulla, & in scriptura : secundò juxta continentiam & in enumeratione Sedium, & in falsitate suggestorum. Persona quoque quæ illa Privilegia, videl. secundum, & tertium, impetravit, merito suæ pravitatis reddidit illa suspecta. Mauricius, scil. qui postea fuit hæresiarcha, in Apostolicam Sedem intrusus, qui qualis extiterit, litteræ Gelasij PP. missæ ad Viennensem Archiepiscopum apertè depingunt. Præterea contra rei judicatæ auctoritatem impetrata sunt illa rescripta, sicut probatur per Emeritense Concilium, in quo per decretum synodicum, & judicij formulam, secundum canonicas regulas, illi Episcopi videntur fuisse reducti. Postremò dicti Legati sententia lata est contra ipsa, quibus si tunc fuerunt exhibita, derogatum est per sententiam ; si autem exhibita non fuerunt, occasione instrumentorum noviter repertorum auctoritas rei judicatæ non potest ulterius attentari. Tua verò Privilegia multipliciter assererebas omni suspitione carere : quorum veritas constat ex Apostolica Sedis Archiviiis, in cujus Regeſtis fideliter continentur, quæ adversæ partis privilegiis comparata, certa debent ratione præferri : quia tua sunt privilegia donationis certa & absoluta ; sua vero sunt privilegia confirmationis, seu redintegrationis conditionalia tantum & respectiva. Nec oportebat in tuis privilegiis fieri mentionem suorum præcedentium, quibus nihil juris adquirebatur, quod istis posset obsistere : cum & aliàs nullius debeant

reputari momenti. Nam inter scripturas quæ parilitatis aliquid habere videntur, scil. in litteris commissoriis, invenitur hoc observari.

12 Secundum verò Bracarense Concilium, quod in superficie tantum dicebas tibi posse aliquatenus obviare, fideliter intellectum asserebas, tibi nequaquam obistere: cum illa verba, quibus Episcopi Gallaciæ dicebantur ad illud Concilium convenisse, notarij tantum, seu compilatoris extiterint: quæ non habent auctoritatem Concilij, cum in toto Concilio nihil inveniaturs statutum, vel factum omnino, quod ad recognitionem pertineat, ut isti sint de Gallaciæ, vel ad Metropolitanum Gallaciæ quoquo modo pertineant.

13 Respondebas etiam aliter, quod quia Rex Gallaciæ, ut ex veteribus dicebas constare historiis, occupaverat de Provincia Lusitaniæ has quatuor Civitates, ad eas sui regni nomen extenderat: ut per quamdam æquivocationem totum etiam regnum Gallaciæ diceretur: & ita non secundum limitationem Provinciæ, sed secundum occupationem regni, dicti sunt illi Episcopi de Gallaciæ. Quod inde maxime comprobari dicebas: quia postquam illa regnorum scissura, quæ huic nominationi causam præstiterat, est sublata, reductæ sunt hæ civitates ad suæ nomen Provinciæ; ut jam non Gallaciæ, sed Lusitaniæ nominentur: sicut aperte probari dicebas ex sequenti postea Emeritenſi Concilio, in quo dicuntur ad Provinciæ suæ nomen reducti. Nec ex eo probantur ad Bracarensem Metropolim pertinere, quia interfuerunt Concilio Bracarenſi, vel etiam subscripserunt: cum constet Narbonensem per multa tempora venisse ad Concilia Toletana; nec tamen Toletana Metropolis aliquid juris habuit in Ecclesia Narbonensi, sed mandato Regum illa siebant: quod magis violentum, quam justum præsumitur extitisse. Prædictam vero confessionem, qua recognovisti in jure omnes Episcopos, qui interfuerunt primo Concilio Bracarenſi, indubitanter ad Bracarensem Metropolim pertinere, in nullo tibi posse præjudicare dicebas: quia sive Concilium intelligantur personæ, sive statuta, stare non potest, quod ad secundum Bracarenſe Concilium, Episcopi tam de Lucensi, quàm de Bracarenſi Concilio convenissent: sed per illam enormitatem, quæ statuta fuit in suo Lucensi Concilio mandaverat Rex, propter dilatationem Provinciæ, ut sex Episcopatum sui regni Pontifices facerent Concilium

lium apud Lucum, & sex alij apud Bracaram, & ideò dicebantur sex ad unum Concilium, & sex ad aliud pertinere; & de utroque Concilio apud Bracaram, quasi de utraque Concilij assignatione venisse. Cujusmodi significationem nominis approbati dicebas, ex Epistola, quam Martinus Bracarensis Archiepiscopus ex certa scientia dirigit ad Episcopos Lucensis Concilij; non quod tunc celebraretur ibi id Concilium, cum idem Martinus legatur illi Concilio adfuisse: sed ad Episcopos, qui tenebantur ex prædicto Regis mandato, temporibus suis illuc ad Concilium convinere.

14 Emeritense verò Concilium authenticum esse multis rationibus astruebas: tum quia cum aliis Conciliis continetur in libro, qui Corpus Canonum appellatur, quem Alexander PP. per interlocutionem authenticum approbavit: tum quia de ipso Concilio sumptum est illud capitulum: *Præfatis quidem Canonibus*, quod continetur in corpore Decretorum: unde respondens ad rationes præmissas, quæ contra hoc Concilium sunt objectæ, omnes quasi frivolas ostendere nitebaris. Divisiones autem, quæ pro Bracarensi Ecclesia sunt productæ, omnes de locis sibi subjectis, & ideò suspectis proponebas assumptas: in quorum armaria, propter hanc causam facile potuerunt corruptæ submitti. Tuæ verò divisiones omnes sunt secundum statutum antiquum, vel de locis non tibi, sed sibi subjectis assumptæ.

15 Unde amplius illis contra se credi debet, vel de remotis Provinciis, apud quas non extitit causa corruptionis, vel suspicionis prædicta: quas etiam protulisti sub testimoniis, & sigillis authenticis, quibus & Canones, & veteres scripturas concordare dicebas. Præscriptiones autem, ex quibus etiam adversus verum Dominum competit actio; nedum quod exceptio competat præsidentibus, multis rationibus annullabas; asserens, quod Bracarensis Ecclesia in prædictis Episcopatibus nullam possessionem obtinuit, & ideò nihil in eis omnino præscripsit. Deinde si possessionem aliquam habuisset, sententiâ quæ super his lata probatur, ex Emeritensi Concilio vim præcedentis præscriptionis penitus vacuasset. Sequentis verò præscriptionis effectum præfati Legati sententiâ penitus interrupit.

16 Ipse verò Archiepiscopus Bracarensis contra reductionem Episcoporum, quæ dicitur in Emeritensi Concilio decreto Synodico, & judicij formula facta fuisse; multipliciter allegabat.

Primò , quia Synodus illa , cujus auctoritate dicitur facta fuisse reductio , nequaquam apparet , nec scitur à quibus , vel ubi , vel quando , vel quare fuerit celebrata , utrum generalis , an provincialis extiterit : & utrum auctoritate Romani Pontificis , an alicujus tantum Archiepiscopi fuerit ordinata. Deinde si mentio fiat in aliquo documento de alio , nihil ex secundo probabitur documento , nisi & primum de quo mentio facta fuerat , proferatur. Præterea cum secundum Concilium Bracarense præcesserit Emeritense Concilium , & celebrius habeatur , ut de quo plura sunt assumpta capitula in corpore Decretorum , patet profecto , quod illud debet isti præferri : nec illi per istud potest in aliquo derogari , sicut cautum habetur in Canone : quia quoties in gestis Conciliorum discors sententia invenitur , illud est præferendum , cujus antiquior , & potior extat auctoritas. Rursus non probantur ullatenus isti quatuor Episcopi fuisse reducti. Sed de solo Selva Egitanienſi Episcopo dicitur , quod unus fuerit de reductis : & ipse solus in subscriptione profitetur expresse se ad Emeritensem Metropolim pertinere : quamvis & ipse Selva Egitanienſis Episcopus non intelligatur unus de reductis ad Emeritanam Metropolim , sed potius ad Diœcesim propriam , sicut ex eodem capitulo Emeritensis Concilij comprobari dicebat ; in quo de illo dicitur , quod ad debitam Diœcesim rediit. Cum igitur Synodus illa minime proferatur , cujus judicio , & decreto in Emeritensi Concilio dicuntur reducti , patet , quod illa reductio per Emeritense Concilium non probatur.

17 Ad hæc respondebas , quod major est auctoritas approbati Concilij , quam unius solummodo documenti : & ideo dubitari non debet , quin verum sit , quod asseritur ab Episcopis in Concilio congregatis : à quibus asseritur illa reductio facta fuisse decreto Synodico , judicij formula , secundum Canonicas regulas : sicut & dicitur in primo Concilio Bracarenſi , quod Thuribius Notarius à Papa Leone ad Synodum Gallaciæ missus fuit : nec tamen illa Synodus invenitur. Et in 1. Conc. Tolet. mentio fit de statutis Lusitanorum Episcoporum : & tamen non invenitur Synodus , in qua illa fuerint constituta. Moyses quoque in libro Numeri mentionem facit de libro bellorum Domini , qui tamen nusquam apparet , & tamen creditur ita fuisse , sicut Moyses narrat in illo volumine contineri. Auctoritas autem alicujus Concilij non ex eo solo major exit , quod extat anti-

antiquior, sed quod potior. Alioquin Bracarense Concil. Lateranensi Concilio præferretur: sed illorum duorum Conciliorum par extat auctoritas: cum Provinciale fuerit utrumque, & ambo dicantur pariter ab Apostolica Sede recepta. Cum autem inter Episcopos Emeritensis Concilij tantum hi quatuor inveniuntur inter Episcopos Gallæciæ nominari, sicut dicitur in 2. Concilio Bracarenfi, patet, quod de his quatuor debet intelligi, quod ad nomen Provinciæ sunt reducti: quia non possunt intelligi fuisse reducti, nisi qui fuerunt abducti. Unde facta reductione in 3. Concilio Bracaren. quod sequutum est Emeriten. Concilium, nullum istorum quatuor legitur extitisse.

18 Postquam igitur hæc, & alia fuerunt utrinque prudenter, ac subtiliter allegata, quorum multa propter prolixitatem superflua, in hac pagina prætermisimus annotare, partes ad amicabilem compositionem induximus diligenter: quæ tandem per Dei gratiam, nostra sollicitudine mediante, ad hanc compositionis formam libera voluntate venerunt: ut de quatuor prædictis Episcopatibus duo assignarentur Compostellanæ Metropoli, & duo relinquerentur Metropoli Bracarenfi. Nos autem habito super hoc cum fratribus nostris diligenti tractatu, compositionem ipsam duximus approbandam, intelligentes eam æquitati Canoniciæ concordare. Cum enim Vifensis Episcopus cum Episcopis Gallæciæ interfuerit secundo Concilio Bracarenfi, & Emeriten. Concilio non adfuerit, in quo plenus Suffraganeorum numerus Emeritensis Metropolis legitur affuisse: unde nec potest unus de reductis intelligi: cum etiam inter alios Suffraganeos Bracarenfis Ecclesiæ in suis privilegiis numeretur, in privilegiis autem Compostellanæ Ecclesiæ Vifensis Episcopus nullatenus habeatur, sæpe dictum Archiepiscopum Bracarensem, nomine Bracarenfis Ecclesiæ ab impetitione tua nomine Compostellanæ Ecclesiæ super eodem Episcopatu duximus absolvendum; tibi super hoc perpetuum silentium imponentes. Lamecensis autem, & Egitanienfis Episcopatus, quos ad Emeritensem pertinuisse Metropolim certis didicimus rationibus, & validis argumentis, de consilio fratrum nostrorum adjudicavimus Compostellanæ Metropoli: ipsum Bracarensem Archiepiscopum super illis nomine Bracarenfis Ecclesiæ condemnantes: Episcopatum autem Conimbriensem, licet eisdem rationibus cognoverimus ad Emeritensem spectavisse: quia tamen Iriensis Episco-

pa-

patus auctoritate Sedis Apostolicæ subtrahæus est Ecclesiæ Bracarenfi, & Sede mutata, pro beati Jacobi reverentia, totus concessus est Compostellæ; in recompensationem ipsi Archiepiscopo & Ecclesiæ Bracarenfi concessimus perpetuo retinendum. In tantum autem illa forma compositionis tibi complacuit, quod pro bono pacis liti cessisti, petitioni renunciavisti omnino, super duabus Ecclesiis, videlicet sancti Fructuosi, & sancti Victoris, & medietate Bracaræ cum pertinentiis suis omnibus, de quibus cum aliis fuit facta commissio; refutans quidquid juris in illis habuisti, vel potuisti habere: renuntians quoque sententiæ, quæ super eis pro Compostellana Ecclesia contra Bracarensem fuerat promulgata: super qua coram nobis aliquandiu fuerat litigatum. Nulli ergo, &c. definitionis, absolutionis, & concessionis, &c. Datum Lateran.



285
IDACIO ILUSTRADO

CON NOTAS,

CORRECCIONES,

Y

DISTRIBUCION MAS EXACTA,
que en las Ediciones anteriores.

AÑADIDOS

DOS CHRONICONES INEDITOS:

FASTOS IDACIANOS,

Y TABLAS DE OLYMPIADAS,

CONSULADOS,

Y

AÑOS DE LA FUNDACION DE ROMA,
reducidos à los de Christo,

Todo con nuevas Observaciones.

APENDICE III.

IDACIO ILUSTRADO.

§. I.

Circunstancias que hacen recomendable este Escrito.



L Chronicon de Idacio, Obispo de Galicia, no solo es el mas antiguo entre los Historiadores Españoles, cuyas Obras han llegado à nuestros tiempos, sino uno de los Monumentos mas preciosos que tenemos; así por su venerable antigüedad, como por el fin con que se hizo; por la materia; y por la calidad de la Persona. Todo esto le hace sumamente recomendable, como conocerá quien recorra aun superficialmente cada cosa.

1 La antigüedad es no menos que de mil docientos y ochenta años: haviendose concluido en el 469. desde el qual al presente 1749. van los mil docientos y ochenta señalados. El espacio que abraza es de noventa y un años: desde el 379. en que empieza, hasta el 469. en que acaba, uno y otro *inclusive*. Corto ámbito en el número: pero importantísimo por la calidad de los sucesos,

y proprio de Escritor coetáneo, que no pudo estenderse fuera de lo que vió, u oyó à los presentes. El Codice que tuvo S. Isidoro no llegaba mas que al año octavo del Emperador Leon, esto es, hasta el año 464. (ò segun este Chronicon hasta el 466.) El que tuvo Sigeberto Gemblacense pasaba hasta el año 17. del Emperador Zenon, 490. de Christo. Pero segun nosotros le tenemos, se estiende mas que el de S. Isidoro, y menos que el de Sigeberto. Sobre si el de S. Isidoro era el genuino Idaciano puede haver duda, por lo que despues se dirá en la Nota 14. pero el de Sigeberto fue ciertamente redundante, con adición de mano mas moderna, (qual se halla el segundo Chronicon inedito, que daremos despues) porque como se dirá, murió Idacio antes del Imperio de Zenon: y así no pudo tratar dél en su historia.

2 El fin con que escribió es-

esta Obra, fue distinguir los sucesos que estaban confundidos, como se infiere de lo que dice en el Proemio. El Maximo Doctor S. Geronymo no solo havia traducido en Latin el Chronicon de Eusebio Cesariense, sino que de suyo añadió lo que desde aquel restaba hasta su tiempo. Esta continuacion no fue total; porque S. Geronymo vivió mas de quarenta años despues del 378. en que cerró su Historia. Quando la publicó se hallaba en animo de escribir obra à parte, segun significa en la Carra à *Vicente y Galieno*, que sirve de Proemio al Chronicon de Eusebio, donde dice, que el no abrazar mas tiempo por entonces, no era por tener miedo de decir la verdad con libertad sobre los Principes reynantes, (porque el temor de Dios excluye el de los hombres) sino porque con la irrupcion de los Barbaros todo estaba confuso. (1) Este motivo que le detuvo por entonces, parece que continuó despues; ò bien por mayores

atenciones, ò porque efectivamente no salió de las dudas.

3 Viendo Idacio, que no se havia publicado aquella continuacion, y que el Santo expresó en uno de sus Escritos, que con la entrada de los Barbaros todo estaba confuso, se inclinó à que no prosiguí: y como la materia pertenecia à sus tiempos, la tomó por su cuenta, como dice expressamente en el Proemio. No determina alli, en que Escrito dijo aquello S. Geronymo: pero se halla en el lugar y palabras, que propongo en la cita: porque aunque en la Corographia del Colector del tiempo de Carlo M. (que está en el tomo 4. de la España ilustrada) leemos al fin del libro 1. esta misma sentencia como remate del Chronicon de S. Geronymo; me persuado, que no es cosa del Santo, sino interpolada por el Colector: pues en ninguno de los muchos MSS. que manejó el Ilustrissimo Arnaldo de Pontac (que pasaron de treinta) se encontró tal final;

ni

(1) *A Constantini vicesimo anno usque ad Consulatum Augustorum Valentis VI. & Valentiniani iterum, totum meum est. Quo fine contentus, reliquum tempus Gratiani & Theodosij latioris historia stylo reservavi: non quo de viventibus timuerim libere & vere scribere; (timor enim Dei hominum timorem expellit) sed quoniam debachantibus adhuc in terra nostra Barbaris, incerta sunt omnia.* Hieron. Vincentio & Galieno in fine.

ni se halla en otro membranaceo que tenemos en la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de esta Universidad: y así se debe atribuir al Colector.

4. A vista del fin con que Idacio escribió su Chronicon, se conoce la grande utilidad; pues da lo que tenia ideado un S. Geronymo; proponiendo con toda distincion lo que segun el Santo estaba confundido, y añadiendo el espacio de mas de quarenta años, que el glorioso Doctor no pudiera historiar por haver muerto antes.

5. Mirada la materia del Escrito es aun mas perceptible para todos su importancia: porque segun manifesta su contexto sirve para declarar algunas Profecías, que se cumplieron en este mismo tiempo, como se lee en los años 410. 414. y 439. Demas de esto es fuente original para los sucesos de la entrada de los Vandalos, Alanos, y Suevos en España, con todos los passos de los Godos: de modo que ignoraríamos lo mas principal del Siglo V. si no fuera por la luz de este Documento. Por esto S. Isidoro insistió tanto en él, que muchas veces copió literalmente sus palabras, no solo por ser muy expresivas,

Tom. IV.

sino por no haver otro Autor que toque con tanta extension y tan de adentro los sucesos de España: porque aunque Prospero Aquitanico (sea quien fuere) continuó tambien à S. Geronymo; no abrazó tanto espacio, ni se detuvo como Idacio en nuestras cosas, ni aun en otras de fuera: y así dijo bien Pagi (sobre el año 381. n. 14.) que con este Chronicon pueden ilustrarse en muchas partes los Anales; lo que Baronio no hizo, por no haverse descubierto en su tiempo. Fuera de lo Imperial y Real es muy copioso el numero de puntos Ecclesiasticos, que (en especial de España) no constan por otra parte: luego por ambas lineas se hace recomendable la materia.

6. Aumenta su estimacion la calidad de la Persona, que vivia en todo el tiempo de que habla, y así fue Coetanea. Por lo que mira al Oriente pudo hablar aun de vista, pues peregrinó, siendo mozo, por aquellas Regiones, donde conoció à S. Geronymo, à S. Juan, Obispo de Gerusalén, à S. Eulogio, de Cesarea, y à S. Theophilo, Obispo de Alejandria, como él mismo testifica en el Prologo, y sobre los años 406. y 407. Del Occidente tuvo mas conocimiento, como sitio

T

de

de su principal residencia.

En orden à la distincion de los tiempos de que escribe, no hay mejor modo que oírle hablar à él. Todo lo que hay desde el año primero de Theodosio hasta el tercero de Valentiniano, hijo de Placidia, está escrito (dice) parte por experiencia, parte por leccion, y parte por relacion de otros. Lo que se sigue à esto, añade* que lo escribió siendo ya Obispo, testigo, y participante de muchas de las desgracias que refiere. El primer tiempo es el que da principio al Chronicon, desde el año 379. de Christo, hasta el 427. que son los 47. años primeros. El segundo es desde el 427. hasta acabar, que es todo el tiempo que tenia de Obispo; y así toda su obra no excede de su vida.

7 Sobre el ser Coetaneo le favorece la calidad de Obispo, siempre recomendable, pero con especialidad en aquel Siglo. En nuestro Idacio fue tan patente el merito y honor de la Persona, que el Santísimo Pontífice Leon M. se valió dél

para el buen exito de un Concilio Provincial en Galicia contra los Priscilianistas. (1) El zelo sobre la pureza de la Fé, el amor y sollicitud de la Disciplina Eclesiastica, y lo que padeció por la Religion y por la Patria, se manifiesta bien en su obra desde el Prologo: y todo junto califica el aprecio que merece.

Por tanto tengo por bien empleado el prolongado y molestísimo trabajo que he tenido en procurar ilustrarle, haciendo mil combinaciones en sus numeros, pues con su utilidad parece que compitieron las desgracias, en la envidia del tiempo, en la escasez de Codices, en los yerros del que hay, y hasta en el nombre del Autor, que ha sido no poca parte para las confusiones.

§. II.

Si buvo muchos Idacios en España, y quienes fueron?

LO primero que se necesita declarar es quién fue el

(1) *Si autem aliquid, quod absit, obstitit, quominus possit celebrari generale Concilium, Gallacia saltem in unum convenient Sacerdotes: quibus congregatis fratres nostri IDATIUS & Ceponius imminabunt, conjuncta cum eis instantia tua, quo citius vel Provinciali conventu remedium tantis vulneribus afferatur. S. Leo Epist. ad Turib. 93. al. 15.*

el Autor de este Chronicon; porque refiriendose comunmente muchos Idacios en España, Obispos y Escritores, ocasiona la misma abundancia confusion, y tal vez se pone en nombre de uno lo que es propio del otro.

8 Para esto no es preciso insistir en la material voz Idacio, ò Itacio, con aspiracion, ò sin ella; porque aunque en unas partes se lee *Hydacio*, en otras *Ithacio*, y mas veces *Itacio*, con todo esto prevalece entre todas la de IDACIO: y así vemos, que el Cl. *Sirmondo* solo usó de este nombre, no obstante que en el Ms. estaba *Hydacio*, como afirma sobre el testimonio del Papa S. Leon. Lo mismo practicó el Señor *Perez*, Obispo de Segorbe, en las Notas sobre el *cap. 9.* de los Varones Ilustres de S. Isidoro: pues aunque halló escrito *Itacio*, y *Idacio*, puso à este en el primer lugar en sus Escolios, por ser mas recibido: y así en oyendo *Idacio* se puede contraer à este Escritor, sin que obste la material variedad de la Escritura.

9 Pero por la misma razon puede aplicarse à otros que tienen identidad, ò afinidad con este nombre. El referido *Perez* menciona cinco Idacios; concluyendo que pueden reducir-

se à tres. Uno Obispo de Ossonoba en Lusitania, llamado por apellido el *Claro*: otro Obispo de Mérida: ambos perseguidores de Prisciliano, y que asistieron al Concilio I. de Zaragoza, tenido cerca del año 380. El tercero este del Chronicon, Obispo Lamecenfe (segun dice) en Galicia. El quarto el que escribió contra el Ariano *Varidamo*. El quinto el mencionado por S. Leon en la Carta à Santo Toribio. Pero estos dos (dice) se pueden reducir al primero y tercero: y así solo nos quedan tres Idacios. El P. Mariana (en el Prologo al Chronicon inedito, que pondremos despues) hace tambien memoria de diversos Idacios. Lo mismo D. Nicolás Antonio.

10 Yo digo que segun prevalece el llamar *Itacio* al Obispo de Ossonoba, no se debe admitir mas que un *Idacio*: y dado que sean muchos (segun se usa este nombre en diversos Autores) con ninguno se debe confundir el Autor de que hablamos, pues todos tienen particulares distintivos, aunque no bien aplicados comunmente.

11 Empezando por el que propone en ultimo lugar el Señor *Perez*, digo, que no solo puede, sino debe reducirse a

tercero, que es el Idacio de quien vamos hablando. La identidad entre éste y el que menciona S. Leon en su Carta, consta no solo por el tiempo (que es propio del Autor del Chronicon) sino por la Provincia de Galicia, donde no hubo por entonces otro Idacio, mas que el Historiador, como se prueba por las veces que se nombra à si mismo, sin mas titulo, que Obispo de Galicia: y si huviera alli y entonces diferentes Idacios, forzosamente havia de añadir alguna cosa que le distinguiese, quando pone tanto cuidado en declarar quien habla. Contentandose pues con la expresion sencilla de su nombre, es prueba que no tenia con quien equivocarse: y asi no solo fue el mencionado por S. Leon, sino el mismo que se expresa en la Carta de Santo Toribio à Idacio y Ceponio (que hallarás en Morales, y en Aguirre, en aquel lib. 11. cap. 26. y en este tom. 2. pag. 218.) Luego este Idacio no debe añadir numero.

12 El quarto, que escribió contra Varidamo (Varimado, ò Verimundo) es cierto que se halla confundido en algunos con nuestro Historiador, aplicandole el dictado de Lemicense, propio del Autor del

Chronicon. Otros no le distinguen del primero (que es el Ossonobense.) Yo digo que es distinto de uno y otro, porque no fue Español. D. Nicolás Antonio favorece lo mismo *lib. 2. Bibl. Vet. n. 140.* fundado en que vivia en Napoles, como se lee en el Proemio del libro contra Varidamo; *Dudum, dilectissimi mi fratres, in Neapoli, Urbe Campanie constitutus &c.* como verás en la *Bibliotheca Patrum.* El Señor Perez no se movió por esto à dejar de llamarle *Ossonobense*; porque sabiendo que este murió desterrado (como afirma S. Isidoro *cap. 15.*) no halló inconveniente en que escribiese en Italia. Yo tampoco le hallára, si se mirára à esto solamente: pero por otro lado vemos que este Idacio escribió demas de este libro, otro, que menciona en su Proemio: S. Isidoro no atribuye à Itacio *el Claro* ningun Escrito contra los Arianos, sino precisamente contra Prisciliano *sub Apologetici specie* (que no existe) y creo que ninguno mejor pudiera saber lo que escribió, si este fuera Español: y asi no mencionando el Santo tales obras en Idacio ò Itacio, no tenemos fundamento para atribuir las à Escritor Español, porque el nombre solo de Idacio no es bastante, hallandose en al-

algunos fuera de nuestros Reynos.

13 Demas de esto , el que impugnó à Varidamo estuvo muy de espacio en Italia , *dudum, &c.* lo que no pudo convenir al Español , Obispo de Oñonoba , porque su destierro no fue hasta despues de la muerte de Prisciliano , (havien- do sido aquel , efecto de esta) y por tanto se siguió al año 387. y se efectuó en el 389. segun el Chronicon de Prospero , que pone la excomunion de este Idacio en el Consulado de *Timasio y Promoto*, que corresponde al año 389. Poco despues murió Itacio el Claro; porque segun S. Isidoro fue su muerte en el Imperio de Valentiniano y Theodosio el Grande : y como Valentiniano no convivió con Theodosio mas que dos años despues del 89. de aí es, que este no podia decir, que havia vivido mucho tiempo en Italia : y por tanto no puede ser este el Itacio Español Oñonobense, ò *Claro*.

14 Tampoco puede decirse , que fue el Lemicense , (Autor del Chronicon) porque este desde antes de ser Obispo vivió en Galicia , sin que conste haver salido de España mas que à una Legacia , de que volvió prontamente, y se mantuvo en su Provincia mientras

Tom. IV.

vivió , como prueba su mismo Chronicon. S. Isidoro no le atribuye mas obra que esta; ni Sigeberto : y assi el que escribió contra Varidamo, Ariano, no es el que impugnó y persiguió à Prisciliano , (que fue el Oñonobense) ni el que escribió el Chronicon: y por tanto, si aquel fue Español , no puede identificarse con ninguno de los que conocemos , pues de este ni se sabe el tiempo , ni la dignidad , ni la Patria ; y de los otros , sí. El fundamento alegado induce à que no le reputemos Español ; lo que basta para que no ponga numero entre nuestros Idacios : y consiguientemente no quedan mas que los tres primeros.

15 Del Oñonobense no conocemos mas nombre que *Itacio* ; porque firmemente se halla assi en Severo Sulpicio , en S. Isidoro , y aun en el Concilio I. de Zaragoza : de modo que no podemos autorizar, que se llamasse *Idacio* : y assi no se debe contar entre los de este nombre.

16 El segundo (que es el de Merida) se nombra *Idacio* en Sulpicio : pero tengo por mas probable, que no se llamó assi, sino *Ursacio*. La razon es, porque el texto que puede autorizar aquel nombre es el mencionado de Sulpicio: este

no puede dar ley : porque en esta parte de nombres propios de España está muy adulterado por culpa de Copiantes : v. g. en lugar de *Emerita civitatis* pone *emerita atatis* : por *Abilenfi*, Abelenfi, ò Abulensi, pone *Labilenfi* : en lugar de *Ossonobenfi*, leemos *Sossubenfi*; y donde debe decir *Nam Idacius* (segun lo anterior) pone *Nardacius*. Un texto donde hay tan poca exactitud en los nombres, no es bueno para resolver sobre la voz. Por otra parte consta, que el Obispo que se unió con Itacio Ossonobenfi para quitar la vida à Prisciliano, se llamó *Ursacio* : luego este nombre debe prevalecer en el Obispo que Sulpicio llama Idacio.

17 Que el uno se llamaba Itacio, y el otro Ursacio, se halla así firmemente en las ediciones comunes del Chronicon de Prospero, y en la de los Mss. de Sirmondo, y Chiflecio, que puso Andrés Duchesne en el tomo 1. de los Escritores Coetaneos, como tambien en las que hicieron Labbe en la nueva Bibliotheca de Ms. y Basnage sobre las Lecciones antiguas de Canisio, en las cuales se lee : *Ithacius & Ursacius Episcopi, ob necem Priscilliani, cujus accusatores fuerant, Ecclesia communio-*

ne privantur. Los mismos nombres se hallan en la edicion Real de los Varones ilustres de S. Isidoro, cotejada con siete Mss. por el Cl. Perez, como afirma Juan Grial en el Proemio. Siendo pues tantos y tan autorizados testimonios los que ponen el nombre de *Ursacio* con Itacio, deben prevalecer contra la edicion viciada de Sulpicio, que le intitula *Idacio*. Es verdad que en el Concilio I. de Zaragoza leemos como en Sulpicio à Idacio con Itacio : pero segun los testimonios alegados, parece que las firmas del Concilio se copiaron segun se hallan los nombres en Sulpicio : porque Ursacio no suena alli, y algunos Mss. que sirvieron para las Ediciones antiguas, ponian *Itacio*. Por esta variedad, y la leccion de Sulpicio, parece que prevaleció en los Codices del Concilio la voz puesta en la Historia de este Autor ; y que en una, y otra parte, se debe entender la que proponen los testimonios mas exactos ya citados. Si no que digamos, que Ursacio es nombre de otro Obispo no conocido. Pero no parece creíble, que de repente introdugesen un Prelado desterrado, de quien nadie huviese hecho antes mencion refiriendo la culpa que mereció

tal pena. Expresáse que la causa fue la acusacion de Prisciliano: pero este mismo motivo nos obliga à insistir en Ithacio, y Ursacio, pues solamente de dos, y no de tres, consta que le acusassen.

18 Pero demos, que el Obispo de Merida se llamasse *Idacio*. De todos los mencionados solo este nos ha quedado fuera del Lemicense, Autor del Chronicon. La distincion entre uno y otro es muy patente: porque aquel era de la Provincia Lusitana, (como el Ossonobense) este de Galicia: el de Merida, y Ossonoba florecieron en el Siglo antes que el Lemicense: aquellos por el año de 380. y este escribía ochenta años despues, y aun algo mas: luego ni el tiempo, ni la Provincia, ni la Silla permiten confusion: y los que han atribuido al Emeritense lo que es precisamente proprio del de Galicia, no han distinguido Sillas, ni Provincias, ni tiempos.

19 Entre los dos Obispos Perseguidores de Prisciliano

hay mas disculpa para confundirlos entre sí, por ser de un mismo tiempo, y una misma Provincia. Unos atribuyen el dictado de *Claro* al Obispo de Merida; como Padilla, Moreno de Vargas, y aun D. Nicolás Antonio, que dá à este la razon de Escritor. Otros, como D. Juan Bautista Perez, atribuyen el escrito contra Prisciliano, y el dictado de Claro, al de Ossonoba. Yo tengo esto por mucho mas fundado; pues cotejados Sulpicio y S. Isidoro se vé, que el desterrado fue Itacio, y este mismo fue el Escritor, y el Claro (así llamado por sacundia y apellido) segun S. Isidoro, que atribuye todas estas cosas à uno mismo, (1) llamando al otro *Ursacio*. En Sulpicio leemos, que Itacio era el Ossonobense, atrevido, parlero, y el mas encarnizado, como en la gula, en la vida de Prisciliano. Este es el que fue privado del Obispado, segun Sulpicio: porque el de Merida le depuso por si (accion recomendable, si despues

T 4 no,

(1) *Itacius Hispaniarum Episcopus, cognomento & eloquio Clarus, scripsit quemdam librum sub Apologetici specie, in quo detestanda Priscilliani dogmata & maleficiorum ejus artes, libidinumq. ejus probra demonstrat... Hic autem cum Ursacio Episcopo ob necem ejusdem Priscilliani, cujus accusatores extiterant, Ecclesie communi-
one privatus exilio condemnatur, ibique die ultimo fungitur. Theodosio majore & Valentiano regnantibus, De Vir. Illustr. cap. 15.*

no la hubiera desayrado con pretender volver à entronizarse.) (1) El destierro, y el morir fuera de su Patria, es mas proprio del Ossonobense, à quien aplicó la pena de Deposition, que del que voluntariamente la escogió. El pretender nueva introducion en la Silla menos conviene al que murió desterrado, que al que no consta que saliese de España. Este fue el de Merida; porque segun Sulpicio no tuvo tanta culpa, como el Ossonobense: luego el de Merida no fue el Escritor, que es el desterrado, y el Claro.

20 Demas de esto el de Ossonoba era el hablador, segun Sulpicio, (*loquax*) lo que parece que tiene afinidad con lo que dice del Escritor, S. Isidoro, *Clarus eloquio*. Este se interesó contra Prisciliano mas cruelmente que el de Merida: y por tanto le viene bien el descubrir los vicios y maldades del que perseguia, que es la materia del Escrito que le atribuye el Santo: luego al Ossonobense de Sulpicio corresponde el Claro de S. Isidoro: porque para aplicar al de Me-

rida el destierro, y morir en él, siendo el menos perjudicial y mas humilde, ni hay verosimilitud en la razon, ni apoyo en las autoridades: y así el Escritor, el desterrado, el Claro, fue Itacio el de Ossonoba, no el de Merida: y ni uno ni otro se pueden equivocar con nuestro *Idacio*, por las razones puestas.

21 Sobre los Idacios, ó Itacios expresados, se hallan otros, que han aumentado tambien la confusion. Uno es el de el Colector del tiempo de Carlo Magno, cuyos dos libros propone el tomo 4. de la España Ilustrada, con titulo de *Chronographia ex Idacio*. Pero nada de estos dos libros es de Idacio el Historiador: ni el Colector tuvo nombre de Idacio, pues se propone anonymo: y aunque le hubiera tenido, no puede confundirse con el nuestro, que murió trecientos años antes del tiempo de Carlo M. El que en la España Ilustrada se sigue à estos dos libros con titulo de *Lemicense*, es el dictado del que aqui proponemos, pero la obra es diversa, como muestra una y otra: y así no debe confund-

(1) *Solus tamen omnium Episcopatu detrusus (Ithacius) nam Idacius (las impresiones Nardacius) licet minus no. ens sponte se Episcopatu abdicaverat. Sapienter id & verecunde, nisi postea amissum locum repetere tentasset.* Lib. 2. Hist. Sacre in fine.

fundirse con el nuestro. Jacobo Basnage en el tomo 2. del *Thesoro de los Monumentos Ecclesiasticos* de las Lecciones antiguas de Canisio, dice, pag. 150. que el Autor es diverso del Idacio Lemicense, pero que fue tambien Español; lo que ni prueba, ni se debe aprobar. Unicamente alega, que así este Colector, como nuestro Idacio, se detienen en las cosas de España: lo que no basta para hacer Español al Colector; porque si este compendia, ó sigue, al primero, no es extraño, que escriba cosas de España como el otro. Al modo que si yo compendiara à un historiador de Francia, precisamente havia de referir cosas de esta Nacion. Luego lo que de la nuestra se lee en el Colector de Idacio, no prueba que fuese Español; especialmente, quando en lo que añade, no hay cosas de España, antes bien en la materia antecedente hay menos, y suprime las Eras que propuso Idacio: luego no solo no se prueba que el Colector fuese nuestro, sino que se infiere, no lo fue: y así debe estarfe al titulo que propone el mismo Basnage con Canisio, donde vemos que se reduce à Francia: *Collectore quodam Gallo, Carolo Magno compari*. De esto se volverá à tratar en el §.V.

22 En los Historiadores Españoles posteriores al Siglo XII. hallarás otro *Itacio*, citado para la Division de Obispos atribuida à Vamba. Pero este no fue nombre del Autor de la Obra, sino capa para cubrir y autorizar los desaciertos que se encierran en aquel Tratado, como se dijo aqui en el cap.5. §.3.

23 Pagi aumentó otro *Idacio*, dando este nombre al Autor de los Fastos, que salieron à luz con titulo de Idacianos, pero distinguiendole del que escribió el Chronicon, y así dice varias veces: *Idacius in Fastis... Idacius alter in Chronico*. Yo no hallo fundamento para que si el Autor del Chronicon no lo es de los Fastos, (que se pondrán despues) como no lo es; se de al Autor de estos el nombre de Idacio: porque el motivo de llamarse Idacianos es, porque el primer Promulgador juzgó que los havia escrito el mismo Idacio que escribió el Chronicon: y así negando esto, no hay prueba de que se llamase Idacio el de los Fastos. Yo creo que Pagi solo quiso decir, que no tenia por Autor de estos al que escribió el Chronicon, y que por esto dijo *alter Idacius*: pero esto lo podia distinguir, sin llamar Idacio al de los Fastos.

24 De todo esto se infiere, que en rigor no se debe admitir mas que un *Idacio*, Autor del *Chronicon*: porque al Obispo de Ossonoba todos le llaman *Itacio*: al de Merida le llaman los mas y mejores textos *Urfacio*: al que escribió en Napoles contra Varidamo, no tenemos prueba suficiente para hacerle Español. El Lemicense es el *Idacio* unico, (segun hoy prevalece la voz) mencionado en las Cartas de S. Leon, y de Santo Toribio, Autor de este *Chronicon*, à quien se atribuyeron tambien los Fastos Consulares, y cuyo es el fragmento que con nombre de *Idacio Lemicense* se halla en la España ilustrada, en Canisio, y Basnage, de que hablaremos despues. Y así en oyendo citar à *Idacio* en el *Chronicon*, solo se ha de entender al Obispo de Galicia, que floreció en el Siglo V. de quien se vá à tratar.

S. II.

Quien fue Idacio, Autor del Chronicon? Pruebase contra la comun opinion, que no fue Obispo Lamecense.

25 YA que hemos ocurrido à las confusiones que por el nombre pudie-

ran ofrecerse, resta decir quien fue *Idacio* Autor del *Chronicon*? La respuesta mas autentica es la que se deduce de su Escrito: segun el qual nos consta, que fue Gallego, y Obispo de la misma Provincia: *Idatius Provinciae Gallaeciae natus in Lemica Civitate*, como expresa en el Prologo. Lo mismo se comprueba por el contexto de la Obra, en especial en los años 431. y 462. Lo mismo S. Isidoro: *Idatius Provinciae Gallaeciae Episcopus*. De fuerte, que es de admirar, que le hagan Obispo de la Betica los Presbyteros Veronenses, (en el tomo 4. de las Obras de Noris col. 893.) siendo tan patente lo contrario. Solo en *Papirio Masson* encuentro tal especie, pues le hizo tambien Andalúz, en el tratado de *Calamitatibus Galliae*, que propone Du Chesne en el tom. 1. de los Escritores Coetaneos, y en la pag. 98. se lee: *Idacio Lemicae in Bethica Episcopo*, errando él, y haciendo errar à otros.

26 Siendo *Idacio* Niño pasó al Oriente, llevado por su Padre, (ò prenda muy cercana) y allí vió à S. Geronimo, y à los demás Prelados que refiere en el año 407. La edad que tenia entonces no llegaba à catorce años, pues usa de las voces *infantulus*

& *pupillus*. Detuvoſe allá al-
 gun tiempo , como parece pre-
 ciſo para conocer à los Santos
 que menciona , que eran Pre-
 lados de diſtantes Iglesias. Tam-
 bien parece preciso conſeſſar,
 que eſtaba ya bien entrado en
 el uſo de la razon , para ſalvar
 la certeza con que dice cono-
 ció à S. Geronymo , y à otros
 Santos Obiſpos. Antes del año
 420. ya ſe hallaba reſtituido al
 Occidente , pues no pudo ave-
 riguar el año en que murió S.
 Geronymo , como dice en el
 año 435. afirmando lo miſmo
 à cerca de los demas Santos : y
 aſſi diſcurriendo por el año en
 que murieron , ſe prueba el
 tiempo en que ſe volvió à Eſ-
 paña. *Theophilo* , Obiſpo de
 Alejandria (que es uno de los
 nombrados) murió ocho años
 antes que S. Geronymo , en el
 412. S. *Epiphanio* (à quien tam-
 bien menciona) ſe hallaba en
 la ultima ſenectud , quando S.
 Geronymo eſcribió el Libro *de*
los Varones Iluſtres, que fue en
 el año 14. de Theodoſio , 392.
 de Chriſto : por lo que ſe auto-
 riza lo que eſcribieron Socra-
 tes , y Sozomeno (ſeguidos de
 Pagi con Valeſio) que murió en
 el año 402. Porque ſi en el
 392. ſe hallaba ya en la ultima
 ſenectud , no ſe puede decir,
 que ſobreviviéſſe mas que los
 diez años ſeñalados: y aſſi Ida-

cio que no pudo averiguar el
 año en que murió , no ſe halla-
 ba por entonces en el Oriente:
 de lo que ſe infiere , que eſtu-
 vo por allá al fin del Siglo IV.
 y ſe volvió à Eſpaña por el año
 de 400. muy poco mas , ó me-
 nos ; porque de eſte modo ſe
 ſalva la dificultad è ignorancia
 del año de la muerte de los
 mencionados Prelados , eſpe-
 cialmente del que murió en el
 402. pues ſi eſtuviera allá por
 entonces , no era facil ignorar
 la muerte de Perſonas tan fa-
 moſas , y ſobreſalientes.

27 Conviene eſto con la
 edad que tenia Idacio quando
 eſcribió ; que era la ultima ſe-
 nectud , como conſieſſa en ſu
 Prologo : *Ut extremus plage,*
ita extremus & vita. Lo miſ-
 mo dice S. Iſidoro: *Ultima jam*
pene ſenectute. Quando decia
 aquello Idacio era el año 467.
 muy poco mas ó menos : y ha-
 llandose en el ultimo termino
 de la vida , le debemos ſeña-
 lar muy cerca de ochenta años,
 aunque no ſean cumplidos : en
 cuya ſupoſicion , nació cerca
 del año 390. De eſte modo ſe
 ſalva que eſtando en el Orien-
 te antes del año 400. vió à los
 Santos mencionados, ſiendo de
 edad infantil y pupilar , pues
 no cumplió allá los 14. años.
 Pero es preciso darle unos do-
 ce años , no ſolo por lo dicho,
 ſino

sino porque en el año 427. se hallaba electo Obispo, como dice en el Prologo, hablando del año tecero de Valentiniano, hijo de Placidia (que fue el III. de este nombre) y su año tercero corresponde al 427. de Christo. Para ser Obispo, no es mucha edad la de 37. ó 39. años: y por tanto havia nacido en el 388. ó muy cerca.

28 De aqui se infiere, que no era de Gente Sueva, como escribió *Cardoso* en su Hagiologio al dia 6. de Mayo: porque veinte años antes de entrar los Suevos en Galicia, havia ya nacido: y por tanto su Familia no era Sueva, sino Española Gallega.

29 La primera edad de Idacio fue en estado mundano, segun se prueba por el Chronicon inedito, que pondremos despues, donde entre los sucesos del año 416. pone su conversion à Dios: *Idatij ad Dominum conversio peccatoris*. Esta conversion no pide con precision que antes fuese Gentil, como escribió *Cardoso*; sino solo que de vida profana y secular, passasse à la Ecclesiastica, ó Religiosa, como diremos en el segundo Chronicon. Desde este año 416. se dedicó al amor de la virtud, y al estado Ecclesiastico; dando tan buenas pruebas de integridad y doctri-

na, que à los once años siguientes le eligieron Obispo, en el 427. como se deja dicho.

30 En el 431. le nombraron los Gallegos por Legado, para passar à Francia, à tratar con el General de los Romanos *Aecio*, sobre negocios del bien de la Provincia, por causa de que los Suevos quebrantaron la paz que tenian hecha con los naturales del Reyno. Volvió al año siguiente, trayendo en su compañía al Conde *Censorio*, nombrado Embajador para los Suevos por parte de los Romanos, y efectivamente se restauró la paz, interviniendo mediacion Episcopal, como refiere el mismo Autor sobre aquellos dos años.

31 En el 445. descubiertos en Astorga unos hereges, fueron juzgados por Idacio y Santo Toribio (Obispo de esta Ciudad) los quales remitieron lo actuado al Obispo de Merida *Antonino*, à fin (segun parece verosimil) que como Metropolitano confinante estuviessè prevenido del contagio que andaba, y modo de curarle. Santo Toribio dió tambien cuenta al Papa (que era S. Leon Magno) y este Santo Pontifice escribió una Encyclica, para ocurrir al daño en todas partes. Escribió tambien à Santo

Toribio en el año 447. donde hizo honorífica mencion de nuestro *Idacio*, con las palabras puestas en el num. 7. El mismo Santo Toribio formó otro Comonitorio de las Escrituras apocryfas que usaban los Priscilianistas, dirigiendole à *Idacio* y à Ceponio: todo lo qual publica la fama singular que dentro y fuera de España tenia nuestro Obispo.

32 En el año 462. dia 26. de Julio fue *Idacio* preso por Frumario, Capitan de los Suevos, à instancia y delacion de Diſtinio, Spinion, y Aſcanio (Priscilianistas, ò Arianos) Duró su cautiverio tres meses cumplidos hasta Noviembre, en que contra la voluntad y ordenacion de los mencionados delatores consiguió libertad, y se volvió à la Iglesia de Aquas-Flavias, donde le havian hecho prisionero, como todo consta por su Escrito. (*Aguas-Flavias* es hoy la Villa de *Chaves*, termino entre Galicia y Portugal; en la Provincia llamada *Tras-os Montes*, al rio *Tamega*, que nace en Galicia sobre *Monterrey*, y à las quatro leguas de esta Villa llega por Mediodia à *Chaves*.)

33 Esto es lo que por el mismo *Idacio* se infiere de su vida; que fue muy larga; porque segun està el *Chronicon*,

llegó al año 469. en que tenia ochenta años con poca diferencia. Su muerte fue antes del 474. porque en este murió el Emperador Leon, en cuyo Imperio dice S. Isidoro que falleció *Idacio*: y por tanto la pondremos cerca del 470. à vista de que no llegó à historiar este año. Vivió en el Obispado 43. años, haviendo sido electo en el 427. como se deja dicho.

34 La reduccion del lugar donde nació, y la Iglesia de que fue Prelado, son dos puntos no averiguados, ni faciles de averiguar. Sabese que nació en la Ciudad de *Lemica*, por decirlo así en el Prologo; añadiendo, que tocaba à Galicia. Pero en los *Geographos* antiguos no hay mencion de este nombre. Hallanse en aquella Provincia los *Limicos*, mencionados no solo por Ptolomeo y otros, sino en la famosa Inſcripcion del Puente de la Villa de *Chaves*, donde expresando las Ciudades de los Pueblos que contribuyeron al fin para que se hizo esta Memoria, se pone la de los *Limicos*, como verás despues. De esta Ciudad *Limica*, ò *Forum Limicorum* (que expresa Ptolomeo) fue muy facil passar à la voz *Lemica*, y que en tiempo de *Idacio* se pronunciase así, ó (lo que tengo por mas cierto) en el
tiem-

tiempo en que se hizo la copia. Por esta afinidad, y no hallar en Galicia mas Ciudad que *Limica*, se reduce aqui su nacimiento, sin reparar en la diferencia de *ià e*, por tener mil egemplos de otras mas notables mutaciones.

35 La reduccion de esta Ciudad es segun D. Nicolás Antonio *Ponte de Lima*, sita entre Braga y Tuy sobre el rio *Lima*. El Cardenal de Aguirre recurre à *Monforte de Lemos*, guiado (al parecer) por la alusion entre *Lemos* y *Lemica*. Sus palabras se pondrán en el §. ultimo. Lo primero es mas autorizado, porque los *Limicos* estaban junto al Rio, à quien dieron, ò de quien recibieron el nombre; y *Limia* (hoy *Lima*) corre al Mediodia del Miño, muy distante de Monforte de Lemos. Su reduccion puntual pende de alguna Inscripcion que se descubre, si no basta la que menciona Contador de Argote en el tom. 1. de las *Memorias de Braga* pag. 182. num. 292. en que se leen los *Limios*, que este Autor coloca al nacimiento de Lima; y yo me inclino à ello, porque aun hoy se llama aquel termino *Tierra de Limia*. Marieta en el Tratado de la Fundacion de las Ciudades y Villas principales de España, dice en la palabra

Limario, que aquel Rio nace en un parage lleno de lodazales, que en Griego se llaman *Limia*. Sin recurrir à esto basta la razon propuesta, de que la Ciudad de los Limios, *Limica*, ò *Lemica*, caía à la parte del nacimiento del Rio, donde pareció la Inscripcion, que es la Tierra llamada hoy *de Limia*. Vease el Prologo del Tomo XII.

36 Lo que mas ha prevalecido es recurrir à la Ciudad de Lamego, llamandole aun por la Silla *Lamecense*, como le hemos intitulado hasta aqui, acomodandonos à la opinion comun. El primero que determinó el Obispado de Idacio fue Sigeberto Gemblacense, el qual en la Obra de Escritores Ecclesiasticos dijo: *Idatius Lemica Hispaniarum urbis Episcopus*. Viendo los posteriores, que en España no se conoce Ciudad Episcopal llamada Lemicense, sino *Lamecense*; casi de comun acuerdo le intitulan assi. El fundamento de Sigeberto, para llamarle Obispo de la Ciudad de *Lemica*, no puede señalarse, mas que en decir Idacio que nació en esta Ciudad, pues no se descubre otro. Este no prueba nada: porque el nacer alli, no basta para decir que tuvo alli su Silla; especialmente no constando que Lemica fuese Ciudad Episcopal.

De-

Decir que Lemica es corrupción de *Lamecum*, no tiene tanto fundamento, como decir que es de *Limica*: porque este nos consta entre los Antiguos, no *Lamecum*. De aquel sabemos, que tocaba à Galicia, Patria de Idacio: de este (si le havia en su tiempo) es mas cierto, que no tocaba à Galicia, sino à la Lusitania, como probaremos. Añade, que Sigeberto no es Autor bastante para resolver en este punto: porque distó mucho del tiempo de Idacio, y de España; habiendo sido su principal residencia en Lorena, y Bravante; y fallecido en el año 1112. seiscientos y quarenta años despues de Idacio. Luego no constando (como no consta) por otro testimonio anterior, que fuese Obispo de Lemica, no hay fundamento para poner allí su Silla, por titulo de ser esta su Patria; y menos para decir que fue Obispo Lamecense: porque aun dado que huviese nacido en Lamego, no se prueba por esso que tuvo allí su Silla: antes bien el silencio de Idacio en no decir que fue Obispo de su lugar, excluye que lo fuese; porque era muy proprio del amor de la Patria expresar esta su Dignidad, si la huviera tenido.

37 El Autor de los Anales

de Galicia D. Francisco Xavier de la Huerta escribe en el año 443. *De Idacio es cierto fue Obispo de Lamego*. No dice, en qué se funda esta certeza; ni yo hallo mas apoyo, que el hallarse así en los Autores modernos; pues aun Sigeberto no dijo *Lamecense*: S. Isidoro se contentó con llamarle Obispo de Galicia, sin determinar Iglesia: lo mismo el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo en la Dedicatoria de su historia à S. Fernando: *Idatij Gallacia Episcopi*: lo mismo el Rey D. Alfonso en el Prologo de la Chronica General: lo mismo en los Codices del Chronicon de Idacio, que se guardan en la Santa Iglesia de Toledo, en S. Ildefonso de Alcalá, y en Portugal en la Bibliotheca de Alcobaza: de fuerte que ninguno de estos le intituló Obispo Lamecense, ni Lemicense, sino precisamente *de Galicia*. La Iglesia que el mismo Idacio expresa como propria, diciendo que residía en ella antes y despues de la prision, dista muchas leguas de Lamego: y no habiendo certeza en que fuese Obispo de *Lemica*, mucho menos la habrá en ponerle en Lamego.

38 D. Nicolás Antonio hablando de la Patria de Idacio (*lib. 3. Bibl. Vet. num. 78.*) se opuso derechamente à los que

recurren à Lamego : porque esta Ciudad cae fuera del Duero (límite meridional de Galicia) dentro de Lusitania : y consta por S. Isidoro, y aun por el mismo Chronicon de Idacio, que su Obispado y Patria perteneció à Galicia. Esta razon es convincente, si se examina bien: pero no haviendo hecho aquel Autor mas que apuntarla, la han desatendido los Modernos, à vista de que en tiempo de los Suevos ciertamente perteneció Lamego al Reyno de Galicia. Preocupados con tan buena apariencia, y empeñados en hacerle Lamecense, no averiguaron mas. Yo digo que Lamego no perteneció à Galicia, quando Idacio nació, ni quando le hicieron Obispo : y assi no puede ser su Patria, ni su Silla.

Este es punto muy importante, y no explicado hasta ahora ; por lo que conviene declararle.

Terminos antiguos entre Lusitania y Galicia. Pruebasse que en todo el tiempo de Idacio no perteneció à Galicia la Ciudad de Lamego, ni otra alguna de entre Tajo, y Duero.

39 **Q**UE en tiempo de los Romanos, y por todo el espacio an-

terior al año 411. de Christo, perteneció à Lusitania, y no à Galicia, el sitio donde está la Ciudad de Lamego, es innegable : porque mientras duró en España el Imperio Romano, no se alteraron los límites que desde Augusto dividian à Galicia de la Lusitania por medio del Rio Duero ; como es preciso que confiesseñ todos los que para la alteracinn recurren al tiempo de los Suevos. Estos no entraron en España hasta el año 409. ni en Galicia hasta el 411. como se lee en este Chronicon: y assi todo lo que penda de dominio de Suevos en Galicia, ha de ser posterior al año señalado. Idacio nació mas de veinte años antes del 411. luego no fue natural de Lamego : porque al fin del Siglo IV. tocaba esta à Lusitania por límites Romanos, y él no era Lusitano, sino Gallego.

40 Es verdad que al medio del Siglo VI. tenian los Suevos tan estendidos los límites de Galicia por el Mediodia, que no solo llegaban à Lamego, sino à Coimbra, y muy cerca del Tajo por Egitania, como consta por el Concilio II. de Braga, y por los Catalogos puestos en este libro. Pero el estado del medio del Siglo VI. no sirve para regular las cosas del fin del Siglo IV. y principios

prios del V. si no se prueba, haber sido uno mismo. Esto no se puede mostrar; antes bien debe prevalecer, que no solo quando nació Idacio, sino quando empezó à ser Obispo en el año 427. se mantenian los límites entre Lusitania y Galicia, del mismo modo que estaban diez y seis años antes, perteneciendo el sitio de Lamego à Lusitania: y por tanto el que nació y fue Obispo de Galicia, no nació ni fue Obispo Lamecense. Pruebase con el mismo Chronicon.

41 Quando los Suevos entraron en Galicia fue el año 411. Entonces no alteraron los límites antiguos; antes bien se valieron de ellos, para repartir las Provincias: y à los Alanos les tocó por suerte la Lusitania con la Carthaginense: à los Silingos la Betica: y à los Vandalos y Suevos la Galicia. Hasta el año 418. se mantuvieron los Alanos con fuerzas superiores à Vandalos y Suevos; y por tanto no pudieron estender estos sus límites por la Lusitania dominada de superiores fuerzas. En el año 419. dieron los Vandalos contra los Suevos, sitiandolos en la estrechez de los Montes Ervasios, ò Nervasios (que segun Morales y Mariana son los llamados de

Arvas, entre León y Oviedo, ò segun otros el *Cebrero*.) Viendose en este ataque los Suevos, cuidarian mas de salvar sus vidas, sufriendo la aspereza de aquel sitio, que de estender conquistas por la Lusitania. Hasta el año siguiente no pudieron librarfe de los Vandalos. Entonces se passaron estos à la Betica por consejo de *Asterio*, Conde de las Españas; y poco à poco irían los Suevos respirando. En el año 429. ya andaban haciendo correrías y daños por Lusitania: pero oyendolo el Vandalos, vino contra el Rey Suevo, y haciendole huir precipitadamente, murió el Suevo en la misma fuga, precipitado por disposicion divina en el Rio Guadiana. A este tiempo ya tenía Idacio dos años de Obispo. ¿ Pues quien, ò quando, hizo que Lamego se hallasse ya dentro de los límites de Galicia? Antes de los Suevos tocaba à Lusitania: hasta despues de ser Idacio Obispo no leemos que pusiesfen los pies de la otra parte del Duero: y la primera vez que los pusieron, tuvieron que retroceder con precipitacion y muerte de su Gefe. Pues si aun lo Civil no tiene asegurado un palmo mas de tierra, ¿ cómo los Eclesiasticos

traspasaron sus límites?

42 Mucho despues de ser Prelado Idacio todavia andaban los Suevos por el centro de Galicia robando, sin tener posesion del terreno, que les tocó por suerte, à causa de la resistencia de los Naturales. ¿Pues si no han dominado su Provincia, quando estendieron su dominio fuera de ella? Es verdad, que hicieron varias entradas por Lusitania: pero ni esto prueba, que era suya (antes bien lo contrario) ni el dominarla por pura hostilidad, basta para decir que la Provincia de Galicia abrazaba las Iglesias de la Lusitania: porque de otra fuerte se diría tambien que Galicia llegaba hasta Sevilla y Carthagena, constando por Idacio, que Rechila, Rey de los Suevos, dominó la Carthaginense y la Betica en el año 441. Esto no creo, que lo diga ninguno, porque aun dominado aquel terreno, se quedó dividido en diversas Provincias, siendo la Betica, Betica; y la Galicia, Galicia: y afsi aunque despues de ser Obispo Idacio se metiesen los Suevos por Lusitania, no basta para decir, que Galicia ensanchó los primeros límites propios de su Provincia.

43 La razon de todo es,

porque los terminos de la linea Eclesiastica y Civil no se alargan por algun nuevo dominio, mientras este no sea pacifico, y reconocido por tal. Esto no sucedió en todo el primer Reynado de los Suevos (que duró hasta el año 457.) pues siempre fue tumultuario, en lo que mira à extension de terreno, tomando hoy lo que dejaban mañana. Tampoco en el segundo Reynado hubo la extension, que tuvieron despues; porque aquel empezó en el año 465. en que por muerte de Frumario (à quien una parte de los Suevos nombró Rey) recayó todo en Remismundo. En este tiempo todavia hacian correrías y daños por Coimbra, como refiere Idacio; lo que prueba que aquella parte no era suya, como lo fue despues, poseyendola en paz.

44 Confirrase todo esto por decir Idacio, que Braga era ultima Ciudad de Galicia: *Extremam Civitatem Gallasie*, como se lee en el año 466. §. *Theudorico*. La situacion de Braga es propria de Galicia, segun antiguos límites, por caer al Norte del Duero distante unas ocho leguas: luego en todo el tiempo de Idacio no se estendió Galicia de la otra parte del Duero, porque en tal caso

caso fuera muy falso decir, que Braga era la última Ciudad, habiendo al otro lado del Rio, *Lamego, Viseo, Coimbra, y Egitanía*, que son las quatro que en el Siglo VI. se hallan atribuidas à Galicia.

45 Consta pues, que los límites de Galicia en el Siglo VI. no sirven para arreglar los del tiempo de Idacio: y que estos fueron los antiguos, en que el Duero dividia las Provincias: sin que prudentemente podamos afirmar, que los Obispos de Galicia formaron Regla Canonica sobre la extension de Metropoli por los passos de hostilidad que los Suevos daban tumultuariamente por la Lusitania.

46 Quando y cómo se agregaron à Galicia los limites civiles que supone el Concilio II. Bracarense del año 572. (cien años despues de Idacio) no es facil de resolver, por faltarnos historia de los Suevos Arianos, desde Remismundo à Carriarico, que es espacio de cerca de 80. años. Lo mas verosimil es, que los Suevos se afianzaron en las conquistas de la otra parte del Duero, al principio del Siglo sexto; porque desde el fin del Siglo V. fueron de dia en dia descaeciando los Romanos, y

prevaleciendo los Godos y los Suevos. Al medio del Siglo VI. los hallamos à estos en pacifica possession de la parte de Lusitania, que confinaba con el Duero, incluídas las quatro Ciudades, *Lamego, Viseo, Coimbra, y Egitanía*; de las quales no eran Señores por el tiempo de Idacio: luego desde el fin del Siglo V. y principios del VI. se apoderaron de ellas.

47 En lo Ecclesiastico hay mayor fundamento para decir que en tiempo de *Theodomiro*, se arreglaron los límites de la Provincia Bracarense à la extension Civil ya referida: porque en aquel Reynado empezaron los Concilios, y se establecieron Sillas, en la conformidad que digimos aqui, en el cap. 3. Y como antes no se estendia tanto Galicia, y en el intermedio pasó el Dominio de sus Reyes à la otra parte del Duero, gozando de pacifica possession en el medio del Siglo sexto; por tanto parece que no pudo adoptar esto el gobierno Ecclesiastico hasta el tiempo en que huviese algun Synodo: y como el primero fue el de Braga del año 561. se infiere que desde entonces adoptaron los Prelados la extension de Galicia

del modo que se hallaba en lo Civil.

48 De todo esto resulta, que Idacio no fue Obispo de Lamego, por no pertenecer à Galicia esta Ciudad en su tiempo, sabiendo por otro lado que su Silla era de esta Provincia. Y aun es mas verosimil que no havia tal Obispado por entonces, segun lo dicho en el Cap. III. n. 113. donde vimos que empezó à ser Cathedral en el Siglo siguiente.

§. IV.

Determinase la Iglesia de que Idacio fue Obispo.

49 **E**Xcluido que Idacio fuese Obispo de Lamego, es nueva dificultad determinar su Silla. Pasqual Quesnel dijo, que quando Sigeberto atribuyó à Idacio el Obispado de Lemica, equivocó al historiador con el Perseguidor de Prisciliano, porque este es el que ciertamente fue Obispo Lemicense: *Videtur confundere duos Idacios, quorum unus tempore Leonis, & Chronici auctor fuit; alter Priscilliani olim accusator, qui revera Lemica Episcopus fuit.* Así lo hallarás en la Dissertacion que reprodujo Aguirre tom. 2. Concil.

pag. 205. donde verás tambien, que negada esta Silla, afirma haver sido Idacio Obispo de Lugo; y que el Eminentísimo citado pretende conciliar una y otra, diciendo que Lugo y Lemica no eran diversas Sillas, recurriendo al fundamento que diremos despues.

50 Confieso, que no sé de qual me admire mas: si de vér la certeza, con que afirma Quesnel, que el Perseguidor de Prisciliano fue Obispo Lemicense, ó de que ponga en Lugo al historiador. De aquel solo hallamos en Sulpicio, que fue Obispo *Sossubense*; pero quien redujo à Lemica este nombre? Que texto ofrece la certeza de que fue Lemicense? Ninguno, que yo sepa: luego mas culpable parece Quesnel, que Sigeberto.

51 El recurrir à Lugo, es no tanto voluntario, quanto falso: porque seis años despues de ser Idacio Obispo, afirma el mismo, que el Prelado de Lugo era *Agrestio*: y así consta con certeza, no ser esta su Silla.

52 Tampoco puede decirse, que era *Astorga*: porque allí presidia Santo Toribio al mismo tiempo que Idacio en su Iglesia, como se lee en este Chronicon, sobre el año 445.

Del

Del mismo modo debe excluirse *Braga*, constando que antes y despues de ser Idacio Obispo, se hallaba allí *Balconio*, como probamos aquí en el Trat. 2. cap. 4. num. 178.

53 El Doctor D. Francisco de la Huerta, en sus *Anales de Galicia (sobre el año 443. pag. 319. del tom. I.)* añade, que tampoco se le puede reconocer por Prelado de *Orense*, porque allí, dice, era Obispo *Symphosio*, el que con Dictinio fue à Milán, y logró Carta de San Ambrosio para los Obispos de España. Bien me alegrára encontrar prueba de esto: pero creo que no la hay: porque *Symphosio* fue uno de los engañados por Prisciliano, el qual no podia vivir en el tiempo, en que le pone este Escriitor, que es quando Santo Toribio escribió à Idacio y Ceponio, por el año 443. Admitida esta fecha, no se puede admitir que entonces viviese el *Symphosio* del tiempo de Prisciliano, y de S. Ambrosio; porque en la Sentencia Difinitiva, que es Apéndice del Concilio I. de Toledo, (num. 46. de la edicion de Aguirre) tratan los Padres à *Symphosio* de Viejo: *Symphosius senex*. Esto se escribió así antes del año 401. como se prueba por la mencion de S. Simpliciano como vivo, y no

Tom. IV.

lo era ya en el 401. Siendo pues *Symphosio* viejo en aquel tiempo, no es posible que viviese quarenta años despues. Y aun dado esto, necesitamos de algun grave testimonio que afirme ser su Silla la de *Orense*. Yo digo, que no debe atribuirse à Idacio aquella Iglesia; porque me parece, que fue una de las dos, donde siendo ya Obispo, dice se ordenaron por Prelados *Pastor* y *Siagrius* contra la voluntad del Lucense, como refiere en el año 433. Ninguna de ellas era Lugo, ni Astorga; y así sabemos que en el Convento Lucense havia quatro Sillas. Una de estas digo, que era *Orense*: porque ni la excelencia de la Ciudad, ni la antigüedad de la Iglesia, permiten, ò obligan, à que la neguemos este honor, ni tampoco supuesto este Obispado, tenemos fundamento para admitir otros dos fuera de Lugo y Astorga; porque ni hay texto que lo diga, ni Ciudad à quien lo debamos referir: luego una de las dos mencionadas por Idacio era *Orense*; y ninguna de ellas era Silla de Idacio.

54 La otra me persuado fue *Celenis*; porque esta perteneció al Convento Lucense, (de quien Idacio habla) como se expresa en el Concilio I. de Toledo. Y tampoco era Silla

de Idacio; pues no era suya ninguna de las dos que menciona. Lo mismo se excluye, por quanto su Obispado perteneció (como se dira) al Convento Bracarense: luego no lo fue, ni de Orense, ni de Celonis, que tocaban al Lucense.

55 Tampoco fue Obispo *Iriense*; porque segun el Chronicon de este nombre, y la Historia Compostelana, num. 3. no havia por entonces tal Obispado.

56 Excluidas ya seis Ciudades de Galicia (sobre la de Lamego) parece que no restan muchas mas en que insitir, pues con la suya, y la de Tuy, resultan ocho Obispados, numero suficiente para aquella Provincia, de quien leemos que en el Siglo sexto tenia pocas Sillas.

57 Que no fue Obispo de Tuy, se infiere por quanto ni aun el señor D. Fr. Prudencio Sandoval (su Prelado) le reconoce, ni menciona por su Obispo en el Librito que escribió de sus Antigüedades: ni tengo especie de que ninguno haya recurrido en este asunto à tal Iglesia, antes bien al mismo tiempo que Idacio era Prelado de la suya, pone en Tuy à *Ceponio* D. Nicolás Antonio, en el lib. 3. de la Bibliotheca antigua n. 102. siguiendo en esto

à otros. Con que tenemos siete Cathedras en que no hay fundamento para poner à Idacio.

58 La resolucion positiva en ninguna Iglesia se puede autorizar mas que en la de *Aquasflavias*. (hoy *Chaves*) De hecho el P. Labbe no le dió otro titulo, que Obispo Aquisflaviense, como verás en el Proemio de los Fastos que pondremos despues. Sebastian de *Tilemont* insiste en el mismo titulo y Obispado de Chaves (en la Nota 7. sobre S. Leon, tomo 15.) fundados (segun creo) en que el mismo Idacio testifica, que estando en esta Iglesia le prendieron los Suevos. D. Nicolás Antonio no se aquieta con esto, diciendo, que no convence esta mencion, quando por otro lado vemos que Sigeberto le llama Lemicense. Ya vimos el aprecio que merece la sencilla relacion de Sigeberto: ahora digo, que solo en la Iglesia de Aquasflavias se puede establecer su Obispado, porque no solo dice Idacio que estando alli le prendieron, sino que al cabo de tres meses de prision, volvió à la misma Iglesia, como verás en el año 462. Si la residencia primera al tiempo de su prision hubiera sido casual en Aquasflavias, no hubiera vuelto alli, sino à su propria Sede, porque despues de tres

tres meses de ausencia, y de afliccion, no hay fundamento para que se diga, que al punto que el Prelado logró su libertad, se volviese à una Parroquia, y no à la Cathedral titular de su honor. Afirmando pues Idacio, que se restituyó à Chaves, solo à esta favorece la razon de que era propria Silla. Y es tambien de notar, que al referir su prision dice fue en la *Iglesia de Aquasflavias*. Si esta no fuera la titular de su honor, la llamára *Parroquia*, porque solo este nombre es el que se contrapone al de la Sede, suponiendo principalmente el de *Iglesia* por aquella que es propria del Prelado.

59 Contra esto no descubro otra cosa, que el no hallarse mas mencion de que Chaves fuese Silla Episcopal. Pero para admitir que lo era por entonces, basta lo que nos dice Idacio: constando que havia en aquel tiempo lo que no hubo despues: como se prueba por el mucho numero de Sillas que tenia Galicia en la entrada del Siglo V. segun la Sentencia Difinitiva del Concilio I. de Toledo: y de *Celenis* es preciso confessar, que era Obispado; porque assi consta por el exordio del Concilio I. de Toledo, donde leemos à *Exuperancio* con titulo del Mu-

nicipio de *Celenis*; y el mismo Idacio afirma, que Ortigio havia sido arrojado de aquella Iglesia por los Priscilianistas, como escribe en el año 400. Luego es preciso confessar, que la falta de perseverancia en una Silla, no es prueba de que no la haya havido; porque la memoria de *Celenis* no vuelve à resonar en instrumento legitimo.

60 De passo advierto, que no insistas contra el Obispado de *Celenis* en que fuese *Municipio*; porque aunque el Marqués de Mondejar opuso esto contra la Silla de Segovia (en las Dissert. Eccles. tom. 2. Diss. 7. cap. 4. n. 6. y 8.) se desvanesce por el citado Concilio de Toledo, donde se junta la Silla con el Municipio; y S. Ildefonso en el mismo lance en que refiere el Origen del Obispado de Alcalá, (en la Vida de Asturio) la nombra Municipio. Lo mismo consta indubitablemente por las Ciudades de Lisboa, Eborá, Italica, y Calahorra, que no por ser Municipios carecieron de Obispos: y assi el que lo fuese *Celenis*, no se opone à que tuviese Silla Pontificia: y como en el Siglo sexto, ya no la havia, se prueba bien, que la falta de continuacion en el Obispado de Aquasflavias, no impide que lo fuese.

se en el tiempo de Idacio.

61 La causa para la extincion de una y otra la debemos reducir à las continuas guerras que hubo por aquella parte, no solo entre Godos y Suevos, sino entre estos, y los mismos Gallegos, que militaban por su libertad y Religion. De los patricios del Reyno dice Idacio, que tenian frequente guerra con los Suevos: en el año 430. expressa que los Gallegos estaban apoderados de los principales Castillos: añadióse luego la heregia de Ario en los Suevos, creciendo cada dia sus fuerzas: y armandose de la heregia contra las Iglesias Catholicas, y del mayor poder contra los Pueblos, debemos afirmar, que desde el Reynado de Remismundo Ariano se fueron extinguiendo algunas Sillas, restauradas despues en el Siglo siguiente, quando los Suevos se volvieron Catholicos, colocandolas no en los mismos lugares arruinados, si-

no en las Ciudades que se hallaban en mayor auge.

62 Una de las que padecieron infortunio fue Aquasflavias: y asì las desgracias posteriores no deben ser medida de lo que tuvo antes. Idacio insiste en que esta era su Iglesia, señalandola por propria residencia. Sabemos que era Ciudad sobresaliente, digna por su grandeza de tener Cathedral: ¿pues que fundamento hay para negar la Silla? El que no prosiguiese con tal fuero, tiene repetidos egemplares, no solo en *Celenis* de su tiempo, sino en otras anteriores, como dijimos en los siete Apostolicos. La excelencia de Pueblo consta sin recurrir à Geographos, por las inscripciones que la ilustran. Entre todas es famosa la que tengo ofrecida, y conviene ponerla, no solo por cumplir, sino porque se alega con variedad, y aun defaciertos, que obligarán à una breve digresion. Dice pues

IMP. CAES. VESP. AVG. PON.

MAX. TRIB. POT. X IMP. XX. PP. COS. IX.

IMP. VESP. CAES. AVG. F. PON. TRB.

POT. VIII. IMP. XIII. COS. VI

C. CALPETANO RANTIO. QVIRINALL.
VAL. FESTO. LEG. AVG. PR. PR.

D. CORNELIO MAECIANO LEG. AVG.

L. ARRVNTIO MAXIMO PROC. AVG.

LEG. VII, GEM. FEL.

CIVITATES X.

AQVIFLAVIENSES. AOBRIGENS.

BIBALI. COELERN. EQVAESI.

INTERAMICI. LIMICI. AEBISOC.

QVARQVERNI. TAMAGANI.

Esta Inscriptcion la publicó Vaseo fol. 63. b. Reprodujola Morales, y novísimamente el P. Contador en las Memorias de Braga tom. 1. pag. 303. donde la exhibe del modo que la remitió à la Academia Lusitana Thomás de Tavora, Secretario del Egercito de la Provincia *Tras os Montes*, que la copió por su mano en presencia de mucha gente. Pero ni las variedades que alli se hallan, ni las correcciones que ofrece aquel Autor, deben ser atendidas, por no estar hecha la copia por sugeto inteligente en ciencia de Antigüedades, ni tampoco las emiendas. Este era asunto largo: basta que la Copia de Tavora pone COS. PX. (donde el Escoliador substituye IIX.) quando entre Inscriptciones Romanas no se halla tal cifra PX. ni se debe atribuir à vicio del Cincelador, mientras no se reconozca por Antiquario, por quanto Vaseo puso

fírmemente el Consulado IX. La correccion de este en IIX. es contra el testimonio de Vaseo, y contra la misma Piedra, que expresa la Tribunicia Potestad X. y XX. de Emperador, con los quales no se juntó el Consulado octavo, sino el IX. como se vé por las Medallas, que convienen en los numeros de la Inscriptcion; y se autoriza la concurrencia de unos y otros por la que hallarás en el Conde Mediobarbo, del Consulado octavo con el IX. de la TR. P. y XIX. del IMP. y así el IX. Consulado de la Piedra no debe corregirse en IIX.

63 Conocese tambien la poca inteligencia del Copiante, en que trasladó al Latin el idiotismo vulgar de Portugueses, sobre poner S. donde debe haver C. y C. donde toca la S. como Aquiflavientes en lugar de Aquiflavienfes, y Interamisi, donde dice Interamici. (ò mejor *Interamnici*, porque fue-

fuelen enlazarse las letras) Los apellidos de Cornelio , y Aruntio los pervirtió en *Cornicio*, y *Iarrunio*. El Correcor quiere que en este ultimo se lea: TI. ARVNTIO, ò L. ARVNTIO: pero ambos erraron; aquel en no distinguir la I. de la L. y en omitir la T. (que comunmente se enlazaba en la ultima linea de la N.) y este en leer *Tito* sobre la cifra TI (pues si se ha-

llára esta debia leer Tiberio) y en substituir ARVNTIO juntandole con TI. lo que incluye dos yerros, pues no hubo Familia Aruntia, sino Arruntia, la qual era Consular, como escribe Panvinio en el Tratado de *Antiquis Romanorum nominibus*; y en los Fastos verás (al año 22. antes de Christo, y al sexto despues del Nacimiento)

L. ARRVTIVS. L. F. L. Nepos.

donde no solo se encuentran las dos RR. sino tres Lucios, Padre, Hijo, y Abuelo; por lo que notó bien *Vaillant*, en las Familias Romanas (donde pone un Denario de L. ARVNTIO) que todos los de este apellido se llamaron *Lucios*: y así se ve que Vaseo copió bien la L. y que no se debe corregir en Tito, ni Tiberio. Por esto, y otras cosas que no se necesitan añadir, consta que la Copia del mencionado Academico Lusitano, no tiene autoridad, y que la Profesion de Antiquarios pide mayor estudio, que el que algunos modernos han mostrado.

64 Mantienese esta Inscripcion en *Chaves*, aunque fin el ultimo renglon, por causa de haver acortado la Piedra al fin

del Siglo pasado, con motivo de acomodarla en la fabrica del Puente, donde está. Antes se hallaba en casa de Simon *Guedes*, como escribe Vaseo; y añade Morales, que esta Casa estaba junto al Puente. El motivo de la Inscripcion no se declara, y solo puede afirmarse que no fue, porque aquellas Ciudades huviesen contribuido à los gastos de su fabrica, (segun dijo Morales, y yo tambien con él, en mi tomo I.) pues por otra Inscripcion, que pone el ya citado P. Contador, pa. 283. consta que los Vecinos de Aquasflavias hicieron à su costa la Obra. Existe actualmente en el Puente, y dice así: (corregido *Nerva* en *Nervae*, y Flavientes en Flavienfes, por quanto la Copia se hizo por el citado *Távora*)

IMP. CAES. NEVAE
 TRAIANO: AVG. GER.
 DACICO. PONT. MAX.
 TRIB. POT. COS. P. P.
 AQVIFLAVIENSES
 PONTEM LAPIDEVM
 DE SUO F. C.

De aquí se infiere la excelencia del Pueblo, quando pudo sobrellevar por sí los gastos de una obra tan magnífica, como es la de aquel Puente. Juntamente entre aquellas diez Ciudades que se mencionan en la Inscripción primera, llevó la primacía; y bien creíble es que la concurrencia de todas fue en este mismo Pueblo para acción honorífica. El tiempo fue el de Vespasiano y sus Hijos. En el de Trajano iba logrando aumentos, como se vé por la Inscripción segunda. En el de Antonino prosigue con la excelencia, de que habiendo en España muchos Pueblos con el nombre de AQVAS con el distintivo de *Celenas, Calidas, Bilbilitanas, Querquernas &c.* con todo esto á las *Flavias* las nombra el Itinerario de Antonino AD AQVAS por antonomasia; de lo que infiero, que si se ha de aplicar á España el título del Código Theodosiano lib. 8. Tit. VII. Ley 1. (que es de Constantino para Ver-

senio Fortunato *Consularem Aquarum*) mas fundamento hay para que se aplique al lugar de que hablamos, que á otros donde recurren los modernos, porque no á aquellos, sino á este, convino el nombre de *Aguas* sin mas adito.

Teniendo pues tanta excelencia en el Pueblo, y en Idacio tanto fundamento para reputarle por su Silla, no le hay para negar que era Obispado: porque el no perseverar la memoria, ya mostramos no es prueba; habiendo noticia de otros, que lo fueron, y no perseveraron. Que perteneció al Convento Bracarense, y no al Lucense, se demostrará en la Nota 15.

§. V.

De las Ediciones del Chronicon de Idacio, y utilidad de la presente.

65 **A** Las confusiones que por el nombre y tiempo se han mezclado en las

cosas de Idacio , podemos añadir otra, nacida de las distintas Ediciones. Autor hubo , que hizo tres Idacios de uno , solo por vér la diversidad de Chronicones , que andan con este nombre. Otros han recurrido à citarle en lo que no se ha impresso , como verémos al tratar del Chronicon inedito : y así à unos ha dado que hacerlo publicado , y à otros lo no impresso. De estos se tratarà despues.

66 En orden à la diversidad de Ediciones debemos distinguir dos classes , una del Fragmento antiguo , y otra del Chronicon entero. Anduvo tan escasa la fuerte de este Escrito, que hasta el año 1615. no se dieron à luz mas que unos Fragmentos , y no puros. La primera Edicion fue en *Ingloftad* año 1602. en el tomo 2. *Antiquarum Lectionum* de Henrique Canisio. La segunda en *Leyden* año 1606. por Joseph Escaligero. A los dos años formó de estas dos otra tercera el P. Andrés Escoto en el tomo 4. de la España ilustrada, impresso en Francfort en el 1608. Allí dice que cotejó y mejoró las precedentes. El titulo con que se empieza à exhibir esta materia , no es sencillamente el de Idacio , sino de un Coleктор de tiempo de Carlo M. en esta for-

ma : *Chronographia ex Idatio Collectore quodam Caroli M. aequali*. Dividise en dos libros; el primero empieza por el Rey *Nino* , y acaba en la muerte del Emperador *Valente* , que es el espacio que abraza el Chronicon de Eusebio con la continuacion de S. Geronymo. El segundo empieza por Theodosio , y llega hasta Justiniano. Este conviene con el verdadero Idacio en la Epoca de Theodosio ; pero se diferencia en pasar mas adelante ; y juntamente en que no es el texto literal, sino diminuto en notas Chronologicas y clausulas , con varias interpolaciones: y así este no se debe citar , como obra de Idacio , sino del Coleктор Coetaneo de Carlo M. el qual puso y quitó lo que le pareció: y por tanto no se intitula Chronicon de Idacio, sino *ex Idatio*, por lo que desfloró dél su Coleктор.

67 A continuacion de este, puso inmediatamente el P. Escoto sin titulo de libro 3. (con que está en Canisio) y como cosa diversa, otro Chronicon con titulo de *Idatio Lemicense, Obispo de Galicia*. Este se diferencia del libro 2. antecedente , en que es mas corto , sin la adicion del tiempo posterior al Emperador *Anthemio* , y con un breve Proemio, que no tiene

he el primero. Pero tambien está diminuto en unas cosas, y redundante en otras. El egemplar fue de Federico Lindembrogio, que le copió de un antiguo Codice de París, y se le comunicó à Joseph Escaligero, de quien le tomó Escoto.

En el año 1725. reimprimieron en Antuerpia los Monumentos de las Lecciones antiguas de Henrique Canisio, con Prefaciones de Jacobo Bafnage, Autor Protestante, y que por tanto mezcló en ellas muchas cosas que no debiera. Allí pues se hizo nueva Edicion de los libros del Chronicon, ó Coleccion Chronographica, que se dice *ex Idacio*, la qual aunque consta de muchos libros, solo dos tienen atribucion à Idacio, y por esso Escoto no usó mas titulo, que de libro primero y segundo. Ninguna de estas Ediciones incluye el verdadero Idacio; pero han sido ocasion para equivocaciones.

68 Llegó en fin el tiempo en que quiso Dios se descubriessé un Codice mas completo y mas puro, que forma la segunda classe de esta linea. Hizose la primera Edicion el año 1615. en Roma, por diligencia del Licenciado Luis de S. Llorente, Cordobés, que consiguió una copia del egem-

plar que se havia descubierto poco antes, y paraba en París, por lo que le intituló *Parisiense*, aunque en realidad no lo era, como diré despues. A este tiempo se hallaba el señor *Sandoval* imprimiendo en Pamploña las *Chronicas* de los Obispos de España; y habiendo llegado prontamente à sus manos esta Edicion Romana, la repitió en el mismo año, y en el mencionado libro, aunque poniendo à Idacio despues de *Isidoro Pacense*, por causa de haver llegado aquel despues de impresso este. En la misma conformidad se reimprimió todo el libro de *Sandoval* en Pamploña en el año 1634. y estas son las tres unicas Ediciones que me parece tuvo el Ms. de Idacio segun le tenia S. Llorente.

69 De esta variedad nació que *Gandara*, Escritor Augustiniano, alegasse tres Idacios (en sus Obras de *Armas*, y de *Palmas* y *Triumphos* de Galicia) y que le impugnen con desprecio algunos posteriores. Yo no intento defenderle, sino mostrar la necesidad que hay en distinguir de Ediciones, para que no se equivoquen los Autores. Y à la verdad segun están las citadas, no se pueden atribuir à una mano; porque la Obra del Colector del tiem-

po de Carlo M. es de diverso Autor: y así se puede aumentar este por los que busquen Patronos á sus dichos. Por otro lado se da como por supuesto, que hubo un Idacio Escritor, Obispo de Lamego: y viendo Gandara que el de la ultima Edicion era Obispo de Galicia, arguyó bien, ser diferentes, por tocar Lamego á Lulitania, como escribe en el tom. 1. de las Palmas, lib. 5. cap. 9. pag. 358. Por tanto tiene alguna disculpa, y con su exemplo se vé la utilidad de distinguir de Sillas, Ediciones, y tiempos.

70 El original de la copia de Llorente era del Cl. *Sirmondo*, que se hallaba entonces en París: y viendo que en la Edicion Romana dieron titulo de Parisiense al Ms. no lo siendo; yá por esto, y yá (según creo con fundamento) por ver que aquella Edicion no era perfecta; como era tan zeloso del bien publico, no quiso defraudarle mas tiempo, y así le imprimió en París en el año 1619. diciendo, que el verdadero titulo del Ms. debia ser *Metense*, porque se le havian enviado de un Ilustre Monasterio de *Metz*, y añade que parece haverse escrito allí. Réducese la Edicion á un libro en octavo, donde añadió unos Fastos, con nombre del mismo

Idacio, y el *Chronicon* del Conde Marcelino. Entre todas las Ediciones anteriores y posteriores (aun de las mismas Obras de *Sirmondo*) esta es á quien deben arreglarse los exámenes, por ser la original y primitiva del possessor del Ms. Excede á las precedentes en tener las Epocas de los Años de Abraham, y de la Era Española, que son dos cosas sumamente notables, fuera de otras que diré adelante.

71 Por el año 1631. se reimprimió en París, según cita D. Nicolás Antonio. Andrés Du Chesne la repitió en el 1636. en la misma Ciudad tomo 1. *Historia Francorum Scriptores Coctanei*. Luego se reprodujo en las nuevas Ediciones de todas las Obras de *Sirmondo*: como tambien en la de Eusebio Cesariense hecha en Amsterdam con las Notas de Escaligero en el año 1658. El Cardenal de Aguirre puso este *Chronicon* en el tomo 2. de Concilios, impresso en Roma en el 1694. aunque no sé por que egemplar se guió, pues hallandose allí la Prefacion de *Sirmondo*, no es del todo uniforme la materia, y conviene con la Edicion de Sandoval en el notable defecto de los Años de Abraham, y de las Eras: por cuya falta hago classe distin-

tinta de las Ediciones del Chronicon completo, dando el primer lugar en el aprecio à las que tienen estas Epocas: y entre todas à la de París del 1619. pues como ninguna adelanta, ni emienda sus defectos, no pueden darnos luz, ni se debe contar mas que sobre aquella. Esta tiene algunos yerros: y aunque ya Pagi declaró la necesidad que havia de una Edicion correcta, conoció tambien la dificultad de hacerla, porque hasta hoy no se ha descubierto otro Ms. que el de Sirmondo, que se guarda en la Bibliotheca de los Padres de la Compañia de París. (1) Papirio Masson dice (en la Obra citada en el §. III.) que tuvo otro Ms. de Idacio; pero este no es el deseado, porque aunque dice que tenia mas de setecientos años de antigüedad, con todo esso no adelantará nada, porque segun propone sus palabras (en especial en la pag. 105.) consta fue el mismo de Lindembrogio, esto es del Colector ya mencionado. Con que entre tantas Edi-

ciones, y algunos Mss. nos venimos à quedar con sola una, arreglada à un solo Ms. y este con algunos defectos en la distribucion de los numeros, y aun en la materia, como diremos en las Notas.

72 La correccion de estos puntos no se puede hacer hoy, en lo que mira al apoyo y co-tejo de varios Mss. por no haverse descubierto mas que uno. Pero gran parte se puede remediar, por estrivar en principios que no permiten dudas: y la que no se puede corregir, à lo menos se puede examinar por adentro, y descubrir la causa de su yerro. Yo creo que he trabajado en esto mas que otros: pero aunque conozco donde está el mayor daño, me contentaré con descubrirle, sin alterar la materia, por no ser licito ir contra la antigüedad de un Ms. sin autoridad de otro, ò fundamentos que del todo convenzan. Para algunos puntos me parece los hay; y por su exposicion conocerás la ventaja que mi Edicion hace à todas las demas.

El

(1) *Idatij Chronicon Sanctus Isidorus Hispalensis Episc. ferme de verbo ad verbum, omisissis tamen annis ad marginem appositis, descripsit; qui cum in Idatio loco moti fuerint variis in annis, altera editio cum Mss. collata valde necessaria esset, verum hætenus nullum aliud visum, quàm quod asservatur in Bibliotheca PP. Jesuitarum Parisiensium. Pagi tom. 2. ad ann. 469. num. VI.*

73 El primer defecto de las Sirmondianas es que aunque tienen todas las Notas Chronologicas, en ninguna se han puesto con la distribución que se requiere para dar luz à los que mas la necesitan, y aun à los prácticos en la Chronologia. Las Epocas son quatro: Años de Abraham, Olympiadas, Eras Españolas, y Años de los Emperadores. Solo estos y las Olympiadas tienen separacion. Los Años de Abraham, y las Eras Españolas están enlazadas con las otras, de modo que es difícil distinguir lo que corresponde à cada una. Demas de esto en ninguna Edicion se ha puesto reduccion à los Años de Christo; y aunque nada de lo expressado es culpa del primer Promulgador (pues cumplió con copiar el Ms. donde no encontró mas que lo que nos dió) con todo esto ha influido esta falta para que no se conozcan muchos yerros: v.g. en la Era *quinientas* pone Idacio un suceso, que casi todos los Autores le han dado por bien puesto, à causa de no cotejar bien con esta Epoca las demas, y principalmente por no tener delante la de los Años de Christo aplicada à cada uno del Chronicon de Idacio. Puesta aquella, todos hubieran conocido el yerro que hay en el

Chronicon: pues según los números de los Emperadores corresponde alli el de Christo 464: en el qual no fue Era quinientas: y así dijo bien Pagi, que todo el Chronicon estaba desconcertado, si se coloca alli el año 462. que es el de la Era, (*sobre este año num.VI.*)

74 A vista de esto digo, que se deben distribuir todas las Epocas, y añadir la de Christo, no solo por otras muchas utilidades, sino por pedirlo así el Chronicon de Idacio en suposicion de como está el Geronymiano. La razon es, porque todo el fin de nuestro Autor fue continuar à S. Geronymo, como se deja dicho: luego teniendo, como tenemos, distribuido aquel por Columnas, en una los Años de Abraham, en otra las Olympiadas &c. del mismo modo se debe colocar este, à fin que no desdiga el continuador del continuado. Sobre la uniformidad se añade la precision para la claridad; porque en llegando el lance de juntarse dos calidades de numeros sobre un año Imperial, no se pueden poner unos donde están otros, ni separarse, si no huviere Columnas. A costa pues de uno ò dos pliegos de papel no se debe escatimar la gran utilidad de la separacion. De este modo no solo

lo te configte la uniformidad entre la obra de S. Geronymo y la del Continuador, sino el año que para cada suceso corresponde en qualquier Epoca, sin la fatiga de andar contando los años de un modo que necesita explicacion. Juntamente añadiendo los de Christo, se evitan reducciones de una Epoca à otra (que es punto de especial dificultad) y se sabe el que en la Era vulgar pertenece à las cosas. Pero como esto no se ha hecho hasta ahora, y es preciso tomar rumbo no trillado, conviene que lo desmenucemos.

§. VI.

Explicacion de las Columnas, Numeros, y Epocas de este Chronicon, y primeramente de la Era Española.

75 **L**A primera Columna es siempre de los Años de Abraham: la segunda de las Olympiadas. En esta se mezclan las Eras Españolas que tiene el Ms. de Sirmondo: porque si se hiciera otra Columna, no quedaría lugar para la materia. El tercer orden de numeros, que sirven de principio à los renglones, son Años Imperiales, esto es, los que reynó cada Emperador. La ultima Columna es de Años de Christo.

Tom. IV.

to segun la Era vulgar Dionysiana, de que usamos. Esta Epoca no la tuvo el original de Idacio, ni el Ms. de Sirmondo: pero lo añadido yo, para evitarte el trabajo de reducciones, y porque salga conforme con el methodo en que se publicó el Chronicon de S. Geronymo. Tambien es cosa mia el poner estendidos por cada año los de Abraham, y Olympiadas; pues en las demas Ediciones no se ponen mas que de diez en diez los numeros de Abraham, y de quatro en quatro las Olympiadas. Esto te obligaría à andar contando las lineas de los numeros Imperiales, para vér qué unidad corresponde en esta Epoca al suceso que vás à señalar. Yo te lo doy ya hecho: y para no faltar à la conformidad en que está el Ms. mantengo los decenarios en numeros Romanos del modo que se hallan en los demas; y en lo que es añadido, uso de los Arabigos; de suerte que estos todos son mios en la primera, segunda, y ultima Columna; pero no los de la tercera de los Emperadores: porque aunque aqui tendria el original numeros Romanos (por no haverse usado otros en lo antiguo) con todo esto se ponen los Arabigos, por ocupar menos.

X

La

La segunda coluna de Olympiadas tiene numeros Romanos en lo que no es año particular de cada una. Estos nunca pasan de quatro, por ser esta la naturaleza de aquel computo, y su uso es, Olympiada tantas año primero, año segundo &c. Ninguna Edicion pone estos años particulares, sino precisamente el numero de la Olympiada, porque no se necesita mas para los que tienen alguna inteligencia: yo quiero servir à los que no la tienen, y por esso expreso el año que vá corriendo dentro de la Olympiada, si es segundo, si tercero, si quarto. El primero se incluye en el de la Olympiada, quando no se añade nada; y este es donde se usa el numero Romano: luego se sigue un 2. que denota año segundo del numero de Olympiada, que precede; luego el 3. y 4. y acabado este se añade una unidad à la Olympiada, pasando v. g. de la *Olympiada ciento, año quarto* à la *Olympiada ciento y una.*

76 La utilidad de poner por extenso el año que corresponde al suceso en cada Epoca, la conocerás al primer folio: porque sin esto, empezarás à leer el Chronicon, sin saber qué año toca à la materia. La Olympiada no se pone ha-

ta el año dos, ò tres de Theodosio: los de Abraham empiezan al quinto del Chronicon: con que has estado leyendo sin saber qué año toca à los sucesos, porque ni te dán la obra precedente de S. Geronymo (à quien vá Idacio continuando) ni te expresan el año por donde empiezan. Este inconveniente cessa, poniendote yo el que en todas las Epocas corresponde al suceso por donde empieza Idacio, año primero del Imperio de Theodosio el Grande, que en la Epoca de Abraham es el dos mil trecientos y noventa y seis: Olympiada docientas y ochenta y nueve, año quarto; y de Christo, trecientos y setenta y nueve, segun la Era vulgar. Sobre esto no te debes quejar en punto de fidelidad, pues declaro ser adición mía, y te dejo los numeros Romanos de que usan los demas, poniendolos en el sitio que les corresponde, y advirtiendocomo están en Sirmondo.

77 En la segunda coluna hallarás en la primera plana unos numeros Romanos debajo del año 2. de la Olympiada CCXC. Estos son CCCCXX. que denotan la Era Española correspondiente al año 382. Ya digo como esta Epoca se enlazaba con las Olympiadas den-

tro de una Columna ; porque haciendo otra à parte , no quedaría espacio para el texto : pero como no son mas que dos veces las que se halla la Era marginal , no se necesita para tan poco el largo espacio de una nueva Columna. Las dos veces en que se pone la Era, son el año 382. y à los diez años siguientes, en el 392. por quanto así en esta Epoca, como en la de Abraham, no se ponen en el Ms. mas que los Decenarios. El no darnos Sirmondo mas numero de Eras, creo sería por no tener mas el Ms. pero se debe atribuir à olvido del Copiante ; porque no hay motivo para usar de este computo en el principio del Chronicon , por espacio de los dos primeros decenarios , y omitirle despues. No obstante no he querido alterar , por no ser necesario à vista de las restantes Epocas ; y porque facilmente puedes ir recogiendo por aquellas el numero que corresponde en la Era Española : porque si en el año catorce de Theodosio, 392. de Christo, se prefija la Era CCCCXXX; en el año siguiente será la 431. y así de las demas, hasta el fin.

78 De passo conocerás el perjuicio que nos han hecho los que publicaron este Chronicon sin los numeros de la

Era Española. En Sandoval pudo haver disculpa , si la Edicion Romana de Llorente (que no tengo) salió sin esta Epoca: pero Aguirre ya alcanzó las que la tienen ; y haviendola omitido así aqui , como en los Fastos Idacianos , no descubro otra causa mas que no hizo las copias , como yo , por su mano , sino fiandose de algun poco avisado Amanuense. Si alguno pretendiere , que Idacio no usó de Eras marginales , tiene contra sí , no solo el hallarse el mismo computo en el texto , sino tambien la autoridad del Codice Ms. de Sirmondo , en que se pone firmemente dos veces : y obra descubierta en Lorena (y aun copiada alli , segun aquel Autor) no tiene la sospecha de introduccion moderna por mano de Español : y así puedes añadir esta insigne comprobacion à lo dicho sobre la Era en el tomo 2. porque así aqui , como en los Fastos (que pondremos despues) si rebajas 38. años al numero de las Eras marginales, sacarás el año del Nacimiento de Christo. Y consta , que están bien colocadas , porque del mismo modo las puso S. Isidoro en la historia de los Godos: v. g. la muerte de Athanarico fue segun el Santo en la Era 419. y en el año tercero del

Emperador Theodosio, el Español: de este modo la hallarás en Idacio, en el mismo año 3. de Theodosio. Luego la Era 420. está bien puesta en este Chronicon en el año 4. de Theodosio, y así de las demás.

79 Debajo de esta Era CCCCXX. encontrarás en la primera llana otros números VII. Jobeleus, &c. que explicaremos después: porque ahora solo se toca el orden general de las Columnas. De aquí adelante se trata de cada una en singular: y para esto sea la primera la de Abrahán.

De la Columna de los Años de Abrahán, y modo de reducirlos à la Era vulgar, segun se hallan en S. Geronymo y en Idacio. Previénese la diferencia del computo entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo.

80 Como Idacio continuó el Chronicon empezado por Eusebio, fue preciso que insistiese en las Epocas de la Chronologia precedente. Una de ellas son los Años de Abrahán, por cuya edad calculó Eusebio su historia, enlazando el año 1240. del Nacimiento de este Patriarca con la Olympiada primera. De

este mismo computo usa la Iglesia en la Kalenda del día de Navidad, que contrahe al año 2015. del Nacimiento de Abrahán, del mismo modo que le señala Eusebio. S. Geronymo siguió la misma Epoca de los Años de Abrahán: siguióla también Idacio: y esta es la materia de la primera Columna. Pagi dice repetidas veces, que ningún computo del Chronicon de Idacio tiene tanta firmeza, como el de los Años de Abrahán, y que por tanto se ha de atender siempre à él, sin mirar à los Años Imperiales. Esto sirve para conocer su importancia: pero luego mostraremos, que los Amanuenses que segun Pagi alteraron los otros, pudieron del mismo modo errar en este; y que de hecho no está privilegiado.

81 Para la inteligencia y reduccion de estos Años se ha de notar, que Eusebio prefijó el año 1. del Nacimiento de Christo en el 2015. de Abrahán: y así el que quiera saber el año que en la Era de este corresponde, segun Eusebio, à la de Christo, ha de añadir 2014. à los años de Christo: y la suma de uno y otro da el Abrahamítico: v. g. en el año 15. del Emperador Tiberio contaba el Redentor su año 30. segun entendió Eusebio el

Evangelio. Si à los 30. añades 2014. resultan 2044. y este es el año de Abraham que buscas, y el mismo que Eusebio aplica en su Proemio al 30. de Christo. Otra prueba. El Chronicon de Eusebio acaba segun le pone Pontac en el año 329. de Christo. Añade à estos los 2014. que precedieron en Abraham al 1. de Christo, y resultan 2343. que son los mismos que señala Eusebio en su ultimo año. Lo mismo se verifica en el Chronicon de S. Geronymo, que acaba en el 381. de Christo: si à estos añades los 2014. salen 2395. que son los mismos que propone el Santo: y así se vé, que es puntual este modo de averiguar los años de Abraham por los de Christo.

82 Para la combinacion opuesta de saber los años del Redentor por los de Abraham, has de quitar lo que antes añadias: v. g. hallas el año de Abraham 2044. y quieres saber à que año de Christo corresponde? quita 2014. y los 30. que restan son los años del Redentor, que corresponden al 2044. de la Era de Abraham.

83 Estas reglas solo sirven para sacar por la Epoca de Abraham la Christiana del modo que la usó Eusebio Cesariense: pero no para averiguar

los años de Christo segun nosotros los contamos en la Era vulgar Dionysiana; porque habiendose diferenciado Eusebio y Dionysio Exiguo en señalar el año del nacimiento de Christo, es preciso que las reducciones sean diferentes. La diferencia estuvo en que Eusebio anejó el año primero de Christo al XLIII. Juliano, y Dionysio al XLVI. (como dice Pagi en la Dissert. del Peryodo Gr-R. num. 78. y 79.) En fuerza de esto, el que de los años de Abraham quiera sacar los de Christo segun nosotros los contamos, se ha de diferenciar en tres unidades, y por tanto lo que antes se hacia quitando de los años de Abraham 2014. se ha de hacer ahora revajando 2017. y lo que resulte es año de Christo segun nuestra vulgar Era Dionysiana: v. g. en el ultimo año del Chronicon de S. Geronymo hallas el año de Abraham 2395. (en la edicion de Pontac) Si de aqui revajas 2017. restan 378. Pues esse es el año de la Era vulgar Christiana en que acaba el Chronicon de S. Geronymo; expressando alli el Santo el Consulado VI. de Valente, y II. de Valentiniano, que corresponde puntualmente al 378. de Christo segun nuestra Era Dionysiana. En la citada edi-

cion hallarás el 381. que son los tres años mas en que digimos se diferencia el computo Eusebiano del nuestro en quanto à los años de Christo. Pagi en el lugar citado aprueba redondamente este calculo: pero luego veremos lo que de aqui resulta contra él.

84 Por ahora digo, que se debe distinguir entre el Chronicon de Eusebio y el de S. Geronymo en orden à la reduccion de los años de Christo. La razon es, porque en todo el Chronicon de Eusebio desde el año 1. de Christo hasta el Concilio Niceno no hay mas diferencia de nuestra Era vulgar que dos años, como se prueba por el año 1. de Tiberio, anejado alli al 16. de Christo, siendo el 14. en la Era Dionysiana. El primero de Claudio se pone en el 43. de Christo, que es 41. en nuestro computo; y así en otros hasta el Concilio Niceno; donde hallarás la misma desigualdad de dos años; pero con la notable diferencia, de que antes havia dos años mas en Eusebio, y aqui hay dos menos, puesto el año 323. que entre nosotros es 325. En otros sucesos es mayor la diferencia, ya porque los Modernos discurren de otro modo, y ya porque los Mss. de la Obra de Eusebio no están

bien arreglados: y así dijo bien Pagi (en el año 325.n.ult.) que sería gran obsequio del publico una nueva edicion bien castigada.

85 Para el asunto de que vamos tratando no perjudica esto: porque sin mirar al principio de donde viene el yerro, nos basta averiguar el estado en que S. Geronymo concluyó su Chronicon. Si este incluía defecto, proseguiría del mismo modo el de Idacio: y así toda la atencion debe estar en vér el año en que acabó el Santo. Este es el 378. de nuestra Era vulgar, como se prueba por el Consulado, que así en el texto, como en la Carta à Vicente y Galieno expresa el Santo, y es el sexto de Valente y segundo de Valentiniano. En este contaba el Santo 381. de Christo, que son los tres años mas que digimos tenia su computo sobre el nuestro. El numero de 381. se prueba por decir el Santo, que desde el año 15. de Tiberio y predicacion del Redentor, havian pasado hasta el referido Consulado, 351. como se lee en el texto del final. Si à estos añades los treinta que contaba el Redentor, quando salió à predicar, resultan los 381. señalados. Con que en quitando los tres, tendrás el año 378. de la Era Dionysiana.

Prue-

86 Pruebáse esto mismo por la Epoca de Roma, que según muchos Mss. citados por Pontac, se expresa al fin del Chronicon del Santo (con las demas allí puestas) diciendo, que se termina la obra en el mil ciento y treinta y uno: el qual corresponde à nuestro año 378. como verás en mi ultimo Apendice. Lo mismo en la Era de Abraham, que se contrahe al año 2395. y si de aqui rebajas los 2017. que determinamos con Pagi, resulta puntualmente el 378. en que S. Geronymo acabó su Chronicon: y por tanto Idacio que le continuó debió empezar por el siguiente, como de hecho empezó por el año 1. de Theodosio, que tuvo su principio en el 379. de la Era vulgar: y así por esto mismo se vé, que S. Geronymo acabó en el antecedente 378.

En esta suposicion debes reducir los años de Abraham en S. Geronymo y en Idacio por la regla propuesta, quitando 2017. y lo que reste, es el año de Christo según hoy los contamos.

87 Si la edicion de Idacio hubiera salido bien arreglada desde Sirmondo, ó (por mejor decir) si se hubiera entendido bien; no teniamos que hacer en punto de la Epoca de Abra-

han: porque mirando à esta regla se averiguaba puntualmente el año que correspondia en los de Christo. Pero según está entendido el Chronicon de Idacio, se atrassan un año todos los de Abraham. Este es punto trascendente, y por tanto necesita examinarse à partes

Del mes por quien empezó Idacio los Años. Muestrase contra Pagi, que no fue Oétubre; y empieza à descubrir y declarar el orden de los numeros de años por la primera Columna.

88 **E**L Cl. Pagi, viendo que el Chronicon de Idacio lleva atrassado un año en los de Abraham, según la regla dada de reduccion, se empeñó en componer uno y otro, diciendo que Idacio no empezó el año como nosotros, sino como los Orientales por Otoño, en primero de Oétubre. Apóyalo con bella alusion, de que como continuó à S. Geronymo y este à Eusebio, debió seguirlos tambien en empezar como ellos el año por Otoño: y consiguientemente el año que para nosotros corresponde v.g. al año 428. de Christo, empezó para Idacio en las Kalendas de Oétubre del año precedente 427. Año-

de, que por no advertir esto se han engañado muchos Varones doctísimos, como expresa sobre el año 428. num. 3. donde insiste, en que se recurra siempre à los Años de Abraham, valiendose para la reduccion de la regla propuesta.

89 Yo digo que este Varon doctísimo fue uno de los engañados, con el motivo de la disposicion que tiene la Edicion de Sirmondo; en cuya vista merece ser alabado el discurso de Pagi. Pero absolutamente no se puede decir, que Idacio empezasse el año por Octubre, sino por Enero, como la Era Española, y los Años Romanos.

90 Pruebasse por su mismo Chronicon. En el año 23. de Valentiniano, 447. de Christo, menciona la Carta de S. Leon à Santo Toribio, la qual se escribió en este año por Julio, como dice su firma. En este mismo año pone inmediatamente un Eclipse de Sol, que hubo en Diciembre. Si empezára los años por Octubre, precisamente havia de alterar el numero entre dos sucesos, que el uno es de Julio, y el otro de Diciembre, por mediar entre los dos Octubre. Insiste en un mismo año: luego es prueba que no los empezaba

por Otoño. Lo mismo se vé, en el año quarto de Mayoriano y de Leon, 462. de Christo (segun el Chronicon) Allí empieza à referir sucesos de Febrero: prosigue con Abril, Mayo, Julio, y Noviembre, sin alterar el numero del año. Si le empezára por Octubre, le havia de alterar antes de llegar à Noviembre: no le muda: luego es prueba, que empezaba los años por Enero.

91 He leído que un Autor dijo, que el principio de los Años Idacianos era la Pascua. Lo contrario se convence en Idacio en el exemplo puesto: porque allí pone un suceso de Febrero, y despues sin mudar año, expresa otro que aconteció en la Pascua: y por tanto se prueba, que ni por Octubre, ni por esta Solemnidad, dió principio à los años, sino por Enero; como se infiere tambien por el año 457. donde puestos sucesos de Diciembre, altera luego el numero, porque se siguió Enero.

92 La congetura de que por continuar Idacio à los Orientales debió empezar por Otoño, no favorece à Pagi, si no prueba, que Eusebio y S. Geronymo empezaron tambien del mismo modo. Interin diré con Pontac, que Eusebio no atendió aun en las Olym-

piadas, al principio civil, sino al mes de Enero, por causa de empezar en este el año de los Consules, como observa en la *Col.* 467. Luego mucho menos debió alterar aquel principio Idacio, siendo Occidental, y escribiendo en Region donde empezaban los años por Enero.

93 Pero ni aun recurriendo á que los empezasse por Octubre, se salva que estén bien los numeros de Abrahan, en que tanto confía Pagi. Consta esto por la primera mencion que hace de ellos este Clarísimo Franciscano sobre el año 381. num. 14. donde refiriendo con Idacio á Prisciliano, aplica al suceso el año de Abrahan 2401. por ser este el que han deducido de la edicion de Sirmondo. La reduccion la hace al 385. empezado por Octubre del 384. lo que tiene contra sí dos cosas: la primera, que segun su regla, no corresponde al año 385. el 2401. de Abrahan, sino el siguiente 2402. y por tanto este y no aquel, es el que se debe confrontar con el suceso. La 2. que de ningun modo se debe recurrir al 384. porque lo que refiere allí Idacio sucedió en el año septimo de Theodosio: el qual no concurrió con el 384. sino precisamente con el 385. como se vé ocularmente por mi edicion,

haviendo empezado Theodosio por Enero del 379. y por tanto cada año fuyo corrió igual con los vulgares, sin mas diferencia que en diez y ocho dias, pues su Epoca empezó en el dia 19. de Enero. Si el año 384. no concurrió con el suceso referido; ¿á que fin recurre á él este Escriitor?

94 Mas claro. Al referir el Concilio I. de Toledo le aplica Pagi (sobre el año 405. n. 14.) el 2416. de Abrahan, que dice empezó en las Kalendas de Setiembre (*de Octubre se debe leer*) del año 399. Aqui se vé uno de los mayores yerros de la Edicion de Idacio, y de la opinion de Pagi: de la edicion; por lo que se dirá en la Nota 3. De Pagi; porque contó como años distintos el ultimo de Theodosio y el primero de Arcadio, siendo así que el mismo Idacio previene, que se cuenten como uno solo: y dando esto, como es preciso, no se debe aplicar al Concilio el año 2416. que puso Pagi, sino el 2415. mirada la Edicion de Sirmondo. Este año dá el 398. segun la regla de Pagi, empezado en primero de Octubre del 397. y ambos años repugnan, no solo con la mente de Idacio, sino con la de Pagi, que aplica este Concilio al año 400. de Christo,

95 Considera ahora si aun con el recurso de empezar los años por Octubre sale bien aquel dicho, de que siempre se ha de atender en el Chronicon de Idacio à los de Abraham, usando de la regla ya dada! No solo no sale bien, sino que hay lances en que Pagi moteja à Idacio de que erró, (juzgando que empezó el año por Octubre) siendo así que excluída esta Epoca, y supuesta la de empezar el año por Enero, resuelve Pagi lo mismo que en realidad afirma Idacio. Sirva de egemplo la toma de Carthago por los Vandalos en el año 439. dia 19. de Octubre, en que Pagi la pone; pero añade, que erró Idacio en anticiparla un año. Aqui se vé claramente, lo que es proceder en un Systema falso; pues aun quando convienen los testimonios, se tienen por opuestos; y quando se oponen, se dán por uniformes. Idacio pone la conquista de Carthago en este mismo año 439. en que la pone Pagi, como verás en mi Edición: luego el yerro que se le atribuye, no es cometido por Idacio, sino por falta de penetrar su mente. Quita el concepto de que empezasse el año por Octubre, y no solo te fallará bien el computo, sino que conocerás por este y otros lan-

ces, que no es bueno esse recurso, para arreglar la Chronologia de los sucesos, ni para salvar, que solo los años de Abraham están bien puestos; pues aqui tienes un lance bien patente de que uno y otro es falso. Lo cierto es, que el año que Pagi quiso salvar con tal recurso, no pende dél, sino de la mala distribucion que por falta de Colunas, y por mala aplicacion, tiene la Edicion Sirmondiana.

96 Que se hallan mal dispuestos los numeros, (sin exceptuar los de Abraham) es cosa que no debe dudarse, como se vé en el egemplo dado, y en otros que verás en las Notas. El yerro trascendental es el de la primera Coluna, y en el primer suceso. Errado el principio, suele crecer el yerro en la continuacion; y así sucedió aqui. El primer año de Abraham en la Edicion de Sirmondo está entre el año quinto y sexto de Theodosio, con alguna cercanía mas del 6. que del 5. pero no bien confrontado con uno, ni con otro. Al segundo decenario ya se halla debajo del 16. porque en el 15. (donde correspondia) se puso la Olympiada: y como no hay Colunas, cediendo el uno al otro, se apartó el de Abraham de su lugar. De aqui nació,
que

que los Autores no aplicaron el primer decenario al año 5. de Theodosio, à quien favorecía tanto como al 6. por no estar confrontado con uno ni con otro, sino entre los dos: pero viendo que el segundo se coloca despues del 16. supusieron que el primero pertenecía al 6. no tocandole à este, sino al 5. inmediato precedente, como consta por el año de Abraham primero del Chronicon de Idacio. Este debe ser el 2396. que es el que corresponde al 1. de Theodosio: luego el 2400. empezó con el 5. y no con el 6. Probado aquello, sale bien todo el cómputo, y se deshace la equivocacion del año de diferencia que Pagi quiso salvar recurriendo (contra su Regla) al mes de Octubre.

97 Que Idacio empezó por el año 2396. de Abraham, consta, por haver historiado S. Geronymo el antecedente 2395. como se deja dicho: luego Idacio, que le continuó, debió empezar por el año siguiente 2396. del mismo modo que Prospero Aquitanico; el qual empezó la continuacion de S. Geronymo, por el año siguiente al ultimo del Santo; esto es, por el 379. de Christo, en el Consulado de *Ausonio* y *Olybrio* (como se vé en las Edicio-

nes comunes del Chronicon de Prospero, ordenado por Consulados) y en el año primero de Theodosio; como se lee en el Chronicon Pitheano, que llaman Imperial, por motivo de que procede por años de Emperadores, como el otro por Consules. En uno y otro cómputo empieza por el año 379. de Christo. Luego Idacio que tomó el mismo empeño de continuar à S. Geronymo, debió empezar por el mismo año: y consta que empezó, pues expresa el primero de Theodosio, que es el 379. de Christo. Añade à este los 2017. de la Era de Abraham, segun la Regla de Pagi, y resulta puntualmente el 2396. que es el numero primero que debemos prefijar en Idacio.

98 Confirrase. Idacio empezó por suceso del año siguiente à aquel en que acabó S. Geronymo, como se vé en el año primero de Theodosio, que es de año posterior al Consulado expresado por el Santo. A suceso de un año despues precisamente corresponde, en qualquiera Epoca que se escoja, un numero mas: si el Santo acabó en el 378. de la Era vulgar, se ha de señalar por primero de Idacio en esta Era el 379. que es el que sin

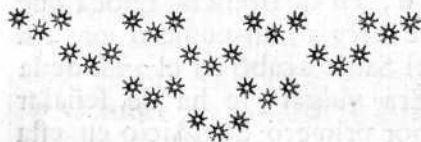
du-

duda corresponde al suceso: luego habiendo acabado el Santo en el 2395. de Abraham, precisamente debe empezar Idacio por el 2396. De este modo sale todo puntual con la Regla propuesta, sin recurrir à lo que Idacio no permite, sobre empezar el año por Otoño. Ni en rigor es esto corregir el modo con que Sirmondo colocó estos números, sino explicar lo que allí está dudoso en el principio; y determinar con urgentes fundamentos, que el primer decenario de los años de Abraham (que es el II.CCCC.) debe aplicarse al quinto de Theodosio, que precede, y no al 6. que se sigue. Como la cercanía es tan grande, fue facilísimo que se deslizassen un poco los Copiantes; y de hecho no le llegaron à confrontar con el 6. por donde se vé, que aun la Edicion de Sirmondo puede confirmar lo que se deja dicho, que es la raíz de todo lo que resta, y por tanto se ha de tener presente.

§. VII.

De las restantes Columnas. Explícase la naturaleza de las Olympiadas Idacianas, diversa de las vulgares, con una notable prevención de Idacio, desatendida de los Autores, en orden à los años Imperiales.

99 **E**N la segunda Columna de Olympiadas sucedió casi lo mismo, que en los Años de Abraham. La primera Olympiada de la Edicion de Sirmondo es la CCXC. confrontada entre el año 2. y 3. de Theodosio, pero mas cerca del dos, que del tres. Su verdadera ordenacion es aplicarla sobre el año dos. La prueba de esto se toma de los mismos principios: porque S. Geronymo dejó historiado el año *tercero* de la Olympiada precedente 289. como se vé, no solo en la Edicion de Pontac, sino en las anteriores; y sobre todo en la suma que expresa el Santo (contenida como fuya en los muchos Mss. que mencionan Pontac.) La suma es mil ciento y cinquenta y cinco años que dice havian pasado desde la primera Olympiada (en que vivia Isaías) hasta el Consulado VI. de Valente: *Ab Olym-*



*Olympiade prima, qua etate apud Hebraeos Isaias propheta-
bat, anni CIGCLV.* Esto supo-
ne historiado el año *tercero* de
la Olympiada 289. como se
prueba ocularmente por este
cómputo. Multiplica por qua-
tro, la Olympiada 288.

288 y hallarás 1152. Añade
4 tres años enteros de la
1152 Olymp. siguiente 289.
3 y la suma es la expres-
1155 fada por el Santo: 1155.

Luego por las Edicio-
nes, y por su mismo texto se
prueba, que historió el año
tercero de la Olymp. 289. Lue-
go Idacio, que empezó por el
año siguiente, dió principio à
su Obra por el año *quarto* de
la misma Olymp. 289. Puesto
este en el año 1. de Theodosio,
se infiere con certeza que en
el 2. se debe prefijar la CCXC.
como yo la pongo, en fuerza
no solo de razon tan urgente,
fino apoyandolo con la Edi-
cion de Sirmondo, donde ve-
mos este numero de Olympi-
da mas cerca del 2. Imperial,
que del *tercero*, y lo mismo en
el resto de la Obra, pues lo co-
mun es distar menos del nume-
ro Imperial precedente, que
del siguiente, aun quando hay
notable distancia de uno à
otro. Por tanto tampoco esto
es corregir, sino declarar, po-
niendo una distribucion auto-

rizada aun con la Edicion de
Sirmondo: porque esta favore-
ce mas à que se aplique la
Olympiada al numero de quien
disto menos.

Dispuesto asì el primer nu-
mero de la segunda Coluna, vá
arreglado el todo de este com-
puto, con la misma firmeza que
el de los años de Abraham, y de
la Era vulgar.

100 Pero hay una cosa
muy notable que advertir; y
es, que las Olympiadas de que
usó Eusebio, y siguieron S. Ge-
ronymo, y Idacio, no son las
vulgares, como se juzga co-
munmente, y à que nos atem-
peramos en el Tom. II. pag. 49.
fino otras que por razon parti-
cular se llaman *Eusebianas*. Es-
tas tienen una unidad mas que
las comunes, ò bien porque
Eusebio las empezó por Oto-
ño (segun receló Petavio, y
afirmó Pagi en la *Diff. de Perío-
do G. R. num. 83.*) ò porque las
acomodó al año de los Consul-
les, como escribe Pontac. El
hecho es, que Idacio encon-
tró en S. Geronymo un cóm-
puto de Olympiadas anticipa-
das en un año à las vulgares,
como se prueba por la expres-
sion mencionada en S. Gero-
nymo, de que en el año de
Christo 378. (en que acabó el
Chronicon) havian pasado mil
ciento y cinquenta y cinco
años;

años ; esto es 288. Olympiadas , y tres años de la 289. En el cómputo vulgar no corresponde al año 378. de Christo mas que el año 2. de la Olymp. 289. como verás en las Tablas, que se pondrán despues : luego Idacio halló en S. Geronymo un uso de Olympiadas anticipadas en un año à las vulgares : pero se debió atemperar à él por ley de Continuator, como hizo S. Geronymo con Eusebio. Por esta misma razon no debo yo alterar aquel methodo: porque aunque siguiendo el que se aplica à las Ediciones, lograbas en Idacio unas Olympiadas comunes, faltaría la Eusebiana, practicada por estos Escritores : y asi debe pesar mas poner la que pusieron.

101 Esto trahe consigo un trabajo para mí, y una utilidad para el Público. El trabajo es , que si por mis libros quieres saber la reduccion de Olympiadas vulgares y Eusebianas, te dé Tabla à parte de aquellas : y mas quiero añadir esto, que proponer en Idacio un cómputo contrario al que él usó ; porque esto fuera falta de fidelidad. La utilidad es, que de este modo no solo se sabe la naturaleza de las Olympiadas Eusebianas, sino de las vulgares ; para aquellas sirve

la reduccion que se pone en el Chronicon de Idacio : para estas la Tabla que está al fin con Consulados.

102 Supuestas las dos Epocas de Abraham y Olympiadas Eusebianas , tenemos dos hilos de oro para andar con acierto por este Chronicon en todo lo que es genuino de su primera formacion. Solo resta advertir al principiante que el modo de contar las Olympiadas en las Ediciones distintas de la mia (donde no hay extension de cada año) es por los años Imperiales de la tercera Columna v.g. en el año 2. de Theodosio se halla la Olymp. 290. este es su año 1. Segun crecen los años Imperiales se aumenta el numero en cada Epoca : y asi en el año 3. de Theodosio , es año 2. de la citada Olympiada: en el 4. es año 3. en el 5. es el 4. y al sexto de Theodosio es ya la Olympiada siguiente, 291. año primero.

103 En esto conocerás que el modo de numerar los años de cada Epoca , es por las unidades de la tercera Columna: porque si en el año 1. de Theodosio era el 2396. de Abraham, en el 2. será 2397. y asi de los demas en qualquier cómputo. Por esto quando Idacio multiplicó los numeros Imperiales voluntariamente , lo advirtió:

à fin que nadie se equivocasse, suponiendo que por alli se havian de ir guiando. Fue el caso que à Theodosio le señaló 17. años de Imperio, y por tanto debió contar hasta 17. En los Sucesores debió poner tambien los años que imperaron, empezando desde el primero. Pero como Theodosio murió por Enero, de aí es, que el año ultimo en que havia de cumplir los 17. fue tambien primero para los Sucesores. Si uno y otro año Imperial se pone por extenso, se hacen dos años del que no fue mas que uno natural. Con que si cuentas la Olympiada, como debes, por los numeros de la tercera Coluna; te hallarás con cinco años en una: y esto no puede ser, pues no passa de quatro. Por tanto lo previno expressamente Idacio, diciendo (en el año 395.) que aquel numero Imperial le proponia solo à fin de que se viesse la distincion de Imperios; pero que el año natural no era mas que uno: *Iste annus, qui Theodosij XVII. ipse Arcadij & Honorij in initio regni eorum primus est: quod ideò indicatur, ne Olympiadem quinque annorum turbet adjectio; in hoc loco tantum propter regnantum inserta Principum.* En fuerza de esto mantengo yo separados los 17.

de Theodosio, y el 1. de Arcadio, sin aumentar unidad en las demas Epocas; porque estas denotan años naturales, que no fueron dos, sino uno; y por esso las hallarás con cerros.

104 De aqui se convence nuevamente, que Idacio empezó todos los años por Enero; pues solo por haver alcanzado Theodosio el Enero del 395- (en cuyo dia 17. murió) le señaló 17. años de Imperio. Pero si empezára por Octubre, no le podia dár mas que 16. y aun para cumplir estos le faltaban dos dias, habiendo empezado en el diez y nueve del mismo mes de Enero.

105 No obstante que Idacio procuró ocurrir en la materia à que nadie se equivocasse con los numeros marginales, con todo esso, los que no lo han notado, se equivocaron gravemente, assi en el cómputo de los años de Abraham, como en desatender por esto al de las Olympiadas, creyendolas del todo dislocadas. El methodo con que yo distribuyo las Colunas, impedirá, mejor que su advertencia, las equivocaciones.

106 En el año 463. hallarás en la tercera Coluna dos numeros Imperiales 5. y 1. Estos denotan el año quinto del Em-

Emperador Leon, y el primero de Severo. Bien pudieran ponerse divididos, como en Theodosio y Arcadio, con tal que aqui (como alli) no se aumentassen unidades en los años de las otras Epocas. Tambien pudieran colocarse enlazados el 1. de Arcadio, y el 17. de Theodosio, como el 5. y el 1. de Leon y Severo. Pero en aquellos consta que Idacio los puso separados, como se vé por la advertencia que hizo: en estos es verosímil, que observasse lo mismo. No obstante como las Ediciones lo ofrecen como vá prevenido, no he querido alterar nada en esto, por estár bien de uno y de otro modo.

107 Explicados los numeros de todas tres Columnas, no hay que hablar de la quarta, pues ya digo que los años de Christo son añadidos por mí, para que sin fatiga se reduzcan los sucesos à la Era vulgar. Tambien previne, que los dos decenarios de numeros Romanos, que hay entre las Olympiadas en la primera y tercera plana del Chronicon, son Eras Españolas. Solo resta decir, que debajo de la Era CCCCXX. hallarás VII. *Jobeus ex quo Dominus ascendit*, clausula omitida en las Ediciones de Sandoval y Aguirre. *Escaligero* tam-

poco quiso poner en el texto Griego de Eusebio los Jubileos, no obstante que reconoció ser cosa Eusebiana el que se hallen en el Chronicon de S. Geronymo, segun refiere *Tillemont* en el tom. 3. sobre la Persecucion de Severo, pag. 637. de la Edicion Parissiente. El que aqui pone Idacio parece que supone otros, pues es septimo. Pero estos no son los Jubileos Eusebianos, sino una Epoca Christiana, inventada al modo de los anteriores Jubileos de cinquenta en cinquenta años. El primero se toma desde el año 33. de Christo: porque Idacio dice expresamente, *ex quo Dominus ascendit*, que es el año de la Ascension del Señor. Si à 33. añades 350. que son siete Jubileos (de à cinquenta años cada uno) resulta el año 383. de la Era vulgar, sobre quien se debe decir que apela esta expresion de Idacio, y no sobre el antecedente 382. porque à este no le compete la suma referida. Añado que el septimo Jubileo expresado se debe entender cumplido en aquel año, y no empezado, porque su principio fue cinquenta años antes. Al 433. correspondia poner el complemento del Jubileo VIII. pero como ninguna Edicion le pone, ni es cosa que nos haga

al caso, no he querido añadirle, proponiendo lo dicho por el preciso título de explicar lo que incluyen las Columnas.

108 Lo mas principal es lo que se corrige, ó mantiene en la materia. Pero como esto pide que se lea primero el Chronicon, lo pondremos despues: previniendo que solo reparo en las cosas mas dignas; pues

si todo el Chronicon se huviera de escoliar, no bastara un volumen.

Solo resta ofrecer los elogios que algunos Escritores dieron à nuestro Idacio; para que tambien se conozca su merito por testimonio ageno, y juntamente se note algo que hasta en esta linea debemos corregir, porque no sea mas general el yerro.

S. VIII.

Testimonios de Escritores sobre el Chronicon de Idacio.

S. Isidoro *lib. de Vir. illust. cap. 9.*

109 **I** Tatius Provinciae Gallaciae Episcopus, sequutus Chronicon Eusebij Casariensis Episcopi, sive Hieronymi Presbyteri, quæ usque hodie in Valentis Augusti Imperium edita declaratur, dehinc ab anno primo Theodosij Aug. usque in annum Imperij Leonis octavum subjunctam sequitur historiam: in qua magis Barbararum Gentium bella crudelia narrat, quæ premebant Hispaniam. Decefsit sub Leone Principe, ultima jam penè senectute, sicut etiam Prefationis suæ demonstratur indicio.

Sigeberto Gemblacense *de Script. Eccles. cap. 18.*

110 **I** Datius Lemicae Hispaniarum urbis Episcopus, Chronicon cam iniciatam à primo Theodosij Imperatoris Consulatu composuit. *Aquí añade Sirmondo:* In vulgari Chronico Sigeberti Idatius Chronicon suum perduxisse dicitur ad Christi usque annum CCCXC. Zenonis Augusti XVII. quod falsum est, cum viginti ante minimum annis sub Leone Augusto scribendi vixissetque finem fecerit, ut superiora declarant.

En esto es muy de admirar el numero de Autores (aun modernos) que han seguido à Si-

Tom. IV.

geberto, siendo tan anteponible el testimonio de S. Isidoro, por Español, por la mayor an-

X

ti-

riguedad , y por su mayor doctrina y santidad. Añadese el mismo Chronicon , segun oy le tenemos, que no permite disculpa à los que despues de Sir-

mondo siguieron à Sigeberto, en decir que escribió hasta el 490. Sobre la Silla de Lemica vease el §.III.

Trithemio de *Script. Eccles.* año 400.

III **I** Datius Lemicæ Hispaniarum urbis Episcopus , vir in divinis Scripturis eruditus , cognomento & eloquio Clarus , qui cum Ursacio Episcopo propter necem Priscilliani, quem Treveris accusaverant , à communione Ecclesiæ sequestratus , in exiliumque detrusus , ibidem mortuus est. Scripsit autem non contemnenda Opuscula. De quibus ista feruntur : Adversus Priscillianum lib. 1. Chronicarum à tempore Theodosij lib. 1. Et quædam alia. Claruit sub Theodosio venerabili Imperatore, anno Domini 400.

Aquí se vé claramente, que este Escritor confundió los Idacios , el Ossonobense con el Lemicense , aplicando à este el tiempo , y el Escrito de aquel. De Sigeberto tomó el

que fue Obispo Lemicense : de S. Isidoro lo que solo conviene al de Ossonoba : y juntando uno y otro , afirmó lo que no se verifica de ninguno.

Juan Vasco in *Chron.* ad annum 420.

III **E**odem anno (420.) Idatius Scriptor Hispanus ad Dominum conversus est , ut ipse de se testatur. Hic postea fuit , ut inquit Sigebertus , Lemicæ Hispaniarum urbis Episcopus , & Chronicon scripsit à primo Theodosij Consulatu usque ad annum quadringentesimum nonagesimum, quod auspicatur à Divo Joanne Chrysostomo. Sed nomen urbis , cujus dicitur fuisse Episcopus , neque in Conciliis antiquis, neque usquam alibi invenire potui. In Alcobacensi Codice antiquo dicitur Idatius Gallæciæ Episcopus. Proinde suspicor in Sigeberto legendum , Lamecæ Hispaniarum urbis Episcopus : nam & Episcopatus Lamecensis perantiquus est , ut ex Conciliis patet, & ea Portugalliæ pars olim Gallæciæ tribuebatur. Sed hoc ego in aliorum judicio relinquo.

Lo que à Vasco no le bastó para resolver, arrastró à casi todos los posteriores. Los Concilios en que se halla la Silla de Lamego todos son muy distantes de Idacio, pues aun el primero es de cien años después; y lo mismo el tiempo en que nos consta haver pertenecido à Galicia Lamego: y así

no puede prevalecer contra lo dicho en el §.3.

Por el principio que señala Vasco al Chronicon de Idacio se vé, que el Codice de Alcobaza es el mismo que el que hallarás en el Apéndice siguiente, donde se expresa la conversión de Idacio, y empieza por la mención del Chrysostomo.

Jacobo Sirmondo, de la Compañía de Jesus, en el Prologo à la Edición de Idacio, De Chronico & Fastis Idatij.

II3 **I**Datij Chronicon, cujus excerpta tantum quædam ab Henrico Canisio primum, deinde à Josepho Scaligero edita fuerant, integrum nunc demum indidem prodit, unde nuper Romæ vulgari coeptum est; ex antiquo videl. Codice nostro, quem qui Romanam editionem curavit, quia Parisiis esse audiverat, Parisiensem appellavit: nos Metensem potius dicturi eramus, quòd Metis olim excriptum arbitremur, inde certè ad nos ex Monasterio non ignobili, nec obscuro, pervenit.

Quanti autem meritò esse debeat hic libellus, tute, Lector, statim agnosces. Intelliges enim, non solum ab hoc fonte hausta ea esse, quæ de Gothorum, Suevorum, aliarumque gentium rebus in Hispania, Galliaque, per ea tempora gestis, apud Isidorum, & alios Scriptores, non aliis fermè quam Chronici hujus verbis contexta leguntur; sed alia præterea tum ad Sacram, tum ad Civilem Historiam, plurima hic doceri, quæ ut ceteris omnibus intacta qui extant, ipsi nos etiam, nisi ab Idatio prodita essent, ignorare cogeremur. Facile ergo judicabis, publici usus fuisse, ut non diutius hoc beneficio careremus.

Nec verò minor, ut spero, erit gratia Fastorum Consularium, quos Chronico adjecimus, Idatianosque jam alibi nominavimus: non tam quòd in eodem Codice Idatij Chronico subjiciebantur, quam quòd rerum & verborum in utroque opere affinitas & cognatio, Epocharumque & temporum par observatio, totius denique scriptionis color idem ac genius, eundem utriusque Auctorem fuisse satis ostendant, tametsi Auctoris nomen

nullum præferat Inscriptio, quæ his verbis ibi concepta est: *Declaratio Consulum ex quo primum ordinati sunt.* Et si porro in exemplari nostro procedebant hi Fasti ad secundum usque Anthemij Consulatam, hoc est ad ea tempora in quibus Idatij Chronicon desinit, atque à primis orsi Consulibus omnia exinde ad eum usque annum paria Consulum percensebant; nobis tamen, dum aliud consilium dies proferat, satius in præsens visum est, eam dumtaxat partem edi, quæ & ab antiquariis minus fuerat depravata, & memorabilium rerum varietate atque fructu tibi acceptior, jucundiorque fore videbatur. Fruere itaque Lector, & vale.

De Numerorum Notis quæ Chronici & Fastorum marginibus affixæ sunt.

114 **I**N Chronico Idatij, præter Olympiadas, & singulorum Imperatorum annos, qui ordine digeruntur, duo præcipue numeri adnotantur. Unus major, cujus initium ducitur ab Abrahamo, hoc est, ab exordio Chronici Eusebiani. Nam cum Eusebij Chronicon continuaret Idatius, consequens erat, ut illius etiam Epochas sectaretur. Hic igitur prior numerus est Eusebianus. Alter est Æræ Hispanicæ, quam in Fastis quoque, ut Hispanis usitatam & familiarem adjecit. Hæc verò Christi natalem XXXVIII. tantum annis antecedit, cum numerus Eusebianus præcedat annis II. xv. Quare si adsignata Æra, Christi annum indagari placet, deducendi ab Æra sunt anni 38. v.g. Barbarorum in Hispanias ingressum in Chronico & in Fastis contigisse notat Æra CCCCLVII. deduc annos octo & triginta, reliqui fiunt 409. Is ergo Christi annus fuit, cum Barbari in Hispanias penetrarunt. Quod sanè confirmant reliqui etiam characteres, qui una ibidem comparantur. Olympias enim CCXCVII. & Consules Honorius VIII. Theodosius III. & Feria tertia, quarto Kalendas Octobris, omnia congruunt anno Christi CCCCIX. Rursus, prodigia quadam in Gallacia VI. Nonas Martias visa, eamque Feriam sextam fuisse narrat in Chronico, Æra quingentesima. Si de quingentis tollantur 38. restant 462. Annus ergo Christi fuit 462. in quem & Feria item illa quadrat, & Severi Augusti, qui Majoriano successit, annus secundus, cui hæc adscripta sunt. Atque in hunc modum ratiocinari in ceteris licebit, si

si si quando numeri suis locis antiquariorum culpa moti scrutantium industriam & conatum eludent.

Aqui solo hay que notar, que este Cl. Varon entendió las Olympiadas de Idacio en la acepcion común, contra lo dicho en el §. 7. segun lo qual no fue la entrada de los Barbaros en España en la Olympiada Eusebiana 297. año 1. sino en su año 2. Bien conoció que havia yerros en la colocacion de los Numeros, como confies-

sa en estas ultimas palabras; pero no los notó: y el mayor es el de su egeemplo ultimo, de la Era 500. que segun el orden del Chronicon debia ser 502. Pero de esto tratamos en la *Nota 14. num. 4.* donde mostramos, que desde el año 450. empieza el desorden, hallandose puntual lo antecedente, si se entiende como debe.

El Cardenal de Aguirre, tom. 2. *Collectionis Maximæ Concilior. Hispaniæ*, pag. 168.

115 **I**Datium hunc auctorem Chronici, & Fastorum Consularium, in hoc Opere locum habere oportuit, ad Epocham dignoscendam Conciliorum, Patrum, ac Regum Hispaniæ, quorum tempore ille vixit usque ad ultimam senectutem. Illum Sigebertus Gemblacensis appellat *Episcopum Lemicæ Hispaniarum urbis*. Paschasius Quesnelius in Notis ad Epist. XCIII. S. Leonis, mavult fuisse Episcopum Lucensem, ab eodem Pontifice deputatum simul cum Ceponio, pariter Episcopo, ad convocandum omnes Gallaciæ Præsules, ut coacta Synodo hæreses Priscilliani solemniter condemnarent. Censeo autem reipsa cohærere, aut perinde esse sententiam utriusque ejus Scriptoris: quoniam circa hæc tempora, ac de cetero, iidem omnino fuerunt Episcopi Lucenses & Lemicensis, solâ nominis differentia. Nimirum Lucenses denominati sunt à Luco (vulgo *Lugo*) urbe præcipua totius ejus Dioceseos: Lemicensis autem, ducta appellatione ab ea Provincia, quæ *Lemica* tunc, postea corrupto vocabulo *Limia* dicta est, & cujus oppidum præcipuum appellatur *Monforte de Lemos*, ubi dominantur inter Magnates primi Ordinis Hispaniæ Excellentissimi Comites *De Lemos*. Itaque nulla difficultas videtur ob stare, ut hic idem Idatius fuerit indivisim Episcopus Lemicæ & Lucis.

Despues de esto trata de la distincion de Idacio Emeritense, y Lemicense, aplicando al primero el dictado de *Claro*, (contra lo que digimos en el §. 2.) pero resolviendo ser distinto del nuestro, por el diverso tiempo en que florecieron. De la Edicion que hizo este Eminentissimo, ya hablamos en el num. 78. De si fue lo mismo *Lemica*, que *Lugo*, vease lo dicho desde el num. 35.

En el Apendice siguiente hallarás otra Prefacion notable de Mariana.

D. *Nicolás Antonio* escribió mas à la larga, que todos los precedentes, sobre Idacio; así de su Persona, como de las demas cosas notables, en *Chro-*

nologia, Patria, Silla, y Escritos. Pero por lo mismo que escribió tan largo, y los conceptos se hallan aqui propuestos, omitimos el alargarnos tanto.

Estando para dar à la Prensa este tomo ví la nueva Edicion, que se hizo de Idacio en la gran Obra, que ha tomado à su cuenta el P. D. *Martin Bouquet*, de la Congregacion de S. Mauro, intitulada *Rerum Gallicarum & Francicarum Scriptores*, en cuyo tomo 1. impreso en París en el año 1738. reproduce el Idacio de Sirmondo, y Du Chesne, dando sobre los testimonios de uno y otro el suyo en esta forma: pag. 612.

Martin Bouquet en el lugar citado.

116 **D**Uobus tantum locis hic allatis (en el testimonio de Sirmondo) & bis in margine, adhibetur ERA HISPANICA in Idatij Chronico, quæ si in singulis articulis apposita fuisset, certò colligi potuissent anni quibus ea quæ narrantur, gesta sunt. Cui rei interservire nullo modo possunt numerus Eusebianus, & Olympiades, quales nunc extant. Nam numerus Eusebianus decimo quoque anno, Olympiades quarto quoque anno notantur in margine e regione annorum Imperatorum. Porro constat apud omnes, in Idatij Chronico annos Imperatorum ut plurimum turbatos esse, & suo loco motos. Turbatis annis Imperatorum turbari necesse est annos Abrahamiticos, & annos Olympiadum, qui annis Imperatorum respondent. Hinc frustra monet Pagius in annis ab Idatio expressis ad annos Eræ Christianæ reducendis semper ad annos Abrahamæ attendendum: in cassumque laborat, cum illud exequi tentat. Præterea in Chronico

annus decimus septimus Theodosij respondet anno Abrahami II. CCCCX. & annus primus Honorij respondet anno Abrahami II. CCCCXI. En duo anni Abrahamitici, idem tamen est annus, quo Theodosius regnare desit, & Honorius regnare coepit. Honorio tribuit Idacius annos triginta Imperij à morte patris: Honorius tamen vicesimum nonnum Imperij annum non explevit. Per viginti sex annos Valentiniani Imperij initium ducitur ab anno, quo Augustus appellatus est, id est, ab anno 425. postea numerantur anni à morte Honorij, id est, ab anno 423. Tres Avito tribuuntur Imperij anni, cum tantum menses decem regnaverit. Quomodo in tanta turbatione anni Abrahami cum annis Imperatorum conciliari possunt? Igitur nulla habita ratione annorum Abrahami, Olympiadum, & Imperatorum, annos Christi quibus res gestæ sunt ad marginem notabimus.

117 Este Sabio merece alabanza por la diligencia que puso en dar à los Letores los años marginales de la Era vulgar, con unas breves Notas al pie de cada plana. Pero havien-do desatendido todos los cómputos de Idacio, no puede autorizar con él ninguno de los sucesos que refiere, en quanto pertenece à la Chronologia; lo que es mucho defecto, sin que obliguen à tanto los argumentos que alega; porque no proceden contra la mente legitima de Idacio, sino contra el modo en que este y otros Autores le entendieron: v.g. aquí se op one contra el Chronicon, que en el año 17. de Theodosio se da el 2410. de Abraham, y el 2411. en el primero de Honorio. Esto es falso, por-que en la Edicion de Sirmondo

se pone el año 2410. de Abraham con el 16. de Theodosio, como corresponde à la colocacion del decenario precedente 2400. el qual se confrontó con el año 6. de Theodosio; y añadiendo diez al seis, se infiere, que el segundo decenario corresponde al año 16. y no al 17. pues desde seis à diez y siete ván once, y no diez: luego puesto el primer decenario sobre el 6. es preciso que el segundo corresponda al 16. y de ningun modo al 17. En esta suposicion resulta, que el año ultimo de Theodosio, y el primero de su hijo Honorio, no aumentan numero en los años de Abraham, aun mirada la Edicion de Sirmondo. La razon es, porque el tercer decenario se confronta perfectamente con el año 10. de Honorio: y por tan-

ro se infiere, que el primero de este Emperador, y el 17. ultimo de su Padre, no fueron dos años Abrahamiticos; pues en tal caso mediaran *once* años entre el 16. de Theodosio, y el decimo de su hijo; conviene à saber, *uno* en el 17. de Theodosio, y *diez* en los de Honorio. Viendo pues que un decenario se pone en el año 16. del antecesor, y otro en el 10. del sucesor, se infiere, que el año 17. de Theodosio y el 1. de su hijo, no aumentan unidad en los años de Abraham; porque aumentada en cada uno, resultaban once años de un decenario à otro, lo que no es así, aun en la Edicion de Sirmondo.

Pero dado que huviera salido errada en esto (como lo está en posponer un año los de Abraham desde el segundo decenario) en ningun caso menos pudiera oponerse contra Idacio aquel yerro: pues vemos que el mismo Autor ocurre à la equivocacion con su advertencia expressada en el num. 103. Pero los Autores que no han mirado al texto, sino à los numeros marginales, se han equivocado, pasando à culpar à

Idacio en lo que son ellos los culpados: y así el primer cargo que le hace Bouquet, procede de no buena inteligencia.

El segundo de los años que reynó Honorio, tiene mas fundamento en la Edicion de Sirmondo: pero en la Nota 9. mostramos el fundamento que hay para decir, que no debe reducirse à Idacio, sino al que interpoló su Chronicon.

El tercer cargo del modo de contar los años de Valentiniano tampoco es contra Idacio, sino contra el interpolador, pues desde el año 26. de Valentiniano empieza el principal vicio, como mostramos en la Nota 14. Y así los defectos que hay en aquella parte, no penden de que Idacio mudase las Epocas de aquel Emperador, como juzgó Bouquet, sino de haverse mezclado diferente mano. Lo mismo digo de los años de Avito, y aun de los de Marciano de que habla despues aquel Autor en las advertencias marginales. En orden à lo que añade allí, trataremos en la ultima Nota, donde nos remitimos.

IDATIJ EPISCOPI CHRONICON.

P R Æ F A T I O.

*Idatius servus D. N. Jesu-Christi universis fidelibus in
Domino nostro Jesu-Christo, & servientibus ei in
veritate salutem.*



Robatissimorum in omnibus virorum studia, quos præcipuè in Fide Catholica, & conversatione perfecta testes veritatis divini cultus docet assertio, ut ornantur decore dictorum, ita & commendantur honore meritorum, ut miram in omni opere suo obtineant firmitatem. Verum Idatius Provinciæ Gallaciæ natus in Lemica Civitate, mage divino munere, quam proprio merito, summi Præsul creatus officij, ut extremus plagæ, ita extremus & vitæ, perexiguum informatus studio sæculari, multò minus docilibus sanctæ lectionis volumine salutari; Sanctorum & eruditissimorum Patrum in præcedenti opere suo pro capacitate proprii sensus aut verbi, ostensum ab his secutus exemplar. Quorum primus Eusebius, Cæsariensis Episcopus, qui Ecclesiasticas sui numeri libris scripsit historias, ab initio Nini regnantis Assyriis, & Sancti Abrahamæ Patriarchæ Hebræis, & reliquorum contemporales his annos Regum, in vicesimum Constantini Augusti quo imperabat annum, græci sermonis Chronographiæ concludit historia. Post hunc successor syngrapheus, perfectus universis factorum dictorumque monumentis, Hieronymus Presbyter idem Eusebius cognomento, de græco in latinum scripturæ hujus interpres, à vicesimo anno supradicti Imperatoris in quartum decimum Valentis Augusti annum subditam textit historiam. Esto ut in Sanctis quibus deguit Hierosolymorum locis, à memorato Valentis anno in tempus, quo in præsentī vita duravit, fortè quam plurima de his quæ sunt insecuta subjecerit: quia haud umquam dum valuit, à diverso styli opere cessavit. Quem quodam

dam tempore propriæ peregrinationis in supradictis regionibus adhuc infantulus vidisse me certus sum. Qui post aliquot annos beato ut erat mansit in corpore. Si tunc proprio operi quod subdidit aliqua subjunxerit, apud eos ad quos Scriptorum ejus omne opus vel summa pervenit, certa & plena cognitio est. Sed quoniam in cujusdam studij sui scriptura dixisse eum constat, debacchantibus jam in Romano solo Barbaris omnia haberi permixta atque confusa, opinamur ex hujus indicio sermonis, in hoc per se annorum volumine subdito de successione temporum ab ipso nihil adjectum. Tamen quia ad nostri temporis cursum, ut superior lectio docet, descriptio defluxit annorum, cum membrana hujus historiæ curam contigisset expertis, mentem monuit imperiti, ut de cognitis, etsi in omnibus impari gressu, vel vestigiis se substerneret præcessorum. Quæ fideli suscipiens, cordis intuitu, partim ex studio Scriptorum, partim ex certo aliquantum relatu, partim ex cognitione quam jam lacrymabile propriæ vitæ tempus ostendit, quæ subsequuntur adjecimus. Quorum continentiam gestorum & temporum, qui legis ita discernes. Ab anno primo Theodosij Augusti in annum tertium Valentiniani Augusti, Placidia Regina filij, ex supradicto à nobis conscripta sunt studio, vel ex scriptorum stylo, vel ex relationibus indicantur. Exin immeritò adlectus ad Episcopatus Officium, non ignarus omnium miserabilis temporis ærumnarum, & conclusi in angustias Imperij Romani metas subdidimus ruituras, & quod est luctuosius intra extremam universi Orbis Gallæciam deformem Ecclesiastici Ordinis statum, creationibus indiscretis honestæ libertatis interitum, & universæ propemodum in divina disciplina Religionis occasum ex furentium dominantem permixtam iniquarum perturbatione Nationum. Hæc jam quidem inserta; sed posteris in temporibus quibus offenderint, reliquimus consummanda.



IDATIJ EPISCOPI

CHRONICON.

Años
de
XproAños de Abra-
han.

Olympiadas.

Imp.

	289		R omanorum XXXIX. Theodosius per Gratianum in consortium regni adsumptus, cum ipso, & Valentiniano juniore regnat annis XVII.	
2396	Año 4		1. Theodosius natione Hispanus, de Provincia Gallaciæ, Civitate Cauca, (*) à Gratiano Augustus appellatur.	379
			Inter Romanos, & Gothos multa certamina conferuntur.	
2397	CCXC		2. Theodosius Constantinopolim ingreditur in primo Consulatu suo, quem cum Gratiano agebat Augusto.	380
			Alexandriæ XXI. habetur Episcopus Theophilus, vir eruditissimus, insignis, qui à primo Consulatu Theodosij Augusti Laterculum per centum annos digestum de Paschæ observatione composuit.	
2398	2		3. Athanaricus rex Gothorum apud Constantinopolim decimo quinto die ex quo à Theodosio fuerat susceptus interiit.	381
2399	CCCCXX. VII. Jobeleus ex quo Dominus ascendit.		4. Gothi infida Romanis pace se tradunt.	382
			Ambrosius in Italia Mediolani Episcopus, Martinus in Galliis Turonis Episcopus, & vitæ meritis, & patratis miraculis virtutum habentur insignes.	
II. cccc	4		5. Theodosius Arcadium filium suum	383

2401

CCXCI

suum Augustum appellans regi-
ni facit sibi esse consortem.
(Primera Epoca de Arcadio.)
6. Honorius nascitur filius Theo-
dosij.

384

Legati Persarum ad Theodo-
sium Constantinopolim veniunt.

2402

2

7. (*)

385

2403

3

8. Greothingorum gens à Theo-
dosio superatur.

386

Priscillianus declinans in hæ-
resim Gnosticorum, per Episco-
pos, quos sibi in eadem pravita-
te collegerat, Abulæ Episcopus
ordinatur: qui aliquot Episco-
porum Conciliis auditus, Ita-
liam petit, & Romam. Ubi ne ad
conspectum quidem Sanctorum
Episcoporum Damasi, & Am-
brosij receptus, cum his cum
quibus iverat, redit ad Gallias.
Inibi similiter à Sancto Martino
Episcopo, & ab aliis Episcopis
hæreticus judicatus, appellat ad
Cæsarem, quia in Galliis his
diebus potestatem tyrannus
Maximus obtinebat Imperij.

2404

4

9. Arcadij quinquennalia cele-
brantur.

387

Romanæ Ecclesiæ XXXVI.
habetur Episcopus Siricius.

Priscillianus propter supra-
dictam hæresim ab Episcopa-
tu depulsus, & cum ipso La-
tronianus laicus, aliquantique
sectatores ejus apud Treverim
sub tyranno Maximo caduntur.
Exin in Gallæciam Priscillianis-

ta-

2405

CCXCII

tarum hæresis invasit.
10. Maximus tyrannus occiditur per Theodosium tertio lapide ab Aquileia quinto Kalendas Augustas: & eodem tempore, vel ipso anno in Galliis per Arbogastem Comitem filius Maximi nomine Victor extinctus est.

Cynegius Theodosij præfectus habetur illustris, qui factis insignibus præditus, & usque ad Ægyptum penetrans gentium simulacra subvertit.

2406

2

11. Theodosius cum Honorio filio suo Romam ingressus est.

2407

3

12.

2408

4

13.

2409

CCXCIII
CCCCXXX

14. Valentinianus junior apud Vienne scelere Comitis Arbogasti occiditur, & Eugenius tyrannus efficitur.

II.CCCCX

2

15. (*Primera Epoca de Honorio, becho Augusto.*)

2411

3

16. Eugenius à Theodosio Augusto superatus occiditur.

2412

4

17. Theodosius in valetudine hydropis apud Mediolanum defunctus est anno regni sui XVIIJ. Et iste annus, qui Theodosij XVIIJ. ipse Arcadij, & Honorij in initio regni eorum primus est: quod ideò indicatur, ne Olympiadem quinque annorum turbet adjectio, in hoc loco tantum propter regnantum inserta Principum.

0000

0

I. (a) Romanorum XL. Arcadius, & Honorius Theodosij filij defuncto

000

to

		to Patre regnant annis XXX.	
2413	CCXCIV	2.	396
2414	2	3.(2)	397
2415	3	4.	398
2416	4	5.	399
2417	CCXCV	6. (b) In Provincia Carthaginensi in Civitate Toletio Synodus Episcoporum contrahitur : in qua quod gestis continetur , Symphosius , & Dictinius , & alij cum his Gallæciæ Provinciæ Episcopi , Priscilliani sectatores hæresim ejus blasphemissimam cum adsertore eodem professionis suæ subscriptione condemnant. Statuuntur quædam etiam observanda de Ecclesiæ disciplina , communicante in eodem Concilio Ortigio Episcopo , qui Cælenis fuerat ordinatus , sed agentibus Priscillianistis pro fide Catholica pulsus factionibus exulabat.	400
2418	2	7.	401
2419	3	8. Solis facta defectio tertio Idus Novembris feria III.(c) Romanæ Ecclesiæ XXXVIII. habetur Episcopus Innocentius.	402
II.CCCCXX	4	9. Theodosius Arcadij filius nascitur.	403
2421	CCXCVI	10. Constantinopoli Joannes Episcopus prædicatur insignis , qui ob fidem Catholicam Eudoxiam Arcadij uxorem infestissimam patitur Arianam.	404
2422	2	II.	405
2423	3	12. Hierosolymis Joannes, Casarea Eu-	406

Eulogius , Cypro Epiphanius, Alexandria Theophilus qui supra , Episcopi habentur insignes.

Hieronymus Presbyterio præditus in Bethleem Judæ vicinia consistens , præcipuus habetur in cunctis.

2424

4

13. Post suprascriptos sanè Arianos qui Hierosolymis ante Joannem Episcopi fuerint , Idatius , qui hæc scribit , scire non potuit. Hunc vero Sanctum cum Sanctis Eulogio, Theophilo , & Hieronymo vidit & infantulus, & pupillus.

407

2425

CCXCVII

14. (*Muerte de Arcadio.*)

408

2426

2

15. (a) Alani , & Wandali, & Suevi Hispanias ingressi Æra CCCCXLVII. alij quarto Kalendas, alij tertio Idus Octobris memorant die , tertia FERIA , Honorio VIII. & Theodosio Arcadij filio III. Consulibus.

409

2427

3

16. (b) Alaricus Rex Gothorum Romanam ingressus , cum intra & extra Urbem cædes agerentur, omnibus indultum est, qui ad Sanctorum limina confugerunt.

410

Placidia Theodosij filia , Honorij Imperatoris soror , à Gothis in Urbe capta.

Alaricus moritur , cui Ataulfus succedit in regno.

Barbari, qui Hispanias ingressi fuerant , eade deprædantur hostili. Pestilentia suas partes non

non segnius operatur.

(a) De bacchantibus per Hispanias Barbaris, & sæviente nihilominus pestilentia malo, opes, & conditam in urbibus substantiam tyrannicus exactor diripit, & miles exhaurit: fames dira grassatur, adeò ut humanæ carnes ab humano genere vi famis fuerint devorata: matres quoque necatis, vel coctis per se natorum suorum sint pastæ corporibus. Bestiæ occisorum gladio, fame, pestilentia, cadaveribus aduetæ, quosque hominum fortiores interimunt, eorumque carnibus pastæ passim in humani generis efferrantur interitum. Et ita quatuor plagis, ferri, famis, pestilentia, bestiarum, ubique in toto Orbe sævientibus, prædictæ à Domino per Prophetas suos adnuntiationes implentur.

2428

4

17. Subversis memorata plagarum grassatione Hispania Provinciis, Barbari ad pacem ineundam, Domino miserante conversi, forte ad habitandum sibi Provinciarum dividunt Regiones: Gallæciam Wandali occupant & Suevi, sitam in extremitate Oceani maris occidua. Alani Lusitaniam, & Carthaginensem Provincias: & Wandali cognomine Silingi Bæticam sortiuntur. Hispani per Civitates & Castella residui à plagis, Barbarorum per Pro-

411

Pro-

Provincias dominantium se
subjiciunt servituti.

Constantinus post triennium
invasæ tyrannidis ab Honorij
duce Constantio intra Gallias
occiditur.

2429 CCXCVIII 18. Jovinus, & Sebastianus fra- 412
tres intra Galliam, & in Afri-
ca Heraclianus pari tyranni-
dis instantur infania.

Augustinus Hipponensis E-
piscopus habetur insignis, in-
ter cujus studia magnifica, Do-
natistas ab eo Dei adjutorio
superatos, probata fides de-
monstrat auctorum.

II. CCCCXXX 2 19. Jovinus, & Sebastianus op- 413
pressi ab Honorij ducibus Nar-
bona interfecti sunt.

Gothi Narbonam ingressi
vindemiæ tempore.

Heraclianus movens exerci-
tum de Africa adversus Ho-
norum, Utriculo in Italia in
conflictu superatus effugit in
Africam, cæsis in loco supra-
dicto L. millibus armatorum.
Ipse post Carthagine in ade
Memoriæ per Honorium per
cussoribus missis occiditur.

2431 3 20. Ataulfus apud Narbonam 414
Placidiam duxit uxorem: in
quo Prophetia Danielis puta-
tur impleta, qui ait filiam Re-
gis Austri sociandam Regi
Aquilonis: nullo tamen ejus
ex ea semine subsistente.

2432 4 21. Hierosolymis Joanne de quo 415
supra Episcopo præsidente,

Sanctus & primus post Christum
Dominum martyr Stephanus re-
velatur.

Hieronymus, qui supra, præ-
cipuus in omnibus, elementorum
quoque peritissimus hebræo-
rum in lege Domini, quod scrip-
tum est, diurna, nocturnaue
meditatione continuus, studia
operis sui reliquit innumera. Ad
ultimum Pelagianorum sectam
cum ejusdem auctore adamanti-
no veritatis malleo contrivit.
Adversus hos, & alios hæreticos
extant ejus probatissima moni-
menta.

2433

CCXCIX

22. Ataulfus à Patricio Constantio
pulsatus, ut relicta Narbona His-
panias peteret, per quemdam
Gothum apud Barcinonam inter
familiares fabulas jugulatur. Cui
succedens Wallia in regno, cum
Patricio Constantio pace mox
facta, Alanis, & Wandalis Silin-
gis, in Lusitania, & Bætica se-
dentibus, adversatur.

416

Alexandrinæ Ecclesiæ post
Theophilum quis præfederit, ig-
noravi hæc scribens.

Constantius Placidiam accepit
uxorem. Fredibalum Regem
gentis Wandalorum sine ullo cer-
tamine ingeniose captum ad Im-
peratorem Honorium destinat.

2434

3

23. Wallia Rex Gothorum Romani
nominis causa intra Hispanias
cades magnas efficit barbaro-
rum.

417

2435

3

24. Solis facta defectio die decimo
quar-

418

2436

4

25.

419

quarto Kal. Augusti, qui fuit VI.
Feria. (a)

Romanæ Ecclesiæ XXXIX. præ-
sident Episcopus Zosimus. (b)

(c) Durante Episcopo quo supra,
gravissimo terremotu sancta in
Hierosolymis loca quassantur, &
cetera de quibus in gestis ejus-
dem Episcopi scripta declarant.

Wandali Silingi in Bætica per
Walliam Regem omnes extincti.

Alani, qui Wandalis, & Suevis
potentabantur, adeo cæsi sunt à
Gothis, ut extincto Atace Rege
ipsum, pauci, qui superfue-
rant, abolito regni nomine, (de)
Gunderici Regis Wandalorum,
qui in Gallacia resederat, se pa-
trocinio subjugarent.

Gothi intermisso certamine,
quod agebant, per Constantium
ad Gallias revocati, sedes in
Aquitania à Tolosa usque ad
Oceanum acceperunt.

Wallia eorum Rege defuncto
Theodores succedit in regno.

(d) Inter Gundericum Wanda-
lorum, & Hermericum Suevo-
rum Reges certamine orto, Sue-
vi in Nervasis montibus obsiden-
tur à Wandalis.

Valentinianus Constantij, &
Placidia filius nascitur.

In Gallicana Regione in Civi-
tate Biterris multa signa effecta
terrifica, Paulini Epistola ejus-
dem

Z 2

dem

(a) V. la Nota 7. (b) V. la Nota 8. (c) V. la Nota 8. num. 3.

(d) V. la Nota 8. num. 3.

2437

CCC

dem Civitatis Episcopi enarrat
ubique directa.

26. Wandali Suevorum obsidione
dimissa, instante Asterio Hispa-
niarum Comite, & sub Vicario
Maurocello, aliquantis Bracara
in exitu suo occisis, relicta Gal-
lacia ad Baticam transierunt.

Honorius apud Ravennam
Constantium consortem sibi fa-
cit in regno.

2438

2

27. Constantius Imperator Raven-
nae moritur in suo tertio Consu-
latu. (*ya cumplido.*)

2439

3

28. Castinus Magister militum
cum magna manu & auxiliis
Gothorum, bellum in Batica
Wandalis infert: quos cum ad
inopiam vi obsidionis arctaret,
adeo ut se tradere jam para-
rent, inconsulte publico certa-
mine conficiens, auxiliorum
fraude deceptus, ad Tarraco-
nam victus effugit.

Bonifacius palatium deferens
Africam invadit.

II.CCCCXL

4

2441

CCCI

29.(a)

30. Honorius actis tricennialibus
suis Ravennae obiit.

Paulinus nobilissimus & elo-
quentissimus, dudum conver-
sione ad Deum nobilior factus,
Vir Apostolicus, Nola Campa-
niae Episcopus habetur insignis:
cui Therasia de conjugē facta
soror, testimonio vitae beatæ
aequatur, & merito. Extant ope-
ris

ris ipsius egregij studia prædicanda.

Romanorum XLI. Theodosius Arcadij filius ante aliquot annos regnans in partibus Orientis, defuncto Patre, post obitum Honorij patrui, monarchiam tenet Imperij, cum esset annorum viginti unum. (a)

Joannes arripit tyrannidem.

2442

2

1. Theodosius Valentinianum amictæ suæ Placidie filium, Constantinopoli Cæsarem facit, & contra Joannem mittit: sub quo Ducibus qui cum eo per Theodosium missi fuerant, apud Ravennam primo anno invasæ tyrannidis occiditur, & Felix Patricius ordinatur ex Magistro militum.

425

Valentinianus, qui erat Cæsar, Romæ Augustus appellatur.

Wandali Balearicas insulas deprædantur: deinde Carthagine Spartaria, & Hispali everfa, & Hispaniis deprædatis, Mauritaniam invadunt.

2443

3

2. Romanæ Ecclesiæ XLI. præsidet Episcopus Cælestinus.

426

2444

4

3. (*Epoca del Obispado de Idacio*)

427

2445

CCCII

4. Gundericus Rex Wandalorum capta Hispali, cum impiè elatus manus in Ecclesiam Civitatis ipsius extendisset, mox Dei judicio dæmone correptus interiit. Cui Gaisericus frater succedit in regno. Qui, ut aliquorum relatio habet, effectus apostata de

428

Tom. IV.

Z 3

Fi-

2446

2

Fide Catholica in Arianam dictus est transisse perfidiam.

5. Gaifericus Rex de Bæticae Provinciae litore cum Wandalis omnibus, eorumque familiis, mense Majo ad Mauritaniam & Africam relictis transit Hispaniis. Qui priusquam pertransiret, admonitus Hermigarium Suevum vicinas in transitu suo Provincias deprædari, recursu cum aliquantibus suis facto, prædantem in Lusitania consequitur. Qui haud procul de Emerita, quam cum Sanctæ martyris Eulaliæ injuria spreverat, multis per Gaifericum cæsis, ex his quos secum habebat, arrepto, ut putavit, Euro velocius fugæ subsidio, in flumine Ana divino brachio præcipitatus interiit. Quo ita extincto, mox quo coeperat Gaifericus enavigavit. (a)

429

2447

3

6. Suevi sub Hermerico Rege medias partes Gallæciæ depredantes, per plebem, quæ Castella tutiora tenebat, acta suorum partim cæde, partim captivitate, pacem quam ruperant, familiarum quæ tenebantur redibitione instaurant.

430

Per Aëtium Comitem non procul ab Arelatæ quædam Gothorum manus extinguitur, Anaolfo Optimate eorum capto. Juthungi per eum similiter debellantur, & Nori.

Fe-

2448

4

Felix qui dicebatur Patricius Ravennæ tumultu occiditur militari.

7. Aëtius Dux utriusque militiæ Noros edomat rebellantes. Rursum Suevi initam cum Gallæcis pacem libata sibi occasione conturbant. Ob quorum deprædationem Idatius Episcopus ad Aëtium Ducem, qui expeditionem agebat in Galliis, suscipit legationem. Vetto, qui de Gothis dolosè ad Gallæciam venerat, sine aliquo effectu redit ad Gothos.

431

2449

CCCIII

8. Superatis per Aëtium in certamine Francis, & in pace susceptis, Censorius Comes legatus mittitur ad Suevos, supradictò secum Idatio redeunte.

432

Bonifacius in æmulationem Aëtij de Africa per Placidiam evocatus in Italiam ad Palatium redit. Qui depulso Aërio in locum ejus succedens, paucis post mensibus inito adversum Aëtium conflictu, de vulnere quo fuerat percussus interiit. Cui Sebastianus gener substitutus per Aëtium de palatio superaactus expellitur.

II.CCCCL

2

9. Regresso Censorio ad palatium, Hermericus pacem cum Gallæcis, quos prædabatur assidue, sub interventu Episcopali datis sibi reformat obsidibus.

433

Symphosius Episcopus per cum ad Comitatum (a) legatus

Z4

mis-

(a) Et Condado significa aqui la Corte, donde residia el Gefe principal.

missus, rebus in casum frustratur arreptis.

In Conventu Lucensi contra voluntatem Agrestij Lucensis Episcopi, Pastor, & Syagrius Episcopi ordinantur.

Aëtius Dux utriusque militiæ Patricius appellatur.

2451

3

10. Sebastianus exul & profugus effectus: navigat ad palatium Orientis.

434

Romanæ Ecclesiæ XLII. habetur Episcopus Xistus.

2452

4

11. Hierosolymis Juvenalem Episcopum præsidere Germani Presbyteri Arabicæ regionis exinde ad Gallæciam venientis, & aliorum Græcorum relatione comperimus, adjicientibus Constantinopolim eum cum aliis, & Palæstinæ Provinciæ & Orientis Episcopis evocatum, sub præsentia Theodosij Augusti, contracto Episcoporum interfuisse Concilio ad destruendam Hebrionitarum hæresim, quam Nestorius ejusdem Urbis Episcopus pravo stultissimæ Sectæ resuscitabat ingenio.

435

Quo verò tempore Sancti Joannes, Hieronymus, & alij, quos suprà diximus, obierint, vel quis Joanni ante Juvenalem successerit, sicut & fecisse cognitum est in brevi seniore quemdam, referentum sermo non edidit.

2453

CCCIV

12. Narbona obsideri cœpta per Gothos,

436

Burgundiones qui rebellarent, à Romanis duce Aëtio debellantur.

Uno eodemque tempore Alexandriae Cyrillum Episcopum praesidere, & Constantinopoli Nestorium haeticum Hebionæum, Cyrilli ipsius ad eundem Epistola, & haesim destruentis, & regulam fidei exponentis ostendit. Hæc cum aliis habentur allata.

2454

2

13. Narbona obsidione liberatur Aëtio Duce & Magistro militum. Burgundiorum caesa viginti millia.

437

Rursus Censorius & Fretimundus legati mittuntur ad Suevos.

2455

3

14. Gothorum caesa octo millia sub Aëtio Duce.

438

Suevi cum parte plebis Gallaciae, cui adversabantur, pacis jura confirmant.

Hermericus Rex morbo oppressus Rechilam filium suum substituit in regnum; qui Andevotum cum sua quam habebat manu ad Singikonem Batice fluvium aperto Marte prostravit, magnis ejus auri & argenti opibus occupatis.

2456

4

15. Carthagine fraude decepta decimo quarto Kal. Novemb. omnem Africam Rex Gaisericus invadit.

439

Bello Gothico sub Theodore Rege apud Tolosam Litorius Romanus Dux inconsultus cum

auxiliari manu irruens, caesis
his, ipse vulneratus capitur, &
post dies paucos occiditur.

Inter Romanos & Gothos pax
efficitur.

Gaifericus elatus impiè Epif-
copum, Clerumque Carthaginis
depellit ex ea, & juxta Prophe-
tiam Danielis demutatis minif-
teriis Sanctorum, Ecclesias Ca-
tholicas tradit Arianis.

Rechila Rex Suevorum Eme-
ritam ingreditur.

2457

CCCV

16. Gaifericus Siciliam depræda-
tus Panormum diu obsedit: qui
damnati à Catholicis Episcopis
Maximini apud Siciliam Ariano-
rum ducis, adversum Catholi-
cos præcipitatur instinctu, ut eos
quoquo pacto in impietatem co-
geret Arianam. Nonnullis de-
clinantibus, aliquanti durantes
in Catholica fide consumavere
martyrium.

440

Censorius Comes, qui Lega-
tus missus fuerat ad Suevos, re-
sidens Mirtyli, obsessus à Re-
chila in pace se tradidit.

2458

2

17. Rex Suevorum diuturno per
annos septem morbo afflictus
moritur Hermericus.

441

Rex Rechila Hispali obtenta
Baticam, & Carthaginensem
Provincias in suam redigit po-
testatem.

Sabino Episcopo de Hispali
factione depulso, in locum ejus
Epiphanius ordinatur fraude,
non

non jure. (a)

Asturius Dux utriusque militiæ ad Hispanias missus Tarraconensium cedit multitudinem Bacaudarum. (b)

2459

3

18. Cometæ sidus apparere incipit mense Decembri : quod per menses aliquot visum, subsequens in pestilentia plagæ, quæ ferè in toto orbe diffusa est, præmisit ostentum.

442

Constantinopolitanæ Ecclesiæ depulso Nestorio præsidet Episcopus Flavianus.

II CCCCLX

4

19. Asturio Magistro utriusque militiæ gener ipsius successor ipsi mittitur Merobaudis, natu nobilis, & eloquentiæ merito vel maxime in poematis studio veteribus comparandus, testimonio etiam provehitur statuarum. Brevi tempore potestatis suæ Aracellitanorum frangit insolentiam Bacaudarum. Mox nonnullorum invidia perurgente ad urbem Romanam sacra præceptione revocatur.

443

2461

CCCVI

20. Sebastianus illic quo confugerat, deprehensus sibi adversa moliri, è Constantinopoli fugit admonitus, & ad Theodorem Regem Gothorum veniens, conquestam sibi qua potuit Barcinonam hostis ingreditur.

444

2462

2

21. In Asturicensi urbe Gallæciæ, quidam ante aliquot annos la-

445

ten-

tentes Manichæi gestis Episcopalis deteguntur, quæ ab Idatio & Turibio Episcopis, qui eos audierant, ad Antoninum Emeritensem Episcopum directæ sunt.

Wandali navibus Turonio in litore Gallaciæ repente advecti familias capiunt plurimorum.

Sebastianus de Barcinona fugatus migrat ad Wandalos.

Per Episcopum Romæ tunc præsidem gesta de Manichæis per Provincias diriguntur.

2463

3

22. Vitus Magister utriusque militiæ factus ad Hispanias missus, non exiguæ manus fultus auxilio, cum Carthaginenses vexaret & Bæticos, succedentibus cum Rege suo illic Suevis, superatis etiam in congressione, qui ei ad deprædandum in adiutorium venerant Gothi, terribus miserabili timore diffugit, Suevi exin illas Provincias magna deprædatione subvertunt.

446

2464

4

23. Romanæ Ecclesiæ XLIII. præfidet Episcopus Leo: (a) hujus scripta per Episcopi Turibij Diaconem Pervincum contra Priscillianistas ad Hispanienses Episcopos deferuntur. Inter quæ ad Episcopum Turibium de observatione Catholicæ Fidei, & de hæresum blasphemii, disputatio plena dirigitur, quæ ab aliis Gallacis subdolo probatur arbitrio.

447

So-

2465

CCCVII

Solis facta defectio die decimo
Kal. Januarias, qui fuit tertia
Feria.^(a)

24. Rechila Rex Suevorum Emeritæ gentilis moritur mense Augusto: cui mox filius suus Catholicus Rechiarius succedit in regnum, nonnullis quidem sibi de gente sua æmulis, sed latenter. Obtento tamen regno, sine mora ulteriores regiones invadit ad prædam.

448

Palcentium quemdam urbis Romæ, qui de Asturica diffugerat, Manichæum, Antoninus Episcopus Emeritæ comprehendit, auditumque etiam de Provincia Lusitania facit expelli.

Per Aiulfum Hispali Censorius jugulatur.

2466

2

25. Rechiarius accepta in conjugium Theodori Regis filia, auspiciatus initium Regni Vasconias deprædatur mense Februario.

449

Basilii ob testimonium egregij ausus sui congregatis Bacaudis in Ecclesia Tyriasone foederatos occidit, ubi & Leo ejusdem Ecclesiæ Episcopus ab eisdem qui cum Basilio aderant, in eo loco obiit vulneratus.

Rechiarius mense Julio ad Theodorem socerum suum profectus, Casaraugustanam regionem cum Basilio in reditu deprædatur. Irrupta per dolum Ilerdensi urbe acta est

non

(a) V. la Nota 13.

2467

3

non parva captivitas.

26. Asturius vir illustris ad honorem provehitur Consulatus. (449)

De aquí adelante están viciados los numeros Imperiales, como se explicará en la Nota 14. Pero sin alterar el orden publicado, ponemos al fin de cada parrafo, entre parenthesis, el año que se debe atribuir à los sucesos, segun lo que se dirá en la Nota citada.

Sebastianus exul factus ad perniciosam sibi, sicut post exitus docuit, Gaisericici confugit potestatem: parvo post tempore quàm venerat per eum jubetur occidi. (449)

De Gallis Epistolæ deferuntur Flaviani Episcopi ad Leonem Episcopum missæ cum scriptis Cyrilli Episcopi Alexandrini ad Nestorium Constantinopolitanum de Eutychete Hebionita heretico, & Leonis Episcopi ad eundem responsa: quæ cum aliorum Episcoporum & gestis, & scriptis, per Ecclesias diriguntur. (449)

2468

4

27. Theodosius Imperator moritur Constantinopoli anno ætatis suæ quadragesimo octavo. (450)

Post quem XLIII. statim apud Constantinopolim Marcianus à militibus & ab exercitu, instante etiam sorore Theodosij Pulcheria Regina, efficitur Imperator. Qua sibi in conjugium adsumpta regnat in partibus Orientis. (450)

450

451

2469

CCCVIII

28. Valentiniani Imperatoris mater Placidia moritur apud Romam.(450)

In Gallæcia terremotus assidui, signa in Cælo plurima ostenduntur. Nam pridie Nonas Aprilis tertia Feria post Solis occasum ab Aquilonis plaga Cælum rubens sicut ignis, aut sanguis, efficitur, intermixtis per igneum ruborem lineis clarioribus in speciem hastarum rutilantium deformatis: à die clauso usque in horam noctis fere tertiam signi durat ostensio, quæ mox ingenti exitu perdocetur. (450)

Gens Hunnorum pace rupta deprædatur Provincias Galliarum; plurimæ Civitates effractæ: in Campis Catalaunicis haud longe de Civitate, quam effregerant, Mettis, Aëtio Duci, & Regi Theodori, quibus erat in pace societas, aperto Marte confligens, divino cæsa superatur auxilio: bellum nox intempesta diremit. Rex illic Theodores prostratus occubuit: CCC. ferme millia hominum in eo certamine cecidisse memorantur. (451)

Multa anno signa procedunt. Quinto Kal. Octobris à parte Orientis Luna fuscatur. In diebus sequentis Paschæ visa quædam in Cælo regionibus Galliarum, Epistola de his Eufronij Augustodunensis Episcopi ad Agrippinum Comitem facta evidenter ostendit. Stella Cometes

à decimo quarto Kal. Julius appa-
rere incipit, quæ tertio Kal.
diluculo ab Oriente visa, post
occasum Solis ab occidua parte
mox cernitur. Kalend. Augusti à
parte Occidentis apparet. (451)

Occiso Theodore Thorisimo
(a) filius ejus succedit in regno.
(451)

Hunni cum Rege suo Attila
relictis Galliis post certamen
Italiam petunt. (452)

II. CCCCLXXII 29. Secundo regni anno Principis 453
Marciani Hunni qui Italiam præ-
dabantur, aliquantis etiam Civi-
tatibus irruptis, divinitus par-
tim fame, partim morbo quodam
plagis caelestibus feriuntur: mis-
sis etiam per Marcianum Princi-
pem Aëtio Duce caduntur auxi-
liis; pariterque in sedibus suis &
caelestibus plagis, & per Mar-
ciani subiguntur exercitum: &
ita subacti, pace facta cum Ro-
manis, proprias universi repe-
tunt sedes, ad quas Rex eorum
Attila mox reversus interiit.
(453)

Ad Suevos Mansuetus Comes
Hispaniarum, & Fronto similiter
Comes, Legati pro pace mit-
tuntur, & obtinent condiciones
injunctas. (453)

Thorisimo Rex Gothorum spi-
rans hostilia à Theodorico &
Frederico fratribus jugulatur:
cui Theudoricus succedit in
regno. (453)

Ter-

(a) Este es el que llamamos Turismundo, hijo de Theuderedo.

2471

3

30. Tertio regni anno Principis Marciani Regina moritur Pulcheria mense Julio. (454)

Per Fredericum Theudorici Regis fratrem Bacaudæ Tarraconenses cæduntur ex auctoritate Romana. (454)

In Gallacia terræmotus, & in Sole signum in Ortu, quasi altero secum concertante monstratur. (454)

Aëtius Dux & Patricius fraudulenter singularis accitus intra palacium manu ipsius Valentiniani Imperatoris occiditur. Et cum ipso per spatarium ejus aliqui singulariter intromissi jugulantur honorati. (454)

His gestis Legatos Valentinianus mittit ad gentes, ex quibus ad Suevos venit Justinianus. (454)

2472

4

31. Quarto regni anno principis Marciani per duos barbaros Aëtij familiares Valentinianus Romæ Imperator occiditur in campo, exercitu circumstante, anno ætatis suæ XXXVI. & regni XXXI. Post quem mox Maximus ex Consulibus XLIII. Romæ Augustus appellatur: qui cum Imperator factus relictam Valentiniani sibi duxisset uxorem, & filio suo ex priorē conjugē Palladio, quem Cæsarem fecerat, Valentiniani filiam in conjugium tradidisset, magnorum motuum, quos verebatur, perturbatione distortus, & quia in occisorem

per Valentinianum , & in ipsius interitum Valentiniani , ambitu regni consilia scelestā patrata contulerat, cū imperium deferre vellet, & Romam, vix quatuor regni sui mensibus expletis, in ipsa urbe tumultu populi & seditione occiditur militari. (455)

Ipsō anno in Galliis Avitus Gallus civis ab exercitu Gallicano, & ab honoratis, primum Tolosæ, de hinc apud Arelatum, Augustus appellatus, Romam pergit, & suscipitur. (455)

Usque ad Valentinianum Theodosij generatio tenuit principatum. (455)

2473

CCCIX. I.

Romanorum XLIII. Marcianus quarto jam regni sui anno obtinet monarchiam. (456)

456

Per Avitum, qui à Romanis & evocatus & susceptus fuerat Imperator, Legati ad Marcianum pro unanimitate mittuntur imperij. (456)

Gaisericus sollicitatus à relicta Valentiniani, ut malum fama dispergit, priusquam Avitus Augustus fieret, Romam ingreditur, direptisque opibus Romanorum Carthaginem redit, relictam Valentiniani & filias duas, & Aëtij filium Gaudentium nomine, secum ducens. (456)

Suevi Carthaginenses regiones, quas Romanis reddiderant, deprædantur. (456)

Marcianus & Avitus concordēs

des principatu Romani utuntur Imperij. (456)

Per Augustum Avitum Fronto Comes Legatus mittitur ad Suevos. Similiter & à Rege Gothorum Theudorico, quia fidus Romano esset Imperio, Legati ad eosdem mittuntur, ut tam secum, quàm cum Romano Imperio, quia uno essent pacis fœdere copulati, jurati fœderis promissa servarent. Remissis Legatis utriusque partis, atque omni juris ratione violata Suevi Tarraconensem Provinciam, quæ Romano Imperio deserviebat invadunt. (456)

De Erulorum gente septem navibus in Lucensi litore aliquanti advecti, viri ferme CCCC. expediti, superventu multitudinis congregatæ duobus tantum ex suo numero effugantur occisis: qui ad sedes proprias redeunt Cantabriorum & Varduliarum loca maritima crudelissime deprædati sunt. (456)

Legati Gothorum rursus veniunt ad Suevos: post quorum adventum Rex Suevorum Rechiarius cum magna suorum multitudine regiones Provinciæ Tarraconensis invadit, acta illic deprædatione, & grandi ad Gallæciam captivitate ducta. (456)

Mox Hispanias Rex Gothorum Theudoricus cum ingenti

exercitu suo, & cum voluntate & ordinatione Aviti Imperatoris ingreditur. Cui cum multitudine Suevorum Rex Recharius occurrens duodecimo de Asturicensi urbe milliario ad fluvium nomine Urbicum, tertio Nonas Octobris die sexta Feria inito mox certamine superatur; caesis suorum agminibus, aliquantis captis, plurimisque fugatis, ipse ad extremas fedes Gallaciæ plagatus vix evadit ac profugus. (456)

Theudorico Rege cum exercitu al Bracaram extremam Civitatem Gallaciæ pertendente quinto Kal. Novembris die Dominico, etsi Incruenta sit tamen satis moesta & lacrymabilis ejusdem direptio Civitatis. Romanorum magna agitur captivitas captivorum, Sanctorum Basilicæ effractæ, altaria sublatæ atque confractæ, Virgines Dei exin quidem abductæ, sed integritate servata, Clerus usque ad nuditatem pudoris exutus, promiscui sexus cum parvulis, de locis refugij Sanctis populus omnis abstractus, jumentorum, pecorum, camelorumque horrore locus sacer impletus, scripta super Hierusalem ex parte cælestis iræ revocavit exempla. (456)

ducitur: quo in custodiam re-
ducto, ceteris qui de priore
certamine superfuerant, tra-
dentibus se Suevis, aliquantis
nihilominus interfectis, reg-
num destructum & finitum est
Suevorum. (456)

Hisdem diebus Rechimeris
Comitis circumventionem mag-
na multitudo Wandalorum, quæ
se de Carthagine cum LX. Na-
vibus ad Gallias, vel ad Ita-
liam moverat, Regi Theodo-
rico nuntiatur occisa per Avi-
tum. (456)

Hefychius Tribunus Lega-
tus ad Theudoricum cum sa-
cris muneribus missus ad Gal-
læciam venit, nuntians ei id
quod supra, in Corsica cæsam
multitudinem Wandalorum, &
Avitum de Italia ad Gallias
Arelate successisse. Orienta-
lium naves Hispalim venientes
per Marciani exercitum cæsas
nuntiat. (456)

Occiso Rechiario mense De-
cembri Rex Theudoricus de
Gallæcia ad Lusitaniam succe-
dit. (456)

In conventus parte Braca-
rensis latrocinantium depræda-
tio perpetratur. (456)

Aiulfus deferens Gothos in
Gallæcia residet. (456)

Suevi qui remanserant in ex-
trema parte Gallæciæ, Mafsi-
liæ filium nomine Maldram sibi
Regem constituunt. (456)

2475

3

Theudoricus Emeritam deprædari volens Beatæ Eulaliæ Martyris terretur ostentis. (456.)

3. Tertio anno Avitus septimo mense; posteaquam à Gallis, & à Gothis factus fuerat Imperator, caret imperio: Gothorum promisso destitutus auxilio caret & vita. (a) (457)

In Orientis partibus septimo anno Imperij sui moritur Marcianus. (457)

Romanorum XLIV. Majorianus in Italia, & Constantinopoli Leo, Augusti appellantur. (457)

2476

4

1. Theudoricus adversis sibi nunciis territus, mox post dies Paschæ, quod fuit quinto (b) Kal. Aprilis, de Emerita egreditur, & Gallias reperens, partem ex ea quam habebat multitudine variæ nationis, cum Ducibus suis ad campos Gallaciæ dirigit, qui dolis & perjuriis instructi, sicut eis fuerat imperatum, Asturicam, quam jam prædones ipsius sub specie Romanæ ordinationis intraverant, mentientes, ad Suevos qui remanserant iussam sibi expeditionem ingrediuntur pace fucata solita arte perfidiæ. Nec mora promiscui generis repta illic cæditur multitudo, sanctæ effringuntur Ecclesiæ, altaribus direptis & demolitis facer

458

459

cer omnis ornatus & usus auferitur. Duo illic Episcopi inventi cum omni Clero abducuntur in captivitatem: invalidior promiscui sexus agitur miseranda captivitas: residuis & vacuis Civitatis domibus datis incendio, camporum loca vastantur. Palentina Civitas simili quo Asturica per Gothos perit exitio. Unum Coviacense castrum tricesimo de Asturica milliario à Gothis diutino certamine fatigatum, auxilio Dei hostibus & obsistit & praevallet: quàm plurimis ex eorum manu interfectis reliqui revertuntur ad Gallias. (457)

Aiulfus dum regnum Suevorum spirat, Portucale moritur mense Junio. (457)

Suevi in partes divisi pacem ambiunt Gallæciarum: è quibus pars Frantanem, pars Maldram Regem appellat. Solito more perfidiæ Lusitaniam deprædatur pars Suevorum Maldram sequens: acta illic Romanorum cæde, prædisque contractis Civitas Ulyxippona sub specie pacis intratur. (457)

(a) Frantanes moritur per Pascha & Pentecostem. Jubente Maldra Suevi in solitam perfidiam versi Regionem Gallæciæ adhærentem flumini Durio deprædantur. (458)

Aa 4

Quin-

2477

CCCX

Quinto Idus (a) Junias die quarta FERIA ab hora quarta in horam sextam ad speciem Lunæ quintæ vel sextæ Sol de lumine orbis sui minoratus apparuit. (458)

2. Gothicus exercitus Duce suo Cyrila à Theudorico Rege ad Hispanias missus mense Julio succedit ad Baticam. Legati Gothorum & Wandalorum pariter ad Suevos veniunt & revertuntur. (458)

460

2478

2

3. Theudoricus cum Duce suo Sunierico exercitus sui aliquantam ad Baticam dirigit manum. Cyrila revocatur ad Gallias. Suevi nihilominus Lusitanæ partes cum Maldra, alij cum Remismundo Gallæciam deprædantur. (459)

461

Eruli maritima conventus Lucensis loca nonnulla crudelissimè invadunt ad Baticam perpendentes. (459)

Maldras germanum suum fratrem interficit, & Portucale castrum idem hostis invadit. (459)

Inter Suevos & Gallacos interfectis aliquantis honestis natu, malum hostile miscetur. (459)

Legati à Nepotiano Magistro militum, & à Sunierico Comite missi veniunt ad Gallacos, nuntiantes Majorianum

Au-

2479

3

4. Augustum , & Theudoricum Regem firmissima inter se pacis jura sanxisse , Gothis in quodam certamine superatis. (459)

462

Maldras in fine mensis Februarij jugulatus merito periit interitu. (460)

Per Suevos Luco habitantes, in diebus Paschæ Romani aliquanti cum Rectore suo honesto natu repentino securi de reverentia dierum occiduntur incurfu. (460)

Mense Majo Majorianus Hispanias ingreditur Imperator: quo Carthaginensem Provinciam pertendente , aliquantas naves quas sibi ad transitum adversum Wandalos præparabat, de litore Carthaginensi commoniti Wandali per proditores abripiunt. Majorianus ita à sua ordinatione frustratus ad Italiam revertitur. (460)

Pars Gothici exercitus à Sunierico & Nepotiano Comitibus ad Gallæciam directâ , Suevos apud Lucum deprædantur , quæ Diſtinio, Spinione, & Ascanio delatoribus , spargentibusque ad terrorem propriæ venena perfidiæ , indicata recurrit ad suos : ac mox iisdem delatoribus , quibus suprâ , Frumarius cum manu Suevorum quam habebat impulsus , capto Idatio Episcopo septimo Kalendas

Augusti in Aquæflaviensi Ecclesia, eundem Conventum (a) grandi evertit excidio. (460)

Remismundus vicina pariter Auregensium loca, & Lucensis Conventus maritima populatur. (460)

Inter Frumarium & Remismundum oritur de Regni potestate dissensio. (460)

Gallæcorum & Suevorum pacis quædam umbra conferitur. (460)

A Theudorico Legati ad Suevos veniunt, & recurrunt. (460)

Suniericus Scalabim, cui adversabatur, obtinet Civitatem. (460)

Idatius, qui supra, tribus mensibus captivitatis impletis, mense Novembri miserantis Dei gratia contra votum & ordinationem supradictorum delatorum, redit ad Flavias. (460)

De Rege Theudorico Legati gentis perfidæ revertuntur. (460)

Gaifericus Rex à Majoriano Imperatore per Legatos postulat pacem. (460)

1. (b) Majorianum de Galliis Romam redeuntem, & Romano Imperio vel nomini res necessarias ordinantem, Re-

2481

CCCXI

6. 2. Suniericus redit ad Gallias. 464

Rechimer livore percitus, & invidorum consilio fultus, fraude interficit circumventum. (461)

Romanorum XLV. Severus à Senatu Romæ Augustus appellatur anno imperij Leonis quinto. (461)

Nepotianus Theudorico ordinante Arborium accipit successorem. (462)

In Provincia Gallæcia prodigiorum videntur signa diversa. Æra D. VI. Nonas Martias pullorum cantu ab occasu Solis Luna in sanguinem plena convertitur. Idem dies sexta FERIA fuit. (462)

Antiochia major.... Isauria inobediens monitis salutaribus, terra dehiscente demergitur, tantum ipsius Civitatis aliquantibus qui eum obaudientes timori Domini sunt secuti de interitu liberatis, turrium etiam solis cacuminibus extantibus super terram. (462)

Gaifericus Valentiniani relictam Constantinopolim remittit. Filia ipsius una Gentoni Gaiferici filio, alia Olybrio Senatori Urbis Romæ jure matrimonij copulantur. (462)

Agrippinus Gallus & Comes & Civis, Ægidio Comiti viro insigni inimicus, ut Gothorum mereretur auxilia, Narbonam tradidit Theudorico. (462)

Ad

(a) Adversus Ægidium Comitem utriusque militiæ, virum (ut fama commendat) Deo bonis operibus complacentem, in Armoricana Provincia Fretiricus frater TheudERICI Regis insurgens, cum his cum quibus fuerat, superatus occiditur. (463)

Cum Palegorio, viro nobili Gallæciæ, qui ad supradictum fuerat Regem Cyrila Legatus ad Gallæciam veniens, euntes ad eundem Regem Legatos obviat Remismundi: qui regressi in celeri, revertentem Cyrilam in Lucensi Urbe suscipiunt. Post cujus mox egressum de Gallæcia, Suevi promissionum suarum ut semper fallaces & perfidi diversa loca infelicis Gallæciæ solito deprædantur. (463)

Per Theudoricum ad Suevos Remismundus, & Cyrila cum aliquantis Gothis, qui prius venerant remittuntur. Cyrila in Gallæcia remanente, Remismundo mox recurrente ad Regem, inter Gallæcos & Suevos indisciplina perturbatio dominatur. (463)

Romanæ Ecclesiæ XLIV. præfidet Episcopus Hilarus. (463)

7. 3. (b) Nepotianus recedit è corpore. (464)

Frumario mortuo Remismundus omnibus Suevis in suam ditione-

2482

2

465

tionem regali jure revocatis
pacem reformat elapsam. (464)

Mense Majo supradicti viri
Ægidij Legati per Oceanum ad
Wandalos transeunt, qui eodem
cursu Septembri mense rever-
tuntur ad suos. (464)

Decimo tertio Kal. Augusti
die secunda Feria in speciem
Lunæ quintæ Sol de lumine suo
ab hora tertia in horam sextam
cernitur minoratus. (464)

Legatos Remismundus mit-
tit ad Theudoricum, qui simi-
liter suos ad Remismundum re-
mittit cum armorum adjectio-
ne, vel munerum, directa &
conjuges quam haberet. (464)

Wandali per Marcellinum in
Sicilia cæsi effugantur ex ea.
(464)

Ægidius moritur, alij dicunt
insidiis, alij veneno deceptus.
Quo deficiente mox Gothi re-
giones invadunt, quas Romano
(nomini tuebatur. (464)

Suevi Conimbricam dolose
ingressi familiam nobilem Can-
tabri spoliunt, & captivam ab-
ducunt matrem cum filiis. (464)

Legati eodem anno duabus
vicibus à Rege Suevorum mit-
tuntur ad Regem Theudori-
cum, ad quem & Arborius pro-
ficiscitur evocatus. (464)

2483 3. 4. Reversi Legati Suevorum
obiisse nuntiant Severum, Impe-
rij suo anno quarto. Qui supra
remittuntur ad Conimbricam.
(465)

Ajax natione Galata, effectus apostata, & senior Arianus, inter Suevos Regis sui auxilio hostis Catholicæ Fidei & Divinæ Trinitatis, emergit. De Gallicana Gothorum habitatione hoc pestiferum inimici hominis virus advectum. (465)

Suevi adversum Aunonensem sæviunt plebem: qua de causa Legati à Theudorico ad Remismundum mittuntur incassum, spretique ab eo mox redeunt. (466)

De Constantinopoli à Leone Augusto Anthemius frater Procopij cum Marcellino, aliisque comitibus viris electis, & cum ingenti multitudine exercitus copiosi, ad Italiam Deo ordinante directus ascendit. (466)

Romanorum XLVI. Anthemius octavo milliario de Roma Augustus appellatur, anno Leonis imperij octavo mense Augusto. (466)

2484

4

9. 1. Expeditio ad Africam adversus Wandalos ordinata metabolarum commutatione & navigationis inopportunitate revocatur. (como al margen.)

467

Per Theudoricum Salla Legatus mittitur ad Remismundum Regem Suevorum, qui reversus ad Gallias eum à fratre suo Eurico reperit interfectum.

Euricus pari scelere quo frater succedit in regnum: qui honore provectus & crimine Lega-

gatos ad Regem dirigit Suevorum, quibus sine mora à Remifmundo remiffis, ejufdem Regis Legati ad Imperatorem, alij ad Wandalos, alij diriguntur ad Gothos,

De Aunonenfi plebe, cui Suevorum adverfabatur hoftilitas, Opilio cum viris fecum à Rege profectis, & cum aliquantis qui cum ipfo miffi fuerant, revertitur,

Gothi, qui ad Wandalos miffi fuerant, fupradictæ expeditionis rumore perterriti, revertuntur in celeri: pariter & Suevi, qui poft Legatos more folito per diverfa loca in prædam difperfi fuerant, revocantur: fed paucis poft menfibus ipfe Rex Suevorum ad Lufitaniam tranfit,

2485

CCCXII

2. Conimbrica in pace decepta diripitur: domus deftruuntur cum aliqua parte murorum, habitatoribusque captis atque difperfis, & regio defolatur & Civitas.

468

Legati de Gothico reverfi portenta in Galliis vifa aliquanta, in confpectu.... fimilem ipfi de continuo paruiſſe Solem alium vifum..... Solis occaſu. Congregatis etiam quodam die concilij fui Gothiſ tela quæ habebant in manibus, à parte ferri, vel acie, alia viridi, alia roſeo, alia croceo, alia nigro colore naturalem ferri ſpeciem aliquandiu non habuiſſe mutata. Medio Toſofæ Civitatis hiſdem

die-

2486

2

3. Legatorum Suevorum reditum aliquanta Gothorum manus insequens Emeritam petit. 469

Ulixippona à Suevis occupatur, cive suo qui illic præerat, tradente Lufidio. Hac re cognita Gothi, qui venerant, invadunt, & Suevos deprædantur, pariter & Romanos ipsis in Lusitanix regionibus servientes.

Legati qui ad Imperatorem missi fuerant, redeunt, nuntiantes sub præsentia sui magnum valde exercitum cum tribus Ducibus lectis adversum Wandales à Leone Imperatore descendisse, directo Marcellino pariter cum manu magna eidem per imperatorem Anthemium sociata. Re-chimerum generum Anthemij Imperatoris, & Patricium factum: Asparem degradatum ad privatam vitam, filium ejus occisum, adversum Romanum Imperium, sicut detectique sunt, Wandalis consulentes.

Hilario defuncto sex Sacerdotij sui annis expletis, XLV. Romanæ Ecclesiæ Simplicius Episcopus ordinatur.

Aunonenses pacem cum Rege faciunt Suevorum, qui Lusitanix & Conventus Asturicensis quædam loca prædantes invadunt.

Gothi circa eundem Conventum

tum

tum pari hostilitate deserviunt, partes etiam Lusitaniæ deprædantur.

Lusidius per Remismundum cum suis hominibus Suevis ad Imperatorem in Legatione dirigitur.

Durissimus extra solitum hoc eodem tempore annus hiberni, veris, æstatis, autumnus in aëris & omnium fructuum permutatione diffunditur.

Signa etiam aliquanta & prodigia in locis Gallæciæ pervidentur. In flumine Minio de Municipio Lais milliario ferme quinto capiuntur pisces quatuor novi visu & specie, sicut retulere qui cœperant christiani & religiosi, Hebræis & Græcis litteris, Latinis autem Ærarum numeris insigniti ita CCCLXV. anni circulum continentes, pari mensium intervallo. Haud procul de supradieto Municipio in speciem lenticulæ viridissimorum ut herba quædam forma granorum plena amaritudine defluxit è Cælo: & multa alia ostenta, quæ memorare prolixum est.

NOTAS, Y CORRECCIONES, SOBRE EL CHRONICON DE IDACIO.

NOTA I.

De la Patria de Theodosio el Grande.

Año 1. de Theodosio dice Idacio, que este Emperador fue Gallego, natural de una Ciudad llamada *Cauca*. La mas comun opinion le hace Andaluz, recurriendo à la Ciudad de *Italica*, Patria de Trajano. Unos y otros tienen en que fundarse: y como el Heroe es tan grande, bien pueden competir por él muchas Ciudades. Yo no tengo interés en los Partidos: por tanto mirando imparcialmente los fundamentos, me aplico à la parte de Galicia, pues hallo en su favor la mayor antigüedad, y mejor calidad de los apoyos.

2 El primero que hizo Andaluz à Theodosio fue el Conde Marcelino, que empezó su Chronicon, diciendo: *Theodosius Hispanus Italica divi Trajani Civitatis, &c.* Este Escritor fue muy posterior al tiem-

po de Theodosio, y de una Nacion muy distante de España; habiendo escrito en el año quinientos y treinta y quatro, (en que acabó su Chronicon, en el Consulado IV. de Justiniano) y siendo Iliriciano, como dice Casiodoro *Inst. div. cap. 17.* Por tanto teniendo contra sí à otros Escritores mas antiguos, y el uno de la misma Nacion que Teodosio, parece que se debe posponer su autoridad. Tales fueron Zosimo, Historiador Griego, y Idacio natural de Galicia. Uno y otro vivian, quando imperó Theodosio: Zosimo escribió en la entrada del Siglo quinto; y hablando en su *lib. 4.* de nuestro Emperador, dice así: *ἐκ μὲν τῆς ἐν Ἰβηρίᾳ Καλλεγίας πόλεως καὶ κατὰ οὐρανὸν* que es lo mismo que *oriundo de Cauca, Ciudad de Galicia en España*: y aunque por la distancia de la Grecia le quieras quitar algo, tienes mucho que

aña-

añadir por el testimonio de Idacio , que no solo era tambien Coetano , sino Español , y Gallego , de quien no tenemos fundamento para sospechar que hablasse por el preciso testimonio de Zosimo; pues es naturalísimo que no viesse tal obra , por estar se escribiendo en el Oriente , quando Idacio estaba ya en Galicia : ni por amor apasionado de su Patria : porque siendo tan reciente y tan grande la materia , precisamente havia de estar muy fresca la memoria de la descendencia de Theodosio : y quando un Obispo de tanta integridad como Idacio lo afirma sin limitacion , ni duda , en semejante tiempo , parece que no admite excepcion; y mucho menos , que se desiera mas credito à la autoridad de Marcelino , hombre Oriental , y del Siglo siguiente.

3 El nombre de la Ciudad de *Cauca* , no se debe reducir à *Coca* , Villa del Obispado de Segovia , como escribió *Colmenares* en su historia , al cap. 7. §. 2. porque esta nunca perteneció à Galicia ; y del tiempo en que nació Theodosio el Grande , es indubitable , aunque se quiera atribuir à Hadriano la division de las cinco Provincias , que Colmenares , y otros le atribuyen ; pues ni

este , ni Constantino alargaron à Galicia hasta Soria , Abila , Salamanca , y Segovia , segun se atrevió à escribir Colmenares , cap. 5. §. 5. Como los Geographos antiguos no mencionan en Galicia à *Cauca* , no es facil poner su reduccion. *Gandara* dice , que es un Pueblo así llamado entre Braga y el Miño. Lo mismo afirma Bivar , pero no hay mas fundamento que la voz , y vér que la situacion favorece à Galicia.

NOTA II.

De los Greothingos , y de las Fiestas Quinquenales de Arcadio , cuyos años se corrigen.

I EN el año 7. de Theodosio pone la Edicion de Sirmondo la Victoria que aquel Emperador logró de los Greothingos. Esta Gente era Scythica , no conocida de los Romanos , pero ni aun de otros mas vecinos , y así se halla diferencia en el nombre , llamandolos ya Gruthingos , ya Grutungos , Grothingos , y Prothingos. En el texto Griego de Zosimo lib. 4. pag. 762. se les da este ultimo nombre , refiriendo individualmente la Victoria que *Promoto* , Capitan de Theodosio , logró de aquellos Barbaros.

En el año siguiente, 8. de su Imperio, se ponen las Quinquenales de Arcadio. Estas dos cosas están mal colocadas por yerro de Copiantes, como se convence, no solo por otros documentos, sino por este mismo, que en el año 5. de Theodosio (383. de Christo) pone la exaltacion de Arcadio, como debe ponerse: y de allí à quatro años incompletos refiere las Quinquenales, en el año 8. Este es yerro evidente: porque aunque los doctos han dudado, si estas fiestas se hacian al acabar el año 5. (como es lo mas comun) ò si al empezarle, ninguno ha soñado anejarlas al fin del año 3. y principio del 4. que es como se colocan en la Edición de Sirmondo: y así con toda seguridad hago la correccion, por hallarla autorizada con precision del texto.

2 Juntafe la calidad de los sucessos, que efectivamente tienen diferente Chronologia, segun se vé por otros documentos; pues la Victoria de los Greothingos no fue al año siguiente del nacimiento de Honorio (en que se halla en Sirmondo) sino dos años despues, como expressan los Fastos Idacianos, y el Conde Marcelino, que la aneja al año 386. en el Consulado de *Honorio* y *Evo-*

dio, en que nosotros la ponemos. Lo mismo se vé en las Fiestas Quinquenales, que uno y otro contrahen al Consulado de *Valentiniano III.* y *Eutropio*, año 387. ni permite otra cosa el espacio preciso de los años que deben preceder à las Quinquenales: y así, fuera de duda, corregimos los numeros, dejando el septimo Imperial antepuesto à la Victoria Greothingica, y sin suceso; del modo que le dejó tambien en blanco el Author de los Fastos Idacianos: el 9. antes del *S. Priscillianus propter &c.* con cuya sola mutacion prosiguen bien los numeros.

NOTA III.

De los Pontificados.

1 **E**N el año 3. de Arcadio y Honorio puso el P. Sirmondo el Pontificado de Anastasio, cerrado en un parenthesis, para dar à entender, que no era clausula del Ms. de Idacio, sino añadida voluntariamente, à fin de dar cabal la serie de los Papas. Sandoval no le puso en su Edición, por quanto no le tendria la Romana. Si yo huviera de ingerirle, havia de fer en el año siguiente al de Sirmondo, esto es, en el 4. de Arcadio y Honorio, 398. de Chrif-

Christo. Pero viendo que en el original no está puesto, no quiero aumentar variedades en cosa voluntaria: y así omito este y otros Pontificados que se añaden: y si me fuera licito, quitára aun los que tiene el Ms. porque no guardan el orden mas exacto. Por otro lado se hallan muchos en litigio: y así no habiendo cosa cierta, ni quito, ni pongo en la Chronologia Pontificia, contentandome con lo que digo en las Notas 8. y 12.

NOTA IV.

Del año del Concilio I. de Toledo. Corrígese el yerro de las impresiones anteriores de Idacio, y el modo con que discurrió

Pagi.

MAS notable es el suceso del Concilio I. de Toledo, que en la Edicion de Sirmondo se confronta con el año quinto de Arcadio, dejando despues vacíos al sexto y septimo. Este año quinto es el 399. de Christo: en que segun aquel Codice se debia prefiar este Concilio: y de hecho el Autor de la Nota marginal de la Edicion de Sandoval, recurrió al mismo año, tirando à corregir à los demás. Aguirre no la quiso poner, porque

conoció que no debe señalarse aquel año. Pagi (sobre el año 405. n. 14.) insistió en el año 400. alegando en prueba de esto à Idacio, del modo que se halla en la Edicion de Sirmondo, que es la que usó: y aunque allí ofrecen las Notas Chronologicas el año 399. (como muestra el año quinto de Arcadio y Honorio, sin recurrir à los años de Abraham, ni à la Olympiada) con todo esto dice, que por Idacio se prueba, no deberse remover este Concilio del año 400. El modo de componer ambas cosas es por suposicion de que Idacio empezó el año por las Kalendas de Octubre del año precedente: y así el año 400. de la Era vulgar empezó para Idacio en el 399. y por tanto lo que este Autor coloque en el 399. es para nosotros el año 400.

2 Esto vá en supuesto falso, como hemos probado; porque Idacio empezó el año por Enero. Y aun dado aquello, no bastaba el testimonio de Idacio para contraher el Concilio al Consulado primero de Estilicon (esto es, al año 400.) si no se prueba el mes en que determinadamente se celebró el Concilio: porque aunque Idacio empezasse el año por Octubre; si la accion fue en este

mes, ò en los dos siguientes, de ningun modo se puede reducir al año 400. lo que él referia en el antecedente: porque los tres primeros meses de su año 399. no concurrieron con el Consulado de Estilicon, que empezó en el Enero de 400. Pagi no muestra, que el Concilio fuese en los meses siguientes à los tres primeros: y así aun dado su intento, no salva el Consulado. Antes bien segun tenemos las Actas de este Concilio, consta haverse celebrado en Setiembre: y así reduciendole, como le reduce la Edicion de Sirmondo, al año quinto de Arcadio, sería indubitavelmente en el año 399. pues solo à este favorece el suceso de su año quinto por Setiembre, en pluma que empieza el año por Octubre.

3 Digo esto en suposicion de que en Idacio se hallasse el año de Abraham 2416. que empezó segun Pagi en las Kalendas de Setiembre (de Octubre se debe leer) del año 399. Pero esto no es así, hallandose como se halla en la Edicion de Sirmondo el año de Abraham 2415. el qual segun su Regla corresponde al año Christiano 398. empezado en Octubre del 397. en que nadie puede poner el Concilio Toledano, tenido en el Consulado de Es-

tilicon, como se tuvo este de que hablamos. Luego en ninguna parte se conoce mas el yerro de la Edicion de Sirmondo en los años de Abraham, que en esta del Concilio de Toledo: porque todos los Mss. convienen en señalar el Consulado de Estilicon, y algunos añaden la Era 438. que determina el Consulado I. del año 400. y no el II. A esto se añade la autoridad de Idacio en este Chronicon, pues segun la distribucion de años Imperiales, y los sucesos que expresa despues del año de este Concilio (v. g. el Eclipse, y Pontificado del año 402.) es imposible reducirle al segundo Consulado de Estilicon (esto es, al año 405.) Luego la duda no se puede estender, segun el Chronicon, mas que à los años 399. 400. y 401. Entre estos à ninguno conviene el Consulado, mas que al 400. luego à este se debe anejar el Concilio, como nosotros le anejamos, y aun Pagi: pero la diferencia estriva, en que Pagi quiere probar esto con la Edicion de Idacio hecha por Sirmondo, y recurriendo al principio del año por Octubre: lo que nosotros rebatimos, diciendo, que ni el año empezó por aquel mes, segun Idacio; ni se debe insistir en el año 400. mirada la Edicion

cion de Sirmondo, por quien Pagi se guió; pues esta se halla ciertamente errada en esta parte, como se ha declarado, y se confirmará.

4 Entre todos los yerros de las Ediciones precedentes, y aun del Ms. de Sirmondo, ninguno mas disculpable y facil de cometer por el Copiante, que este de que tratamos: pues no pendió mas que de una linea, por causa de juntarse alli quatro numeros de años sin successos: y por tanto fue muy facil, que lo que tocaba al numero siguiente (sexto de Arcadio) lo diessé al precedente. Y que efectivamente se equivocó, consta, sobre lo dicho, por el Eclipse que pone al año 8. (que es el año 402.) Este Eclipse no se puede remover del año 402. como diremos en la Nota siguiente. Segun está la Edicion de Sirmondo, fue el Concilio I. de Toledo tres años antes, que el Eclipse, en fuerza de poner à aquel en el año 5. de Arcadio, y à este en el 8. Desde el Concilio al año del Eclipse no hubo mas que dos años, como consta por el Consulado I. de Estilicon: luego el Concilio no se puede anejar al año 5. sino al 6. de Arcadio: y por esso le colocamos en este año, que fue el 400. de Christo.

NOTA V.

Del Eclipse del año 402.

I EN el año octavo de Theodosio pone Idacio un Eclipse de Sol en el dia tercero de los Idus de Noviembre (à 11. de este mes.) La Edicion de Sirmondo dice que fue Lunes, ò Feria segunda, poniendolo por letras. Los Mss. antiguos usan en estos lances de numeros Romanos, y yo tengo por cierto que en su origen se escribió Feria III. y por tanto ofrezco esta leccion. Los fundamentos son del todo convincentes: porque consta haver sido el Eclipse en el Consulado V. de Arcadio y Honorio, como expressan el Chronicon Imperial, y los Fastos Idacianos. Este Consulado fue en el año 402. de la Era vulgar; en que cayó tambien el año 8. de Arcadio y Honorio, señalado por Idacio: y así no se puede extraher el suceso del año 402. Tampoco se puede mudar el dia 11. de Noviembre, porque en este dia convienen los Fastos mencionados, y el Chronicon presente. Dado esto, es errata conocida el poner Feria II. siendo indubitable que el dia 11. de Noviembre del año 402. fue Mar-

tes, ò Feria III. por ser su Cyclo Solar 19. Letra Dominical E. y por tanto antes que yo corrigió esto el Cardenal de Noris lib. 1. *Hist. Pelag. cap. 11.* Niceforo constató tambien el Eclipse en este año; y Petavio lib. 8. cap. 13. *Eclips. 39.*

NOTA VI.

De la Entrada de los Vandalos y Suevos en España, y la

Toma de Roma por Alarico.

DEl año de la entrada de los Barbaros en España tratamos en el Tom. II. num. 67. diciendol, que no se puede remover del año 409. por estar muy caracterizado con diferentes Epocas, y testimonios de Autores, que todos convienen uniformes. Ahora añado la Era marginal del Chronicon, y la de los Fastos Idacianos, que es (como la del texto) 447. Añado tambien, que en el Tomo II. contamos las Olympiadas conforme están colocadas en las Ediciones precedentes, y segun la naturaleza de Olympiada comun: ahora damos el mismo año con diversidad en la Olympiada, por ser las de este Chronicon Eusebianas, y no vulgares, como se ha prevenido. De la Era Es-

pañola trataremos en los Fastos Idacianos, Nota I.

2 En el mismo año pone la Edicion de Sirmondo la invasion de Roma por Alarico, valiendose de esto *Pagi*, para esforzar el pensamiento de que fue en el 409. y no en el 410. como se tiene recibido. Pero à vista de las erratas que el mismo *Pagi* reconoce en la Edicion de Idacio, no se puede insistir en sola ella, quando haya grave duda, como sucede aqui; pues la sentencia de que el año 410. fue la entrada de Alarico en Roma, se halla tan autorizada, que sin demostracion de lo contrario no se puede dejar, hallandose determinada en los Chronicones de Prospero al año siguiente de la entrada de los Barbaros en España, como se lee en unas Ediciones, y al decimo sexto de Arcadio, como proponen otras. Lo mismo el Conde Marcelino, Casiodoro, y otros, que fuera largo referir. Lo mas notable es, que el Chronicon inedito, que damos en el Apendice V. pone la entrada de Alarico en Roma al año siguiente de los Barbaros en España: y aunque yerra la Era (poniendo un año menos, por culpa del Copiante) consta que atribuye los sucesos à diferentes años: y como aquel

Chronicon se formó teniendo al de Idacio por delante, tenemos autoridad de Ms. antiguo, para ordenar los números en la conformidad que los ponemos.

3. Pero aun sin esto se muestra la precision de poner en diversos años la entrada de los Barbaros en España, y de Alarico en Roma: porque segun Idacio aquella fue en el dia 28. de Setiembre, como se lee mas firmemente, ó en 12. ó 13. de Octubre del año 409. La entrada de Alarico en Roma fue en el dia 24. de Agosto, segun el comun sentir, aunque para mi asunto lo mismo es que recurras à Abril. No solo Idacio, sino los Codices, que juntan en un año las dos cosas, todos convienen en poner primero à los Barbaros en España, y despues la invasion de Roma, como se vé en el Chronicon de Prospero (Pitheano) y en el del Colector Coetaneo de Carlo M.

4. De aquí se infiere que precisamente debió mudar año Idacio al punto que refirió la entrada de los Alanos en España por Setiembre, para passar à un suceso que era del Agosto siguiente: y esto aunque se pretenda que sus años empezaban por Octubre: pues aun dado esto, lo que suceda despues del 28. de Setiembre en

Agosto, precisamente ha de tocar à diferente año. Luego diciendo los textos que fue despues la entrada de Alarico en Roma, no havrá quien no diga que fue al año despues de entrar los Barbaros en España: y por tanto entre uno y otro se deben poner los números, subiendo el 16. Imperial del *S. Debaccantibus* (en que le pone Sirmondo) al de *Alaricus*, en que nosotros le ofrecemos. De este modo queda la sucesion de Ataulfo en el año siguiente al 409. porque Alarico murió poco despues de la invasion de Roma, dentro del mismo año, y al punto le sucedió Ataulfo. S. Isidoro en la Historia de los Godos le introduce en la Era 449. que es el año 411. pero en esta parte tiene tan poca firmeza y autoridad la Edicion Real, que me admiro se imprimiese sin nota. Bastame por ahora el prevenirlo, reservando la declaracion y correccion para quando publiquemos la Historia que de los Godos y Vandalos escribió S. Isidoro. En el Chronicon interpolado por el Tudense, y en la Edicion que hizo Labbe (en el tom. 1. de la Bibliotheca Novissima de Mss.) se pone bien Ataulfo en la Era 418. año 410. Pagi siguió el texto de Labbe, pues alega la misma Era

Era 448. y año 16. de Theodosio, como se lee en su Critica sobre el año 411. num. 2. Pero esto es totalmente opuesto à su opinion; porque la Era y año señalados corresponden al año 410. como él mismo propone: y como Alarico murió en el año de la invasion de Roma, y entonces le sucedió Ataulfo, se infiere, que así la sucesion de este, como la entrada de Alarico en Roma, fueron en el año 410. que es el siguiente à la de los Barbaros en España. Infierese tambien, que si la sucesion de Ataulfo se aneja al año 410. (Era 448.) sin razon recurre Pagi à Idacio, en prueba de que la invasion de Roma por Alarico fue en el año 409. La razon es, porque en la Edicion de Sirmondo se pone la muerte de Alarico y sucesion de Ataulfo en el año mismo de la destruccion de Roma: luego si la muerte de Alarico se aneja al 410. en esse mismo fue segun Idacio la pérdida de Roma: y si la Edicion de Idacio no dá ley para la Epoca de Ataulfo, ¿à que fin insiste en ella para la accion de Alarico, especialmente teniendo contra sí el texto de S. Isidoro, segun le alega Pagi?

5 A vista de que este Autor pone la muerte de Alarico en

el año 410. se vé claro, que no aprueba la Edicion de Sirmondo, y confirma la nuestra. Lo mismo sentenciaron los Presbyteros Veronenses en el tom. 4. de las Obras de Noris col. 854. donde resuelven, que el num. 16. Imperial del Chronicon de Idacio se debe colocar donde le hemos puesto: y desatan lo que Pagi alegó sobre que la invasion de Roma fue en el año 409.

NOTA VII.

Del Eclipse del año 418.

1 **E**N el año 24. de Honorio (418. de Christo) refiere el Autor un Eclipse de Sol, que hubo en el dia 14. de las Kalendas de Agosto (19. de Julio) Jueves segun la Edicion de Sirmondo. Esta es errata: porque en el año 418. no fue Jueves, ò Feria V. el dia 19. de Julio, sino Viernes, ò Feria VI. por ser el Cyclo Solar 7. letra Dominical F. Y que el yerro no se debe reducir al numero del año, ni al dia del mes, consta por la uniformidad de los demás testimonios. Idacio señala el año 24. de Honorio, que no puede removerse del año 418. de Christo. *Philostorgio*, Escritor Ariano de aquel tiempo, expresa el dia

dia XIX. de Julio: *Cum Theodosius (Junior) adolescentie annos jam ingressus esset, die XIX. mensis Julij circa Octavam diei horam Sol tantopere defecit, ut Stella quoque visa fuerint: lib. 12. num. 8. de la interpretacion de Valesio*, mejor que la de Gothofredo. El Conde Marcelino en el Consulado XII. de Honorio, que fue el año 418. El Chronicon Alejandrino insiste no solo en el mismo Consulado, sino en el dia de Mes, y Feria VI. *His Coss. Solis Eclipsis accidit mense Julio XIV. Kal. Aug. die Veneris hora octava.* Hermano Contracto en el mismo dia, y año 10. de Honorio con Theodosio, tomando la Epoca desde la muerte de Arcadio, que fue en el 408. Y es muy de notar, que este Autor sigue el Chronicon de Prospero, pues dice en el año 454. *Hucusque Prosper*; y así parece, que en su tiempo (esto es, en el Siglo XI.) se mantenian bien notados los años del Chronicon Imperial, en que Prospero mencionó este Eclipse: y así aunque en la edicion Pitheana, Escaligeriana, Labbeana, y de Basnage, se ponen seguidos los años 24. 25. y 26. de Honorio, y debajo se sigue: *Solis hoc anno facta defectio*, con todo esto se debe atribuir à yerro de Copiantes,

y puede citarse à Prospero por la misma sentencia; así por el testimonio de Contracto, como por no haver razon para excluir à un Autor coetaneo, como Prospero, de aquello en que convienen no solo los testimonios citados, sino los cálculos de los facultativos, como se vé en Petavio *de Doctr. Temp.* lib. 8. cap. 13. Eclipsi 40. donde le señala en este año 418. XIV. Kal. Aug. Feria sexta: *Ricciolo* en el Almagesto Nuevo lib. 15. cap. 19. año 418. *Noris* lib. 1. Hist. Pelag. cap. 11. expresando, que se hallaba el Sol en Cancer en el grado 27. 55. *Pagi* en este año num. 80. *Vindelino* seguido por Chiffleio en su Obra *Anastasis Childerici*, &c. pag. 4. corrigiendo todos el numero de la Feria que se impimió en Idacio: y así se vé, que se debe corregir tambien la edicion de Sandoval, que mudó el dia 14. Kal. en el 15. pues aunque correspondia en tal caso la Feria V. es correccion voluntaria, contra la autoridad de tantos y tales testimonios.

2 Este Eclipse se ha hecho muy famoso por la conexion con el Origen del Reyno de la Francia, en fuerza de que Prospero en el Chronicon Imperial, añade inmediatamente *Faramundus regnat in Francia*,

como se lee en la edicion Pithæana, y Labbeana. En la de Escaligero se pone un año antes à Faramundo : y assi no se puede determinar año fijo, en fuerza de no constar por otra parte el principio de aquel Reynado; y juntamente se hallan algunos Mss. del Chronicon de Prospero, donde falta su mencion, como refiere el P. Hensquenio en el principio del Tomo VII. de Mayo *Exeges. Episcopat. Tungrensis cap. 10.* Como esto no pertenece à España, ni al Chronicon de Idacio, no debe distrahernos.

NOTA VIII.

Del año de la muerte de Juan Gerusolymitano, y del Rey Walia. Corrígese el Chronicon de Idacio.

A Este eclipse se sigue en la Edicion de Sirmondo el Pontificado de Zosimo, que falta en la de Sandoval. Yo no he querido alterar en esto, porque no usando Sirmondo de parenthesis, como acostumbra en otros, parece que se halla en el Ms. este Pontifice. Tampoco alteré el numero de sucession de Papas, que propone en Zosimo, diciendo, que fue el XXXIX. y despues en S. Leon el numero

XLIII. Este orden es muy diminuto; nacido de defecto de Copiantes, ó de que los Antiguos contaron de diverso modo que nosotros, como se infiere de que hoy damos à S. Leon I. el numero quarenta y siete en el orden Pontificio: Idacio le dá aqui el quarenta y tres: el Concilio primero de Braga dice que fue casi el quarenta: *Quadragesimus ferè extitit Petri successor. (in princ.)* En fuerza de esto no me quiero mezclar en corregir la série, ni años de los Papas.

2 Lo digno de notar es que en la clausula immediata, mencionando Idacio el terremoto de la Tierra Santa, dice que vivia en Gerusalén el Obispo antes nombrado, que era Juan, como expresó en el año 406. y en el 415. Pagi refiere su muerte en el año 416. n. 20. Fleury en el tom. 5. y Tilemont *tomo 12. art. 140.* la ponen en el 417. Ni unos, ni otros convienen con lo que se lee en este Chronicon, y en los Fastos Idacianos, donde vemos que vivia este Prelado en el año 419. y añaden los Fastos, que existia la Carta que escribió sobre los portentos que ocurrieron: y no pudiendo dudarse, que esto fue en el año 419. se sigue, que alcanzó este año aquel Prelado.

3 Así por el terremoto, como por los demas sucessos que declararemos, se infiere, que hay errata notable en la Edicion de Idacio, quando se deja sin numero el §. *Durante*, y se atrassa hasta el quinto siguiente, que empieza, *Inter Gundericum*: Este es yerro conocido; y por esso quito el numero 25. de donde estaba puesto (en el §. *Inter Gundericum*) y le antepongo al *Durante*.

4 La razon es, porque el terremoto de Gerusalén no se puede aplicar al año 418. en que sucedió el Eclipse referido, sino al siguiente 419. porque así lo expresa *Philostorgio* seguido de Pagi (en aquel año num. 36.) Lo mismo el Conde Marcelino en el Conf. de *Monaxio y Plinta*: lo mismo los Fastos Idacianos, que parece se hicieron para aclarar la Chronologia de Idacio.

5 Añádese, que la muerte de Wallia la pone S. Isidoro en el mismo año, Era 457. El año del nacimiento de Valentiniano le puso Idacio en el mismo del terremoto de Gerusalén; y así debe aplicarse todo al 419. del modo que ofrece mi edicion. La prueba de que el Nacimiento de Valentiniano III. le puso Idacio en el año 419. se toma aún por la edicion de Sirmondo, donde se

añeja à este año. Lo mismo, por ver que pone despues las cosas espantosas que se vieron en Biterris, que todo fue proprio del 419. Conviene tambien el Conde Marcelino en poner aqui el nacimiento de Valentiniano; refiriendo inmediatamente el terremoto y portentos de Palestina. El mismo Idacio al tiempo de la muerte de Valentiniano (en el año 455.) dice que tenia 36. años de edad: lo que viene puntual con haver nacido en el 419. (dia 2. de Julio) Haviendo pues sucedido en el mismo año el terremoto de Palestina, debemos distribuir los numeros de modo que todo esto quede atribuido al año 25. de Honorio, y 419. de Christo, como yo lo he puesto.

NOTA IX.

Del año de la muerte del Emperador Honorio.

1 EN el año 424. pone este Chronicon la muerte de Honorio, señalando su año 30. con las fiestas Tricenales. Aqui tengo por cierto que se ha mezclado equivocacion de Copiantes; porque no se puede afirmar que muriese en este año, sino en el antecedente 423. en el Consulado de Ascle-

clepiodoto y Mariniano , en que le ponen Prospero , Marcelino , Casiodoro , y sobre otros los Fastos Idacianos , que son fieles interpretes del Chronicon. Ni hay verosimilitud para creer que un Escriitor coetaneo como Idacio ignorasse un suceso tan sobrefaliente y notorio como la muerte del Emperador Honorio , sucedida en Italia , en la Ciudad de Ravena , (como apoyan los dos Chronicones siguientes) no en Roma , como escribió Baronio. Añadese , que ya Idacio no era niño , pues à los quatro años siguientes empezó à ser Obispo : y así no es persuasible que errasse en una cosa tan notable. Los Copiantes tuvieron mucha ocasion para el yerro , viendo alli mencionadas las Tricenales : porque si se distribuyen los treinta años desde la muerte de Theodosio el Grande , corresponde el ultimo à este año 424. Pero esto no debe calcularse así , sino tomando la primera Epoca del Imperio de Honorio , que fue en el año 393. quando su Padre le declaró Augusto: añade treinta años , que reynó completos , y sacará el año 423.

² Que la Epoca usada por Idacio para las Tricenales fue el año 393. y no el 395. en que muerto Theodosio el Grande

empezó à reynar Honorio con Arcadio , consta ; porque si empezára à contar por el 395. y le diera treinta años , resultaba su muerte en el 425. y no en el 424. como es evidente. Que le dió treinta años cumplidos , se prueba , por expresarse así aqui , como en los dos Mss. siguientes , que murió despues de haver celebrado las fiestas Tricenales : *Actis tricennialibus suis* ; las quales fueron al acabar el año 30. (y no al empezar) como tenian de costumbre. Para que Honorio celebrasse el haver cumplido su año treinta , es preciso tomar la primera Epoca del año 393. pues tomando la segunda del 395. no salen treinta cumplidos aun en el año 424. siendo entonces solo 29. y en el 423. en que murió , no tenia mas que 28. Luego diciendo Idacio que havia ya cumplido sus Tricenales , es preciso reconocer que habló de la primera Epoca al expresar su muerte ; aunque en los numeros marginales de su Imperio , empezó por la segunda , por causa de tratar alli de la sucession de los dos Hijos juntos , la qual no fue hasta la muerte del Padre. Por tanto se ha de anejar la muerte de Honorio al año 423. en que cumplió los 30. años , desde que fue

fue nombrado Augusto , y los 28. desde que empezó à reynar solo. Donde se halla el 30. se ha de quitar , y poner el 17. de Theodosio el Mozo. (segun la Epoca de la muerte de su Padre Arcadio) De alli adelante sigue el año 1. de Valentiniano , en el año de Christo 425. conforme queda puesto.

3 Este yerro le atribuyo al que interpoló el Chronicon en lo que se dirá sobre el año 450. *Nota 14.* pues sin duda escribió y arregló à su modo todo el original.

4 En el mismo año 424. imprimió Sirmondo, que Theodosio el Mozo tenia veinte y seis años de edad. Yo he puesto veinte y uno ; no solo por ser esto lo que resulta desde el año 403. (en que pone Idacio su nacimiento) sino por hallarlo afsi autorizado en el Ms. del Apendice siguiente. Demas de esto consta que en el numero de Sirmondo hay errata, pues nadie le pone nacido en el año que corresponde à tal computo, que debia ser el 398. La opinion mas autorizada es que nació en el 401. segun la qual en el 424. tenia ya 23. años de edad. Pero yo no pongo este , por no hallarle autorizado con Mss. ni con razon que convenza no ser la mente de Idacio la propuesta.

NOTA X.

Del transito de los Vandalos à Africa.

1 **T**Ratando Pagi del transito de los Vandalos à Africa dijo (en el año 428. num.3.) que los años del Chronicon de Idacio estaban mal dispuestos , y que no se havia de atender mas que à los numeros de Abraham para la reduccion à la Era vulgar. Aqui se vé , que no penetró bien la Chronologia de este Chronicon , pues ninguna vez mas puntuales los numeros que en este lance , como debe confesar todo el que siga à Pagi , à vista de que este Cl. Escritor pone el transito de los Vandalos à Africa en el año 429. en que puntualmente le determina Idacio , juntandole con el año V. de Valentiniano , como se vé en las Ediciones de esta Obra, pues en esto no me mezclo yo en nada.

2 El motivo de equivocarse Pagi , juzgando errados los numeros aun quando le favorecen , fue por creer que el año V. Imperial era de Theodosio el Mozo , en la Epoca tomada por la muerte de Honorio. Esto es falso : pues Idacio habla del año quinto de Valentiniano , y no de Theodo-

dosio , como se muestra con evidencia de hecho , por quanto despues de expresar la muerte de Theodosio en el año 27. Imperial , prosigue calculando hasta el 31. Si hablára de Theodosio , ¿ cómo era posible , que despues de poner su muerte , prosiguiera contando los años de su Imperio? Es pues indubitable , que no va hablando de este , sino de Valentiniano , (el Tercero) en cuya conformidad acaba el computo Imperial en el año en que expresa su muerte , que fue en el 31.(455.de Christo.) De aqui se sigue , que los vicios que en esta parte imputa Pagi à Idacio , ni son de este , ni de los Copiantes , sino del que no distingue entre años de Valentiniano y de Theodosio. Los que atribuye á ignorancia de Idacio en la Historia Romana (alegando por egemplo el año de la muerte de Honorio , y de su edad) ya vimos , que con mayor fundamento se deben atribuir à los Copiantes.

3. Los Presbyteros Veronenses notaron bien (en el tom.

4. Norisiano col.893.) que este año quinto era de Valentiniano , y no de Theodosio. Pero erraron gravemente en realzar la autoridad de Idacio , por concepto de que era Obispo de la misma Provincia de la

Betica , desde la qual passaron los Vandalos à Africa , como escribieron en la columna antecedente ; constando por el mismo Chronicon , que era Obispo en Galicia. Tampoco hicieron bien en adoptar que empezaba los años por Octubre ; y que el año de Abraham y de la Olympiada , probaban el mismo año 429. pues segun se hallan en las ediciones anteriores , no prueban esse año , como se deja dicho. La autoridad de Idacio estriba en ser coetaneo , y Español , electo ya Obispo dos años antes : por lo que todos han procurado tenerle por Patrono en este punto , contra Prospero Aquitanico y el Chronicon Alexandrino , como declara Pagi en el lugar citado : *Nec enim fuisse existimo , qui in rebus Hispanicis Prosperum , vel Auctorem Chronici Alexandrini , Idatio praefendum esse censuerit.* Lo mismo escribió Ruinart en el Comentario de la Persecucion Vandalica cap. 3. num. 2. *Auctor qui in hac parte omni exceptione major videtur.*

4. Este transito de los Vandalos à Africa es Epoca trascendental para muchos sucesos , especialmente para los ultimos Escritos de N. P. S. Augustin , y su feliz transito , que fue en el año siguiente , 430.
al

al tercer mes del Sitio que tenían puesto à la Ciudad de Hipona: y así conviene que se tenga presente, y aclarado.

NOTA XI.

De Sabino Metropolitano de Sevilla, y de los Bagaudas.

EN el año 441. nos dá Idacio gran luz, para aclarar el Catalogo antiguo Emilianense de los Prelados de la Santa Iglesia de Sevilla; declarandonos el tiempo en que presidia Sabino II. y juntamente que el sucesor, que leemos allí con nombre de Epifanio, fue intruso. Esto se aclara aún mas con el Chronicon del Apendice siguiente: y solo lo noto aquí en recomendacion del Documento, pues ignorariamos sin él cosas muy importantes.

2 En la clausula inmediata menciona Idacio à los *Bagaudas* Tarraconenses. Los *Bagaudas*, ò *Bagaudas* no eran nombre de Pueblos determinados, sino una voz general à todos los acaudillados contra los Imperiales. El origen fue la carga que impusieron los Romanos à los Pueblos con motivo de ocurrir à los muchos enemigos que en poco tiempo die-

ron sobre el Imperio: y no pudiendo sufrir tanta exaccion, empezaron à rebelarse algunos en las Galias, comandados de un Gefe llamado *Tibaton*. En España y otras partes egecutaron lo mismo: y como el titulo era de libertad entre Vándalos, creció tanto el Partido, que necesitaron venir algunos Generales con Egercito para reprimirlos, como refiere Idacio.

NOTA XII.

Del Pontificado de San Leon, y su Carta à Santo Toribio.

EN el año 447. menciona Idacio el Pontificado de S. Leon. Aguirre le antepuso con Sirmondo, diciendo, que este le havia colocado bien en el año 17. de Valentiniano. Yo le omití allí, por no hallarse en el Ms. y si le hubiera de poner, no havia de ser en aquel año. Aguirre culpa, que le pusiese Idacio en el 23. Imperial: pero en esto se vé, que Idacio no intentó señalar Epoca puntual de cada Papa, sino referir el tiempo en que presidian, como se convence en este lance: pues no obstante que Leon era Sumo Pontifice mucho antes, le expresa aquí con urgente moti-

vo. Su intento era referir las Letras que este SS. Padre envió à España por el Diacono de Santo Toribio , llamado *Perwinco*, dadas en 21. de Julio del año 447. en el Consulado de *Alpio y Ardabure* , como se prueba por su fecha. En este mismo año las coloca Idacio, y por tanto se vé, que el mencionar aquí à S. Leon , no fue para expresar su Epoca , sino para manifestar (como es verdad) que por ahora presidia en la Iglesia : *Presidet Episcopus Leo* ; y declarar con esto el suceso notable de la Carta que envió à España en este año. Dos años antes refirió el zelo del Pontifice Romano (sin nombrarle) sobre ocurrir à los daños de los Priscilianistas. Este Papa era S. Leon ; pero parece que reservó la expresion de su nombre , para el lance presente en que habló con los Españoles ; y así no se debe culpar el decir , que por entonces presidia en la Iglesia.

NOTA XIII.

Del Eclipse del año 447.

EN el mismo año 447. dice que hubo un Eclipse de Sol en el día 24. de Diciembre (segun la Edicion de Sirmondo) Feria *tertia*. Aquí

hay errata en el día , año , ó Feria. Segun la Edicion de Sandoval no fue el Eclipse en el año 23. de Valentiniano, (447. de Christo) sino en el 24. Pero esto no puede ser : porque aun mudado tambien el día (como allí se muda , poniendo *decimo Kal.* en lugar de *nono*) no sale bien la Feria III. debiendo ser Jueves , y no Martes , el 23. de Diciembre del año 448. Lo mas notable es , que en este año , y en tal día , no pudo eclipsarse el Sol , por causa de no hallarse en Conjuncion , como consta por el Novilunio , que cayó en doce de Diciembre , y por tanto estaba la Luna en 23. del mismo mes , mas cerca de Oposicion , que de Conjuncion. El defecto pues no está en el año 23. antes bien es yerro recurrir al 24. (como se recurre en la Edicion de Sandoval , y en los dos fragmentos Idacianos de la España Ilustrada) porque sin insistir en la naturaleza de los Eclipses , y del día de Semana , consta , que Idacio vá hablando del año 23. de Valentiniano en lo antecedente : y como el Eclipse es de Diciembre , no pudo variar el año hasta después de este Mes , porque , como se dijo , no aumentó unidad à los años hasta pasar Diciembre. Por tanto debe mantenerse el Eclipse-

Eclipse en el mismo año 23. (447. de Christo) que es lo autorizado por el Ms. de Sirmondo.

2 Supuesto que el yerro no está en el año, solo puede dudarfe del día de mes, ò de la Feria: y digo, que consiste en el día, que no fue *nono* Kal. sino *decimo*, esto es, el 23. y no el 24. de Diciembre. La razón es, porque *Calvisso* en su Obra Chronologica (citado por Pagi sobre el año 447. n. 13.) dice, que este Eclipse se vió en Salamanca en el día 23. de Diciembre: y à este es à quien favorece el carácter de *Feria tertia*, por quanto en el año 23. de Valentiniano, 447. de Christo, fue Martes aquel día, Cyclo Solar 8. letra Dominical E. Aureo Numero XI. el qual muestra el Novilunio en el mismo día, y así, proprio para el Eclipse. Conviene en esto la Edicion de Sandoval: pero mas es lo que autorizan los Cyclos.

NOTA XIV.

De las correcciones que se deben hacer en el Chronicon desde el año 25. de Valentiniano.

1 EN el año 450. pone este Chronicon el Consulado de Asturio, que cierta-

mente pertenece al precedente. Los sucesos siguientes van adelantados en otro año, como es indubitable. Ni sirve aqui el recurso, de que Idacio empezó el año por Octubre: porque, fuera de ser falso, no se evita el desorden del año adelantado, à causa de que el recurso se hace al Octubre del año antecedente, con quien no concurrieron las cosas aqui puestas: v. g. la muerte de Theodosio se aneja al año 451. Demos que Idacio empezasse este año por Octubre del 450. en tal caso no pudo atribuir el suceso al 451. porque haviendo sido la muerte en Julio del 450. no alcanzó en nada al 451. empezado por el Octubre que se siguió à la muerte: y así de ningún modo se puede confrontar con el año 451. sino con el 450.

2 El hecho es, que desde aqui está desordenado el Chronicon, poniendo un año despues de lo que fue, el Consulado de Asturio, la muerte de Theodosio, la de Placidia, la Batalla de Atila, la Epoca de Marciano &c. y creo que el Codice que tuvo S. Isidoro incluía estos defectos, como se vé en los años de Marciano, Turismundo y Theodorico, puestos en la historia de los Godos, como se hallan en Idacio.

cio. Si se quiere corregir, es hacer obra nueva, lo que no nos es licito: la complicacion de algunas cosas es tambien agravante: pero como la verdad es siempre anteponible, conviene ofrecer la correccion, dejando el texto intacto, mientras no se descubra nuevo Ms. que lo aclare.

3 Digo pues, que el Consulado de Asturio, y Cartas de Flaviano y S. Leon, las debes aplicar al año 449. La muerte de Theodosio el Mozo, la exaltacion de Marciano, la muerte de Placidia, y el Phenomeno de Galicia, al 450. La Batalla de Atila se debe colocar en el 451. Los años de Marciano deberán distribuirse en conformidad del primero, que empezó en el 26. de Valentiniano, y no en el 27. como aqui se pone. La muerte se debe anticipar el año que corresponde à la Epoca del Imperio de Marciano, poniendola en el año 457. y no en el 458. pues el que atrasó la entrada en el Imperio, atrasó tambien el termino. La muerte de Valentiniano se ha de enlazar no con el año quarto de Marciano, sino con el quinto, porque todo vá igual en la diferencia de un año: y que fue en el quinto y no en el quarto, consta no solo por el Chroni-

con Imperial de Prospero, sino tambien por el que ponemos en el Apendice V. El año 31. de Valentiniano (en que fue su muerte) está bien en el 455. de Christo: y lo mismo el año 1. de Aviro, con todo lo que alli se refiere, como consta por las Notas de dias de semana, que expresian los §§. *Mox Hispanias*, y el siguiente, las quales salen bien en el año en que están 456.

4 Desde el Imperio de Avito en adelante hay otro yerro trascendental, por causa de dos años de exceso, como consta en la exaltacion de Mayoriano, y Leon, que se anejan al año 459. haviendo sido dos años antes en el 457. En el año sexto de estos Emperadores se expresa la Era 500. con un Eclipse de Luna: así el año Imperial, como la Era, y el Eclipse, corresponden al año 462. de Christo; y en el orden de este Chronicon tienen dos años mas, hallandose aplicados al 464. en el qual no se puede establecer la Era 500. ni los demas caracteres. Por esto dijo bien Pagi, que si el año de Abraham que señala el Chronicon de Idacio en este lance, corresponde à la Era 500. todo el orden Chronologico precedente vá errado: y es así; porque la Era 500. (en que

que sale bien la Feria alli expresada) dá el año 462. y si en conformidad à este se distribuyeran los años precedentes, todo el Chronicon estaba desquiciado; lo que no debe decirse: pues fuera del año del Consulado de Asturio, con lo que se sigue hasta el Imperio de Avito, no hay defectos. Desde que se atribuyen tres años à este Emperador, se hallan dos años de exceso, como consta por los egemplos dados, y por otros que se pueden añadir, v. g. la muerte de Mayoriano se pone aqui en el año 463. habiendo sido en el 461. En el año 1. de Mayoriano y Leon (que como se ha dicho fue en el 457. y aqui se pone confrontado con el 459.) se lee, que la Pascua cayó en el dia *V. Kal. Aprilis* (28. de Marzo) lo qual es falsísimo; pues en ningun año de los immediatos al 459. incidió la Pascua en tal dia, sino en el 31. de Marzo (que es *II. Kal. Aprilis*) como sucedió en el año 457. y asì hizo bien el M. Perez, Benedictino, en corregir el *V. Kal. Aprilis*, substituyendo *II. Kal. Aprilis*, como lo hizo en sus Dissertaciones Ecclesiasticas pag. 254. por pedirlo asì el año primero de Mayoriano y Leon (de que habla Idacio) en el qual, esto es, en el 457. fue la Pascua en 31.

Tom. IV.

de Marzo. Hecha asì esta correccion, se autoriza lo dicho, sobre que desde el Imperio de Avito hay aumento de dos años en este Chronicon, poniendo en el año 459. lo que es propio del 457.

5 La causa del yerro fue haver atribuido tres años al Imperio de Avito, no haviendo reynado mas que uno no cabal, esto es, siete ù ocho meses, los quales concurrieron con dos Consulados, y por tanto alcanzaron, y se numeraron, como si fueran dos años. Que el atribuirle tres, no fue opinion de Idacio, sino interpolacion de algun Copiante, se infiere no solo por la harmonía de los años, sino por el mismo Ms. de Sirmondo, donde no se halla la clausula, como està publicada, sino como yo la pongo: *Tertio anno. Avitus septimo mense &c.* Asì lo testifica Valesio en las Notas à Evagrio G. L. lib. 2. pag. 69. de la Edicion de París en el año 1673. donde añade, que viendo Sirmondo la incompatibilidad de *año tercero, y mes septimo*, quitó esto y dejó aquello: siendo mejor (dice) que huviera quitado lo primero: *Verum in Ms. Codice, quo usus est Sirmondus hic locus ita legitur: Tertio anno. Avitus septimo mense postquam à Gallis &c. Sir-*

mundus cum hac duo simul stare non posse intelligeret, has duas voces septimo mense in editione sua omisit; melius facturum, si duas illas tertio anno expunxisset. Neque enim Avitus tres annos imperavit, sed septem duntaxat, aut octo mensibus, qui sub duobus Consulibus occurrerunt. Unde à quibusdam Scriptoribus biennium regnasse dicitur.

6 Hallando pues en el Ms. que Avito acabó su Imperio al septimo mes (ò acaso el Copiante puso *septimo* por *decimo*, que es lo mas autorizado en orden à la duracion del Imperio de Avito) se infiere, que Idacio no puso los tres años, sino los siete, ò diez meses; pues las dos cosas son incompatibles, y Autor Coetaneo no podia errar tanto en cosa tan notoria. Demas de esto, la perturbacion que causan en su obra estos años, muestra ser adicion, pues sin ellos sale todo puntual. Lo mismo se autoriza por el Ms. Complutense, que pondremos en el Apéndice V. que no concede à Avito tantos años, como ni tampoco otro Ms. que tengo de Próspero Aquitanico. Y aun el pequeño de Idacio introduce à Avito en el año sexto de Marciano (entre los sucesos del año 456. en que se contaba año I. de Avito, como se vé en el

Chronicon grande) y como por este mismo consta que murió al año siguiente, septimo de Marciano, se infiere, que no alcanzó tres años. Juntamente la Era señalada en el Chronicon pequeño despues de mencionar el año 6. de Marciano, es la 494. correspondiente al mismo año 456. En este empezó Avito: murió en el siguiente, septimo de Marciano: luego su duracion no participó mas que de estos dos años.

7 Debemos pues mantener el año 1. de Avito en el 456. y quitar los numeros del año 2. passandolos donde está el 3. de modo que en el §. *Tertio anno* se coloque el 2. y año 457. porque aunque no cumplió dos años, se le aplica este numero, por haver tocado à dos Consulados el año no cabal, que reynó. Los años de Marciano tienen el mismo yerro que los de Avito: pues se enlaza el primero de este con el quarto de aquel, debiendo ser el *sexto*, como expresa el Chronicon pequeño: y así donde dice 4. debe decir 5. y donde repite el quarto, debe leerse *sexto*, que son los dos años de turbacion.

8 El año 459. de Christo, y el I. de Mayoriano, se han de quitar de donde están, para que aquel §. *Theudoricus adversis*

sis pertenezca al año 457. que precede; por causa de lo dicho sobre la Pascua, y Epoca de Mayoriano. El año 458. se debe poner con el 2. de Mayoriano en el §. *Frontanes*: y en el Eclipse, que se refiere alli, se ha de corregir el dia *V. Idus Junias*, en *quinto Kal. Jun.* (dia 28. de Mayo) en que se hallaba la Luna en conjuncion. Y efectivamente señalan el Eclipse en este año 458. dia y Feria propuesta, los Padres Petavio y Ricciolo, aquel en el lib. 8. de *Doctr. temp.* cap. 13. Eclipse 41. y este en el *Almagesto Nuevo* lib. 5. cap. 19. De lo que se infiere, que erró *Bouquet*, reduciendo este Eclipse al año antes, 457. y corrigiendo el dia *V. Idus*, en *II. Idus Jun.* pues aunque así salia bien la Feria, no pudo haver Eclipse en tal año y tal dia (12. de Junio) por hallarse la Luna distante de conjuncion.

9 Del §. *Gothicus exercitus* se han de quitar todos los numeros, y mantener el 3. Imperial en el §. siguiente, con el año de Christo 459. En el 4. Imperial se pondrá el 460. y no el 462. porque alli dice Idacio, que vino à España el Emperador Mayoriano, lo que fue en el 460. y no en el 462. haviendo muerto el año antes por Agosto, como expresa el

Chronicon publicado por Caspiniano y Panvinio. Lo mismo se autoriza por Mario Aventicense, que pone la venida de Mayoriano à España en el Consulado de *Magno* y *Apolonio*, esto es, año 460. Lo que es nueva prueba de los dos años que sobran en Idacio por este tiempo, y que donde se halla el 462. debe substituirse el 460.

10 Lo mismo sucede en el año siguiente 463. pues debe ponerse alli el 461. en el qual fue depuesto Mayoriano dia 2. de Agosto, y murió en el dia 7. sucediendole *Severo* en el Imperio, desde el 19. de Noviembre; por cuya razon se enlaza su año 1. con el 5. de Leon; aunque no hizo bien el que lo hizo, por lo que se dirá.

11 En el año siguiente 6. de Leon se debe poner el 462. de Christo, que es el correspondiente à la Era 500. al Eclipse, y Feria, alli expresada: y por tanto se autoriza el orden de años precedentes, pues quitados los dos años que sobran, viene todo puntual.

12 De aqui adelante hay otro desorden mas notable: porque el terremoto de Antioquia que se pone aqui en el año 464. fue en el 458. y así erró mucho el Copiante, ó Idacio estuvo mal informado. El Eclipse que se pone en el

año 465. fue en el 464. dia 20. de Julio , Lunes , como afirma este Chronicon , y con él Petavio , y Riccio. S. Isidoro aplica al mismo año (464. Era 502.) la muerte de Frumario , y la exaltacion de Remismundo sobre todos los Suevos , que refiere aquí Idacio con el Eclipse : y así es creible que en tiempo del Santo se mantenian los numeros del Chronicon bien puestos en esta parte , pues usando de las voces de Idacio , nos dá el año legitimo. En esta suposicion se ha de anteponer el año 7. de Leon , y el 463. de Christo al *S. Adversus Egidium* , porque la batalla que se refiere allí (en que murió Federico , hermano del Rey Godo Theodorico) fue en este año 463. en el Consulado de *Basilio y Viviano* , como expresa Mario Aventicense : y así viene bien con lo propuesto. El año 8. de Leon , y 464. de Christo , se han de colocar donde ahora está el 7. porque solo à este año quadran las cosas que se refieren allí , como se deja dicho.

13 Los años de Severo no están bien enlazados con Leon : porque el 1. se aplica enteramente al 5. de Leon , siendo así que su mayor parte concurrió con el 6. por tanto en el 2. de Leon todavía se con-

taba el 4. de Severo. De lo que se infiere , que es mejor empezar enlazando el 1. de Severo con el 6. de Leon , para que el 4. concurra con el 9. como efectivamente concurrió : de fuerte que en el año en que murió Severo , se empezó à contar el 10. de Leon , por lo que el Chronicon que ponemos en el Apendice V. aneja la muerte de Severo al año 10. de Leon. Con esto no tendrás embarazo en el cómputo que el Chronicon de Idacio guarda sobre el Imperio de Severo ; debiendolos distribuir en el orden propuesto , anejando el 4. y su muerte al 465. y 9. de Leon.

14 S. Isidoro afirma que Idacio escribió su Chronicon abrazando hasta el año octavo de Leon , como se vió en el num. 109. sin duda porque no tenia mas el que llegó à sus manos. A vista de los dos años , que vimos añadidos , pudiera alguno recelar , si esta adición fue la causa de los que hallamos en el fin de este Chronicon sobre los que vió el Santo. Pero la uniformidad del estylo en lo que se sigue al año octavo de Leon , y la calidad de la materia (toda de sucesos de Galicia y Lusitania) no dan fundamento para que digamos consistir la diferencia en los su-

cessos puestos en el tiempo de Anthemio (en que acaba el Chronicon) sino en la adición de los años de Avito: pues añadidos estos , fue preciso , que el interpolador alargasse la Chronologia de Leon. En esta suposición puede decirse escrita por Idacio la materia que se aplica al Imperio de Anthemio: pero que no estaba distribuida con tan larga extensión en el Codice usado por S. Isidoro. Finalmente , como no atribuyas à Idacio los años que desde el Consulado de Asturio perturban esta Chronologia , puedes decir que la diferencia entre el Codice actual y el de S. Isidoro consistió en no estar cabal el que el Santo manejó , ó que el nuestro fue añadido por otro.

15. Lo que se sigue del Imperio de Anthemio , tiene el mismo desorden: porque no se puede extraher su exaltación del año 467. en que la colocan testimonios irrefragables. Con este concurrió el año 10. de Leon hasta el día 7. de Febrero ; desde el qual empezó su año XI. y así el X. de Leon y año 466. se deben anteponer à la elección de Anthemio: confrontando con el 1. de este (en el año en que está 467. de Christo) el XI. de Leon: y siguiendo con el 2. y el 3. del

modo que se han puesto.

Las Epocas Pontificias no deben ocuparnos , porque este Chronicon está muy falto en esto , y siendo la materia muy controvertida , no hay cosa convincente para la corrección , ni podemos tomar ley por este Escrito.

16. Como las correcciones propuestas no se autorizan con Mss. de Idacio , no es razón que se introduzcan en el texto: pero viendo por otra parte, que ciertamente hay yerros, estos mismos dan lugar à que se busque y aplique algun remedio, para que el Letor que no tenga mas noticias, no contradiga por un Chronicon errado , à lo que resulta irrefragablemente por otros Documentos. El poner las correcciones en el mismo texto , mas fuera confusión que luz , por causa de ser preciso substituir unos donde se hallan otros. Tampoco conviene dejarlo reducido à la doctrina dada , sin poner alguna norma por delante del modo con que se debe practicar la corrección: y así para guardar fidelidad en el texto, y dar mas luz al Letor, ofrezco el methodo siguiente , con los años Imperiales y de la Era vulgar, apuntando los parrafos donde deben colocarse los números,

**Norma de la Correccion que debe hacerse
desde el año 25. de Valentiniano.**

<i>Abrah.</i>	<i>Olymp.</i>	<i>Imp.</i>	VALENTINIANO.	<i>Xpto.</i>
2466	307. 2	25.	<i>Rechiarius accepta &c.</i>	419
2467	3	26.	<i>Theodosius Imperator moritur &c.</i> . . .	450
2468	4	27.	<i>Gens Hunnorum &c.</i>	451
2469	308. 1	28.	<i>Hunni cum Rege suo &c.</i>	452
2470	2	29.	<i>Secundo regni anno &c.</i> lee <i>tertio.</i> . . .	453
2471	3	30.	<i>Tertio regni anno &c.</i> lee <i>quarto.</i> . . .	454
2472	4	31.	<i>Quarto regni &c.</i> lee <i>quinto.</i>	455
AVITO.				
2473	309. 1	1.	<i>Romanorum XLIII. &c.</i>	456
2474	2	2.	de Avito, y 1. de Leon. <i>Avitus septimo mense</i> , borrado el <i>tertio anno.</i> 457	
2475	3	2.	de Leon. <i>Frontanes moritur &c.</i> . . .	458
2476	4	3.	<i>Theudoricus cum Duce suo &c.</i> . . .	459
2477	310. 1	4.	<i>Maldras in fine &c.</i>	460
2478	2	5.	<i>Majorianum de Galliis &c.</i>	461
2479	3	6. y 1.	de Severo. <i>Saniericus redit &c.</i> 462	
2480	4	7. y 2.	<i>Adversus Egidium &c.</i>	463
2481	311. 1	8. y 3.	<i>Nepotianus recedit &c.</i>	464
2482	2	9 y 4.	<i>Reversi Legati &c.</i> Muere Severo.	465
2483	3	10.	<i>Suevi adversum &c.</i>	466
2484	4	11.	de Leon, y 1. de Anthemio. <i>Exeditio &c.</i>	467
2485	312. 1	2.	<i>Conimbrica in pace &c.</i>	468
2486	2	3.	<i>Legatorum &c.</i>	469

Todos los sucesos que se siguen al parrafo en que se ponen los numeros, pertenecen al año marginado, hasta que llegue otro con número distinto: y para que no cueste tra-

bajo la aplicacion, la deixo hecha en el texto principal, añadiendo el año al fin de cada parrafo entre parenthesis. De este modo, sin alterar el orden del Manuscrito, logras el Chro-

nicon del modo con que hasta hoy se ha publicado, y con la correccion. El que no quiera acomodarse à ella, tampoco debe quejarfe, pues halla aqui lo que en otros, y lo que en ninguno.

NOTA XV.

Aguasflavias perteneció al Convento Bracarense, no al Lucense.

I EN el año 462. pone Idacio su prision en el *§. Pars Gothici*. Esto segun lo dicho se debe aplicar al 460. porque dos años despues trata de la Era 500. que es el año 462. y assi el suceso de dos

años antes pertenece al 460.

2 Hablando alli de la Iglesia de *Aguasflavias* en que le prendieron, dice, que los Suevos hicieron grandes daños en aquel Convento. Quesnél dice, que esto se ha de entender del Convento Lucense, por haver imaginado que Idacio era Obispo de Lugo: pero que la Ciudad de *Aguasflavias* perteneció al Convento Bracarense, y no al Lucense, no admite duda alguna, pues consta expressamente por la Inscripcion de Tarragona, que copió Luis Pons de Ycart, y ofrece Morales en las Antigüedades de Tarragona fol. 71. como tambien el tomo 1. de la España ilustrada pag. 1157.

C. CAERECIO
C. FIL. QVIR.
FVSCO AQVIFL.
EX CONVENT.
BRACAR. AVG.
OMNIB. H. IN
REP. SVA. FVNC.

Esta basa de Estatua se puso à Cayo Cerecio Fusco, hijo de Cayo, de la Tribu Quirina, natural de la Ciudad de *Aguasflavias*, que pertenecia al Convento Juridico de Braga Augusta, el qual havia gozado en su Republica de todos los honores: y en vista de testimonio

tan autentico no se puede dudar, que el Convento de que trata Idacio, quando habla de *Aguasflavias*, es el Bracarense, no el Lucense.

***)(SIC) ***

NOTA ULTIMA.

Sobre la Edicion de Bouquet.

COMO la Chronologia que el Sabio P. D. *Martin Bouquet* propone en el *Chronicon* de Idacio, supone la leccion del texto, y llegó su obra à mis manos despues de trabajadas estas Notas, no he querido mezclar en ellas mas que lo dicho en el *num.* 8. de la Nota 14. reservando lo demas para este sitio. Ya digimos en el §. 8. *num.* 117. que no quiso atender à los años señalados por Idacio, contentandose con proponer al margen los correspondientes à los hechos. En la mayor parte conviene con la distribucion señalada. Las diferencias son, la 1. que en la muerte de Ataulfo cita à Prospero y al *Chronicon* Alejandrino, sobre que fue en el año antes del que la pone Idacio, esto es, en el 415. Nosotros antepoñemos el testimonio de Idacio, dejando el suceso en el 416. por hallar lo mismo autorizado en S. Isidoro, que señala la Era 454. y el año 22. de Honorio, del mismo modo que se lee en Idacio; y aun añade el Santo, que reynó seis años, y por tanto habiendo empezado en el 410. se

comprueba su muerte en el 416. Era 454.

2 La 2. diferencia es, que Bouquet señala el casamiento de Placidia con Constancio en el 417. yo pongo el 416. por autoridad no solo de Idacio, sino de Prospero, que en la Edicion de Canisio, y en el Ms. Augustano de Basnage, pone el suceso en el Consulado VII. de Theodosio, año 416. Fuera de esto convenimos en las correcciones de los primeros Eclipses, en la muerte de Valia, año 419. en la de Honorio, en el año del Consulado de Asturio, en el de la muerte de Theodosio el Mozo, y de Placidia, año 450. y en que los tres años atribuidos à Avito no son puestos por Idacio, sino añadidos. Iten, en poner el año 451. en el suceso de la Batalla de Attila §. *Gens Hunnorum*. De alli adelante hay alguna diversidad entre su Chronologia y la mia, no solo por la turbacion que hay en el *Chronicon*, sino por falta de otros Documentos por donde arreglar los años. Pero entre esta incertidumbre me parece mas autorizado el modo con que yo procedo: porque Bouquet aumenta unidas à los años de Christo, sin respecto alguno à los sitios donde el Ms. de Sirmondo aumenta los años Imperiales: y

como aquellos se han de medir por estos, se infiere, que es mas autorizado el aumento que yo hago; pues mudando el año vulgar donde el Ms. muda el Imperial, tengo à mi favor aquel vestigio: v. g. el año 459. le ponemos uno y otro en el §. *Theudoricus cum Duce suo*, donde está el año 3. de Mayoriano y Leon. Bouquet passa al 400. en el §. *Maldras germanum*: yo no mudo año de Christo hasta despues, donde el Ms. muda el año Imperial: luego quando no hay certeza para aumentar la unidad en la clausula siguiente mas que en la antecedente, es mas autorizado aumentarla donde el Chronicon muda el año Imperial.

3 Lo mismo digo en el lance en que ambos mudamos el año vulgar sin que el Ms. mude el Imperial: v. g. yo pongo el 463. en el §. *Adversus Egidium*: Bouquet en el §. an-

tecedente *Agripinus*. Si para contraher el suceſſo de Agripino al año 463. diera texto urgente; hiciera yo lo mismo: pero como no le dá, y solo para el de Egidio se halla el testimonio de Mario Aventicense; por tanto insisto en no mudar el año 462. hasta la clausula de Egidio.

4 El año ultimo que señala al Chronicon es el 468. guiandose (segun imagino) por la Epoca del Pontifice Simplicio. Pero como tenemos el Chronicon interpolado, es preciso añadir otro año, ò quitar el año 3. de Anthemio.

5 Esto es lo que me ha parecido prevenir sobre la Chronologia y Notas de Bouquet; omitiendo lo que mira à los años de los Papas, y otros puntos, que propone sin alegar apoyo à sus sentencias. Ahora añadiremos los demas Documentos, que sirven para ilustracion del precedente.



APENDICE IV.

CHRONICON PEQUEÑO DE IDACIO, hasta hoy no publicado.

I  Tro Chronicon de Idacio se ha mantenido y citado entre los Españoles, mas breve que el precedente, pero con algunas diferencias de no poca importancia. Hasta ahora se ha conservado inedito, haciendo mucha falta à los doctos, por quanto haviendole citado algunos, alegando cosas que no se hallan en las ediciones precedentes, no han podido hacer juicio de la materia, por faltarles el Codice. Sirva de egemplo el que nos ofrece D. Nicolás Antonio en su Bibliotheca antiqua lib. 3. num. 80. donde alega lo que Jorge Cardoso, Escritor Lusitano, dijo en su Hagiologio (ò Santoral) de nuestro Obispo Idacio, que havia sido Gentil en su primera edad, y que en el año 419. se havia convertido à Dios, como refiere él mismo en esta clausula: *Idatij ad Deum conversio peccatoris*. Viendo D. Nicolás, que en ninguno de los Chronicones publicados se encontraba tal cosa, creyó que Cardoso la imputaba voluntaria-

mente, por tener experiencia de ser poco autorizado este Escritor en los puntos de Idacio. Pero en lo que mira à este concepto le pudo haver encontrado apoyado en Vaseo, que le alega en el año 420. En fin, si se huviera publicado este Documento, no huviera estrañado el dicho de Cardoso, pues se halla aqui, debajo de la misma Era 457. (año 419.) en que le citó aquel Escritor. Con esto conocerás una de sus utilidades, pues sirve para entender à los Autores que se valieron dél.

2 Antes de passar adelante debemos advertir, que Cardoso yerra en el año y en la inteligencia de la clausula. En el año: porque aunque precede la Era mencionada (año 419.) ni es fiel el numero, ni aunque lo fuera para el suceso inmediato, se debia aplicar al de la conversion. No es fiel el numero: porque alli se trata de un suceso del año 411. y despues de aquella Era se ponen cosas anteriores al tal año 419. como se vé en la Invencion del Cuerpo de S. Estevan, que fue en

en el 415. Por tanto la Era precedente no puede tener quatro años mas que los sucesos siguientes: y así se conoce que está errado el numero, como se prueba tambien por el Chronicon antecedente. Pero aun siendo puntual para el suceso à que se aplica, no se debía atribuir el mismo año à la Conversion de Idacio. La razon es, porque despues de la Era alli señalada, se refieren hechos de diversos años; como la invencion de S. Estevan en el 415. la muerte de Ataulfo, y el casamiento de Constancio con Placidia, que fueron en el año 416. y aqui es donde inmediatamente se pone la Conversion, siguiendose un suceso del año 417. y otros posteriores; en cuya conformidad toca la Conversion al año 416. y se vé, que los numeros prefijados en una parte, no rigen para lo siguiente, sino precisamente para el suceso en que están.

3 Faltó tambien Cardoso en afirmar que Idacio fue Gentil, por el preciso titulo de leer su Conversion à Dios: porque en el Siglo quinto prevalecia ya la Christiandad, y en España no havia Idolatria sino en algun rincon en que se conservó, ò entró mucho despues. Decíase con propiedad que se

convertía à Dios aquel que, aunque fuese Christiano, pasaba de vida profana, ò secular, al estado Ecclesiastico, ò Religioso, como sin salir de los Escritos de Idacio vimos en el Chronicon antecedente que (sobre el año 424.) realzó la fama de S. Paulino por el titulo de haverse convertido à Dios: *Conversione ad Deum nobilior factus*; y como dice el Autor de su Vida en la edicion novissima de las Obras del Santo, ni él, ni sus Padres fueron Idolatras, sino Christianos: pero la gran renunciacion que hizo del fausto mundano (tomada por exemplo por N. P. S. Augustin para mover à un Joven à que dejasse el mundo, *Epist. 26. al. 39.*) mereció que Idacio le elogiase por su Conversion à Dios. S. Gregorio Magno escribió à S. Leandro, que havia dilatado mucho su *Conversion*. S. Benito mandó en su Regla, que se atendiese al tiempo de la Conversion para las precedencias; y así de otros mil casos, en que la Conversion no supone Gentilidad, sino mutacion de costumbres: y à este modo refirió la suya Idacio.

4 No hallandose esta clausula en las ediciones anteriores, se vé la utilidad de la presente, así por esta, como por otras

otras noticias que no hay en otras partes : v. g. sabemos que Sabino fue echado de su Iglesia de Sevilla , pero sin decirnos , si fue restituído. Aqui se lee , que si : y esto es muy de estimar. Quesnel añade otra clausula que no se halla , ni en lo impresso , ni en lo Ms. que tenemos ; atribuyendo à Idacio (en la Nota à la Carta 15. al. 19. de S. Leon) estas palabras: *Diētinius Asturicensis Episcopus , cui ob Priscillianii hæresim quam profitebatur , ejecto cum aliis ejusdem sectæ Episcopis , successit Turibius.* Yo no me inclino à que esto sea de Idacio: pero muestra, que aquel Autor tuvo Codice , ò Libro en que estaba en su nombre : y cotejando unas cosas con otras se infiere , que el genuino Chronicon de Idacio tenia mas que el Ms. de Sirmondo. Dios quiera que se llegue à descubrir , ò à lo menos que no se niegue al Publico quanto se vaya hallando , para que aumentadas las partes falte menos del todo.

Despues de escrito esto hallé , que Pascual Quesnel , en la segunda edicion (hecha en Leon en el año 1700.) corrigió el descuido y ligereza que tuvo en la primera ; diciendo , tom.2. pag. 449. *Lapsum memorie, seu allucinationem, quam*

hoc loco passus sum in prima editione , fateri ac publicare non erubescam. Istam de Diētinio narrationem , quam sub Idatii nomine bona fide laudavi ac retuli , apud Idatium non inuenio, nec cujus sit illa prorsus dicere ullatenus possum. Hoc testari sanctè possum affirmare , illam à me confictam non fuisse , sed ex aliquo libro descriptam , cujus alta me nunc tenet oblivio. Aun de este modo se salva lo propuesto , sobre que en algun libro , ò Manuscrito , se atribuyen à Idacio cosas que no tenemos publicadas : y sirve la prevencion y confesion propuesta , para que nadie se fatigue en buscar en el Chronicon impresso la clausula citada , como sucedió à los que escribieron antes de la edicion segunda de Quesnel.

5 El fragmento que yo publico ahora tiene otra circunstancia de proponer mas Eras que todos los impressos. Esto creo que proviene de haverse conservado en España , pues siendo computo familiar y unico entre los nuestros , parece que cuidaron solo de él , omitiendo las Olympiadas , &c. Ni encuentro fundamento para decir , que añadieron las Eras: pues en caso de mezclarse mano mas moderna , no se hallaran tan pocas , quando por otro

Otro lado constan los años de diversos sucesos, que por tanto se huvieran ingerido: y así el ver que faltan tantas, muestra, que guardaron la inmunidad del egemplar antiguo. Tal qual no está bien puesta, por vicio del Copiante; pero las mas corresponden puntualmente à los años del Chronicon antecedente: y así unas autorizan à otras.

6 Viendo que hasta hoy no se ha descubierto mas egemplar completo que el Metense, y que por otro lado se citan en las Bibliothecas de Manuscritos, Chronicones de Idacio; me inclino à que estos son lo mismo que el presente, ò alguno de los citados antes en el §. 5. Como no explican el modo con que empiezan, ò acaban, ò los años que abrazan, no se puede formar cabal concepto. De la Real Bibliotheca de Alcobaza (en Portugal) sabemos, que tuvo otro del mismo modo que este, como consta por confessar Vaseo que empieza por S. Juan Chrysostomo, y corresponder las citas que propone desde Theodosio en adelante. El que tuvo Morales convino en algo con el que aqui ponemos, segun muestran las citas del libro 11. fol. 29. b. y fol. 43. Pero se diferenciò substancialmente, fal-

tandole gran parte, y no estando los años bien notados, como se infiere de la estraneza que le causa lo que cita Vaseo, y del tiempo que aplica à los sucesos.

7 El P. Mariana tuvo entre sus Mss. el que te ofrezco aqui. El mismo se halla tambien en la Coleccion del Ilustrissimo Perez, que tiene la Santa Iglesia de Toledo. El mismo (y de Escritura mas antigua, que los dos Mss. precedentes) conserva la Bibliotheca del Colegio Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, en el Codice de que he hablado otras veces, donde están los Chronicones de Eusebio, S. Geronymo, Prospero, Victor Tunense, Sulpicio, y otros, cuya letra es del fin del Siglo XIII. tomo en folio, membranaceo, bien conservado. Alli pues, al acabar el Chronicon, que damos en el Apéndice siguiente, dice así; *Huc usque Severus, qui & Sulpicius. De hinc Idatius Gallacia Episcopus iterum retexit historia ordinem*; y empieza: *Constantinopoli, &c.* del modo que le hallarás despues.

8 De estos tres Manuscritos me he valido para esta edicion. Las lecciones variantes de unos y otros las hallarás al pie, usando para evitar prolija de las letras iniciales;

la C. es el Codice Compluten-
se: la M. el de Mariana, y la
T. el de Toledo, *Chron. ant.* el
Chronicon antecedente.

9 No faltará quien estrañe
lo diminuto de este Chroni-
con; empezando veinte y seis
años despues que el preceden-
te, y faltandole dentro de la
materia muchas cosas que se
hallan en aquel. La causa no
solo ha sido la desgracia fatal
de los antiguos Codices, sino
el haver mediado una mala
eleccion de un Colector, que
tomando lo que muchos ha-
vian trabajado originalmente,
desfloró lo que quiso, forman-
do un cuerpo general de las
antiguas Chronicas, no con el
fin preciso de que se hallassen
juntas, dejando intacto lo que
escribió cada uno, sino inter-
polando lo que resultaba de
diversos, y aplicando sus nom-
bres à donde no debia. Vese
esto claramente en que aqui
aplica à Idacio lo que con evi-
dencia nos consta no ser suyo,
abrazando cien años postero-
res. Lo mismo en el Apendice
siguiente, donde atribuye à

Sulpicio cosas que no pudo es-
cribir, sino en Prophecia. Alli
se encuentran fragmentos del
Chronicon legitimo de Idacio:
y esta es la razon de no hallar-
se completo el que ahora da-
mos. Si el Colector hubiera
unido lo que escribió cada
uno, sin mudar una letra, de-
bian ser de oro las que diessen
su nombre: pero faltando esta
fidelidad, nos dañó con lo que
quiso utilizar. Para suplir la
falta que se halla en este segun-
do Chronicon, pongo luego el
tercero, donde (como he pre-
venido, y volveré à notar) se
hallan causulas enteras del ver-
dadero Idacio, y las que tie-
nen variedad, son tambien con-
ducentes para los Eruditos.

10 Como el P. Mariana no
tuvo mas Chronicon de Idacio
que el presente, sobre este so-
lo pudo formar dictamen. Doy-
tele aqui, con tanto mayor
gusto, quanto sobre ser de tal
lugar no hallarse publicado.
El medio ha sido por el R. P.
Andrés Marcos Burriel, como
expuse en el Prologo: el con-
texto es así:

*Testimonio del P. Juan de Mariana en la Prefacion que puso al
Manuscrito del Chronicon siguiente.*

11 **M**ulti sive Ithacij, sive Idatij, in Hispania olim fuerunt.
Duorum meminit Severus Sulpicius, Sacrae historiae
libri 2. extremo, Ithacij, atque Idacij, quorum diligentia Pris-
cil-

cilliani Secta magna ex parte compressa est, Maximi qui se Imperatorem dicebat gladio sceleris ducibus vindicatis. Horum Gothica subscriptiones Concilio Cæsaraugustano adjiciuntur. Duorum meminit Isidorus libro de Viris illustribus, Chronographi, & alterius quem Hispaniarum Episcopum dicit Apologeticum contra Priscillianum scripsisse, exilioque damnatum, quod ejus accusatione Priscillianus esset occisus. Eosdem Vaseus nominat. Alterum Hieronymus in Priscilliano. E duobus Tritermias unum facit. Duorum itidem mentionem facit Ambrosius Morales, Historiæ suæ lib. 11. cap. 24. & cap. 57. utriusque Chronographi, hujus nostri, & alterius proxima ætate. Extat etiam Idatii Clari liber contra Arianos. Nobiliores in hoc numero fuerant Ithatus, Priscilliani insectator, ea ingenij vecordia, ut Martino Turonensi, quem adversum expertus est, hæresis suspicionem imponeret, & modestos Viros jejuniis pallidos quasi Priscilliani socios damnaret: dignusque ea quam passus est calamitate. Præterea Idatius Chronographus, quem copiosius scripsisse suspicor (nam Præfationis etiam meminit Isidorus) malignitate librariorum in has angustias redactum, haud inutilis tamen cognoscenda Historia ejus ætatis. De quo Sigebertus in Chronico anno 490. Idatius, inquit, Lemica Hispaniarum urbis Episcopus Chronicam suam à primo Consulatu Theodosij inchoatam hucusque perduxit.

Conoció bien este Cl. Escriitor, que Idacio havia escrito mas, que lo contenido en su Codice (como observó por la Prefacion citada de S. Isidoro) y aun con toda esta falta, le graduó con razon por Fragmento importante para la Historia.

La cita de que Morales men-

ciona otro Idacio, cercano al tiempo del que vamos tratando, no te debe excitar à buscar la antigüedad de aquel Escrito; pues no es otro que el Itacio de Oviedo, de que tratamos aqui en el §. 3. de la Division de Obisposados atribuida à Vamba.

IDATIJ

GALLÆCIÆ EPISCOPI CHRONICON. (1)

Constantinopoli Joannes Episcopus prædicatur insignis, cognomento os aureum, (2) qui ob fidem Catholicam Eudoxiam uxorem Arcadij infestissimam patitur Arianam.

Beatissimi Martini vitam, & mirabilia quæ fecit, Severus vir summus, Discipulus ipsius, qui & Chronicam aliam quam hic Sanctus (3) ab initio Genesis usque ad Sectam Priscillianistarum perniciosissimam conscripsit, exequitur.

Alani, & Wandali, & Suevi Hispanias ingressi sunt Era CDXLVII. IV. Id. Octobris, Honorio IIX. & Theodosio, Arcadij filio, III. Consulibus.

Alaricus Rex Gothorum Romam (4) ingressus, cum intra & extra Urbem cædes agerentur, (5) hominibus indultum est, qui ad Sanctorum limina confugerant.

Placidia Theodosij filia, Honorij Imperatoris soror à Gothis in Urbe capta,

Alaricus moritur, cui Ataulfus succedit in regno.

Debaccantibus Hispanias Barbaris, & Suevis Gallæciam, ante (6) nihilominus pestilentia malum, opes conditas in Urbibus,

(1) *M. Idatij Lamecensis Chronicum.*
El C. el T. y el de Alcobaza *Gallæciæ Episcopi.*

(2) *Cognomento os aureum*, falta en el Chr. ant. y parece añadido después del tiempo de Idacio.

(3) *Quam hic Sanctus*: así M. y el T. El C. tiene en abreviaturas la q. y la s con unas virgulillas encima, sin mas letras; y esto parece se debe interpretar *quæ hic sunt*: aludiendo à que en aquel mismo libro precede à este de Idacio el Chronicon de Sulpicio de que se hace mencion (que es el del Apendice siguiente.) En favor de esta leccion milita el Chronicon ex Idacio. tom. 4. de la España ilustrada pag. 198. *Qui & Chronica, alia quam hæc sunt* &c. lo qual es vestigio de la inteligencia insinuada: y así en lu-

gar de *Chronicam aliam quam hic Sanctus*, dirémos mas latinamente, y con mas conformidad de las Notas, *Chronica alia quæ hic sunt.* Basnage acaba esta clausula con las voces *aperitissimè scripsit*; previniendo era leccion de *pernitiosissime* en lugar de *aperitissimè*. En la España ilustrada se lee *peritissime*; pero debe prevalecer el texto que aquí damos; cuyo vestigio se vé en la voz *pernitiosissime*, que alguno mudó en *peritissime*, por saltar en su Codice la *Secta* con quien concierta la voz *pernitiosissima*.

(4) El T. *Romanam.*

(5) El T. *ageretur.*

(6) Parece, que en lugar de *ante*, debe decir *sevientem*, como en el Chr. ant.

bus, substantiasque, tyrannicus exactor diripit, & miles exhaurit. (1)

Fames dira grassatur, adeo (2) ut humanæ carnes ab humano genere vi famis fuerint devorata: matres quoque necatis vel coctis per se Natorum (3) suorum fuerunt pasta (4) corporibus. Bestiæ occisorum gladio, fame, pestilentia, cadaveribus assuetæ, quousque homines fortiores interimunt, eorumque carnibus pasta, passim in humani generis efferuntur interitum. Ita quatuor plagis ferri, famis, pestilentia, bestiarum, ubique in toto orbe savientibus, prædictæ à Domino per Prophetas suos annuntiationes implentur. (5)

Era CDLVII. (6) subversis memorata plagarum grassatione Hispaniæ Provinciis Barbari ad pacem ineundam Domino miserante conversi sorte ad inhabitandum Provinciarum sibi dividunt regiones. Gallæciam Vandali occupant & Suevi: Alani Lusitaniam, & Carthaginensem Provinciam: & Vandali cognomento Silingi Bæticam sortiuntur. Hispani Civitates & Castella residua plagis Barbarorum Provincias dominantium suæ subjugant servituti. (7)

Heraclianus movens exercitum de Africa adversus Honorium, Utriculo in Italia in conflictu superatus effugit ad Africam, cæsis in loco supradicto, uno & viginti armatorum. (8)

Gothi Narbonam ingressi vindemiæ tempore.

Ataulfus apud Narbonam Placidiam duxit uxorem: nihil tamen ex ejus semine subsistente ex ea.

Jerosolymis Joanne Episcopo præsidente Sanctus & primus post Christum Dominum Martyr Stephanus revelatur.

Ataulfus à Patricio Constantio pulsus, relicta Narbona Hispanias petens, per quemdam Gothorum apud Barcinonam inter familiares fabulas jugulatur. Cui succedens Walia in regno, cum Patricio Constantio pace mox facta, Alanis & Vandalis Silingis in Lusitania & Bætica sedentibus adversatur.

Tom. IV.

Dd 3

Conf-

(1) El C. exhaurit. M. milites exhaurit.

(2) M. à Deo.

(3) M. persecutorum.

(4) El C. impasta.

(5) El T. implentes.

(6) Era CDLVII. debe decir Era

CDXLIX. como consta por el Chr. ant. año 411.

(7) Esta clausula está mejor, y como debe, en el Chr. ant. año 411.

(8) Aquí faltan los millares, y aun con ellos es muy diminuto el numero segun el Chr. ant. año 413.

Constantinus Placidiam accepit uxorem.

Idatij ad Dominum conversio peccatoris. (1)

Walia Rex Gothorum Romani nominis causa intra (2) Hispanias cædes magnas efficit Barbarorum.

Vandali Silingi in Batica per Waliam Regem extincti. Alani, qui Vandalis & Suevis potentabatur, (3) adeo cæsi sunt à Gothis, ut extincto Atace Rege ipsorum pauci qui superfuerunt, Gunderici Regis Vandalorum, qui in Gallacia resederat, se patrocínio subjugarent, obliti regni nomine.

Gothi intermissio certamine quod agebant, per Constantium ad Gallias revocati sedes in Aquitania à Tolosa usque Oceanum acceperunt.

Walia erum Rege defuncto Theudericus succedit in regno.

Valentinianus Constantij & Placidie filius nascitur. Honorius apud Ravennam Constantium sibi facit in regno consortem. Constantius Imperator Ravennæ moritur. Bonifacius Palatium deferens Africam invadit. Honorius actis tricennalibus suis Ravennæ obiit.

Paulinus nobilissimus & eloquentissimus dudum conversione ad Deum nobilior factus Vir Apostolicus, Nolæ Campaniæ Episcopus habetur insignis: cui Tharasia de conjugē facta soror testimonio vitæ Beatæ æquatur & marito. (4)

Romanorum XLIII. (5) Theodosius Arcadij filius ante aliquot annos regnans in partibus Orientis, defuncto Patre, post obitum Honorij Patruj Monarchiam tenuit Imperij cum esset annorum XXI.

Theodosius Valentinianum amitæ suæ Placidie filium Constantinopoli Cæsarem facit.

Valentinianus, qui Cæsar erat Romæ Augustus appellatur.

Vandali Balearicas Insulas deprædantur, & Carthagine Spartaria, & Hispali everfa, & Hispaniis deprædatis, Mauritaniā invadunt. Gundericus Rex Vandalorum capt a Hispali, cum impiè elatus manus in Ecclesiam Civitatis ipsius extendisset, mox Dei judicio Dæmone correptus interiit: cui Gaisaricus frater succedit in regno: qui ut aliquorum relatio habuit effectus apostata

(1) Falta en el Chr. ant. toda esta clausula. En M. no hay *ad Dominum*.

(2) M. y el C. *inter*.

(3) M. y el C. *potentabant*: el T. po-

tentabatur.

(4) El Chr. ant. *merito*.

(5) El Chr. ant. *XI. L.*

tata de fide Catholica in Arianam dictus est transire perfidiam.

Gaisaricus Rex Vandalorum de Baticæ Provinciæ litore cum Vandalis omnibus eorumque familiis mense Majo ad Mauritaniā & Africam relictis transit Hispaniis, qui priusquam pertransiret admonitus Ermigarium Suevorum Regem vicinas in transitu suo Provincias deprædari, recursu cum aliquantis suis factō, prædante (1) Lusitaniam ultio consequitur Divina: qui haud procul de Emerita, cum Sanctæ Martyri Eulaliæ injurias præbuisset, multis (2) per Gaisaricum cæsis, cum eis quos secum habebat arrepto ut putavit, Euro velocius, fugæ subsidio, in flumine Ana Divino brachio præcipitatus interiit: quo ita extincto mox quo cœperat Gaisaricus enavigat.

Aëtio Comite haud procul Arelato quædam Gothorum manus extinguitur, Anealso (3) optimate eorum cœpto.

Era CDLXX. Bonifacius in æmulationem Aëtij de Africa per Placidiam revocatur in Italiam.

Sanctus insignis Augustinus recedit (4) è corpore, qui uno eodemque tempore Alexandria Cyrillo Episcopo præsidente, & Constantinopoli Nestorio hæretico Hebione, Cyrilli ipsius Epistola eorundem (5) hæresim destruentis, & Regulam fidei exponentis ostendit. Hæc cum aliis habetur allata. (6)

Gothorum cæsa IIX. M. (7) sub Aëtio Duce.

Carthago magna fraude decepta XV. (8) die XIV. Kal. Novembris. Omnem Africam Rex Gaisaricus invadit.

Inter Romanos & Gothos pax efficitur.

Gaisaricus Rex elatus Episcopum, Clerumque Carthaginis depellit (9) ex ea, & juxta Prophetiam Danielis demutatis mysteriis Sanctorum Ecclesias tradidit Arianis.

Rechila (10) Rex Suevorum Emeritam ingreditur. Censorius (11) Comes, qui legatus fuerat ad Suevos, rediens Myrtili (12) obsessus à Richilane in pace se tradidit.

Dd 4

Her-

(1) El Chr. ant. *prædantem*, año 429.

(2) M. el C. y el T. *maledictis*: el Chr. ant. *multis*.

(3) El Chr. ant. *Anaalso*.

(4) M. *recedite*. Falta esta clausula en el Chr. ant. y parece, que incluía mas, como promete el relativo *qui*.

(5) M. *eorundam*. Este periodo está defectuoso, como consta por el Chr.

ant. año 436.

(6) M. *habitura dilata*. El T. *data*.

(7) El Chr. ant. XX. M. *28. 361*. *diebus octo mi-*

(8) M. XXV. die, XIV. Kal.

(9) M. *depulit*.

(10) T. *Rechila*.

(11) M. *Censorius*, el Chr. ant. *Censorius*.

(12) El C. *Misferti*.

*lia, jam
riens con
este.*

Hermericus Rex Suevorum diuturno per annos VII. morbo afflictus interiit.

Rechila Hispali obtenta Baticam & Carthaginensem Provinciam in suam redigit potestatem.

Sabino Episcopo de Hispali factione depulso, in locum ejus Epiphanius ordinatur fraude, non jure.

Era CDXXCI. Constantinopolitanæ Ecclesiæ depulso Nestorio præsidet (1) Episcopus Flavianus.

Rechila Rex Suevorum Emeritæ degens moritur mense Augusto, cui mox filius suus Catholicus Rechiarius (2) succedit in regno; nonnullis quidem de gente sua æmulis latenter. (3) Per Agiulfum Hispali Censurius jugulatur. Rechiarius accepta in conjugio Theudorici Regis filia in initio ragni Vasconias deprædatur. (4)

Rechiarius mense Julio ad Theudoricum socerum profectus Cæsaraugustanam regionem cum Basilio in reditu deprædatur.

Per dolum Ilerdense urbe (5) acta est non parva captivitas.

De Gallis Epistolæ deferuntur Flaviani Episcopi ad Leonem Episcopum missæ cum scriptis Cyrilli Episcopi Alexandrini ad Nestorium Constantinopolitanum Tebionem. (6) Quo depulso substitutus Flavianus (7) scribit ad Leonem de Euthychete.

Theodosius XLIII. Imperator moritur Constantinopoli, anno ætatis suæ XLIV. (8) Post quem statim apud Constantinopolim Marcianus XLIV. Imperator à militibus & ab exercitu, instante (9) etiam sorore Theodosij Pulcheria Regina, (10) efficitur Imperator: qua sibi in conjugium (11) assumpta regnat in partibus Orientis. Valentiniani Imper. decadas II. CCCCLX. (12)

Era

(1) M. *præsides* & Episcopus &c.

(2) M. *Rechinaris*. El Chr. ant. y este mismo despues *Rechiarius*.

(3) Los tres Mss. *latenter per Agiulfum Spalicem Surius jugulatur*. Por el Chr. ant. se conoce, que *Spalicem Surius*, debe leerse *Spali Censurius*, ò *Hispali Censurius*. Vase alli año 448.

(4) M. *populatur*.

(5) Falta *irrupta*, que se halla en el Chr. ant. año 449.

(6) El Chr ant. *Hebtonitam*.

(7) El C. *Favianus*.

(8) Debe decirse XLVII. segun el Chr. ant. y el año en que nació.

(9) Los Mss. *stante*: pero debe leerse

instante segun el contexto, y el Chr. ant.

(10) El T. *Regia*.

(11) Los Mss. *in conjugio*, como habuimos antes.

(12) M. decadas CCCCLXX. El C. antepone II. que parece denotan las Vicensales de Valentiniano, pero ni estas, ni las Tricenales corresponden à este sitio. El Chr. ant. no menciona tales fiestas. Los numeros CCCCLX. que pone el C. despues del II. parece tocan à la Era siguiente, por no ser proprios de este sitio, y hallarse alli los mismos numeros, aunque con yerro, como se dirá.

Era CDXC. (1) gens Ugnorum pace rupta deprædatur Provincias Galliarum in campis Catalonicis & Mettis, cum gente ejus Duciis gens Regis Theodori quibus erat in pace societas aperto Marte conficiens divino casu superatur auxilio: bellum mox ea tempestate societatem dirimit. (2) Rex illic Theodorus (3) prostratus occubuit. CCC. M. ferme hominum in eo certamine cecidisse memorantur.

Occiso Theodoro Thurismundus (*) filius ejus succedit in regno. Thurismundus (*) Rex Gothorum spirans hostilia à Theudérico & Frederico fratribus jugulatur; cui Theudericus succedit in regno.

Anno I. (4) Principis Marciani Regina moritur Placidia mense Julio.

Valentinianus Romæ Imperator occiditur anno ætatis suæ XXXVI. & regni XXXI. (5) Post quem mox Maximus ex Consulibus XLV. Romæ Augustus appellatur. Usque ad Valentinianum Theodosij generatio tenuit principatum.

Romanorum XLVI. Marcianus quarto jam regni sui anno obtinet Monarchiam.

Gaisaricus sollicitatus à relictâ Valentiniani, ut malum famâ dispersit, priusquam Avitus Augustus fieret, Romam ingreditur, direptisque opibus Romanorum Carthaginem reddit, relictâ Valentiniani & filias duas & filium, Gaudentium (6) nomine secum ducens.

Suevi Carthaginenses regiones, quas Romanis reddiderant, deprædantur.

Marcianus & Avitus concordēs Principatu Romani utuntur Imperij VI. anno (7) Marciani.

Era

(1) Así M. El C. pone CCCCLX. lo que es errata; pues solo el numero 490. corresponde al Chr. ant. año 452.

(2) Así los Mss. pero esta clausula está no solo viciada (poniendo *mox ea tempestate* en lugar de *nos intempesta*) sino truncada, como consta por el Chr. ant. año 452.

(3) Así M. El Chr. ant. *Theodores*. El C. en la clausula siguiente le nombra *Theodoro*; y este es el nombre que dan nuestros Autores à este Rey.

(*) Lo que hay entre estas Notas

falla en M.

(4) El Chr. ant. anno III. y este es el que corresponde.

(5) Los Mss. *XXVI. & regni XXI*. El C. *XXII*. Falta un decenario en todos; pues reynó 31. años.

(6) El Chr. ant. (año 456.) dice, que era hijo de Aetio.

(7) Los Mss. ponen *VI. annis*, por vicio de algun Copiante, que hallando VI. ann. leyó *annis*. Pero consta deber leerse *sexto anno*, y no *sex annis*, porque Avito no reynó ni aun tres.

Era CDXCIV. (1) Hispanias Rex Gothorum Theudericus cum ingenti exercitu suo cum voluntate & ordinatione Aviri Imperatoris ingreditur. Orientalium naves Hispali venientes per Marciani exercitum cæsæ nuntiantur. Theudericus Emeritam depredari moliens B. Eulaliæ Martyris terretur ostentis. VII. anno Imperij sui moritur Marcianus. (2)

Romanorum XLVII. regnat Majorianus in Italia, & Constantinopoli Leo Augusti appellantur. Gothicus exercitus duce suo Cyrila à Theudérico Rege Hispanias missus mense Julio succedit ad Beticam.

Era CDXCV. (3) Sabinus Episcopus Hispalensis post annos XX. quam certaverat expulsus, de Galliis ad propriam reddit Ecclesiam. Theudericus cum Duce suo Hunerico exercitus sui aliquantam dirigit manum. Cyrila revocatur ad Gallias.

Romanorum XLVIII. Severus à Senatu Romæ Augustus appellatur, anno Imperij Leonis V. Hunericus reddit ad Gallias. Nepotianus Theudérico ordinante Arborium accepit successorem. (4)

Era D. in Conventu Bracarenfi duorum natorum portentum visum, quatuor Legionem (5) simile memoratur.

(1) Así M. El C. CDLXIII. que es errata; y se debe estar à la Era CDXCIV. (año 456.) como consta por el Chr. ant.

(2) Falta *Marcianus* en los Mss. pero se expresa en el Chr. ant.

(3) Así M. El Compl. CCCCXV. en que falta una C. entre el X. y el V. El Chr. ant. pone la expulsion de Sabinus en el año 441. Era CDLXXIX. Aquí se introduce la restitucion à la Silla à los XX. años siguientes; y así parece, que debia leerse Era CDXCIX.

(4) Esta clausula falta en el C. Ponella el T. y M. aunque en este se repiten las palabras *Nepotianus Theudérico ordinante* despues de *Cyrila revocatur ad Gallias*, y despues de *reddit ad Gallias*.

(5) M. *Legionem* sin *quatuor*, que pone el T. El C. dice *III. Legionis*. El de D. Juan Bautista Perez, que men-

ciona D. Gregorio Mayans en la Prefacion à las Obras Chronologicas del Marqués de Mondejar, num. 129. pag. XIIX. *quatuor legion*. Todas son locuciones obscuras, por no expresarse el suceso en el Chr. ant. aunque se envuelve en la clausula del año 462. (que allí por la interpolacion se contrahe al 464.) donde en comun refiere: *In Provincia Gallæcia prodigiorum videntur signa diversa*. Uno de aquellos prodigios fue el aquí mencionado: pero el conjunto de las tres lecciones *Legion. legionem, legiones*, en lugar de aclarar la duda, la aumenta, por significar cosa de Legiones militares. Yo creo, que debe leerse *Legione*, denotando la Ciudad de Leon: de suerte que el sentido sea haverse visto en el territorio de Braga un portentoso de dos Niños, y en Leon otro semejante de quatro. La calidad del portentoso se in-

Romanorum XLIX. Anthemius Augustus appellatur anno Leonis Imperij IV. (1) mense Augusto. Fiunt simul omnes anni Leonis XI. (*De aqui adelante no es obra de Idacio*)

Romanorum L. Zenon, cujus anni non inveniuntur.

Romanorum LI. Anastasius regnat annis XXIII.

Romanorum LII. reg. Justinus (2) annis VII.

Romanorum LIII. Justinianus reg. ann. XXXIII.

(*Aqui añade el Compl. Alipius Tagastensis, Augustinus Hipponensis, & Possidius Calamensis: pero esto no pertenece al Imperio de Justiniano, habiendo florecido estos Santos en el Siglo precedente*) Qui Justinianus cum Patricio Belisario exercitum in Africam dirigens super Vandalos, & Regem eorum Gelimirum, (3) quem celeriter oppressum unà cum gente sua, victum cum (4) catenis aureis Justiniano Imperatori presentandum direxit. Narses Eunuchum in Italiam contra Regem Totilam dirigit: cum quo Totila per XII. annos manus Romanorum diutissimè dimicavit: sed Narses Totilam superans omnem Italiam Romano Imperio subiecit: qui postremo vitæ suæ tempore ipsam Provinciam Italiam Alboino Regi Longobardorum tradidit.

Finit Idatius. (5)

APEN-

insiere por el Colector del Chronicon de Idacio en la España ilustrada) que al hablar del Emp. Severo, dice:

In Gallacia... duo adolescentes carne invicem solidata adherentes sunt mortui. En nuestros dias se ha visto

un portento semejante, de una Criatura con dos Cabezas, que se puede decir *duorum natorum portentum*, y se guarda en Madrid en el Gavinete del señor Conde de la Saceda. A este modo entiendo lo que se dice aqui, de haverse visto en el Convento juridico de Braga un portento de dos Niños, y en Leon otro semejante de quatro, en cuya suposicion deberá leerse *quatuor Legione*, ó esperar à que se descubra Codice mas perfecto.

(1) En lugar de IV. debe decir X. como en el Apendice siguiente, ó me-

yor XI. como se dijo en la Nota 14. num. 15.

(2) El C. *Lofericus*, pero debe decir *Justinus*, como expresan los demas Mss. y la Série Imperial.

(3) M. *Gelumirum*.

(4) Falta *cum* en el C.

(5) Así acaba el Codice de M. Los tres Mss. convienen en proponer el texto hasta Alboino; pero lo que hay desde Zenon, no es de Idacio, por haver muerto antes de aquel Imperio: y así es continuacion de alguno que floreció en el Siglo despues de Idacio, y parece quiso unir à este con el Biclarense, pues con la adición señalada quedan enlazados, habiendo empezado el Biclarense por la muerte de Justiniano, en que se acaba aqui, como en Víctor Tunpense.

buyámos esta obra à Severo Sulpicio, el Historiador, que fue muy diferente de los mencionados Obispos Bituricenses, pues no tuvo mas grado que el de Presbytero, con que le nombra Genadio Mafsilienfe entre los Escritores, y es ya constante entre los Modernos, que no fue Obispo; en cuya prueba leo en el mismo, que à *Gavidio* le llama su Obispo, *Hoc ego Gavidium Episcopum nostrum, quasi obtrestantem referre solitum audiui*, (lib. 2. muy despues del medio) y es muy de notar, que esto lo escribia en el año 400. pues hablando poco antes del destierro de Liberio y Hilario en el Consulado de Arbetion y Loliano (que fue el año 355.) dice que desde entonces hasta el año en que escribía aquello, havian pasado 45. años, que todo forma el año 400. expressado antes por el mismo Sulpicio (al hablar de la Pasion de Christo) por el Consulado de *Estilicon*: y así no solo por la dignidad, sino por el tiempo, se convence que este Sulpicio fue muy diferente de los Obispos Bituricenses, y que no pudo escribir mas que hasta el principio del Siglo quinto.

3. A este Sulpicio es à quien atribuye el Chronicon presente el libro de las Chronicas

de donde está sacado: pues en la de Idacio dice que escribió la Vida de S. Martin, su Maestro, y la Chronica de que hablamos, como se vió en la Nota de la leccion 3. del Apéndice precedente: y el escribir la Vida de S. Martin, y ser su Discipulo, no conviene à otro Sulpicio, mas que al Historiador, del principio del Siglo V. Deste modo se convence, que este Autor no pudo escribir tanto como se lee en nuestro Chronicon; y que se debe decir continuado por otro del principio del Siglo VI.

4. La mayor dificultad es, si debe reconocerse Sulpicio por Autor de este Chronicon, aun en lo que antecede al Siglo V. desde el principio del mundo? La razon de dudar no es, por abrazar mas tiempo; pues aunque el Chronicon antecedente de Idacio tiene tambien aumento, no obsta esso para que sea suyo lo precedente; y así lo mismo puede decirse de este. La duda es, porque no tengo noticia, que se atribuya à Sulpicio mas Historia, ò Chronicas, que los dos libros publicados con titulo de *Historia Sagrada*; los quales empiezan tambien desde el principio del Mundo, y abrazan hasta el año 400. de Christo, en methodo propriamente

de Historia, y no de Chronicon.

5 Sin embargo me parece proponerle en nombre de Sulpicio, por autorizarse con el testimonio del Ms. donde se halla, que sin duda descende de otros muy antiguos. Ni obsta el argumento de la duda propuesta: lo 1. porque no es cierto, que no se halle mencion de Escritores antiguos, pues Genadio refiere; *Compositus & Chronica*: cuya clausula dá lugar à que se entienda el Chronicon presente, por convenir mas aquella voz à este Escrito, que al publicado con titulo de *Historia Sagrada*; en la qual no insiste tanto en los tiempos, como en este: y por tanto se vió precisado Victor Gifelino à formar una Chronologia para aquella Obra, en fuerza de no hallarse los tiempos bien distinguidos: *Satis confusè, & indistinctè tractato*. Lo que Gifelino echó de menos es posible, que lo huviese prevenido el mismo Sulpicio, y que para inteligencia de su Historia formasse à parte este Chronicon, donde el principal asunto son los tiempos.

6. Lo 2. porque el no conocerse hasta hoy mas Chronica de Sulpicio, que la publicada, no impide, que huviese mas; à vista de que cada dia se

descubren por sollicitud de los Eruditos nuevas obras; como se vé aun en lo que toca à nuestro Autor, sobre quien Guiberto Gemblacense escribió una Apologia, que segun Pagi (año 432. n. 50.) no llegó à nuestros dias: *Ea ad nos non pervenit*: y sabemos que se halla Ms. en *Louvain*, como testifica Gifelino al fin de la Vida de Sulpicio, donde dá algunos fragmentos, aunque solo sirven para conocer que equivocó à un Sulpicio con otro. Haviendo pues testimonios en que pueda entenderse este Escrito como proprio de Sulpicio, (quáles son los de Genadio, y el Ms. Complutense, donde expressamente se propone en su nombre) no basta para decir que no es suyo, el que hasta hoy no se haya publicado.

7 Pero ni aun en esto tengo empeño: y si alguno quiere decir, que es Obra escrita en el Siglo sexto por otro que tuviese delante la Historia de Sulpicio, y los Chronicones de Eusebio, S. Geronymo, y Idacio, (pues de todos se halla algo) digalo enhorabuena. Bastame que sea asì: basta tal antigüedad, y tales fuentes: basta la atribucion del nombre de Sulpicio: y basta que no se haya publicado, para que resulte alguna utilidad en su edicion.

8 Tiene algunos defectos, porque el Copiante del Siglo XIII. no solo no fue práctico en la Historia, pero ni aun supo latin. Usa repetidamente de abreviaturas, como acostumbraban los antiguos: no tiene orthographia: y tal vez repite, è invierte algunos terminos. Doytele como está, por parecerme bien lo que *Marcos Velsero* escribió al publicar la Tabla antigua Itineraria (llamada *Peutingeriana*: por el apellido de su possessor) Allí pues dice en la Prefacion: *Reddendis antiquis monumentis nemo satis religiosus est, qui superstitiosus haberi metuit.* En fuerza de esto,

prevengo los mas notables yerros, sin variarlos, contentandome con la prevencion; pues de este modo conocerás el genio del Copiante, y mi fidelidad.

Desde el Imperio de Theodosio el Grande se hallan muchas clausulas de Idacio, que digimos faltar en el Chronicon pequeño antecedente. Hasta allí es un compendio de lo que escribieron Eusebio y S. Geronimo en sus Chronicones, añadida la Genealogia y Chronologia de los Patriarcas, que no propuso Eusebio. De esto trató Sulpicio en su Historia Sagrada; pero aqui se individualizan mas los tiempos.

Incipit Epithoma Chronicorum Severi cognomento Sulpitij.

A Dam anuorum CCXXX. genuit Seth: & vixit post DCC. ann. & obiit generatione V.
 Seth annorum CCV. genuit Enos: & vixit post DCCVII. & obiit in generatione VI.
 Enos annorum CLX. genuit Caynam: & vixit post DCCV. & obiit in generatione V.
 Caynam annorum CXXX. genuit Malalehel: & vixit post DCCXL. & obiit in generatione VI.
 Malalehel annorum CLI. genuit Jareth: & vixit post DCCXIII. & obiit in generatione VI.
 Jareth annorum CLXII. genuit Enoc, & vixit post DXLI. & obiit generatione V.
 Enoc annorum CXV. genuit Matufalam: & vixit post CC. & translatus est à Deo.
 Matufalam annorum CLXXXVII. genuit Lamech: & vixit post DCCLXXXVII. & sunt simul DCCCCLXIX. consonantes ubique.

Lamech annorum CLXXXII. genuit Noe : & vixit post DLXV.
& obit generationes III. Patre superstitute.

Noe annorum D. habens filios III. ædificavit Arcam annis C. & fuit Diluvium anno I.

Ab Adam ergo per has decem generationes fiunt anni II.CC.XII.
Post diluvium verò anno II. filius Noe Senior Sem genuit Arfaxat;
& vixit post ann. D.

Arfaxat annorum CXX. genuit Canaam : & vixit post ann. CCCX.

Canaam ann. CX. genuit Sale : & vixit post ann. CCCLX.

Sale annor. CX. genuit Heber : & vixit post ann. DCXXX.

Heber annor. CXV. genuit Phaleg : & vixit post ann. DCCL.

Phaleg ann. CX. genuit Ragau : & vixit post ann. DCCC.

Ragau ann. CXI. genuit Seruch : & vixit post ann. CCXX.

Seruch ann. CXV. genuit Nachor : & vixit post ann. CCC.

Nachor ann. lxxxviii. genuit Thare : & vixit post lxxx.

Thare ann. lxx. genuit Abraham : & vixit post ann. lxx.

A Diluvio ergo per halasias decem generationes fiunt anni
DCCCCXLII.

Abraham natus anno XLIII. Nini Regis Asiriorum.

Primo anno Abrahæ principium Jubilæi apud Hebræos.

Repromissio ad eum facta divino primum alloquio.

Melchisedech protulit vinum & panem , benedicens ei.

Natus est Isaac C. & vixit post ann. lxxv.

Isaac annor. lxx. genuit Jacob : & vixit post ann. CXX.

Anno lxxx. Isaac , Jacob servivit Laban & Rachel XIV. postea
vixit ann. LIII. qui simul fiunt CXVII.

Venditus est Joseph à fratribus ætatis suæ anno XVII.

Joseph Dux Egypti factus est : famis annus secundus , & descen-
sio ejus in Egypto. cxlvii. obitus ejus. Joseph vero annos
agebat lvii.

Joseph agens ducatum ann. lxxx. obiit CX.

Post quem servierunt Hebræi ann. cxliiii.

Servitutis annorum lxxv. Amram annorum lxx. genuit Moy-
sem.

Servitutis suæ anno xlii. Moyse in Eremito pascit , & lxxvii. anno
suo in Sina divino fruitur aspectu.

Servitutis Moyse verò lxxx. exitus Israel de Egypto.

A descensione ergo Jacob in Egypto usque ad exitum Israel
anni CXY,

A I. anno Repromissionis ad Abraham usque ad exitum anni
CCCCXXX.

A nativitate ergo Abraham usque ad exitum Israel anni DV.

Moyse exacto egressionum anno xl. suo verò CXX. obiit.

Ab his itaque historia quinque librorum Moyse, secundum Septua-
ginta Interpretes, continet rerum gestarum ann III. DCCCXXX.

Jeshu Nave successor Moyse fuit Dux annis XVII.

Decimo Ducatus sui anno terram Repromissionis distribuit.

Post mortem Jeshu servierunt filij Israel alienigenis ann. VIII. qui
computabantur in annis Judicis subsequentis.

JUDICUM. Gothoniell primus Judex ex tribu Dan annis xl.

Post Aaron & Eleazarum Pontifex fit Phinees.

Post Gothoniell subjectio populi in alienigenis annis XVIII. qui
computantur in annis Judicis subsequentis.

Aoth de tribu Ephrem ann. LXXX. Post hunc subjectionis anni
XX. qui computabantur in sequentibus.

Barach de Neptalim, & Debbora de Ephrem anni XL.

Post hos subjectio annis VII. qui computantur in sequentibus.

Gedeon de Manasse annis XL.

Quarto anno hujus Dædalus: VII. Tyrus condita: XV. Argonau-
ta: XVII. Cizicus conditur: XXII. ipsius Velemon: (Philamon)
XXVIII. spinga, & Idippus. (*Sphynx & Oedippus*)

Abimelech filius Gedeonis annis III.

Thola ann. XXIII.

Tertio anno hujus Laphita, & Centauri: VIII. Priamus: VIII.
duces VII. ad Thebas: XIII. Minotaurus, & Theseus.

Jehir ex Manasse annis XXII.

Sexto hujus Carthago condita: ut filii sui (*Philistus*) scribit.

Nepte annis VI. hujus tempore Agamemnon, & Menelaus Mi-
canis.

Esebon ann. VII. hujus tempore Hercules ob morbum flammis
se iniecit: & Alexander Helenam rapuit, unde Trojæ exci-
dium.

Post Esebon fertur in Hebreo Calon rexisse populum ann. X. qui
apud LXX. interpretes non habentur.

Abdon ann. VIII.

Post hunc subjectio annis XL. qui computantur in sequentibus
judicibus: III. anno hujus Troja capta: VII. anno Æneas reg-
nat super Latinos ann. III.

A primo ergo anno Abrahæ usque ad captivitatem Trojæ anni DCCCCXXXV.

A nativitate ergo Moyfi usque ad captivitatem Trojæ anni CCCCX.

Sanfon annis XX: Ea quæ de Ulyssæ, Scylla, & Sirenis: & Pirus (*Pyrrhus*) ab Oreste Delphis occisus.

Hely Sacerdos annis XL. in Hebreo XL. habet annos; sed LXX. vero XX.

XIII. anno hujus Ascanius procreat Julium, unde familia Juliorum: XVIII. Silvius Postimus (*Posthumus*) filius Æneæ regnavit annis XXIX. Latinorum III. Rex.

Samuel cum Saule annis XL.

VIII. hujus Æneas Silvius regnavit XXXI.

III. post hunc Latinus Silvius regnavit annis LV.

REGUM HEBRÆORUM.

David regnavit annis XL.

XXVIII. hujus Cumæ condita: XXXII. Ephesus: XXXV. Carthago à Carcedone Tyrio, vel ut alii dicunt à Didone filia ejus, post excidium Trojæ ann. CXLIII.

Pontifex Abjathar: Prophetæ Gath, Natan, Asaph.

Salomon annis XL. Prophetæ Achias Selonites, & Samaas IX.

Alba Silvius filius Silvia (*Sylvii*) Æneæ regnavit annis XXXVIII.

XIX. Homerum, & Hesiodum quidam dicunt; & Carthaginem quidam XXIII. Salomonis dicunt.

Anno regni III. Salomonis templum inchoatur, XII. consumatur.

Ab exitu ergo Israel usque ad ædificationem templi, secundum librum regnorum III. anni CCCCLXXXI.

A diluvio usque ad Moysem anni T. CCCXXVII.

Ab Adam verò usque ad Moysem anni III. DC. LXXXVIII.

Roboam filius Salomonis annis XVII. hujus anno XI. Sufachim Rex Egypti templum expoliatur. VIII. Athis, vel Egyptus Silvius regnat annis XXIII.

Abia annis III.

Alaa annis XII. X. hujus Capis Silvius annis XXVIII.

Pontifex Abimelech: Prophetæ Achias, Samaas, Azarias.

Josaphat annis XXV. Hujus initio Carpentus Silvius annis XIII.

Ab hoc Tiberis Sylvius (*fluvius*) dictus. (*Ulamabase et Rex Sylvio Tyberino.*)

Prophetavit Abdias, Micheas, Jheu, Ozias.

Jovam annis VII. Hujus initio Agrippa Silvius ann. XL.

XI. hoc regnante Homerus fertur clarus.

Prophetæ Elias, & Eliseus ann. VIII. regni Ithoram Elias rap-
tus.

Ocozias anno I.

Gotholia mater ejus ann. VII. Jonadab filius Recab clarus ha-
betur.

Johas annis XL. XVIII. hujus Aremlus Silvius annis XLX.

XXXVIII. Aventinus Silvius ann. XXXVIII.

Pontifex Joiadæ post Moysen vixit annis CXXX.

Anno Johas VIII. Zacharias Propheta, & Sacerdos occiditur;

XXXII. Elyseus Propheta obiit.

Amalias annis XXIX.

XXIII. hujus Sardanapalus Tharsum condit.

Ozias annis LII.

VI. hujus Prochus Silvius annis XLIII. XXVI. Phidon Argivis
mensuras, & pondera primus invenit: Prophetæ Amos, Osee,
Isaias, Jonas.

Olympias prima anno Ozia XLIII. Amulij verò Silvij XXI.
Certamen hoc Olympia cum Hercules in honorem Pelopis
atavi materni primus edidit: quod intermissum Invitus (Iphi-
tus) filius instauravit post everisionem Trojæ anno CCCCVIII.

Regnante Procha regnum Babylonix defecit post annos T. CCXL.
Post totidem ab Alarico vastatur.

Jothan annis XVI. Hujus initio Remus, & Romulus nati, pro-
phetante Osee, Johel, Isaias.

Acaz annis XVI. III. hujus anno Roma condita incipiente Olym-
piade de VII. & regnavit Romulus annis XXXVII. Romano-
rum Rex primus.

Ab Abraham usque ad urbem conditam anni T. CC LVIII. XI.
anno Achaz transactis annis Regum Israel CCCXVIII. in Sa-
maria anni CCL.

Translatus est Israel in Medos ab Salmanasar Rege Assyriorum,
vel, ut alibi legitur, à Senacherib Rege Medorum, & missi
custodes ex Babylonia.

Ezechias annis XXVII.

XIII. hujus Romulus ex populo milites, & Senatum elegit.

XXVI. Senatus post Romulum per dies, quinos, rempublicam

gubernat. Prophetæ Josias, Osee: XXVII. Numa Pompilius ann. XLIII. hic primus annum XII. mensibus statuit. Hujus initio Nicomedia condita: XXIII. Calcedo condita.

Manasses annis LV.

XXXV. Tullius Hostilius annis XXXIII. Hic primus purpura usus, fulmine cum domo sua exustus est.

Ammon annis duobus: Hujus initio Bizantium condita, & Phaleris Siciliæ Tyrannus: secundum LXX. Interpretes XII. anni Ammon scribuntur; secundum Hebræos verò II.

Josias annis XXXIII.

V. Hujus Ancus Martius ann. XXXIII. (XXIII.) Hic Ostiam condidit milliaro à Roma XVI.

XXIX. Tarquinius Priscus annis XXXVIII. V. Hic Capitolium condidit. Thales Melezius primus: Pontifex Celechias: Physicus Philosophus Epidamnus: Conditumque est Dorracum. *(clausula muy viciada. Segun se lee en Eusebio, debe leerse así: Thales Milesius primus Physicus, Philosophus agnoscitur. Pontifex Elchias. Epidamnus condita, quæ est Dyrrachium.)* Prophetæ, Holda mulier, Sophonias, & Jheremias:

XXXII. anno congressus Josias cum Nechaò Rege Ægyptiorum occiditur. Joachaz mens. III. hunc Nechaos in Ægypto duxit posito pro eo Heliachim.

Heliachim, qui & Joachim, annis XI. Hunc Nabuchodonosor tributarium fecit.

Joachim, qui & Jeckonias mensibus. III. Hic in Babylone ductus cum vasis templi.

Sedechias annis XI.

III. hujus Tarquillius Priscus Circum ædificat Romæ ludos instituit, muros, & cloacas instituit, & numerum Senatorum auxit. Huic (Sædechis) Nabuchodonosor oculi effossi:

XI. hujus anno primus Captivitatis Jherusalem per Nabuzardan, & incensum Templum anno à conditione sua CCCC-

XLII. hujus autem Captivitatis fuerunt anni LXXIII. in Babylone. Prophetæ Daniel, & Ezechiel: XV. Daniel sub Balthasar Scripturam interpretatur: XXX. Cyrus, victo Astiage, vel Croeso Rege Medorum, regnum transfert in Persas, & laxata Hebræorum Captivitate templum instaurari concessit; sed constructio altaris (constructo altari) tamen opus reliquum à vicinis gentibus impeditum, usque ad Darium sic permansit,

Anno II. Darij reſtauratum templum : LXI. Cambiſes Rex Perſarum II. quem Hebræi ſecundum Nabuchodonofor dicunt. Sub hoc hiftoria Judith ſcribitur.

Pontifex Jheſus filius Joſedech , & Princeps Zorobabel qui & Sarathiel : Prophetæ Zacharias , & Malachias : LXIX. poſt Cambiſem regnaverunt fratres Magi tres , meſes VII. Poſt hos Darius. IIII. annis XXXVI. Cujus anno II. templum reſtauratum , prophetante Aggeo , & Zacharia.

CONSULUM ROMANORUM.

Ab Urbe condita anno CC.XLIIII. creati Conſules regnaverunt annis CC.XL. tribus.

CCLII. nova dignitas fit Dictator , & Magiſter Equitum obſequens illi. Xerxes filius Darij : Artaxerxes , qui & Longimanus dictus. Pontifex Judæorum Heliaſib filius Joachim filij Jheſu , filij Joſedech. Sacerdos Eſoras : decemviri creati , poſt annum ejecti : & leges de Athenis petitæ à Romanis. Nee-mias Hebræus rediens cum Eſora de Babylone XII. anno muros Jheruſalem reſtituit , anno regni ſui , Artaxerxis XXXIII. à quo ſupputatæ hebdomades ſunt LXX. à Daniele conſcriptæ , quæ faciunt annos CCCCLX. & complentur in regno Neronis , ſub quo obſeſſa eſt iterum Jheruſalem à Veſpaſiano.

Hucusque Hebræorum divina Scriptura annales temporum continet ; quæ verò poſt geſta ſunt , ex libris Machabbæorum , & Joſephi , & Africani requiruntur , qui univerſam hiftoriam uſque ad Romana tempora proſequuti ſunt.

Artaxerxes , qui & Mennon , ſub quo magis de Heſther ſcribitur.

Artaxerxes , qui & Echus : hic Judæorum accolas in Hircaniam , & ad mare Caſpium collocat.

Iterum Romæ Conſules fiunt ; nam poſt primos Conſules Dictatores fuerunt annos L. Poſt hos X. viri ann. I. poſt Reges ann. VII. poſt iterum Conſules creati.

Athenienſes XXIIII. litteras habent , prius XVI. uſi.

Bellum Punicum primum.

Alexander magnus Macedo natus.

Chamellus (Camillus) Gallos victores ſuperat.

Darius Arſami filius , quo victo Alexander obtinuit Babylo-nem.

Pontifex Judæorum Jaddus.

Bellum Alexandri adversus Porum Indum.

Post Alexandrum regnavit Alexandriae Ptolomæus filius Lagi, qui plurimos Judæorum dolo captivos in Ægyptum transtulit.

Pontifex Judæorum Onias Jaddi filius Syriæ, & Babylonis, & superiorum locorum regnat Seleuchus Nichanor, sub quo Machabbæorum gesta.

Pontifex Judæorum Simon Justus Oniæ filius.

Pontifex Judæorum Eleazarus frater Simonio.

Ptolomæus Philadelphus Judæos, qui in Ægypto tenebantur, liberos permittit, & vasa Eleazaro Pontifici votiva transmittens, translationem LXX. Interpretum procurat.

Romani Calabriam capiunt: argenteus numerus (nummus) in Urbe fit. Aratus agnoscitur.

Parthis ab Imperio Macedonum discedentibus primus regnavit Asarches, unde & Asarcide dicti.

Bellum Punicum secundum.

Pontifex Judæorum avunculus Eleazari Manasses.

Pontifex Judæorum Onias Simonis Justi filius.

Pontifex Judæorum Simon filius Oniæ, sub quo Jhesus filius Sirac librum Sapientiæ composuit, quem vocant PANRETON.

Antiohus magnus Syriæ, & Asiæ, sub quo ea, quæ in tertio Machabbæorum libro leguntur.

Seleucus, qui & Philopater, sub quo ea, quæ in libro Machabbæorum secundo gesta sunt.

Rhodo ex terræ motu Colossus ruit.

Romani Græcos liberos esse jusserunt.

Annibal ab Antiocho, & Prosia rege Bithiniæ per Flamminium consulem repetitus veneno hausto interiit.

Bellum Punicum tertium.

Antiochus Epiphanes Rex Syriæ, & Asiæ Judæos ad idololatriam cogit: vasa Templi aufert, simulacrum Jovis Olympij in Templo ponit, & in Garizim montem Jovis Peregrini delubrum ædificat.

Pontifex Judæorum Mathathias contra Antiochum bellans leges patrias vindicat.

Pontifex Mathathiaë filius Judas Macabæus, qui expulsis ducibus Antiochi templum ab idolis purgat, & pontificato suscep-

to in amicitiam Romanis per legatos asciscitur.
Anno Pontificatus sui III. à ducibus Demetrii occiditur.
Pontifex post hunc Jonathas frater.
Pontifex post hunc Simon frater.
Carthago ab Scipione capitur anno conditionis suæ DCCXLVIII.
Pontifex, & dux Joannes filius Simonis interfecti, sub quo Macabæorum primi libri historia continetur.
Pontifex Judæorum Hircanus: hic primus Cenodocium instituit de auro, quod eruit à Sepulcro David.
Pontifex Judæorum Aristobulus.
Pontifex post hunc Alexander, qui primus cum Pontificatu, & diademate post annum captivitatis Babylonice CCCC. LXXXIII.
Jugurtha contra Romanos bellum civile movens capitur.
Post hunc Alexander finius (Janneus) regnavit crudelis in civibus.
Judæorum regnat Alexandra, quæ & Salina, dicta est, uxor Alexandri, ex quo Judæos variæ clades opresserunt.
Plotius Gallus primus Latinam Rhetoricam docuit Romæ: Silla Romam obtinet: Sallustius oritur.
Antiochia Syriæ à Romanis capitur, Virgilius nascitur, Pompejo, & Crasso Consulibus.
Lucullus primus appellatus est Imperator devicta Armenia, Mesopotamia, & Nisibi: hic & ab Efsis triumphavit.
Pontifex Hircanus, sub quo Judæi Romanis facti sunt vectigales, dimicantibus inter se Hircano, & Aristobulo. Occasio data est Pompejo, per quem capta est Hierusalem, abducto Aristobolo Hyrcanum confirmat, & Antipatrum Herodis Ascalonitæ filium procuratorem Palestinæ facit.
Defecerunt Reges Judæorum.
Lusitania à Cæsare capta, & Insulæ oceani.
Cæsar Renum transiens Germaniam vastat.
Crassus Consul cum filio apud Carias captus.
Principium belli civilis, exacti per consules ann. CCCCLIII. à Bruto, & Collatino primis Consulibus usque ad Gajum Cæsarem: à Romulo autem ann. DC.LXVII. ab Urbe condita anni DCCXXXII.
Gajus Julius Cæsar primus imperium singulare ann.III. m. VII.
Octavianus Cæsar Augustus ann. LVI. m. VI.